

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN COMPARADA E
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

EL APOYO ACADÉMICO A LOS DEPORTISTAS DE ÉLITE
EN EDAD ESCOLAR. ESTUDIO COMPARADO DE LAS
DISPOSICIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN ESPAÑA
POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANA ISABEL BASTIDA TORRONTGUI

UNIVERSITAT DE VALENCIA
Servei de Publicacions
2007

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 2 d'
Abril de 2007 davant un tribunal format per:

- D. Ramón López Martín
- D. Gonzalo Cuadrado Sáenz
- D. Eduardo Busso Quadro
- D. Luis María Naya Garmendia
- D. Carlos Pablos Abella

Va ser dirigida per:
D. Joan Maria Senent Sánchez

©Copyright: Servei de Publicacions
Ana Isabel Bastida Torrontegui

Depòsit legal:

I.S.B.N.:978-84-370-6831-2

Edita: Universitat de València
Servei de Publicacions
C/ Artes Gráficas, 13 bajo
46010 València
Spain
Telèfon: 963864115

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación

EL APOYO ACADÉMICO
A LOS DEPORTISTAS DE ÉLITE EN EDAD ESCOLAR:
ESTUDIO COMPARADO DE
LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS
EN ESPAÑA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

TESIS DOCTORAL

Presentada por
Ana Isabel Bastida Torrónategui
Dirigida por
Dr. D. Joan María Senent Sánchez

Valencia 2006.

A Luis y Nerea

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| <i>Agradecimientos</i> | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 14 |
| 1ª PARTE. MARCO TEÓRICO | 24 |
| CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL | 25 |
| <i>I.1. DEPORTISTAS DE ÉLITE</i> | 26 |
| I.1.1. Referencias europeas..... | 27 |
| I.1.2. Referencias latinoamericanas | 30 |
| I.1.3. Referencias estatales españolas | 34 |
| I.1.3.1. Precedentes legislativos | 34 |
| I.1.4. Referencias autonómicas..... | 38 |
| <i>I.2. EDAD ESCOLAR</i> | 44 |
| <i>I.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS</i> | 48 |
| I.3.1. El Estatuto de Autonomía | 50 |
| I.3.2. Competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas | 52 |
| I.3.3. Competencias en Educación | 54 |
| CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 58 |
| <i>II.1. EGIPTO</i> | 59 |
| <i>II.2 GRECIA</i> | 59 |
| II.2.1. Críticas a la especialización temprana | 60 |
| II.2.2. La “Paideia” como gimnasia del pensamiento | 61 |
| <i>II.3. ROMA</i> | 62 |
| <i>II.4. EDAD MEDIA</i> | 64 |
| II.5. MESOAMÉRICA. CULTURA AZTECA | 65 |
| <i>II.6. RENACIMIENTO. HUMANISMO</i> | 66 |
| II.6.1. Vittorino da Feltre (1378-1446)..... | 68 |
| II.6.2. Juan Luis Vives (1492-1540)..... | 68 |
| II.6.3. La “ratio studiorum” | 70 |
| <i>II.7. SIGLO XVIII</i> | 71 |
| II.7.1. Descompensación educativa | 72 |
| II.7.2. Centros que combinan estudios generales y especialidad..... | 73 |
| <i>II.8. SIGLO XIX</i> | 74 |
| II.8.1. Arnold (1745-1842) | 75 |
| II.8.2. Influencia de las ideas de Arnold en España, en relación a la enseñanza de la Educación Física y el Deporte..... | 77 |
| <i>II.9. SIGLO XX. PRINCIPIOS</i> | 79 |
| II.9.1. Falta de futuro de los deportistas | 80 |
| II.9.2. Centros especializados para deportistas..... | 81 |
| II.9.3. Deportistas menores de edad (centros especializados)..... | 81 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MENOR | 83 |
| <i>III.1. INFANCIA Y JUVENTUD, SUJETOS SOCIALES DE DERECHO</i> | 84 |
| <i>III.2. DERECHOS DEL NIÑO. SU PROTECCIÓN DESDE EL DEPORTE</i> | 85 |
| <i>III.3. EL TRABAJO Y LA EXPLOTACIÓN INFANTIL</i> | 86 |
| III.3.1. Maltrato a menores | 88 |
| III.3.2. Otras formas de explotación | 90 |
| III.3.3. Explotación infantil en el deporte..... | 91 |
| III.3.4. Sociedad permisiva..... | 92 |
| III.3.5. Deficiente control legal | 92 |
| <i>III.4. LA INICIACIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA TEMPRANA</i> | 93 |
| III.4.1. Abandono de los estudios | 95 |
| III.4.2. Problemas físicos..... | 95 |
| <i>III.5. PAPEL DE LOS PADRES EN LA INICIACIÓN TEMPRANA</i> | 96 |
| <i>III.6. PAPEL DE LA ESCUELA EN LA INTEGRACIÓN</i> | 98 |
| <i>III.7. PAPEL DE LAS FEDERACIONES, INSTITUCIONES...</i> | 99 |
| <i>III.8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, EUROPEA Y ESPAÑOLA</i> | 101 |
| <i>III.9. RECOMENDACIONES DE LA ONU PARA EL SIGLO XXI</i> | 120 |
| | |
| CAPÍTULO IV. DEPORTE Y EDUCACIÓN. COMPATIBILIDAD/CONFLICTO DE INTERESES | 125 |
| <i>IV.1. INTERÉS POR LA EDUCACIÓN: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN</i> | 126 |
| IV.1.1. Las estadísticas en Educación | 128 |
| IV.1.2. Indicadores de la Educación..... | 130 |
| IV.1.3. Inversión en educación..... | 138 |
| <i>IV.2. INTERÉS POR EL DEPORTE: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN</i> | 138 |
| <i>IV.3. INTERESES DE LOS DEPORTISTAS</i> | 144 |
| IV.3.1. Compatibilidad entre deporte y estudios. Nivel de estudios. Estadísticas | 146 |
| IV.3.2. Incompatibilidad..... | 148 |
| IV.3.2.1. Giro en la correlación aptitud física y rendimiento académico. | 148 |
| IV.3.2.2. Dificultades de los deportistas de élite..... | 150 |
| IV.3.2.3. Opciones: Abandono/fracaso: | 153 |
| IV.3.2.3.1. Abandono/ fracaso académico: | 153 |
| IV.3.2.3.2. Abandono/ fracaso deportivo | 156 |
| IV.3.2.4. Propuestas de intervención frente a las dificultades..... | 162 |
| IV.3.2.4.1. Movilidad de los deportistas | 163 |
| IV.3.2.4.2. Ayudas..... | 167 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA. TIPOS DE AYUDA..... | 168 |
| V.1. <i>LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA</i> | 169 |
| V.1.1. Introducción..... | 169 |
| V.1.2. Referencias de carácter internacional..... | 169 |
| V.1.3. Referencias de carácter europeo..... | 175 |
| V.1.4. Legislación española de carácter estatal..... | 184 |
| V.2. <i>CRONOLOGÍA DE LAS DISPOSICIONES</i> | 193 |
| V.2.1. Internacional..... | 193 |
| V.2.2. Europea..... | 194 |
| V.2.3. Española..... | 195 |
| V.3. <i>AYUDAS A LOS DEPORTISTAS</i> | 196 |
| V.3.1. Organismos/organizaciones que aportan ayudas..... | 199 |
| V.4. <i>TIPOS DE AYUDAS O BENEFICIOS</i> | 215 |
| | |
| CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD..... | 217 |
| VI.1. <i>IGUALDAD FRENTE A DIVERSIDAD</i> | 218 |
| VI.2. <i>CAMINO DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</i> | 220 |
| VI.3. <i>PRESENTE DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</i> | 222 |
| VI.4. <i>ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EDUCACIÓN SECUNDARIA</i> | 226 |
| VI.5. <i>ALUMNOS CON NECESIDADES E. ESPECIALES O ESPECÍFICAS</i> | 229 |
| VI.6. <i>MEDIDAS Y SOLUCIONES ADOPTADAS</i> | 235 |
| | |
| CAPÍTULO VII: CONTEXTO EDUCATIVO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 241 |
| VII.1. <i>EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL</i> | 243 |
| VII.1.1. Referencias normativas en las que se apoya..... | 243 |
| VII.1.2. El contexto..... | 248 |
| VII.1.3. Estructura general y ordenación del Sistema Educativo..... | 252 |
| VII.1.3.1. Educación Secundaria Obligatoria..... | 255 |
| VII.1.3.2. Educación Secundaria Postobligatoria..... | 256 |
| VII.1.3.2.1. Bachillerato..... | 256 |
| VII.1.3.2.2. Formación Profesional..... | 257 |
| VII.1.3.2.2.1. Enseñanzas Deportivas..... | 259 |
| VII.1.3.3. Educación Especial. Equidad en la Educación..... | 261 |
| VII.2. <i>REALIDAD EDUCATIVA ACTUAL</i> | 266 |
| VII.2.1. Avances producidos en los últimos años..... | 266 |
| Fuente: MEC. Estadísticas educativas..... | 272 |
| VII.2.2. Problemas que persisten..... | 273 |
| VII.2.2.1. La descentralización educativa..... | 275 |
| VII.2.2.2. El fracaso escolar..... | 278 |

| | |
|---|-----|
| 2ª PARTE: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 283 |
| | |
| CAPÍTULO VIII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 284 |
| | |
| <i>VIII.1. MÉTODO</i> | 285 |
| <i>VIII.2. MARCO TEÓRICO DE LA METODOLOGÍA COMPARADA</i> | 289 |
| VIII.2.1. Fase pre-descriptiva..... | 289 |
| VIII.2.1.1. Selección, identificación y justificación del problema..... | 290 |
| VIII.2.1.2. Planteamiento de las hipótesis..... | 290 |
| VIII.2.1.3. Delimitación de la investigación. | 291 |
| VIII.2.1.3.1. Delimitación de los conceptos empleados..... | 292 |
| VIII.2.1.3.2. Delimitación del objeto de estudio. | 292 |
| VIII.2.1.3.3. Delimitación del área de estudio..... | 293 |
| VIII.2.1.3.4. Delimitación del proceso de investigación..... | 294 |
| VIII.2.1.3.5. Delimitación temporal | 294 |
| VIII.2.1.3.6. Delimitación instrumentos de medida y técnicas de análisis..... | 295 |
| VIII.2.1.3.7. Fuentes de la investigación..... | 296 |
| VIII.2.2. Fase descriptiva y fase interpretativa (fase analítica)..... | 298 |
| VIII.2.3. Fase de yuxtaposición (Fase sintética) | 300 |
| VIII.2.4. Fase comparativa o comparación valorativa (Fase sintética) | 301 |
| VIII.2.5. Fase de las conclusiones comparativas..... | 302 |
| | |
| CAPÍTULO IX: DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 303 |
| | |
| <i>IX.2. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS</i> | 307 |
| <i>IX.3. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES</i> | 309 |
| <i>IX.4. DELIMITACIÓN ESPACIAL, TEMPORAL Y METODOLÓGICA</i> | 311 |
| IX.4.1. Criterios para la selección de las Unidades de Comparación..... | 311 |
| IX.4.2. Descripción de las Unidades de Comparación | 312 |
| IX.4.2. Delimitación temporal..... | 314 |
| IX.4.2. Delimitación metodológica | 314 |

| | |
|---|------------|
| 3ª PARTE: ESTUDIO COMPARADO..... | 319 |
| <i>CAPÍTULO X: ANÁLISIS DE LAS UNIDADES DE COMPARACIÓN.....</i> | <i>320</i> |
| <i>X.1. ESQUEMA GENERAL de cada una de las Unidades de Comparación.....</i> | <i>321</i> |
| <i>X.2. UNIDADES DE COMPARACIÓN.....</i> | <i>323</i> |
| <i>X.2.1. ANDALUCÍA.....</i> | <i>323</i> |
| Conclusiones analíticas. | 343 |
| <i>X.2. ARAGÓN.....</i> | <i>347</i> |
| Conclusiones analíticas. | 364 |
| <i>X.3. ASTURIAS.....</i> | <i>367</i> |
| Conclusiones analíticas. | 380 |
| <i>X.4. BALEARES.....</i> | <i>383</i> |
| Conclusiones analíticas. | 393 |
| <i>X.5. CANARIAS.....</i> | <i>397</i> |
| Conclusiones analíticas. | 411 |
| <i>X.6. CANTABRIA.....</i> | <i>415</i> |
| Conclusiones analíticas. | 426 |
| <i>X.7. CASTILLA-LA MANCHA.....</i> | <i>429</i> |
| Conclusiones analíticas. | 443 |
| <i>X.8. CASTILLA Y LEÓN.....</i> | <i>447</i> |
| Conclusiones analíticas. | 459 |
| <i>X.9. CATALUÑA.....</i> | <i>463</i> |
| Conclusiones analíticas. | 481 |
| <i>X.10. EXTREMADURA.....</i> | <i>485</i> |
| Conclusiones analíticas. | 493 |
| <i>X.11. GALICIA.....</i> | <i>497</i> |
| Conclusiones analíticas. | 512 |
| <i>X.12. LA RIOJA.....</i> | <i>517</i> |
| Conclusiones analíticas. | 535 |
| <i>X.13. MADRID.....</i> | <i>539</i> |
| Conclusiones analíticas. | 557 |
| <i>X.14. MURCIA.....</i> | <i>561</i> |
| Conclusiones analíticas. | 577 |
| <i>X.15. NAVARRA.....</i> | <i>581</i> |
| Conclusiones analíticas. | 596 |
| <i>X.16. PAÍS VASCO.....</i> | <i>601</i> |
| Conclusiones analíticas. | 615 |
| <i>X.17. COMUNIDAD VALENCIANA.....</i> | <i>619</i> |
| Conclusiones analíticas. | 641 |

| | |
|---|-----|
| <i>CAPÍTULO XI: YUXTAPOSICIÓN</i> | 645 |
| Tabla 1.1.1. Estatuto de Autonomía | 648 |
| Tabla 1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas..... | 650 |
| Tabla 1.1.3.a. Estructura Orgánica: Consejería de Educación | 652 |
| Tabla 1.1.3.b. E. Orgánica: Ordenación curricular y atención a la diversidad | 654 |
| Tabla 1.2.1.a. Currículo Secundaria Obligatoria. Declaración de intenciones | 656 |
| Tabla 1.2.1.b. Currículo de Secundaria Obligatoria. Medidas concretas. | 659 |
| Tabla 1.2.2.a. Currículo de Bachillerato. Declaración de intenciones. | 662 |
| Tabla 1.2.2.b. Currículo de Bachillerato. Medidas concretas | 664 |
| Tabla 1.3.1. Disposiciones específicas sobre atención a la diversidad..... | 666 |
| Tabla 1.3.2. Disposiciones específicas sobre deporte o deportistas | 668 |
| Tabla 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite..... | 670 |
| Tabla 2.1.2. Papel de las Federaciones | 672 |
| Tabla 2.1.3. Protección a la salud: asistencia médica, seguros, responsab. civil | 674 |
| Tabla 2.2.1. Protección al Deporte o Deportistas | 676 |
| Tabla 2.2.2. Referencias/protección a los deportistas menores de edad..... | 678 |
| Tabla 2.2.3.a. Referencias al Deporte de Élite (estatal y autonómico) | 680 |
| Tabla 2.2.3.b. Referencias a los Deportistas de Élite (estatales y autonómicos) | 682 |
| Tabla 2.2.4.a. Protección/apoyo al Deporte de Élite (estatal y autonómico)..... | 684 |
| Tabla 2.2.4.b. Protección/apoyo a Deportistas de Élite (estatales y autonómicos) ... | 686 |
| Tabla 2.2.5.a. Beneficios de los Deportistas de Alto Nivel..... | 688 |
| Tabla 2.2.5.b. Beneficios de los Deportistas de Alto Rendimiento | 690 |
| Tabla 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas | 692 |
| Tabla 2.2.7. Protección a la inserción laboral de los deportistas | 694 |
| Tabla 2.3.1. Tecnificación Deportiva: programas / centros para formación de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento (C.A.R. y C.T.D.)..... | 696 |
| Tabla 2.2.8. Disposiciones especiales | 698 |
| Tabla 3.1.1. y 3.1.2. Tipo de Centros y Modalidades Deportivas | 702 |
| Tabla 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo | 703 |
| Tabla 3.2.2. Residencia: aulas estudio, biblioteca, sala de ordenadores..... | 704 |
| Tabla 3.3.1. Deportistas menores de edad | 705 |
| Tabla 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas | 706 |
| Tabla 3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos..... | 707 |
| Tabla 3.3.4.a. Adaptaciones curriculares..... | 708 |
| Tabla 3.3.4.b. Convalidación/fragmentación de los estudios..... | 710 |
| Tabla 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas..... | 712 |
| Tabla 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios..... | 714 |
| Tabla 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo | 716 |
| Tabla 3.3.8. Influencia de los resultados académicos en los beneficios deportivos.... | 718 |

| | |
|---|-----|
| <i>CAPÍTULO XII. CONCLUSIONES DE COMPARACIÓN</i> | 720 |
| 1. Referencias legales del ámbito educativo:..... | 722 |
| 1.1. Político-administrativas:..... | 722 |
| 1.1.1. Estatuto de Autonomía. | 722 |
| 1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas..... | 723 |
| 1.1.3. Estructura orgánica. | 725 |
| 1.2. Normativa general con referencias a la Atención a la Diversidad: | 726 |
| 1.2.1. Currículo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO)..... | 726 |
| 1.2.2. Currículo de Bachillerato. | 728 |
| 1.3. Normativa específica del ámbito educativo sobre:..... | 729 |
| 1.3.1. Atención a la diversidad. | 729 |
| 1.3.2. Atención al deporte o deportistas. | 730 |
| 2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del Deporte:..... | 732 |
| 2.1. Político-administrativas:..... | 732 |
| 2.1.1. Competencias respecto al deporte de élite (alto nivel/alto rendimiento). | 732 |
| 2.1.2. Papel de las federaciones deportivas. | 734 |
| 2.1.3. Protección a la salud de los deportistas. | 736 |
| 2.2. Referencias específicas a los deportistas en la Ley:..... | 738 |
| 2.2.1 Protección al deporte o deportistas. | 738 |
| 2.2.2. Referencias/protección a los deportistas menores de edad..... | 739 |
| 2.2.3. a. Referencias al Deporte de élite (estatal y autonómico). | 741 |
| 2.2.3. b. Referencias a los Deportistas de élite (estatales y autonómicos). | 742 |
| 2.2.4. a. Protección y apoyo al Deporte de élite (estatal y autonómico). | 743 |
| 2.2.4. b. Protección/apoyo al Deportista de élite (estatal y autonómico). | 744 |
| 2.2.5. a. Beneficios de los deportistas de Alto Nivel..... | 746 |
| 2.2.5. b. Beneficios de los deportistas de Alto Rendimiento..... | 748 |
| 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas..... | 748 |
| 2.2.7. Protección a la inserción laboral de los deportistas..... | 749 |
| 2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. | 751 |
| 2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros..... | 752 |
| 3. Aplicación de las medidas en Centros de Alto Rendimiento/Tecnificación: | 753 |
| 3.1. Aspectos Administrativos:..... | 753 |
| 3.1.1. Tipo de Centro. | 753 |
| 3.1.2. Modalidades deportivas. | 755 |
| 3.1.3. y 3.1.4. Instalaciones deportivas y asistencia médica. Seguros..... | 757 |
| 3.2. Aspectos relacionados con la residencia: | 758 |
| 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo. | 758 |
| 3.2.2. Residencia: Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores, etc..... | 758 |
| 3.3. Aspectos relacionados con las ayudas académicas: | 759 |

| | |
|---|---------|
| 3.3.1. Deportistas menores de edad..... | 759 |
| 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas..... | 760 |
| 3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos..... | 760 |
| 3.3.4.a. Adaptaciones curriculares..... | 761 |
| 3.3.4.b. Convalidación, fragmentación de estudios..... | 763 |
| 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas..... | 764 |
| 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios..... | 765 |
| 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo..... | 766 |
| 3.3.8. Influencia de los resultados académicos en beneficios deportivos..... | 767 |
| <i>CAPÍTULO XIII: CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS</i> | 768 |
| <i>XIII.1. CONCLUSIONES FINALES</i> | 769 |
| <i>XIII.2. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN DE CARA AL FUTURO</i> | 775 |
| <i>XIII.3 OTRAS POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN</i> | 777 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 779 |
| <i>Direcciones internet:</i> | 802 |
| ANEXOS..... | 804 |
| <i>ANEXO 1. Estudios de los deportistas olímpicos de Atenas 2004</i> | 805 |
| <i>ANEXO 2. Número de deportistas de Alto Nivel por Comunidades Autónomas de nacimiento y residencia</i> | 813 |
| <i>ANEXO 3. Propuestas de mejora para facilitar la compatibilidad de los estudios y la práctica deportiva</i> | 814 |
| <i>ANEXO 4. Resolución de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana. Asunto: Exención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria</i> | 818 |
| <i>ANEXO 5. Glosario de Siglas:</i> | 820 |
| <i>ANEXO 6. Legislación</i> | 823 |
| Normativa Internacional..... | 823 |
| Normativa Latinoamericana:..... | 823 |
| Normativa Europea:..... | 824 |
| Normativa Estatal Española:..... | 825 |
| Normativa Autonómica, Universitaria y del Consejo Superior de Deportes: ... | 833 |

Agradecimientos

Quiero expresar un agradecimiento muy concreto a todas aquellas personas, que desempeñando alguna función en los diferentes Centros de Alto Rendimiento o Tecnificación Deportiva y que, sin conocerme de nada, desinteresadamente, y empleando parte de su, en la mayoría de los casos, escasísimo tiempo disponible, me han atendido amablemente y, en muchos casos, se han ofrecido para enviarme por correo información adicional. Estas personas han sido:

Dña. Lucía Ruiz, Secretaria del Centro de Sierra Nevada,

D. Carlos Molina, Director Técnico del Centro de Remo de Sevilla,

D. Gregorio López, Secretario Técnico de la Federación Española de Remo,

D. Miguel Bueno, Director del Centro de Tiro Olímpico de Las Gavias, Granada,

D. Jesús Roca, Jefe de Servicio de Programas y Actividades Deportivas del Centro Andaluz de Tecnificación,

D. Rafael Lozano, Director del Centro de Boxeo de Córdoba,

D. Antonio Polo, Coordinador de los cursos de formación del Centro de Alta Montaña de Benasque, Huesca,

D. David Dumall, Ex-Director del Centro y colaborador en la elaboración del Plan Director del Centro de Jaca, Huesca,

D. Roberto Fernández, Director del Centro de Remo de Trasona, Asturias,

D. Martí Bennàssar, Gerente del Centro de Tecnificación de Palma de Mallorca,

Dña. Nieves Bernal, Directora del Centro de Gran Canaria,

D. Víctor Galván, Director Técnico del Centro de Halterofilia de La Laguna, Tenerife,

D. Antonio Palenzuela, Coordinador del Centro de Arona, Canarias,

D. Antonio Bolado, Director Adjunto del Centro de Vela de Santander,

D. José Miguel Cantos, Director del Centro de Albacete,

D. Jesús Santos, Director del Centro Río Esgueva de Valladolid,

D. David Serrato, Tutor Académico del Centro de Soria,

Dña. Sonsoles Contreras, Directora de la Residencia del Centro de Palencia,

Dña. Susana Rigüela, responsable del SAD (Servicio de Atención al Deportista) del Centro de Sant Cugat del Vallés,

Dña. Florencia Bondia, Directora del Centro Catalán de Tecnificación de Barcelona,

D. Francesc Gañet, Gerente del Centro de la Seu d'Urgell, Lérida,

D. Bienvenido Front, Director Técnico del Centro de Remo de Bañolas,

D. Ferran Blanco, Jefe de Admisión en la Residencia del Centro de Tenis de Cornellá de Llobregat, Barcelona,

D. Santiago Granado, Coordinador de Instalaciones del Centro de Tecnificación de Cáceres,

D. Telmo Silva, Director del Centro Galego de Tecnificación de Pontevedra,

Dña. Marta Míguez, Gerente del Centro de Natación de Ourense,

D. Ignacio Rubio, Director del IES La Laboral de Logroño,

Dña. Rosa Ortega, Directora de la División de Centros de Alto Rendimiento, del CAR de Madrid,

D. Miguel Ángel Vaquero, Secretario de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico,

D. Juan Carlos Rodríguez Gutiérrez, Director del Centro de Natación "M.86" de Madrid,

D. Vicente Martínez, Director del Centro de Tiro con Arco de Madrid,

D. Francisco Montoya, Director deportivo del Centro de Los Alcázares, Murcia,

D. Alfonso Cogórcena, del Centro Navarro de Tecnificación de Pamplona,

D. Andoni Urrutia, Administrador del Centro de Tecnificación Fadura de Getxo, Vizcaya,

Dña. María Ruiz de Oña, Psicóloga del Centro de Fadura y actualmente del Athletic de Bilbao,

D. Koldo Asua, Coordinador de Tutores de Residencia y responsable de deportistas del Athletic de Bilbao,

D. Javier Zahonero, Preparador físico del Centro de Ciclismo de Valencia,

D. Manolo García Vercher, Director del Centro de Tecnificación de Alicante,

D. José Manuel Puchalt, Coordinador del Programa de Tecnificación de Deporte Adaptado del Centro de "La Petxina" de Valencia,

D. José Manuel Brotons, Jefe de Sección de la Federación Deportiva Municipal, Centro "La Petxina", y ex-director del Centro de Tecnificación de Pelota de Valencia.

D. Ricardo Monsoriu, del Centro de "Pilota" de Valencia,

D. Paco Peña, Coordinador de los Planes de Especialización Deportiva de Cheste,

D. Vicente Climente, Director del IES 1 de Cheste, Valencia.

Quiero expresar, no sólo mi agradecimiento sino también mi admiración, a D. Joan María Senent, mi director de tesis, por su asesoramiento y aliento en el desarrollo del trabajo, por su comprensión y sus inestimables pinceladas de ironía que me servían de acicate para intentar mejorar.

Y un agradecimiento muy especial a mi amigo Carlos que, al menos en dos ocasiones, recogió la “toalla” que yo había tirado y me hizo volver a saltar al “ring”. No se ha limitado a esto su colaboración sino que me ha ayudado, orientado, corregido, asesorado y acompañado a todo lo largo del camino, hasta llegar al final.

Esto nunca hubiera sido posible sin el amparo incondicional de mi familia, sin mi padre, cuya fuerza, aún después de tantos años, impulsa mi trabajo, sin mi madre y mis hermanos, sin Nerea, mi hija, que tantas veces ha convivido con mi ausente presencia, y cuya confianza en mí me ha hecho seguir adelante. Y sin Luis, mi incondicional compañero, que en los momentos en que yo dejaba de comprender la razón de tanto trabajo me recordaba que $E = mc^2$.

No puedo olvidar a mis compañeros y amigos con los cuales he compartido despacho e incontables horas de trabajo. Gracias por todos esos momentos, por aguantarme y escucharme y por estar siempre dispuestos a “tomar un café”.

A todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta investigación, hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

INTRODUCCIÓN

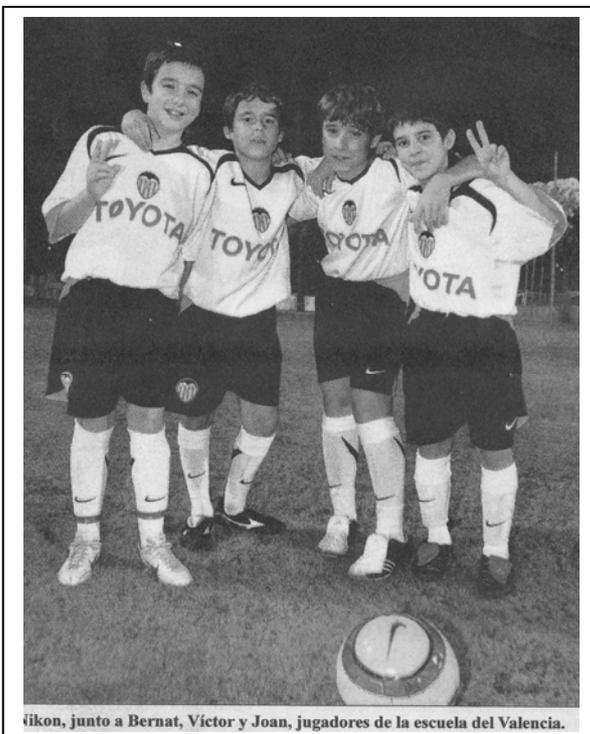
“si los Juegos miran al bien de la humanidad resulta inadmisibile sacrificar un ser humano por el lujoso motivo de un resultado sensacional (...). Todo aquello que eduque integralmente al hombre marcha bien en los Juegos Olímpicos.”¹ José M^a Cagigal.



“MARATHON BOY” SACUDE LA CONCIENCIA DE LA INDIA.

Budhia Singh tiene cuatro años de edad. Ayer corrió un maratón en la ciudad india de Bhubaneswar. Budhia se ha convertido en una celebridad porque corrió 65 kilómetros, 13 más de los que había fijado la organización. Su entrenador ha sido fuertemente criticado por poner en peligro la salud del niño. Pero lo más tremendo no es el aguante físico de Budhia, sino el hecho de que ahora se ha sabido que su madre lo había vendido por 20 dólares.²

MARATHON BOY SACUDE LA CONCIENCIA DE LA INDIA



EL SCHALKE LE QUITA AL VALENCIA A NIKON JEVTIC, UN NIÑO PRODIGIO SERBIO DE 13 AÑOS QUE NO ESTUDIA PARA DEDICARSE SÓLO AL FÚTBOL PORQUE QUIERE SER UNA ESTRELLA MUNDIAL³. En la foto Nikon, junto a Bernat, Víctor y Joan, jugadores del Valencia.

El Valencia le fichó la primavera de 2005 con 11 años -algunos dicen que pagando una fuerte suma de dinero para un niño- y ahora se lo han quitado de las manos. El Schalke 04, equipo de la Bundesliga alemana, ha fichado al “niño prodigio”, un crío que tiene un grave problema: sólo vive para el fútbol. Las 24 horas del día. No va a la escuela, pese a que domina tres idiomas. Nunca lo ha hecho porque su hermano Néstor quiere convertirlo “en un futuro crack del fútbol mundial”. Es su inversión de futuro. El equipo alemán, de hecho, se lo ha llevado porque al mismo tiempo contrató a Néstor como asesor técnico del primer equipo.

Nikon, junto a Bernat, Víctor y Joan, jugadores de la escuela del Valencia.

¹ Cagigal, J.M. (1961): 154-155. *El olimpismo moderno*. En Salvador, J.L., (2004), (p. 30).

² ADN. 23 de mayo de 2006. p.2. Foto Sanjib Mukherjee. Reuters.

³ El Micalet. Deportes. 30 de junio de 2006. Valencia: Uni Media S.L. (p.23).

No es necesario rebuscar excesivamente entre las páginas de nuestros periódicos para encontrar noticias como éstas. De hecho, entre ambas noticias no se llevan más que un mes. La primera nos resulta lejana y parece que no nos atañe pero la segunda la tenemos en casa y nuestra actitud y respuesta frente a ella es más o menos la misma.

En principio, son dos niños de dos mundos diferentes, con dos niveles de vida diferentes y con dos entornos diferentes pero con muchos y desafortunados puntos en común y, el más importante y que podría aglutinar a todos los demás, es que ambos son objeto o sujeto de “explotación”.

Es casi seguro que el entrenador de Budhia y el hermano de Nikon consigan solucionar su vida pero lo que no es tan seguro es el futuro de los niños. Puede que lleguen a ser estrellas del deporte, pueden que ganen enormes fortunas y puede que sepan invertirlas adecuadamente, puede... pero, puede que no lleguen –como les ocurre a la inmensa mayoría de los prodigios infantiles- a ser estrellas, ni a ganar enormes fortunas o invertirlas adecuadamente y entonces ¿qué?, ¿el entrenador de Budhia o el hermano de Nikon se van a preocupar de resolverles el futuro, se van a encargar de que su vida tenga cubierta las necesidades más elementales?, puede que sí pero, probablemente no. Puede que, como dice José Lorenzo, pasen, como tantas otras promesas, “*de los campos de fútbol a los campos de tomates*”⁴.

Rafael Martínez Sierra, catedrático de Medicina de la Universidad de Córdoba, apunta que “*el llamado “espíritu olímpico” es una cualidad admirable que inunda a los adultos en su afán de superación de sí mismos, pero que no puede existir en niños - elegidos por los adultos- cuando su propio cuerpo todavía, morfológica y fisiológicamente, está por terminarse de hacer*”⁵

Estos dos casos que hemos presentado como arranque de la tesis se sitúan en dos extremos de un mismo problema, pero la distancia que pueda separarles está llena de otros miles, unos más y otros menos similares y con multitud de aspectos particulares que, en el fondo, forman parte de un mismo problema: la dedicación cada vez más temprana al alto rendimiento deportivo desatendiendo otros aspectos fundamentales en la vida del niño como son los aspectos psicológicos, y el derecho, y al mismo tiempo obligación, a recibir una educación que le pueda preparar para una adecuada inserción en el mundo laboral una vez finalizada su etapa deportiva.

⁴ Lorenzo, J. (2000). Las nuevas formas de explotación infantil. En *Nuestros hijos*. Nº 04. Abril (p.31)

⁵ Martínez Sierra, R. (2004). *Olímpicos niños*. La Tribuna Malagueña, jueves, 16 de septiembre de 2004. Revisado el 4.9.2006 en http://gutenberg-e.iespana.es/zart/rafsierra_olimp.htm.

Refiriéndose a la contratación por los clubes de jóvenes deportistas, Rafael Alonso, abogado, miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo, afirma que *“como consecuencia de la actual mercantilización del deporte, los deportistas menores de edad se convierten en la mercancía objeto de los acuerdos entre clubes deportivos o firmas comerciales y sus progenitores, que actúan amparados por la patria potestad que ejercen sobre sus hijos menores”*⁶. En este mismo artículo se lamenta de que en el marco jurídico *“brillan por su ausencia soluciones específicas en la legislación propiamente deportiva”* y añade que si tomamos como referencia el caso español *“es realmente llamativo que un aspecto tan relevante como el de la protección de los menores de edad deportistas no haya sido objeto de una regulación específica”*. Establece una salvedad cuando habla de las Comunidades Autónomas y dice que *“las leyes autonómicas que han desarrollado hasta el momento esta competencia en materia de deporte sí han adoptado, al menos, alguna medida favorecedora de la libertad de los jóvenes deportistas frente a los abusivos sistemas de derechos de retención y formación que son práctica habitual en el seno de algunas federaciones deportivas”*. La califica, refiriéndose a la Unión Europea, como germen de *“una pujante política de protección de los jóvenes deportistas que habrá de tener fiel reflejo en los ordenamientos jurídicos de sus estados-miembros”*, planteando que, aunque al principio, la Unión Europea, *“como organización internacional de mercado carácter económico que es, sólo se ha ocupado tradicionalmente del deporte como actividad económica”*, la situación ha cambiado últimamente –sobre todo a partir del Informe de Helsinki⁷ sobre el deporte, de 1999- *“para pasar a una siguiente fase en la que el deporte tiene cabida en la Unión Europea por su importancia social al servicio de la construcción europea, y es en esta nueva fase o etapa en la que se puede vislumbrar una política sobre la protección de los jóvenes deportistas”*, y señala a la *Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes*, adoptada en el Consejo Europeo de Niza en octubre de 2000, como la *“auténtica estrella de esta etapa actual”*. El artículo 12 de esta Declaración dice que: *El Consejo Europeo destaca los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas, en particular, presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud, concretamente a la*

⁶ Alonso Martínez, R. (2001). *La política europea de protección de los jóvenes deportistas*. Revista Digital - Buenos Aires - Año 7 - N° 39 - Agosto de 2001. Extraído el 16.1.2006 de <http://www.efdeportes.com/autor/ram.htm>.

⁷ Comisión Europea. *Informe de Helsinki sobre el deporte*. 1999. El Informe de Helsinki sobre el deporte, elaborado en el seno de la Comisión Europea en 1999 alertaba del peligro de que, a una edad cada vez más temprana, jóvenes deportistas sean empujados al deporte de alta competición careciendo de la formación profesional complementaria, con los riesgos que ello supone para su salud física y mental.

prevención contra el dopaje. Manifiesta su aprecio por la contribución aportada por las asociaciones y organizaciones que, mediante su labor de formación, responden a esas exigencias, proporcionando una contribución social inestimable.

Sin embargo, en 2002, al año siguiente de publicarse este artículo, la eurodiputada griega Myrsini Zorba, que parece que no tenía una visión tan optimista de la situación, en el desarrollo de la sesión del Parlamento Europeo del 14 de mayo, en Estrasburgo, formuló a la Comisión la siguiente pregunta relativa a los deportistas menores de edad: *Durante los últimos años, deportistas cada vez más jóvenes participan en grandes acontecimientos deportivos. El entrenamiento de estos menores de edad así como su integración en el vivero de campeones comienza frecuentemente en la edad preescolar. No obstante, estos jóvenes no están en condiciones de decidir por sí mismos acerca de su futuro y se convierten con frecuencia en semiprofesionales e incluso en objetos de explotación, al tiempo que se les proporcionan "complementos alimenticios" específicos. Europa acogerá los próximos Juegos Olímpicos. ¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de tomar medidas para atajar este fenómeno, quizás en el marco de la estrategia contra el dopaje que ya ha comenzado y tomando como referencia la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño?*

La respuesta le vino dada por boca del Comisario Fischler, aunque en vez de dar una contestación concreta a la pregunta de la eurodiputada se centró más en una relación de los pasos que se habían dado en Europa hasta el momento: *Señor Presidente, señoras y señores, la Sra. diputada se refiere a la cuestión de la protección de los menores de edad en el deporte. Llama en especial la atención sobre los riesgos a que están expuestos los menores, con frecuencia profesionales o semiprofesionales, en la participación en grandes competiciones deportivas. El tema de la protección de los deportistas jóvenes se trató por primera vez en la declaración realizada por el Consejo Europeo en Niza, en el marco de las políticas comunes, sobre las características especiales del deporte que se deben tener en cuenta y su función social en Europa. En el marco del informe de Helsinki sobre el deporte así como del Foro Europeo del Deporte celebrado el 26 y 27 de octubre en Lille –en especial en el workshop sobre el tema de la protección de la juventud–, la Comisión se ha referido a este tema y se analizó asimismo la situación especial de los jóvenes menores de 18 años con motivo de los debates mantenidos entre la Comisión y la FIFA sobre las reglas para la transferencia internacional de futbolistas y que concluyeron en marzo de 2001. Pero no debemos olvidar una cosa: la auténtica protección de los deportistas jóvenes cae en su mayor parte bajo el ámbito de competencias de los Estados miembros. Pero con sus iniciativas, la Comisión ha impulsado masivamente el diálogo interestatal sobre este*

*problema.*⁸ El Comisario continúa hablando de aspectos concretos sobre protección de los jóvenes en el trabajo y sobre las medidas adoptadas contra el dopaje, información que no hemos incluido por exceder del tema de nuestro trabajo, es decir, los deportistas que intentan compaginar su dedicación a los estudios con su entrenamiento deportivo.

Sobre la problemática académica de los deportistas de élite se ha publicado recientemente un estudio llevado a cabo por un equipo de investigadores de la Universidad de Valencia⁹, sobre los deportistas de élite que estudian en las universidades españolas, al que le precedió otro estudio sobre el mismo tema realizado con los deportistas de élite que estudian en las universidades de la Comunidad Valenciana.

Este trabajo es lo más cercano que hemos encontrado con relación al tema que pretendemos estudiar pero se diferencia del nuestro fundamentalmente en dos aspectos:

Uno, que lo realizan a través de una encuesta que se pasa a los deportistas que participan en los XV Juegos del Mediterráneo, celebrados en Almería en 2005, mientras que nosotros lo realizamos sobre las instituciones y en concreto sobre las medidas tanto legislativas como de aplicación directa en los Centros de Tecnificación, quizás por las dificultades de acceder a una información directa de los deportistas, como señalan en su trabajo estos investigadores: *“Establecidos los contactos con el C.O.E., nos encontramos con que la ley de protección de datos (Orgánica 15/99) impedía a este ente facilitarnos las direcciones y teléfonos de los sujetos objeto de nuestra investigación. Considerando que la Asociación de Deportistas Olímpicos al no ser un organismo oficial podría facilitarnos las cosas, recurrimos a ellos con el mismo resultado. Probablemente la obstinación y perseverancia necesarios para poder investigar nos llevó a continuar buscando soluciones que pasaban incluso por acudir a los grandes eventos en busca de los deportistas, pero el hecho de que ni si quiera se nos indicara de ambas listas quienes estaban estudiando y quienes no, dificultaba aún más las cosas no sólo por el goteo que suponía recoger la muestra sino por que no podíamos calcular ni el número de sujetos necesarios para que la misma fuera significativa.”*¹⁰

⁸ Parlamento Europeo. Pregunta oral de Myrsini Zorba a la Comisión para el turno de preguntas del período parcial de sesiones de mayo de 2002 de conformidad con el art. 43 del Reglamento. H-0342/02. Revisado el 4.9.2006 en <http://www.europarl.europa.eu/omk/sipade3?L>.

⁹ Gallach Lazcorreta, J.E., Millán González Moreno, L., Gómez González, A., Caudet Esteve, J. y Gomis Bataller, M. (2005). *Problemática académica, deportiva y personal de los deportistas de élite participantes en los XV Juegos del Mediterráneo y que estudian en las Universidades españolas*. Universitat de València. Facultat de Ciències de l'Activitat Física i l'Esport. Departament d'Educació Física i Esportiva.

¹⁰ Gallach Lazcorreta, J.L. Op. cit. (p.14).

Dos, porque su investigación se centra sobre la problemática de los deportistas que estudian en la Universidad, mientras que nosotros estamos interesados en los deportistas menores de edad, es decir aquellos que cursan estudios de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato o Formación Profesional.

Los deportistas que estudian en la Universidad se encuentran con grandes dificultades, fundamentalmente por las exigencias horarias de ambas, pero en el caso de los menores hay que añadir la obligatoriedad de la asistencia a clase y la imposibilidad de ir cursando sus estudios por asignaturas, lo que desemboca, en muchos casos, en el abandono de una de las dos opciones.

Un estudio que nos ha servido de punto de inicio es el que realizamos como trabajo de investigación con los deportistas menores de edad que forman parte de los Planes de Especialización Deportiva que se llevan a cabo en el complejo educativo de Cheste (Valencia).

Desde hace bastante tiempo nos creaba gran preocupación ver las dificultades con las que se encontraban los alumnos que destacaban en algún deporte y querían alcanzar más altas metas en este campo, y que al mismo tiempo debían hacer frente a las exigencias del ámbito académico y que, en muchos casos les forzaba al abandono de uno de ellos. Siempre habíamos pensado que si estos deportistas contaban con la ayuda o el apoyo adecuado, en su gran mayoría, serían capaces de sacar adelante con éxito ambos empeños.

Guiados por esta idea decidimos investigar sobre los resultados que se obtenían en los Planes de Especialización Deportiva de Cheste, donde se había organizado un sistema que aglutinaba tanto la vida deportiva como académica y social de los deportistas.

Los resultados fueron altamente positivos –incluso más de lo que esperábamos–: *“La inmensa mayoría de los alumnos que están incluidos en ellos consiguen superar satisfactoriamente todas las vertientes de su desarrollo: la académica, la deportiva y la afectivo/social, aunque no todas en la misma proporción”*¹¹.

Una vez analizados cada uno de los tres componentes del estudio, se concluyó que:

¹¹ Bastida Torrónategui, A.I. (2004). *Los Planes de Especialización Deportiva en el complejo educativo de Cheste. Estudio de caso y visión comparativa*. Trabajo de Investigación. Universitat de València. Facultat de Filosofia i Ciències de l'Educació. Departament d'Educació Comparada i Historia de l'Educació.

“El aspecto más desarrollado y en el que alcanzan más éxito es en la vertiente deportiva. Sus logros se pueden observar tanto en datos objetivos, como la lista de resultados (incluida en el anexo VII) como por la opinión que tienen los deportistas de ello, ya que es una de las cuestiones que, en el estudio comparativo ha sido contestada con más rotundidad a favor de la mejora. Al mismo tiempo, esta vertiente de los Planes es la que sirve de motivación para el desarrollo de las otras, teniendo en cuenta que el no obtener unos resultados académicos positivos así como el no mantener unos niveles de convivencia aceptables, es o puede ser motivo de pérdida de la beca.

En la vertiente académica, sus resultados son positivos, como se ha podido observar a lo largo de todo el estudio, situándose la media, tanto de los grupos, en general, así como la de su evolución a través de los sucesivos cursos o de los años de permanencia en los Planes, en un franja situada entre el 6,5 y el 7. Este dato que, en sí mismo, ya es satisfactorio, adquiere mayor relevancia cuando se compara con los resultados obtenidos por los 49 grupos del I.E.S. 1 de Cheste donde, de los 10 grupos de deportistas, 8 se sitúan en cabeza en sus correspondientes niveles, y sólo dos, 1º de Bachillerato H y 2º de Bachillerato, se sitúan en una zona media-alta, no encontrándose ningún grupo en la zona de cola.

La vertiente afectivo-social es la que en principio nos ofrecía más dudas por la situación especial de realizarlo en régimen de internado pero, a la vista de los datos obtenidos de la encuesta y de los opiniones recogidas a través de entrevistas o conversaciones con los profesionales que trabajan en el centro se puede deducir que, en una gran mayoría (no podemos olvidar los casos de abandono de algunos alumnos, principalmente en el 1º curso de E.S.O.) obtienen unos resultados satisfactorios, sin excesivos problemas, y una vez superada la fase de adaptación, incluso mejoran no sólo en sus relaciones dentro del Centro sino también en lo que hace referencia a sus relaciones familiares, con padres y hermanos, y de amistad”¹².

A partir de este instante, y viendo que nuestra hipótesis de que un apoyo adecuado podía ayudar a que los deportistas de élite pudieran conseguir éxitos tanto en el campo deportivo como en el académico, incluso siendo menores de edad y sometidos a un régimen académico más rígido, nos interesó comprobar qué tipo de apoyo se les concedía por la Administración pública y en las diferentes Comunidades Autónomas, no sólo como declaración de intenciones o manifestación de buena voluntad sino, también, como realización práctica en este sentido.

¹² Bastida Torrónategui, A.I. (2004). Op. cit., (pp. 98-99).

Según señalábamos anteriormente, las Comunidades Autónomas han aprobado disposiciones de apoyo a los deportistas menores de edad, como veremos a lo largo del desarrollo del trabajo.

También en este sentido parece decantarse el Gobierno español que, a través de la Ministra de Educación y Ciencia, en su comparecencia ante la Comisión de Educación del Senado el 14 de junio de 2006, manifestaba que: *“El deporte es una parte esencial de la Educación porque la actividad física, además de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de crear hábitos saludables, desarrolla valores fundamentales en la formación de las personas: el trabajo en equipo, la solidaridad, la integración. Valores que este Gobierno tiene voluntad de impulsar por todos los medios a su alcance incluida, por supuesto, la vía legislativa. Un ejemplo de esto son las novedades legislativas relativas al deporte que contienen las dos grandes leyes orgánicas que regulan la educación.*

La reforma prevista de la Ley Orgánica de Universidades incorpora a su articulado un nuevo título sobre deporte universitario con el fin de hacer de la práctica deportiva un elemento fundamental en la formación de nuestros jóvenes universitarios. La Ley prevé que las universidades establezcan las medidas oportunas para que los estudiantes compatibilicen la práctica deportiva con la actividad académica.

Por otra parte la Ley Orgánica de Educación (LOE), ya en vigor, integra por primera vez las enseñanzas deportivas como un título específico, dentro del sistema de enseñanzas regladas de carácter oficial. Este ministerio apuesta, y seguirá apostando por impulsar el ejercicio del deporte entre nuestros escolares. El Consejo está trabajando en la elaboración de un libro blanco del deporte en edad escolar que nos permitirá valorar las realidades institucionales del deporte escolar y elaborar una propuesta sobre las políticas más adecuadas en este campo.”¹³

La Ministra enumera a continuación las diferentes medidas que se han aprobado o se están tramitando en este sentido: Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte (en trámite), Anteproyecto de Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (ya informado por el Consejo de Estado), campaña dirigida a fomentar la actividad física y a promocionar el deporte entre nuestros niños y jóvenes (se iniciará a finales del 2006 por el Consejo Superior de Deportes), programa “Deporte para todos” y para todas las edades (que el

¹³ Comparecencia de la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera, en la Comisión de Educación del Senado. 14 de junio de 2006. Ministerio de Educación y Ciencia. Gabinete de Comunicación, (pp. 1-4). Revisado el 4.9.2006 en <http://www.mec.es/mecd/gabipren/intervenc/Cabrera-senado-14062006.pdf>.

Gobierno pretende poner en marcha en esta legislatura), programa de Ayuda a los Deportistas Olímpicos (continuará impulsando el programa ADO), Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (está desarrollando el programa ADOP), y se va a afrontar la modificación de la Orden ministerial que regula los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes y del Real Decreto sobre deportistas de alto nivel, que pretende avanzar en la inserción sociolaboral de los deportistas de alto nivel cuando finalicen su carrera deportiva.

Es indiscutible que todas estas medidas van a favorecer la actividad deportiva en general y la situación de las personas que la practican, pero no encontramos entre ellas ninguna alusión al establecimiento de medidas que favorezcan la posibilidad de que los estudiantes no universitarios puedan compatibilizar su actividad académica con una práctica deportiva de altas exigencias, a diferencia de lo señalado para los deportistas que estudian en la universidad.

Consideramos que este es un tema recurrentemente olvidado a la hora de legislar, quizás porque no caemos en el hecho de que el mundo de la alta competición y su desarrollo técnico y niveles de entrenamiento avanzan a tal velocidad que la iniciación deportiva se realiza a edades cada vez más tempranas y que muchos deportistas se encuentran compitiendo a nivel internacional siendo todavía menores de edad, con la enorme dificultad de poder compaginar las exigencias deportivas de su especialidad con las exigencias académicas de su formación básica y obligatoria.

El desarrollo de la tesis lo hemos enfocado hacia el estudio de tres campos concretos que hacen referencia a la posibilidad de compatibilizar la actividad deportiva y académica de los deportistas de élite menores de edad: por un lado, como señalaba la Ministra, utilizaremos la vía legislativa, para la que nos hemos apoyado en el extenso y a la vez pormenorizado trabajo que sobre el tema *Derecho del deporte: alto nivel*, ha realizado el abogado y, a la vez, deportista de élite, Antonio Gatell Contreras como objeto de estudio de su tesina presentada en julio de 1999.¹⁴

Esta vía legislativa la diversificaremos en dos líneas, la del ámbito educativo y la del ámbito deportivo, para analizar las disposiciones que se han aprobado como apoyo a estos deportistas y, como tercer campo de estudio, trataremos de recopilar y comparar las medidas concretas que se aplican en este sentido en los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva de las diferentes Comunidades Autónomas.

¹⁴ Gatell Contreras, A. (1999). *Derecho del deporte: alto nivel*. Tesina presentada en la Universidad de Lleida.

1ª PARTE. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MENOR

CAPÍTULO IV. DEPORTE/EDUCACIÓN. COMPATIBILIDAD

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA

CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CAPÍTULO VII. CONTEXTO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

*Los conceptos son de todos y se nos imponen desde fuera;
las intuiciones siempre son nuestras.*

Antonio Machado¹⁵

I.1. DEPORTISTAS DE ÉLITE

I.1.1. Referencias europeas

I.1.2. Referencias latinoamericanas

I.1.3. Referencias estatales españolas

I.1.3.1. Precedentes legislativos

I.1.4. Referencias autonómicas

I.2. EDAD ESCOLAR

I.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

I.3.1. El Estatuto de Autonomía

I.3.2. Competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas

I.3.3. Competencias en Educación

¹⁵ Machado, A. Revisado el 14.9.2006 en <http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=439>.

Si atendemos al título de la tesis podemos observar algunos términos que requieren una delimitación conceptual. Creemos que es necesario precisar estos conceptos para manejanos con un lenguaje unívoco a la hora de abordar los diferentes apartados del estudio.

1.1. DEPORTISTAS DE ÉLITE

La simple definición de deportista ya implica dificultad. Carles Giralt Grau¹⁶, técnico del Consejo Catalán del Deporte, ante los resultados de una encuesta donde el 31 por ciento de los entrevistados que declaraba practicar alguna actividad físico-deportiva de manera regular, no se consideraba deportista, opina que el hecho de que una persona se considere deportista es un criterio subjetivo que, cuando menos, se debe contrastar con la actividad que realmente realiza, y que, por tanto, la razón para considerar a una persona como deportista no puede ser su propia opinión, sino que hay que averiguar qué hay detrás de un sí o un no y cuáles pueden ser las causas.

Esta dificultad se ve incrementada cuando pretendemos definir a aquellos deportistas cuyos resultados son relevantes dentro de la competición internacional, estatal, o suponen por sus características una esperanza de cara al futuro. Son muchos los términos que utilizamos y se utilizan tanto en el habla coloquial, como legislativa para denominar a aquellos deportistas que destacan en la competición y que necesitan dedicar una gran parte de su tiempo a prepararlas, a entrenarse para desempeñar un papel satisfactorio en la misma. Entre la gran variedad de términos que hemos encontrado, podemos señalar:

1. Deportistas de élite.
2. Deportistas de alto nivel.
3. Deportistas de alto rendimiento.
4. Deportistas de alta competencia.
5. Deportistas de alta competición.
6. Deportistas de excelencia deportiva.
7. Deportistas olímpicos.
8. Deportistas de nivel internacional.
9. Deportistas de nivel nacional.
10. Deportistas de nivel autonómico.

¹⁶ Giralt Grau, Carles. (julio2004) ¿Quién practica realmente deporte?. Las encuestas de práctica físico-deportiva. *Revista Índice nº 5: Estadísticas y deporte* (p.16-17). Revisado el 4 de septiembre de 2006 en: <http://www.revistaindice.com/numero5/contenido.htm>.

Esta enumeración de términos está realizada sin entrar en otro tipo de matizaciones como la diferenciación entre deportistas profesionales y deportistas amateurs, o entre deportistas consagrados, talentos deportivos, promesas deportivas y otras muchas clasificaciones como las que se dan en función del género (femenino/masculino), o de la edad, en categorías: alevín, infantil, juvenil, seniors, absolutos, etc.

Muchos de los términos utilizados son equivalentes desde el punto de vista conceptual y depende de qué país, autonomía, organización o persona lo utiliza, pero en otros casos ni siquiera guarda relación con su semántica y responde más a una cuestión organizativa, jerárquica o diferencial que a una verdadera adecuación del término utilizado y en otros casos, incluso se producen incongruencias entre los términos utilizados.

Son estos aspectos los que queremos analizar y concluir con lo que entendemos o a lo que vamos a referirnos cuando hablamos de deportistas de élite.

Con este fin realizaremos una somera revisión de los términos utilizados en países europeos, países latinoamericanos, en la legislación estatal española y en la legislación autonómica. Para ello nos apoyaremos, como citábamos en la introducción, en el trabajo realizado por Antonio Gatell Contreras sobre el tema *Derecho del deporte: alto nivel*. De su trabajo extraemos este resumen referente al ámbito europeo¹⁷:

1.1.1. Referencias europeas

En 1992 se diseñó la nueva Carta Europea de Deporte¹⁸ en el Consejo de Europa. Los artículos 7º y 8º hacen referencia al deporte de alto nivel y profesional. Estos artículos serán desarrollados más ampliamente en el apartado de apoyo a los deportistas del Marco Teórico, capítulo V:

- Art. 7.º Mejorar el nivel de los resultados.- Se apoyará e impulsará la práctica del deporte a un nivel más avanzado, mediante medios adecuados y específicos, en colaboración con las organizaciones competentes.
- Art. 8.º Apoyo al deporte de alto nivel y al deporte profesional.

¹⁷ Gatell Contreras, Antonio (julio 1999). *Derecho del Deporte: Alto Nivel*. Tesina. Universidad Lleida. Revisado el 4.9.2006 en <http://www.delrioabogados.com/espeleolex/derecho1.htm>.

¹⁸ *Carta Europea del Deporte* (mayo de 1992). Séptima Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte. Celebrada en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992.

Cada año, se invita a los delegados de los Estados miembros a elaborar un informe sobre la aplicación de la Carta en sus respectivos países. Esto fue lo que algunos países manifestaron en 1996 al respecto de los artículos 7 y 8 de la Carta:

- **Albania:** la tarjeta de atleta de alto nivel garantiza el estatus social de atleta, así como su protección contra cualquier forma de explotación.
- **Alemania:** Las federaciones deportivas mantienen una compleja red mundial de instalaciones y centros deportivos para atletas de élite, los llamados centros Olympia, donde los atletas reciben asesoramiento y entrenamiento intensivo y regular, especialmente respecto a sus carreras deportivas.
- **Austria:** Hay un Comité para el deporte de élite y profesional, centros de alto rendimiento, formación permanente para entrenadores, asistencia individual de la Osterreichische Sporthilfe (Asistencia Deportiva Austriaca).
- **Bielorrusia:** Hay 482 escuelas de deporte para niños, 9 escuelas para la reserva olímpica y 13 para habilidades deportivas superiores financiadas por el Estado, y que incluyen a unos 220.000 atletas profesionales.
- **Chipre:** El Gobierno es responsable de garantizar las carreras futuras de los atletas de alto nivel una vez han finalizado sus carreras deportivas.
- **España:** En 1995 redactó la ley sobre atletas de alto nivel. El deporte de élite recibe apoyo de diferentes organizaciones a través de varios programas.
- **Estonia:** El deporte de alto nivel dominó todo el "periodo soviético", y su influencia sigue siendo muy fuerte. Ahora, Estonia está tratando de facilitar la integración "suave" de los atletas de élite al finalizar su carrera deportiva.
- **Finlandia:** Organizó en 1994 el programa "Deporte de élite 2000" para apoyar a los atletas con posibilidades de medallas en competiciones internacionales. El programa también señalaba medidas para garantizar la educación y una profesión a los atletas tras finalizar su carrera deportiva. En 1995 estableció un sistema de seguridad social para atletas profesionales.
- **Francia:** La Carta de deporte de élite, elaborada en 1993, describe los derechos y obligaciones de atletas, clubes, federaciones y diferentes agentes del deporte. El deporte de élite es objeto de medidas específicas apoyadas con

la financiación necesaria, tanto a nivel nacional como local. El máximo exponente legislativo del deporte de alto nivel en este país es el Decreto nº 87-161 de 5 de Marzo de 1987 Diario Oficial de la República Francesa de 12 de Marzo de 1987) donde se fijan las condiciones generales de atribución y retirada de la cualidad de deportistas de alto nivel. Desde 1987 se preocuparon por la coordinación entre el Estado y las regiones legislando esta materia.

- **Grecia:** Una ley especial vela por el estatus de atleta profesional y de alto nivel.
- **Irlanda:** Lanzó un Programa Nacional de Desarrollo del Entrenamiento: ayudas a personas destacadas en el deporte, ayudas para Atlanta, provisión de espacio para oficinas e instalaciones administrativas.
- **Islandia y Malta:** No existe prácticamente el deporte profesional, en el sentido generalmente aceptado de esta palabra.
- **Letonia:** En 1994 se creó el equipo olímpico letón para ofrecer entrenamiento con una base científica a los atletas de élite, con objeto de prepararles mejor para los Juegos Olímpicos. Las tareas del equipo incluyen perspectivas profesionales durante y después de sus carreras.
- **Lituania:** En 1995 estableció un Centro de Test y Rehabilitación para Atletas. Las provisiones de La Ley de Deporte y la Educación Física han legalizado el deporte profesional, con provisiones generales relativas a los contratos deportivos. El atleta tiene derechos a seguridad social.
- **Luxemburgo:** Hay un borrador de estatus social para atletas de élite, para apoyarles durante su carrera deportiva y, también, prepararles para el futuro.
- **Reino Unido:** Los organismos directivos siguen ocupándose del desarrollo de la excelencia.
- **Rumania:** Los medallistas de los Juegos Olímpicos y de los Campeonatos Mundiales y Europeos son admitidos al Instituto Superior de Educación Física y Deportes sin examen de entrada.
- **Rusia:** Las Federaciones deportivas ofrecen asesoramiento para el desarrollo del deporte de élite. El Comité Olímpico Ruso coordina las actividades.

- **Suecia:** Se creó, ya en 1972, un programa especial para combinar el deporte de élite y la educación.
- **Antigua República Yugoslava de Macedonia:** Los jóvenes talentos escogidos han recibido becas del Ministerio; los candidatos olímpicos reciben becas olímpicas.
- **Portugal:** En el art. 15 de la Ley nº 1/90 de Bases del Sistema Deportivo Portugués, (desarrollada posteriormente por el Decreto Ley nº 125/95) nos dice que: La alta competición se encuadra dentro del deporte de rendimiento. Según esta descripción se puede entender al término rendimiento como más amplio, englobando a la alta competición dentro de él.

Conclusión: podemos comentar la gran variedad de términos utilizados para definir a los deportistas que destacan por su actuación y resultados en competiciones de relevancia a nivel internacional y, en algunos casos, a deportistas que sin haber alcanzado esos logros son reconocidos como talentos o promesas futuras. En algunos casos, alto rendimiento es la máxima excelencia alcanzada pero en otros, como en España, ocupa una segunda categoría, detrás del deporte de alto nivel. En el caso del deporte de élite parece que, en todos los casos en los que se le cita, responde a la máxima categoría posible de alcanzar.

1.1.2. Referencias latinoamericanas

No todos los países latinoamericanos tienen Ley del Deporte. En algunos las referencias al tema son las recogidas en la Constitución. En la mayoría de los países latinoamericanos se diferencia entre deporte profesional y amateur, federado y no federado, así como deporte recreativo, que se contempla en la mayor parte de las legislaciones, además de la educación física escolar.

- **Argentina:** Ley del Deporte. En el artículo 1º del apartado referido al Programa de Becas Deportivas (texto según resoluciones 129 del 31/3/93 y 170 del 2/5/95 de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación) dice: “Créase el Programa de Becas Deportivas (PBD) con destino específico a la capacitación, adiestramiento y preparación de deportistas, técnicos y personal de apoyo que integren equipos representativos nacionales de disciplinas deportivas amateurs, y que compitan, para dichos seleccionados, en competencias de alto rendimiento de carácter internacional o bien de carácter nacional que fueran de preparación y/o clasificación para aquéllas.”

- **Brasil:** Lei nº 9.615, de 24.3.1998. Más conocida como Ley Pelé. Art. 3º: O desporto pode ser reconhecido em qualquer das seguintes manifestações: I - desporto educacional, ... II - desporto de participação, de modo voluntário, ... III - desporto de rendimento, praticado segundo normas gerais desta Lei e regras de prática desportiva, nacionais e internacionais, com a finalidade de obter resultados e integrar pessoas e comunidades do País e estas com as de outras nações. Parágrafo único. O desporto de rendimento pode ser organizado e praticado:
 - I - de modo profissional, caracterizado pela remuneração pactuada em contrato formal de trabalho entre o atleta e a entidade de prática desportiva;
 - II - de modo não-profissional, compreendendo o desporto:
 - a) semiprofissional, expresso em contrato próprio e específico de estágio, com atletas entre quatorze e dezoito anos de idade e pela existência de incentivos materiais que não caracterizem remuneração derivada de contrato de trabalho;
 - b) amador, identificado pela liberdade de prática e pela inexistência de qualquer forma de remuneração ou de incentivos materiais para atletas de qualquer idade.
- **Chile:** Ley del Deporte de Chile, de 30.1.2001. Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades: a) Formación para el Deporte; b) Deporte Recreativo; c) Deporte de Competición, y d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.
- **Colombia:** Ley 582 de 8 de junio de 2000. Diario Oficial No. 44.040, de 12 de junio de 2000. Artículo 4º. El Comité Paralímpico Colombiano, como organismo superior de coordinación del deporte asociado para personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, tiene como objetivo principal la asesoría para la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con: 1. El deporte recreativo y terapéutico. 2. El deporte competitivo. 3. El deporte de alto rendimiento.
- **Ecuador:** Constitución Política de la República del Ecuador (aprobada el 5.6. de junio de 1998, por la Asamblea Nacional Constituyente) Sección undécima: De los deportes. Art. 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como

actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades. Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

- **El Salvador:** Ley del Deporte de 29 de marzo de 1995:

Art. 70.- La calidad de integrante de un seleccionado deportivo nacional, constituye un alto honor que en materia deportiva confiere el país. Solo podrán ser acreedores a tal distinción los atletas y deportistas poseedores de altos valores morales, que sobresalgan por su alto rendimiento en su respectiva disciplina.

Art. 73.- El INDES establecerá un sistema de promoción, protección social y de estímulos, a los deportistas, atletas y demás personas cuyos méritos relevantes en el aspecto deportivo los haga acreedores a ellos.

- **Guatemala:** Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 91: Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del 3% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el 50% se destinará al sector del deporte federado; 25% a educación física, recreación y deportes escolares; y 25% al deporte no federado.

- **México:** Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, de 25 de julio de 1994. Artículo 21. El programa nacional del deporte deberá formularse de acuerdo a las siguientes prioridades: Deporte popular; Deporte estudiantil; Deporte federado, y Deporte de alto rendimiento.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México 10 septiembre 2002. Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley: Para ser sujetos de esta ley, los interesados deberán estar inscritos en el registro municipal correspondiente, con excepción de los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento que serán inscritos en el Registro Estatal.

- **Nicaragua:** Constitución de Nicaragua, 1987. Hace referencia al deporte pero no al de alto nivel. Capítulo III: derechos sociales. Artículo 65: Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación

física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses.

- **Panamá:** Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983. Igual que en Nicaragua. Capítulo 4°. Artículo 82: El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.
- **Perú:** Ley n°. 27159: del 26.7.1999. Título II: Derechos y deberes de los deportistas calificados. Artículo 4°. Derechos de los deportistas calificados de alto nivel. Anexo-Glosario de definiciones: Deportista calificado de alto nivel: deportista que cumple con los requisitos para ser elegido como representante del país en eventos deportivos con un nivel de eficiencia que le permita obtener una confrontación deportiva con la garantía de máximo rendimiento y competencia en el ámbito internacional. Corresponde al Consejo Directivo del IPD reconocerlo como tal, a propuesta de la respectiva federación.
- **Venezuela:** Ley del Deporte 22 de junio de 1995. Artículo 62.- El Ejecutivo Nacional elaborará conjuntamente con las entidades del deporte federado un plan de seguridad social el cual tendrá entre sus objetivos los siguientes:
 - Asistir a los deportistas de alta competencia en estado de vejez e incapacidad de proveerse a sí mismos, y que hayan representado al país en competencias internacionales, siempre que el sistema nacional de seguridad social así lo prevea;
 - Prestar la debida asistencia en casos de hospitalización, cirugía y accidentes personales a los integrantes de las preselecciones y selecciones nacionales;
 - Garantizar las condiciones laborales, estudiantiles y socioeconómicas, a los atletas de alto rendimiento que integren las selecciones titulares de cada especialidad.

Conclusión: Como hemos podido observar en la legislación revisada, respecto al deporte y a los deportistas, la mayoría de las diferencias se establecen en cuanto a deporte y deportistas de nivel nacional, provincial, municipal etc. Cuando se hace una clasificación o distinción de los deportistas respecto a su excelencia deportiva, la mayoría de los países se refieren a ellos con el término de deporte o deportistas de alto rendimiento. En algunos países se habla de deporte o deportistas de alta competencia refiriéndose a la alta competición.

1.1.3. Referencias estatales españolas

En España la legislación estatal vigente habla de deporte de alto nivel para referirse a “*la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional*” y deportistas de alto nivel a “*quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas*”¹⁹.

Este mismo Real Decreto²⁰ en su introducción, indica que “*La publicación del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, modificado por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero, supone un primer paso para establecer quiénes debían considerarse deportistas de alto nivel, clasificándolos por grupos, en función de la edad y de su participación o no en pruebas olímpicas, y para detallar algunas medidas que pudieran adaptarse de cara a facultar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo, su plena integración social y profesional, tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma.*”

1.1.3.1. Precedentes legislativos

- **Ley de Educación Física de 1961**²¹. Prácticamente sin referencia alguna al deporte de alto nivel, salvo que en su art. 20 (apartados d y e) se reconocen como funciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes:
 - d) Prestar la máxima colaboración al Comité Olímpico Español (en la exposición de motivos se hace una referencia al reconocimiento de su personalidad jurídica) (...) en su labor de preparación y técnica de las representaciones nacionales.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para que el deporte alcance la máxima difusión y estudiar los planes que permitan lograr el paulatino mejoramiento del nivel técnico.

Esta última referencia subrayada podría considerarse como el primer fundamento jurídico positivo donde se atisba el apoyo por parte de los poderes públicos al deporte de alto nivel.

¹⁹ Art. 2 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, de Deportistas de Alto Nivel BOE: 16-10-1997.

²⁰ Este Real Decreto desarrolla el título VI de la ley 10/1990, de 15 de octubre.

²¹ Ley de Educación Física. Boletín-gaceta nº 309 de 23 de diciembre de 1961.

- **Ley de Educación Física y Deportes de 1980²²**. Enfocada más hacia una idea del deporte dentro del marco de la salud y la educación. Las referencias al deporte de alto nivel vuelven a ser casi inexistentes, y en su caso indirectas. Estas referencias son las siguientes: Art. 23 (apdo. 1º, 3º, 9º y 13º). Corresponde al Consejo Superior de Deportes:
 - 1º Contribuir a la financiación, fomento y coordinación de la Educación Física no escolar y el deporte, para alcanzar máxima difusión y mejora de su nivel técnico.
 - 3º Impulsar y asistir a las federaciones para la formación de su personal técnico y deportivo especializado.
 - 9º Colaborar con las federaciones en el control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.
 - 13º Dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición.

Este último apartado es el más significativo de todos, no sólo porque toca directamente el objeto de estudio de este trabajo, sino también porque apunta a otro problema: la utilización indiscriminada de términos similares.

- **Ley 10/90 del Deporte de 15 de octubre de 1990** (BOE nº 249, de 17 de octubre de 1990). En su exposición de motivos hace referencia al deporte de alto nivel mencionando que debe ser atendido con medidas de protección por sus especiales características y dedicación.

El artículo 6. 1º, dentro de los principios generales, dice: "El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional."

El Título VI tiene por rúbrica "El deporte de alto nivel", en su art. 50 dice: " A los efectos de esta ley, se considera deporte alto nivel la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el art. 6.1 de la presente ley y que permita una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional".

²² Ley de Educación Física y Deportes de 31 de mayo de 1980. (BOE nº 89, de 12 de abril de 1980).

El art. 52 indica los criterios que van a regir para que los deportistas de alto nivel sean incluidos en las listas del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.):

- Clasificaciones en competiciones internacionales.
- Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones internacionales correspondientes.
- Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificada por los organismos deportivos.

- **Real Decreto 1865/1995, de 17 de noviembre de 1995 (RDL,1995, 3343):**

Es el primer desarrollo reglamentario del deporte de alto nivel y como se deduce de su preámbulo, va a desarrollar los dos temas principales de la ley:

1º Cuáles son los criterios que se van a utilizar para hacer las listas anuales donde se van a incluir a los deportistas de alto nivel.

2º Qué medidas se van a articular para apoyarles.

- **Real Decreto 254/1996 de 16 de febrero (RCL 1996, 852).** Modifica el R.D.

1856/1995 en un solo aspecto: excluye de la relación de deportistas de alto nivel a todos aquellos que no cumplan con sus obligaciones tributarias o no acrediten su residencia fiscal en España. Por definición, tributa por obligación personal quien permanezca más de 183 días en territorio nacional.

- **Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre de 1997 (RCL 1997, 2475).**

Deroga el RD 1865/1995 y RD 254/1996, pero está en vigor parcialmente, ya que en lo que respecta a los criterios para ser elegido deportista de alto nivel ha sido modificado por la Orden de 14.4.1998. Respecto a los beneficios sí están en vigor todos los de este Real Decreto. El art. 2 define al deportista de alto nivel prácticamente igual que la Ley del Deporte de 1990 y RD 1856/95. El art. 3 establece que el C.S.D. elaborará anualmente las listas basándose en la relación de deportistas cuyo rendimiento y clasificación los sitúe entre los mejores del mundo o de Europa. El art. 4 dice que para que un deportista pueda ser incluido en estas listas debe participar en alguna de las siguientes pruebas:

1º Pruebas olímpicas que, a su vez se diferenciarán en pruebas individuales y de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.

2º Pruebas no olímpicas.

3º Ser participante de categoría inferior a senior que participe en alguna prueba de los dos puntos anteriores.

- **Orden de 14 de abril de 1998 por la que se modifica los anexos del R.D. 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre Deportistas de Alto Nivel.** Modifica parcialmente el R.D. 1467/97 en lo relativo a los criterios a considerar para la clasificación de deportistas de alto nivel. No influye sobre los beneficios a recibir. Las principales causas por las que el C.S.D. materializa el cambio son:
 - 1º. En las pruebas no olímpicas se daba un trato desigual ya que había muy poca y en otras mucha participación. Para regularlo se tuvo en cuenta el número de países participantes, que determinaba el grado de competitividad.
 - 2º. La ubicación en los subgrupos, de las federaciones no olímpicas, no reflejaba la realidad competitiva de las diferentes pruebas.
 - 3º. En las pruebas olímpicas los criterios eran excesivamente duros.
 - 4º. Faltaba un tratamiento pormenorizado de las categorías inferiores, sobre todo teniendo en cuenta que es ésta la base del deporte de alto nivel.
 - 5º. Se crea un nuevo grupo para las pruebas de equipo de suma de esfuerzos (relevos), actuación simultánea (piraguas, barcos...) y suma de resultados individuales (gimnasia equipos, hípica equipos). En ellas no se considerarán deportistas de alto nivel a los seleccionados como suplentes que no participen en la competición. En deportes colectivos (fútbol, baloncesto) se considerarán deportistas de alto nivel a todos los seleccionados que se incluyan en las actas oficiales de las fases finales de los campeonatos.
 - 6º. Las pruebas de enfrentamiento directo (tenis, bádminton, etc) pasan del grupo de pruebas de combate al de pruebas individuales, por considerarse más afines a estas últimas en sus sistemas de competición.
 - 7º. Se da un tratamiento especial a los deportes profesionales, golf, ciclismo y tenis. Para el tenis contarán los Masters y torneos de Grand Slam, Copa Davis (pruebas individuales) y la Copa Federación (pruebas colectivas). En ciclismo la clasificación en el Tour de Francia, Giro de Italia y Vuelta a España. La prueba en línea de los Campeonatos del Mundo y Juegos Olímpicos será considerada como prueba de equipo y no como individual.

Conclusión: En cuanto a la definición de Deportistas de Alto Nivel, la legislación estatal, desde el comienzo de su definición en la Ley 10/90 del Deporte, ha mantenido el término y lo ha ido matizando y concretando, sobre todo en cuanto a los criterios para ser considerado deportista de alto nivel.

I.1.4. Referencias autonómicas

Las Comunidades Autónomas, también, en prácticamente su totalidad (salvo algunas excepciones) respetan la definición de deporte y deportistas de alto nivel y se refieren a ellos cuando hablan del deporte de ámbito estatal.

El problema surge cuando hablamos de alto rendimiento:

- Parece que hay cierta unanimidad en las CC.AA., aunque con excepciones e incluso contradicciones. Aquí sólo expondremos una relación de los términos utilizados por las Comunidades Autónomas cuando se refieren al deporte de ámbito estatal y autonómico. En el estudio analítico de las leyes del deporte de las diferentes Comunidades Autónomas se recoge un análisis más detallado de las diferentes denominaciones y significados.

| Comun. Autónoma | Ámbito Estatal | Ámbito Autonómico |
|------------------------|--|---------------------------|
| Andalucía | Alto nivel | Alto rendimiento |
| Aragón | Alto nivel | |
| Asturias | Alto nivel | Alto nivel |
| Baleares | Alto nivel | Élite |
| Canarias | Alto nivel | Alto rendimiento |
| Cantabria | Alto rendimiento | Alto rendimiento |
| Castilla-La Mancha | | A.R., A.N. y de compet. |
| Castilla y León | Alto nivel | Alta competición |
| Cataluña | De élite / Alto nivel / Alta competición | |
| Extremadura | Alto nivel | |
| Galicia | Alto nivel | Alto nivel |
| Madrid | Alto nivel | Alto nivel |
| Murcia | Alto nivel | Alto nivel/A. rendimiento |
| Navarra | Alto nivel | Alto nivel de Navarra |
| La Rioja | | Alto rendimiento |
| País Vasco | Alto nivel y promesas | Alto nivel del País Vasco |
| C. Valenciana | Alto nivel | Élite |

Las variaciones en cuanto a la denominación han sido extraídas de las leyes del deporte de cada una de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, normativas posteriores de las diferentes comunidades amplían todavía más esta diversidad como, por ejemplo, el Plan Vasco del Deporte 2003-2007 dice que: *“Euskadi no goza de un Modelo Deportivo Común para los Tres Territorios Históricos, lo cual se evidencia en las diferencias de los programas de Deporte Escolar o las diferencias al afrontar el apoyo al deporte de rendimiento y alto rendimiento por parte de cada Institución”* entendiendo por Deporte de Rendimiento el que *“permite satisfacer las necesidades de superación y competición, así como acceder al Alto Rendimiento deportivo al mayor número de deportistas”* y por Deporte de Alto Rendimiento el que *“permite obtener un reconocimiento estatal e internacional distinguiendo, para ello, entre las variedades deportivas capacitadas a tal fin.”*²³

La mayoría de las comunidades señala en sus leyes el reparto y el ámbito de competencias pero algunas otras, como el ejemplo señalado, dan a entender una competencia exclusiva pudiendo plantear problemas respecto a la Constitución, ya que el deporte de alto nivel forma la representación nacional y ésta, según el art. 149.3 es competencia exclusiva del Estado, aunque este es un tema en el que no vamos a entrar por no ser objeto del estudio y por exceder de nuestros conocimientos.

Muchas comunidades, como por ejemplo Andalucía y Canarias, diferencian y definen alto rendimiento de alto nivel, bien de forma expresa o bien de forma más matizada pero, en general, consideran el deporte y deportista de alto nivel como algo propio del Estado, con publicación en el BOE, por parte del C.S.D., de la lista de deportistas de alto nivel, y los de alto rendimiento como algo propio de la Comunidad, con criterios menos exigentes para su selección: clasificaciones en competiciones internacionales oficiales por debajo de la establecida para los deportistas de alto nivel de ámbito estatal. Es también una forma de delimitar las competencias.

Otras Comunidades diferencian, sin definir, la alta competición del alto nivel, éstas son Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja. Castilla y León y Murcia reconocen el deporte de competición de ámbito regional y a los deportistas de alto nivel de cada región.

²³ Plan Vasco del Deporte 2003-2007. Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. Revisado el 4.9.2006 en http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/r46714/es/contenidos/informacion/plan_deporte_2003_2007/es_6112/adjuntos/pres_plan_vasco_cas_23_07_03.pdf, p.6.

Las Comunidades que expresamente reconocen la promoción-fomento del deporte de alto nivel son: Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia y País Vasco.

Las Comunidades que expresamente reconocen la promoción de la alta competición son: Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia y La Rioja. La Rioja es la única que expresamente reconoce el fomento del alto rendimiento.

La Comunidad Valenciana es la única que hasta la fecha ha definido los criterios para ser deportista de alto nivel en una comunidad. El Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOG nº 5183 de 24 de enero de 2006) (y anteriormente la Orden 15 de febrero de 1997) denomina a estos deportistas, deportistas de élite y establece tres niveles: élite nivel A, élite nivel B y élite nivel promoción. La diferencia entre el primero y el segundo se encuentra en que para el primero hay que conseguir unas posiciones más exigentes en los diferentes campeonatos que para el segundo. El nivel promoción está hecho para cuidar el deporte de élite desde la base, fomentando la proyección de las categorías inferiores a senior o absoluta.

- Otros dos apartados donde encontramos no sólo diversidad sino, incluso, contradicción, son en la normativa de las universidades y en el propio Consejo Superior de Deportes cuando instituye los Centros de Alto Rendimiento (CAR).

Universidades:

Encontramos que, en muchos casos, como por ejemplo el País Vasco, no coincide el enunciado con el contenido, aunque sí con su filosofía: Programa de apoyo a deportistas universitarios de alto rendimiento de la Universidad del País Vasco:

Se consideran deportistas de alto rendimiento:

- a) Quienes sean en la actualidad, o hayan sido el año anterior, deportistas de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.
- b) Deportistas pertenecientes al plan ADO.
- c) Los miembros de la Universidad del País Vasco que participen en los campeonatos de España universitarios, cuyo rendimiento deportivo les haga acreedores de esa categoría (medallistas de oro, plata o bronce).

- d) Deportistas convocados a selecciones nacionales y universitarias en el presente año, o lo hayan sido el año anterior.
- e) Los alumnos de la Universidad del País Vasco integrados en las fundaciones de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa que promueven el deporte de élite.

El Régimen de los deportistas de alto nivel de la Universidad Pública de Navarra. (A.5/97 Junta de Gobierno 20/1/97): En su artículo 1 dice: “El objeto de la presente normativa es la regulación de las medidas aplicables a los alumnos deportistas de alto rendimiento de la Universidad Pública de Navarra...”

Consejo Superior de Deportes:

Como ejemplo del caos terminológico podemos observar:

- La **Resolución de 17 de junio de 2002**, del Consejo Superior de Deportes (BOE 166 12 julio 2002): Corresponde al Consejo Superior de Deportes actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición. Asimismo, el artículo 51 de la citada Ley atribuye al Consejo Superior de Deportes el ejercicio de la tutela y control del deporte de alto nivel.

La actuación que aquí se propone se ubica dentro de los objetivos prioritarios que la Ley 10/1990, del Deporte, atribuye a la Administración General del Estado, esto es el apoyo de todo orden a los deportistas de alto nivel competitivo. A este propósito responden los Centros de Alto Rendimiento Deportivo que se configuran funcionalmente como una estructura de soporte de la máxima calidad, científico técnica, para el deporte de alto nivel y necesarios para que nuestro deporte sea competitivo.

Finalmente, y como complemento a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y Centros de Tecnificación Deportiva se encuentran los Centros Especializados de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva.

- La **Resolución de la Presidencia del Consejo Superior De Deportes, por la que se convocan Ayudas** a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo, y Centros Especializados, para el año 2006: “Con el fin de iniciar una política coordinada que permita conseguir los mejores resultados deportivos y de gestión, el C.S.D. elaboró la Resolución de 17 de junio de 2002 por la que se

clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición...”

Para concluir este apartado nos remitiremos al análisis realizado en la Tesina de Gatell Contreras, ya comentado con anterioridad:

Desde el punto de vista semántico, para lo que aquí nos interesa, atendiendo al significado del Diccionario de la Real Academia Española, nivel significa el grado o altura que alcanzan ciertos aspectos de la vida social y rendimiento es el producto o utilidad que rinde una cosa, la proporción entre el resultado obtenido y los medios utilizados. Desde el punto de vista jurídico, es deportista de alto nivel el que alcanza los baremos que marca la Administración estatal (quedar entre los primeros puestos en campeonatos de prestigio). Partiendo de esta base, debemos analizar si tienen diferentes significados o si su utilización responde a razones históricas.

Siguiendo con el estudio de las palabras, teniendo en cuenta las definiciones anteriores, podríamos intentar matizar que dentro de la similitud de los dos significados, el concepto rendimiento es un concepto más amplio que el de nivel, ya que el rendimiento puede ser mayor o menor pero el nivel parece algo más cualificado socialmente; por lo tanto, debemos afirmar que el deporte de alto rendimiento engloba al deporte de alto nivel, pudiendo estar éste en la cúspide del anterior; sin embargo, no creemos que en la utilización coloquial de estos términos se haya pensando en estos matices. Sí es cierto, por ejemplo, que el título del Real Decreto por el que se dice quiénes son nuestros deportistas más cualificados, se llama de alto nivel y también que la ley andaluza del deporte utiliza el término rendimiento buscando una diferencia con el deportista de alto nivel estatal, pero éstas no responden a razones semánticas.

También se habla de deporte de élite para abarcar a los dos anteriores. La élite, término que viene del francés élite²⁴ -lo más selecto- son los que ocupan posiciones dominantes dentro de la estructura social, por tanto no es de extrañar que en sentido figurado se esté utilizando también para englobar a los deportistas más cualificados. En un nuevo intento de diferenciación de todos los términos, ¿cuáles de esos deportistas con situación de privilegio se encuentran en una posición dominante? En concordancia con nuestra Real Academia Española podríamos situar al deportista de élite dentro de los deportistas de alto nivel, pero con el disfrute de una posición dominante que podría consistir en mejoras de tipo económico, más reconocimiento o prestigio, mejor trato por las instituciones. Es evidente que estas diferencias siempre serán difíciles de contrastar,

²⁴ Diccionario manual francés-español, español francés (1966). Barcelona: Bibliograf, S.A., (p. 157).

pero con el diccionario en la mano, es el único encaje que se puede observar. Algunas razones etimológicas de la utilización similar de estos tres términos -alto rendimiento, alto nivel y élite- se encuentran por ejemplo en la intención de los diferentes legisladores (autonómicos y estatal) de no repetir los términos. Otra, como es el caso del legislador andaluz, institucionaliza al deportista de alto rendimiento como propio de la Comunidad Autónoma y al deportista de alto nivel del Estado. El de la Comunidad Autónoma para ser considerado como tal, tendría que conseguir unas clasificaciones inferiores que las del deportista de alto nivel estatal. Ésta es una clasificación utilitarista ya que partiendo de la existencia de los Reales Decretos estatales que establecen quienes son los deportistas alto nivel se ha querido establecer una diferenciación con los autonómicos.

Vemos que, en general, existe una utilización de los tres términos con el mismo significado, que los intentos por diferenciarlo son posteriores a su utilización y que en la mayoría de los casos no responden a verdaderas razones semánticas.

Como conclusión de lo visto hasta ahora, existe una deformación respecto a la utilización de los términos alto nivel, alto rendimiento y élite. No se han utilizado buscando una interpretación acorde con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sino más bien se han utilizado según el interés en ese momento, aprovechando sus similitudes (como por ejemplo el caso de la legislación andaluza o la necesidad de no repetir términos por los diferentes legisladores). Si hubiera que establecer diferencias y a pesar de que no creemos que los legisladores hayan tenido en cuenta el significado académico, podíamos decir que el deportista de alto nivel estaría un poco más arriba que el deportista de alto rendimiento. Esta situación difícil de objetivar, se haría a través de los requisitos que la legislación estatal pide para ser deportista de alto nivel; el deportista de alto rendimiento estaría en función de los requisitos que poco a poco van marcando los legisladores autonómicos, como es el caso de la legislación andaluza. Nos parece esta interpretación la más coherente con el caos terminológico actual, ya que, como se ha dicho, “rendimiento” podría ser interpretado más extensivamente que “nivel”. Así, por ejemplo, la lista de deportistas andaluces de alto rendimiento, al pedir requisitos menos exigentes agruparía tanto a unos deportistas como a otros, lo que pasa es que a los de alto nivel no se les incluye para evitar que reciban ayudas dos veces (estado y autonomía).

Hemos optado por la definición de deportistas de élite porque, como se acaba de exponer, es un concepto que abarca a los otros y que se sitúa por encima de todos ellos y, fundamentalmente, porque la concepción de esta tesis partió de un primer trabajo de investigación realizado sobre los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, y en concreto de los Planes de Especialización Deportiva de Cheste.

I.2.EDAD ESCOLAR

Cuando se habla de deporte en edad escolar, se suele referir al deporte recreación (como puede comprobarse a través de la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas), sin embargo, nosotros nos referimos a otro tipo de deporte desarrollado en esta edad escolar, que es el deporte de élite, o el deporte de alta competición.

Si los alumnos en edad escolar sólo realizaran una actividad deportiva de tipo recreativo o formativo, no haría falta desarrollar este estudio, ya que ese tipo de deporte se practica como ocupación de tiempo libre o como parte de su formación y ocupa un lugar de complemento o ya integrado en su horario escolar, pero la realidad nos muestra una situación diferente de algunos alumnos, ya que sus requerimientos deportivos se convierten en actividad prioritaria o por lo menos les exigen una dedicación horaria superior a la que son capaces de compaginar con las exigencias académicas de su educación obligatoria.

Por eso hemos querido matizar el término edad escolar y más concretamente el deporte en edad escolar.

La etapa educativa en que aparece este otro tipo de actividad deportiva, el deporte de élite, es en la Educación Secundaria, que se divide en:

- Obligatoria: E.S.O.
- Post-obligatoria: Bachillerato y Formación Profesional.

Nos hemos centrado en estos niveles por dos razones:

- En la enseñanza universitaria ya están contempladas una serie de medidas de apoyo académico para estos deportistas y porque la estructura académica permite fraccionar los estudios o escoger horarios y adaptarlos a las necesidades de cada uno (flexibilidad temporal).
- La edad de los alumnos de secundaria: es la que coincide con la minoría de edad y es obligación de la Administración proteger y asegurar el derecho de los alumnos a la educación.

Los aspectos que queremos concretar son:

- Definición normativa.
- Etapas, cursos y edades que abarca.

- Características de la educación secundaria.
- Variaciones temporales en cuanto a edad y permanencia de los alumnos en la etapa en función de la atención a la diversidad o a los alumnos con necesidades educativas especiales.

La denominación de enseñanza secundaria se establece en la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. B.O.E. 238/90 de 4 de octubre de 1990). En la ordenación anterior del Sistema Educativo (Ley General de Educación de 1970) esta etapa, o periodo de edad que comprende, se hallaba repartida entre la E.G.B. (Enseñanza General Básica) y primeros cursos de B.U.P. (Bachillerato Unificado Polivalente).

- En los artículos 3, 5 y 6 de la LOGSE se establece el tipo de enseñanzas y las etapas que comprenderá el sistema educativo, así como su carácter y duración:
- Artículo 3.
 1. El sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.
 2. Las enseñanzas de régimen general se ordenaran de la siguiente forma:
 - a) educación infantil.
 - b) educación primaria.
 - c) educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- Artículo 5.
 1. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica. La enseñanza básica comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis.
 2. La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.
- Artículo 6.
 1. A lo largo de la enseñanza básica, se garantizara una educación común para los alumnos. No obstante, se establecerá una adecuada diversificación de los contenidos en sus últimos años.
 2. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en los centros ordinarios, cursando la enseñanza básica, hasta los dieciocho años de edad.

- En el artículo 17 se divide la enseñanza secundaria en dos etapas: obligatoria y post-obligatoria que, a su vez la subdivide en bachillerato y formación profesional, indicando las edades y duración de cada una de ellas:
 - a) la etapa de educación secundaria obligatoria, que completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos académicos, entre los doce y dieciséis años.
 - b) el bachillerato, con dos cursos académicos de duración a partir de los dieciséis años de edad.
 - c) la formación profesional específica de grado medio, que se regula en el capítulo cuarto de esta ley.

Estas edades, o duración de las etapas son reguladas en el artículo 3 del Real Decreto 116/2004²⁵ (aunque, como se señala en el propio artículo, ya habían sido modificadas, matizadas o flexibilizadas anteriormente²⁶). En él dice que la Educación Secundaria Obligatoria constituye la primera etapa de la Educación Secundaria y que comprende cuatro años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los 12 y los 16 años. Junto a este planteamiento general, contempla diversas situaciones especiales (alumnos superdotados intelectualmente, alumnos escolarizados en aulas de educación especial en centros ordinarios, etc.) en las que este periodo puede alargarse o acortarse, siendo posible su extensión hasta la finalización del curso en que el alumno cumpla 18 años de edad, siempre que el equipo de evaluación considere que, de acuerdo con sus actitudes e intereses, pueda obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los alumnos mayores de 16 años que no hubieran finalizado la etapa y no hayan de continuar escolarizados en un centro educativo en régimen ordinario podrán finalizar sus estudios por el régimen de enseñanza para adultos.

En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, la Ley de Calidad de la Educación regula su permanencia en la etapa: *“La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales comenzará y finalizará con las edades establecidas con carácter general para el nivel y la etapa correspondiente. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización del período de escolarización en la enseñanza obligatoria. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será de veintiún años.”*²⁷

²⁵ Real Decreto 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 35 de 10 febrero 2004).

²⁶ Flexibilizadas o matizadas anteriormente por la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (art. 46.1), el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (art. 8.4), el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, art. 7.

²⁷ Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, artículo 46.1.

Características de la ESO:

La educación secundaria constituye una etapa intermedia, entre la primaria y la superior y, a su vez, una etapa de preparación para ésta última. En palabras de Álvaro Marchesi “es la etapa nuclear del sistema educativo, su centro de gravedad”. Este catedrático de Psicología Evolutiva en la Universidad Complutense de Madrid, tuvo un papel destacado en el diseño y aplicación de la LOGSE desde diferentes puestos de responsabilidad en el MEC (1984-1996). En la conferencia que pronunció en el Seminario Internacional “La educación secundaria en Europa y América Latina: reformas y perspectivas de futuro”, señalaba seis rasgos, para él relevantes, que debía reunir la educación secundaria²⁸:

1. Que la educación secundaria va a acoger necesariamente a la mayoría de los jóvenes de cada uno de los países y que esto debe ser tenido siempre en cuenta porque los jóvenes no tienen las mismas aspiraciones, las mismas motivaciones, intereses semejantes, ni van a necesitar idénticas respuestas educativas.
2. Que su objetivo fundamental es la formación completa de los alumnos y que la práctica docente debe orientarse hacia la formación de ciudadanos que se manejen por sí mismos en un mundo cambiante, que prepare al alumno para la sociedad futura.
3. Que debe plantearse un cambio en la concepción de los procesos de aprendizaje.
4. Que ha de ser capaz de atender a la diversidad de los alumnos, de dar respuesta a aquellos más capaces y más motivados, pero también a aquellos otros menos capaces, menos motivados y con menos intereses, lo que obliga a realizar nuevas adaptaciones y a actualizar permanentemente las existentes, de forma que se asegure una respuesta adecuada a la diversidad. Este rasgo ha de caracterizar tanto a las soluciones organizativas como a las didácticas y a la propia oferta educativa.
5. Que es preciso articular la necesaria interrelación entre lo que llamaría la formación académica y la formación profesional básica, de forma que permita el paso a distintas opciones y que no las cierre prematuramente a los alumnos.
6. Que no puede organizarse sólo desde la lógica educativa o desde las posibilidades, recursos, medios, etc. que se dan en el entorno de un centro que imparte este nivel, sino que, por sus propias características, debe estar abierta a la sociedad, a las opciones y sistemas de colaboración que puedan surgir, a nuevas experiencias para los alumnos y que, por tanto, es preciso conseguir que el centro educativo, más que en otros niveles, tenga una estrecha coordinación con otras instituciones.

²⁸ Marchesi, Álvaro (junio 1995). *La reforma de la Educación Secundaria: la experiencia de España*. Conferencia pronunciada en el Seminario Internacional “La educación secundaria en Europa y América Latina: reformas y perspectivas de futuro”, celebrado en Cuenca. *Revista Iberoamericana de Educación* n° 9. Septiembre-diciembre 1995. Revisado el 4.9.2006 en <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie09a02.htm>.

Para poder impulsar un proceso de reforma de la educación secundaria que incluyera los rasgos mencionados indicaba cuatro factores, de los que hemos recogido el cuarto: “la sensibilidad para favorecer *la compensación de las desigualdades*” por ser el que más directamente atañe a este trabajo. Lo justificó aduciendo que la educación secundaria tiene muchos riesgos y uno de ellos es dejar fuera o no ser capaz de dar respuesta a aquellos alumnos que abandonan o a aquellos centros que se enfrentan a más dificultades por el tipo de alumnos o por el entorno social en el que están. Finalizaba diciendo que “*no ser conscientes de esta situación y no proponer soluciones supone olvidar que la equidad es uno de los ejes principales que configuran la calidad de la enseñanza.*”

Los planteamientos de Marchesi, así como los de toda la Reforma Educativa han sido muy criticados desde distintos frentes a lo largo del periodo de aplicación de la LOGSE pero él, aún reconociendo que existen fallos en su planteamiento, permanece fiel a sus ideas aunque con algunas correcciones o matizaciones. Así lo manifiesta en su libro titulado *Controversias en la educación española* donde considera “*clave para asegurar que la diversidad no va en detrimento de la igualdad que todos los itinerarios y programas que se establezcan durante la educación secundaria obligatoria conduzcan a la titulación básica y no impidan ninguna opción posterior*”²⁹, es decir, que la atención a la diversidad no ponga en cuestión la comprensividad pero, el problema se plantea en cómo concretarlo y para ello propone “un proyecto educativo y curricular que sea sensible a la diversidad del alumnado” como se decía en la LOGSE y nuevas medidas que complementan, matizan o corrigen las contenidas en la misma, tema que ampliaremos en el apartado de Atención a la Diversidad del Marco Teórico.

1.3.COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En España, la situación ha cambiado a partir del Estado de las Autonomías y sus correspondientes competencias legislativas, tanto en materia de educación como en materia de deportes, que son las dos cuestiones que, en concreto, nos interesan.

Hay que tener en cuenta que en España no hay una normativa homologada o uniforme en lo referente al Deporte ni a la Educación sino que, aunque se parte de una base general, se matiza y se concreta en las diferentes Comunidades Autónomas, según se establece en la ley generándose las inevitables diferencias entre ellas. Es precisamente a través de un estudio comparativo de las disposiciones en materia de deporte y educación de las citadas Comunidades Autónomas como vamos a poder establecer un panorama general de la situación de los deportistas de élite en España.

²⁹ Marchesi, Álvaro (2000). *Controversias en la educación española*. Madrid: Alianza (p.59).

La descentralización política en España es llevada a cabo por la Constitución de 1978³⁰. Tres preceptos (art. 2, 137 y 143) delimitan, de manera poco definida, los planteamientos constitucionales básicos referidos a las Comunidades Autónomas:

Artículo 2: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 137. El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 143.1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el art. 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

Siguiendo a Martín Mateo se puede señalar que por CCAA entendemos "aquellos entes públicos territoriales con facultades políticas de autogobierno amparadas por la Constitución". Según él, las Comunidades Autónomas, en cuanto a las competencias que tienen asumidas se pueden dividir en³¹:

1. Comunidades de autonomía plena, pues desde un principio asumieron la práctica totalidad de las competencias que la Constitución permite asumir (por ejemplo Cataluña, País Vasco, Galicia).
2. Comunidades de autonomía gradual, que son aquellas que no asumieron todas las competencias posibles, y para las que estaba previsto que transcurridos cinco años desde la aprobación del Estatuto pudieran asumir más.

El art. 150.2 de la Constitución española permite la transferencia de competencias del Estado a las CCAA:

³⁰ Constitución española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm 311, de 29 de diciembre).

³¹ Martín Mateo, Ramón (1983). La concertación competencial de Comunidades Autónomas y Diputaciones. *Civitas. Revista española de derecho administrativo*. N.3 (pp.5-17), en Derecho Administrativo II. Tema 4. Universidad de Alicante. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.ua.es/personal/jant/GAP/2/DA2/04.pdf>.

- Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.
- El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

En el momento presente y, salvo aspectos de detalle, todas la CCAA disponen de idénticas facultades competenciales tras la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias a las CCAA de determinadas materias. El actual mapa autonómico está conformado por 17 Comunidades Autónomas, más Ceuta y Melilla, ciudades autónomas que se dotaron de Estatuto de Autonomía el 13 de marzo de 1995.

1.3.1. El Estatuto de Autonomía

El Estatuto de Autonomía es la norma de cabecera de cada Comunidad Autónoma, que recoge las competencias que ésta ostenta y es su norma institucional básica. Artículo 147.1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Según Fernando Domínguez García³², la reforma de los estatutos de autonomía de las CCAA se ha convertido en uno de los temas políticos más debatidos en estos momentos, y considera a *El Estatuto de Autonomía y su posición en el ordenamiento jurídico*, de César Aguado Renero (1996) como la monografía más amplia sobre el tema.

³² Domínguez García, Fernando (2005). Los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas: una aproximación a los principales debates doctrinales. *Revista catalana de dret públic*, nº 31, (pp. 2-3). Revisado el 6.9.2006 en http://www.eapc.es/rcdp/articles/200512Dom%C3%ADnguez_es.pdf.

Los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas han sido desarrollados en las siguientes leyes:

- Andalucía: Ley Orgánica 6/1981 de 30 diciembre, modificada por la Ley 19/2002
- Aragón: Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, 5/1996 y por la Ley 25/2002
- Asturias: Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por las Leyes Orgánicas 3/1991, 1/1994, 1/1999 y por la Ley 20/2002
- Islas Baleares: Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 9/1994 y 3/1999 y por la Ley 29/2002
- Canarias: Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto modificada por la Ley Orgánica 4/1996 y por la Ley 27/2002
- Cantabria: Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre modificada por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 y por la Ley 21/2002
- Castilla - La Mancha: Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997 y por la Ley 26/2002
- Castilla y León: Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994 y 4/1999 y por la Ley 31/2002
- Cataluña: Ley Orgánica 4/1979, 18 de diciembre, modificada por la Ley 17/2002
- Extremadura: Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999 y por la Ley 28/2002
- Galicia: Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, modificada por la Ley 18/2002
- La Rioja: Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio modificada por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999 y por la Ley 22/2002
- Comunidad de Madrid: Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 2/1991, 10/1994, 5/1998 y por la Ley 30/2002
- Región de Murcia: Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, 4/1994 y 1/1998 y por la Ley 23/2002
- Navarra: Ley Orgánica 13/1982, 10 agosto modificada por Ley Orgánica 1/2001
- País Vasco: Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre
- Comunidad Valenciana: Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por las Leyes Orgánicas 4/1991, 5/1994 y por la Ley 24/2002
- Ceuta (ciudad autónoma): Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo
- Melilla (ciudad autónoma): Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo

1.3.2. Competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas

Están reguladas por el artículo 148 de la Constitución³³:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
 3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 13. El fenómeno de desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
 15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
 17. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
 19. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
 20. Asistencia social.
 21. Sanidad e higiene.
 22. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Competencias exclusivas del Estado:

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias³⁴:
 1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
 2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
 3. Relaciones internacionales.

³³ De las competencias de las Comunidades Autónomas, sólo hemos recogido aquellas que tienen alguna relación con el tema que estamos tratando.

³⁴ De las competencias exclusivas del Estado, sólo hemos recogido aquellas que tienen alguna relación con el tema que estamos tratando.

7. Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
 8. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales.
 13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
 15. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
 16. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
 17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
 24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
 28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CC.AA.
 30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
 31. Estadística para fines estatales.
2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.
 3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

1.3.3. Competencias en Educación

El MECD está obligado por el artículo 149.1.30 de la Constitución a regular las normas básicas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de Educación.

Artículo 149.1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la Ley establezca.

Artículo 150.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

En la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a CC.AA. que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 (B.O.E. 24 -12- 1992), el Título II trata sobre la Competencia sobre Educación. El Artículo 19. *Transferencia de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución.* Se transfiere a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Fin del proceso de traspaso de competencias educativas. Curso 1.999/2000

En el curso 1.999/2000 finalizó definitivamente el proceso de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no gozaban del ejercicio efectivo de las mismas. Con el traspaso de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas de *Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura*, con efectos del 1 de enero de 2.000, terminó la concreción del diseño competencial educativo plasmado en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, que había comenzado en el año 1.981, con los primeros traspasos a las Comunidades Autónomas del *País Vasco y Cataluña*.

Competencias compartidas:

De lo visto hasta ahora podemos deducir que, aunque en Educación las competencias son tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, en materia de deporte, la competencia es exclusiva de las Comunidades Autónomas, pero esto no descarta que el Estado pueda actuar en virtud de otros títulos competenciales, como por ejemplo el de las relaciones internacionales recogido en el artículo 149.1.3º de la Constitución Española. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1990 que dice que el fomento y promoción del deporte están sometidos a «un sistema de concurrencias competenciales que permiten intervenir a los poderes estatales y autonómicos, incluso para emprender acciones paralelas con un mismo objeto»³⁵.

Por otra parte, la Ley del Deporte, de 15 de octubre de 1990³⁶, también deja claro en su exposición de motivos, como principio general, la exigencia de coordinación entre la administración del Estado y las Comunidades Autónomas "para el ejercicio de aquellas competencias que puedan afectar directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional".

El art. 8.i. de esta ley, para el ámbito internacional, recoge como competencias del C.S.D. las de "autorizar o denegar, previa conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales".

Otros artículos de interés son el art. 33.2 "Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional", así como el art. 39 "Las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional."

Conclusión: En España, el panorama de esta materia no es ni mucho menos homogéneo, dado que las diferentes Comunidades Autónomas han intentado, a raíz de la competencia sobre deporte, abarcar el mayor número de opciones. No existe acuerdo

³⁵ Arnaldo Alcubilla, E. (1999). El ámbito de participación de las selecciones deportivas autonómicas en competiciones deportivas internacionales. *Actualidad Jurídica Aranzadi*. Año IX. Nº 383. 25 marzo 1999. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.iusport.es/opinion/arnaldo99.htm>.

³⁶ Ley 10/90 del Deporte de 15 de octubre de 1990 (BOE Nº 249, de 17 de octubre de 1990).

en las regiones sobre a quién se incluirá en sus listas regionales, aunque sí se empieza a reconocer un movimiento que habla del deportista de alto nivel regional como un complemento del deportista de nivel nacional, donde se establezcan unos requisitos menos exigentes y que posibiliten ayudas para después llegar a la élite nacional.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No hay más que una historia: La historia del hombre. Todas las historias nacionales no son más que capítulos de la mayor.

Rabindranath Tagore (1861-1941)³⁷

II.1. EGIPTO

II.2 GRECIA

II.2.1. Críticas a la especialización temprana

II.2.2. La Paideia como gimnasia del pensamiento

II.3. ROMA

II.4. EDAD MEDIA

II.5. MESOAMÉRICA. CULTURA AZTECA

II.6. RENACIMIENTO. HUMANISMO

II.6.1. Vittorino da Feltre (1378-1446)

II.6.2. Juan Luis Vives (1492-1540)

II.6.3. La ratio studiorum

II.7. SIGLO XVIII

II.7.1. Descompensación educativa

II.7.2. Centros específicos que combinan estudios generales y especialidad

II.8. SIGLO XIX

II.8.1. Arnold (1745-1842)

II.8.2. Influencia de las ideas de Arnold en España

II.9. SIGLO XX. PRINCIPIOS

II.9.1. Falta de futuro de los deportistas

II.9.2. Centros especializados para deportistas

II.9.3. Deportistas menores de edad (centros especializados deporte/estudio)

³⁷ Tagore, Rabindranath (1861-1941). Filósofo y escritor indio. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=962&page=4

A la hora de desarrollar este apartado nos hemos planteado dos opciones:

- Desarrollar los antecedentes de cada uno de los apartados al comienzo de los mismos.
- Hacer una exposición general, siguiendo un eje cronológico y referirnos a cualquiera de los aspectos que se tratan en los diversos apartados de la tesis.

Hemos optado por la segunda opción por no hacer excesivamente reiterativa la inclusión de los antecedentes en cada uno de los apartados, aunque en el desarrollo general haremos referencias explícitas al tema al que corresponde.

II.1. EGIPTO

Los primeros datos que relacionan la educación con la actividad física los encontramos en Egipto, donde se conoce que los ejercicios físicos, como la carrera o la natación formaban parte de la educación de los príncipes: *“Diodoro nos cuenta que en la corte egipcia del rey Sethos, hacia el 1300 a. de J.C., los príncipes y sus compañeros recibían una rígida educación física. Diariamente practicaban el pedestrismo, y no se les daba de comer hasta que superaban un determinado número de estadios de distancia (...). La natación formaba parte del proceso de educación de los príncipes. El monarca de Siût cuenta con gran orgullo que él recibió clases de natación en compañía de los hijos del faraón”*³⁸.

II.2 GRECIA

Sin embargo, es en Grecia donde esta educación va más allá de la realeza, extendiéndose a todos los ciudadanos, es más, en Esparta prácticamente toda la educación es educación física. Esta educación se hacía extensiva a las mujeres, según cuenta Jenofonte (430-369 a.C) en la *“La República de los Lacedemonios”*.

Posteriormente, la educación se vuelve más equilibrada pero la educación física sigue teniendo un papel fundamental en ese equilibrio y armonía. La educación se resumía en la máxima: gimnástica para el cuerpo y música para el alma. Platón (428-348 a.C.), recoge en La República un diálogo entre Sócrates y Glaucón sobre la educación de los guardianes: *“Creo incluso poder decir que algún dios ha concedido a los seres humanos estas dos artes, la de la música y la de la gimnasia, con miras a estas*

³⁸ González Aja, T. (1992). *El deporte a través del arte occidental*. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia del Arte (pp. 82,85).

dos cosas: la fogosidad y el ansia de saber”³⁹ y defiende, con un ejemplo quizás no muy afortunado, la igualdad en la educación de hombres y mujeres.

Uno de los ejemplos más patentes de que en lo agonal se une lo reflexivo y la acción lo tenemos el hecho de que conocemos a *Platón* no por su nombre de pila, Aristocles de Atenas, sino a través del apelativo puesto por sus compañeros de palestra (platón viene a significar “*de anchas espaldas*”). Ésta es una explicación que dan algunos autores, como Diógenes Laercio⁴⁰, aunque la anécdota ha sido puesta en entredicho.

Como decíamos, la educación física constituye un elemento fundamental del sistema educativo, que se estructura de la siguiente manera: “*De dos voces, en efecto, se servían los griegos para denominar la escuela elemental, en perfecta congruencia con el ideal educativo de la Kalokagathia (educación física e intelectual): palestra y didascaleia. Acoge la primera en sesión matutina a los niños desde la edad de 7 años, acompañados siempre por su paidagogo (esclavo cultivado), para el ejercicio físico y cultivo del cuerpo; acuden a la segunda, preferentemente por la tarde, para el aprendizaje de la lectura, escritura y rudimentos del cálculo.*” “*Paidotriba se denomina el maestro de la palestra y sofronista el que vigila la conducta moral; grammatista el que enseña los rudimentos del saber aludidos en la didascaleia.*”⁴¹

II.2.1. Críticas a la especialización temprana

Dependiendo de los distintos gobiernos, en la formación física e intelectual, la importancia que se le daba a una y a otra era diferente, por ejemplo, en Esparta se decantaba a favor de lo físico y en Atenas se buscaba el equilibrio.

El peligro de poder caer en una descompensación, como se vislumbraba en el hecho de que “*en el siglo V a.C. los niños también participaban en los Juegos Olímpicos y podían competir en tres pruebas: lucha, boxeo y carrera en pista*”⁴², y que las categorías se dividían en “*andres (más de 18 años), agéneoi (de 15 a 17) y paides (de 12 a 14)*”⁴³ ya es observado desde antiguo y así lo critica Aristóteles cuando, después de indicar el orden o secuenciación de los contenidos en la educación, advierte del peligro de una decantación temprana hacia alguno de ellos, en este caso el de los atletas, añadiendo además un comentario sobre la poca utilidad de esta especialización temprana:

³⁹ Platón. (1990). *La República*. Madrid: Alhambra (Diálogos IV. 403c-405d)

⁴⁰ Diógenes Laercio, *Vidas de filósofos ilustres*. En Salvador J.L. (2004). *El deporte en Occidente*. Madrid: Cátedra, (p. 15).

⁴¹ Esteban, León y López Martín, Ramón (1994). *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia: Tirant lo Blanch (p. 22).

⁴² Historia de la humanidad, Tomo 3: Egipto y Grecia Antigua (1995). Barcelona: Larousse, (p. 87).

⁴³ Segura Munguía, S. (1992). *Los Juegos Olímpicos*. Madrid: Anaya (p. 102).

Aristóteles dice en “Política”: “Se ha demostrado que se debe pensar en formar las costumbres antes que la razón, y el cuerpo antes que el espíritu; de donde se sigue que es preciso someter a los jóvenes al arte de la paidotribia y a la gimnástica: aquella para procurar al cuerpo una buena constitución; ésta, para que adquiera soltura. En los gobiernos, que parecen preocuparse con especial cuidado de la educación de los jóvenes, se intenta las más veces hacer de ellos atletas, lo cual perjudica tanto a la gracia como al crecimiento del cuerpo (...). Debe, por tanto, concedérsenos que la ocupación de la gimnástica es necesaria y que los límites que le hemos fijado son los verdaderos. Hasta la adolescencia los ejercicios físicos deben ser ligeros; y se evitará la alimentación demasiado sustanciosa, así como los trabajos demasiado duros, no sea que vayan a detener el crecimiento del cuerpo. El peligro de estas fatigas prematuras se prueba con un notable testimonio: apenas se encuentran en los fastos de Olympia dos o tres vencedores de los premiados cuando eran niños, que hayan conseguido el premio más tarde en edad madura; los ejercicios demasiado violentos de la primera edad les habían privado de todo su vigor.”⁴⁴

II.2.2. La “Paideia” como gimnasia del pensamiento

Aristófanes también adopta una postura crítica al añorar los tiempos antiguos y lamentar el cambio que ha experimentado la educación sobre la juventud. “En *Los Comilones* pinta Aristófanes la acción deformadora de la enseñanza sofística sobre la juventud (...). Un campesino ático ha educado a uno de sus hijos en su casa, a la manera antigua, y ha enviado al otro a la ciudad para gozar de las ventajas de la nueva educación. Éste vuelve transformado, moralmente corrompido e inútil para las faenas campesinas”

A continuación, Aristófanes expone lo que él considera que debe ser la verdadera educación de los jóvenes: “Deben ejercitarse en el gimnasio, untando con aceite el vigoroso cuerpo, en lugar de discursar en el mercado o dejarse arrastrar ante los tribunales para discutir sobre bagatelas. Bajo los olivos de la Academia, coronados de carrizos, correrán en las carreras con camaradas bellos y decentes, respirando los aromas de las madreselvas y de los álamos y luego, en delicioso ocio, gozarán de la plenitud de la primavera, bajo el murmullo de los chopos y de los plátanos. El coro ensalza a los hombres dichosos que vivieron en los bellos tiempos antiguos, donde dominaba esta educación.”⁴⁵

⁴⁴ Aristóteles (1993). *Política*. Libro quinto Capítulo III (pp.145-147). Esta referencia está tomada de una edición de la editorial España-Calpe. En otras ediciones, de otras editoriales, por ejemplo, en Alianza Editorial, la organización de los Libros y Capítulos es diferente. En el caso concreto de *La gimnástica como elemento de la educación* se encuentra recogido en el Libro octavo, capítulo IV.

⁴⁵ Jaeger, Werner (1981) *Paideia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica (pp.335-338).

Tras estos elogios a la educación antigua, parece contradictorio, además de injusto, que Aristófanes elija a Sócrates como blanco de sus críticas en “Las nubes”, “una comedia sobre la moderna educación filosófica”,⁴⁶ ya que “Sócrates se mueve entre el trajín afanoso de la escuela atlética ateniense, del gimnasio (...). Existe cierta analogía interna entre el diálogo socrático y el acto de desnudarse para ser examinado por el médico o el gimnasta antes de lanzarse a la arena para el combate. Platón pone esta comparación en boca del mismo Sócrates. El ateniense de aquellos tiempos sentíase más en su medio en el gimnasio que entre las cuatro paredes de su casa (...). Quien tenía algo que decir o algo que preguntar que consideraba de alcance general y para lo que ni la asamblea popular ni el tribunal eran lugares adecuados, acudía a decírselo o a preguntárselo a sus amigos o conocidos en el gimnasio. La tensión de espíritu que se estaba seguro de encontrar allí era un encanto constante”.⁴⁷

“Surgió así una gimnasia del pensamiento que pronto tuvo tantos partidarios y admiradores como la del cuerpo y que no tardó en ser reconocida como lo que ésta venía siendo ya desde antiguo: Como una nueva forma de la Paideia”.⁴⁸

II.3. ROMA

Juvenal, poeta satírico romano, escribió 16 sátiras (de las que se conservan 14) donde satiriza las costumbres de la sociedad romana de su época⁴⁹. En su sátira X se recoge la frase sin duda más repetida por los defensores de la actividad física y la formación intelectual: “*mens sana in corpore sano*”, sin embargo, en su sátira VI dedica una despiadada crítica a las mujeres que practican ejercicios gimnásticos e incluso participan en las Olimpiadas.

Entre los romanos, al principio, la relación de equilibrio entre la actividad física y la intelectual estaba tan extendida que para definir a una persona absolutamente inútil decían que no había aprendido ni a leer ni a nadar: “*Nec litteras didicit, nec natare*”.

En lo relativo a la educación, en Roma, la escuela primaria era llamada *ludus litterarius*, y el maestro, *ludu-magister*. La escuela de gramática o secundaria era menos frecuente que la primaria, pues a ella sólo acudían los hijos (en ocasiones las hijas) de las mejores familias. El contenido de la enseñanza era el estudio teórico de la lengua y la explicación de los poetas clásicos. Otro tipo de institución pedagógica son los *collegia*

⁴⁶ Jaeger, Werner (1981) *Paideia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica (p.336).

⁴⁷ Jaeger, Werner (1981) *Paideia*. Op. cit. (p.411).

⁴⁸ Jaeger, Werner (1981) *Paideia*. Op. cit. (p.412).

⁴⁹ Juvenal. Diccionario Enciclopédico Espasa. (1985). Tomo 7, (p. 877). Madrid: Espasa-Calpe.

juvenum, club de jóvenes, en los que la formación que se impartía era de carácter deportivo. Esto nos confirma que también en Roma, aunque en menor grado que en Grecia, era importante la educación deportiva como búsqueda de la integridad personal⁵⁰.

Plutarco piensa que “*no es de ningún valor descuidar el ejercicio físico de los cuerpos, sino que, enviando los niños a casa del maestro de gimnasia, los ejerciten bastante, por una parte, en bien de la agilidad de los cuerpos y, simultáneamente por otra, para la robustez; pues la base de una hermosa vejez es la buena complexión de los cuerpos en los niños*” pero añade que “*es necesario administrar de tal manera el trabajo del cuerpo que no, por ponerse demasiado secos, renuncien al cuidado de la educación*”⁵¹

También encontramos referencias de esta unión físico-intelectual en Séneca, cuando comenta que “*los antiguos romanos no enseñaban nada a sus hijos que tuviesen que aprender sentados*”, aunque más bien parece una crítica que una alabanza ya que el filósofo cordobés, dado su estoicismo, y su planteamiento filosófico, donde prima, por encima de todo lo demás, la virtud, no era muy partidario del ejercicio físico. Séneca considera que el cuerpo debe estar subordinado al alma y que debemos conservar las cualidades corporales y todo lo que se encuentra relacionado a nuestra naturaleza, pero éstas son cosas fugitivas y no debemos convertirnos en esclavos. Por eso Séneca hace notar lo absurdo de dedicar tanto cuidado a los músculos, a la apariencia: “*Una gimnasia cultivada en exceso no solamente es ridícula sino que es nefasta; el espíritu es acaparado por los ejercicios físicos y embotado por un alimento superabundante. Concedamos a nuestro espíritu un servidor obediente. Deseamos nuestro espíritu*”⁵².

Esta opinión está apoyada por la Dra. Maricarmen Martínez en su trabajo sobre *El sabio de Platón y el de Séneca*, donde apunta que para el educador de Nerón “*el cuerpo es una especie de prisión que priva al alma de su libertad, o tal vez una posada en la que alma descansa pero de la cual ha de marcharse eventualmente*”⁵³. Mas aún Séneca entiende que los estudios liberales de música, retórica, y geometría enriquecen el intelecto pero son incapaces de impartirle al alma humana la perspicacia necesaria para la virtud.

⁵⁰ Resendiz Elizalde, R. (1999). *Educación romana*. México: Universidad La Salle, Escuela CC. Educación. Rev. el 6.9.2006 en http://comunidad.ulsal.edu.mx/public_html/publicaciones/onteanqui/b12/educacion.htm.

⁵¹ Plutarco. *Sobre la educación de los niños* en Betancor León, M.A. y Vilanou Torrano, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el Deporte a través de los Textos*. Barcelona: Ed. Universitarias (p.116)

⁵² Vázquez, B. (1989). *La Educación Física en la Educación Básica*. Madrid: Gymnos (p.62).

⁵³ Martínez, Maricarmen. *El sabio de Platón y el de Séneca*. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en: http://www.maricarmenmartinez.com/Platon_y_Seneca.html.

II.4. EDAD MEDIA

Durante la Edad Media la actividad física es prácticamente inexistente, cosa por otra parte poco extraña si tenemos en cuenta que el cristianismo domina todo este periodo y su postura no es favorable al ejercicio como lo demuestra la primera epístola de San Pablo a Timoteo, en la que el apóstol aconseja a los cristianos que se abstengan de practicar ejercicios gimnásticos al modo de los gentiles: “*Porque la gimnasia corporal es de poco provecho; pero la piedad es útil para todo*”⁵⁴, o el consejo de San Jerónimo Pedagogo: “*Nada aprenda a oír, nada a hablar que no pertenezca al temor de Dios*”⁵⁵.

Una referencia en contra de las vocaciones o voluntades tempranas, aunque no dentro del campo deportivo, lo encontramos en el II Concilio de Toledo, donde se ordena que a “*...aquellos niños a los que sus padres dedicaron al oficio clerical desde la infancia, cuando llegaren a cumplir dieciocho años, se les preguntará si quieren o no casarse*”. En el mismo sentido y de manera más explícita el X prescribe que “*Los padres no podrán ofrecer a sus hijos a la religión una vez que éstos hayan cumplido los 10 años pero pasada esta edad, estará permitido a los hijos seguir la vida religiosa.*”⁵⁶.

La Edad Media representó un período de transición entre la decadencia de la civilización romana y el comienzo del Renacimiento. El sistema feudal representaba la forma social y política predominante de esta época.

Durante esta etapa, la educación, como en el antiguo Egipto, vuelve a estar reservada a príncipes y nobles, aunque se den recomendaciones para que se extienda al resto de la población como, por ejemplo, en el Concilio de Lérida de 1229, donde se considera que en España la falta de estudios e instrucción conlleva perjuicios para el alma y, por tanto, “*ordenamos que para extirpar la ignorancia se multipliquen las escuelas de modo que en cada arcedianato, en lugares determinados, si se hallaren a propósito, se creen escuelas de gramática por provisión del Obispo, dotando para ellas maestros.*”⁵⁷

Sin embargo, en esta educación para nada se hacía referencia a la educación de lo físico y la actividad deportiva sólo era practicada como tal por los nobles, en torneos, esgrima, caza, etc., es decir, actividades que preparaban al caballero para la guerra.

⁵⁴ Sagrada Biblia. (1958). Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nácar y Alberto Colunga. Epístola I de San Pablo a Timoteo (s.I, año 65) (4.8). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, (p. 1301).

⁵⁵ Riché, Pierre. (1983). *La educación en la cristiandad antigua*. Barcelona: Herder (p. 116).

⁵⁶ Esteban, L. y López Martín, R. (1994). *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Op. cit. (pp. 50-51).

⁵⁷ Esteban, L. y López Martín, R. (1994). *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Op. cit. (p. 182).

II.5. MESOAMÉRICA. CULTURA AZTECA

Las múltiples actividades físicas, lúdicas y deportivas, que los pueblos de habla *nahuatl* practicaban desde su más tierna infancia, eran tantas, según nos cuenta García Blanco⁵⁸, que la totalidad de los cronistas, a pesar de perdurar en ellos la dicotomía cuerpo alma tan en boga en la edad media, hacen alusión frecuente a las mismas a lo largo de sus obras: “*Era tal la cantidad de juegos y gentilezas que con pies y manos y cuerpo esta gente hacía, que osaré afirmar que nación por nación en el mundo, no hay ni ha habido que en mayores sutilezas y ligerezas se ejercitase que éstos*”⁵⁹

García Blanco equipara la educación recibida por los jóvenes aztecas a la que se daba en Esparta, justificándolo en que los dos pueblos constituían una minoría respecto a las naciones o estados que los circundaban y, por ello, su principal objetivo educativo fue la formación de ciudadanos-soldados que suplieran su deficiencia numérica mediante una formación física superior. En ambos pueblos la educación era estatal y obligatoria y los niños ingresaban en los colegios públicos a partir de los siete años de edad.

Como en Grecia, “*esta rígida educación, propia de los primeros tiempos, fue evolucionando hacia una educación más completa, capaz de formar jóvenes aptos para la vida ciudadana*”. Así fueron cultivando otras ciencias que permitieran alcanzar su ideal supremo de educación, la *Ixtlamachiliztli*, o “*el hacer sabios los rostros y fuertes los corazones*”, considera que equivale a lo que Platón denominó *Kalokagathia*, la necesidad de que los grandes hombres aztecas lo fueran física e intelectualmente.

En los *telpochcalli*, durante los primeros años, las enseñanzas se reducían a un endurecimiento corporal, para que desde pequeños supiesen de trabajo y no se criasen con regalo, así a la adquisición de unas normas y pautas de conducta y al conocimiento de su historia. Posteriormente, se preocupaban del desarrollo atlético y de la iniciación en el adiestramiento militar mediante numerosos y variados ejercicios físicos y deportivos: carreras, natación, remo, y lo que hoy denominamos como gimnasia, entre otros. Respecto al adiestramiento militar, el término *tlayeyecoliztli*, se usa para referirse a los juegos que consistían en parodias de combates. A partir de los quince años, el entrenamiento físico se intensificaba. De esta forma ensayaban las técnicas de esgrima, luego aprendían el manejo de

⁵⁸ García Blanco afirma que el estudio de la educación azteca sólo es posible realizarlo con garantía de objetividad, a partir del reinado de *Izcoatl*; es decir, del año 1430. Durante su reinado, los dirigentes *mexica* decidieron consolidar su poder mediante una reforma ideológica, creando una conciencia histórica. Para lograrlo, *Tlacaatl*, primer ministro, ordenó destruir todos los códices y libros antiguos.

⁵⁹ Duran, Fray Diego. (1980). *Ritos y fiestas de los antiguos mexicanos*. México: Cosmos., (p. 246), en García Blanco, S. (1995-96). La actividad físico-deportiva, una práctica educativa en Mesoamérica. *Historia de la Educación*. Vol. XIV-XV. Universidad de Salamanca., (p.74).

las distintas armas; continuaban con ejercicios de lucha cuerpo a cuerpo, con armas y sin ellas... un mínimo de dos horas diarias. Mediante las sesiones diarias de canto y danza además de una educación musical, recibían conocimientos históricos sobre su nación, religión... disponían de tiempo para el juego y las distracciones, acciones naturales tratándose de internados juveniles... siendo su preferido el *patolli*, o juego nacional mesoamericano (que los españoles adaptarían como parchís). Hacia los veintidós años finalizaba la educación en los *telpochcalli*... si poseían dotes para la guerra ingresaban en el ejército... Si habían destacado por su recogimiento y devoción accedían a otra institución llamada *temazcalli* para dedicarse a la religión. Si sobresalían en la práctica física, el deporte les proporcionaba su estatus, ingresando en el Estado como correos, cazadores, buceadores, etc., e incluso podían ser contratados por los grandes señores para formar parte de sus equipos. Los que poseían dotes intelectuales ingresaban en los *calmelac* ampliando su formación. El resto volvía con sus familias... La enseñanza superior, aquella que sólo cursaban las minorías, se impartía en los *calmelac*. Cada *calmelac* contaba con una *tmoxcalli* o biblioteca... La educación física constituía una de las bases de la educación de los *calmelac*. Los ejercicios físicos y las actividades deportivas eran practicadas a diario en instalaciones apropiadas a tal fin, y varias veces al año se organizaban competiciones deportivas en las que tomaba parte la totalidad de los alumnos. “*Ya de adultos, les instruían en las ciencias médicas. Se les impartían conocimientos sobre anatomía y fisiología (...) las distintas partes del cuerpo y la función de cada una de ellas (...) se preocupaban porque las lesiones producidas durante los ejercicios físicos o militares no dejaran ninguna huella en el físico de sus jóvenes, llegando a dominar la cirugía plástica.*”⁶⁰

II.6. RENACIMIENTO. HUMANISMO

En el renacimiento, que comprende los siglos XIV al XVI, se vuelve a resaltar las grandes enseñanzas filosóficas de los griegos y romanos, donde la educación física tuvo un impacto importante. Se comienza de nuevo a dar importancia al ejercicio como medio terapéutico y como juego a nivel educativo.

“*Los primeros ideólogos de la educación física fueron los humanistas del Renacimiento. Según ellos, el hombre constituía un todo y su cuerpo debía ser elevado al nivel ocupado por el espíritu en la teología cristiana tradicional. Grandes admiradores de la antigüedad clásica, los humanistas se habían fijado un objetivo particularmente utópico: crear un mundo nuevo de riqueza comparable al de la Atenas de Pericles. Los hombres de este mundo ideal serían educados con métodos inspirados en las enseñanzas de los maestros clásicos Philostratus, Luciano y en La República de*

⁶⁰ García Blanco, S. (1995-96). La actividad físico-deportiva, una práctica educativa en Mesoamérica. *Historia de la Educación*. Vol. XIV-XV. Universidad de Salamanca., (pp. 73-80).

Platón. (...) Reaparecen en este periodo una serie de tratados que se llamaron los Espejos o Regimientos de príncipes, continuadores de aquellos modelos medievales que aspiraban a formar reyes cabales en lo moral, espiritual y físico”⁶¹.

La lista de filósofos que propugnaron regímenes específicos para el desarrollo del cuerpo (junto con la mente) de los jóvenes es amplísima:

Martín Lutero (1483-1531): Vio a la educación física como un medio para obtener elasticidad del cuerpo, un medio para promocionar la salud y un sustituto de las actividades mundanas o vicios, tales como el beber y las apuestas. Proponía una alimentación, una ropa y unos ejercicios específicos para dar fuerza y agilidad...

“La reforma de la enseñanza es auspiciada anteriormente por filósofos como Rabelais (1494-1553), quien destaca la importancia y utilidad de las materias científicas y experimentales en contraposición con las formalistas del humanismo (...). Tiene el mérito de hacer una razonable distribución del tiempo y del trabajo alternando ejercicios físicos con intelectuales para hacer más agradable el estudio (...). Montaigne (1533-1592) al igual que Rabelais, quiere que se alternen juegos y ejercicios con el estudio para conseguir una armonía entre cuerpo y espíritu (...) dedicó uno de sus Ensayos al reforzamiento y cuidado del cuerpo como imperativo para el cuidado del alma.”⁶²

“Thomas Elyot (1490-1546) en su popular tratado *The Booke Called The Governour* (1531), primer escrito en inglés sobre la Educación de la Era Moderna, con varios capítulos dedicados a la educación física, o Felipe Neri, cuyos programas educativos estaban contrastados con los niños de la calle y en los que incluía los juegos y ejercicios físicos en abundancia ...”⁶³

Otro aspecto que destaca en este resurgir de la actividad física es la publicación de las primeras obras especializadas en la materia: “Cristóbal Méndez publica en Sevilla, en 1592 un libro titulado *Petrus Faber, Agonisticon sive de re atlética*. Otra obra, que ha llegado hasta nuestros días gracias a Miguel Piernavieja es la publicada en latín, en 1569, por *Mercuriales: Artis gymnasticae*, importante obra consagrada a los ejercicios físicos de los antiguos e ilustrada con láminas de gran interés.”⁶⁴

⁶¹ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente. Historia, cultura y política*. Madrid: Cátedra (244-245)

⁶² Mayor Mayor, A. (2002). *Historia de la Educación Física Infantil en España en el Siglo XIX*. Alcalá: Universidad (pp. 40-41).

⁶³ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. Cit. (pp. 256-261).

⁶⁴ Mercurialis, Jerónimo (1569) *Artis gymnasticae*. En *Citius, Altius, Fortius*. Tomo XI/XII. Enero 1969-Diciembre 1970. Madrid: Consejo Superior de Deportes, INEF (pp. 1-348).

Dos personajes, por distintas razones, merecen que nos detengamos un poco más en ellos. Son Vittorino da Feltre y Juan Luis Vives:

II.6.1. Vittorino da Feltre (1378-1446)

Vittorino da Feltre, discípulo de Guarino y Vergerio, es uno de los pedagogos que alcanzaría los resultados más convincentes, pues no se contenta con reivindicar la educación del, por y para el cuerpo, sino que la organiza, fundando en 1423 una escuela en Mantua para los príncipes de la familia Gonzaga y otros ricos herederos de diversos Estados italianos. “*En la “Casa Giocosa” de Mantua dirigió una escuela en la que el programa comportaba numerosos y variados ejercicios físicos, suministrados por las actividades deportivas y al aire libre, en los que buscaba beneficios no solo físicos sino también intelectuales y morales.*”⁶⁵

Fue el primer humanista en desarrollar un currículo de educación física. Su programa incorporaba arquería, carreras, bailables, cacería, pesca, natación, esgrima, lucha y los saltos.^{66, 67} Según Vittorio, la educación física debería ser considerada como cualquier otra disciplina académica dentro del proceso educativo del individuo, ya que es indispensable para el aprendizaje en otros campos del saber. Además, era importante para disciplinar el cuerpo, la preparación de la guerra y para el descanso y la recreación. Se le atribuye a él la creación de ejercicios especiales para niños con incapacidades físicas.

II.6.2. Juan Luis Vives (1492-1540)

Desde nuestro punto de vista, Vives merece una atención especial, por un lado por tratar extensamente el tema de la actividad física, a través de los juegos populares o la publicación de *La instrucción de la mujer cristiana*, en la que propugna el uso y la creación de gimnasios para la formación de las mujeres, y por otro, por poder considerársele un adelantado de las adaptaciones curriculares. Quizás el término no es adecuado pero sí es cierto que Vives (1492-1540), en su *Tratado de la enseñanza*, diferencia entre los alumnos, reconoce que éstos tienen diferentes capacidades y piensa que siempre hay un tipo de conocimiento/habilidad que pueden aprender. Además, es curioso cómo, para referirse a los ritmos de aprendizaje, utiliza símiles del mundo de la actividad física.

⁶⁵ Salvador J.L. (2004). *El deporte en Occidente. Historia, cultura y política*. Madrid: Cátedra (p. 254).

⁶⁶ Sambolin Alsina, L. F. (1979). *Historia de la Educación Física y Deportes* (pp. 1-22). San Germán, Puerto Rico: Imprenta Universidad Interamericana (p.13).

⁶⁷ Wuest, D. A., & Bucher, C. A. (1999). *Foundations of Physical Education and Sports* (13 ed.), (pp. 146-191). Boston: WCB/McGraw-Hill p.157, en Lopategui, E. (2001). *Conceptos básicos de Educación Física*. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.saludmed.com/EdFisica/EdFi-Cpt.html>.

Hace una especie de división o tipología de la inteligencia o “talento” y aclara que hay personas que pueden destacar en unas u otras, siendo muy difícil que sobresalgan en todas: *“Son partes del talento la perspicacia para ver, la capacidad para comprender y la comparación para juzgar (...). Hay, con todo, quien sobresale mucho en ver y distinguir cada objeto separadamente y no percibe muchos a la vez; o si los ve un momento no es capaz de retenerlos; y también existen en abundancia personas que los ven, abarcan y retienen, aún cuando no los relacionan entre sí ni juzgan cómo es cada uno por comparación con otros. Eso mismo ocurre en los talentos: algunos son agudos y perciben todas las cosas con perspicacia, pero sin ver el conjunto o sin retenerle su percepción estrecha o su memoria breve y floja (...). Hay quien mira las cosas intensamente y con cuidado, complaciéndose en identificarse con su obra; hay en cambio quien trabaja perezosamente y como si hiciese algo distinto, con libertad de acción, sin admitir restricciones. Son otros de constitución que diríamos aérea, cuyas fuerzas se desvanecen en un calor excesivo, como quienes rechazan o no soportan la labor de la atención (...). Perciben unos con oscuridad, otros más claramente, de modo penetrante...”*

Hace, también, una exposición/clasificación de los diferentes ritmos de aprendizaje: *“En los primeros pasos hallan ciertas personas facilidad, pero después se confunden, como si al trabajar envolviese su inteligencia una bruma que no advertían al empezar la obra, al par que otros persisten firmes hasta el fin; algunos retienen el conjunto de lo que han visto y otros lo desmenuzan y separan en ello cada particularidad, lo que se denomina “sutileza” (...). Los hay que marchan despacio, y llegan, sin embargo, a donde se proponen, algunos más allá que los otros a la carrera. La duración de la acción es en unos muy breve y tienen que reposar enseguida (...) en otros más duradera y pertinaz (...). Hay quien necesita breves y frecuentes alternativas de trabajo y descanso (...) quien, una vez entrado en calor, le conserva tenazmente.”*⁶⁸

Y también diferencia entre la diversidad de materias y el carácter de las tareas: intelectuales, manuales, artísticas, etc., para las que cada uno está más facilitado para aprender: *“En cuanto a la materia, tienen algunos gran aptitud para las tareas manuales (...) se los ve de niños pintar, construir objetos o tejer constantemente con tal acierto como si lo hubiesen aprendido de tiempo atrás. Otros, en cambio, se dedican a ocupación más alta, a formar juicios y raciocinios, guiados por un superior impulso mental, carecen de toda habilidad de manos (...) es muy raro que haya muchachos aptos para ambas cosas, si bien existen algunos (...). En la esfera de las artes y las enseñanzas los hay aptos y dispuestos para ciertas de ellas, y nada idóneos para otras; algunos siguen fácilmente al docente; son inteligentes y tienen de sí una opinión modesta, otros se precipitan, muchos de ellos*

⁶⁸ Vives, Juan Luis. (1984). *Tratado de la enseñanza*. México: Porrúa (pp. 33-35).

neciamente; son los que se dejan guiar de conjeturas que creen ser las más fundadas, aunque algunos con gran acierto y habilidad al conjeturar (...). Hay quien utiliza perfectamente los inventos ajenos, sin producir por sí cosa alguna (...) otros tienen más facilidad para el invento propio que para aplicar los de otros, y son personas de agudo entendimiento, pero que no gustan emplear esfuerzo en comprender y examinar la producción ajena.”

Concluye aconsejando cierta relatividad en la valoración de los alumnos en edades tempranas, ya que pueden producirse cambios a lo largo de su desarrollo, y recomendando que a cada alumno se le imparta una enseñanza acorde a sus capacidades: *“No perdamos la esperanza ante un talento dudoso, o aún nulo, como tampoco se debe confiar demasiado en el bueno, por haber muchos ejemplos de cambios de aptitudes u hábitos en la escuela (...). Ni es lo mismo tener poca aptitud que no servir para nada; hay algunos que al principio se desechan, y a poco recobran sus facultades...” “ante la gran variedad de aptitudes, cada forma de ellas debe corresponder a una enseñanza distinta, como más adelante veremos; ninguno habrá seguramente que sea inútil, al menos para el aprendizaje de idiomas.”*⁶⁹

Si bien es cierto que los planteamientos de Vives, desde una óptica actual pueden ser contestados en muchos aspectos y, desde nuestro punto de vista, en uno muy concreto como es la diferencia de enseñanza en razón de género, no podemos dejar de reconocer que, en el siglo XVI constituía un planteamiento innovador y que podemos considerarlo, salvando las distancias y sin entrar en matices, como la vanguardia de lo que hoy día conocemos como adaptaciones curriculares.

II.6.3. La “ratio studiorum”

El enfoque que los jesuitas dan a la enseñanza constituye una visión diferente del planteamiento general de la época. Ya su fundador, San Ignacio de Loyola (1491-1556) en su *Monumenta Ignaciana*, habla del cuidado del cuerpo y de cómo participar en las actividades físicas y las formas de jugar y defiende los ejercicios corporales como convenientes para la salud, para la recreación y como relajación entre las horas de estudio⁷⁰ pero, en este caso nos interesa más su punto de vista y sus principios de cara a la individualización de la enseñanza: *“Se produce un cambio de matiz interesante entre finales del siglo XVI y finales del XVII, respecto a la necesidad, recogida tanto en la Ratio como en Jouvency, de conocer las facultades y condiciones de los colegiales con el fin de que la acción educativa sea más eficaz al individualizarse, al adaptarse a las características concretas de cada colegial. Los textos de la Ratio parecen responder sobre todo a la necesidad de los jesuitas de ser efectivos en lo que se proponen: hacer de los colegiales*

⁶⁹ Vives, Juan Luis. (1984). *Tratado de la enseñanza*. México: Porrúa (pp. 37,39).

⁷⁰ San Ignacio. (1952). *Obras Completas*. En Betancor y Vilanou. (1995). Op. cit., (p. 157).

buenos católicos, fieles a la Iglesia de Roma. En el caso de Jouvency el acento parece haberse desplazado un tanto, apareciendo una racionalización más sutil: conocer al alumno implica un trato continuo con él, es una ocasión única, convenientemente dosificada, para poner las bases del amor recíproco que debe reinar entre maestro y discípulo, pero además este conocimiento es indispensable para que el alumno tenga éxito en sus estudios, ya que se trata de adecuar el acto educativo a sus cualidades personales (...) parece pues haberse recorrido un cierto trecho en el camino de la individualización, de la consideración del alumno en el interior del proceso de enseñanza.”⁷¹

II.7. SIGLO XVIII

A partir del siglo XVIII, la educación física inicia una nueva etapa que, tímidamente en principio, se fue consolidando hasta formar parte en el momento actual de prácticamente la totalidad de los programas educativos. Es también una época donde aparecen los grandes personajes que defendieron en el plano teórico e implantaron en el plano práctico una educación que abarcara no sólo la formación intelectual, como se había venido haciendo en los últimos siglos, sino que incluyera también la formación física.

El punto de inflexión de esta nueva etapa se sitúa en Jean Jacques Rousseau: (1712-1778): En su obra *Emilio*, al igual que lo hiciera su antecesor Rabelais con la educación de Gargantúa, resalta una educación ideal, donde la educación física posee una función importante. Menciona Rousseau que esta disciplina puede contribuir al logro de los objetivos establecidos para la salud y el desarrollo de un cuerpo vigoroso. Enfatizaba que la mente y el cuerpo son una entidad indivisible y que ambos se encuentran integrados.

“Rousseau también da a la gimnasia un papel privilegiado, sosteniendo que sería preciso instalar un gimnasio en todos los colegios donde los niños puedan realizar los ejercicios corporales por ser uno de los elementos claves de la educación en su edad.”⁷²

Otro defensor de la educación física y prácticamente de la misma época es el francés Helvetius: *“Ullman nos muestra las ideas de otro de los más notables enciclopedistas como Helvetius (1715-1771). Éste consideraba que la educación física estaba desprestigiada prácticamente por toda Europa, veía la causa de todo ello en la falta de locales, en la sobrecarga de estudios y en el afeminamiento de una juventud que detestaba el esfuerzo”⁷³.*

⁷¹ Varela, J. (1983). *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta (pp. 156-157).

⁷² Mayor Mayor, A. (2002). *Historia de la Educación Física...* Op. cit. (p. 44).

⁷³ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (p. 295).

Kant (1724-1804), conocido universalmente por su formación intelectual y por su pensamiento, considera, sin embargo, que una educación completa no puede prescindir de lo físico y afirma que los juegos “*no deben ser meros juegos, sino que tienen que tener una intención y un fin. Cuanto más se fortifica y se curte de tal modo su cuerpo, se asegura tanto más contra los perniciosos resultados del mismo. Pero es preciso considerar, que, en la cultura del cuerpo del niño se le forma también para la sociedad*”⁷⁴. El concepto de educación física de Kant abarca tanto lo físico como lo psíquico; comprende el desarrollo de las cualidades físicas, de la inteligencia, de la memoria, el control de la imaginación, de la atención, y el mismo desarrollo y madurez del carácter, por ejemplo, las cualidades del valor y el endurecimiento.

Johann Frieich *Guts Muths* (1778-1839), es otro de los personajes que da un gran impulso a la educación física, fundamentalmente desde el punto de vista pedagógico. Se le considera el padre de la gimnasia alemana moderna. Dedicó más de cincuenta años a la enseñanza de la gimnasia y enseñó al mismo tiempo geografía y pedagogía. Publicó varios libros vinculados con la educación física, entre los más importantes se encuentra *Gymnastics for the Young* y *Games*. En sus obras, además de ilustraciones de ejercicios y piezas de aparatos, se encuentran argumentos en favor de la educación física y discusiones sobre la relación de la educación física con instituciones educativas. Guts Muths tuvo una gran influencia en el movimiento de la educación física como asignatura académica para esta época. Mandell se refiere a él como “*hombre de gran atractivo personal, estable, metódico y bien instruido en filosofía, en las artes y las ciencias. Hábil y diestro también en trabajos manuales y en gimnasia, estaba en situación realmente aventajada para aplicar en el campo de la educación las ideas dominantes en otras áreas de la vida intelectual de la Ilustración*”⁷⁵.

II.7.1. Descompensación educativa

El interés por evitar las descompensaciones educativas no sólo se daban en el mundo de los deportes sino que también encontramos referencias en otros mundos como, por ejemplo, el de las artes: “*...un artista que compartía su vocación creativa con la docente (...) fue Lairesse (1701) que conjugaba la formación y la vida de un pintor de la siguiente manera: “Si tuviera varios muchachos no quisiera que ninguno de ellos se aplicara a un Arte o a una Ciencia, a menos que no sepan leer y escribir bien. Por otra parte, si dependiera de mi, desearía que aprendiera un poco de latín; me parece que a la edad de diez o doce años serían aptos para abrazar entonces una u otra profesión. Pongo diez años más para proveer al espíritu, y dar desarrollo a su genio...”*”⁷⁶

⁷⁴ Kant, Emmanuel. (1983) *Pedagogía*. Madrid: Akal. En Betancor y Vilanou. (1995). Op. cit., (p. 200).

⁷⁵ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p. 168).

⁷⁶ Bordes, Juan (2003). *Historia de las teorías de la figura humana*. Madrid: Cátedra (p. 30).

Estas descompensaciones eran más patentes si se tenía en cuenta el género. La mujer sólo era educada en la religión y en las faenas de la casa. Josefa Amar y Borbón, hacia 1790, se convierte en pionera de la defensa de la educación de la mujer, no sólo de tipo intelectual sino también física: *“No se oponga por obstáculo la delicadeza del sexo; la cual consiste más en la educación que en la organización interior. Lo cierto es que el vigor y la robustez convienen igualmente a entrambos, y que las mujeres se pueden habituar a todo del mismo modo que los hombres”*⁷⁷

II.7.2. Centros que combinan estudios generales y especialidad

Aunque las referencias a las que vamos a aludir a continuación no tienen relación con la educación física o la formación deportiva, tienen interés como antecedente en tanto en cuanto nos muestran unos ejemplos de situaciones o instituciones donde se trata de dar a los alumnos una formación combinada: una formación básica de carácter general, junto a una formación especializada, en este caso la artística:

*“...los primeros esfuerzos para introducir en Rusia la enseñanza académica de estilo occidental se remontan a los tiempos de Pedro el Grande (...) una academia de arte propiamente dicha no se inauguró hasta 1757, por iniciativa del ministro Schuvabv, que sentía gran simpatía por Francia y la Ilustración y, por ciento, fue el promotor de la Universidad de Moscú. Desde las primeras sesiones la enseñanza era mucho más similar a la de una escuela que en cualquier otra parte. Los estudiantes llevaban uniforme (como hacían también los estudiantes rusos en la universidad). Se implantó un horario de treinta y dos horas por semana, de las cuales dieciséis se dedicaban al dibujo, cuatro a las matemáticas, dos a la geografía, tres a las lenguas y seis a la historia y a la mitología. Cuando en 1764 el chambelán Betzkai, que había vivido algún tiempo en París y había conocido personalmente a algunos de los “Enciclopedistas”, implantó nuevas reglas, el carácter escolar de la academia se hizo más evidente todavía. La institución estaba ahora dividida en un Collège d’Education y una Académie des Arts. El Collège abrió con sesenta niños de seis años. Recibían una enseñanza escolar que iba mucho más allá de la media habitual en Rusia (...). Durante nueve años el niño permanecía en el colegio, aunque antes de que pasara a clases superiores se llegaba a una decisión sobre las aptitudes artísticas que había demostrado, en cuyo caso se le enviaba a la academia. Vale la pena señalar dos datos especialmente característicos de este sistema, por ser algo enteramente fuera de lo común. Uno es la combinación de escuela secundaria, escuela comercial y escuela de arte bajo un mismo techo.”*⁷⁸

El mismo autor nos comenta que en Italia se da otro caso similar de combinación de estudios generales con los específicos de la especialidad a la que se quieren dedicar:

⁷⁷ Amar y Borbón, J. (1994). *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Madrid: Cátedra (p. 111).

⁷⁸ Pevsner, Nikolaus (1982). *Academias de Arte: Pasado y presente*. Madrid: Cátedra (p. 127).

“En Italia (...) fue introducida por la Legge Gentile (...). Los Licei Artistici se ocupan de las Bellas Artes (...). Los discípulos se inscriben generalmente en el Liceo a la edad de doce años y el programa de estudios incorpora tanta educación general como el plan de estudios de los departamentos primarios de las escuelas de arte británicas. Después de cuatro años en el Liceo, un buen estudiante puede pasar a la academia...”⁷⁹

II.8. SIGLO XIX

Durante el siglo XIX se produce una gran eclosión en el mundo de la actividad física: se desarrolla la actividad enfocada hacia la salud (escuela sueca), las actividades atléticas y acrobáticas (escuela alemana y francesa) y de los deportes (escuela inglesa). En Inglaterra se incorporan estos deportes a las escuelas: *“Uno de los casos más singulares que un viajero continental podía observar al visitar Inglaterra a principios del siglo XIX era que muchos de los nuevos deportes se habían integrado a la vida social de las escuelas preparatorias (las “public schools”). En el Continente las academias y los liceos burgueses eran pequeños, vulgares y marcadamente clasistas. Estas escuelas, por lo general, se ubicaban en la campiña en terrenos espaciosos. Los niveles de disciplina y comportamiento eran muy estrictos en las aulas, pero fuera, los alumnos podían establecer libremente sus propias normas de gobierno (...). Las competiciones de remo, el cross y el fútbol (de origen rural) fueron integrándose gradualmente en la vida de las escuelas y más tarde, a mediados de siglo, en las universidades.”⁸⁰*

La más influyente de estas escuelas fue la de Schnepfenthal, inaugurada en 1785. A la cabeza de la escuela estuvo, durante cincuenta años, Johann Friech Guts Muths. *“Su intención y el objetivo de su programa escolar eran ocupar con actividades ininterrumpidas a los niños que vivían en la escuela en régimen de internado. El visitante solía comentar la dieta frugal, la higiene reinante en la escuela, los paseos, los trabajos de jardinería, la equitación, la natación y los “circuitos atléticos”. Todo estaba organizado. Por algo había escrito Basedow que el juego debía regularse en función de unos “objetivos lógicos”; consecuentemente, los juegos infantiles tradicionales, que estimulaban la creatividad, la fantasía y la diversión debían suprimirse”⁸¹*

Un personaje que tiene doble interés para nuestro trabajo es Marc-Antoine Jullien de París, por su obra *Essai général d'éducation physique, morale et intellectuelle*, de 1808, donde dice que *“El objeto de la gimnástica debe ser el reglar los ejercicios del cuerpo, de modo que sirvan para la conservación de la salud, y para el*

⁷⁹ Pevsner, Nikolaus (1982). *Academias de Arte: Pasado y presente*. Madrid: Cátedra (pp. 190-191).

⁸⁰ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p.162).

⁸¹ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p.168).

*desarrollo progresivo de todas nuestras facultades físicas y morales*⁸² y por la obra titulada, *L'Esprit de la Méthode d'éducation de Pestalozzi* (1812) donde esboza el proyecto de una “ciencia de la educación”, entendida como “ciencia positiva, que 5 años después se prolonga en *Esquisse et vues préliminaires d'un ouvrage sur l'éducation comparée* (1817), donde se sentaban los principios teóricos y metodológicos de la Educación Comparada, basándose en el método utilizado para la anatomía comparada.

II.8.1. Arnold (1745-1842)

El caso de Arnold nos interesa, no solamente porque fue el artífice de la transformación de la educación en Inglaterra por medio del entrenamiento físico y promotor del deporte reglamentado y la formación de clubes, sino porque nos aporta la experiencia de una institución de enseñanza donde se combinan los estudios con el entrenamiento deportivo, en un régimen de internado y con horarios específicos para cada uno de los apartados.

Thomas Arnold, nacido en Cowes (Inglaterra) dirigió y transformó el colegio de Rugby desde 1828 hasta 1842. Su reforma partió de la observación del abandono de la escuela y la universidad inglesa y de la lectura de los *Pensamientos sobre la educación de los niños*, de Locke. Y esta transformación la realiza a través del entrenamiento corporal. Se dio cuenta de los valores positivos que contenían los deportes, que los demás educadores consideraban “brutalidades de juventud”. Según Mandell “*las autoridades inglesas siempre habían deseado regular el deporte inglés. En los siglos XIII y XIV hubo repetidos intentos por parte de la Corona para poner fuera de la ley los juegos deportivos que enfrentaban pueblo con pueblo o las competiciones rurales de carreras de saltos o de lanzamiento de piedras y barras. Los estrategas militares creían que estas actividades ociosas interferían o impedían otras más útiles, como el tiro al arco u otras pruebas de puntería. Pasarían siglos antes de que las competiciones deportivas se aceptaran como una parte de la educación de la personalidad (...) los puritanos criticaron las diversiones deportivas como cosa del demonio.*”⁸³

Arnold hizo a sus alumnos reglamentar los juegos, así como limitar y definir los terrenos deportivos. Para darles un sentido de la responsabilidad e iniciarlos en la vida social, les incitó y entregó la dirección de las asociaciones deportivas. Para lograr el mantenimiento de la disciplina, optó por reducir la intervención de los maestros y esperar a que las obligaciones adquiridas por los colegiales obraran el milagro. “*El mundo del deporte, para Arnold, es un microcosmos, ni más ni menos que una miniatura de la sociedad humana (...). La educación física que les propone (...) es la de los juegos atléticos, la educación por medio del deporte. Una vez en posesión de las reglas y*

⁸² Betancor León, M.A. y Vilanou Torrano, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el Deporte a través de los Textos*. Barcelona: Ed. Universitarias (p. 215).

⁸³ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit (pp. 153-154).

*de los métodos de entrenamiento los muchachos se dirigirán ellos mismos. Formarán asociaciones y las orientarán a su guisa. Recibirán fondos de cotización y los administrarán”*⁸⁴

Los excelentes resultados obtenidos en los deportes hicieron que estas nuevas ideas y comportamientos se extendieran a todas las actividades de la exclusiva y elitista vida escolar británica, aunque no sin dificultades ya que se encontró con la oposición de clérigos, médicos, pedagogos y de la sociedad en general, incluso, en principio con la incompreensión de sus propios alumnos, pero Arnold no cejó y el resultado final fue tan altamente satisfactorio que su experiencia fue llevada a cabo por otros centros que se encontraban en las mismas dificultades, organizando los horarios de manera que quedaran, por lo menos, tres medias jornadas por semana dedicadas al deporte.

*“...los escolares de las clases altas de la Inglaterra victoriana tenían cuatro o cinco horas diarias dedicadas indistintamente a ejercicios físicos, entrenamientos y competiciones. Cuatro o cinco horas de deporte y tres o cuatro de estudios en un régimen de internado...”*⁸⁵.

Estas actividades fueron organizadas para los escolares de las clases altas o pudientes pero la clase obrera no quería permanecer al margen de ellas. *“Poco a poco, la clase obrera europea fue conquistando sus derechos, su educación y sus propios juegos que les habían robado. Comenzaron a destacar nada más conseguir la tarde del sábado libre y cuando, después de la Segunda Guerra Mundial y finalizando los 50 del siglo XX, se convirtieron en la potente clase media que ahora son, irrumpiendo en los deportes para hacerlos suyos (Volpicelli, 1960; Bouet, 1968, 1968; Lagardera, 1992). Los caballeros comenzaron a desaparecer del medallero olímpico.”*⁸⁶.

*“El ansia de las clases bajas por competir en actividades, tradicionalmente reservadas a las clases superiores llevó también a una reacción curiosamente anacrónica: la definición y reglamentación del deporte “amateur” o aficionado. En 1866 el Amateur Athletic Club adoptó el reglamento establecido por la Comisión de regatas de Henley, que excluía de la competición amateur no sólo al profesional, sino a todo aquél “que sea mecánico, artesano u obrero, o que esté empleado en el servicio doméstico.”*⁸⁷

La mayoría de estas transformaciones se extendieron por toda Inglaterra y casi sin mediación por el resto de Europa pero no todos los países estaban dispuestos a aceptarlas. *“Se desarrolló en Alemania un movimiento gimnástico muy nacionalista, die Turnerbewegung. Para hablar de la resistencia alemana a los deportes ingleses, Christiane*

⁸⁴ Valserra, Fabricio. (1944). *Historia del deporte*. Madrid: Plus-Ultra (p. 246).

⁸⁵ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (p. 349).

⁸⁶ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (p. 30).

⁸⁷ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p. 162).

Eisenberg escribió: (...) Los Turnen, una forma de instrucción militar, no basada en los principios de ejecución y competición (...) muchos intelectuales creían que la mente y el genio no eran compatibles con la fuerza muscular. En su visión, los deportes no pertenecían a la Kultur alemana sino a la Zivilisation occidental, que desaprobaban.”⁸⁸

Fuera de las escuelas pero con un sentido parecido de educación de la juventud, “*La Young Men’s Christian Association (YMCA) sería la primera institución en proponer el entrenamiento sistemático y los juegos de equipo como métodos de empleo del tiempo ocioso de los chicos pobres de la ciudad y para inculcarles los hábitos de higiene, autodisciplina y respeto a los superiores. El “”basketball” o baloncesto fue especialmente “ideado” por un cargo del YMCA en 1892 para las liguillas anuales que se celebraban en las pistas cubiertas de los gimnasios de la Asociación. Los centros de acogida urbanos y algunas iglesias promocionaban también los deportes usuales, por suponerse que ayudaban al desarrollo del sentido del liderazgo y del carácter en general. Los moralistas no consiguieron suprimir las oficinas de apuestas, ni las mismas apuestas en las carreras de caballos y galgos, ni la violencia en los campos de fútbol, pero sí lograron luchar contra la ociosidad por medio del entrenamiento regular y la supresión del individualismo en los juegos de equipo a favor de la idealización de un héroe atlético sano y digno de confianza.”⁸⁹*

II.8.2. Influencia de las ideas de Arnold en España, en relación a la enseñanza de la Educación Física y el Deporte.

En España, las ideas de Arnold tuvieron diferente repercusión, como lo demuestran las posturas de Pablo Montesino o la Institución Libre de Enseñanza.

Pablo Montesino (1781-1849), médico militar y pedagogo español, impulsor de las escuelas de párvulos y de la formación de maestros, defiende la inclusión de la actividad física dentro de los programas educativos para conservar la salud y la robustez física de los niños pero, sin embargo, junto con los higienistas cree que los juegos populares autóctonos de “siempre” son suficientes para alcanzar los objetivos infantiles, sin necesidad de recurrir a la importación de los deportes que tanto auge y expansión estaban teniendo por todo el mundo, y que en ocasiones no resultan tan recomendables. “*Los sports sólo están a los alcances de la clase selecta, y además tienen el inconveniente de que tienden a formar atletas para los concursos, y que desarrollan en los jóvenes que los practican ciertas cualidades con detrimento de otras*”⁹⁰. “*En la edad de estos niños no son necesarias reglas*

⁸⁸ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (p. 297).

⁸⁹ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p. 197).

⁹⁰ Montesino, P. En Mayor, A. (2002). *Historia de la Educación Física...* Op. cit. (p. 216).

*para dirigir los ejercicios corporales (...). Dejándoles en libertad donde no puedan hacerse daño, ellos eligen por sí el juego que les conviene, y de aquí resulta la gran variedad de diversiones que se observa a un tiempo entre los niños de una escuela numerosa.”*⁹¹

La Institución Libre de Enseñanza (ILE) impulsó o vehiculó gran parte de la modernización de España, a través de nuevas instituciones sociales, políticas, docentes, científicas y artísticas, congresos, debates, centros para la mujer, residencias de estudiantes, artículos y libros, misiones pedagógicas, teatro, asociaciones, cursos, etc., y, sobre todo, a través de los nuevos modos de ser, de hacer y de comportarse⁹².

Puesta en marcha la Institución en 1876, empezó a funcionar como un auténtico centro de enseñanza superior. Giner cada vez fue dándole mayor importancia a la educación general, a la impartida hasta los 16 o 18 años. En 1878 dio un golpe de timón e introdujo esos estudios generales, de la infancia a la adolescencia y, tres años más tarde, la Institución quedó convertida, en tanto que centro de enseñanza, en un colegio libre de formación general, en un colegio de párvulos, primaria y secundaria sin solución de continuidad. “*D. Francisco quería que sus muchachos fueran no sólo sanos, fuertes, alegres, “en modo alguno melancólicos”, sino también cultos y reflexivos, pero, sobre todo, sinceros, leales, veraces*”⁹³.

A la ILE puede atribuirse una importante y significativa labor de difusión de juegos y deportes por el país, en pro de la educación física de sus habitantes, tan descuidada por la escuela tradicional. La ILE fue el primer colegio de la Europa continental en emular los principios de la educación inglesa que luego recogería Coubertin⁹⁴, especialmente en lo que se refiere a la sobriedad en el trabajo mental, el desarrollo físico a través de los juegos al aire libre, y a acostumbrar a sus alumnos desde los primeros días de clase a la libertad personal mediante el *self-government*. El fundador de la ILE, que había estado en el Reino Unido en 1884 y 1886, era un entusiasta de la renovación que estaban produciendo las actividades deportivas en el sistema educativo británico⁹⁵.

En la línea del ilustre educador inglés Arnold, con el que tuvo relación, Giner repetiría con frecuencia que quería hombres cabales, veraces, viriles, limpios, sufridos. Uno de las

⁹¹ Montesino, Pablo (1992) *Manual para los maestros de escuelas de párvulos*. Madrid: CEPE (p. 203).

⁹² Ruiz Berrio, J. (1999). *Francisco Giner De los Ríos. 1839-1915*. ©UNESCO: Oficina Internacional de Educación. Publicado originariamente en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, nos 3-4, 1993, (pp. 808-821).

⁹³ Do Rego (1927) en Ruiz Berrio, J. (1999). *Op. cit.*, (p. 5).

⁹⁴ La correspondencia mantenida entre Pierre de Coubertin y Francisco Giner de los Ríos entre 1888 y 1899 se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia en Madrid.

⁹⁵ Otero Urtaza, Eugenio. (1996) *Las relaciones entre Pierre de Coubertin y Francisco Giner de los Ríos*. *Revista Complutense de Educación*, vol. 7, nº 2. Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense. Madrid. Revisado 6.9.2006 en <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/edu/11302496/articulos/RCED9696220201A.PDF>.

ideas fijas de Giner era el tipo de formación que debían recibir los alumnos: “*Parece que cada día va reconociéndose más y más en la educación humana no hay sino dos esferas: a) la educación general, para formar al hombre como tal hombre, en la unidad y armonía de todas sus fuerzas; b) la educación especial o profesional, que lo prepara para el desempeño de una formación social determinada, según su vocación, aptitud y demás condiciones naturales y sociales de su vida individual*”⁹⁶, insistía Giner en 1892, intentando aclarar en las mentes de los pedagogos y de los políticos los períodos y los tipos en la formación del hombre.

Sus principios eran lo más opuesto a una educación rígida y uniforme. Adoptó el principio de la individualización de la enseñanza y el de la continuidad de la acción educativa. “*Condenó tajantemente los exámenes en los colegios, como instrumentos de perversión pedagógica y por ello moral. Suprimió los deberes para casa y desterró los textos de la escuela; los alumnos hacían sus propios libros mediante cuadernos de clase. Como se ve, el principio de la creatividad era uno de los soberanos de su pedagogía*”⁹⁷.

En los planteamientos de Giner encontramos varios elementos que nos resultan interesantes como precedentes de lo que hoy en día podría realizarse en la enseñanza, en general, y en la de los deportistas de élite, en particular: la importancia de la educación, la importancia de la actividad física, la formación general y la específica, la individualización, la búsqueda de nuevas soluciones y, fundamentalmente, esa idea de formación integral que rige todo su pensamiento.

II.9. SIGLO XX. PRINCIPIOS

Los principios de la ILE se mantuvieron en el Instituto-Escuela (fundado en 1918, por la ILE a través de la JAE –Junta de Ampliación de Estudios-). La ILE puede considerarse también como una predecesora de la Escuela Nueva, que en la primera mitad del siglo XX, se rige por los principios didáctico-pedagógicos redactados por el profesor Ferriere. En el apartado de organización de los estudios se dice que en la Escuela Nueva la enseñanza propiamente dicha está limitada a la mañana, que tiene un sistema análogo al de los cursos universitarios, con un horario individual para cada alumno, y donde los alumnos son agrupados, no por su edad, sino según su grado de adelanto en las asignaturas estudiadas.⁹⁸ Este tipo de estructura que planteaba la Escuela Nueva podría haber evitado, o disminuido las dificultades con las que se encuentran los deportistas que deben compaginar su actividad académica de jornada completa con una, cada vez más intensa, dedicación deportiva.

⁹⁶ Giner (1892) XVII-161, en Ruiz Berrio, J. (1999). Op. cit. (p. 8).

⁹⁷ Ruiz Berrio, J. (1999). Op. cit. (p. 9).

⁹⁸ Esteban, L. y López Martín, R. (1994). *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Op. cit. (p. 182).

II.9.1. Falta de futuro de los deportistas

El binomio deporte-educación no es un tema de hoy. Ya “a principios del siglo XX (en los Estados Unidos de América) algunos ases deportivos contaban con millones de hinchas de costa a costa. La Universidad de California y la de Stanford adoptaron con éxito el fútbol universitario y otros deportes arraigados en las universidades del Este”⁹⁹

Sin embargo, por unas u otras razones, son innumerables los casos de deportistas que, después de alcanzar las más altas cimas de la gloria, acaban sus días en una situación de extrema pobreza y degradación. Una de estas razones, a principios del siglo XX fue la división entre profesionales y amateurs, que nació en Inglaterra, y que tuvo su reflejo en las Olimpiadas modernas. Comenta José Luis Salvador¹⁰⁰ que: “El ganador del pentatlón y el decatón de esa Olimpiada (Estocolmo 1912) fue Jim Thorpe, un amerindio con unas cualidades físicas portentosas (...) Pero un año después de sus impecables victorias, los aristócratas y burócratas del C.O.I. (...) le despojaron ignominiosamente de sus medallas y su nombre fue borrado de los anales olímpicos, todo por haber cobrado miserables cantidades de dinero, 60 dólares a la semana, cuando jugaba al béisbol y al rugby americano (...) Thorpe murió en la miseria, destrozado, alcohólico y reclamando su merecida gloria...”. Otro ejemplo que expone Salvador es el de “Dos excepcionales deportistas negros, el boxeador Joe Louis (1914-1981), campeón mundial de los pesos pesados, y el atleta Jesse Owens (1913-1980), gran recordman mundial de las carreras de velocidad, además de campeón olímpico y mundial de estas especialidades, lograron romper la barrera racial en la década de los 30 del siglo pasado (...). Eran personas adaptables, no conflictivas, sumisas al sistema, atractivos y con una tez más clara que la de otros norteamericanos de origen africano (...) humildes, modestos y manipulables, unos buenos negros (...). Como ocurre con muchísimos atletas bien pagados y manipulados, ni Louis ni Owens supieron preparar su futuro. Ambos, pero sobre todo Louis, hicieron las fortunas de sus promotores, mientras ellos terminaban sus vidas cubiertos de deudas y miserias no sólo económicas.”¹⁰¹

Para estos deportistas es difícil el descenso del Olimpo y la integración en la vida de los demás mortales. A este respecto Hans Ulrich se pregunta ¿Por qué es tan difícil el retiro para los atletas de hoy?, ¿por qué Michael Jordan, probablemente el mejor jugador de baloncesto de todos los tiempos, volvió a jugar dos veces, después de haber anunciado su retiro, pese a que es demasiado inteligente para ignorar las consecuencias negativas que esto tendría para su fama e, incluso, para su salud?. Una respuesta posible es que no hay una buena solución para la existencia “post-atlética” de los grandes atletas. En las condiciones actuales, los atletas de clase

⁹⁹ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p. 203).

¹⁰⁰ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (pp. 605-606).

¹⁰¹ Salvador, J. L. (2004). *El deporte en Occidente*. Op. cit. (p. 436).

mundial sufren una caída una vez que su carrera terminó. Por cierto que hay un amplio espectro de autodeclaradas “soluciones” que han aparecido en las últimas décadas, pero, por distintas que puedan ser éstas, ninguna puede resolver el problema central en juego, que es que no existe una forma de transición posible, al menos por ahora, entre ser un medio para lo absolutamente imposible, y ser un ciudadano común. “*Durante las décadas gloriosas del fútbol, a mediados de los años de 1920, las estrellas que se retiraban eran premiadas con tabaquerías o estaciones de gasolina, y, en algunos casos más evidentes, con un restaurante al costado de una ruta o con una sala de cine. Hoy, y ya con cierto capital acumulado, algunos atletas de élite se convierten en representantes locales, y luego, incluso, en directores regionales de marcas como Adidas, Puma o Nike*”. Hans Ulrich se responde con una última pregunta “*¿No serán estas vidas, seguras y de clase media, una solución bastante misericordiosa, sobre todo si las contrastamos con los incontables casos de semidioses atléticos, cuyas vidas simplemente se despeñaron, por distintas razones y con distintos grados de escándalo?*”¹⁰²

Consideramos que sin ser una solución absoluta, la posibilidad mayor de amortiguar la caída de los grandes “dioses” y proporcionar herramientas a los que no llegaron a serlo, es una buena formación o educación integral. En este sentido se adoptaron algunas soluciones.

II.9.2. Centros especializados para deportistas

Una de estas posibles soluciones pudieron ser los centros especializados para deportistas. Entre los precedentes de este tipo de centros se encuentra la Escuela Superior para la Cultura Física, fundada en 1952, cuando Leipzig estaba todavía en ruinas; era una escuela metódica que trabajaba con programas a largo plazo. “*La institución adquirió proporciones enormes, con un estadio propio de 100.000 plazas (levantado cuando aún las bibliotecas y auditorios eran un puro desecho), internado para alumnos de todas las edades, salas de lectura, centros de investigación y, por descontado, instalaciones deportivas dedicadas al entrenamiento. En sus instalaciones se formaron deportistas desde los seis a los treinta años. Contaba con numerosos laboratorios experimentales: la Escuela preparaba a los profesores de educación física aún sin llegar a ser una facultad ni una escuela de magisterio.*”¹⁰³

II.9.3. Deportistas menores de edad (centros especializados)

Otra posibilidad fue la selección de niños para la Olimpiada de 1956 (Melbourne) llevada a cabo por la URSS: “*El éxito soviético (como luego ocurriría con los éxitos de los alemanes del Este) estaba basado en una forma pluridimensional de conseguir unos resultados cuyo modelo procedía de otros campos. (...) A partir de 1945 empezaría un reclutamiento más*

¹⁰² Ulrich Gumbrecht, H. (2006). *Elogio de la belleza atlética*. Buenos Aires: Katz Editores (pp.251-256).

¹⁰³ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (p .276).

minucioso de los niños que encajaban con unos “perfiles” físicos y psicológicos especificados de antemano, susceptibles de apuntar hacia una futura “medalla” en gimnasia, natación o cualquier otro deporte olímpico (...) Siguiendo el ejemplo alemán de los años 30, más bien tímido y apresurado visto retrospectivamente, se concentraba a los potenciales atletas en unas “academias” deportivas, que eran, en realidad, campos de entrenamiento intensivo, donde se les preparaba racionalmente para unas actuaciones que, divulgadas por la prensa y la radio (y más tarde la televisión), constituirían la cúspide de sus vidas.”¹⁰⁴

Evolución de la selección de élites deportivas en España: A lo largo de la última mitad del siglo XX y conforme se incrementaba el interés de las naciones por el deporte de competición, se fueron desarrollando formas de captación de talentos que permitieran mejorar el nivel de rendimiento de las respectivas selecciones nacionales.

En España hemos de citar como centros que se han preocupado de esta doble formación a las residencias Blume (Madrid y Barcelona): *“En su primera etapa, dentro de su ideario, se contemplaban aspectos paralelos a los deportivos que trataban de garantizar la formación humana del deportista y su posterior integración en la sociedad. Este interesante aspecto queda de manifiesto por el hecho de que los malos rendimientos académicos conducían a la pérdida de los derechos de que disponía el deportista dentro de la Residencia”*. Hoy en día, las condiciones son un poco más flexibles.

Un resumen de las críticas vertidas sobre el sacrificio que se les exige a los deportistas, desde pequeños, está recogido en *“El libro negro del atletismo español*, libro tremendamente crítico, publicado por Perernau, exatleta de élite y Muntaner en 1975: *“Convertido ya el atleta-promesa en divo responsable, se le pide a cambio de su nueva categoría de star el sacrificio de una vida espartana. Se le coacciona en muchos aspectos (...) y se le ordena en muchos otros.”¹⁰⁵*

¹⁰⁴ Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Op. cit. (pp. 258-259).

¹⁰⁵ García, J.M., Campos, J., Lizaur, P. y Pablos, C. (2003). *El talento deportivo. La formación de élites deportivas*. Madrid: Gymnos (pp. 73-74).

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MENOR

“Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias”.

(Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño de 30 de septiembre de 1990¹⁰⁶).

Son varios los temas deportivos relacionados con el menor. Para realizar un somero recorrido por ellos los hemos estructurado en los siguientes apartados:

III.1. INFANCIA Y JUVENTUD, SUJETOS SOCIALES DE DERECHO

III.2. DERECHOS DEL NIÑO. SU PROTECCIÓN DESDE EL DEPORTE

III.3. EL TRABAJO/EXPLOTACIÓN INFANTIL

- III.3.1. Maltrato a menores
- III.3.2. Otras formas de explotación
- III.3.3. Explotación infantil en el deporte
- III.3.4. Sociedad permisiva
- III.3.5. Deficiente control legal

III.4. LA INICIACIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA TEMPRANA

- III.4.1. Abandono de los estudios
- III.4.2. Problemas físicos

III.5. PAPEL DE LOS PADRES EN LA INICIACIÓN TEMPRANA

III.6. PAPEL DE LA ESCUELA EN LA INTEGRACIÓN

III.7. PAPEL DE LAS FEDERACIONES, INSTITUCIONES

¹⁰⁶ *Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.* (1990). Aprobado en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990. Revisado el 6.9.2006 en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf.

III.8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, EUROPEA Y ESPAÑOLA

III.9. RECOMENDACIONES DE LA ONU PARA EL SIGLO XXI

III.1. INFANCIA Y JUVENTUD, SUJETOS SOCIALES DE DERECHO

Rodríguez, en la introducción a su libro: *“Qué hacemos mal con nuestros hijos”*¹⁰⁷, y con el título de “Ser menor no es una ganga” afirma que el camino del crecimiento nunca ha sido fácil y los tiempos actuales, a pesar del espejismo de la “sociedad del bienestar”, abundan en escollos capaces de hacer naufragar las vidas de los menores. Pero lo más lamentable, en todo caso, no es tanto el grado de dureza o dificultad en el que pueda desarrollarse el crecimiento de un menor, sino el hecho de que seamos los adultos los responsables de la mayor parte de los daños y problemas que sufren estos.

Los propios valores reinantes en nuestra sociedad (competitividad, consumismo, culto al triunfo y la riqueza, individualismo, insolidaridad y deshumanización), junto a los deshechos contaminantes -físicos y psíquicos- de la actividad industrial y sociocultural actual, agravan el deterioro de la relación interpersonal en todas las capas sociales con lo que la vida cotidiana se vuelve más estresante, dura y deprimente. Y tal como es lógico suponer, los menores son las principales víctimas de este mundo irracional creado y mantenido por los adultos. Ellos sufren las consecuencias, en última instancia, de los fracasos y frustraciones de sus mayores. Y sus vidas son forzadas a cambios traumáticos e insanos en la misma medida en que los adultos van perdiendo sus últimos restos de sentido común e instinto de supervivencia.

El niño no es sólo un ser pequeño al que hay que cuidar y proteger, sino un sujeto de derecho, real y concreto, al que hay que brindarle la posibilidad de conquistar su autonomía y de construir su libertad junto a la de los otros.

En el desarrollo de un menor interviene una diversidad de factores, sociales y personales, capaces de decantar su evolución hacia situaciones de correcta integración social o, por el contrario, de marginación.

¹⁰⁷ Rodríguez, P. (1993). *Qué hacemos mal con nuestros hijos*. Barcelona: Ediciones B (pp. 13-23).

Y dado que los factores sociales y educativos, así como el propio proceso de escolarización, proveen los medios de aprendizaje para el desarrollo de un menor, será evidente que la calidad de acceso a los mismos determinará sus pautas de desarrollo.

Es cierto que, desde el punto de vista legislativo, la protección del menor español goza de un marco aceptable, pero también es evidente que las leyes protectoras resultan ineficaces debido a la falta de estructuras adecuadas y medios suficientes para poder hacerlas cumplir.

Rodríguez dice que, cuando hablamos de "menor" nos referiremos al menor de edad (en sentido jurídico), eso es menor de 16 años. Sin embargo, en prácticamente toda la legislación o declaraciones sobre los derechos del niño se aclara que, cuando se habla de niño se entiende que se refiere a las personas menores de 18 años. Para este trabajo no tiene una importancia fundamental ya que tratamos sobre los deportistas menores de edad y su relación con los estudios de Secundaria y Bachillerato, es decir, menores de 18 años y, en algunos casos, de más edad.

III.2. DERECHOS DEL NIÑO. SU PROTECCIÓN DESDE EL DEPORTE

El deporte es un medio de promoción y desarrollo de los derechos del niño. El deporte es una herramienta con la cual se puede, si las instituciones comunitarias trabajan para ello, promover el desarrollo, la participación y la integración social, fundamentalmente de los niños y adolescentes. El deporte es un derecho reconocido por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, e incorporado a nuestra Constitución¹⁰⁸.

A través del deporte se posibilita el desarrollo armónico e integral de las personas y en los niños se garantizan otros derechos como salud, nutrición, participación, integración, recreación y esparcimiento, competencia sana y solidaridad. En los juegos reglamentados y los deportes, los niños pueden aprender a negociar, modificar, acordar y respetar las reglas que posibilitan la igualdad de oportunidades para todos. Constituyen una verdadera escuela de democracia, de convivencia y participación, de cooperación y solidaridad, de integración social y pertenencia grupal.

Los deportistas de alto rendimiento apoyan este tipo de acciones de carácter solidario; son muy numerosos los deportistas de élite que se han convertido en embajadores de buena voluntad para UNICEF, y además participan en espectáculos,

¹⁰⁸ Constitución española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm 311, de 29 de diciembre).

subastas, partidos benéficos y un sin fin de actividades para promover la recaudación de fondos y la concienciación de la sociedad respecto a los problemas del menor.

El deporte se ha convertido en un derecho del niño (aunque no siempre pueda ejercerlo) y se ha realizado una declaración en este sentido. Esta declaración surge en una primera instancia en 1986, después de que un grupo de expertos compuesto por entrenadores y especialistas en la práctica deportiva durante la infancia recibió el encargo de elaborar unas orientaciones destinadas a las personas que trabajan con niños entre seis y trece años. El propósito de su reflexión era señalar los riesgos fisiológicos y psicológicos propios de la práctica deportiva organizada. Finalmente esta declaración surgió en 1988 y consta de los siguientes apartados:

Declaración de los derechos del niño en el deporte

El niño tiene derecho a:

1. Entretenerse y jugar.
2. Practicar el deporte de su agrado.
3. Aprovechar un ambiente sano.
4. Ser tratado con dignidad.
5. Ser rodeado y entrenado por personas competentes.
6. Hacer entrenamientos apropiados a su físico.
7. Competir con niños con las mismas posibilidades de éxito.
8. Practicar el deporte dentro de la máxima seguridad.
9. Tener adecuadas pausas para descansar.
10. A no ser un campeón.

III.3. EL TRABAJO Y LA EXPLOTACIÓN INFANTIL

Respecto al tema del trabajo infantil, encontramos datos muy dispares, según sea la fuente de la que proceden; por una parte leemos que según datos de la UNICEF, cerca de cincuenta millones de menores en todo el mundo realizan alguna forma de trabajo, violándose las leyes laborales que lo prohíben y en muchos casos, sin que se otorguen las menores prestaciones y los derechos laborales correspondientes¹⁰⁹.

¹⁰⁹ “*Por fin se solucionan los problemas de los niños*”. Revisado el 6.9.2006 en: http://www.watchtower.org/languages/espanol/library/g/2000/12/8/article_01.htm.

Haciendo referencia a la misma fuente de información encontramos cifras muchísimo mayores. Vicente Romano, en su prólogo a la 2ª edición de *La formación de la mentalidad sumisa*, da unas cifras mucho más abultadas: “Durante un par de días de diciembre de 1996, los medios de comunicación han recogido en sus páginas y en sus informativos de radio y televisión algunos datos aportados por el informe de la UNICEF acerca del trabajo infantil en el mundo. Como “*la última esclavitud de este milenio*” han calificado algunos de estos medios el hecho de que 250 millones de niños, 500.000 de ellos en España, vivan y trabajen a una edad más temprana y en unas condiciones peores que las descritas por Carlos Marx en el primer libro de *El Capital*.¹¹⁰

Y como respuesta a esta ambigüedad de las cifras, se toman medidas para poder trabajar con unos datos más cercanos a la realidad: A pesar de la creciente información, datos y documentación sobre trabajo infantil, existen todavía considerables vacíos a la hora de entender las múltiples formas y condiciones en las que los niños y las niñas trabajan. Especialmente en las peores formas de trabajo infantil, que por su naturaleza están a menudo ocultas al público.

Para combatir esta situación la OIT, a través del IPEC/SIMPOC (Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil/Programa de Información Estadística y Monitoreo en Materia de Trabajo Infantil)¹¹¹ ha ejecutado 38 evaluaciones rápidas de las peores formas de trabajo infantil en 19 países y un área fronteriza.

“Los estudios se han realizado utilizando una nueva metodología de evaluaciones rápidas sobre trabajo infantil, elaborada por la OIT y UNICEF (*Investigando el Trabajo Infantil: Guía para realizar evaluaciones rápidas - Manual de campo*, enero 2000). El programa fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.”¹¹² Esta afirmación hecha por Frans Röselaers, Director Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra,

¹¹⁰ Romano, Vicente. (1997). *La formación de la mentalidad sumisa*. Madrid: Endymion, (p. 2). Revisado el 6.9.2006 en <http://www.rebellion.org/libros/mentalidad.pdf>.

¹¹¹ El Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC) fue creado en 1998, como Programa interdepartamental del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (desde 1999, SIMPOC forma parte del Programa InFocus sobre el Trabajo Infantil (IPEC)), en respuesta a la creciente necesidad de disponer de datos fiables y comparables, que atiendan a las cuestiones de género en materia de trabajo infantil para la investigación, la concepción de programas y su control, y a los fines de la promoción. Desde 1998, el Programa de Información Estadística y de Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC) prestó asesoramiento técnico a más de 40 países sobre recopilación y análisis de datos relativos al trabajo infantil. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.oit.org.pe/ipec/pagina.php?seccion=44>.

¹¹² Röselaers, Frans. (febrero 2002) Prefacio incluido en varios trabajos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Ginebra: Centro de Estudios para el Desarrollo Empresarial. Revisado el 6.9.2006 en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/simpoc/elsalvador/ra/domestic.pdf>.

2001, se incluye como prefacio en varios trabajos de la Organización Internacional del Trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

Al margen de si la cantidad son 50 millones o 250 millones, o cualquier otra cantidad intermedia, lo cierto es que ya sería escandaloso que un sólo niño sufriera este tipo de trabajo, esclavitud, o como quiera llamársele, y que lo hiciera en sus facetas más graves o incluso en las más leves porque un niño que se encuentre en cualquiera de estas situaciones puede ver (casi siempre es así) afectada negativamente su salud, su formación académica y su desarrollo psicosocial.

Según Javier Urra “*El trabajo infantil impide la formación del menor, daña sus expectativas futuras e interfiere en su evolución psíquica y ocasionalmente física.*”¹¹³

El niño necesita en primer término, ser querido, respetado, educado; requiere también del derecho a la salud física y mental, de la oportunidad para descubrir su inteligencia, su talento, su capacidad y sus habilidades, así como también del beneficio de poderlos llevar a cabo y desarrollarse integralmente.

Es evidente que si queremos que la sociedad avance en el futuro debemos invertir en los niños. Esta inversión podría realizarse a fondo perdido dada la importancia del tema pero, incluso, parece que es una inversión rentable en términos económicos como se afirma en un estudio reciente de Pablo Sauma, de la OIT, *Invertir en todos los niños: estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil*¹¹⁴, donde demostró a nivel mundial que la ejecución de un programa de erradicación del trabajo infantil a lo largo de 20 años no solamente lograría su objetivo en términos de la eliminación de este flagelo, sino que las familias y la sociedad como un todo, al lograr una mayor educación y una mejor salud de la población, percibirían un beneficio económico neto, es decir, que los beneficios superarían a los costos de ejecución del programa.

III.3.1. Maltrato a menores

Es difícil dar una definición de lo que es el maltrato a menores, dado gran variedad de acciones y las diferencias en cuanto a carga de brutalidad y mucho más difícil poder aplicar esta denominación a los aspectos del trabajo que estamos realizando si lo

¹¹³ Urra, Javier.(2001). *Ser niño en una sociedad en cambio. El futuro de la infancia y la infancia del futuro* Extractado del libro "*El futuro de la Infancia*". Madrid: Pirámide. Revisado el 6.9.2006 en: <http://www.fundacionsantamaria.org/sernino.htm>.

¹¹⁴ Sauma, P. (2005). *Construir futuro, invertir en la infancia*. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en América Central y República Dominicana. Oficina Internacional del Trabajo (OIT – IPEC). Revisado 6.9.2006 en http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/cb_iberoamerica.pdf

comparamos con las auténticas brutalidades con las que nos encontramos cualquier día al escuchar un telediario o leer un periódico, pero el hecho de que se den esos extremos no quiere decir que lo otro no sea nada. El doctor Juan Gil Arrones, del Hospital de Valme de Sevilla, en un artículo titulado *Maltrato Institucional*, nos da una definición muy clara y posteriormente matiza los aspectos que hacen referencia al maltrato al menor:

“Cualquier acción u omisión no accidental realizada por parte de personas o instituciones que comprometa la satisfacción de las necesidades básicas del menor, le cause lesiones o daño orgánico, psicológico o social, o vulnere sus derechos”. Concepto de maltrato. Modificado de la Guía de Salud Infantil y del Adolescente. S.A.S. (Servicio Andaluz de Salud).

Las instituciones o los profesionales pueden estar ocasionando alguna forma de maltrato o privando del adecuado trato que merece el niño al que se atiende, cuando en el ejercicio de sus funciones específicas, no garantizan la satisfacción de las necesidades básicas del menor en cada una de las etapas de su desarrollo, le causan alguna lesión o daño orgánico, psicológico o social, o vulneran alguno de sus derechos.

El maltrato institucional, como cualquier otra forma de maltrato, puede producirse sin la necesidad de que exista intencionalidad de hacer daño por parte del profesional o de la institución. El propio funcionamiento rutinario, los procedimientos que se organizan en función de la disponibilidad de tiempo o de los recursos, la falta de coordinación de los controles o de los procesos asistenciales que se llevan a cabo sin pensar en los intereses del niño, en los de sus padres, en su comodidad y en la repercusión económica, laboral, familiar, etc., pueden ser el origen de un trato inadecuado o, realmente maltratante.

Aunque especialmente nos referimos a las instituciones de salud, es obvio que el maltrato institucional puede producirse en cualquiera de los sectores profesionales que presta sus servicios a menores de 18 años: centros docentes, deportivos, juzgados, servicios sociales, medios de comunicación, etc.”¹¹⁵

En esta definición de maltrato al menor podría incluirse el artículo de José Lorenzo (2000), *Las nuevas formas de explotación infantil. Adiós a la infancia* donde después de justificar que no existen cifras exactas sobre el trabajo infantil en España y justificar esta imprecisión por el desarrollo económico del país, la escolarización obligatoria hasta los 16 años y un marco jurídico restrictivo que han puesto coto a las formas tradicionales de explotación infantil, añade que han surgido otras más sutiles, socialmente bien vistas, que

¹¹⁵ Gil Arrones, Juan. (septiembre 2004). Maltrato Institucional. *Cuadernos Pediatría Social*. Número 5. Barcelona: Sección de Pediatría Social de la A.E.P. (Asociación Española de Pediatría) (p.21). Revisado el 6.9.2006 en <http://www.pediatriasocial.com/Documentos/Revista/Cuadernos5.pdf>.

aprovechan los resquicios legales, pero igual de nocivas para los menores: *“Bajo los focos de los platós de televisión, anunciando productos para adultos, preparándose a fondo para destacar en los ruedos y en los estadios, miles de niños y niñas ven pasar su infancia.”*¹¹⁶

III.3.2. Otras formas de explotación

Aunque Lorenzo se congratula de que, afortunadamente, el trabajo infantil en nuestro país es escaso, a lo que contribuye un marco jurídico bastante restrictivo, hace notar que éste adolece de ciertas lagunas, y éstas se dan, sobre todo, en una serie de actividades emergentes. En la España del euro, los menores triunfan, sobre todo, en el mundo de la televisión, la publicidad, en definitiva, del espectáculo. Y es aquí donde la normativa jurídica presenta los resquicios por los que se cuelan casos de lo que algunas fuentes califican de “explotación infantil”, aunque gocen de cierto reconocimiento social.

A modo de conclusión, podemos afirmar que, en España, todavía no se ha conseguido del todo proteger a los menores de la explotación de los adultos y velar por sus intereses, aunque en los últimos tiempos distintas entidades han tomado conciencia de esta problemática y de la necesidad de poner algún tipo de coto legal a ciertos trabajos desempeñados por menores.

M^a Ángeles Pérez Chica, responsable de estudios de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), y Secretaria General del Grupo Español de Comunicación de la UNESCO expresaba en un informe presentado ante este grupo y recogido en el informe de José Lorenzo: *“¡Cuántos niños llegaron a una edad en la que no podían trabajar, porque no encajaban en ningún papel y no sabían qué hacer, porque ni habían estudiado ni ya se podían enganchar al grupo de amigos del colegio, porque ellos ya estaban en otro mundo! (...). Hay muchísimos menores trabajando sin control. La Dirección General de Trabajo vigila que esas actividades no sean peligrosas, nocturnas, no interfieran en la actividad escolar (...). Se supone que todos estos niños tienen un profesor en el plató que les ayuda en las tareas escolares; se supone que van a tener tiempo para jugar, para estudiar (...) pero se sabe que no es verdad...”*.

Pero ¿es moralmente aceptable? apunta Pérez Chica. La miembro del grupo de Comunicación de la Unesco afirma tajante: *“Es una explotación, lo mismo que si llevo a recoger aceitunas o tomates porque no puedo pagarme un jornalero... y que pierda tres días de colegio, que tenga que examinarse fuera de hora... como gana mucho dinero, no pasa nada (...). Sin embargo, la sociedad es bastante permisiva con*

¹¹⁶ Lorenzo, J. (abril 2000) Las nuevas formas de explotación infantil. Revista *Nuestros Hijos*, nº 14 (pp. 26-35).

*este tipo de actividades, debido a que se dan una serie de condiciones, como pueden ser remuneraciones altas o medios considerados prestigiosos en las que parece resuelta cualquier problemática social al ser compensada económicamente*¹¹⁷.

Javier Urra, en el Informe de José Lorenzo, reconoce la existencia de casos y, sobre todo, en actividades emergentes como la de niños en publicidad y televisión. Luchar contra ellas requiere, según su parecer, de una importante labor preventiva en la que *“queda mucho por hacer”* y para la cual *“las instancias educativas no deben ser, ni mucho menos ajenas a ello”*¹¹⁸

III.3.3. Explotación infantil en el deporte

Si hablamos de explotación infantil relacionada con el deporte es evidente que uno de los casos más sangrantes es el de Pakistán, el mayor exportador de pelotas de fútbol (provee más del 60% del mercado estadounidense), donde hay más de 7.000 niños de menos de 14 años que cosen pelotas, cobrando 0,6 dólares por pelota; incluso los niños más mayores no pueden coser más de 3 ó 4 pelotas en un día.

En 1997, la OIT (Organización Internacional de Trabajo) lanzó en Atlanta una campaña para la abolición del trabajo infantil (IPEC). Varios países, entre ellos España lucharon contra esta situación. El Congreso de los Diputados español aprobó por unanimidad una proposición para garantizar que las selecciones españolas no llevaran prendas deportivas elaboradas por empresas que utilicen mano de obra infantil. Esta norma se aplicará a todas las competiciones y categorías, incluyendo los campeonatos mundiales y los Juegos Olímpicos.

El éxito de esta campaña se ha logrado gracias a los controles realizados en los centros de trabajo, combinados con un programa de educación y protección social. En la actualidad varias organizaciones también trabajan para eliminar el trabajo infantil de los deportes olímpicos, con la Campaña Aros Libres.

Normalmente, este tipo de explotación se da en los países pobres pero también en los países desarrollados podemos encontrar otro tipo de explotación dentro del deporte y es el de aquellas promesas deportivas, que entrenan durante horas aún a costa de su formación o de su futuro.

Las necesidades de nuevos records, mejores atletas, mayor preparación, entre otros, hace imprescindible que los deportistas se inicien a edades más tempranas en su intensiva

¹¹⁷ Pérez Chica, M.A. (abril 2000). En Lorenzo, J. Revista *Nuestros Hijos*, nº 14. Op. cit. (p.26).

¹¹⁸ Urra, Javier. (2000). *“Siempre hay tiempo para ser adulto”* en Lorenzo, J. (abril 2000). Op. cit. (p. 33)

dedicación deportiva. El sindicato CC.OO. en su informe *Aproximación al trabajo de menores en la Comunidad de Madrid* lo califica de “*nueva cultura de la explotación infantil*”¹¹⁹.

Constantemente, los medios de comunicación se hacen eco de fichajes millonarios de niños de muy corta edad por clubes deportivos. Como consecuencia de la actual mercantilización del deporte, los deportistas menores de edad se convierten en la mercancía objeto de los acuerdos entre clubes deportivos o firmas comerciales y sus progenitores, que actúan amparados por la patria potestad que ejercen sobre sus hijos menores.

III.3.4. Sociedad permisiva

Esta actividad, no sólo no está considerada como trabajo sino que cada vez goza de más consideración social. Sin embargo, la práctica de un deporte, por la dedicación que requiere a edades cada vez más tempranas y por las repercusiones físicas y psíquicas que acarrea, debería merecer, al menos, otra consideración.

La sociedad contempla como normal leer noticias que hablan del éxito de una gimnasta española de élite que superó las dificultades de empezar muy tarde la práctica del deporte al tener ya ¡nueve años!. O las continuas declaraciones de deportistas en las que manifiestan su dedicación y continuo entrenamiento desde los seis, siete u ocho años de edad.

De nuevo aparece la dificultad de cuantificar a nivel nacional a este colectivo aunque se considera que es “inmensamente superior al de menores que buscan “empleo” en el mundo del cine, el espectáculo o la publicidad.

III.3.5. Deficiente control legal

Dentro del mundo del espectáculo, del cine o la publicidad, las reivindicaciones de estos niños empezaron hace casi 100 años con el caso Coogan: A los seis años de edad, Jackie Coogan se convirtió en una estrella de cine. El coprotagonismo en 1921 con Charles Chaplin en *El chico* le abrió las puertas de la fama y casi blindó con una millonaria cantidad de dinero su futuro. A los 13 años le cambió la voz y la buena estrella. Era el primer gran batacazo de su vida. El segundo, a los 21 años, cuando descubrió que su madre y su padrastro habían dilapidado la fortuna que él había ganado con la película. Su siguiente empeño fue sacar adelante una demanda y conseguir que se

¹¹⁹ Lorenzo, José. (abril 2000). *Las nuevas formas de explotación infantil*. Op.cit. (p. 29).

aprobase una ley, que lleva su nombre, destinada a proteger a estos menores de la explotación de los adultos y velar por sus intereses¹²⁰.

En España, en reuniones mantenidas por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Javier Urra, con representantes de asociaciones profesionales de danza, sindicatos de actores, escuela de cine, etc. se ponía el dedo en la llaga de la problemática de estos niños, señalando la explotación que sufren algunos de ellos, la percepción por sus padres del dinero, el desarrollo de futuras enfermedades por el tipo de actividad (ansiedad, anorexia, deformaciones óseas de columna, etc.), repercusiones psicológicas, etc. Del dardo de la crítica no escaparon ni el papel jugado por las autoridades laborales y educativas, ni una legislación insuficiente ni la escasa intervención de la Inspección de Trabajo.

III.4. LA INICIACIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA TEMPRANA

La iniciación deportiva, en función de los autores que la definan, puede tener un enfoque educativo (educación del movimiento, a través del movimiento) o realizarse desde criterios elitistas (marcas y resultados).

En general, se piensa que la iniciación deportiva debe ser temprana porque hay una serie de habilidades que posteriormente serían muy difíciles de adquirir. Pero aquí no nos estamos planteando la iniciación deportiva sino la práctica deportiva con enfoques elitistas en edades tempranas.

La gimnasta rumana Nadia Comaneci asombró al mundo en los Juegos de Montreal'76 con una actuación tan extraordinaria que se llevó cinco oros, tres platas y un bronce. La "reina" de Montreal tenía 14 años cuando consiguió estos éxitos y desde entonces los seguidores de este deporte creen que todas las gimnastas son menores de edad. No es cierto que todas sean menores de edad pero sí es cierto que entrenan desde edades muy tempranas y durante muchas horas para poder alcanzar el éxito.

Algunos deportes, como la gimnasia artística, requieren un comienzo temprano, ya que con edades tan tempranas como la de Comaneci puede llegar uno a la cumbre en su especialidad. No ocurre así en otros deportes como, por ejemplo, el fútbol, donde la edad de máximo rendimiento es bastante más alta pero, sin embargo, los deportistas se ven sometidos a parecida presión.

¹²⁰ Lorenzo, José (abril 2000). Las nuevas formas de explotación infantil. *Revista Nuestros Hijos*, nº 14 (pp. 26-27).

Irene García, Angel Vicente Tapia y Gotzon Toral, en su artículo *Del fútbol al pelotazo*¹²¹ dicen que resulta difícil sustraerse a los cantos de sirena que inundan también el fútbol básico, y se acaba por hacer propias las nuevas pautas de actuación, dimitiendo de la más elemental voluntad formativa.

La tentación de intensificar la presión competitiva en edades cada vez más tempranas es un disparate que sólo puede entenderse por la ignorancia, el peso de la inercia, o el extravío en que nos movemos. Este experimento con los niños carece de base científica alguna, al punto de que puede estar provocando un efecto boomerang, y fracasar en el desarrollo del talento de los nuevos jugadores.

En estas edades, el mimetismo del fútbol adulto pasa por alto una regla de oro en la educación: siempre son más importantes los niños y su formación, que la actividad que realizan. Tampoco se debe olvidar que la maduración de estos jugadores es inseparable de su propio crecimiento emocional y su formación integral como personas. Se trata, por tanto, de hacer el fútbol a su medida, en lugar de forzar una adaptación de los pequeños a una actividad que no ha sido pensada para ellos y que, en lugar de animarles, puede frustrar su aproximación al deporte.

El enloquecimiento acelerado de esta maquinaria deportiva requiere la complicidad de muchos padres que pierden la cabeza, y acarician, a las primeras de cambio, un futuro promisorio para sus vástagos. El fútbol deja de ser un juego, exigiéndoles la seriedad y el rendimiento de un niño superdotado.

Al final, por impotencia, desconocimiento de los beneficios sociales del deporte, o por desprecio hacia una actividad tan popular, los gobiernos han abdicado de su responsabilidad para civilizar un sector que ha perdido la cordura, y que posee una capacidad de irradiación social tan evidente. Concluyen con una pregunta que nos hace reflexionar sobre el papel de las instituciones: *¿O es precisamente de eso, de lo que se trata?*

Según el doctor Lucio Bizzini¹²², la exacerbación de la competición y una intensidad monodisciplinaria excesiva antes de los 13 ó 14 años (depende de la disciplina deportiva), no favorecen el crecimiento del deportista-aprendiz: por el contrario: aumenta el riesgo de que deje de practicar el deporte.

¹²¹ García, I., Tapia, A.V. y Toral, G. (setiembre 2000). Del fútbol al pelotazo. Buenos Aires: *Revista Digital Lecturas: Educación Física y Deportes*, Año 5 - N° 25. Extraído el 17 de noviembre de 2005 de <http://www.efdeportes.com/efd39menores.htm>.

¹²² Bizzini, L. (julio de 1995). Conferencia sobre los Derechos del niño en el deporte. *Congreso de Rapallo del Panathlon Internacional*. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.eljardinonline.com.ar/derechosdelosni%F1os.htm>.

III.4.1. Abandono de los estudios

El riesgo de que el niño abandone el deporte es uno de los peligros con los que nos podemos encontrar, como señala el Doctor Bizzini pero otro, de consecuencias más graves para su futuro (desde nuestro punto de vista) es el abandono de los estudios, que va a marcar de forma definitiva su futuro: “*Cuántos menores con 11 ó 12 años dedican horas y horas diarias en nuestros barrios para poder llegar a ser “alguien” en el mundo deportivo, especialmente en el fútbol (700 niños y jóvenes entre 7 y 18 años en las escuelas de fútbol del Atlético de Madrid y unos 260, entre 10 y 18 años en las de Real Madrid), relegando a un segundo término tanto los estudios como otras actividades lúdicas propias de la edad, con el consentimiento de las familias que ponen en manos de sus hijos la esperanza de una vida mejor.*”. Hay muchas probabilidades de que muchos de estos niños pasen directamente “*de los campos deportivos a los campos de tomates*”¹²³.

Según Javier Urra, en su artículo *Ser niño en una sociedad de cambio. El futuro de la infancia y la infancia del futuro*, extractado de su libro *El futuro de la infancia*, “*el trabajo infantil en los países desarrollados adopta la forma de continuos castings, la utilización en las pasarelas de moda, la explotación en series de televisión (...) que ilusionan sobremanera al niño haciéndole abandonar el esfuerzo por el aprendizaje diario sin prepararle para las seguras frustraciones futuras.*”¹²⁴

III.4.2. Problemas físicos

Dentro de los problemas que pueden afectar a los menores que se dedican a la práctica del deporte de una forma intensiva en edades tempranas se encuentran los problemas físicos. Indicaremos a continuación solamente algunos casos a modo de ejemplo:

El doctor Josep M. Sales, médico deportivo Especialista en Medicina del Deporte y médico deportivo del club Terrassa de Fútbol, durante una charla sobre *El cuidado del deportista de élite*¹²⁵ decía que tratar al niño que hace deporte como si fuera un deportista de élite en competición puede acarrearle muchos problemas en una etapa de la vida muy delicada. Explicaba qué limitaciones deberían existir al deporte de niños, aunque sea de competición y hablaba de las sobrecargas físicas y psíquicas a las que se somete el deportista de élite, las limitaciones que debería haber entre los niños deportistas y las revisiones por las que tendría que pasar una persona que nunca haya hecho deporte, antes de practicarlo.

¹²³ Lorenzo, José (abril 2000) *Las nuevas formas de explotación infantil*. Op.cit. (p. 31).

¹²⁴ Urra, Javier.(2001). *Ser niño en una sociedad de cambio. El futuro de la infancia y la infancia del futuro*. Extractado del libro *El futuro de la Infancia*. Madrid: Pirámide. Op. cit.

¹²⁵ Sales, J. M. (2004). *Limitaciones al deporte de menores*. Extr. el 9.1.2006 de www.MedicinaTV.com.

Otra cuestión que afecta a la sociedad en general y a las deportistas en particular es el tema del cuerpo, su morfología, dimensiones y en especial el peso. Patricia Espinosa Torres, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres de México, en su conferencia “La triada: anorexia, amenorrea y osteoporosis” pronunciada el 16 de marzo del 2006 dentro del I Ciclo de Conferencias Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte decía: “Alabo la pertinencia de haber elegido este tema, especialmente dentro del deporte, ya que esto no sólo puede afectar su salud, sino también su rendimiento. Muchas atletas se esfuerzan por ser más delgadas, lucir mejor y obtener un alto rendimiento deportivo, y eso no está mal, y tampoco que nos cuidemos, pero que no llegue a ser fruto del menoscabo de nuestra propia salud; algunas ejercitan demasiado y no comen suficiente, lo que puede llevarlas a sufrir este síndrome con consecuencias negativas. Todo ello, acorde a exigencias deportivas irracionales o a la cultura estereotipada (y patriarcal y machista) donde respondamos a este patrón, y donde la mujer debe poseer cierto tipo de cuerpo.”¹²⁶

Por último, un comentario del Ex – Defensor del Menor, Javier Urra, incluido en el artículo de José Lorenzo, que encabeza con la frase de “*Siempre hay tiempo para ser adulto*” denuncia que “*Hemos conocido en España grandes campeonas olímpicas que tienen deformes los pies. ¿Debe la sociedad y los padres, por una hipotética medalla de oro, hacer que una niña tenga los pies deformes para siempre?*”¹²⁷

Los ejemplos que podríamos poner son mucho más numerosos, ya que no hemos hecho mención, por ejemplo, a las lesiones que pueden producirse en determinadas especialidades deportivas, pero creemos que constituye una muestra suficiente como para poder darnos cuenta de los problemas con los que pueden encontrarse los menores no tratados adecuadamente en una dedicación temprana e intensiva a la actividad deportiva y cuya factura tendrán que pagarla a lo largo de su vida.

III.5. PAPEL DE LOS PADRES EN LA INICIACIÓN TEMPRANA

Una de las cuestiones más problemáticas y reiteradamente denunciada, incluso por instancias deportivas es el maltrato psicológico o emocional que se ejerce sobre estos jóvenes deportistas. La profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, Elvira Mendoza, en su artículo sobre *La problemática infantil. Un conflicto*

¹²⁶ Espinosa Torres, Patricia (16/3/2006). “La triada: anorexia, amenorrea y osteoporosis”. *I Ciclo de Conferencias Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte*. México DF: Auditorio Medicina de CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), p.2. Extraído el 8.5.2006 de www.deporte.org.mx/noticias/noticias_leer.asp?id=10229.

¹²⁷ Urra, Javier.(2000). Siempre hay tiempo para ser adulto. En Lorenzo, J. (abril 2000). Las nuevas formas de explotación infantil. *Revista Nuestros Hijos*, nº 14. (p. 33).

*sociopolítico*¹²⁸, denuncia que existen *algunos modos especiales de maltrato físico y emocional*, que se presentan en un porcentaje menor en relación con los demás, sin embargo es importante señalarlas en virtud del deterioro que causa también en la calidad de vida del menor que lo sufre. Se considera importante también hacerlo del conocimiento de los adultos que pueden hallarse en estas circunstancias, al no estar en muchos casos plenamente conscientes de los daños que producen este tipo de acciones, las cuales se presentan como: *negligencia, maltrato a hijos deportistas, ritualismo y marginación en situaciones especialmente difíciles*.

El *maltrato a hijos deportistas* es considerado también una actitud especial de agresión en la que en ciertos casos, algunos niños deportistas, sufren diversas formas de agresión física o psicológica, o ambas, causándoles traumas y frustraciones provocadas por los propios padres que obligan a sus hijos a practicar deportes, y dar un rendimiento superior a sus capacidades para lograr el triunfo. En estas circunstancias, el menor practica el deporte por imposición y no por interés propio. Este tipo de maltrato se lleva a cabo cuando no se toma en cuenta la opinión del menor, y se le crea un conflicto, cuyas secuelas psicológicas se reflejan de diferentes maneras. Es común en este tipo de agravio, que el hijo sea el “deportista sustituto” de los anhelos no logrados por el padre o la madre.

El hostigamiento de algunos padres hacia sus hijos deportistas va desde el chantaje, los insultos y la humillación en público, hasta los golpes. También esta forma de maltrato puede darse por negligencia, al poner al menor en manos de entrenadores improvisados que por desconocimiento pueden causar lesiones al deportista.

Aunque son muchos los casos que podríamos señalar, nos ha llamado la atención una fotografía y un artículo sobre ella del Prof. Rubén Roulet, de Argentina (22/3/04) titulado: “*Canibalismo deportivo*”: “*Profunda tristeza, me produjo, observar la foto del informe de Infobiker en su cobertura al “Campeonato Argentino Infantil” de ciclismo... Las categorías infantiles, al menos en nuestro País, son de Canibalismo Deportivo, sea el deporte que sea, no sólo el ciclismo. Las categorías infantiles que fabrican falsos campeones argentinos, no son otra cosa mas que el camino del fracaso deportivo - cultural de toda una Nación... Esos “veteranos” del pedal que tienen 10, 12, 14 años, con trofeos en sus hogares, que por lo general son más altos que ellos, cuando deban enfrentarse con “principiantes” de 16 años, notarán a la derrota como una constante y es lógico que así sea, ya que han sido sobre exigidos cuando no deberían haberlo hecho, sus organismos están ya desgastados por el*

¹²⁸ Mendoza Romero, Elvira. (enero – junio 1995). La problemática infantil. Un conflicto sociopolítico. *Revista Gestión y estrategia*. México: Edición Internet. N° 7. Departamento de Administración de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Azcapotzalco. Revisado el 6.9.2006 en: www.azc.uam.mx/publicaciones/_gestion/num7/art8.htm.

esfuerzo, no sólo físico sino mental, porque ¿cuántas veces los “padres” - técnicos han sido vistos corriendo a pie al lado de estos niños, gritándoles, y en algunos tristes casos llegando inclusive al insulto y castigo físico por no lograr un podio?”¹²⁹.

Algunos autores como Rodríguez van más allá y hablan del menor como objetivo consumista y de su utilización comercial por parte de los padres. Incluso, la tercera parte de su libro se titula: “*El menor como instrumento de lucro*”.

La sociedad tiene que crear instancias que supervisen a los padres que desvían o entienden mal lo que es la patria potestad. Porque ese niño, en principio, va a estar encantado y lo asimila bien, pero... “*si son estrellas hoy, pueden ser unos frustrados mañana.*”¹³⁰.

III.6. PAPEL DE LA ESCUELA EN LA INTEGRACIÓN

La escuela puede concebirse como una estructura cuya función social es intervenir pedagógicamente sobre saberes culturalmente aceptados, que personal capacitado transmite a los niños, con el fin de colaborar a su formación como futuros adultos y para su correcta y completa adaptación al entorno físico y social.

La escuela no es políticamente neutral, tiene una posibilidad transformadora de las estructuras sociales, pero durante mucho tiempo ha llevado a cabo una política educativa claramente partidaria favoreciendo que siempre fueran los mismos los que accedieran a lugares de privilegio social, apoyándose en la adquisición de determinados conocimientos y desarrollando especialmente los aspectos disciplinarios y de sumisión.

La escuela debe intervenir brindando igualdad de oportunidades para ofrecer a los que menos tienen y más necesitan la posibilidad de aprender más y mejor, y aprender para transformar, ya que es en ella donde se sientan las bases para la transformación social.

El niño no llega a la escuela como un folio en blanco, sino que llega con una historia personal y social, producto de la interacción con los otros y con su entorno, y a ese niño real hay que garantizarle el derecho a la niñez.

¹²⁹ Roulet, Rubén. (22/3/04). *Canibalismo deportivo*. Argentina. Revisado el 7 de septiembre de 2006 en: www.infobiker.com.ar/coberturas/2004/infanto-f1-04.htm.

¹³⁰ Rodríguez, P. (1993). *Qué hacemos mal con nuestros hijos*. Barcelona: Ediciones B (pp.13-23).

En este sentido, la escuela debe adaptarse al niño, no debe ser una escuela segregadora que expulse a los que no se acoplen a su modelo, de modo que la integración social y física del niño a su entorno sea activa.

Ferrés¹³¹ denuncia el abismo entre los medios de comunicación y la escuela: la cultura oficial y la cultura popular. Dice que las actuales generaciones han nacido en la cultura del espectáculo, es decir en la potenciación de la sensorialidad, la concreción, el dinamismo y la emotividad, mientras que el mundo educativo carece de poder de fascinación con su racionalidad, abstracción y reflexión, y anima a los profesionales de la educación a conocer los mecanismos de los medios y a incorporarlos en sus prácticas docentes.

III.7. PAPEL DE LAS FEDERACIONES, INSTITUCIONES...

Es curioso cómo en InfoBiker, el portal del ciclismo argentino, en su apartado de Noticias, en la misma página encontramos:

*“Se dio inicio a la 6ª Copa Nacional del Infante Un total de 309 ciclistas ... dieron su apoyo a esta nueva edición de un Torneo que se ha convertido en una cantera permanente de nuevos valores.”*¹³²

*“Fanatismo paternal. A la vera de la pista también había espectáculo, con los padres alentando a los chicos. En reiteradas ocasiones observamos algunos gritando desafortadamente, lo que habrá que ver hasta qué punto es conveniente recibir por parte de los infantiles, cuya participación debería tener como finalidad la diversión y el juego, antes que la competencia. Por lo bajo y con todos los mayores con quienes conversamos, coinciden en que la excesiva pasión de algunos padres es algo que debería modificarse; sería importante que los dirigentes que tienen a su cargo el Infante-Juvenil tomaran conciencia del problema que puede ocasionárseles a los chicos con esas actitudes fanatizadas de algunos padres y se asesoraran con profesionales de la educación y el deporte infantil para comenzar a corregir el problema.”*¹³³

El comentado artículo del profesor Rubén Roulet y un artículo de Sergio Galonetti del Coach Expert UCI y Solidaridad Olímpica Internacional, en el mismo sentido que el anterior:

¹³¹ Ferrés i Prats, L. (2000). *Educación en una cultura del espectáculo*. Barcelona: Paidós.

¹³² InfoBiker. Noticias. El portal del Ciclismo Argentino. Revisado 7.9.2006 en www.infobiker.com.ar.

¹³³ Roulet, R. Fanatismo paternal. InfoBiker. Noticias. www.infobiker.com.ar. Op. cit.

“Veo pasar los años y se siguen cometiendo los mismos errores con el ciclismo infantil. Entonces, señores padres, agrupaciones infantiles y demás responsables de estas categorías (futuros del ciclismo argentino), cuidado con los niños, no crean que han generado una máquina de ganar, no se adelanten a las etapas por las que debe pasar un niño en el deporte, no corten el semillero y el futuro ciclista del país, sobre todo y principalmente a nivel humano no sobre exijan física y mentalmente a los niños es algo muy malo para ellos hay maneras de hacerlo en forma más recreativa y orientativa (escuela de inicio y orientación).

Sólo basta estudiar y parar a pensar que en categorías infantiles en dichos eventos tenemos lotes de ciclistas de más de 350 niños pero miramos ya las categorías juniors (17 / 18 años) y ni siquiera se juntan para poder realizar una competencia no tenemos nada allí salvo muy pocas excepciones.

Algo en serio está fallando y lo creo muy grave para el ciclismo del país..., no se inicia , no se orienta y no se forma como corresponde a los niños y estos no logran ni siquiera llegar a la madurez deportiva y una de las causas principales son las presiones a temprana edad y la falta de voluntad de quienes están a cargo de esos niños..., tal vez sea orgullo pero tienen que dejarlo de lado por el bien de los niños”¹³⁴.

En el mismo país, Argentina, pero en otro deporte, squash, encontramos otra opinión en el mismo sentido: *Los Padres de los Deportistas*, por Claudio M. Vasalo: “En la actualidad resulta completamente habitual encontrarse en competiciones deportivas infantiles con padres en estados de alteración poco imaginables para la situación, o buscando reprender a los árbitros por sus fallos o contradiciendo a los entrenadores por sus decisiones. El contexto del deporte infanto-juvenil con el paso del tiempo se ha tornado cada vez más estresante y más exigente para el actor principal del juego: el niño.

Muchas veces los padres o los entrenadores suelen equivocarse al considerar al deporte juvenil como si fuese un deporte profesional. El deporte juvenil tiene su fundamento como proceso educativo, como proceso de aprendizaje y de adquisición de habilidades y conductas relevantes para el niño. Mientras que el deporte profesional persigue los objetivos de una empresa comercial, donde verdaderamente el ganar es esencial y prioritario para los agentes del mismo (deportistas-entrenadores-directivos).

¹³⁴ Galonetti, S. *Cuidado con los niños*. Coach Expert Uci y Solidaridad Olímpica Internacional. Revisado el 7.9.2006 en <http://www.infobiker.com.ar/coberturas/2004/infanto-f1-04.htm>.

Sin duda no puede escapar a este análisis que las recompensas económicas que recibe un deportista profesional en la actualidad resultan sumamente atractivas, pero con más razón es imprescindible que el niño viva el proceso deportivo educativo asociado al placer y que a posteriori pueda o no elegir continuar una carrera profesional. Por tanto, es primordial que tanto los padres como los entrenadores y hasta los jueces deportivos reconceptualicen al deporte juvenil como un proceso educativo, el cual es un medio y un fin en sí mismo.

Busquemos por tanto, cada uno desde la posición que nos toca ocupar, generar una actitud facilitadora de inserción deportiva. Entendiendo que el niño inicia un proceso de aprendizaje y no un trabajo en una empresa deportiva. Legalmente para desarrollar la mayoría de las ocupaciones existentes en el mercado laboral es necesario tener una mayoría de edad, excepto en el deporte¹³⁵.”

III.8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, EUROPEA Y ESPAÑOLA

María Jesús Conde¹³⁶, Asesora Regional de Derechos del Niño, Oficina Regional de UNICEF para América latina y el Caribe, en su informe, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España*, resume la inclusión de España en la defensa del menor. En 1978 España estrenó, después de casi cuarenta años de dictadura, una Constitución democrática que impulsó la transformación del Estado y del ordenamiento jurídico. Esos cambios se inspiraron en el reconocimiento de unos valores superiores (la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político) y de un conjunto de libertades y derechos fundamentales de carácter no sólo político y civil, sino cultural, social y económico con sólidas bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Convenio europeo de derechos humanos de Roma de 1950. La persona se convertía así en el centro de la protección jurídica y los derechos fundamentales se reconocían explícitamente como anteriores al Estado y no mera creación convencional de éste.

En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño y su ratificación por España en 1990 fue determinante para avanzar hacia la transformación definitiva de la justicia para los menores de edad, ya que puso a los jueces y demás operadores jurídicos en contacto no sólo con ese tratado internacional de protección de la infancia, sino con un conjunto de normas aprobadas por la comunidad internacional que guardan una estrecha relación con la Justicia de la infancia y la adolescencia. Estas normas son las Reglas Mínimas de Naciones Unidas (Beijing) para la administración de justicia de

¹³⁵ Vasalo, C.M. Los Padres de los Deportistas. Revisado el 7.9.2006 en <http://www.squash.com.ar/index.cfm?fuseaction=notas.paneles&id=0CADD1F9-27F3-43C9-AECAA27C3E4B7587>.

¹³⁶ Conde, M.J. (2001). Informe *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España*. Revisado el 7.9.2006 en <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/24.pdf>.

menores, las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y las Directrices de Naciones Unidas (Riad) para la prevención de la delincuencia juvenil.

Este resumen viene a recoger una extensa legislación (aunque parece que no suficiente o, por lo menos, no efectiva) dictada por organismos internacionales y europeos, con la inclusión de España en la defensa del menor, así como la ratificación de los documentos elaborados para su protección. Casi la totalidad de los países entienden las necesidades de los niños como sumamente importantes, por esto, en su legislación, consagran medidas especiales para su protección. La relación de los siguientes documentos referentes a esta legislación ha sido extractada del trabajo de Carlos Lasarte Álvarez y otros, presentado para el curso sobre protección jurídica del menor¹³⁷:

¹³⁷ Lasarte, C. Pons, M.P, y Tejedor, L. (2001). *Curso sobre la protección jurídica del menor: aspectos teóricos y prácticos*. Madrid. Colex. Publicado en el Boletín de Documentación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, organismo dependiente del Ministerio de Presidencia español (CEPC). Revisado 7.9.2006 http://www.cibersolidarios.com/ipeDocs/derechos_inf_centro_estudios_politicos.pdf.

Dossier: Los derechos del niño

Índice de disposiciones

1. Protección Internacional

1.1. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos

1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

1.1.2. Pacto Internacional de D°. Económicos, Sociales y Culturales 1966

1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966

1.2. Instrumentos Internacionales sobre Derechos del Niño

1.2.1. Declaración de los Derechos del Niño 1924

1.2.2. Declaración de los Derechos del Niño 1959

1.2.3. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20.11.1989.

2. Consejo de Europa y Unión Europea

2.1. Consejo de Europa

2.1.1. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4.11.1950

2.1.2. Carta Social Europea. Turín, 18 de octubre de 1961

2.1.3. Carta Social Europea (revisada). Estrasburgo, 3.v.1996

2.1.4. Recommandation 874 (1979), relative a une Charte Européenne des Droits de l'enfant. Texte adoptée par l'Assemblée le 4 octobre 1979.

2.1.5. Recommandation 1071 (1988) relative à la Protection de l'enfance - Accueil de l'enfance et de la petite enfance. Assemblée 23.3.1988.

2.1.6. Recommandation 1121 (1990), relative aux Droits des Enfants. Texte adopté par l'Assemblée le 1 fevrier 1990.

2.1.7. Avis n° 186 (1995), relatif au Projet de Convention Europeenne sur l'exercice des Droits des Enfants. Assemblée 25 avril 1995.

2.1.8. Recommandation 1286 (1996), relative a une Strategie Europeenne pour les Enfants. Texte adopté par l'Assemblée e 24 janvier 1996.

2.1.9. Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de los Niños. Estrasburgo, 25 de enero de 1996 (texto íntegro)

2.1.10. Recommandation 1551 (2002). Construire au XXI Siècle une Société avec et pour les Enfants. Commission Permanente 26 mars 2002.

2.2. Unión Europea

2.2.1. Resolución del Parlamento Europeo referente a la Convención sobre Los Derechos del Niño (B3-1436/1990, 12.7.1990) D.O.C. 231, de 17.09.1990.

2.2.2. Resolución del Parlamento Europeo sobre El Cuidado de los Niños y la Igualdad de Oportunidades (A3-072/91, 19.4.1991) D.O.C. 129, de 20.05.1991.

2.2.3. Resolución del Parlamento Europeo sobre Problemas de los Niños en la Comunidad Europea (A3-314/91, 13.12.1991) D.O.C.13 de 20.01.1992.

2.2.4. Recomendación del Consejo 92/241/CEE, De 31 de marzo de 1992, sobre el Cuidado de los Niños y de las Niñas. D.O.C. 123 de 08.05.1992.

2.2.5. R.P.E. sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño (A3-0172/92, 8.7.1992). D.O.C. 241 de 21.09.1992.

2.2.6. R.P.E. sobre Medidas de Protección de Menores en la U.E. (12.12.1996)

2.2.7. R.P.E. sobre la Protección y los Derechos del Niño D.O.C. 371 8.12.1997.

2.2.8. R. P. E. sobre el Décimo Aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. D.O.C. 189 de 7.07.2000.

2.2.9. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 18.12.2000.

2.2.10. R.P.E. sobre la Posición de la UE en la sesión especial de la Asamblea General de las NN.UU. sobre Derechos de los Niños D.O.C. 65 E de 14.03.2002.

3. Protección de la infancia en las constituciones de países de la Unión Europea. España

3.1. Constitución. 1978.

4. Legislación de países de la Unión Europea: España.

4.1. Legislación Estatal.

4.1.1. L.O. 5/2000 de responsabilidad penal de los menores. BOE 13.1.2000.

4.1.2. Real Decreto 155/1996 de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de a Ley Orgánica 7/1985. BOE 47 de 23.2.1996.

4.1.3. L.O. 1/1996 de 15 enero, de protección jurídica del menor. BOE 17.1.1996.

4.1.4. Ley 25/1994 de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE. BOE 166 de 13 de julio 1994.

4.1.5. Ley Orgánica 4/1992, sobre reforma de la Ley reguladora de competencia y procedimiento de los Juzgados de Menores. BOE 11.6.1992.

4.2. Legislación Autonómica.

4.3. M. deportiva: Directiva 94/33/CE, 22.6.1994, protección de los jóvenes en el trabajo.

Desarrollo de algunas de las disposiciones

1. Protección Internacional

Hasta el siglo XX los derechos fundamentales del niño no han sido objeto de protección en el derecho internacional.

La protección y regulación de los derechos del niño se recoge tanto en textos aprobados en foros Universales (O.N.U.) como en textos aprobados en foros Regionales (Consejo de Europa, Unión Europea, O.E.A., O.U.A...).

1.1. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos

1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

Art. 25. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966

Art. 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y su salud o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal será sancionado por la Ley. Los estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la Ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966

Art. 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

1.2. Instrumentos Internacionales sobre Derechos del Niño

El interés de la Humanidad por la protección de la infancia se refleja en los textos aprobados desde 1924 a 1989, cuya finalidad es conseguir que las necesidades del niño estén protegidas, aseguradas y satisfechas por la familia, la sociedad y el Estado.

1.2.1. Declaración de Derechos del Niño. 1924. Proclamada por la Sociedad de Naciones en su V Asamblea, 24 de septiembre de 1924

«Por la presente Declaración de Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las Naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él, afirma como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa, los siguientes:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad pública.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar la subsistencia y de ser protegido contra toda clase de explotación.
5. El niño deber ser educado, inculcándosele el sentimiento del deber que tiene de poner todas sus cualidades al servicio de sus hermanos».

1.2.2. Declaración de los Derechos del Niño. 1959. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

Preámbulo: Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (...). La Asamblea General (...) insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

1.2.3. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de **1989**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por España el 30 de noviembre de 1990.

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 18. ...Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 28. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 29.

1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 32.

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:

- Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 43.

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en la presente Convención, se establecerá un comité de los derechos del niño...

Artículo 44.

- El comité podrá pedir a los Estados partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
- El comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del consejo económico y social, informes sobre sus actividades.

El 17 de Septiembre del 2004, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas celebró en Ginebra un día de debate general sobre Realización de los derechos del niño en la primera infancia.

2. Consejo de Europa y Unión Europea

Tras la aprobación y casi universal ratificación de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, también esa función de instrumento jurídico de carácter general la cumple en el marco del Consejo de Europa, el convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, Estrasburgo 1995. En el seno de la Unión Europea debemos citar la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 1992 sobre una Carta Europea sobre los derechos del niño y la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 1996 sobre medidas de protección de menores.

Debido a que, tanto en la Unión Europea como en el Consejo de Europa, son numerosas las disposiciones sobre derechos del niño o su protección, que además presentan un carácter disperso en su contenido, recogiendo en la mayoría de casos aspectos parciales (adopción, custodia, enseñanza, trabajo de menores, explotación sexual, etc.), se han seleccionado los documentos más relevantes, de carácter general.

2.1. Consejo de Europa

2.1.3 Carta Social Europea (Revisada). Estrasburgo, 3.v.1996.

Artículo 7. Derecho de los niños y adolescentes a la protección.

Para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y adolescentes a la protección, las Partes se comprometen:

- a fijar la edad mínima para trabajar en 15 años, salvo para el caso de los niños empleados en determinados trabajos ligeros, que no sean dañinos para su salud, moral o educación;
- a fijar en 18 años la edad mínima para trabajar en ciertas ocupaciones determinadas, consideradas como peligrosos o insalubres;
- a prohibir que las personas sujetas a educación obligatoria sean empleadas en trabajos que les priven del pleno beneficio de la educación;
- a asegurar una protección especial contra los peligros físicos o morales a los que estén expuestos los niños y adolescentes, especialmente contra aquellos que derivan directa o indirectamente del trabajo.

Artículo 17. Derecho de los niños y adolescentes a una protección social, jurídica y económica.

Para asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales en un ambiente favorable, las Partes se comprometen a tomar, directa o en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y apropiadas tendentes:

1.

a) a asegurar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y las obligaciones de los padres, el cuidado, la asistencia, la educación y formación que necesiten, en particular previendo la creación o el mantenimiento de instrucciones o de servicios adecuados y suficientes para tal finalidad;

b) a proteger a los niños y adolescentes contra la negligencia, la violencia o la explotación;

c) a asegurar una protección y una ayuda especial del Estado a los niños y adolescentes temporal o definitivamente privados de su sustento familiar;

2. a asegurar a los niños y adolescentes una enseñanza primaria y secundaria gratuita, y a favorecer la regularidad en la asistencia escolar.

2.1.9. Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños. Estrasburgo, 25 de enero de 1996

Reconociendo la importancia del papel de los progenitores en la protección y la promoción de los derechos e intereses superiores de los niños y considerando que los Estados deberían, en su caso, participar también en dicha protección y promoción;

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto del Convenio.* El presente Convenio se aplicará a los niños que no hayan alcanzado la edad de 18 años.

2.2. Unión Europea

2.2.6. Resolución del Parlamento Europeo sobre Medidas de Protección de Menores en la Unión Europea (A4-0393/1996, de 12 de diciembre de 1996) D.O.C. 20, de 20.01.1997.

El Parlamento Europeo:

A. Recordando que los niños también son ciudadanos de la Unión y que sus derechos e intereses deben protegerse y apoyarse en todos los ámbitos de actividades de la Unión,

B. Considerando que, salvo indicación contraria, se entenderá por niño y menor toda su persona que no haya cumplido los dieciocho años,

C. Considerando que se ha de entender por protección de menores toda la actividad social cuyo objeto sea el desarrollo normal de los menores y el fomento de sus capacidades tanto en la familia como en la sociedad para que se conviertan en adultos responsables,

E. Considerando que los niños en general son, cada vez en mayor medida, las principales víctimas de los problemas socioeconómicos,

T. Considerando que es difícil imponer el respeto de los derechos del niño, tanto los más elementales como el derecho al acceso a los medios de comunicación y el derecho a recibir una enseñanza de calidad;

3. Considera indispensable que el Consejo establezca cuanto antes acciones comunes, sobre la base del apartado 2 b del artículo K.3 del TUE;

5. Insta a los Estados miembros a que al modificar el Tratado incluyan a los niños en éste como un grupo de personas independiente, y pide a las instituciones de la Unión Europea que, a la espera de la modificación del tratado, conviertan la salvaguarda de los derechos del niño en un principio fundamental de su actuación;

6. Señala que, en interés de los niños, es sumamente importante afirmar su derecho a la vida, a la familia, a la educación y a la protección social;

7. Insta a los Estados miembros a que hagan lo necesario para que se redacte un protocolo adicional al Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos que tome en consideración las necesidades específicas de los niños;

8. Hace hincapié en que las instituciones educativas y los medios de comunicación tienen que desempeñar un papel fundamental para lograr una representación equilibrada del papel de las mujeres y de los hombres en la sociedad;

38. Pide a los Estados miembros que impongan a las personas que se ocupan de los niños una formación especial;

43. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a la UNICEF y a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

2.2.9. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. D.O.C. 364 de 18.12.2000.

Artículo 24. Derechos del menor

1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.
3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

3. La protección de la infancia en las Constituciones de los países de la Unión Europea. España.

España es uno de los países donde mayor eco tienen las demandas encaminadas a luchar contra la explotación infantil. Así lo ratifica la misma Constitución en su artículo 39.4: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. La norma legal que más en profundidad regula esta cuestión desde hace ahora veinte años es el Estatuto de los Trabajadores, donde se estipula la edad mínima para trabajar y sus limitaciones.

En lo referente a los tratados internacionales, España ha ratificado los más importantes de ellos, entre los que destacan la Convención de Derechos del Niño de la ONU, la Carta de Derechos del Niño del Parlamento Europeo y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, que engloba a gobiernos, sindicatos, patronales, ONGs, educadores, padres, escuela y menores.

3.1. Constitución. 1978.

Capítulo Tercero: De los principios rectores de la política social y económica.

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

4. Legislación de países de la Unión Europea: España.

4.1. Legislación Estatal.

Los Estatutos de Autonomías de las distintas Comunidades Autónomas regulan la protección del menor o de la infancia como competencias exclusivas de las propias Comunidades. A partir de ese momento cada Comunidad ha desarrollado en mayor o menor medida su legislación específica.

Partiendo de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 se ha hecho necesaria por parte del Estado una renovada legislación para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, con carácter singular, la de los menores, reconociendo el papel que desempeñan en la sociedad.

Como consecuencia de esta Convención el desarrollo legislativo se ha reflejado en varias leyes orgánicas, entre las que destacan la modificación parcial del Código civil y la Ley de Enjuiciamiento civil y la regulación de la responsabilidad del menor.

4.1.5. Ley Orgánica 4/1992 de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. BOE núm. 140 de 11 de junio 1992.

En 1992, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1991, entró en vigor la **Ley Orgánica 4/1992 que regulaba la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores.**

4.2. Legislación Autonómica.

La mayoría de las Comunidades Autónomas regula los aspectos relacionados con el menor a través del Estatuto de Autonomía y leyes específicas de protección del menor. Algunas de estas Comunidades desarrollan, además, una extensa legislación relativa al tema de la protección del menor como, por ejemplo, Cataluña y Madrid. Respecto a la protección al menor deportista en España se recoge en el estudio comparativo de las diferentes Comunidades Autónomas y de sus correspondientes Leyes del Deporte.

Como resumen de toda esta legislación referente a la protección del menor, María del Carmen Vidal Casero, en su trabajo sobre “La Evolución Legislativa de la Protección del Menor, la Defensa de sus Derechos y la Atención a su Salud”, extrae, entre otras, las siguientes conclusiones:¹³⁸

1.- “La protección del menor ha evolucionado desde las sociedades antiguas en las que no se reconocían a la infancia derecho alguno, dándose el primer paso a la protección del menor en el siglo XX con la Declaración de Ginebra de 1924, desarrollándose con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y 1979 y el Convenio de protección del Niño de La Haya de 1993.”

¹³⁸ Vidal Casero, María del Carmen. (2002). La Evolución Legislativa de la Protección del Menor, la Defensa de sus Derechos y la Atención a su Salud. *Revista DS (Derecho y Salud) de la Asociación juristas de la salud (AJS)*, perteneciente a la «Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria» (SESPAS) Vol. 11, Núm. 1, Julio-Diciembre 2002 (pp. 226-227). Extraído el 27 de diciembre de 2005 de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=279733&orden=13884&info=link>.

2.- “La defensa y protección del niño se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar. Ha quedado reflejado en el orden jurídico, y en España en los últimos años disposiciones que tomando como pilar la Constitución Española han ido afectando al tratamiento de la minoría de edad. Se producen modificaciones en el Código Civil, al par que se da un tratamiento diferente de la protección del menor en el nuevo Código Penal, culminando todo ello al promulgarse la Ley 1/1996, que tienen en cuenta los convenios y tratados internacionales firmados por el Estado Español en esta materia. La nueva legislación da un mayor reconocimiento al papel que el menor desempeña en la sociedad, primando en esta legislación el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir. Se definen los derechos básicos del menor y establecen al par los principios rectores que deben presidir todas las actuaciones relativas al menor, especialmente las practicadas por las Administraciones Públicas.”

3.- “Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los Estatutos de Autonomía de cada una de ellas, dictan legislaciones autonómicas sobre protección de menores, ya que como entidades públicas competentes en esta materia, están legitimadas y deben de establecer un marco jurídico en esta dirección. De manera similar a la legislación estatal, en la mayoría de las legislaciones autonómicas toman como principio rector el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir. Comunidades Autónomas (Principado de Asturias y Región de Murcia) reglamentan específicamente los derechos del menor y en otras (CA de Andalucía, CA de Madrid y Región de Murcia) se reglamenta la protección del menor en materia de salud, haciendo hincapié en la información y educación sobre la salud (Andalucía), en la drogadicción (Madrid) y en la experimentación (Región de Murcia) (70). 70 En la Ley 6/1995 de la CA de Madrid, en contraste con la Ley 37/1995 de la Región de Murcia, no se regulan aspectos en conexión con el menor drogodependiente. Sin embargo, las comisiones de acreditación de centros y servicios de tratamiento de opiáceos, se ha hecho por Orden de 7 mayo 1990 (BOM 9 nº 109).”

4.3. En materia deportiva:

En el marco jurídico, a pesar de la existencia del gran número de normas que inciden colateralmente sobre esta problemática, brillan por su ausencia soluciones específicas en la legislación propiamente deportiva. Es abundante la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas acerca de cuestiones deportivas siempre y cuando éstas estén relacionadas bien con la libre circulación de trabajadores,

bien con la libre prestación de servicios o la libre competencia, lo cual nos coloca obligatoriamente en el marco del deporte profesional.

La Directiva 94/33/CE, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, incidía ya en el tema que nos ocupa, si bien, como hemos comentado, sólo en relación con los jóvenes deportistas profesionales. Esta Directiva, que obliga a los estados miembros a alcanzar los resultados en ella propuestos, establecía en su artículo 5º la necesaria obtención previa de una autorización de las autoridades nacionales para proceder a la contratación de niños en actividades deportivas.

Rafael Alonso Martínez, abogado miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo, en su artículo *La política europea de protección de los jóvenes deportistas* hace un resumen de los apartados de esta Directiva que atañen directamente al tema que nos ocupa¹³⁹:

- “La contratación de niños para que actúen en actividades de carácter deportivo se someterá, en cada caso, a un procedimiento de autorización expedido por la autoridad competente.
- Los Estados miembros determinarán por vía legislativa o reglamentaria las condiciones de trabajo de los niños en los casos a que se refiere el apartado 1, así como las modalidades del procedimiento de autorización previa, a condición de que las actividades:
 - No puedan perjudicar la seguridad, la salud o el desarrollo de los niños.
 - Ni puedan afectar a su asistencia escolar, a su participación en programas de orientación o de formación profesional aprobados por la autoridad competente o a sus aptitudes para que aprovechen la enseñanza que reciben.
- No obstante el procedimiento previsto en el apartado 1, respecto a los niños que hayan cumplido trece años, los Estados podrán autorizar, por vía legislativa o reglamentaria y en las condiciones que ellos estipulen, la contratación de niños para que actúen en actividades de carácter (...) deportivo.”

¹³⁹ Alonso Martínez, Rafael (agosto 2001). La política europea de protección de los jóvenes deportistas. Buenos Aires. *Revista digital Lecturas: Educación Física y Deportes*, nº 39. Extraído el 12 de marzo de 2006 de www.efdeportes.com/efd39/menores.htm.

Con esta directiva se conseguía poner en conocimiento de los poderes públicos nacionales la contratación de menores para la práctica de actividades deportivas ya que se hacía necesaria la obtención de una autorización administrativa. Sin embargo, al dejar al arbitrio de los estados-miembros el mantener o no esta exigencia para la contratación de niños mayores de trece años, sus objetivos quedaban un tanto desvirtuados. Con todo, no deja de ser la primera muestra de la reacción comunitaria ante la explotación de los jóvenes deportistas.

La situación parece que empieza a cambiar a partir del informe Helsinki de 1999. Podría decirse que con él se ha superado la etapa de atención por el deporte como actividad económica para pasar a una siguiente fase en la que el deporte tiene cabida en la Unión Europea por su importancia social al servicio de la construcción europea, y es en esta nueva fase o etapa en la que se puede vislumbrar una política sobre la protección de los jóvenes deportistas. Este Informe alertaba del peligro de que, a una edad cada vez más temprana, jóvenes deportistas sean empujados al deporte de alta competición careciendo de la formación profesional complementaria, con los riesgos que ello supone para su salud física y mental.

El Informe de la Comisión al Consejo Europeo para la salvaguardia de las estructuras deportivas actuales y mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario, más conocido como el Informe de Helsinki sobre el deporte,¹⁴⁰ en su Introducción dice:

“El deporte es uno de los ámbitos de actividad que más afecta y acerca a los ciudadanos de la Unión Europea, con independencia de su edad y su origen social. Esta función social, de interés general, del deporte se ha visto afectada desde hace varios años por la aparición de nuevos fenómenos de diferentes características, que en ocasiones menoscaban la ética y los principios de organización del deporte: la violencia en los estadios, la expansión de las prácticas de dopaje o la búsqueda de beneficios financieros rápidos en detrimento de una evolución más equilibrada del deporte.

Una consecuencia observada: los peligros que corren los jóvenes que a una edad cada vez más temprana, y careciendo con frecuencia de formación profesional complementaria, son empujados al deporte de alta competición, con los riesgos que ello supone para su salud física y mental y su reconversión posterior.

¹⁴⁰ Este informe, presentado al Consejo Europeo de Helsinki el 11 y 12 de diciembre de 1999, es resultado del mandato que el Consejo Europeo de Viena confirió a la Comisión el 11 y 12 de diciembre de 1998.

Uno de los objetivos de la acción comunitaria, en el marco de sus programas educativos y de formación, podría ser el favorecer la reconversión futura de los deportistas y su posterior incorporación al mundo del trabajo.

Entre las conclusiones incluye: “El "comercio" de deportistas jóvenes debe combatirse. Todo deportista joven formado por un club para la alta competición debe recibir una formación profesional complementaria a su formación deportiva”.

Al año siguiente, en el IX Foro Europeo del Deporte, preparatorio del Consejo Europeo de Niza, celebrado en Lille (Francia) los días 26 y 27 de octubre de 2000, se ratificó esa misma preocupación por la protección de los jóvenes deportistas ante la creciente comercialización del deporte. En el mencionado Consejo Europeo de Niza se adoptó la Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes, declaración que, en opinión de Rafael Alonso Martínez (2001) es “la auténtica estrella de esta etapa actual”. De su contenido destaca tres puntos (12, 13 y 17), entre los cuales considera que sobresale el nº 13 por su importancia en relación con la que ha de ser una futura política europea de protección del joven deportista:

12. “El Consejo Europeo destaca los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas, en particular, presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud, concretamente a la prevención contra el dopaje. Manifiesta su aprecio por la contribución aportada por las asociaciones y organizaciones que, mediante su labor de formación, responden a esas exigencias, proporcionando una contribución social inestimable.

13. El Consejo Europeo expresa su preocupación por las transacciones comerciales cuyo objeto son los deportistas menores de edad, incluidos los procedentes de terceros países, por cuanto no se ajustan a la legislación laboral en vigor o ponen en peligro la salud y el bienestar de los jóvenes deportistas. Hace un llamamiento a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros para que investiguen tales prácticas, las vigilen y adopten, en su caso, las medidas adecuadas.

17. Se insta a las Instituciones comunitarias y a los Estados miembros a que sigan examinando sus políticas, respetando el Tratado y según sus competencias respectivas, a la vista de estos principios generales.”

En opinión de De La Plata Caballero “*la defensa del joven deportista es quizá la manifestación más reciente, donde las instituciones de la Unión Europea han determinado la necesidad de actuar (limitación del derecho de formación, traspasos abusivos, sobreentrenamiento sin atención a la formación académica, desenraizamiento familiar de niños, abusos sexuales). Síntoma de estas preocupaciones es la mencionada Declaración de Niza, que anima tanto a las instituciones comunitarias y estatales como al resto del sistema deportivo privado, a priorizar sus esfuerzos para atajar estas gravísimas lacras del deporte*¹⁴¹.”

III.9. RECOMENDACIONES DE LA ONU PARA EL SIGLO XXI

Sesión especial sobre la Infancia del Siglo XXI de la Asamblea General de las Naciones Unidas Declaración del "Caucus" sobre los derechos de los niños/as¹⁴².

Preámbulo:

El presente documento refleja las discusiones realizadas por una gran variedad de organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales de todo el mundo comprometidas en la protección y promoción de los derechos humanos de la niñez. El mismo pretende ser considerado como base para las discusiones con los gobiernos en la sesión especial de la Asamblea General sobre la niñez a realizarse en el 2001 y como informe sobre los documentos y objetivos resultantes de la sesión.

Principios generales: La discriminación constituye una amenaza a todos los derechos del niño y la niña. Crea y perpetúa el círculo vicioso de la pobreza, la miseria, la ignorancia, la exclusión social y política, y la vulnerabilidad ante los abusos en contra de los derechos humanos. El análisis de los diversos tipos de discriminación - en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico, social o nacional, pobreza, discapacidad, nacimiento u otra condición, y residencia urbana o rural - debe ser conducido a todos los niveles. Este es el primer paso hacia su eliminación.

¹⁴¹ De La Plata Caballero, N. (marzo 2001) Ponencia sobre Bases para crear una verdadera política deportiva comunitaria: la implicación de las organizaciones públicas y privadas, presentada en el Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Madrid. En Alonso Martínez, R. (agosto 2001). La política europea de protección de los jóvenes deportistas. Buenos Aires. *Revista digital Lecturas: Educación Física y Deportes*, nº 39. Extraído el 12.3.2006 de <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.

¹⁴² *Declaración del "Caucus" sobre los derechos de los niños/as*. Septiembre del 2000. Una Agenda sobre los Derechos de la Infancia para la próxima década. Sesión Especial para la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Equipo NIZKOR. Revisado el 7.9.2006 en www.derechos.org/nizkor/chicos/.

II. Los derechos del niño a la supervivencia y el desarrollo

Educación

La educación es un derecho humano fundamental inherente a todo niño y niña. Es una herramienta valiosa para dar forma a los valores de la sociedad y combatir la discriminación. 130 millones de niños en edad escolar en el mundo en desarrollo (21% de la niñez en edad escolar en el mundo) no tienen acceso a una enseñanza primaria básica y ulterior de calidad. Millones más reciben una enseñanza por debajo de las normas, a veces en entornos abusivos. Se niega desproporcionalmente a las niñas la posibilidad de recibir educación. Ellas representan cerca del 60% de niños sin enseñanza primaria. Los niños con discapacidades están también desproporcionalmente excluidos de la enseñanza básica con sus pares.

Los gobiernos deben:

- Por medio de la legislación, la política y la práctica apoyar la educación que se inicia en la etapa de la primera infancia/preescolar y continúa a través de la escuela primaria y la adolescencia.
- Ofrecer educación gratuita, obligatoria y de calidad a todo niño y niña a lo largo de su infancia tal como se acordó en Jomtiem y Dakar.
- Asegurar la igualdad en el acceso a una enseñanza de calidad en un ambiente seguro al margen de raza, origen étnico, social o nacional, impedimento físico o mental, orientación sexual, género, condición penal o de otra índole.
- Ofrecer servicios educativos a cargo de docentes y otro personal de educación calificados. Estos servicios educativos deben ser atractivos, beneficiosos y de alta calidad para asegurar que todos los niños/as y sus tutores reconozcan las oportunidades que con ellos se les brindan.
- Asegurar que las niñas tengan pleno acceso a la educación y enfrentar los factores que son la causa del abandono escolar en las niñas, incluyendo el trabajo infantil, la maternidad, la falta de recursos, la poca estima personal, y las pobres perspectivas de empleo.

- Asegurar la educación a la niñez que generalmente no ha llegado o no se ha beneficiado adecuadamente del sistema educativo, incluyendo, niños bajo custodia en el sistema judicial juvenil y en instituciones asistenciales, huérfanos, niños de la calle, niños/as que trabajan, trabajadores/as domésticos, niños que crecen en prostíbulos, niños que mantienen sus hogares, y víctimas de conflictos armados incluyendo los niños soldados, y refugiados/as e internamente desplazados/as.
- Analizar los textos escolares y planes de estudios para asegurar que no sea promovida en las escuelas la discriminación contra la mujer y las niñas, las minorías, los que viven con alguna discapacidad o cualquier otro grupo.
- Asegurar que la educación fomente el respeto por los derechos humanos y la paz.
- Prohibir el castigo corporal en las escuelas, y asegurar que la disciplina escolar sea administrada de manera que respete y promueva la dignidad humana del niño y la niña.
- Involucrar a los docentes, padres y niños en el proceso de reforma del sistema de educación pública para que sea inclusivo, integral y no discriminatorio, promoviendo el compromiso, la responsabilidad, y la relevancia.
- Fomentar que los docentes asuman plenamente su responsabilidad social e incorporen en sus clases la información sobre los derechos humanos y otros asuntos incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como la salud, incluyendo la salud reproductiva, el trabajo infantil y la discriminación. Asegurar protección legal a los docentes que imparten esta información.
- Asegurar que los gastos relativos o escondidos de la educación, como libros, uniformes, equipos y cuotas escolares no impidan que los niños y niñas asistan a la escuela.
- Fomentar la participación de las organizaciones del magisterio y la sociedad civil en la mejora de la calidad de la educación, haciendo un seguimiento del progreso de Educación para Todos, y enfrentando los asuntos de género y otras formas de discriminación en la educación.

III. Protección contra la violencia y la explotación

Conflictos armados

Hoy en día, 25 millones de niños/as se han visto forzados a huir de sus hogares por los conflictos armados en el mundo y 300,000 niños ha tenido que prestar servicios como soldados. Cada año, millones de niños y niñas sufren heridas físicas, discapacidad, disturbios mentales, o son asesinados a raíz de los conflictos armados. Los derechos de las niñas, en particular, son pisoteados durante los conflictos armados mediante la violación sistemática y la explotación sexual. La niñez es a menudo seriamente afectada por la ignorancia de sus necesidades durante y después de los conflictos.

Entre más de una docena de recomendaciones a los gobiernos sobre este punto, hemos seleccionado aquellas que hacen referencia a la educación. Los gobiernos deben:

- Ratificar universalmente el Estatuto de Roma sobre la Corte Criminal Internacional y perseguir activamente a los responsables de crímenes de guerra contra la infancia, incluyendo los ataques contra las instituciones educativas. Adoptar y poner en práctica una legislación que proscriba el reclutamiento por grupos armados de menores de dieciocho.
- Desarrollar medidas preventivas integrales y sistemas de alerta temprana para fomentar la protección de la infancia en los conflictos armados. Invertir en la construcción preventiva de la paz con la participación activa de la juventud, incluyendo el desarrollo y utilización de técnicas de formación en resolución de conflictos para niños y jóvenes en los sistemas formales e informales de educación.
- Proteger a los niños/as afectados por la guerra, desplazados internamente y refugiados, de la explotación sexual, laboral y el reclutamiento por parte del gobierno y otros grupos armados, y asegurar el cumplimiento de sus derechos a la educación, la salud y la seguridad.
- Asegurar el cumplimiento de los derechos del niño a la enseñanza básica brindando los recursos para la educación como un cuarto pilar de la asistencia humanitaria durante los conflictos armados (por eje. además de alimentación, vivienda y atención a la salud).

- Involucrar a los adolescentes en el diseño de la orientación a los padres, formación técnico profesional y programas de alternativas económicas, con especial atención a los derechos de las niñas.

Kofi Annan, en referencia al tema de los conflictos armados dijo en 2002:

*“Los niños son nuestro futuro. Aceptar la utilización de niños soldados en los conflictos es aceptar la destrucción de nuestro futuro...”*¹⁴³

Es indudable que la protección de los derechos humanos y en especial los derechos de los menores será mayor o menor en función de lo que se legisle sobre ellos pero, según Amnistía Internacional, y muchos pensamos lo mismo, son algo demasiado importante para dejarlo sólo en manos de los gobiernos. Consideran que la acción más pequeña puede ser fundamental para ir poco a poco consiguiendo mejorar la situación de muchas personas o promover un cambio legislativo.

S. Wickremasinghe, del Comité Ejecutivo de Amnistía Internacional, al recibir el Premio de Derechos Humanos de la ONU en 1978, dijo:

*“Que no exista duda sobre quien está siendo homenajeado hoy aquí. Es todo aquél que alguna vez ha escrito una carta pidiendo la libertad de un preso de conciencia. Es todo aquél que ha permanecido en vela llorando la muerte de un preso político. Es todo aquél que alguna vez ha repartido folletos, rellenado sobres, llevado la contabilidad... Los derechos humanos no se pueden dejar a los gobiernos, legisladores o juristas. Son la preocupación y responsabilidad del hombre y la mujer de la calle, del trabajador, del oficinista, del estudiante. Todos los nombres en todas las peticiones cuentan.”*¹⁴⁴

¹⁴³ Kofi Annan, (mayo de 2002) en la Sesión Especial de las Naciones Unidas a favor de la Infancia, en la Unidad Didáctica “Niños y Niñas Soldado” de Amnistía Internacional y Save the Children. Mayo 2004 (p.1).

¹⁴⁴ S. Wickremasinghe, del Comité Ejecutivo de Amnistía Internacional. Discurso pronunciado al recibir el Premio de Derechos Humanos de la ONU en 1978, en la Unidad Didáctica *Videojuegos: ¿qué valores transmiten?*. Colección AI-Educa. Amnistía Internacional. Sección española. Febrero 2004 (p.3).

CAPÍTULO IV. DEPORTE Y EDUCACIÓN.

COMPATIBILIDAD/CONFLICTO DE INTERESES

*“Tengo mis grandes dudas sobre los caminos a seguir
para encerrarme en uno estrecho”
(Leonardo Bastida)¹⁴⁵*

En el fondo, este apartado podría titularse “Intereses de los deportistas”, pero ya que no es sólo una cuestión o problemática personal de estos jóvenes, sino que es una cuestión más amplia, que implica al Gobierno de los Estados y a otras muchas entidades y organizaciones en dos de los aspectos que forman parte de la política de cualquier país, como son la Educación y el Deporte, hemos ampliado el campo de estudio y lo hemos estructurado de la siguiente manera:

IV.1. INTERÉS POR LA EDUCACIÓN: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN

- IV.1.1. Las estadísticas en Educación
- IV.1.2. Los indicadores de la Educación
- IV.1.3. Inversión en educación

IV.2. INTERÉS POR EL DEPORTE: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN

IV.3. INTERESES DE LOS DEPORTISTAS

- IV.3.1. Compatibilidad entre deporte y estudios. Nivel de estudios. Estadísticas
- IV.3.2. Incompatibilidad
 - IV.3.2.1. Giro en la correlación aptitud física/rendimiento académico
 - IV.3.2.2. Dificultades y preocupaciones de los deportistas de élite
 - IV.3.2.3. Opciones: Abandono/fracaso
 - IV.3.2.3.1. Abandono/ fracaso académico
 - IV.3.2.3.2. Abandono/ fracaso deportivo
 - IV.3.2.4. Soluciones a la incompatibilidad académico-deportiva
 - IV.3.2.4.1. Movilidad de los deportistas
 - IV.3.2.4.2. Ayudas

¹⁴⁵ Bastida, L. (29 de enero de 1969). *Cartas*.

IV.1. INTERÉS POR LA EDUCACIÓN: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN

La educación, “en el plano social, se ha convertido en un elemento clave para lograr la cohesión; en el plano individual, en una de las experiencias más decisivas en la vida del ciudadano. De la duración y características del proceso educativo seguido por cada individuo depende, en gran parte, el tipo de actividad que realizará en la edad adulta, las posibilidades económicas y culturales que se le ofrecerán y la imagen que de él tendrá su entorno. Lograr un alto nivel educativo es una de las metas más generalizadas en nuestra sociedad”.¹⁴⁶

El interés por la educación podemos enfocarlo desde un punto de vista literario o filosófico y desde un punto de vista estadístico.

El primer enfoque nos lleva hacia el mundo de los valores, de los deseos, de los ideales. Es un mundo plagado de declaraciones y de buenas intenciones. El segundo nos lleva hacia el mundo real y nos aporta datos y cifras sobre la situación concreta en que se han plasmado esas buenas intenciones.

Una situación que muestra esta ambivalencia de deseos y realidades es la que nos presenta Daniel Vila¹⁴⁷ en un artículo que muestra la *Opinión de los alumnos sobre la calidad de la educación* recogida a través de una encuesta realizada por IDEA¹⁴⁸

En este estudio se recogen las opiniones de más de 3.000 alumnos de Primaria y Secundaria de colegios e institutos públicos y privados de la Comunidad de Madrid. El 49,5 por ciento de los encuestados son alumnos y el 50,5 alumnas, de los que un 27,9 por ciento del total cursan la etapa Primaria, un 55,5 por ciento se encuentran en Secundaria y Obligatoria (ESO) y un 16,7 por ciento en Bachillerato o COU.

¹⁴⁶ Subirats, M. (1980): *La educación: desigualdad y escuela de masas*. Nuestra Sociedad. Edit. Vicens-Vives Universidad. Barcelona (pp. 401-411). En Casado Alcalde, A. *El desajuste escolar*. Sociología de la Educación. Escuela de Arte. Granada. Revisado el 7 de septiembre de 2006 en: http://www.ase.es/comunicaciones/casado_alcalde.doc.

¹⁴⁷ Vila, D. (2000). *Opinión de los alumnos sobre la calidad de la educación*. Encuesta realizada por el Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo (IDEA). Revisado el 7 de septiembre de 2006 en: <http://www.map.es/gobierno/muface/i181/educ.htm>.

¹⁴⁸ IDEA: Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo.

Más de la mitad de los alumnos manifestaron que están satisfechos con la enseñanza que reciben y tienen intención de ir a la Universidad. Consideran mayoritariamente que la escuela y la familia son, con diferencia, los factores que más influyen en su educación y son partidarios de incrementar la colaboración entre ambas. Al mismo tiempo reconocen como factor fundamental de calidad la existencia de profesores que enseñen bien, con los que tengan una buena relación y un adecuado ambiente de trabajo en el aula.

Las expectativas de los alumnos sobre sus futuros estudios son altas: la gran mayoría de los que cursan Secundaria (75 por ciento) aspira a ir a la Universidad, con mayor interés entre los de la escuela concertada y privada que entre los de la pública.

A pesar de sus inquietudes académicas, los escolares también se expresan de forma crítica consigo mismos, ya que un 40 % reconoce que la mayoría del alumnado muestra escaso interés por los estudios, algo que se hace más palpable en el segundo ciclo de la ESO, especialmente en la escuela pública (40,2 %) frente a la privada (34 %).

Entre las posibles variaciones que se relacionan más directamente con el proceso de enseñanza y aprendizaje la que resulta más relevante es la atención a los alumnos que tienen más dificultades en su rendimiento académico.

Además de los teóricos y profesionales de la Educación quienes suelen hacer las grandes declaraciones suelen ser los gobiernos. En una intervención ante la Comisión de Educación y Ciencia del Senado, en 21 junio de 2004, la Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo exponía las líneas generales de actuación que se proponía llevar a cabo en los próximos meses.

Antes de entrar en cuestiones concretas manifestaba, como introducción, que la educación en sus diferentes niveles, además de la ciencia y la tecnología constituían “objetivos fundamentales de la acción del Gobierno”; exponía un convencimiento (supuestamente común) de que “el futuro de la sociedad pasa por conseguir un sistema de educación (...) en el que se equilibren calidad y equidad” y finalizaba su introducción con una referencia a la actividad deportiva, diciendo que debía “*estar orientada no sólo a la consecución de grandes resultados en los eventos deportivos, sino a su configuración como medio al alcance de todos los ciudadanos y pieza clave del pleno desarrollo de la personalidad*”¹⁴⁹.

¹⁴⁹ San Segundo, M^a Jesús (21 de junio de 2004). Intervención de la Ministra de Educación y Ciencia, ante la Comisión de Educación y Ciencia del Senado. Revisado el 7 de septiembre de 2006 en: http://193.147.0.29/mecd/gabipren/intervenc/edu_040621_senado.pdf.

IV.1.1. Las estadísticas en Educación

Álvaro Cobo, director de programa de Estadísticas Educativas e Inmaculada Martínez, jefa de servicio de Estadísticas Educativas, ambos del Instituto Nacional de Estadística afirman¹⁵⁰ que: La variable estadística “educación/formación” se encuentra presente en todas las investigaciones estadísticas dirigidas a los hogares y a los miembros que los componen puesto que es una variable auxiliar de gran potencia explicativa para cruzar los resultados de las mismas. Por ejemplo, la variable “nivel de educación/formación” (nivel de estudios) está fuertemente correlacionada con las expectativas de inserción laboral y las aptitudes sociológicas de los individuos. Así, tenemos que en todas las operaciones estadísticas del INE¹⁵¹ dirigidas a los hogares dicha variable figura en el cuestionario (Encuesta de Población Activa, de Presupuestos Familiares, Encuestas de Salud y de Empleo del Tiempo, Censos Generales, etc....). Asimismo, en el Censo Electoral la variable “nivel de estudios” tiene una gran importancia a la hora de elegir el presidente y vocales de las mesas electorales.

A la hora de tener que trabajar con estadísticas educativas las posibilidades son muy grandes. Existe una amplitud de fuentes, según Carmen Pérez¹⁵², que ofrecen estadísticas comparativas e indicadores sobre educación. La autora nos informa de una amplia base de datos que se puede consultar en el triángulo llamado UOE (UIS¹⁵³, OCDE¹⁵⁴, EUROSTAT¹⁵⁵). La propia diversidad de fuentes y la riqueza incorporada por la utilización de distintos criterios en la elaboración de las estadísticas, hace que aunque la información, en ocasiones, no sea coincidente, sí que es muy rica y variada. Tanto la OCDE como EUROSTAT llevan años trabajando en la homogeneización en los datos relativos a la educación con las Oficinas e Institutos Nacionales de Estadística y los respectivos Gobiernos y Ministerios de Educación de los distintos países.

El dispositivo PISA¹⁵⁶, desarrollado en el año 2000, recoge información sobre el nivel de conocimientos en Lectura, Matemáticas y Ciencias alcanzado por 250.000 jóvenes

¹⁵⁰ Cobo, A. y Martínez I. (diciembre 2004) Estadísticas de educación en el INE. *Revista Índice n° 8: Estadísticas de educación* (pp.8-9). Rev. 8.9.2006 <http://www.revistaindice.com/numero8/contenido.htm>.

¹⁵¹ INE: Instituto Nacional de Estadística.

¹⁵² Pérez Esparells, C. (diciembre 2004) Estadísticas internacionales de educación. *Revista Índice n° 8: Estadísticas de educación* (pp.10-11). Rev. 8.9.2006 <http://www.revistaindice.com/numero8/contenido.htm>.

¹⁵³ UIS: Base de Datos Estadística Internacional de la UNESCO.

¹⁵⁴ OCDE: Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo.

¹⁵⁵ EUROSTAT: Statistical Office of the European Communities. Oficina estadística de las Comunidades Europeas. Oficina estadística de la Comisión Europea que produce datos sobre la Unión Europea y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los estados miembros.

¹⁵⁶ PISA: Programme for Indicators Student Achievement. El proyecto PISA de la OCDE es una evaluación internacional estandarizada que se aplica al alumnado de 15 años. En este proyecto, en el que participaron 32 países en la prueba del año 2000, 43 en el 2003, y 60 en 2006, se evalúa el rendimiento en tres ámbitos: Lectura, Matemáticas y Ciencias.

de 15 años en 32 países. Esta base de datos permite, por una parte, establecer perfiles de conocimientos y habilidades por países, así como definir las relaciones que existen entre dichos perfiles y las características de las instituciones educativas de los distintos países y, por otra, seguir los progresos de los alumnos a lo largo de su escolaridad.

Con un objetivo muy similar se realiza también por la OCDE la Encuesta TIMSS¹⁵⁷, realizada para los años 1995, 1999 y 2003. En ella se describe el nivel de conocimientos de los alumnos en Matemáticas y Ciencias en más de 50 países. Dicha encuesta permite, por un lado, seguir los progresos de los sistemas de enseñanza en estos campos a lo largo del tiempo y, por otro, establecer los determinantes económicos del fracaso escolar en los países de la OCDE. En esta última estadística, se pone de relieve que determinados países con alto nivel económico, (entre los que se encuentra España y otros países europeos), tienen un nivel de resultado muy bajo en las pruebas homogéneas realizadas, en comparación con otros con menor grado de desarrollo.

Sobre la situación en España, Pablo Aldama, de la Confederación Española de Centros de Enseñanza escribe un artículo titulado *Datos y reflexiones sobre la educación en España*¹⁵⁸ donde valora las tendencias españolas en educación en los últimos años respecto a varios aspectos como la ratio profesor – alumnos, nº de alumnos que completan la educación secundaria, la educación superior, etc. Señala que de los datos facilitados por el MEC, se deduce que la disminución del alumnado ha permitido que el número medio de alumnos por clase o unidad en Educación Infantil, Educación Primaria, y Secundaria Obligatoria se haya reducido a lo largo de los últimos años, aunque esa tendencia se ha detenido en los últimos tres años, en los que las ratios se han estabilizado.

El cambio de tendencia se ha iniciado en el curso 2003-2004, tras quince años de continuos descensos de escolarización. Las razones fundamentales de este cambio, según información suministrada por el Ministerio de Educación, son la incorporación de alumnado extranjero y la recuperación que viene experimentado la natalidad en España desde el año 1999, y que ya afecta a toda la población de las edades de Educación Infantil.

Son igualmente significativos los datos estadísticos respecto de la enseñanza secundaria, así según un informe del CIDE¹⁵⁹ para toda la Unión Europea, publicado en 2003, los jóvenes españoles que habían completado la educación secundaria superior en

¹⁵⁷ TIMSS: Third International Mathematics and Science Study.

¹⁵⁸ Aldama, Pablo. (diciembre 2004) Datos y reflexiones sobre la educación en España. *Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación*. Revisado el 8.9.2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

¹⁵⁹ CIDE: Centro de Investigación y Documentación Educativa.

1997 suponían un 63,7 por ciento del total de los que en esta última fecha habían cumplido los 22 años.

Este porcentaje queda lejos del de algunos países que llegan al 82,6, cifra máxima, y se distancia también de aquellos que no superan el 51,6 por ciento, cifra mínima de los países analizados. La media del conjunto de los países de la UE era del 71 por ciento (CIDE: Boletín de temas educativos, nº5, febrero, 2001). En uno de los últimos informes de la OCDE, referido al año 2001, el porcentaje de españoles con un diploma de educación secundaria postobligatoria se había elevado hasta el 67 por ciento, a pesar de ser España uno de los países de esta organización internacional que menor Producto Interior Bruto dedicaba a la educación, un 4,9 por ciento frente a la media del 5,9 por ciento del conjunto de la OCDE¹⁶⁰.

En cuanto a los datos acerca de la educación superior (universitaria), actualmente el número de estudiantes se ha multiplicado por quince en comparación con la segunda mitad del siglo XX, pasando de unos 100.000 en 1950 a aproximadamente 1.500.000 en la actualidad.

Concluye diciendo que es digna de resaltar la tendencia actual que siguen mostrando los datos acerca del descenso del alumnado en la educación universitaria. Esta situación, según informe del MEC, es consecuencia del efecto demográfico, que empieza a afectar a las Universidades privadas al desaparecer el impacto generado por la creación de muchas de estas instituciones en los últimos años, con la única excepción de la educación a distancia. La reducción estimada de aproximadamente 20.000 alumnos se concentra en los estudios de Ciclo Largo, manteniéndose la matrícula de los estudios de Ciclo Corto. Por ramas de enseñanza, se prevé que el descenso afecte especialmente a las Humanidades, Ciencias Experimentales y Ciencias Sociales y Jurídicas. La rama de Ciencias de la Salud mantendría sus cifras de alumnado, mientras que en Enseñanzas Técnicas se producía un ligero incremento, según la tendencia recogida en los últimos años.

IV.1.2. Indicadores de la Educación

Los estudios estadísticos o comparativos, como el que nos ocupa, se realizan por medio de Indicadores. Un indicador se puede definir, según Pérez Iriarte, como: “un elemento informativo de carácter cuantitativo, sobre algún componente o atributo de

¹⁶⁰ Datos Provenientes de la revista Escuela Española, nº 3593, en Aldama. Op. cit., (p. 7).

una realidad, orientado a servir de fundamento para elaborar juicios sobre ella”¹⁶¹. Jaume Sarramona aclara que “*lo que hasta aquí se han denominado “factores” del sistema educativo son conocidos como indicadores en la terminología internacional*” y afirma que “*nos hallamos en plena euforia de la identificación y medida de los indicadores, como consecuencia de la fuerte corriente internacional de evaluación de los sistemas educativos y las consiguientes comparaciones de resultados entre territorios, estados, sectores, etc., y también del desarrollo de la evaluación de las instituciones educativas. Los principales organismos internacionales de educación se preocupan por el tema y los gobiernos están pendientes de los resultados que se publican, porque pueden ser usados como refrendo de una política o como crítica de la misma, según el nivel de satisfacción que permitan*”¹⁶².

En este caso, los que nos interesan son los indicadores educativos, con los que se manejan datos y cifras que proporcionan información relativa a la situación de la Educación, que pueden ayudar a conocer cómo funciona el sistema educativo y contribuir a su mejora. Además, se suele trabajar con un conjunto o sistema ordenado de indicadores, pues generalmente la información que proporcionan algunos de ellos debe complementarse con la que proporcionan otros, para poder tener una imagen más completa y ajustada.

Según Jordi Saura¹⁶³, del estudio de un sistema de indicadores de la educación podemos obtener una especie de fotografía del sistema educativo, una imagen que, como tal, puede tomarse desde diversos ángulos y darnos diferentes perspectivas de una misma realidad.

Considera que así lo entendió la OCDE ya que, a partir del año 1988, puso en marcha el proyecto INES¹⁶⁴ de Indicadores de la Educación y que en 1992 empezó a publicar lo que se conoce como los Indicadores de la OCDE en los libros que llevan por título “Education at a Glance”. Actualmente son muchos los países que siguiendo el ejemplo marcado por la OCDE tienen sus propios sistemas de indicadores de la educación.

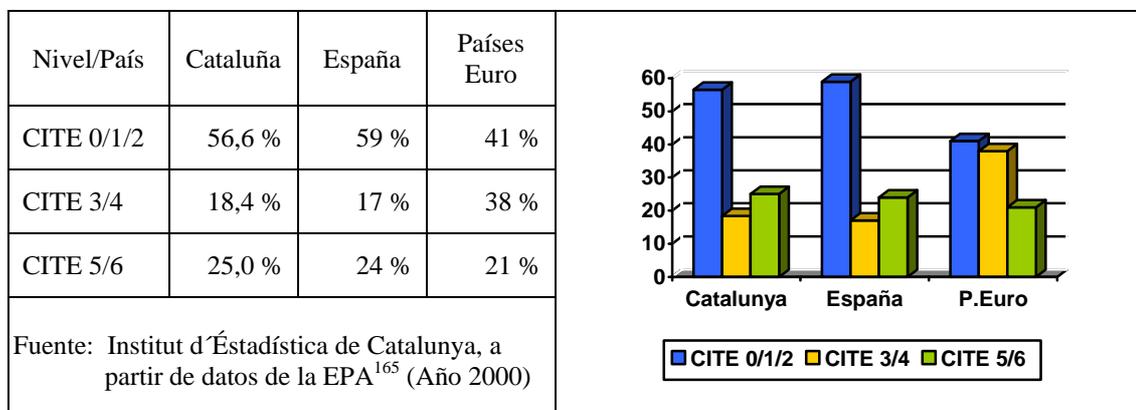
¹⁶¹ Pérez Iriarte, (2002), (p. 62). en Sarramona, J. (2003). *Los Indicadores de la Calidad de la Educación*. San Sebastián. IX Congreso Interuniversitario de Teoría de la Educación (pp. 1-2). Revisado el 8.9.2006 <http://www.sc.edu.es/hdwcite/castellano/Los%20indicadores%20de%20la%20calidad%20en%20educaci%F3n.pdf>

¹⁶² Sarramona, J. (2003). Op. cit.

¹⁶³ Saura, Jordi (diciembre 2004) La información al servicio de la educación. *Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación*, (pp. 26-28). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en: <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

¹⁶⁴ INES: Indicators of National Education Systems. El Proyecto INES del Centro para la Investigación e Innovación Educativas (CERI) dependiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene como objetivo la producción de indicadores educativos sobre los sistemas de sus países miembros que incluyen indicadores comparativos internacionales del rendimiento escolar.

La explicación ha servido como introducción a la presentación de los resultados de un estudio referente a la distribución de la población de Cataluña, de edad comprendida entre 25 y 64 años, según su nivel máximo de formación.



Este indicador nos informa de los porcentajes de población adulta que ha terminado los estudios de cada nivel de formación. La comparación de porcentajes se hace con España y con los países del Euro. Los niveles de formación están establecidos según la escala de la CITE¹⁶⁶:

- CITE 0/1/2 (1º nivel de formación): incluye a las personas que, como máximo, tienen terminada la enseñanza secundaria básica.
- CITE 3/4 (2º nivel de formación): incluye a todas las personas que han terminado la secundaria postobligatoria y no han continuado estudios.
- CITE 5/6 (3º nivel) se incluye a la población que tiene estudios de nivel universitario.

En el mismo sentido que Jordi Saura se manifiesta Jesús Ibáñez, Subdirector adjunto de la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia. En su artículo *Estadísticas de educación y el proyecto INES de la OCDE: nuevos temas se explaya en cantar las alabanzas del citado proyecto e incluso le adjudica la autoría del avance de las estadísticas internacionales, asegurando que “la importante evolución que durante las dos últimas décadas han experimentado las estadísticas internacionales de la educación y los indicadores que derivan de ellas, no se puede entender si no se tiene en cuenta el papel principal e impulsor que ha jugado el Proyecto de Indicadores de la Educación de la OCDE (Proyecto INES)”*¹⁶⁷. La presentación anual de los indicadores del Proyecto INES a través de la publicación “Education at a Glance” es un punto de

¹⁶⁵ EPA: Encuesta de Población Activa.

¹⁶⁶ CITE: Clasificación Internacional de Niveles Educativos

¹⁶⁷ Ibáñez, Jesús. (diciembre 2004). Estadísticas de educación y el proyecto INES de la OCDE: nuevos temas. *Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación* (pp.16-17). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en: <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

referencia para todos los medios de comunicación del mundo y sirve para el contraste y valoración de la evolución de los sistemas educativos, no sólo en los países OCDE, sino también en los países “asociados” que se han ido incorporando al proyecto.

El Proyecto INES no se debe entender sólo como un conjunto de indicadores elaborados con fuentes de datos de una calidad contrastada y a través de un procedimiento de colaboración abierta y transparente con los países participantes, sino que va más allá, siendo un marco de trabajo en el que intervienen y se combina el esfuerzo tanto de estadísticos como de evaluadores de la educación.

Dentro del citado marco de trabajo, corresponde al Grupo Técnico INES la parte que deriva de las Estadísticas de la Educación. En el haber de este Grupo, además de su trabajo en los indicadores que le corresponden, se han de destacar otros importantes logros conseguidos:

- Impulsar la revisión de la CINE¹⁶⁸97 de la UNESCO
- Haber propiciado la integración de las demandas de las estadísticas internacionales de la educación en el cuestionario conjunto UNESCO/OCDE/EUROSTAT, más conocido como cuestionario UOE.

Sin considerar las estadísticas económicas de la actividad educativa, se pueden destacar distintos temas en los que se está trabajando actualmente: la *atención a la primera infancia*, la *educación de adultos*, los graduados, especialmente en el nivel de educación superior, y la *movilidad internacional de los estudiantes de educación superior*.

Por último, Jesús Ibáñez¹⁶⁹ se refiere a los graduados de los sistemas educativos y nos da las cifras medias de los países europeos al mismo tiempo que hace referencia a las dificultades para poder elaborar estadísticas debido a los diferentes planteamientos de estudios de los distintos países y plantea la necesidad de incorporar nuevos conceptos que faciliten el estudio de la movilidad:

La tasa bruta de población que consigue un primer título universitario (nivel CINE 5A) se sitúa en el año 2002, como media de países de la OCDE, en el 31,8 por ciento, aunque con grandes variaciones entre países (de un 14,9 por ciento para la República Checa hasta un 45,5 por ciento para Australia y Finlandia, España se

¹⁶⁸ CINE: Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

¹⁶⁹ Ibáñez, Jesús. (diciembre 2004) *Estadísticas de educación...* Op.cit. (pp.16-17).

encuentra ligeramente por encima de la media con un 33,5 por ciento). Esta información para los distintos niveles educativos, y a ser posible ampliada con la estructura y duración de los programas, así como con los campos de estudio cursados (educación; humanidades y artes; ingeniería, industria y construcción; etc.), se considera de gran interés para valorar la producción y los resultados de los sistemas educativos.

Pero el cálculo de los indicadores relativos a los graduados presenta bastantes dificultades, ya que existen grandes diferencias entre las estructuras de los programas educativos de los diferentes países y en las titulaciones asociadas, además de que los itinerarios seguidos por los individuos dentro de un mismo sistema pueden presentar divergencias significativas.

Se está trabajando en incorporar nuevos conceptos que aporten una idea más precisa de la movilidad asociada al estudio, como son el concepto de “país de residencia” y el de “país donde consiguió la titulación previa”. En el momento actual, se pretende combinar los tres conceptos (nacionalidad, país de residencia y país donde consiguió la titulación previa), al considerar que el “país de nacionalidad” se debe seguir conociendo, y que los otros dos conceptos podrían tener un cierto carácter alternativo, ya que ambos pueden no estar disponibles para todos los países.

Eduardo De la Fuente¹⁷⁰, ratifica la importancia del Proyecto INES de la OCDE y su reflejo en “Education at a Glance”, una de las publicaciones estrella de esa organización en la que aparece toda una batería de indicadores relacionados con la educación, entre ellos los relativos a los recursos financieros destinados a la misma por los 30 países miembros (y los 16 países que participan en el proyecto como asociados) pero señala que, de entre todos los indicadores, los de gasto público destinado a educación tienen una especial relevancia, ya que parece claro que existe una relación – no necesariamente lineal– entre lo que un país invierte en educación y su grado de escolarización, resultados, etc., a lo que se añade una gran repercusión mediática y política. Es lógico por tanto, que se plantee la cuestión de hasta que punto son comparables dichos indicadores.

El tema de las estadísticas sobre la transición de la educación e inserción en el mundo laboral es tratado por Álvaro Cobo e Inmaculada Martínez¹⁷¹ en su artículo sobre estadísticas de educación en el INE. Entre las dificultades que encuentran para su

¹⁷⁰ De la Fuente, Eduardo. (diciembre 2004). La comparabilidad de los indicadores de gasto en educación de la OCDE. *Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación* (pp. 14-15). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

¹⁷¹ Cobo, A. y Martínez I. (diciembre 2004) Estadísticas de educación en el INE. Op.cit. (pp. 8-9).

estudio se encuentra la falta de definición del colectivo y entre las dificultades de los jóvenes para su inserción, la falta de cualificación y formación de los jóvenes que pretenden insertarse en él. Dicen que la mayor demanda de información por parte de los órganos rectores de la Unión Europea, ha llevado a introducir en el segundo trimestre de los años 2000 y 2003, sendos módulos sobre la Transición de la educación al Mercado Laboral y los Cursos de Educación/Formación impartidos fuera del sistema educativo (recibidos por las personas entrevistadas).

La dificultad del estudio estadístico de la transición y la inserción se acrecienta debido al hecho de que el mismo colectivo a estudiar no se encuentra bien definido. En efecto, el propio concepto de joven se ha difuminado teniendo en cuenta que la edad no es ya la variable básica que conforma dicho concepto. Por otra parte, conceptos que se venían utilizando (estudiante a tiempo completo, empleo estable, carrera profesional en un mismo centro de trabajo, etc.) han de ser revisados para dejar paso a situaciones académicas, laborales y personales más complejas, que se entretienen y destiejan a lo largo del tiempo. Otra cuestión básica objeto de debate en el asunto que nos ocupa es la adecuación entre los requerimientos de cualificaciones del mercado laboral y la formación recibida por los estudiantes que pretenden insertarse en él.

Esta situación, que es bastante generalizada, en el caso de los deportistas de élite puede verse agravada porque en el momento de producirse la inserción pueden tener que estar dedicándose a tiempo completo a la actividad deportiva y, una vez finalizada ésta, encontrarse no solamente con que no tienen formación sino que incluso su edad es avanzada para el tipo de trabajo que se les puede ofrecer.

Estos dos elementos, la educación y sus conexiones con las opciones de empleo del mercado de trabajo (MT) son, a juicio de Ana María Montiel y Teresa Rivas (1997), de la Universidad de Málaga, elementos básicos en la determinación del bienestar de una sociedad, ya que el empleo influye en las oportunidades de los individuos y sus familias, al determinar su nivel de rentas y su status social.

Según manifiestan en la introducción al artículo *El Censo como fuente de indicadores sociales: Una aplicación al estudio de la educación y el empleo en Andalucía*, “la educación-formación es una faceta de la acción social que no sólo perfecciona a los individuos al permitirles la adquisición de un cuerpo de conocimientos, sino que es fuente de oportunidades laborales y contribuye a la movilidad social. El recurso de la formación como inversión y como política general de adaptación es fundamental para los individuos, las empresas y países.

En la actualidad, no existen casi ofertas de empleo para personas poco cualificadas, la formación tanto inicial –Sistema Educativo (SE)– como continuada –especialización laboral–, tiene una importancia fundamental con vista a la preparación para nuevas profesiones y el desarrollo de nuevas aptitudes.”¹⁷²

Desde 1990, la OCDE, a través del CERÍ¹⁷³ trabaja en un “Proyecto de Indicadores Internacionales de la Educación” que pretende la elaboración de medidas estadísticas genéricas que orienten a los países en la planificación y gestión de la oferta educativa en función del desarrollo demográfico y de los mercados de trabajo y que ayuden al seguimiento y contrastación de la calidad y eficacia de los sistemas educativos, permitiendo la realización de comparaciones internacionales. Estas medidas harán referencia tanto a indicadores de recursos –infraestructura, volumen de efectivos, aspectos financieros, etc.– como de resultados –cualificaciones, egresos, inserción en el mercado laboral, etc.– relacionando la educación con el empleo.

También Marta Rahona, de la Cátedra UNESCO de Gestión y Política Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid, trata el tema de la incorporación de los jóvenes al mercado laboral en su artículo *Educación e inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo*¹⁷⁴:

Tradicionalmente, en nuestro país ha existido una limitada disponibilidad de estadísticas que se centraran en el análisis de la transición del sistema educativo al mercado de trabajo. Para realizar este tipo de aproximaciones, los investigadores han utilizado bien encuestas de carácter general (Encuesta de Población Activa, Encuesta Sociodemográfica, Panel de Hogares de la Unión Europea, etc.), que no están exclusivamente centradas en el colectivo juvenil, o bien otras encuestas que sólo consideran a jóvenes con un determinado nivel educativo (Encuesta CHEERS, para los titulados universitarios) o que habitan en una región concreta.

En el año 2000, el INE elaboró el Módulo de Transición de la Educación al Mercado Laboral, que supuso el fin de las limitaciones anteriormente enunciadas. El Módulo de Transición de la Educación al Mercado Laboral es una ampliación del cuestionario habitual del segundo trimestre la EPA de 2000, al que únicamente

¹⁷² Montiel, Ana María y Rivas, Teresa. (1997). El Censo como fuente de indicadores sociales: Una aplicación al estudio de la educación y el empleo en Andalucía. *Revista Estudios Regionales* nº 48 (pp. 87-111). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaestudiosregionales.com/pdfs/pdf525.pdf>.

¹⁷³ CERÍ: Centro para la Investigación y la Innovación en Educación.

¹⁷⁴ Rahona, Marta. (diciembre 2004). Educación e inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo. *Revista Índice* nº 8: *Estadísticas de educación* (pp. 22-23). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en: <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

responden aquellos individuos que, teniendo una edad comprendida entre los 16 y los 35 años en el momento de realizarse la entrevista, hayan finalizado, abandonado o interrumpido durante más de un año sus estudios o formación iniciales, en la etapa comprendida entre el año 1991 y el segundo trimestre del año 2000.

Este Módulo específico introduce una serie de cuestiones relacionadas con la incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo tras haber finalizado su etapa de formación, con objeto de proporcionar información detallada acerca de diversos aspectos vinculados al proceso de transición desde la educación al mercado laboral.

En primer lugar, la información contenida en esta encuesta corrobora la existencia de dos tendencias en el panorama educativo español de los últimos años: el aumento generalizado del nivel de estudios alcanzado por la población más joven y, en especial, el esfuerzo educativo realizado por el colectivo femenino. De esta forma, el 43% de los jóvenes españoles que salieron del sistema educativo a lo largo de la década de los noventa lo hicieron tras haber completado sus estudios superiores. Sin embargo, pueden apreciarse notables diferencias en función del género del individuo. Así, mientras que el las mujeres lo hacía una de cada dos, en el caso de los hombres la cifra sólo alcanza el 36,6%.

El aumento del nivel educativo de los jóvenes españoles también se manifiesta a través del reducido porcentaje de individuos que sale de la educación después de concluir los estudios primarios (6,1%), si bien la proporción de varones (7,3%) supera a la de mujeres (4,8%). Finalmente, el 51% de los individuos efectúa su salida del sistema educativo tras realizar estudios secundarios, aunque de nuevo el porcentaje de varones (55%) es superior al de mujeres (45%).

De acuerdo con esta encuesta, un joven tarda una media de 28,6 meses en encontrar el primer empleo significativo, si bien se aprecian fuertes discrepancias en función de su nivel educativo. Así, para aquéllos que sólo han alcanzado estudios primarios, el tiempo medio transcurrido hasta la obtención del primer empleo es de 40,6 meses, mientras que para los individuos con estudios superiores la cifra se reduce a 22,9 meses.

El interés de los datos aportados, así como su utilidad para desarrollar estudios comparativos acerca de la transición de los jóvenes al mundo laboral en los países europeos, ha motivado la decisión de que el Módulo vuelva a ser replicado en el año 2006, hecho que permitirá observar cuál ha sido la evolución del proceso de transición de los jóvenes en los últimos años.

IV.1.3. Inversión en educación

Todos estos temas han sido observados y analizados por la Comisión Europea que considera que hay que tomar medidas urgentes de Reforma de la Educación, critica el déficit de inversiones en recursos humanos y lo da a conocer a través de las Noticias de la Unión Europea. Servicio de la Red Educativa Europea de ITE-CECE (enero de 2004)

La Comisión Europea ha instado a los estados miembros de la UE¹⁷⁵ a reformar con urgencia sus sistemas de educación y formación, para lograr los objetivos de Lisboa y hacer de ellos “una referencia de calidad a nivel mundial antes de 2010”

El ejecutivo europeo ha aprobado un informe en el que destaca los retrasos existentes y propone cuatro medidas urgentes, cuya adopción califica de “indispensable”, si la UE pretende hacer de sus sistemas de educación y formación una referencia mundial, como se determinó en Lisboa en marzo de 2000. programa “Educación y formación 2010”

Según Bruselas, España es uno de los cuatro socios de la UE que menos gasto público dedicó a educación en el año 2000 (un 4,43%), por debajo de la media comunitaria, que se fija en un 4,94%. Mientras que tanto Dinamarca (8,38%), como Suecia (7,39%), fueron los que más dinero invirtieron.

El informe advierte también que la inversión en el sector privado de la educación y la formación en la UE es cinco veces menor que la de Estados Unidos y tres veces menor que en Japón.

Por otra parte, el informe dice que el nivel de educación de los europeos “es insuficiente”, y que sólo un 75% de los mayores de 22 años acabaron alguna enseñanza secundaria superior, cuando el objetivo de la UE está fijado en un 85% para 2010.

IV.2. INTERÉS POR EL DEPORTE: INSTITUCIONAL Y DE POBLACIÓN

Cuando hablamos de interés por el Deporte en realidad no estamos diciendo nada porque no es que haya que matizar a qué tipo de Deporte nos referimos sino que incluso, a veces, estamos hablando de temas absolutamente diferentes como, por ejemplo, cuando hablamos del deporte recreación y el deporte de alta competición, o cuando hablamos de interés por el deporte como espectador o como practicante o

¹⁷⁵ UE: Unión Europea.

cuando hablamos del deporte como modelo de valores que se pueden y deben incluir en la educación como, por ejemplo, el afán de superación o la colaboración, y cuando hablamos del deporte como posible factor de adquisición de hábitos rechazables como, por ejemplo, el dopaje.

Ante esta variedad de posibilidad y consiguiente dificultad para cualquier tipo de estudio comparativo, es importante ir avanzando hacia un modelo único europeo que permita la recogida de datos básicos homogéneos para poder establecer las comparaciones oportunas. Éste es el objetivo principal del proyecto COMPASS iniciado en 1997 a iniciativa de CONI, UK Sport y Sport England, y dirigido por Nick Rowe y Bruno Rosi Mori¹⁷⁶.

A pesar de las dificultades señaladas contamos con una serie de estudios o encuestas que nos pueden servir como referente para haceros una idea, aunque sea desde perspectivas unilaterales, del interés de los europeos, y dentro de ellos de los españoles, por el deporte:

Carlos Angulo Martín (2004), jefe de área de Indicadores e Informes Sociales del INE, nos informa sobre la Encuesta de Empleo del Tiempo 2002-2003 (EET), cuyos resultados son difundidos por el INE; es una encuesta no periódica dirigida a una muestra de unos 24.000 hogares aproximadamente, que ha recabado información sobre las actividades diarias de las personas a través de la cumplimentación de diarios personales y cuestionarios de hogar e individuales. Según esta encuesta, la actividad física más popular es la de andar y caminar. En opinión de Carlos Angulo esta actividad se realiza *“sin duda siguiendo los consejos médicos para evitar enfermedades cardiovasculares... y esta práctica es realizada fundamentalmente por nuestros atletas del siglo XXI, las personas mayores de 65 años, que disponen de más de dos horas diarias para pasear”*¹⁷⁷.

Según el servicio de Noticias de la Red Educativa Europea de ITE-CECE (2003,17-19), los europeos están a favor de un deporte más limpio y más cívico, como lo demuestran los datos recogidos en una encuesta Eurobarómetro¹⁷⁸: Con ocasión del

¹⁷⁶ Plan Deporte Vasco 2003-2007. Revisado el 8-9-2006 en www.kultura.ejgv.euskadi.net/./informacion

¹⁷⁷ Angulo Martín, C. (julio 2004). Encuesta de Empleo del Tiempo y la práctica deportiva. *Revista Índice nº 5: Estadísticas y deporte* (p.12). Revisado el 8.9.2006 <http://www.revistaindice.com/numero5/p12.pdf>.

¹⁷⁸ Eurobarómetro: Servicio de la Comisión, creado en 1973, que mide y analiza las tendencias de la opinión pública en todos los Estados miembros y en los países candidatos. El Eurobarómetro utiliza tanto estudios de opinión como grupos de muestra y publica alrededor de 100 informes cada año. Guía explicativa de la jerga de la Unión Europea. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en http://europa.eu/abc/eurojargon/index_es.htm.

Foro Europeo del Deporte¹⁷⁹ organizado en Verona (a pocas semanas del inicio del Año europeo de la educación a través del deporte 2004), la Comisión Europea publica los primeros resultados del sondeo Eurobarómetro realizado del 1 al 30 de septiembre entre 16.000 personas, mayores de 15 años, interrogadas personalmente en sus domicilios y en los 15 Estados miembros. La inmensa mayoría de europeos se declara favorable a que se establezcan vínculos más estrechos entre educación y deporte y, más concretamente, a que se conceda más importancia al deporte en los programas escolares.

- Entre los resultados de esta encuesta se indica que los españoles son los europeos que más van al gimnasio (38 %), seguidos de Grecia (31 %). Pero, a pesar de ser los que más van al gimnasio, los españoles se encuentran entre los europeos que hacen menos deporte a la semana, ya que sólo el 32 por ciento confiesa practicar alguna actividad una vez cada siete días.
- Los que más deporte practican son los suecos y los finlandeses, con un 70 por ciento de la población que hace deporte una vez a la semana; seguidos de daneses (53 %), e irlandeses (43 %).

Los resultados de la misma encuesta recogidos un año después reflejan una evolución que es valorada por José Luis Pastor y Marta Arévalo, profesores en la Universidad de Alcalá¹⁸⁰:

Según los resultados del Eurobarómetro “los ciudadanos de la Unión Europea y el deporte” de 2004, casi 4 de cada 10 europeos practican deporte al menos una vez a la semana (38%). España tiene unos valores cercanos a la media, con un 37%, habiendo aumentado en un 3% con respecto al Eurobarómetro de 2003. Existe un aumento cualitativo de la práctica deportiva pero aún se dan desigualdades en colectivos. Y es que aún hay desigualdad entre sexos, practicando más los hombres (46%) que las mujeres (27%). Otros indicadores sociodemográficos descubren que se practica menos en las áreas rurales, y cuanto menor es el nivel de estudios y el nivel socioeconómico.

¹⁷⁹ En el Foro Europeo del Deporte que se celebró en Verona participaron los responsables del mundo del deporte (federaciones europeas e internacionales), representantes de las instituciones europeas (Comisión, Parlamento, Consejo), las autoridades públicas de los Estados miembros y de los países adherentes y otras partes interesadas del mundo del deporte. Los grupos de trabajo del Foro se centraron principalmente en la utilización del deporte como instrumento de integración social, en la dimensión internacional del deporte europeo y en la relación entre deporte y educación audiovisual.

¹⁸⁰ Pastor, J.L. y Arévalo, M. (2005). Proyecto de investigación: Las fundaciones deportivas españolas (apoyado por la Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares). *Cuaderno de la Asociación Española de Fundaciones* nº 5. Mayo 2005. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en http://www.fundaciones.org/publicaciones/memoria2005/Memoria2005_completa.pdf.

Uno de los investigadores que más se ha destacado en el estudio de los hábitos deportivos de los españoles es el profesor de la Universidad de Valencia, Manuel García Ferrando que ha publicado infinidad de artículos y libros, así como pronunciado numerosas conferencias sobre el tema.

Por encargo del Consejo Superior de Deportes (CSD), el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) llevó a cabo una encuesta sobre los hábitos deportivos de los españoles (mayores de 15 años), la quinta de alcance nacional que se llevaba a cabo desde 1980.

A partir de la encuesta del año 2000, se ha integrado en el proyecto europeo Compass, en el que participan diversos Ministerios, Institutos Nacionales de Estadística e Institutos de Investigación Deportiva de los países miembros.

Según esta encuesta,¹⁸¹ en España el deporte en sus diversas manifestaciones de práctica y espectáculo, de recreación y alta competición, se ha convertido en la más representativa expresión del ocio posmoderno. España se ha situado desde entonces en unos niveles moderadamente altos tal como se puede observar en la Tabla 1 (se ha cambiado el sentido de izquierda a derecha del original: 2000-1975).

Combinando los índices de interés y de satisfacción por el deporte, se obtienen seis categorías de población.

Es de destacar que la categoría más numerosa es la constituida por personas interesadas por el deporte, que lo han practicado con anterioridad pero que en el momento de realizar la encuesta ya no lo hacían. La siguiente, la integran personas no interesadas por el deporte y que nunca lo han practicado. Una tercera categoría la constituyen los practicantes insatisfechos. Le sigue la de los practicantes satisfechos. Otra categoría, que puede considerarse la auténtica reserva de nuevos practicantes, la constituyen personas que aun estando interesadas por el deporte, nunca lo han practicado pero sí lo harían si tuvieran oportunidad para ello. La sexta categoría es residual, sólo el 2 por ciento en 2000, y la constituyen personas que practican por obligación, habitualmente por recomendación médica. Se trata de una realidad compleja la que configuran las diversas formas que tienen los españoles de relacionarse con el deporte, lo que a su vez conduce a la conveniencia de diseñar políticas deportivas abiertas que tengan en común principalmente la mejora continuada de la cultura

¹⁸¹ García Ferrando, M. (julio 2004). Encuesta sobre Hábitos Deportivos de los Españoles. *Revista Índice* nº 5: *Estadísticas y deporte* (p.9). Revisado el 8.9.2006 en <http://www.revistaindice.com/numero5/p9.pdf>.

deportiva, adaptándola a las diferentes situaciones sociales que protagoniza la población, considerada tanto en términos individuales como colectivos.

| Tabla 1. EVOLUCIÓN DEL INTERÉS DE LOS ESPAÑOLES POR EL DEPORTE, 1975-2000 (en %) | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Interés por el deporte | 1975 | 1980 | 1985 | 1990 | 1995 | 2000 |
| Mucho | 18 | 15 | 20 | 23 | 22 | 18 |
| Bastante | 32 | 33 | 39 | 42 | 41 | 42 |
| Poco | 22 | 27 | 25 | 23 | 25 | 25 |
| Nada | 28 | 22 | 15 | 11 | 12 | 15 |
| No contesta | - | 2 | 1 | 1 | - | - |
| | (2.000) | (4.493) | (2.008) | (4.625) | (4.271) | (5.160) |

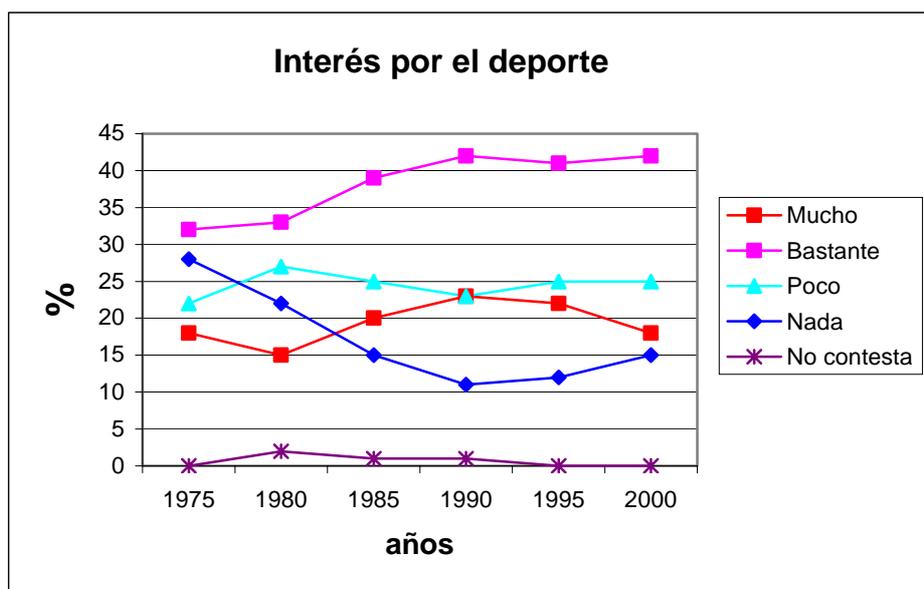


Gráfico elaborado a partir de los datos aportados por García Ferrando en la tabla anterior.

El interés o afición por el deporte que vemos reflejado en la encuesta anterior está relacionado con el deporte recreación o deporte de tiempo libre o deporte-salud, es decir, con aquella actividad que no nos resta tiempo del trabajo o del estudio porque su nivel de exigencia y dedicación lo marcamos nosotros.

Este deporte no tiene nada que ver con el deporte de alta competición, con el deporte de élite, y como ejemplo podemos citar el caso de Finlandia, que ocupa la primera posición en la práctica deportiva como hábito de vida (70 %) y sin embargo, no alcanza grandes resultados en competiciones de nivel internacional como, por ejemplo,

en los últimos Juegos Olímpicos de Atenas, según comenta Leena Nieminen de la Sociedad Finlandesa de Investigaciones Deportivas en su artículo: *Finlandia, una sociedad de deportistas*: “La magra cosecha obtenida en los Juegos Olímpicos de Atenas no satisfizo las expectativas nacionales y dio lugar a un acalorado debate, a consecuencia del cual ya se está reorganizando la estructura del deporte de alta competición, especialmente el sistema de entrenamiento...Una gran victoria, en cambio, es la propagación del ejercicio cotidiano como medio de promoción de la salud...En una encuesta nacional sobre actividad física, un 94% de los finlandeses de entre 19 y 65 años declaró hacer algún tipo de ejercicio... Llegada la edad laboral, el agitado ritmo de vida hace disminuir las actividades. Especialmente los comprendidos entre 26 y 45 años, que viven los años más activos de construcción y consolidación de su familia y su carrera, hacen menos ejercicio que los demás (...). Los deportistas finlandeses de élite no han obtenido resultados muy brillantes. Sus éxitos no han respondido a las expectativas, y los medios sólo hablan de los siderales ingresos de algunos profesionales. Hasta se han alzado voces contra el apoyo público al deporte de alta competición. También el patrocinio al deporte ha sufrido una leve contracción. La inversión en educación física para la juventud y para propósitos sanitarios da mayores réditos sociales.”¹⁸²

El Comité Olímpico Finlandés define como deporte de élite a la actividad a nivel de selección nacional de adultos o jóvenes de 16 a 18 años, cuya meta principal es el éxito en los grandes torneos internacionales, también entre los minusválidos. El poder estatal no está dando la espalda al deporte de élite. Lo apoya según los lineamientos establecidos por la Ley del Deporte y el programa de gobierno. La pregunta del momento es qué precio está dispuesta a pagar la sociedad y con qué condiciones, para apoyar al deporte de élite y sus victorias. El objetivo es crear las bases para un deporte de alta competición profesionalmente dirigido e implementado y éticamente sustentable, pero que no sea un negocio.

Esta pregunta de ¿qué está dispuesta a pagar la sociedad o qué está dispuesta a hacer pagar a los deportistas? es la que nos planteamos en concreto en este trabajo: ¿La formación, preparación académica forma parte del precio que tienen que pagar los deportistas? o ¿puede la sociedad, a través de sus organismos representativos del mundo del deporte y de la educación hacer que este precio no sea tan alto?

¹⁸² Nieminen, L. (2005). *Finlandia, una sociedad de deportistas*. Artículo escrito para Virtual Finland (Produced by: Ministry for Foreign Affairs of Finland). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://virtual.finland.fi/netcomm/news/showarticle.asp?intNWSAID=36591&intSubArtID=17115>.

IV.3. INTERESES DE LOS DEPORTISTAS

Francesc Balagué Puxan¹⁸³, desde la perspectiva que le otorga su visión de psicopedagogo y al mismo tiempo maestro, opina que en el deporte, a menudo se da importancia solamente en la transición a la edad adulta, es decir en el momento en que finaliza (voluntaria o involuntariamente) la práctica deportiva. Pero que si entendemos la orientación como un proceso a lo largo de la vida de la persona, veremos que hay otros momentos de la carrera de los deportistas que necesitan una especial atención y donde es necesario intervenir. Distingue 4 etapas de transición en este proceso:

- “Introducción al deporte (6-8 años): En esta etapa se pone a los y las jóvenes en contacto con un deporte, centrándose un poco en una especialidad. Los padres pueden reforzar e influir (verbal o no verbalmente) en el desarrollo de algunas competencias psicológicas como la motivación, la constancia, el interés...
- Participación en competiciones (12-14 años): en esta etapa aumenta el nivel de exigencia: aumenta la frecuencia de las sesiones de entrenamiento, se empieza a trabajar a niveles más específicos la técnica y la táctica, etc.
- Transición hacia el deporte de alto nivel (17-19 años): esta etapa hace referencia a deportistas que llegan a participar en selecciones nacionales, en competiciones internacionales (...). Requiere una mayor dedicación, muchas horas de entrenamiento, desplazamientos (...). A menudo los y las deportistas se encuentran súbitamente con unas exigencias propias del mundo laboral y se les pide que respondan como profesionales, con la presión que esto supone. Implica pasar muchos días fuera de casa, cambiar las relaciones sociales y también no poder dedicar mucho tiempo a la familia, amigos, etc. Los estudios u otras opciones profesionales corren el riesgo de ser relegados a segundo plano.
- Finalización de la práctica deportiva: esta es una de las etapas más estudiada y analizadas. Si bien es una de las transiciones más difíciles, no debemos olvidar que se trata de un proceso y que cada etapa tiene su importancia. Dejar la práctica deportiva a estos niveles, suele deberse a una combinación de motivos, personales (por ejemplo pérdida de interés y motivación), social (falta de apoyo del entorno) o como resultado de las exigencias de la alta competición (lesiones, no renovación de contratos, malos resultados...).”

¹⁸³ Balagué Puxan, F. (octubre de 2003) *Orientación y deporte*. numero 70. Revisado el 8.9.2006 en <http://www.educaweb.com/esp/servicios/monografico/guidance/1191145.asp>.

Esta transición altera todo el sistema de vida, y los deportistas necesitarán un gran apoyo y ayuda para cambiar su rutina diaria de la competición por un estilo de vida más normalizado (dietas, horarios, relaciones sociales, trabajo...). Según Balagué Puxan¹⁸⁴, y de acuerdo con algunos estudios como el de Alfermann, D. (1997) cuando la retirada es voluntaria, el o la deportista presenta una reacción más positiva y optimista hacia la nueva situación que cuando la decisión es forzada por distintas circunstancias. En cualquier caso la adaptación social y laboral en este momento requiere una atención especial.

Estas etapas son orientativas. Muchos jóvenes no tienen por que seguirlas todas, quizás no llegarán nunca a la tercera, pero aún y así habrá que trabajar con ellos, sus expectativas y objetivos, sus posibilidades, sus alternativas... De hecho, la alternativa principal y que se debe tener clara desde el principio, está relacionada con los estudios académicos. Desde el principio se debe tener muy presente que no se debe dejar los estudios en segundo plano. Todas las anteriores etapas van paralelas a las diferentes etapas educativas, que requieren orientaciones distintas y específicas. Una mala práctica por parte de algunos clubes o entrenadores consiste en presionar a los deportistas para que elijan entre el deporte o los estudios, creyendo que si estudian no se pueden concentrar en el deporte de alto nivel. En cambio, muchas veces la constancia y la organización adquiridas en el estudio les sirve para el deporte y viceversa. Si el programa de entrenamiento total trabaja la autodisciplina, la organización y la persistencia, mejorarán tanto el rendimiento académico como el deporte.

Por su parte, y en esta misma línea, José María Buceta¹⁸⁵ hace una relación de las variadísimas circunstancias que pueden concurrir en un deportista y que hace necesaria una atención individualizada con el fin de aportarle el mejor o más adecuado apoyo posible. Debe tenerse en cuenta diferencias deportivas determinantes, tales como: el ciclo competición-entrenamiento de cada deporte; las exigencias y circunstancias concretas del entrenamiento y competición de cada especialidad; los objetivos específicos de la actividad deportiva en función de la edad, la existencia de perspectivas deportivas a largo plazo, el grado de profesionalidad, etc.; y, por supuesto, la situación concreta en la que se encuentra cada deportista en particular dentro de un mismo deporte o una misma edad o circunstancia global (no es lo mismo ser titular que suplente, destacar que no hacerlo, disponer del apoyo apropiado de la familia que sufrir la “presión” irracional de los padres, etc.). En definitiva, cada deportista tiene unas circunstancias específicas que plantean unas necesidades psicológicas también específicas; y comprendiéndose

¹⁸⁴ Balagué Puxan, F. (octubre de 2003) *Orientación y deporte*. Op.cit.

¹⁸⁵ Buceta, J.M. (1999). *Cuestiones actuales en la aplicación de la Psicología al deporte de competición*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Texto de los estudios de Master y Especialista Universitarios en Psicología de la Actividad Física y del Deporte de la UNED. Pp. 143-152.

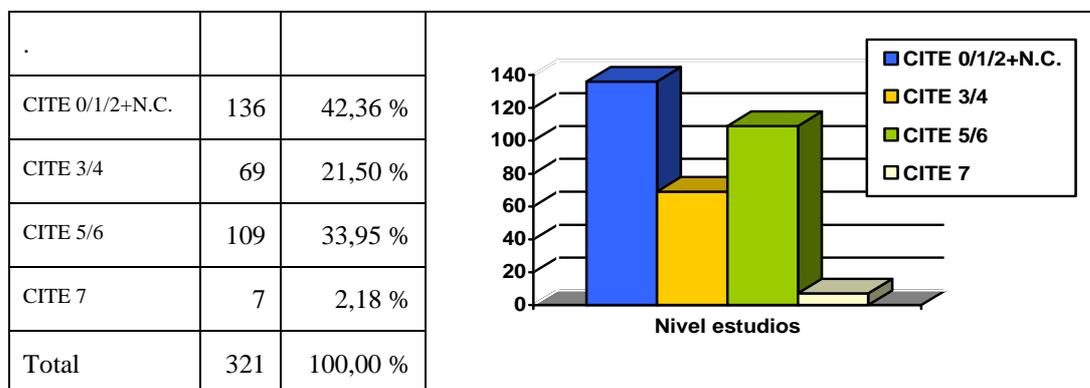
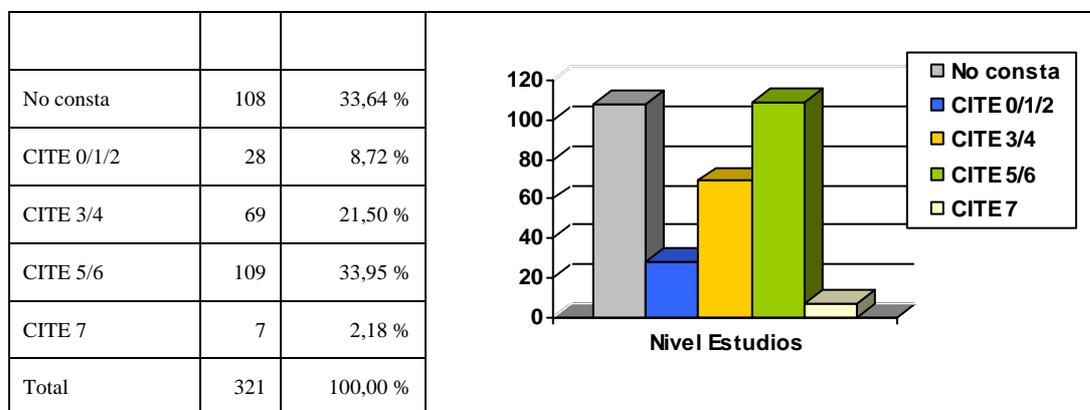
las primeras se podrán detectar mejor cuáles son las segundas, y determinar cuál es el trabajo psicológico que en cada caso particular conviene realizar.

IV.3.1. Compatibilidad entre deporte y estudios. Nivel de estudios. Estadísticas

"al combinar el deporte con la cultura y la educación, el Olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto a los principios éticos fundamentales"(Carta Olímpica. Principio fundamental 2.)

Cuando hablamos de compatibilidad nos estamos refiriendo a aquellos deportistas que, a pesar de las dificultades han conseguido hacer compatible su carrera deportiva y su formación académica.

Es difícil saber el nivel de estudios de los deportistas de élite, debido a la confidencialidad de los datos pero, si recurrimos a la página de los Juegos Olímpicos de Atenas¹⁸⁶ del Comité Olímpico Español, podemos encontrar la ficha de cada uno de los participantes y en ella se incluye los estudios cursados (Anexo nº 1, página 827). Basándonos en esa información hemos elaborado los siguientes gráficos:



¹⁸⁶ Juegos Olímpicos de Atenas. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://atenas2004.coe.es/>

En principio, los datos del primer gráfico pueden parecer un poco llamativos o no concordantes con otro tipo de estadísticas que observamos sobre los niveles de estudios, tanto europeos como españoles, pero si admitimos como posible la hipótesis de que aquellos que no contestan es porque no tienen ningún tipo de estudios específicos, sino solamente los básicos, sumaríamos $116 + 32 = 148$ deportistas que tienen sólo los estudios obligatorios, como se refleja en el segundo gráfico.

Es cierto que esta relación y esta estadística son puramente aproximativas ya que hemos partido de una hipótesis que, aunque en la mayoría de los casos pueda ser cierta, en otros es evidente que no, ya que, por ejemplo, de los jugadores de baloncesto no hay ni una sola ficha donde conste el nivel de estudios, y es difícil de creer que no haya ni uno solo de estos jugadores que tenga estudios medios o superiores.

Hecha esta aclaración, si mantenemos como totalidad de estudios obligatorios los que indican estudios de secundaria y los que no contestan, podemos observar que en la gráfica se mantiene, más o menos, la estructura de las distribución española y catalana, aunque no de las europeas (reflejadas por Jordi Saura¹⁸⁷ al principio de este apartado) que hacen referencia a la totalidad de la población: el grupo mayoritario abandona los estudios al terminar la enseñanza obligatoria y son pocos los que lo abandonan al terminar el bachillerato, ya que la mayoría de éstos continúa estudios universitarios, aproximadamente una tercera parte de la población estudiantil.

Aunque no es el objeto de este trabajo hacer una comparación entre la situación de los deportistas de élite en función de su género, es cierto que hay diferencias entre ellos. Solamente un 16 % de las mujeres europeas, frente a un 29,5 % de los hombres, declaran practicar regularmente una actividad física y deportiva. El Parlamento Europeo, consciente de esta situación, adoptó en junio de 2003, a iniciativa de la diputada europea Geneviève Fraisse, la Resolución “Mujeres y Deporte”. Esta resolución está relacionada con la inscripción del Deporte en las competencias de la Unión Europea, como se recoge en la Constitución Europea firmada en Roma en octubre de 2004. El informe preconiza el igual acceso al estatuto de atleta de alto nivel, la garantía de los mismos derechos para los premios, las condiciones de marco y de impulsión, el seguimiento médico, el acceso a las competiciones, la protección social, la formación y la reinserción profesional, y también un mejor tratamiento mediático.

¹⁸⁷ Saura, Jordi (diciembre 2004) La información al servicio de la educación. *Revista Índice* n° 8: *Estadísticas de educación* (pp.26-28). Op. cit.

Como resumen de la distribución observamos que la mayor concentración de titulaciones superiores se da en los deportes colectivos y más concretamente, en el hockey.

IV.3.2. Incompatibilidad

IV.3.2.1. Giro en la correlación aptitud física y rendimiento académico

Es, cuando menos, chocante, estar planteando la dificultad de algunos deportistas de élite para poder cumplir con las exigencias de carácter deportivo y académico cuando, por otra parte, encontramos referencias de estudios donde se pone de manifiesto la correlación positiva entre ambas actividades. Uno de estos trabajos es el realizado por James Grissom¹⁸⁸, con el fin de evaluar la relación entre la aptitud física y el rendimiento académico. Para esto, fueron comparados los puntajes en el FITNESSGRAM®, una test de aptitud física, con los puntajes en lectura y matemática de la novena edición del Stanford Achievement Test, un test de rendimiento de normas referenciadas y estandarizado. Los sujetos eran todos niños de 5º, 7º y 9º grado de escuelas de California matriculados en escuelas públicas en 2002 para quienes había datos completos sobre los test de aptitud física y rendimiento académico. El tamaño de la muestra fue de 884.715 estudiantes. Los resultados indicaron una relación positiva consistente entre la aptitud física general y el rendimiento académico. Esto es, si los puntajes de aptitud física general mejoraban, los puntajes de rendimiento medio también lo hacían. Esta relación entre la aptitud física y el rendimiento parece ser más fuerte en las mujeres que en los varones y más fuerte para los estudiantes de niveles socioeconómicos (SES) más altos que para los estudiantes de SES más bajos. Los resultados deberían ser interpretados con precaución. No puede ser inferido a partir de estos datos que la aptitud física causa que el rendimiento académico mejore. Es más probable que los procesos físicos y mentales se influyan uno con el otro en formas que todavía están siendo dilucidadas.

Sebastián Urbina y Noemi Miranda, también defensores de esta idea, van más allá y aportan datos sobre estudios realizados sobre el mismo tema, pero concretan aquellos aspectos sobre los que los deportistas favorecen su desarrollo académico y las razones que los motivan. Se apoyan en unos análisis hechos en la Universidad de Illinois, Estados Unidos, que demuestran la relación entre el entrenamiento físico y los logros académicos y señalan que el elemento decisivo es la buena capacidad aeróbica, la que se refleja en mayor capacidad de prestar atención, memoria y mejores notas:

1. “Capacidad aeróbica: según los médicos en EE.UU., el factor determinante en el buen rendimiento de un niño con buen estado físico fue su capacidad

¹⁸⁸ Grissom, J. B. (2005) *Aptitud Física y Rendimiento Académico (Resumen)*. California Department of Education. PubliCE Premium. N° 4. Pid: 468. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en: <http://www.sobrentrenamiento.com/PubliCE/Articulo.asp?ida=468>.

aeróbica. Esta se entiende como el óptimo trabajo de pulmones y corazón que redundará en más resistencia ante el ejercicio.

2. Ciencias y matemáticas: los científicos descubrieron que -aunque los estudiantes con buen estado físico se desempeñaban mejor en todas las áreas, incluyendo lenguaje y ciencias sociales- los menores destacaban en ciencias y matemáticas.
3. Endorfinas: para el doctor Bernardo Chernilo, del centro Meds -Medicina, Ejercicio, Deporte y Salud- estos resultados se explican porque la actividad física produce la liberación de endorfinas, hormonas que son estimulantes del cerebro y que mantienen al niño atento en sus tareas. "Esto permite que la persona capte mejor lo que estudia".
4. Testosterona: Además, dice Chernilo, "los deportistas tienen más testosterona en circulación, que también es estimulante del sistema nervioso, a lo que se suma una mejor oxigenación que también aumenta el funcionamiento cerebral". Para este profesional, todo lo anterior hace que un niño deportista aproveche mejor su tiempo y se concentre mejor en lo que hace."¹⁸⁹

En el mismo sentido se pronunció, en París, en 2003, la Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta mesa se convocó para cumplir el punto 12 de la "Declaración de Punta del Este"¹⁹⁰, en el que se recomendaba al Director General de la UNESCO que organizara: "una Mesa Redonda de Ministros de Educación Física y Deporte durante la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en la que se examinarían las medidas adoptadas hasta esa fecha como seguimiento de MINEPS III".

En el punto 18, referente al Desarrollo cognitivo y rendimiento escolar se afirma que "Numerosos estudios han mostrado que si se aumenta el número de horas dedicadas a la actividad física en los programas escolares, y aun cuando se reduzca así el número de horas dedicado a las disciplinas intelectuales, esto no acarrea en modo alguno una disminución del nivel, ya se trate de la puntuación de los alumnos o de las pruebas de progreso escolar, y que se observa, al contrario, una mejora de la puntuación de numerosos alumnos y de su adquisición de conocimientos intelectuales. La educación física proporciona a los niños competencias y conocimientos que les permiten llegar a

¹⁸⁹ Urbina, S. y Miranda, N. (10 / 2004). *Niños deportistas tienen mejor rendimiento escolar*. Extraído el 6.4.2006 de <http://www.reduc.cl/raes.nsf/PgRecortesPorAutor?OpenPage&Start=21.7&Count=30&Expand=21.7>.

¹⁹⁰ Tercera Conferencia Mundial de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS III) que se reunió en Punta del Este (Uruguay) del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 y emitió una declaración de 16 puntos conocida como la "Declaración de Punta del Este". Revisado el 8.9.2006 en <http://www.unesco.org/education/educprog/mineps/spanish/declaracion.htm>.

ser autónomos y aprender de modo independiente. La educación física y el deporte brindan a cada niño la oportunidad de elegir, de hacer suyos valores y aptitudes que favorecen ese aprendizaje independiente y la autodisciplina.”

En el punto 20 (p.7) y haciendo alusión al Foro mundial sobre la actividad física y el deporte (Quebec, 1995), dice que si se comparan los resultados de niños de 6 y 12 años con 5 horas de actividad física por semana con los de niños de la misma edad que dedican sólo 40 minutos por semana a la actividad física, se comprueba que los niños cuyas actividades físicas son mayores obtienen resultados netamente superiores a los de los demás niños.

Si todos los estudios e informaciones precedentes son ciertos, la pregunta que nos planteamos es ¿cuáles son los factores que hacen que estos niños y jóvenes, en un porcentaje significativo no consigan llevar sus rendimientos académicos o deportivos a unos niveles más altos? Si nos guiamos por los otros estudios recogidos en este trabajo, la etapa de abandono de la actividad deportiva o de la formación académica viene a situarse en la pubertad, a la finalización de la enseñanza obligatoria, bien porque aparecen otros nuevos intereses, bien porque las exigencias deportivas y académicas aumentan, y se produce un imposible solapamiento de los tiempos necesarios para llevar adelante, con éxito, ambos cometidos, salvo que se adopten medidas de apoyo en este sentido.

IV.3.2.2. Dificultades de los deportistas de élite

El grupo PSICOEM, con su coordinador Miguel Morilla al frente, ha llevado a cabo un *Estudio de las dificultades que encuentran los deportistas jóvenes de élite en el desarrollo de su vida personal, social, académica y deportivo-competitiva*. Los autores parten de la idea de que la competición deportiva es exigente con todos sus practicantes, incluso con los más jóvenes, y formulan la hipótesis de que “*un programa de trabajo psicológico serio y riguroso mejoraría las condiciones del entrenamiento y la calidad de vida del deportista, así como su rendimiento académico y deportivo.*”¹⁹¹

En este estudio aparecen como dificultades principales la falta de interés (vinculada directamente con el factor motivacional) y la falta de tiempo (que podría ser gestionada con un adecuado asesoramiento del balance: tiempo que consume el deporte/tiempo de estudios/tiempo de ocio).

¹⁹¹ Morilla Cabezas, M. (coord.) Gamito, J.M., Gómez M.A. Sánchez J.E. y Valiente M. Grupo PSICOEM Equipo Técnico de Psicólogos del Sevilla F.C. S.A.D. (2004). Estudio de las dificultades que encuentran los deportistas jóvenes de élite en el desarrollo de su vida personal, social, académica y deportivo-competitiva. Buenos Aires: *Revista Digital - Año 10 - N° 74*. Extraído el 28 de enero de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd74/elite.htm>.

Es cierto que no todos los deportistas afrontan de la misma manera estas dificultades. Algunos consiguen superarlas con más o menos “habilidad” pero otros se ven afectados por ellas. La falta de tiempo para poder gestionar adecuadamente sus diferentes intereses, unido a las expectativas de éxito y al incremento de los niveles de exigencia, puede generar en los deportistas grados de ansiedad significativos, que influirán más o menos en ellos dependiendo de su carácter.

Sin embargo, al margen del carácter de cada uno, la escuela puede ayudarlos a encarar con mayor facilidad la situación. Según Juan Escámez “la función de la escuela, en estos tiempos, es colaborar para que cada alumno tome conciencia de sus personales preferencias, reflexione sobre ellas, analice si son compatibles o incompatibles entre si, perciban con agudeza cómo inciden en las situaciones de su vida ordinaria y descubran las consecuencias que derivan de sostener unas y no otras.”¹⁹²

Calbet y sus colaboradores realizan un estudio sobre estos aspectos en deportistas universitarios, donde tratan de ver la posible relación entre algunas variables de personalidad y rendimiento académico y deportivo. En un artículo nos explican cómo realizaron el estudio y las conclusiones a las que llegaron, estableciendo como resumen final que no se encontraban grandes diferencias (por compensación) entre los estudiantes deportistas y no deportistas:

“Es conocido que la práctica deportiva es beneficiosa para la salud (Arbinaga, 2004). Tenemos constancia de que cierta práctica deportiva puede reducir la ansiedad, de hecho generalmente se encuentra que los deportistas presentan niveles de ansiedad rasgo inferiores a los de las personas que no realizan práctica deportiva” (Furnham y Heaven, 1999).

Considerando lo anterior, estábamos interesados en recoger, en nuestro medio universitario más próximo, información sobre la posible mediación de ciertas variables de personalidad sobre el rendimiento académico y sobre la práctica deportiva... Finalmente, estábamos interesados en observar si la práctica deportiva se relacionaba con el éxito en los estudios. Nuestros resultados indicaron valores completamente similares en los dos indicadores académicos, entre los dos grupos realizados a partir de su práctica deportiva.

Por un lado algún tipo de deporte podría tener un efecto ansiolítico y, por tanto, podría favorecer el éxito. Pero por otro lado, la práctica deportiva podría restar tiempo

¹⁹² Escámez, J., Cortina, A., Pérez, E. y Mestre, V. (1996). *Un mundo de valores*. Valencia: Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència., (p. 48).

para el estudio, hecho que tendría una traducción negativa sobre los estudios. Además, si tenemos en cuenta las características de personalidad propias de los deportistas, vemos que la baja SC (susceptibilidad al castigo) podría favorecer el éxito, mientras que la alta SR (susceptibilidad a la recompensa) podría perjudicarlo. Todos estos hechos con efectos contrarios, podrían explicar un comportamiento académico similar entre los estudiantes deportistas y los que no lo son”¹⁹³.

A los estados señalados hasta ahora se añade otro posible nuevo problema: El síndrome burnout (coloquialmente “estar quemado”). Los estados de ansiedad que acabamos de comentar, así como el ambiente de estrés desencadenado en el entorno que rodea al individuo pueden desencadenar en ellos el síndrome de burnout. Este síndrome es estudiado por Vives y Garcés de Los Fayos en deportistas jóvenes (entre 14 y 21 años) de alto rendimiento:¹⁹⁴ *“Este síndrome psicológico, reconocido como enfermedad desencadenada por un ambiente de estrés desarrollado en el entorno que rodea al individuo, es considerado como uno de los riesgos psicopatológicos más relevantes y como uno de los factores a controlar desde edades muy tempranas.*

Desde el primer planteamiento, el burnout se entiende como “un síndrome tridimensional caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y reducida realización personal”. Desde el segundo planteamiento Pines, Aronson y Kafry (1981) definen burnout como “un estado de agotamiento físico, emocional y mental causado por estar implicada la persona durante largos periodos de tiempo en situaciones que le afectan emocionalmente”. Desde esta contextualización, el burnout sería resultado de la repetición de la presión emocional, e introducen el concepto de tedium caracterizándolo de sentimientos de depresión, vaciamiento emocional y físico y una actitud negativa hacia la vida, el ambiente y hacia sí mismo, y ocurriría como resultado de un evento vital traumático súbito y abrupto, o como resultado de un proceso lento y gradual diario de “machaque”.

La literatura científica nos muestra que diferentes autores que han centrado sus investigaciones en el ámbito deportivo, han aportado una serie de aspectos conceptuales; el burnout implica una pérdida progresiva de idealismo, energía y motivación, dando lugar a la aparición de un estado de fatiga, incrementando la

¹⁹³ Calbet, A. Moral, E. M. Sánchez, I. Xandri y J. Pérez. (2005). Susceptibilidad al castigo y a la recompensa, práctica deportiva y rendimiento académico en estudiantes universitarios. *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace* nº 74. Barcelona. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.editorialmedica.com/Cuadernos74-Trabajo1.pdf>.

¹⁹⁴ Vives, L. y Garcés de Los Fayos, E. J. (2004). Incidencia del síndrome de burnout en el perfil cognitivo en jóvenes deportistas de alto rendimiento. *Cuadernos de Psicología del Deporte*. Vol. 4. Universidad de Murcia. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://psicodeporte.net/incidencia.pdf>.

irritabilidad y generando la pérdida de entusiasmo, producido por un “trabajo” duro realizado durante demasiado tiempo en situaciones de alta presión (Freigley 1984)... un deportista puede sufrir burnout cuando coinciden durante un largo periodo de tiempo experiencias de estrés intenso y baja satisfacción (Smith 1986).”

IV.3.2.3. Opciones: Abandono/fracaso:

Ante las dificultades planteadas, la situación de los deportistas puede desembocar en varios caminos: Uno de ellos es el fracaso y/o abandono, tanto de la actividad académica como de la deportiva.

IV.3.2.3.1. Abandono/ fracaso académico:

“Se suele hablar del fracaso escolar de una manera poco rigurosa y además se manejan porcentajes concretos de fracaso, pero sin establecer previamente, de manera clara, qué se entiende por fracaso escolar y sin concretar de qué se está hablando exactamente. Y éste no es un tema baladí. Parece que está plenamente admitido que la idea de fracaso escolar está claramente definida en algún lugar, pero no sabemos en cual y, la verdad, intentarlo parece sumamente complicado. Quizás sería más lógico que en lugar de hablar de fracaso escolar manejásemos otros datos más concretos y menos subliminales como, por ejemplo, los porcentajes de alumnos que terminan o no sus estudios en el momento en que se espera que lo hagan, o bien, nos podemos referir a los alumnos que abandonan sus estudios y a las razones que lo motivan. O bien, entre otros, nos podemos fijar en aquellos alumnos que se incorporan al sistema educativo por cauces diferentes a los habituales y que tienen un rendimiento inferior al esperado. Hablar de estas cifras concretas es precisar y acotar la información; hacerlo así, es imprescindible para poder discutir y entendernos al hablar de temas relacionados con la Educación”¹⁹⁵. Es la opinión de Jordi Saura, asesor técnico docente del Consell Superior d'Avaluació de Cataluña con la que, en su mayor parte, coincidimos.

En la Unión Europea se ha acordado una serie de indicadores (ya comentados en este apartado) que, en cierta forma vienen a unificar o revisten de cierta homologación los resultados de los diferentes países. Según estos instrumentos de medición, el conocido como “Eurobarómetro”¹⁹⁶ y recogido en el tan debatido y controvertido “Informe Pisa”¹⁹⁷ de 2004 se indicaba que España, sólo tras Portugal, cuenta con el porcentaje más alto de

¹⁹⁵ Saura, J. (diciembre 2004). *La información al servicio de la educación*. Opus. cit. (pp. 26-28).

¹⁹⁶ Eurobarómetro: publicación nacida en 1973. La entonces Comunidad Económica Europea inicia un seguimiento sostenido de la opinión pública en su ámbito. El Eurobarómetro, con una periodicidad semestral, evalúa el conocimiento que los ciudadanos comunitarios tienen de sus instituciones y su sentimiento o grado de adhesión a Europa. El último Eurobarómetro, publicado por la Comisión Europea en febrero de 2006, ha sido un Eurobarómetro especial “*Les Europeens et leurs Langues*”, que trata sobre el uso de los idiomas en los países de la Unión.

¹⁹⁷ Informe Pisa: Informe del Programme for International Student Achievement sobre los sistemas educativos de los países de la OCDE.

abandonos escolares habiendo superado sólo el primer ciclo de la enseñanza secundaria inferior un 35,4% de los hombres y un 22,3% de las mujeres entre los 18 y los 24 años de edad. En nuestro país, dos de cada tres jóvenes de 22 años (66,6%) terminan la enseñanza secundaria superior, por debajo de la media de la UE (75,4%) y muy por debajo de la media de los países adherentes (90,1%) que se incorporaron a la UE en mayo de 2004.

El hecho de que nuestro país figure entre aquellos de la UE donde más aumentó la tasa de abandono escolar temprano entre los años 2000 y 2003 (según Noticias de la Unión Europea¹⁹⁸) supone un claro retroceso, al pasar de un porcentaje del 28,8%, al 31,1% en 2003. Y aunque países como Malta (45%) y Portugal (39,4%) tienen tasas aun más altas, han mejorado con respecto a los años anteriores. En el lado contrario se sitúan la mayoría de los países nórdicos, y algunos del Este, como Polonia (5,7%), la República Checa (6,1%) o Hungría (6,2%). La Unión se fijó como objetivo reducir el abandono al 10% en 2010. Estableció como meta que en 2010 el 85% de los europeos entre 20 y 24 años haya completado la educación secundaria superior, meta en la que no ha habido grandes avances a nivel comunitario (se ha pasado del 76,4% en 2000 al 76,7% en 2003). En España, la tasa se redujo del 66,2% al 61,8%, situando al país de nuevo a la cola de los Veinticinco, sólo por delante de Malta (47,9%) y Portugal (49,0%), que sin embargo sí mejoraron con respecto a años anteriores. En cuanto a la inversión pública en educación, aumentó de media en la UE al pasar del 4,9% del PIB y al 5,2% en 2002, aunque hay grandes diferencias entre países, mientras que en España se mantuvo estable en el 4,4%.

Esta noticia es comentada (añadiendo una diferenciación entre chicos y chicas) por Eliseo Oliveras: *“El abandono escolar también ha empeorado en España desde el 2000. El porcentaje de españoles de 18 a 24 años que han dejado los estudios sólo con el primer nivel de secundaria subió al 31,1% del total en el 2004, 2,3 puntos más que en el 2000 y el doble de la media de la UE (15,7%). Sólo Malta y Portugal tienen un nivel de abandono escolar más elevado que España, pero en proceso de reducción, mientras que ese porcentaje es muy bajo, por ejemplo, en la República Checa (6,1%), Eslovenia (4,2%) y Eslovaquia (7,1%). El abandono escolar es en España más acentuado en los varones (37,8%) que en las chicas (24,1%). El porcentaje de españoles de 20 a 24 años que han completado como mínimo la enseñanza secundaria superior se limitó al 61,8% en el 2004, 4,4 puntos menos que en el 2000 y por debajo de la media europea del 76,7%. Sólo el 54,7% de varones españoles han completado la secundaria frente al 69,2% de chicas”*¹⁹⁹.

¹⁹⁸ Noticias de la Unión Europea (enero 2004). Servicio de la Red Educativa Europea de ITE-CECE. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.red2001.com/docs/europa/boletin/enero204.pdf>.

¹⁹⁹ Oliveras, E. (11/11/2005). España empeora en educación y se sitúa a la cola de la UE. *El Periódico Catalunya*. Revisado el 8.9.2006 en http://www.fe.ccoo.es/actualidad/prensa/revista_prensa/05.11.11.html.

Respecto a las repeticiones de curso, la situación española tampoco es nada favorable en relación a la media europea: El 36,1% de los alumnos de quince años ha repetido curso alguna vez durante la escolaridad obligatoria, una proporción que baja al 17,1% en Catalunya, la comunidad que registra el índice más bajo de todo el territorio español. Las comunidades donde más se dispara son Melilla, donde alcanza el 56,5%; Ceuta, con un 49,9% y Baleares, con un 45,2%. Estos datos se han extraído de un estudio basado en la tasa de idoneidad o porcentaje de alumnos que alcanzan un determinado curso en la edad prevista, en este caso los quince años. Es un momento cercano al final de la escolarización obligatoria (16 años) y corresponde a tercero de ESO sin repeticiones.

Un año más tarde, en noviembre de 2005, Andreas Schleicher, director del programa Pisa sobre rendimiento de alumnos de 15 años en 41 países, manifestó en la presentación de la XX Semana Monográfica de la Educación que: *“España «ha progresado mucho» en los últimos 40 años, pero todavía está «muy lejos» respecto de los sistemas educativos con mejores resultados”*²⁰⁰

Los datos referentes a España, en los que se apoya Andreas Scheleicher para hacer esta afirmación, y que se recogen en el informe del año 2005 (10 de noviembre), hacen referencia, entre otros temas, al abandono escolar y finalización de secundaria y ponen de manifiesto las diferencias de España con el resto de la UE en el terreno educativo.

El objetivo de este tipo de estudios es, según el comisario europeo de Educación, Jan Figel²⁰¹, llamar la atención de los diferentes Estados miembros para que inviertan más recursos en el área educativa si se quieren alcanzar los Objetivos de Lisboa que, en síntesis, plantean llegar al pleno empleo en la UE en el año 2010²⁰² con la potenciación de diferentes áreas, entre las que figura la enseñanza.

Como resumen de este apartado (aunque también podría situarse como introducción) queremos incluir unas declaraciones del psicólogo Bernabé Tierno, muy conocido en los medios de comunicación social, que ha escrito un libro (entre otros muchos) titulado *Del fracaso al éxito escolar*. Bernabé Tierno, que desde hace 30 años

²⁰⁰ Schleicher, A. (2005). XX Semana Monográfica de la Educación. Madrid. Revisado el 8 de septiembre 2006 en <http://www.sgci.mec.es/ma/materialredele/revistas1/dossierprensa/dossierprensa.pdf>.

²⁰¹ Jan Figel. (Rev. 8.9.2006). <http://www.ecologia-social.org/noticia.asp?id=20615>. Jan Figel, desde el 22 de noviembre de 2004, ocupa el cargo de comisario responsable de Educación, Formación, Cultura y Multilingüismo. Entre sus cometidos figuran también el deporte, la juventud y las relaciones con la sociedad civil.

²⁰² El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 adoptó como gran objetivo estratégico conseguir que antes de que concluyera 2010 la UE tenía que «convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social». El Consejo señaló que esos cambios exigían *“un programa ambicioso de modernización del bienestar social y de los sistemas educativos”*. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c10241.htm>.

investiga sobre las causas del fracaso escolar y ensaya estrategias para una enseñanza y un aprendizaje más eficaz, afirmaba en una entrevista: *“Hoy es muy difícil ser profesor porque buena parte de los alumnos siguen la línea del menor esfuerzo, tienen multitud de “tentaciones”, de distracciones. Al llegar a la adolescencia es muy difícil educarles la voluntad y convencerles de que su formación es determinante para su vida (...). Creo que el daño que se está causando a la juventud desde determinados programas de TV es tremendo e irreparable y nadie pone remedio (...). Según he podido comprobar los modelos a imitar son periodistas del corazón, modelos de alta costura, deportistas que ganan millones, etc.”*²⁰³

IV.3.2.3.2. Abandono/ fracaso deportivo

El abandono deportivo es otra de las situaciones en la que puede desembocar un deportista que no es capaz de compaginar con buen resultado las dos actividades: la académica y la deportiva.

El fenómeno del abandono deportivo, cabe considerarlo como un proceso continuo, que va desde practicar otro deporte diferente o el mismo deporte a una menor intensidad, hasta llegar a aquellos sujetos que se retiran definitivamente del deporte. El estudio del fenómeno deportivo ha ido evolucionando desde los estudios más descriptivos, en los que se mostraba gran preocupación por conocer cuáles eran los motivos que llevaban a los sujetos tanto a practicar deporte como a abandonar la práctica del mismo, hasta formulaciones teóricas más complejas en las que se han intentado determinar tanto los elementos personales como sociales relacionados con estas conductas²⁰⁴.

Abandono y motivación son dos conceptos estrechamente ligados, ya que el primero es a menudo consecuencia de la falta del segundo y, tal como afirma Cervelló²⁰⁵, el abandono es un indicador muy importante de la motivación en el deporte. En palabras de dicho autor, el abandono deportivo se puede conceptualizar como aquella situación en la cual los sujetos han finalizado su compromiso explícito con una especialidad deportiva concreta.

²⁰³ Tierno, B. Entrevista. Extraído el 4 de mayo de 2006 de www1.winterthur.es/fundacion/noticias.

²⁰⁴ Cervelló, E.M. (2000). *Una explicación de la motivación deportiva y el abandono desde la perspectiva de la teoría de metas: Propuestas para favorecer la adherencia a la práctica deportiva*. En Actas del I Congreso Hispano-Portugués de Psicología. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela. Extraído el 4 de mayo de 2006 de www.rendimientodeportivo.com/n005/artic026.htm.

²⁰⁵ Cervelló, E. (1996). *La motivación y el abandono deportivo desde la perspectiva de las metas del logro*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.

García Ferrando es uno de los investigadores españoles que más ha ahondado en los intereses de los deportistas. Ya en 1990 publicó un libro titulado *Aspectos sociales del deporte*²⁰⁶ donde señala la falta de tiempo para atender a las exigencias del estudio o trabajo como el principal motivo para el abandono de la práctica deportiva. Ésta fue la causa de abandono de un 58 % de los jóvenes de entre 17 y 19 años.

Márquez, Salguero y Tuero dicen que los motivos de abandono, al igual que los de práctica, pueden ser muchos y muy variados, y hacen una recopilación de las razones de este abandono, así como de los autores que las han defendido. Estas razones son: “*el carácter altamente competitivo de las pruebas escolares y federadas de categorías inferiores (Orlick y Botterill, 1975), con el consiguiente énfasis en la "victoria a cualquier precio", la deficiente estructura administrativa y de recursos disponibles, las mesetas en el rendimiento y/o en el aprendizaje y el conflicto de intereses, este último como el más frecuente (Cantón y cols., 1995; Durand, 1988; Rodríguez, 2000). Otros autores como Ogilvie y Howe (1991) señalan que el cese o retirada de una actividad deportiva puede deberse a múltiples razones, pero que generalmente viene dada por uno de estos tres factores: el proceso de selección, el cual se da a todos los niveles de competición, la edad cronológica y la lesión deportiva. En otras ocasiones se han determinado como principales motivos para el cese de la actividad deportiva la excesiva presión de la competición y el rendimiento (el deporte de competición es considerado como uno de los contextos más idóneos para el logro), la falta de interés y consideración que el deporte no era divertido, otras aficiones no deportivas y los problemas con el entrenador/a (Brown, 1985; Klint y Weiss, 1986; Gould, 1987; Völp y Keil, 1987; Burton, 1989; Lindner y cols., 1991; Saura, 1996).*”²⁰⁷

Como podemos observar, el tema del abandono deportivo ha sido ampliamente tratado por muchos estudiosos, tanto españoles como extranjeros. Uno de los aspectos fundamentales en estos estudios son las motivaciones de los deportistas y para conocer estas motivaciones se han diseñado varios instrumentos de medida. Saavedra, Escalante, y Moreno, en su artículo *La satisfacción con el entrenamiento y la competición, según el género y la categoría, en nadadores de nivel regional* hacen una relación cronológica de algunos de los más importantes:

“*En orden cronológico encontramos el “cuestionario de causas de abandono en la práctica deportiva” diseñado por Gould y cols., (1982), que consta de 32 ítems. Le*

²⁰⁶ García Ferrando (1990) *Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica*. Madrid: Alianza, (p. 155).

²⁰⁷ Márquez, S., Salguero, A. y Tuero, C. (enero de 2003). Adaptación española del Cuestionario de Causas de Abandono en la Práctica Deportiva: validación y diferencias de género en jóvenes nadadores. Buenos Aires: *Revista Digital*. Año 8 - N° 56. Extraído el 16 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/>.

sigue el denominado “Participation Motivation Inventory” diseñado por Gill, Gross y Hudsleston (1983) adaptado a la natación por Brodtkin y Weiss (1990) (citados por Salguero y cols., 2002), y con una versión en castellano (Salguero y cols., 2002), que consta de 34 ítems agrupados en siete factores: salud/forma física, diversión/colaboración, competición, otros, afiliación, estatus social y liberar energía/catarsis.

Marrero y cols. (1999) presentan el “Cuestionario de motivos de inicio, mantenimiento, cambio y abandono de la actividad deportiva” (MIMCA) que consta de 29 ítems graduados en una escala tipo Lickert de cinco puntos.

Otro instrumento utilizado es el “Cuestionario para el análisis de la satisfacción en natación (C.A.S.N.)” (Moreno y cols., 2002), siendo el que menos ítems presenta y el que ha sido utilizado con una muestra de sujetos más jóvenes. Consta de 16 ítems sobre la satisfacción de la práctica de la natación en el entrenamiento y las competiciones.”²⁰⁸

Ya, en fechas recientes, encontramos el “Cuestionario relativo al abandono del atleta” diseñado por Vasconcelos (2003)²⁰⁹, que consta de 34 ítems divididos en tres partes, aspectos específicos de la carrera deportiva del atleta, reacciones sobre la experiencia del abandono e identificación de los tipos de servicios de apoyo que podrían beneficiar a los atletas al final de su carrera.

Como vemos, existen diferentes cuestionarios e instrumentos para medir y evaluar el abandono deportivo. Muchos autores utilizan en sus estudios instrumentos de elaboración propia y sólo ocasionalmente se realizan intentos de estandarización, como es el caso del ya citado cuestionario MIMCA de Marrero y cols. (1999). Este cuestionario, a pesar de tratar de averiguar las causas de abandono, es administrado a deportistas aún en activo.

Con la misma idea de estandarización Márquez, Salguero y Tuero²¹⁰ llevaron a cabo un trabajo de investigación con el objeto de desarrollar una versión española del *Cuestionario de Causas de Abandono en la Práctica Deportiva* elaborado por Gould y cols. y compuesto por 32 ítems y realizar un estudio preliminar de su validez y fiabilidad, así como de las posibles diferencias de género en el abandono de la natación

²⁰⁸ Saavedra, J.M., Escalante, Y. y Moreno, J.A. (2003). *La satisfacción con el entrenamiento y la competición, según el género y la categoría, en nadadores de nivel regional*. RendimientoDeportivo.com, n°5. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en <http://www.RendimientoDeportivo.com/N005/Artic026.htm>.

²⁰⁹ Vasconcelos, P. (2003). *Abandono da prática desportiva e sucesso na adaptação à vida activa em nadadores portugueses de elite*. Educación Física y Deportes. 8 Extraído el 12 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd58/aband.htm>.

²¹⁰ Márquez, S., Salguero, A. y Tuero, C., (2003). *Adaptación española...* Op. cit.

de competición pero, a diferencia de los anteriores investigadores, lo hicieron sobre deportistas que ya habían abandonado la competición.

Participaron 66 ex-nadadores (40 varones y 22 mujeres), con edades entre 14 y 30 años y pertenecientes a 21 clubes ubicados en 18 localidades diferentes. El análisis factorial puso de manifiesto la existencia de seis factores con una aceptable consistencia interna que se denominaron: Bajo Rendimiento, Falta de Diversión, Escasa Habilidad, Influencia de Otros, Baja Forma/Interés y Falta de Atmósfera de Equipo. El estudio de ítems individuales indicaba que tener otras cosas que hacer era la principal causa para el abandono. Otros ítems importantes se relacionaban con escasa habilidad e interés y falta de diversión. La falta de interés era el principal factor que diferenciaba a varones y mujeres.

Los resultados más detallados de su investigación, comentados por los propios autores fueron: *“La edad media de abandono de los 66 sujetos estudiados se situó muy cercana a los 18 años, dato este que está dentro de los márgenes, entre 13 y 18 años, donde según Seefeldt y cols.(1978), recogido por Cei (1996), se producen el mayor número de abandonos. Burton y Martens (1986) y Weinberg y Gould (1996) adelantan ligeramente esa edad y la sitúan en torno a los 16 años y a los 15 años respectivamente, y Hellandsig (1998) coincide con nosotros en señalar la edad donde con mayor frecuencia se abandona a los 18 años”*.

El estudio de los resultados obtenidos tras analizar las respuestas de los 66 sujetos al *Cuestionario de Causas de Abandono de la Práctica Deportiva* puso de manifiesto que Baja Forma/Interés, Escasa Habilidad y Falta de Diversión eran los principales factores responsables del abandono.

“Al hacer mención específica a estudios dentro del ámbito de la natación, hemos encontrado un gran consenso entre los distintos autores. Son trabajos de este tipo los llevados a cabo por McPherson y cols. (1980), Sefton y Fry (1981); Gould y cols. (1982a), Gould y cols. (1982b), Brown (1985), Snyder (1996) y Medbery y Gould (1998). Estos autores atribuyen como principales causas para el abandono de la natación además del citado conflicto de intereses, los problemas con el entrenador y con otros significativos (padres, amigos, etc.), la falta de diversión y la elevada exigencia temporal que supone la práctica de este deporte. También hemos podido analizar investigaciones que centran su interés en otras modalidades deportivas y que de igual forma obtienen resultados similares, coincidiendo en señalar el tener otras cosas que hacer como uno de las principales responsables del abandono deportivo (Pooley, 1980; Fry y cols., 1981; Brown, 1985; Klint y Weiss, 1986; Gould, 1987; Völp y Keil, 1987; Burton, 1989; Lindner y cols.,1991; Saura, 1996 y Simon y Fernández, 1998, entre otros).

Las chicas empiezan a competir a nivel de exigencia mayor bastante antes que los chicos, factor que va a propiciar que éstas se "quemen" antes, anticipando de este modo su retirada del deporte de competición.

En resumen, nuestros datos, aun cuando preliminares, sugieren que la versión española del Cuestionario de Causas de Abandono en la Práctica Deportiva es válida y fiable y confirma la diversidad de razones para el abandono de la competición en jóvenes nadadores.”²¹¹

Los mismos autores, junto con Molinero y Tabernero, en 2005 continúan tratando el tema del abandono:

“En la actualidad hay dos grandes tendencias sobre la práctica del deporte en la edad escolar y que se orientan hacia finalidades muy bien diferenciadas como son la dimensión educativa del deporte y el desarrollo del rendimiento deportivo de individuos y grupos, y en ambas, la motivación tiene un papel determinante (Salguero y cols., 2003a). Abandono y motivación son dos conceptos estrechamente ligados, ya que el primero es a menudo consecuencia de la falta del segundo”²¹² y afirman que el abandono deportivo casi nunca se da por una sola razón sino porque, en un momento determinado, confluyen varias.

Sin embargo, Nuviola y Nuviola no están de acuerdo en que el abandono deportivo sea una consecuencia directa de la falta de motivación hacia el deporte sino que, entre otras razones, puede deberse a que aparecen nuevos intereses ante los deportistas pero sin que hayan vivido una situación conflictiva con el deporte. Estos autores pretenden descubrir, como prácticamente todos los que hemos visto hasta ahora, el porcentaje de permanencia y abandono de la práctica deportiva así como el momento en que se produce este último pero desde el punto de vista de los educadores y técnicos deportivos.

Los resultados de su trabajo son:

- El total de los técnicos deportivos está de acuerdo en afirmar que se produce abandono deportivo entre los jóvenes de 10 a 16 años.
- El momento en el que el abandono deportivo se produce para un gran porcentaje de técnicos, tiene lugar cuando los deportistas pierden el interés

²¹¹ Márquez, S., Salguero, A. y Tuero, C., (enero de 2003). *Adaptación española...* Op. Cit.

²¹² Márquez, S., Molinero, O., Salguero, A., Tabernero, B. y Tuero, C. (noviembre de 2005). *El abandono deportivo: propuesta para la intervención práctica en edades tempranas*. Buenos Aires: Revista Digital. Año 10 - N° 90. Extraído el 14 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/>.

por el deporte (81,2%). Destacan también como momentos del abandono la finalización del deporte escolar o escuela deportiva y la falta de compañeros para continuar con su práctica deportiva (50% ambas respuestas).

- A continuación, con porcentajes inferiores al 50%, se encuentran la falta de oferta deportiva atractiva para los deportistas y la edad, o el acceso al mundo laboral (ambas respuestas con un 43,7%).
- Los momentos o argumentos menos importantes para el abandono deportivo son la aparición de las malas calificaciones escolares (18,7%), cuando los padres no permiten la continuidad en la práctica (12,5%) y cuando dejan de progresar en su disciplina deportiva (6,25%).

Las conclusiones de su estudio no coinciden con el enfoque que desarrollamos en nuestro trabajo ni con los resultados de otras investigaciones anteriores: *“Subrayaremos que entre los menos importantes para el abandono deportivo se encuentra el tiempo dedicado a las tareas escolares. Resultado llamativo si lo comparamos con datos de estudios realizados sobre los niños y jóvenes en los cuales se convierte en uno de los principales argumentos del abandono (García Ferrando, 1993; Bodson, 1997; Ruiz Juan, 2001; Nuviala, 2005).”*²¹³

En estudios anteriores Nuviala (2004) relacionó el modelo deportivo escolar y el abandono. Si el modelo organizativo se orienta únicamente hacia la competición y hacia una sola modalidad deportiva, donde el fin principal es la victoria, hecho que exige a los participantes un elevado coste físico y psicológico, esto derivará en una situación de frustración para un gran número de los que comienzan, produciendo un abandono prematuro de la actividad físico deportiva. Por el contrario, una mayor satisfacción del alumnado con su práctica, relacionada con la complacencia personal en diversos ámbitos que se da en el modelo formativo, conlleva un menor porcentaje de abandono. Así, el abandono deportivo en las escuelas estudiadas por Nuviala (2003) de carácter competitivo es del 33,6%. Mientras que en la escuela deportiva de carácter formativo deportivo es del 18%.

Si coinciden, en cambio, con los planteamientos expuestos sobre actividad deportiva y rendimiento escolar, las conclusiones de la investigación llevada a cabo por Moreno, J.M (Coord) Conesa S., Fernández Montoya, A., y Moreno, M. de la Unidad de Investigación en Educación Física y Deportes de la Universidad de Murcia: “A medida que avanza en edad, el mayor grado de exigencia, la responsabilidad con los

²¹³ Nuviala Nuviala, A. y Nuviala Nuviala, R. (2005). Abandono y continuidad de la práctica deportiva escolar organizada desde la perspectiva de los técnicos de una comarca aragonesa. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista20/artabandono15.htm>.

estudios y la falta de apoyo de los clubes, entrenadores y federación provoca que aquellos que compiten a nivel nacional e internacional, no se encuentren satisfechos y abandonen esta disciplina deportiva.”²¹⁴

IV.3.2.4. Propuestas de intervención frente a las dificultades

En el anteriormente citado *Estudio de las dificultades que encuentran los deportistas jóvenes de élite en el desarrollo de su vida personal, social, académica y deportivo-competitiva* del grupo PSICOEM, una vez evidenciadas las dificultades de los deportistas, y en aras de mitigar y superar las mismas, los autores ofrecen unas propuestas de intervención y asesoramiento en los siguientes aspectos:²¹⁵

1. Mejora del Rendimiento Académico: Para conseguir ayudar a los jóvenes deportistas en este aspecto es muy importante programar una planificación que tenga en cuenta intervenciones referentes a:

- Organización del tiempo de ocio y estudio,
- Técnicas de trabajo intelectual,
- Técnicas de autocontrol,
- ...

Es evidente que el estudio ha sido realizado por psicólogos y al final la conclusión principal a la que llegan es que los deportistas necesitan apoyo de profesionales de la psicología, pero entre esas soluciones algunas pueden servirnos para nuestro trabajo.

Pulgarín propone cuatro vías principales sobre las que se tiene que centrar el deporte para que éste cumpla las funciones de formación en los jóvenes, y que de forma resumida serían las siguientes²¹⁶:

²¹⁴ Moreno, J.M (Coord) Conesa S., Fernández Montoya, A. y Moreno, M. (2002). La competición y el entrenamiento como variables de estudio para la satisfacción en natación. En *Actas del III Congreso Internacional de Educación Física e Interculturalidad*. Editorial Consejería de Educación del Gobierno de la Región de Murcia. Cartagena. Extraído el 21.2.2006 de <http://www.um.es/univefd/publicaciones.htm>.

²¹⁵ Morilla, M. (coordinador) Gamito, J.M., Gómez M.A. Sánchez J.E. y Valiente M. Grupo PSICOEM Equipo Técnico de Psicólogos del Sevilla F.C. S.A.D. (Julio 2004). *Estudio de las dificultades que encuentran los deportistas jóvenes de élite...* Op. cit. Extraído 28 de enero de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd74/elite.htm>.

²¹⁶ Pulgarín, M. C. (2000). La infancia y el deporte. Perspectivas desde el punto de vista de la Psicología. *Lecturas: Educación Física y Deportes, Revista Digital*, 18. Extraído el 23 de febrero de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd18a/infancia.htm>.

1. La generación de actividades motrices y lúdicas que puedan practicar todos los niños en edad escolar como complemento a la competición en uno u otro deporte.
2. Modificar las estructuras actuales del deporte escolar, con el cambio de reglamentos, favoreciendo la adaptación progresiva de niño al mundo del deporte competitivo sin descuidar su desarrollo evolutivo.
3. Para los jóvenes que se encuentran ya participando en programas de trabajo y competición más fuertes y competitivos, se hace necesaria una atención individualizada que haga posible que el sujeto no sufra las secuelas de la presión de este tipo de competiciones, efectos manipulativos, etc.
4. Dentro del ámbito educativo, la escolarización obligatoria hasta los dieciséis años, y la necesidad de obtener una titulación mínima que permita al individuo proseguir sus estudios o trabajar, obligan al sujeto en varias ocasiones a elegir entre continuar la práctica deportiva o finalizar sus estudios con éxito.

Finalmente, y coincidiendo en lo que indica Pulgarín (2000), en la medida que seamos capaces de ofrecer nuevas alternativas más adecuadas a los jóvenes deportistas, facilitaremos una mejor adaptación y aseguraremos una mayor continuidad y adherencia a la práctica deportiva, además de sentar las bases para el futuro desarrollo de estos jóvenes como deportistas y como personas.

IV.3.2.4.1. Movilidad de los deportistas

Una de las soluciones a las que recurre el hombre cuando en su lugar de residencia no encuentra las condiciones que considera adecuadas para su perfecto desarrollo, en cualquiera de los ámbitos de la vida, es trasladarse a aquél otro lugar que sí reúne esas condiciones.

Dentro del mundo del deporte y por muy diferentes razones, se produce una movilidad considerable de los deportistas.

“La búsqueda de beneficios inmediatos (efecto de la sobrecomercialización) vinculada a la internacionalización del deporte, que puede conducir a situaciones de desigualdad para algunos países más pequeños o menos poblados en que los deportistas

de alto nivel optan por la expatriación para ejercer su talento, en detrimento del nivel deportivo de dichos países”²¹⁷.

Esto mismo puede ocurrir dentro de España entre las propias Comunidades Autónomas. Los deportistas pueden trasladarse a otras Comunidades porque en ellas encuentran mejores condiciones o mejores expectativas, tanto deportivas como académicas, como personales de cara a su futuro éxito.

Márquez, Salguero y Tuero opinan que el desplazamiento obligatorio con motivo de iniciar su vida universitaria es causa de abandono del deporte: *“Si nos fijamos en la edad media de abandono obtenida, 18 años, e intentamos establecer una relación de la misma con la principal causa de abandono “tenía otras cosas que hacer”, podemos extraer alguna conclusión importante. A los 18 años la mayoría de los sujetos comienzan sus estudios universitarios, los cuales van a suponer un gran salto a nivel cualitativo y cuantitativo en cuanto a grado de exigencia y dedicación, y además muchos de estos jóvenes tendrán que desplazarse a otras localidades a realizar sus estudios. Estas circunstancias unidas a una falta de coordinación entre lo que podríamos denominar estructura deportiva y estructura académica va a favorecer la retirada del deporte”*²¹⁸.

Aunque coincidimos con los autores en el aumento de exigencia y dedicación, tanto deportiva como académica, y en la falta de coordinación entre la estructura deportiva y académica, sin embargo no estamos de acuerdo en cuanto al abandono deportivo ya que, el traslado a ciudades que poseen universidad, en muchos casos, coincide con ciudades que tienen también una mejor infraestructura deportiva.

Esta opinión se apoya en las gráficas siguientes que se han elaborado con los datos suministrados por el Consejo Superior de Deportes²¹⁹ (anexo nº 2, página 835) sobre los deportistas de Alto Nivel que han recibido beneficios desde el año 2000 al 2005, ordenados por su lugar de nacimiento y su lugar de residencia.

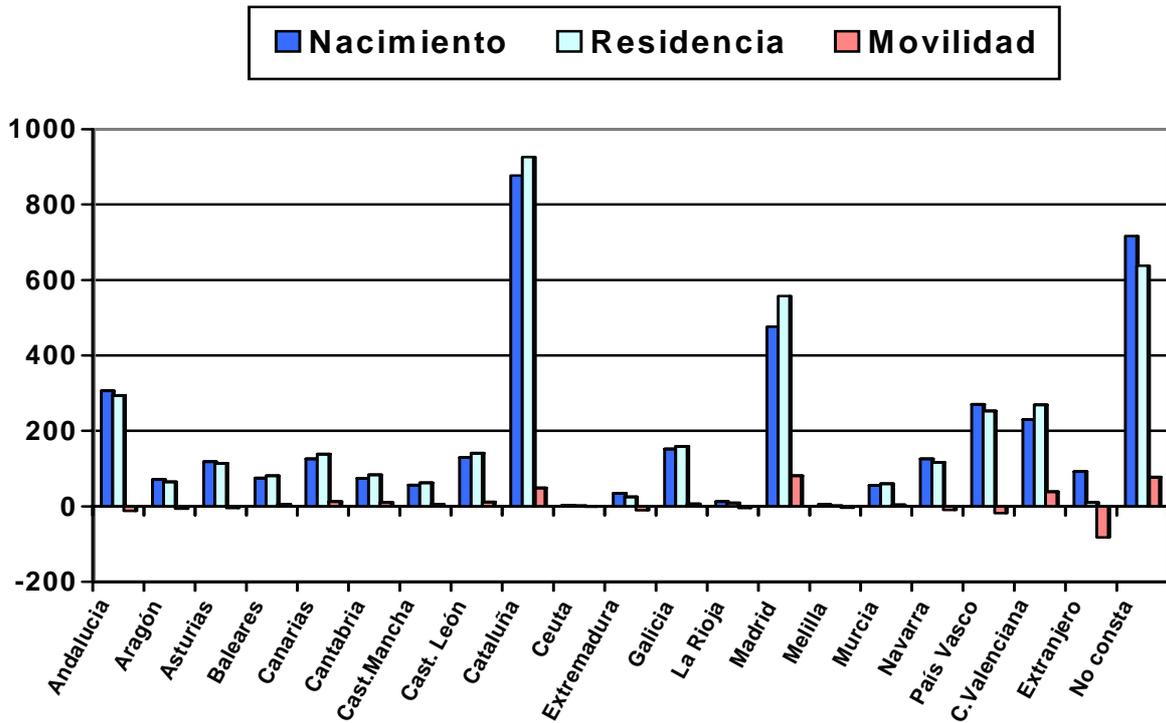
Los gráficos muestran la movilidad de estos deportistas de Alto Nivel, desde el año 2000, en función de la Comunidad Autónoma de procedencia y residencia:

²¹⁷Informe Helsinki (1999): Informe de la Comisión Europea al Consejo Europeo para salvaguardar las estructuras deportivas actuales y mantener la función social del deporte en el marco comunitario. COM/99/0644. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en http://europa.eu/eur-lex/es/com/rpt/1999/com_1999_0644es01.pdf.

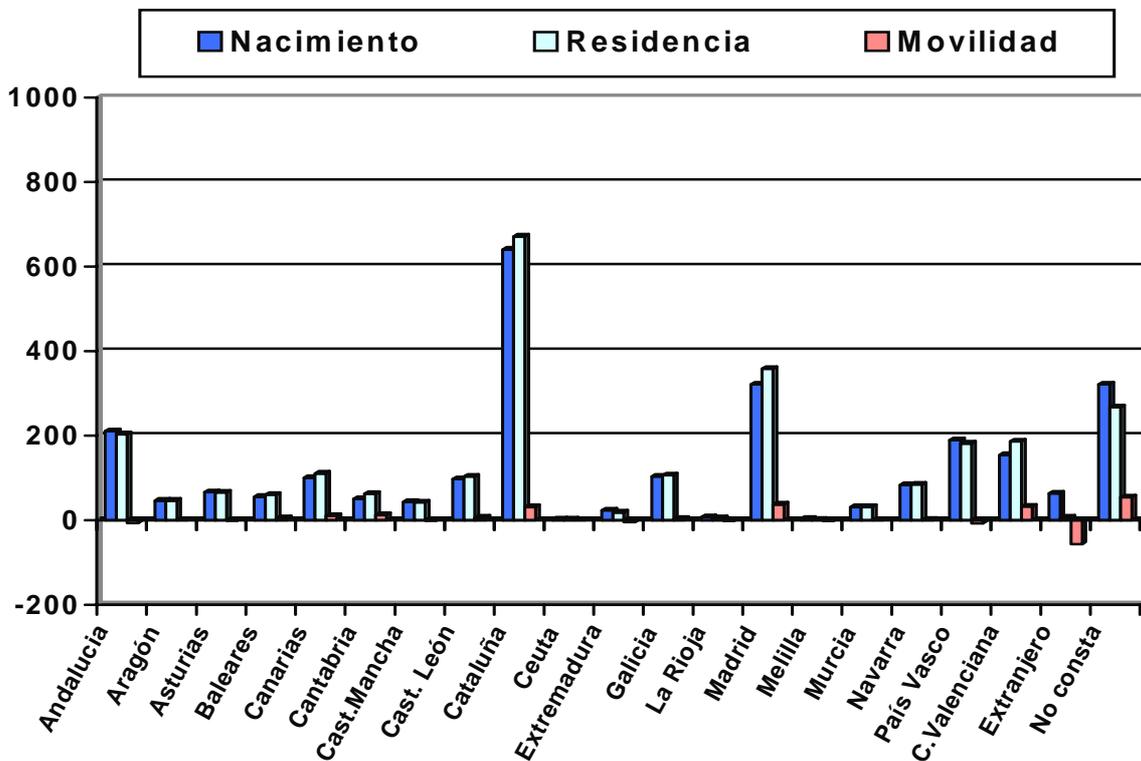
²¹⁸ Márquez, S., Salguero, A. y Tuero, C. (enero de 2003). *Adaptación española...* Op. Cit.

²¹⁹ Consejo Superior de Deportes. Beneficios que han recibido los deportistas de alto nivel desde el año 2000 al 2005. Extraído el 12 de enero de 2006 de <http://www.csd.mec.es/altacompetición/ccaa/>.

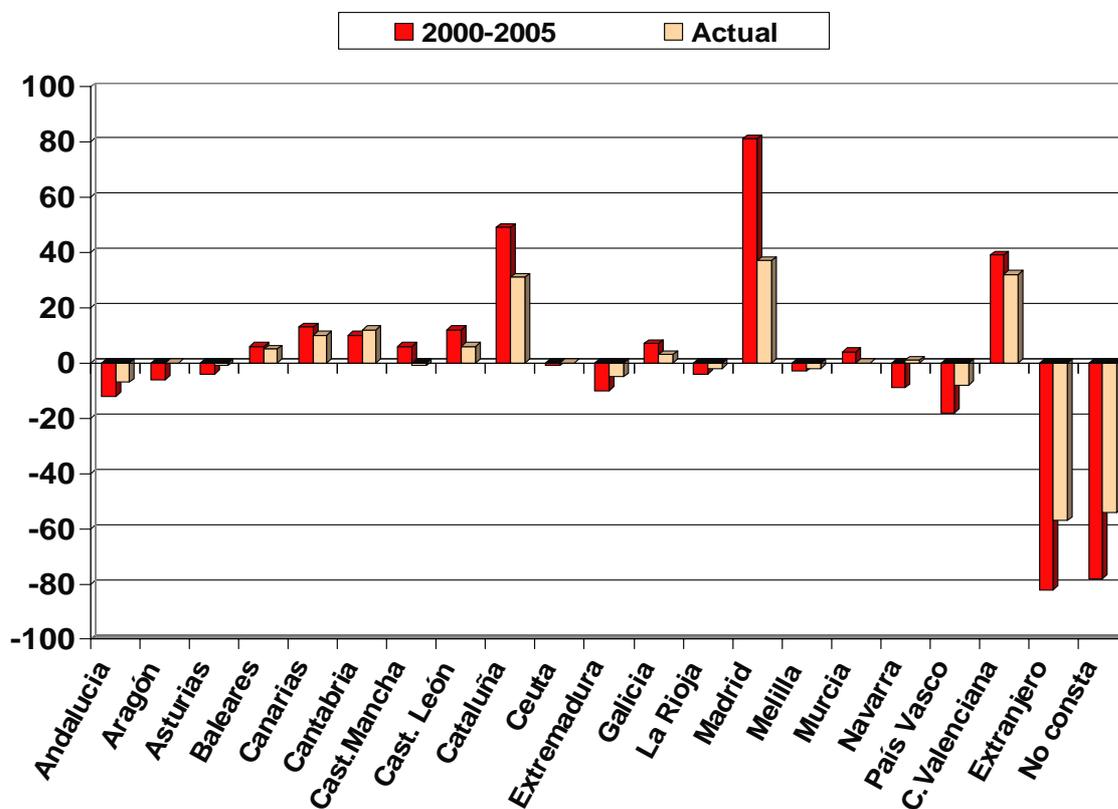
Deportistas de Alto Nivel que han recibido beneficios desde el año 2000 al 2005



Deportistas de Alto Nivel con beneficios vigentes (2005)



Movilidad deportistas 2000-2005 y actual



En los últimos 5 años, los deportistas de alto nivel que habían nacido en Cataluña y Madrid suponían aproximadamente una tercera parte del total: 1.353 de un total de 4008 deportistas; en el año 2005, en estas dos comunidades habían nacido 961 de un total de 2607 deportistas (una proporción muy parecida a la anterior).

En cuanto a la Comunidad de residencia, observamos que, en los últimos 5 años, entre Cataluña y Madrid residen 1483 deportistas (130 no nacidos allí) y en el año 2005 residen 1029 (68 no nacidos allí: 31 en Cataluña y 37 en Madrid), es decir la cifra de desplazados se ha reducido en un 50 %, al mismo tiempo que ha aumentado el número de deportistas que permanecen en su comunidad de nacimiento.

Es difícil hacer una valoración de las razones por las cuales se ha producido este descenso tan llamativo pero, podríamos conjeturar que los deportistas han ido encontrando en sus Comunidades de nacimiento las condiciones óptimas para poder incrementar su rendimiento deportivo (a través de la creación de los Centros de Alto Rendimiento) y su rendimiento académico (creación de gran número de universidades públicas y privadas).

IV.3.2.4.2. Ayudas.

Esta es la segunda opción que se le presenta al deportista de élite cuando se enfrenta a una situación de incompatibilidad entre su desarrollo académico y deportivo: contar con una serie de medidas, adoptadas desde el mundo deportivo y desde el mundo académico que creemos que le permitirán llevar a buen término ambos objetivos.

Ante la situación que se le plantea al deportista de élite, expuesta a lo largo de este apartado, nuestra preocupación es: ¿cuántos de estos estudiantes españoles que abandonan tempranamente los estudios, o repiten curso, lo hacen por no poder compatibilizar las exigencias de éstos con las exigencias de los entrenamientos deportivos?

¿Podría una política educativa de atención a la diversidad, que contemplara las necesidades específicas de estos estudiantes deportistas, reducir el número de abandonos escolares o de abandono del deporte que se da entre estos escolares?

¿Cuáles son las medidas que ha arbitrado el sistema educativo para poder paliar esta situación?

Jordi Saura (2004) opina que “determinar si el sistema educativo de cada país es capaz de proporcionar a todos sus jóvenes ciudadanos aquellas competencias básicas que precisarán para desenvolverse en su futura vida social y laboral no es tarea fácil y para hacerlo conviene recabar mucha información. Con frecuencia se utilizan como referencia las comparaciones con otros sistemas educativos nacionales e internacionales para poder tener la información complementaria que pueda ayudarnos a conocer el nivel de calidad de cada sistema educativo.”²²⁰

En el siguiente apartado realizaremos una recogida de información respecto a las ayudas que se les suministra a los deportistas de élite, bien desde instancias gubernativas o bien desde otro tipo de instituciones y cuáles de ellas van dirigidas a favorecer el logro de los objetivos académicos de estos deportistas.

²²⁰ Jordi Saura (2004) *La información al servicio de la educación*. Opus. cit. (p. 26).

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA. TIPOS DE AYUDA

Deberá prestarse una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida a causa de sus carreras deportivas, pero dicha atención deberá centrarse también en su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como en su salud, concretamente en la prevención contra el dopaje.

(Declaración del Consejo Europeo de Niza. 2000)²²¹

V.1. LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA

V.1.1. Introducción

V.1.2. Referencias de carácter internacional

V.1.3. Referencias de carácter europeo

V.1.4. Legislación de carácter estatal español

V.2. CRONOLOGÍA DE LAS DISPOSICIONES

V.2.1. Internacional

V.2.2. Europea

V.2.3. Española

V.3. AYUDAS A LOS DEPORTISTAS

V.3.1. Organismos/organizaciones que aportan ayudas a deportistas de élite

V.4. TIPOS DE AYUDAS O BENEFICIOS

²²¹ Declaración del Consejo Europeo de Niza (diciembre 2000) acerca de “*La integración de las características específicas del deporte y de sus funciones sociales en la aplicación de las políticas comunes*”. Anexo IV. Revisado el 10.9.2006 en http://www.europarl.eu.int/summits/nice2_es.htm.

V.1. LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA

V.1.1. Introducción

En este apartado hemos tratado, fundamentalmente, de hacer una recopilación de aquellas disposiciones de carácter internacional, europeo y español (estatal y autonómico) que hacen referencia a la protección de los deportistas, en general, y de los deportistas de élite, en particular, con mayor incidencia en los aspectos educativos.

Es necesario hacer una relación/descripción de las disposiciones de carácter internacional y europeo porque prácticamente toda la normativa española, estatal y autonómica es una consecuencia de las anteriores, aunque adaptada a las características propias.

Lo hemos estructurado en diferentes bloques: Legislación internacional, europea y española y, dentro de cada grupo, y siempre que ha sido posible, fundamentalmente por el hilo de la descripción, se ha ordenado de forma cronológica, recogiendo tanto aquellas leyes que pudieron ser origen de la situación actual o que llaman nuestra atención por su peculiaridad o por el momento de su promulgación, como las que afectan directamente a la situación actual de los deportistas de élite y su protección.

V.1.2. Referencias de carácter internacional

El comienzo de la cooperación internacional con el fin de fomentar la educación física y el deporte, como ya hemos comentado en el apartado de interés por el deporte, podemos situarlo en 1952, en la 7ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París y donde la educación física y el deporte se incluyen en el programa, básicamente, para salvaguardar y consolidar su dimensión educativa.

Casi 25 años más tarde, en 1976, y también en París, se celebra la primera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS I) donde se reconoce que la educación física y el deporte son un ámbito privilegiado para la cooperación y la concertación internacionales. Los gobiernos manifestaron en aquella reunión la firme voluntad de *“promover un desarrollo endógeno y la cooperación tanto entre países industrializados*

y países en desarrollo como entre países con el mismo nivel de desarrollo”²²², objetivos nada fáciles de conseguir. Hasta 1988, en Moscú, no se celebraría la II MINEPS. Y en 1999, en Uruguay, tuvo lugar la III MINEPS. En diciembre de 2004, se celebró la IV MINEPS, en la que se debatió entre otros el proyecto de Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y en la que se adoptó la Declaración de Atenas, comprometiéndose a “poner en vigor políticas coherentes y tomar medidas concretas para el desarrollo de la educación física y el deporte”.

A partir de 1976, se suceden una serie de eventos (ya comentados en el apartado de Interés por el Deporte), como son: la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (París, 1978), Foro Mundial sobre Actividad Física y Deportes (Québec, 1995), Carta Iberoamericana del Deporte (Santiago de Chile, 1996), Congreso Mundial del Deporte para Todos (Barcelona, 1998), Cumbre Mundial sobre la Educación Física (Berlín, 1999), etc. donde lo que prima es el interés de los países por desarrollar una política de cooperación y concertación entre los países como lo demuestran varios títulos, entre ellos el de la Conferencia Mundial sobre la Educación y el Deporte para una Cultura de Paz (París, 1999).

El arranque de las disposiciones de carácter internacional referentes a la protección del deportista lo podemos situar en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. Esta carta, aprobada en 1978 por la Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión, es un texto normativo que ha de aplicarse en todos los Estados Miembros de la Organización. En su Artículo 7 (modificado en 1991 en la 26ª reunión) se dispone lo siguiente:

“7.1. El deporte de alto nivel y el practicado por todos deberán ser protegidos contra cualquier desviación. Las serias amenazas para sus valores morales, su imagen y su prestigio que representan ciertos fenómenos como la violencia, el dopaje y los excesos comerciales deforman su naturaleza misma y alteran su función educativa y sanitaria. Los poderes públicos, las asociaciones deportivas voluntarias, las organizaciones no gubernamentales especializadas, el Movimiento Olímpico, los educadores, los padres, los clubes de aficionados, los entrenadores, los dirigentes deportivos y los propios atletas deben aunar sus esfuerzos para erradicar estas lacras. Los medios de comunicación deben cumplir un papel particular, de conformidad con el Artículo 8, en el apoyo y la difusión de esos esfuerzos.” “7.3. Es importante que las autoridades y cuantos practican el deporte sean conscientes de los riesgos que

²²² Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. Organización Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 166ª reunión. 10.1.2003. París. UNESCO. ED-2003/CONF.802/CLD.2 p. 22 (p. 8). Revisado 8.9.2006 <http://www.confef.org.br/arquivos/unesco.doc>.

representan para los deportistas, en particular los niños, el entrenamiento precoz y abusivo y las presiones psicológicas de todo tipo.”²²³

Posteriormente, en la Tercera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la E.F. y el Deporte que se celebró en Punta del Este (Uruguay), del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, los ministros comprueban con profunda preocupación que, pese a la expansión de los programas de deporte de élite y de deportes para todos de los últimos años, las oportunidades que se brindan a los niños de participar en actividades de educación física se han reducido considerablemente. En su apartado final se incluye un llamamiento de la Cumbre Mundial sobre la Educación Física a la Conferencia General de la UNESCO y se recomienda a su Director General de la UNESCO que organice: “una Mesa Redonda de Ministros de Educación Física y Deporte durante la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en la que se examinarán las medidas adoptadas hasta esa fecha como seguimiento de MINEPS III”²²⁴.

Para cumplir el punto 12 de la “Declaración de Punta del Este”, en 2003 se convocó en París la Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. En esta mesa, el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPE) propuso al Director General que se estudiaran los tres puntos siguientes:

- Fortalecimiento de la educación física y el deporte en el medio educativo,
- Protección de los jóvenes deportistas,
- Elaboración de un instrumento jurídico internacional de lucha contra el dopaje.

Es la primera vez que observamos la preocupación por la protección de los jóvenes deportistas de forma específica (es uno de los tres puntos fundamentales) aunque en disposiciones anteriores se pudiera hacer referencia a ello como uno de los problemas con los que se enfrentaba el desarrollo de la educación física y los deportes en la sociedad.

²²³ Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada en 1978 por la Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión y modificada en 1991 en la 26ª reunión. Revisado el 8.9.2006 en: <http://www.sportsalut.com.ar/articulos/recreacion/carta%20internacional.pdf>.

²²⁴ MINEPS III: Tercera Conferencia Internacional de Ministros Y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte. Declaración de Punta del Este. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Punta del Este, Uruguay, 30 noviembre-3 diciembre de 1999, punto 12. Revisado el 8.9.2006 en <http://www.unesco.org/education/educprog/mineps/spanish/declaracion.htm>.

En esta mesa, en la introducción, punto 6, respecto al deporte de alta competición se dice que: *“Es fácil comprobar que el éxito del deporte de competición ha tenido importantes incidencias sociales, económicas y políticas, y ha permitido un auge de todo lo relacionado con el deporte, convirtiendo a éste en un elemento del patrimonio cultural de la civilización contemporánea”* y en el punto 13 afirma que: *“el deporte se ha convertido en un fenómeno social sumamente importante y, al aumentar esa importancia, aumentan al mismo tiempo los peligros que lo amenazan (...) sólo podrán contribuir al desarrollo armonioso de las mujeres y los hombres si se combinan con una formación intelectual y moral.”*²²⁵

A la protección de los jóvenes deportistas le dedica el apartado II que lo encabeza con los artículos 1 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño:

Artículo 1: *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

Artículo 19: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*²²⁶

Después de esta introducción, desarrolla varios puntos que son de interés directo para nuestro tema:

²²⁵ Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 166ª reunión. 10.1.2003. París. UNESCO. ED-2003/CONF.802/CLD.2. (pp. 2-3). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en: <http://www.confef.org.br/arquivos/unesco.doc>.

²²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Revisado 10.9.2006 http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.

“24. La actividad física es una actividad tan esencial para el ser humano como los estudios, el trabajo, la alimentación o el descanso. Pero para que esta actividad física pueda ser benéfica, ha de estar adaptada a las capacidades de cada individuo. En la práctica, por desgracia, algunos atletas, para lograr el mejor resultado posible, imponen a su organismo esfuerzos que les llevan al borde del agotamiento. Más allá de los problemas de índole puramente física, hay que destacar también aquí la importancia de todo lo que se refiere al equilibrio psicológico (búsqueda obsesiva del éxito, separación con respecto a su familia y el marco social al que pertenece, cansancio excesivo y carencias alimenticias en algunos casos...). Hay que lanzar un llamamiento a todas las personas de “buena voluntad” para que defiendan los derechos de los niños en el deporte, en primer lugar mediante el fortalecimiento de un movimiento que ya se ha iniciado en algunas organizaciones voluntarias deportivas para la aplicación de los principios de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte...”²²⁷

Los puntos 27 a 32 son una referencia a algunos ejemplos de iniciativas puestas en práctica así como a recomendaciones para reflexionar sobre ellas, tenerlas en cuenta y aplicarlas. Estas referencias son: la “Declaración de Niza”, que enumera “las características específicas del deporte”, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión Europea el 9 de diciembre de 2000; la Declaración de Bamako relativa a “la contratación de jóvenes jugadores de fútbol africanos para centros de formación de clubes profesionales extranjeros”, adoptada por los Ministros de Deporte de los países miembros de la CONFEJES el 22 de diciembre de 2000; la Mesa Redonda “El deporte y la paz a diario”, celebrada en Côte d’Ivoire por iniciativa de la Sección de Educación Preventiva y Deporte de la UNESCO, con la participación de 12 representantes de rango ministerial de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que adoptaron un plan de acción quinquenal que toma en cuenta la situación de los jóvenes en general y de los deportistas en particular en la articulación de las relaciones entre los poderes públicos y las federaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales; la Conferencia Ministerial Extraordinaria de la CONFEJES celebrada en noviembre de 2001 en Abidján, que estuvo dedicada a las relaciones entre los Estados y las federaciones deportivas; la acción en concertación llevada a cabo por la Comisión Europea, la FIFA y la UEFA sobre las normas relativas a los traspasos internacionales de jugadores de fútbol, en particular en lo referente a los jóvenes de menos de 18 años; las reuniones del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS) llevadas a

²²⁷ Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte (2003) ONU. París Op. cit. (p. 9).

cabo en febrero de 2001 en Argel y en abril de 2001 en Atenas donde el CIGEPS propuso al Director General de la UNESCO que figurara en el orden del día de la presente Mesa Redonda la cuestión relativa a la protección de los jóvenes deportistas, a fin de suscitar reflexiones y debates y presentar un balance de las distintas propuestas y mecanismos internacionales, regionales y nacionales que ya existen o que podrían ser introducidos, para proteger los derechos de los jóvenes atletas.

Como resumen de este apartado presentan, en el punto 33, un “código de buena conducta” basado en las orientaciones que exponen a continuación:

- *“Prohibición sistemática de transacciones comerciales referentes a jóvenes deportistas de menos de 18 años.*
- *Organización de una formación previa en el país natal hasta los 16 años y apoyo para la creación de estructuras adecuadas en el país.*
- *Armonización de las modalidades de habilitación de los agentes deportivos o de toda persona cuya función consista en poner en relación a un deportista con un club.*
- *Necesidad de lograr una distribución más equitativa de los productos generados por las grandes manifestaciones deportivas internacionales.*
- *Más generalmente, conciencia de la importancia del desarrollo del deporte como factor determinante en la lucha contra la pobreza, la promoción del individuo, el fortalecimiento de los vínculos sociales y de la amistad entre los pueblos.*
- *La noción de relaciones de asociación ha de ser fomentada entre las distintas organizaciones deportivas interesadas, las instancias educativas, las familia y las autoridades a fin de crear condiciones propicias y velar por la coherencia de las iniciativas encaminadas a la formación y la plena realización de los jóvenes.”²²⁸*

En la Asamblea General de las Naciones Unidas (reunión 32^a) se decide proclamar el año 2005 como Año Internacional del deporte y la educación física, dado que *“el deporte y la educación física constituyen unos medios excelentes para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en particular para los grupos vulnerables de la sociedad, como los niños y las personas con discapacidad”²²⁹*

²²⁸ Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. París. 2003. Op. cit. (p.11).

²²⁹ Resolución 58/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 32^a reunión, 17 de noviembre de 2003. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001305/130526s.pdf>.

V.1.3. Referencias de carácter europeo

En opinión de De La Plata Caballero “*la defensa del joven deportista es quizá la manifestación más reciente, donde las instituciones de la Unión Europea han determinado la necesidad de actuar (limitación del derecho de formación, traspasos abusivos, sobreentrenamiento sin atención a la formación académica, desenraizamiento familiar de niños, abusos sexuales).*”²³⁰

La primera reunión se celebró en 1975, con el título de «Carta europea del deporte para todos».

Referencias al Consejo de Europa:

En 1992 se diseñó la nueva Carta Europea de Deporte en el Consejo de Europa con ocasión de la 7ª Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte, que se celebró en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992. Fue la primera vez que los Ministros responsables del deporte de todos los países europeos participaron en los trabajos de la Conferencia.

Hay dos artículos de esta Carta, el 7 y el 8, que nos interesan especialmente para este trabajo ya que hacen referencia al deporte de alto nivel, su apoyo y mejora de resultados, con una referencia explícita a su formación académica.

Art. 7.º Mejorar el nivel de los resultados.- “*Se apoyará e impulsará la práctica del deporte a un nivel más avanzado, a través de los medios adecuados y específicos, en colaboración con las organizaciones competentes. El apoyo se centrará, entre otras, en las actividades siguientes: identificar y asesorar a los talentos, poner a su disposición las instalaciones adecuadas, desarrollar la atención y el soporte a los deportistas en colaboración con la medicina y las ciencias deportivas, impulsar el entrenamiento con una base científica, formar a los entrenadores y a las personas que tienen responsabilidades directivas, ayudar a los clubes a dotarse de estructuras apropiadas y salidas competitivas al mercado.*”

²³⁰ De La Plata Caballero. (marzo 2001). Ponencia sobre *Bases para crear una verdadera política deportiva comunitaria: la implicación de las organizaciones públicas y privadas*. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Madrid. Extraído el 12.3.2006 de <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.

Art. 8.º Apoyo al deporte de alto nivel y al deporte profesional.

1. *“Será conveniente elaborar, en cooperación con los Organismos deportivos, métodos para la concesión de una ayuda adecuada directa o indirecta a los deportistas masculinos y femeninos que manifiesten cualidades excepcionales, a fin de darles la posibilidad de desarrollar sus capacidades deportivas y humanas respetando plenamente su personalidad y su integridad física y moral. Este apoyo consistirá entre otras cosas, en la identificación de talentos, la educación equilibrada en institutos de formación y en la inserción en la sociedad, sin choques, mediante el desarrollo de perspectivas de carrera durante y después del deporte de alto nivel.*
2. *Será conveniente promover la gestión del deporte organizado mediante estructuras adecuadas. Los deportistas profesionales deberán beneficiarse de una protección y de un estatuto social adecuados y de garantías morales que les protejan de cualquier forma de explotación.”*²³¹

En 1994, la Directiva 94/33/CE, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, incidía ya anteriormente en el tema que nos ocupa, si bien, sólo en relación con los jóvenes deportistas profesionales. Esta Directiva establecía en su artículo 5º la necesaria obtención previa de una autorización de las autoridades nacionales para proceder a la contratación de niños en actividades deportivas:

1. *La contratación de niños para que actúen en actividades de carácter (...) deportivo (...) se someterá, en cada caso, a un procedimiento de autorización expedido por la autoridad competente.*
2. *Los Estados miembros determinarán por vía legislativa o reglamentaria las condiciones de trabajo de los niños en los casos a que se refiere el apartado 1, así como las modalidades del procedimiento de autorización previa, a condición de que las actividades:*
 - a. *No puedan perjudicar la seguridad, la salud o el desarrollo de los niños.*
 - b. *Ni puedan afectar a su asistencia escolar, a su participación en programas de orientación o de formación profesional aprobados por la autoridad competente o a sus aptitudes para que aprovechen la enseñanza que reciben.*

²³¹ Carta Europea de Deporte (1992) del Consejo de Europa. 7ª Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte. Rodas. 14 y 15 de mayo de 1992. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://ddeportivo.sportec.es/legislacion/internacional/leyeurop.htm>.

3. *No obstante el procedimiento previsto en el apartado 1, respecto a los niños que hayan cumplido trece años, los Estados podrán autorizar, por vía legislativa o reglamentaria y en las condiciones que ellos estipulen, la contratación de niños para que actúen en actividades de carácter (...) deportivo.*"²³²

Con esta directiva se conseguía poner en conocimiento de los poderes públicos nacionales la contratación de menores para la práctica de actividades deportivas ya que se hacía necesaria la obtención de una autorización administrativa. Sin embargo, al dejar al arbitrio de los estados miembros el mantener o no esta exigencia para la contratación de niños mayores de trece años, sus objetivos quedaban un tanto desvirtuados. Con todo, no deja de ser la primera muestra de la reacción comunitaria ante la explotación de los jóvenes deportistas.

Así, por ejemplo, nos encontramos la Recomendación 1292 de 1996 de la Comisión Permanente del Consejo de Europa relativa a la participación de los jóvenes en el deporte de alto nivel.

Su principal preocupación es el hecho de que los jóvenes practiquen deporte de alto nivel a edad muy precoz, ya que ello puede conllevar una serie de riesgos físicos y psicológicos y menores posibilidades de llevar a cabo una escolaridad normal, en especial durante los periodos de competición.

Como conclusiones de esta Recomendación se señala que hay que:

- Distinguir claramente entre el deporte para los jóvenes en general (deporte para todos) y el deporte de élite o alto nivel.
- Fijar edades mínimas adecuadas para entrenamiento y competición, especialmente las de carácter internacional.
- Velar para que los jóvenes deportistas reciban una educación suficiente y crezcan como miembros de la sociedad, teniendo la posibilidad de desarrollar otras aptitudes²³³.

²³² Directiva 94/33/CE del Consejo de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c11205.htm>.

²³³ Manifiesto Europeo sobre los jóvenes y el deporte. Recomendación 1292 de 1996 de la Comisión Permanente del Consejo de Europa relativa a la participación de los jóvenes en el deporte de alto nivel. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://abc.gov.ar/LaInstitucion/SistemaEducativo/EducacionFisica/actualizacion/documentos/manifiestos/mani21.pdf>.

A pesar de estas disposiciones, Rafael Alonso, abogado, miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo considera que, aunque ha habido algunas disposiciones anteriores, como las citadas de 1992, 1994 y 1996, la etapa actual arranca a partir del Informe de Helsinki: *“La Unión Europea,... sólo se ha ocupado tradicionalmente del deporte como actividad económica. Los Tratados, que constituyen el derecho originario de la Unión, ni siquiera hacían referencia al deporte, puesto que éste no se concebía como uno de los objetivos de la Unión (...). Sólo más tarde, en el Tratado de Amsterdam (1997) se incluiría una referencia expresa al deporte, si bien en un Anexo del mismo. La situación ha cambiado y últimamente – sobre todo a partir del Informe de Helsinki sobre el deporte de 1999 - ... y es en esta nueva fase o etapa en la que se puede vislumbrar una política sobre la protección de los jóvenes deportistas.”*²³⁴

El informe Helsinki²³⁵ señala que, desde hace algunos años, son varios los fenómenos que afectan al enfoque europeo del deporte, como el incremento de la popularidad del deporte en términos de práctica y de espectáculo, la internacionalización del deporte, con multiplicación de las competiciones internacionales y el desarrollo sin precedentes de la dimensión económica del deporte con aumento espectacular de los derechos televisivos.

Considera que estos fenómenos aportan al deporte y a la sociedad elementos positivos pero que también son fuente de tensiones. Entre los primeros señala que el número de empleos generados directa o indirectamente por el deporte ha aumentado en un 60% durante los 10 últimos años hasta alcanzar cerca de 2 millones. Entre los segundos la situación de los deportistas jóvenes:

“Los peligros que corren los jóvenes que a una edad cada vez más temprana, y careciendo con frecuencia de formación profesional complementaria, son empujados al deporte de alta competición, con los riesgos que ello supone para su salud física y mental y su reconversión posterior.”

Se proponen como objetivo de la acción comunitaria, entre otros:

²³⁴ Alonso Martínez, R. (Agosto de 2001). *La política europea de protección de los jóvenes deportistas*. Buenos Aires. Año 7, n°39. Extraído el 12.3.2006 de <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.

²³⁵ Informe Helsinki sobre el deporte. Informe de la Comisión Europea al Consejo Europeo con la perspectiva de salvaguardar las estructuras deportivas actuales y mantener la función social del deporte en el marco comunitario. Este informe, presentado al Consejo Europeo de Helsinki el 11.12.1999, es el resultado del mandato que el Consejo Europeo de Viena confirió a la Comisión el 11 y 12 de diciembre de 1998. Boletín UE 12-1999. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en http://europa.eu/eurlex/es/com/rpt/1999/com1999_0644es01.pdf.

“Favorecer la reconversión futura de los deportistas y su posterior reincorporación al mundo del trabajo.”

Y entre las conclusiones que:

*“El “comercio” de deportistas jóvenes debe combatirse. Todo joven deportista formado por un club para la alta competición debe recibir una formación profesional complementaria a su formación deportiva.”*²³⁶

El Consejo Europeo de Feira (2000), en su conclusión nº 50, pide *“a la Comisión y al Consejo que tengan en cuenta las características específicas del deporte en Europa así como su función social, a la hora de gestionar las políticas comunes”*²³⁷

En el IX Foro Europeo del Deporte, relativo a la especificidad del deporte y preparatorio del Consejo Europeo de Niza, celebrado en Lille (Francia) los días 26 y 27 de octubre de 2000, se plasmó esa misma preocupación por la protección de los jóvenes deportistas ante la creciente comercialización del deporte:

5. *“El Tribunal de Justicia ha declarado que la especificidad del deporte reside en la capacidad de las organizaciones deportivas para establecer las normas deportivas destinadas a la protección y la promoción de cada una de las disciplinas deportivas.*

15. *Compete a las autoridades públicas – a escala nacional y/o comunitaria – evaluar el carácter de norma específica del deporte cuando deban validarse normas adoptadas por las organizaciones deportivas. Al analizar dichas normas, los Estados miembros y la Comisión reconocerán la especificidad del deporte cuando:* 2. *se fomente la formación de los jóvenes deportistas y se adopten disposiciones con vistas a proporcionarles una formación y una protección de la salud adecuadas.”*²³⁸

En el Consejo Europeo de Niza (9 de diciembre de 2000) se adoptó la Declaración relativa a las *“características específicas del deporte y a su función social*

²³⁶ Informe Helsinki. Op. Cit. Bruselas, 10.12.1999 COM (1999) 644 final. (pp. 4, 5 y 11). Revisado el 9 de septiembre de 2006 en http://europa.eu/eur-lex/es/com/rpt/1999/com1999_0644es01.pdf.

²³⁷ Consejo Europeo de Feira, 19, 20 junio 2000. Conclusión nº 50. Boletín UE 6-2000. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en <http://www.europa.eu/bulletin/es/200006/i1001.htm>.

²³⁸ IX Foro Europeo del Deporte. 26 y 27 de octubre de 2000. Comisión Europea. *Conclusiones del grupo de trabajo relativo a la protección de los jóvenes deportistas de alto nivel*. Lille. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en http://www.extremaduraeuropa.org/documentacion/info_doc.asp?docId=88.

en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes”, declaración que es importante en la medida en que constituye un punto de referencia para la integración de la dimensión social del deporte en un enfoque global de la política comunitaria. También se tomaron decisiones relativas a la Agencia Mundial Antidopaje y a la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas relativa al fomento de la paz y la mutua comprensión gracias al deporte y a la Tregua Olímpica.

En esta Declaración, que es la respuesta del Consejo Europeo al informe presentado por la Comisión en Helsinki en diciembre de 1999, se manifiesta la preocupación con respecto a la necesaria protección de los jóvenes deportistas preservando, entre otros, “*los intereses morales y materiales y la integridad física de los deportistas, y especialmente la de los jóvenes deportistas menores de edad*” y se insta a las Instituciones y Estados miembros a que sigan examinando sus políticas y respetando el Tratado, dentro de un planteamiento de cooperación institucionalizada.

De su contenido destacamos los puntos 12 y 13 que hacen referencia a la protección de los jóvenes deportistas:

“12. El Consejo Europeo destaca los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas, en particular, presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud, concretamente a la prevención contra el dopaje. Manifiesta su aprecio por la contribución aportada por las asociaciones y organizaciones que, mediante su labor de formación, responden a esas exigencias, proporcionando una contribución social inestimable.

13. El Consejo Europeo expresa su preocupación por las transacciones comerciales cuyo objeto son los deportistas menores de edad, incluidos los procedentes de terceros países, por cuanto no se ajustan a la legislación laboral en vigor o ponen en peligro la salud y el bienestar de los jóvenes deportistas. Hace un llamamiento a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros para que investiguen tales prácticas, las vigilen y adopten, en su caso, medidas adecuadas.”²³⁹

²³⁹ “Declaración de Niza” sobre el deporte, adoptada el 9 de diciembre de 2000 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión Europea. Anexo IV de las Conclusiones de la Presidencia. Niza. Revisado el 10.9.2006 en http://www.europarl.eu.int/summits/nice2_es.htm.

Aún siendo consciente de estas importantes declaraciones en favor de la protección de los jóvenes deportistas, Rafael Alonso sigue manifestando su pesimismo respecto al tema: *“Lamentablemente, los actos del Consejo Europeo – como esta Declaración de Niza – son actos atípicos o sui generis, distintos de aquellos otros actos normativos típicos de la Unión Europea como los reglamentos, las directivas, las decisiones, las recomendaciones y los dictámenes, y, por lo tanto carecen de valor normativo y de una eficacia inmediata en los estados-miembros, mas lo cierto es que la Declaración no es baladí y habrá de determinar una futura política europea en la dirección indicada pues, no en vano, el Consejo Europeo es el órgano de orientación y coordinación de la política comunitaria.”*²⁴⁰

Casi como respuesta a este último deseo la Comisión Europea ha seguido trabajando en este sentido y en el transcurso del X Foro Europeo del Deporte, celebrado en Bruselas el 17 de octubre de 2001, donde también se trataron temas como el dopaje, la naturaleza específica del deporte, su relación con la creación de empleo y las medidas especiales para las personas discapacitadas, informó de la propuesta de declarar el 2004 como año europeo de la educación a través del deporte, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y de los Juegos Paralímpicos de Atenas. La decisión se publicó el 6.2.2003 en el Diario Oficial de la Unión Europea. 18.2.2003 L 43/1 Diario Oficial de la Unión Europea ES.

En esta decisión se hace hincapié en las posibilidades educativas del deporte y su valor formativo, pero matiza (en la consideración 10) que: *“La educación de los jóvenes deportistas no debe resentirse de la participación de aquéllos en el deporte de competición.”*. Entre sus objetivos (art. 2.g.) figura: *“tomar en consideración los problemas relacionados con la educación de los jóvenes deportistas de uno y otro sexo que intervengan en deportes de competición.”*²⁴¹

Como concreción de esta decisión, en mayo de 2003 publica una convocatoria de propuestas para el Año Europeo de la Educación a través del deporte 2004²⁴².

En su Introducción dice que la Comisión tiene previsto conceder ayudas a iniciativas apropiadas que presenten un interés comunitario e informa de que se concederán subvenciones (y establece las condiciones) a los proyectos encaminados a promover los objetivos señalados en el Diario Oficial de la Unión Europea del 6 de febrero.

²⁴⁰ Alonso Martínez, Rafael. (Agosto de 2001). Op. cit. <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.

²⁴¹ Decisión N° 291/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de febrero de 2003 por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004. (AEED 2004). Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l35008.htm>.

²⁴² Propuestas para el Año Europeo de la Educación a través del deporte 2004. (DG EAC 04/03). (2003/C 126/07). ES C 126/40 Diario Oficial de la Unión Europea 28.5.2003.

Repite los mismos objetivos que los señalados en la Decisión nº 291/2003/CE pero, a la hora de concretar los proyectos cofinanciados que deben promover estos objetivos, no señala ninguna forma orientada a la consecución del objetivo g., es decir, a cómo tomar en consideración los problemas relacionados con la educación de los jóvenes deportistas, cosa que sí hace en relación al resto de los objetivos.

Como podemos observar, la situación es de constante oscilación entre los buenos deseos y recomendaciones, y la falta de concreción o de medidas prácticas para poder llevarlos a cabo.

A pesar de ello, el camino iniciado con el nacimiento del siglo XXI parece que tiene posibilidades de futuro y un acontecimiento acaecido en el 2004 viene a infundirnos nuevas esperanzas: La firma del Tratado por el que se instituye la Constitución Europea y la inclusión del Deporte dentro del mismo.

El tratado, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 25 Estados miembros y los 3 países candidatos, sólo puede entrar en vigor una vez adoptado por cada uno de los países signatarios, con arreglo a sus respectivos procedimientos Constitucionales, la denominada ratificación por los Estados miembros.

El Tratado, en el Capítulo V del Título III de la Parte III, referente a los ámbitos en los que la Unión puede decidir realizar una acción de apoyo, coordinación o complemento: en su Sección 5 trata sobre Educación, Juventud, Deportes y Formación Profesional. En el artículo III-282 dice:

“1. La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre Estados miembros y, si es necesario, apoyando y complementando la acción de éstos. Respetará plenamente la responsabilidad de los Estados miembros en cuanto a los contenidos de la enseñanza y la organización del sistema educativo, así como su diversidad cultural y lingüística.

La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

La acción de la Unión tendrá por objetivo:

g) desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los

organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los jóvenes.

*2. La Unión y los Estados miembros propiciarán la cooperación con los terceros países y con organizaciones internacionales competentes en materia de educación y deporte, especialmente el Consejo de Europa.*²⁴³

Tanto la celebración en 2004 del Año Europeo del Deporte como la inclusión del mismo en el Tratado de la Constitución gozaron de la aprobación de los ciudadanos europeos. En la ceremonia de clausura del Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 la Comisión Europea presentó los resultados de una encuesta especial, Eurobarómetro, dedicada al deporte y llevada a cabo en octubre de 2004 en los veinticinco Estados miembros. Esta encuesta pone de manifiesto que la opinión pública europea se adhiere mayoritariamente a los objetivos del programa de ese Año europeo y suscribe la importancia del deporte para la transmisión de determinados valores esenciales. Las personas interrogadas reafirman su voluntad de que se conceda mayor importancia al deporte en los programas escolares. Respecto a la inclusión en el Tratado de la Constitución, el 62% de los europeos manifestó que había razones para que una referencia al deporte fuera incluida en el tratado constitucional.

Por último, quisiéramos señalar alguna experiencia, dentro del ámbito europeo que hace referencia a la protección de los deportistas de élite y, en especial, en el aspecto concreto de poder compaginar su vida deportiva con su vida académica. Este es el caso de la Conferencia internacional sobre la educación de atletas: El atleta europeo, mientras que el proyecto del estudiante (EAS) ha alcanzado la línea de meta con una conferencia internacional en Oulu, Finlandia del 12 al 13 de noviembre de 2004.

Con la asistencia de 90 participantes de 16 países europeos para celebrar el acontecimiento. Los talleres de la conferencia se centraron en la manera de organizar una red europea para el deporte del alto rendimiento y la educación. Se discutieron diversas materias relacionadas con el financiamiento. El quinto taller se centró en aspectos cruciales en los programas experimentales de la educación para los atletas del alto rendimiento en Europa.²⁴⁴

²⁴³ Constitución Europea. 29 de octubre de 2004. Tratado firmado en Roma por los Jefes de Estado o Gobierno de los 25 Estados miembros y los 3 países candidatos. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en [http://www.constitucioneuropea.es/pdf/Constitucion Europea.pdf](http://www.constitucioneuropea.es/pdf/Constitucion%20Europea.pdf).

²⁴⁴ Conferencia internacional sobre la educación de atletas: El atleta europeo. Proyecto del estudiante (EAS). Finlandia del 12 al 13 de noviembre de 2004. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en www.ifrm-murcia.es/contenido/documentos/numero%20XVIII%20-%208%20de%20mayo%20de%202004.pdf.

V.1.4. Legislación española de carácter estatal

En lo referente a la protección de los menores en actividades laborales o consideradas como tales, dentro de la legislación española del siglo XIX, encontramos unos documentos que podrían considerarse “piezas de coleccionista” (extraídos del artículo de M. Jesús Espuny Tomás²⁴⁵, titulado: *Mendicidad infantil: Ley sobre mendicidad y vagancia de los menores de diez y seis años de 23 de julio de 1903*) y son: La Ley Benot de 1873, Ley de trabajos peligrosos de los niños de 1878 y La Ley de Eduardo Dato de 1900.

La Ley Benot de 1873 *“fija su atención en el niño o la niña obrero en la fábrica, el taller, la fundición o la mina: es el marco laboral propio de una etapa inicial que coincide con el liberalismo y la industrialización. Se trataba más que de una ley laboral en el sentido estricto, en una norma para castigar los abusos de la patria potestad sobre los menores y de la posición patronal de explotación de trabajo de menores. Una doble actividad laboral calificada de peligrosa y que estaba directamente relacionada, por una parte, con la tipología propia de los espectáculos públicos de aquel momento y por la otra con la mendicidad o con la vagancia”*

Ley de trabajos peligrosos de los niños de 1878: *“Los trabajos peligrosos a que se refería esta ley eran los de “equilibrio, fuerza, dislocación, valor o proeza física” de los profesionales del circo. Su objetivo era la prohibición o restricción de estas actividades a los menores de dieciséis años en el caso de que no fueran descendientes y en el caso de descendientes a los menores de doce años (...) regula también los trabajos peligrosos de los niños en los espectáculos públicos y se añade la explotación de los niños por sus padres, tutores o cuidadores que los utilizan como señuelo para atraer la caridad urbana. Esta Ley de trabajos peligrosos de los niños implica también en el delito penal a los inductores que convencen a los menores de dieciséis años a abandonar el domicilio familiar para seguir a los “acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos u otras profesiones análogas”.* Esta Ley de 1.878 estuvo vigente hasta que fue derogada por el Código Penal de 1995.

La Ley de Eduardo Dato de 1900: *“Eduardo Dato había estudiado como político y como jurista los antagonismos entre capital y trabajo y quiso trasladar a la legislación española (...) el fruto de sus estudios sobre cuestiones económicas y sociales. El proyecto*

²⁴⁵ Espuny Tomás, M. Jesús (2005). *Mendicidad infantil: Ley sobre mendicidad y vagancia de los menores de diez y seis años de 23 de julio de 1903*. Historia del Derecho y de las Instituciones. UPF (Universitat Pompeu Fabra), Barcelona. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.upf.edu/iuslabor/042005/historia1.htm>.

de Eduardo Dato (...) se convierte en Ley del 13 de marzo de 1900. Esta Ley estará vigente y no se derogará hasta (...) 1944. Se reproduce la prohibición de la Ley de 1878 a los menores de dieciséis años de trabajos peligrosos en espectáculos públicos y se responsabiliza a los directores de las compañías y a los padres o tutores de acuerdo con las disposiciones penales recogidas en la anterior disposición. También en el Reglamento de 1900 se desarrollará ampliamente todo lo concerniente a los menores de dieciséis años en los espectáculos públicos. Eduardo Dato introduce medidas polémicas, como la supresión de la patria potestad y la responsabilidad del Estado para suplirla”²⁴⁶.

Rafael Alonso, en su artículo sobre la política europea de protección de los jóvenes deportistas se lamenta de que, a pesar de que en España, como hemos visto por las leyes que acabamos de citar, siempre ha existido preocupación por la protección del menor, ésta no se haya hecho extensiva y haya protegido a los deportistas menores de edad hasta que las decisiones de la U.E. no la hayan impulsado a ello:

“Es realmente llamativo que un aspecto tan relevante como el de la protección de los menores de edad deportistas no haya sido objeto de una regulación específica, a pesar de la certeza de la existencia de transacciones comerciales que tienen a menores por objeto y, a pesar también, de que la protección del menor frente a prácticas abusivas ha sido, desde siempre, una constante preocupación de los poderes públicos; en España, por ejemplo la Ley de trabajos peligrosos de los niños de 1878 (...). Ha tenido que ser, sin embargo, bajo el paraguas de la Unión Europea, donde germine una pujante política de protección de los jóvenes deportistas que habrá de tener fiel reflejo en los ordenamientos jurídicos de sus estados-miembros y, por mimetismo, habrá de extenderse también a las legislaciones de estados ajenos a la órbita de la Unión, como ya ocurrió a raíz del caso Bosman.”²⁴⁷

Sin embargo, el caso Bosman surge a partir de la pretemporada 90-91, y su resolución definitiva llega en 1995. En España, en 1990 se aprueba la Ley española del Deporte, que recoge en su preámbulo la referencia a las medidas de protección de los deportistas: *Otro aspecto que es preciso mencionar expresamente es el que hace referencia al deporte de alto nivel, y sobre todo a las medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación, representan a la nación española en las competiciones de carácter internacional. Ninguno de los países de nuestro entorno cultural ha dejado de lado la labor de tutela de este tipo de prácticas deportivas, extremando incluso las atenciones*

²⁴⁶ Espuny Tomás, M. Jesús (2005). *Mendicidad infantil: Ley sobre mendicidad...* Opus. cit.

²⁴⁷ Alonso Martínez, Rafael. Abogado. Miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo (España). (Agosto de 2001). La política europea de protección de los jóvenes deportistas. *Revista Digital* - Buenos Aires - Año 7 - N° 39. fuente: <http://www.efdeportes.com/>. Op. cit.

*aconsejables a dichos deportistas. Y todas las medidas que la Ley plantea han venido siendo reclamadas desde antaño por los agentes deportivos, y en la actualidad, por los representantes del espectro político español, a través de una moción aprobada unánimemente en el Congreso de los Diputados.*²⁴⁸ La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 6 establece que *el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional*, destinando su Título VI al “deporte de alto nivel” y concretamente sus artículos 52 y 53 a prever, por una parte, los criterios que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de aquellos deportistas que tengan la consideración de alto nivel y, por otra, a detallar algunas de las medidas que puedan adoptarse de cara a facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional, tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma.

A partir de esta ley estatal, como veremos en un apartado posterior, se aprueban leyes autonómicas del deporte que también establecen la protección de los deportistas, e igualmente, son anteriores a 1995.

Lo que se aprueba en 1995 es el Real Decreto 1856/1995²⁴⁹ sobre deportistas de alto nivel, que supone un primer paso para establecer quiénes debían considerarse deportistas de alto nivel, clasificándolos por grupos, en función de la edad y de su participación o no en pruebas olímpicas, y detalla alguna de las medidas que pueden adoptarse para facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional, tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma. El artículo 11 hace referencia a las medidas en relación al seguimiento de sus estudios.

Al año siguiente, este Real Decreto es modificado por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero. La modificación que se produce en el reseñado Real Decreto 1856/1995 viene a excluir de la relación de deportistas de alto nivel y, por tanto, de los beneficios que la inclusión en la misma conlleva, a todos aquellos deportistas que no cumplan con sus obligaciones tributarias, o no acrediten su residencia fiscal en España. En el artículo 7 punto 1 se especifica que para hacerse acreedor a los beneficios, debe presentarse un informe donde entre otros aspectos deben figurar los estudios realizados: *“En el mes de enero de cada año, las Federaciones deportivas españolas presentarán a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel una relación de los deportistas que resulten candidatos ... Junto a tal relación se adjuntará un informe de cada candidato en el que, además de sus méritos*

²⁴⁸ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. (BOE 17-10-90).

²⁴⁹ Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, modificado al año siguiente por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero. (B.O.E. núm. 0298 del 14 de Diciembre). Revisado el 10.9.2006 en http://premium.vlex.com/legislacion/boletin_BOE,0_x/Boletin-Oficial-del-Estado/index,fecha_14-12-1995,00.html.

*deportivos, se expresará su situación en relación con el cumplimiento del servicio militar, estudios realizados o en curso, situación laboral y situación fiscal.”*²⁵⁰

Un año después, en 1997, sufre otra modificación que se recoge en el Real decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel. En su introducción, después de reconocer el positivo papel desempeñado por la Ley del deporte de 1990 y los R.D. de 1995 y 1996 en la protección de los deportistas de alto nivel y las medidas adoptadas para conseguirlo, considera necesarias realizar algunas modificaciones: *“La puesta en marcha del modelo (a partir de la publicación del R.D. 1856/1995, de 17 de noviembre, modificado por el R.D. 254/1996, de 16 de febrero,) con la creación de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel y de las medidas previstas ha resultado sin duda positivo; no obstante, se han detectado algunas disfunciones de orden práctico, que aconsejan la introducción de algunas modificaciones, tanto en cuanto al funcionamiento de la Comisión, contemplando la posibilidad de realizar modificaciones de la lista anual de deportistas de alto nivel trimestralmente, y su inmediata publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, con el fin de que los deportistas se puedan beneficiar de las medidas desde el instante de su inclusión en la lista, como por la creación de las Subcomisiones Técnicas y de Seguimiento y Planificación, que permitan reforzar las actuaciones de la Comisión de modo continuado y directo.”*²⁵¹ Por otro lado, dentro de las medidas relacionadas con el seguimiento de sus estudios, se incluyen los cambios de horarios, grupos y exámenes, con el fin de posibilitar la participación de estos deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo y se amplía el período de alcance de los beneficios, no computándose aquellos períodos en los que el deportista se encuentra en situación determinante de incapacidad temporal o invalidez provisional.

Y, en 1998, en otra disposición del Consejo Superior de Deportes²⁵², se establece:

- Que tenga instalaciones deportivas de carácter multidisciplinar.
- Que exista una simbiosis entre el aspecto estudiantil y el deportivo.
- Disponer de un servicio médico asistencial.

A pesar de estas disposiciones, persiste, por lo menos en algunos grupos, la sensación de que debe hacerse más y, así, en 1996, encontramos en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados una proposición no de ley por la que el Grupo de I.U.-Iniciativa per Catalunya insta al Gobierno para que adopte medidas de fomento y protección de los deportistas de alto nivel.

²⁵⁰ Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel. (BOE 7.3.1996). Art.7.1.

²⁵¹ Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel (BOE 16.10.1997).

²⁵² Resolución de 9 de marzo de 1998, que clasifica las Instalaciones Deportivas para el Desarrollo del Deporte de Alto Nivel y de Competición (BOE 17 de marzo 1998 nº 65).

Inés Sabanés Nadal, en su presentación aclaraba a qué tipo de deportistas se estaba refiriendo cuando hablaba, en representación de su grupo, de solicitar medidas de fomento y protección: *“para defender una proposición no de ley que trata fundamentalmente sobre lo que, a juicio de nuestro grupo, deberíamos entender como medidas de protección para los y las deportistas de alto nivel cuando nos estamos refiriendo a niños y niñas adolescentes o jóvenes menores de dieciocho años, en definitiva, cuando estemos hablando de menores de edad.”*²⁵³

Reconocía que a través de la ley del Deporte de 1990 y su concreción respecto a la protección de los deportistas de alto nivel en el R.D. 1856/1995 se establecían medidas para estos deportistas pero considera que esas condiciones especiales no eran operativas sobre los perjuicios que pudiera provocarles la inestabilidad en sus estudios para el futuro, situación que tiene una gran trascendencia *“principalmente cuando hablamos de modalidades deportivas de especialización temprana”*.

Para reforzar su solicitud se apoya en las disposiciones de la Directiva europea de junio de 1994, reconociendo que, aunque exceptúa del ámbito estricto del trabajo las actividades culturales y deportivas, *“hace puntualizaciones importantes en ese contexto, como que los Estados miembros deben determinar, por vía legislativa o reglamentaria, las condiciones de trabajo de niños dedicados a actividades deportivas o a actividades culturales, así como las modalidades de procedimiento de autorización y que, en todo caso, hay que tener en cuenta que no perjudiquen la salud, la seguridad, el desarrollo de los niños y de las niñas y que no puedan afectar a su asistencia escolar, a su participación en programas de orientación profesional o a que sus aptitudes se aprovechen para la enseñanza que están recibiendo”*.

Y refiriéndose a la resolución sobre deporte A30326/1994, también de la Comunidad Europea, nos previene de que *“al estar exceptuada precisamente la consideración de trabajadores para los menores de edad, hay que poner especial interés y esfuerzo para que el deporte no pueda conducir a la explotación de menores ni a una presión excesiva con relación a los resultados deportivos”*. Esta resolución, en su exposición de motivos dice que *“debe cuidarse de forma especial que el deporte no conduzca a la explotación de menores, ni a una presión que resulte excesiva en relación con los resultados deportivos.”*

²⁵³ Sabanés, I. (1996). Proposición no de ley presentada por Inés Sabanés Nadal por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas de protección de deportistas Alto Nivel. IU-IpC de 18 de diciembre de 1996. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (nº expediente 161/000239). Revisado el 10 de septiembre de 2006 en www.senado.es/pdf/legis6/congreso/ds/CO0129.PDF.

Finalmente, concreta la petición de su grupo e incide en la importancia fundamental de especificar unas condiciones especiales para los deportistas menores de edad: “*entendemos que tienen que tener un tratamiento multidisciplinar que permita un carácter de seguimiento y evaluación continuada de su situación y que globalmente ese análisis comprende aspectos físicos, psíquicos y de desarrollo formativo y, si es necesario, deberían también tener, según indica la Carta de Derechos de los Niños, asesoramiento jurídico y posibilidad de informarse o de solicitar mediación ante posibles conflictos, si ello fuera necesario.*”

Después del debate, el texto aprobado por consenso fue: “*El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:*

- 1. A desarrollar, al amparo de la Ley del Deporte y disposiciones sobre deportistas de alto nivel, un apartado específico para el tratamiento de deportistas reconocidos como de alto nivel, según Real Decreto 1711/1995, menores de edad por cuya dedicación puedan ser equiparables a efectos de protección.*
- 2. A la creación, en el seno de la comisión de evaluación del deporte de alto nivel, de una subcomisión de control y seguimiento, de los/as deportistas de alto nivel en edades tempranas y menores de edad.*”²⁵⁴

Estrenando el siglo XXI el tema sigue preocupando a los gobernantes y, a través de ellos, a los ciudadanos. En el Diario de Sesiones del Senado encontramos varios ejemplos de esta preocupación:

El 30 de noviembre de 2000, se produce la comparecencia del Secretario de Estado para el Deporte (Sr. Gómez-Angulo) para explicar la política del Gobierno en materia de Deporte²⁵⁵. El Sr. Gómez-Angulo, en su introducción informa de que es la primera vez que en la denominación de un Ministerio aparece la palabra deporte y que está justificado en base a su función social del deporte como actividad impulsora de valores fundamentales en la formación humana y que así se ha reconocido en el foro europeo del deporte celebrado en octubre en la localidad francesa de Lille y en la reunión de Ministros de deportes, celebrada en noviembre en París.

Al referirse al deporte de alto nivel, recuerda que, según el art. 6 de la Ley del Deporte, se considera de interés para el Estado.

²⁵⁴ Resolución de la proposición no de ley del grupo IU-IpC de 18 de diciembre de 1996. Op. cit.

²⁵⁵ Gómez Angulo (2000). Diario de sesiones del Senado (30 de noviembre de 2000). Comisión nº 67. Revisado el 10.9.2006 en www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos/CS0067.html.

Entrando en el análisis detallado de la política española de infraestructuras, reconoce que uno de los grandes problemas con los que se encuentran nuestros deportistas es la enorme dificultad para poder compaginar los estudios con su actividad deportiva, y que, por eso, el Consejo Superior de Deportes está procurando mejorar las condiciones de estudio de estos deportistas. A continuación hace una relación de las actuaciones de ayuda que se están llevando a cabo en el momento actual y las que se tienen previstas para el futuro, con el fin de mejorar las condiciones académicas, sociales y económicas de los deportistas de alto nivel:

“... en Madrid disponemos de un CAR donde muchos de nuestros mejores deportistas están concentrados de manera permanente. En el pasado mes de julio se firmó un convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, con una vigencia de cuatro años, en el que se contempla la apertura de una extensión del Instituto José Ortega y Gasset en la residencia Blume de Madrid. De esta manera nuestros deportistas podrán estudiar tercero y cuarto de ESO y primero y segundo de bachillerato, sin necesidad de abandonar las instalaciones del CAR, y sin que ello repercuta de manera negativa ni en sus entrenamientos ni en su descanso. Tal sistema se está llevando a cabo con excelentes resultados desde hace varios años en el centro de alto rendimiento de Sant Cugat, en Barcelona. Además, se está proyectando un sistema de beca a través de las fundaciones de algunas universidades, que permitirá colaborar en la financiación de las matrículas.

Igualmente somos conscientes de las dificultades con las que se encuentra el deportista para su reintegración social. El Consejo Superior de Deportes estudió algunas soluciones, que se materializaron en el acuerdo que en este año se firmó entre las asociaciones de futbolistas y baloncestistas, así como jugadores de balonmano, golfistas, atletas, jugadores de fútbol sala y ciclistas con la fundación ADECO. El mencionado acuerdo tiene por objeto desarrollar el Programa Relevo, cuyo propósito es dotar a los deportistas de los instrumentos y recursos necesarios para gestionar su búsqueda de empleo y asegurar una reintegración rápida y eficaz en el mercado laboral (...). En la misma línea, desde el Consejo Superior de Deportes se está trabajando en una serie de medidas tendentes a favorecer el régimen fiscal de los deportistas. Así, en primer término la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introdujo la consideración de rentas exentas a las becas percibidas por los deportistas, procedentes de los propios presupuestos de las federaciones deportivas o del Programa ADO. En segundo término, la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 ordenó al Gobierno la realización de un estudio, con la finalidad de crear una mutualidad de previsión específica para los deportistas profesionales y de alto nivel, a fin de que por la vía de ahorro se consiga mejorar sus condiciones de vida cuando terminen su carrera deportiva. Como consecuencia de lo indicado, las asociaciones de deportistas de fútbol, baloncesto, balonmano, ciclismo, fútbol

*sala y atletismo, decidieron la creación de una mutualidad que agrupase a todos los deportistas correspondientes a las especialidades en las que se percibiesen ingresos apreciables, como consecuencia del ejercicio de su actividad.”*²⁵⁶

Por último, hacer referencia a una encomiable tarea llevada a cabo durante tres años, desde 2001 a 2003, por la Comisión Especial del Senado encargada de investigar sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva.

Esta Comisión fue creada por acuerdo plenario en la sesión de 25 de octubre de 2000 para analizar la situación problemática en la que se encuentran un número importante de deportistas al finalizar su carrera deportiva y que a su vez estudie las posibles vías que faciliten compaginar deporte y formación.

Para llevar a cabo este encargo, la Comisión Especial celebró reuniones a lo largo de estos tres años donde escucharon la opinión y las experiencias de reconocidos deportistas de élite, técnicos, directivos, etc., y un sin fin de personas relacionadas con el mundo de los deportistas de élite y su específica problemática.

Como ejemplo de estas sesiones incluimos un resumen de la celebrada el 4 de octubre de 2001²⁵⁷ con la comparecencia de

- Doña Maribel Martínez de Murguía Embarba, Campeona Olímpica Barcelona 92 de hockey sobre hierba (Número de expediente 715/000152).
- Del Director General del Deporte de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Martín del Burgo Simarro (Número de expediente 713/000287).

Se proyecta un vídeo en el que aparece Sonia Barrio Barrio, que ha participado en tres Juegos Olímpicos, y se ha retirado en los Juegos de Sidney, manifestando lo siguiente): *Después de Atlanta yo decidí centrarme en los estudios,...*

Doña Maribel Martínez de Murguía, respondiendo a las preguntas de los senadores declara: *“Mis compañeras del Equipo Nacional de Hockey, somos conscientes de que con este deporte no nos vamos a ganar nunca la vida, ya que es minoritario y tiene muy poca*

²⁵⁶ Diario de sesiones del Senado (30.11.2000). Comisión nº 67. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos/CS0067.html>.

²⁵⁷ Doña Maribel Martínez de Murguía Embarba, Campeona Olímpica Barcelona 92 de hockey sobre hierba (Nº de expediente 715/000152) en su Comparecencia ante la Comisión Especial del Senado el 4 de octubre de 2004. Revisado 10.9.2006 <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos/I0803.html>.

transcendencia en los medios de comunicación y son cuatro los que se ganan la vida como técnicos, federativos, etc. Por tanto, creo que todos los deportistas de hockey sobre hierba somos muy conscientes de que tenemos que cultivar nuestra formación a fin de poder abrirnos camino cuando dejemos la carrera deportiva. Estoy convencida de que la mayoría de los miembros masculinos del Equipo Nacional son universitarios, como ocurría también con nosotras. Somos conscientes y sabemos, desde que empezamos a practicar este deporte que va a ser muy difícil poder ganarse la vida con él.

En cuanto a cuál es el papel de las administraciones, en mi opinión, es aquí donde está el quid de la cuestión. Yo sé que van haciendo algunas cosas. Por ejemplo, hay un proyecto junto con Adeco, que se llama el plan maestro si no me equivoco, con el que se intenta hacer un seguimiento de estos deportistas para enfocarles cuando termine su vida laboral. Desde mi punto de vista ésta no es una mala iniciativa, pero lo que no pueden permitir las federaciones a través de las administraciones es que los deportistas solamente se dediquen al deporte. Tenemos que mentalizarnos entre todos de la enorme importancia que tiene la formación de cada uno de nosotros, pero no sólo por cultivo personal sino porque, desgraciadamente, en España el deporte no ha llegado aún a unas cotas como para que se pueda vivir de él, sobre todo si son deportes minoritarios, y no estoy hablando del fútbol, del basquet o del tenis, pero desde luego en mi deporte, o te encargas de tener una formación o no hay posibilidad.

Ante la pregunta de la señora Orós Lorente de si les daban facilidades en la universidad para poder compatibilizar estudios y deporte responde: *No nos dan ninguna. Incluso puedo contarles una anécdota. En primero de carrera tuve un profesor al que tuve que engañar una vez. Yo tenía muchos compromisos con el equipo nacional, tenía que viajar, y él no me cambiaba las fechas de los exámenes, y hasta llegó un momento en que me bajaba radicalmente las notas. Entonces fui a hablar con el jefe de estudios y me dijo que le dijera al catedrático que había abandonado el deporte. Y efectivamente, fue decírselo y en el momento cambió radicalmente su actitud. Es decir, al menos en mi época, las facilidades que se nos daban eran muy escasas. Siempre dependía del grado de comprensión de cada profesor. No había una ley, algo donde nos pudiésemos amparar. Siempre dependíamos de si el profesor era o no buena persona.*²⁵⁸

Finalizadas todas las comparecencias, se elaboró un informe²⁵⁹ y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el 19 de enero de 2004.

²⁵⁸ Doña Maribel Martínez de Murguía Embarba Comparecencia ante la Comisión Especial del Senado el 4 de octubre de 2004. Op.cit.

²⁵⁹ Informe de la Comisión Especial sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva (650/000002). Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. VII Legislatura. Serie I: Boletín General. 21.1.2004. Nº. 803. Rev. 10.9.2006 en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos/I0803.html>.

V.2. CRONOLOGÍA DE LAS DISPOSICIONES

V.2.1. Internacional

- **1952.** 7ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París. Se incluye la Educación Física y el Deporte fundamentalmente para salvaguardar y consolidar su dimensión educativa.
- **1958.** Se crea en París el Consejo Internacional de la Ciencia del Deporte y de la Educación Física (ICSSPE), en origen bajo el nombre de “consejo internacional del deporte y la educación física” y se incluyó “ciencia del deporte” en 1982.
- **1976.** 1ª Conferencia Internacional Ministros y Altos Funcionarios E.F. y Deporte (MINEPS I).
- **1978** (21.12). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. UNESCO 20ª reunión.
- **1989** Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- **1990** (9) Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño UNICEF.
- **1999.** Cumbre Mundial sobre la Educación Física.
- **1999** (30.11-3.12). “**Declaración de Punta del Este**” (Uruguay)
- **2000** (28.4). Foro de **Dakar**. Foro Mundial sobre Educación. Senegal
- **2001** Reunión de **Atenas** del Comité Intergubernamental E.F. y Deporte (CIGEPS)
- **2003** (9.1-10.1). **París**. Mesa Redonda de Ministros. UNESCO.
- **2003** (18.2) Declaración de **Maggingen**, realizada en la Conferencia Internacional sobre Deporte y Desarrollo.
- **2003** (17.11) Resolución 58/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas
- **2005** Proclamación por las Naciones Unidas del año 2005 como Año Internacional del deporte y la educación física.
- **2005** (2.12-3.12) Cumbre Mundial sobre la Educación Física en Maggingen, Suiza.

V.2.2. Europea

- **1958.** Se crea en París el Consejo Internacional de la Ciencia del Deporte y de la Educación Física (ICSSPE), en origen bajo el nombre de “consejo internacional del deporte y la educación física”²⁶⁰.
- **1975** (20.3). Carta Europea del Deporte para todos (revisada en 1992)
- **1985** Informe Adonnino; recomendaciones adoptadas en el Consejo Europeo de Milán. Contexto de la «Europa de los ciudadanos»
- **1991.** Primer Foro Europeo del Deporte
- **1992** (14.5-15.5) Carta Europea de Deporte. Consejo de Europa 7ª Conferencia Ministros. **Rodas**
- **1994** (22.6) Directiva 94/33/CE, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo
- **1996** Recomendación 1292 Comisión Permanente Consejo Europa sobre participación jóvenes deporte alto nivel
- **1997** (2.10). Tratado de **Ámsterdam**. Declaración sobre Deporte en Anexo.
- **1998** (11.12-12.12) Consejo Europeo de **Viena**: contra el dopaje en deportistas
- **1999** Conferencia Europea sobre el Deporte. Olimpia: sustituyó al Foro de ese año.
- **1999** (1.12). Informe de **Helsinki** sobre el deporte. Comisión Europea.
- **2000** (23.3-24.3) Consejo Europeo de **Lisboa**. Objetivos educativos para 2010.
- **2000** (19.6-20.6). Consejo Europeo de **Feira** (Portugal)
- **2000** (26.10-27.10). *IX Foro Europeo del Deporte*. Comisión Europea. **Lille**.
- **2000** (9.12) “Declaración de **Niza**” adoptada por Estados Miembros de la U.E. Consejo Europeo. Anexo IV. <http://www.mae.es/NR/rdonlyres/07624F4F-8C25-4142-819B-E83732FC9AD1/1464/consejoniza.pdf>
- **2001** (17.10) 10º Foro Europeo Deporte. Propuesta Comisión Europea. Bruselas
- **2003** (6.2) Decisión 291/2003/CE Parlamento-Consejo Europeo. 2004 Año Europeo Educación a través Deporte

²⁶⁰ En 1982 se incluyó “ciencia del deporte”. Sus objetivos son animar la cooperación internacional en el campo de la ciencia del deporte y Promover, estimular y coordinar la investigación científica en el campo de la actividad física, de la educación física y del deporte a través del mundo y apoyar el uso de sus resultados en varias áreas prácticas del deporte.

- **2004** (29.10) **Constitución Europea.** Firma representantes de gobiernos de estados miembros del Tratado que la instituye. Bruselas
- **2005** (13.11-14.11) Informe sobre la Conferencia “Next Step” (“Paso Siguiente”) celebrada en Ámsterdam. (art 108 ap.5)
- **2005** (1.12) Resolución del Parlamento Europeo sobre el desarrollo y el deporte. Bruselas (P6_TA(2005)0464)

V.2.3. Española

- **1878** (26.7) Esta Ley prohíbe los ejercicios peligrosos ejecutados por menores (vigente hasta 1995).
- **1990** (15.10). Ley 10/1990, del Deporte. (BOE 17-10-90).
- **1995** (17.11) Real Decreto 1856/1995 sobre deportistas de alto nivel, modificado por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero.
- **1996** (18.12) Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas de protección de deportistas Alto Nivel. IU-IpC.
- **1997** (19.9) Real decreto 1467/1997 sobre deportistas de alto nivel.
- **1998** (9.3) Resolución del Consejo Superior de Deportes; clasifica las Instalaciones Deportivas para Desarrollo Deporte Alto Nivel y Competición
- **2000** (30.11) Diario de sesiones del Senado. Comisión nº 67 Comparecencia del Secretario de Estado para el Deporte
- **2001** (4.10) Diario de sesiones del Senado. Comisión. Comisión Especial nº 176 sobre la situación de los Deportistas al finalizar su carrera deportiva
- **2004** (21.6) 1ª Intervención de la Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo, en la Comisión de Educación y Ciencia del Senado
- **2004** (21.1) Informe de la Comisión Especial sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva (650/000002). Boletín Oficial Cortes Generales. Senado. VII Legislatura. Serie I: Boletín General 803.

Legislación de carácter autonómico:

La desarrollaremos en el Estudio Comparado que se recoge en el Capítulo X, páginas 337-662.

V.3. AYUDAS A LOS DEPORTISTAS

La práctica del deporte en altos nivel de competición demanda del deportista que se dedica a ello un esfuerzo y una dedicación muy considerable que es imposible que pueda afrontar solo. Necesita el apoyo de profesionales, especialista, organizaciones, instituciones, etc., que le den un soporte tanto físico, como psíquico, académico, social, económico, sanitario, etc. Carlos Vera Guardia²⁶¹, de la Asesoría Internacional Centro de Alto Rendimiento hace una relación de las necesidades de estos deportistas, de las cuales entresacamos sólo algunas como muestra:

En cuanto a los aspectos físicos del entrenamiento es fundamental:

- Definir los tests a aplicar, de acuerdo con su edad, deporte y nivel deportivo.
- Aplicar los tests ante de iniciar el ciclo de entrenamiento.
- Definir los tipos de entrenamiento físico más adecuados para cada deportista.
- Definir las cargas para cada tipo de entrenamiento, para cada deportista.
- Establecer la relación entre trabajo físico, técnico y táctico.
- Dar seguimiento diario al entrenamiento de condición física y musculación.
- Evaluar continuamente y al final del ciclo los progresos y evolución del trabajo.

En cuanto a los aspectos técnicos del entrenamiento se debe considerar:

- Análisis detallado y pormenorizado de la biomecánica del gesto deportivo general y especializado de cada deportista.
- Diseño de un programa de trabajo individual para solucionar deficiencias motrices y de condiciones físicas.
- Planificar el entrenamiento de ritmo, coordinación y habilidad técnica específica.

²⁶¹ Vera Guardia, C. *Características generales del entrenamiento*. Asesoría Internacional Centro de Alto Rendimiento. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.ecuadorcoe.org.ec/pdf/Doc_050.pdf.

- Trabajar continuamente en aprendizaje, mejoramiento y automatización motriz de los gestos deportivos adecuados.
- Control y análisis fotográfico y de video del entrenamiento de los deportistas.
- Control del progreso del movimiento y efecto de la condición física en el mismo.
- Adecuar en consecuencia los aspectos del entrenamiento físico y el técnico.
- Verificaciones biomecánicas periódicas de los movimientos del deportista.
- Evaluación de los resultados por semanas, meses y períodos o ciclos.

En cuanto a los aspectos tácticos del entrenamiento es fundamental:

- Analizar la adecuación física y técnica de los deportistas a las exigencias tácticas.
- Realizar prácticas de exigencia progresiva en las que se mida la capacidad táctica de los deportistas y del equipo.
- Estudiar las condiciones y tácticas de los rivales en las competencias preparatorias y realizar prácticas en condiciones de competencia.
- Llevar control y analizar las condiciones tácticas con uso de controles y observaciones metódicas por personal especializado.
- Llevar control fotográfico y de videos de las prácticas para observar los aspectos tácticos por el personal especializado.
- Planificar las competencias preparatorias tomando en cuenta las exigencias tácticas de los competidores.
- Prepararse tácticamente para la competencia.

En cuanto a los aspectos psicológicos del entrenamiento, es importante destacar que el deportista de alto rendimiento cada día es sometido a esfuerzos físicos superiores a los normales y que en la competencia debe enfrentar momentos de difícil decisión en los que debe ser capaz de encontrar recursos extraordinarios para poder triunfar:

- Análisis del deportista para el inicio de un nuevo ciclo de entrenamiento.
- Participación en la definición del nuevo ciclo de entrenamiento.

- Controles periódicos del deportista en las diversas fases y tipos de entrenamiento.
- Preparación adecuada para las competencias preparatorias.
- Seguimiento durante las competencias.
- Análisis después de las competencias.
- Evaluación para la preparación para el nuevo ciclo.

En cuanto a los aspectos sociales, el deportista de alto rendimiento está usualmente sometido a un régimen de vida que no es el normal de todas las personas, lo que usualmente significa alejamiento de la familia, interrupción de los estudios, condicionamiento de la vida social; es importante prestar especial atención a los aspectos sociales de la vida del deportista por lo menos en los siguientes aspectos:

- Apoyo a las necesidades individuales de estudio.
- Apoyo a las necesidades individuales de socialización.
- Apoyo a las necesidades individuales de recreación.
- Apoyo a las necesidades individuales de trabajo.
- Apoyo a las necesidades familiares.
- Adecuación social en los períodos de concentraciones deportivas.
- Adecuación social en las situaciones de giras.
- Adecuación social en las situaciones de competencias.

En la actualidad, los deportistas de élite reciben estas ayudas pero no todas en la misma proporción. Va a depender de las prioridades de los gestores deportivos (p.e., el éxito inmediato o la formación del deportista), de la concepción individual de los valores deportivos (p.e., el triunfo a cualquier precio o el afán de superación y mejora), de la facilidad de aportación de esas ayudas (p.e., es más fácil conceder una beca de x euros que organizar una tutoría de apoyo académico para el deportista) y de otros muchos factores que van a decantar la aportación de estas ayudas en un sentido o en otro.

Hemos tratado de hacer una breve recopilación de las principales aportaciones que puede recibir el deportista de élite en España, obviando muchas de carácter autonómico, provincial, municipal... porque la lista sería interminable, pero hemos recogido algunas de ellas, así como los principales organismos u organizaciones que las conceden.

V.3.1.Organismos/organizaciones que aportan ayudas

(Por orden alfabético)

- ADECCO Fundación:
 - junto con el C.O.E.
 - junto con el C.S.D.: Maestro, Relevó y Carrera hacia el Empleo.
- ADO. Becas (Ayudas económica).
- COE. Comité Olímpico Español:
 - COE: Comisión de Deportistas.
 - COE: Tutor de Deportistas. Becas de formación.
- CSD. Consejo Superior de Deportes: Subvenciones y ayudas a muchas organizaciones, federaciones... relacionadas con el deporte de élite.
 - Centro de Medicina del Deporte, adscrito a la Subdirección General del C.A.R. y de Investigación en Ciencias del Deporte, del CSD.
 - Subvenciones a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros especializados de Tecnificación Deportiva.
- Comunidades Autónomas., Provincias y Municipios:
 - Castilla-La Mancha: Programa “Castilla-La Mancha Olímpica”.
 - Programa “Promesas Olímpicas” de Extremadura.
 - Almería: Juegos Mediterráneo y Plan Indalo.
- Federaciones:
 - Federación de Atletismo.
- MEC. Ministerio de Educación y Ciencia (B. económicas y de materiales).
- Sociedades privadas, Clubs,... etc.
 - La Fundación Kirolgui/Kirolgi de Guipuzcoa/Guipuzkoa.
- Universidades:
 - Universidad de Salamanca: Programa Mercurialis.

Fundación ADECCO para la integración laboral²⁶²:

Constituida en el año 1.999 y clasificada como Benéfica de Asistencia Social por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es una entidad sin ánimo de lucro que apuesta por la inserción laboral de las personas que, por diferentes motivos, se enfrentan con grandes dificultades para encontrar empleo.

- En colaboración con el COE y la Asociación de Futbolistas, Baloncestistas, Jugadores de Balonmano y otros deportistas profesionales y de élite llevan a cabo los programas Maestro y Relevó.

A través del Programa Maestro y Relevó, al deportista que tiene que iniciar una nueva etapa en su vida fuera del mundo de la competición activa, se le enseña a enfocar sus capacidades dentro del entorno laboral, cómo debe hacer la búsqueda de empleo y cómo presentarse en una entrevista de trabajo.

En todo momento el candidato es acompañado por un entrenador que le orienta en su proceso de búsqueda e integración laboral. A la hora de hacer una entrevista de trabajo, el entrenador laboral junto con el ex deportista preparan los puntos fuertes y los puntos débiles para poder afrontar mejor la prueba y, una vez que ha encontrado trabajo, siempre que lo necesite, se le ayuda a una idónea adecuación al puesto de trabajo.

Aprovechando las herramientas del grupo Adecco durante los nueve meses de seguimiento que se le ofrece, su candidatura está presente en todas las oficinas de la red de Adecco de su área de influencia y directamente la Fundación Adecco les presenta como propuesta activa a las empresas para que se les tenga en cuenta en los procesos de selección abiertos. Adecco tiene una red de 250 oficinas que dan empleo a 35.000 personas en 18.000 empresas-cliente, lo que la convierte en una de las primeras empresas españolas en creación de empleo.

Si por cualquier motivo el candidato no se adecua al puesto de trabajo conseguido, libremente podrá volver a solicitar los servicios de la Fundación Adecco. Según declaración de Arancha Jiménez, directora de la Fundación, “nosotros les enseñamos las técnicas de búsqueda de empleo y reforzamos el servicio con las herramientas que Adecco nos pone a disposición, pero no les regalamos un empleo, les enseñamos a pescar, no le damos el pez”

²⁶² Fundación ADECCO. Revisado el 10.9.2006 en <http://www.fundacionadecco.es/jahia/Jahia/pid/7>.

- En colaboración con el C.S.D.: Maestro, Relevo y Carrera hacia el Empleo:

El Secretario de Estado para el Deporte, Jaime Lissavetzky, y el Presidente de la Fundación Adecco, Emilio Zurutuza, firman el día 9 de diciembre de 2004 un convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y Adecco para impulsar los programas de orientación laboral para deportistas y ex-deportistas de alto nivel. Mediante el citado convenio, ambas partes se comprometen a realizar diferentes acciones de apoyo y promoción a los programas de formación y orientación que se están desarrollando con el objeto de mejorar y acelerar el acceso de los deportistas al mercado laboral.

ADO: Asociación de Deportes Olímpicos²⁶³.

Es un programa de apoyo al “Deporte de Alto Rendimiento Olímpico”, creado en 1988, que garantiza unas dignas condiciones económicas y de entrenamiento para los deportistas de élite españoles. Dicha iniciativa responde a las siglas de ADO (Asociación de Deportes Olímpicos), y la demostración de su eficacia quedó patente desde el primer momento en el medallero español, durante los Juegos Olímpicos de Barcelona 92.

ADO está compuesto por tres organismos que han estado involucrados en el proyecto desde el mismo instante de su creación: el Comité Olímpico Español (COE), el Consejo Superior de Deportes (CSD) y Radiotelevisión Española (RTVE). Su labor no tiene ánimo de lucro.

El logro del programa ADO es crear la vía de patrocinio como fuente de financiación de los deportistas españoles. Ello es posible gracias a la colaboración de trece empresas de reconocido prestigio que proporcionan la necesaria aportación financiera.

Según los recursos aportados, las empresas se dividen en tres categorías:

- Socios patrocinadores.
- Entidad colaboradora.
- Empresas patrocinadoras.

²⁶³ Asociación de Deportes Olímpicos. Revisado el 10.9.2006 en <http://www.ado.es/qsomos-ado.php>.

ADO proporciona a cada una de los deportistas seleccionados en las diversas disciplinas olímpicas una beca que se traduce en una ayuda económica mensual de diferente cuantía, basada en los resultados obtenidos. Sin embargo, el respaldo de ADO a la causa olímpica va mucho más allá que la mera aportación de becas.

Además ADO garantiza una serie de contribuciones de vital importancia para los deportistas españoles en el camino a los Juegos Olímpicos.

- Personal técnico: Con la contratación de los mejores entrenadores.
- Concentraciones: Posibilitando la reunión de los deportistas allí donde sea necesario.
- Competiciones: Fomentando su participación en los principales eventos.
- Material deportivo.
- Controles bio-médicos.

COE: Comité Olímpico Español²⁶⁴.

El Comité Olímpico Español fue fundado el 23 de noviembre de 1912 por D. Gonzalo de Figueroa y Torres, hermano del Conde de Romanones y miembro del Comité Olímpico Internacional.

El COE pone a disposición de los deportistas recursos que consisten en Becas para la Formación, Ayudas para ex-deportistas, así como el Programa Maestro que mantiene el COE con la Fundación Adecco para la integración laboral.

El deporte de alto rendimiento requiere creciente e intensa dedicación y el mercado de trabajo exige cada vez más formación y habilidades. Con el fin de colaborar en el desarrollo integral del deportista, el Comité Olímpico Español cuenta con unos recursos destinados a deportistas de alto rendimiento.

Ayudas del Comité Olímpico Español:

Becas: El Comité Olímpico Español concede Becas para facilitar la formación de deportistas y cuadros técnico-administrativos de las Federaciones Españolas. El COE pone a disposición de los deportistas recursos que consisten en Becas

²⁶⁴ Comité Olímpico Español. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.coe.es.>, y en <http://www.rfetm.com/ayCOE.htm>.

para la Formación, Ayudas para ex-deportistas, así como el Programa Maestro que mantiene el COE con la Fundación Adecco para la integración laboral.

Becas para la formación: Uno de sus objetivos es facilitar la inserción de deportistas de alto rendimiento deportivo en el mundo laboral (deportivo o no) a través de la formación adecuada.

Ayuda para ex-deportistas: Pretenden facilitar la integración social de los ex-deportistas de alto rendimiento desde la perspectiva socioeconómica y sanitaria o médica.

Programa Maestro: Entre el Comité Olímpico Español y la Fundación Adecco para la Integración Laboral, quiere ayudar a la integración de deportistas en el mercado laboral una vez finalizadas sus carreras deportivas. Los seleccionados realizan un seminario de carácter presencial que pretende dar a conocer las técnicas de búsqueda de empleo, y establecer una planificación personalizada para lograr su integración laboral. Durante los meses posteriores al seminario hay un seguimiento, por parte de un profesional de los Recursos Humanos, de la planificación establecida para la búsqueda de empleo.

Comisión de deportistas: Además de las becas de formación, el Comité Olímpico Español concede, a través de la Comisión de Deportistas, ayudas para la integración social y profesional de ex-deportistas de alto rendimiento.

Tutor de deportistas: Con el fin de ayudar a deportistas, en activo o no, de alto rendimiento en asuntos relacionados con la formación y las salidas profesionales, e informarles sobre los recursos no específicamente técnico-deportivos de que pueden hacer uso dentro del Comité Olímpico Español, éste ha creado la figura del Tutor de Deportistas. Este puesto lo desempeña Alfredo Gómez.

C.S.D.: Consejo Superior de Deportes²⁶⁵.

El Consejo Superior de Deportes, está definido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte.

²⁶⁵ Consejo Superior de Deportes. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.csd.mec.es/>.

Según el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, las competencias y órganos rectores del Consejo Superior de Deportes se regulan en la Ley 10/1990 del Deporte. En su introducción dice que *“La evolución dinámica del deporte, la implantación de la educación física en nuestra sociedad, la necesidad de garantizar la limpieza y transparencia en la gestión deportiva, (...), hacen necesaria la modificación de la estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes. Aspectos tales como la importancia que debe darse a la contribución del deporte a la salud de los ciudadanos o el fomento de la práctica deportiva en edad escolar, junto con un interés especial por la salud del deportista de élite o la lucha contra las prácticas irregulares en la competición, conforman el eje central de la política del Gobierno y deben tener reflejo en la organización del organismo. Asimismo, la creciente complejidad jurídica de las diferentes relaciones en el mundo del deporte hace aconsejable la unificación de los servicios de esta naturaleza en una unidad que los dirija y coordine.”*²⁶⁶

Según la Ley/10/90 de 15 de octubre, del Deporte, Art.8, son competencias del Consejo Superior de Deportes (entre otras):

- Acordar, con las Federaciones Deportivas Españolas, sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.
- Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de la presente Ley.
- Autorizar los gastos de las Federaciones Deportivas Españolas en los supuestos previstos (...), controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.

Además, concede una serie de subvenciones para la formación e investigación:

- Ayudas para investigación deportiva a Universidades y entidades públicas.
- Subvenciones a entidades sin fin de lucro para la investigación deportiva.
- Deporte de Alta Competición: Ayudas económicas a deportistas.

²⁶⁶ Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes. (BOE 26/11/2004).

- Becas de formación de postgrado.
- Centro de Medicina del Deporte, adscrito a la Subdirección General del C.A.R. y de Investigación en Ciencias del Deporte, del CSD.
- Subvenciones a Comunidades Autónomas por el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva.
- Subvenciones a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros especializados de Tecnificación Deportiva²⁶⁷.

Centro de Medicina del Deporte²⁶⁸.

El Centro de Medicina del Deporte tiene su origen en el servicio de Medicina Deportiva creado en los años 60 por la Delegación Nacional de Educación Física y Deporte. Posteriormente queda bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, dependiendo del ICEF y D, y después del CNICD. Su mayor desarrollo comienza a partir de 1988 debido a la designación de Barcelona como sede olímpica, al implicarse de forma directa en la labor de selección, orientación, seguimiento y control médico-científico de los deportistas que participaron en los JJOO de 1992. En la actualidad, el Centro de Medicina del Deporte se encuentra adscrito a la Subdirección General de Deporte y Salud (RD 2195/2004, de 25 de noviembre).

Entre sus funciones están:

1.- Valoración y apoyo al deportista.

- a) El estudio y el seguimiento médico y científico de los deportistas de alto nivel, con el fin de valorar y controlar tanto su estado de salud como el tipo y grado de adaptación de su organismo en las diferentes especialidades deportivas.
- b) El estudio, el seguimiento y asesoramiento de otros deportistas que bien por el tipo de patología o de especialidad deportiva, precisen la intervención de los especialistas del Centro en alguna de las áreas de la Medicina del Deporte.
- c) El estudio, seguimiento y asesoramiento médico y científico en los planes de detección de talentos deportivos.
- d) Colaboración en la asistencia médica a los deportistas en las competiciones internacionales tuteladas por el CSD.

²⁶⁷ Ley 10/1990, del Deporte de 15 de octubre de 1990. (BOE 17-10-90).

²⁶⁸ Consejo Superior de Deportes. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en: <http://www.csd.me.cd.es/CSD/Deporte/MedicinaDeportiva/CentroMedicinaDeportiva/>.

2.- Investigación.

- a) Realizar trabajos de investigación en diferentes áreas de Medicina del Deporte.
- b) Promover el desarrollo tecnológico y la validación de nuevos métodos de estudio en las diferentes áreas de la Medicina del Deporte.
- c) Colaborar en proyectos de investigación con otras instituciones.
- d) Divulgación de los estudios científicos realizados en el Centro.

La realización de todas las funciones relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico deberá ir dirigida a la mejora del rendimiento deportivo y la prevención de los posibles efectos perjudiciales para la salud del deportista de alto nivel.

3- Docencia.

- a) Impartir formación en las becas de postgrado en las diferentes áreas relacionadas con la Medicina del Deporte, concedidas mediante convocatoria por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Impartir formación práctica de postgrado concedida mediante convocatoria por el Consejo Superior de Deportes.
- c) Colaborar en programas docentes con otras entidades (Federaciones, Escuelas, Universidades, etc.).

4- Representación profesional en Medicina del Deporte. Promover e intervenir en la creación de protocolos y guías de actuación sobre:

- a) Niveles de reconocimiento médico deportivo.
- b) Criterios de aptitud para la práctica deportiva a distintos niveles.
- c) Prevención y consecuencias derivadas de la utilización de determinadas técnicas de entrenamiento.
- d) Práctica de ejercicio físico y deporte como medida de promoción de la salud.

Comunidades Autónomas., Provincias y Municipios.

Prácticamente todas las Comunidades Autónomas tienen establecida algún tipo de ayuda para los deportistas de élite. Como la lista sería excesivamente extensa y, además, se va a realizar un estudio comparado de las mismas, en lo referente a las ayudas desde el mundo académico, haremos referencia a algunos ejemplos concretos por considerarlo de interés especial:

El Programa “Castilla-La Mancha Olímpica”²⁶⁹.

En este programa, pionero en este tipo de actuaciones y referente para las políticas de promoción deportiva de otras Comunidades Autónomas, actualmente, a través de la Junta de Comunidades, junto con algunas entidades privadas, beca entre 20 y 29 deportistas castellano-manchegos. En él participan aquellos deportistas y sus entrenadores con proyección internacional y con la colaboración de empresas privadas con la Junta de Comunidades. El programa ha recibido la Placa del Mérito Deportivo concedida por el Comité Olímpico Español. Los beneficios del programa se complementan con los de ayudas a deportistas promesas y paralímpicos de la Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, así como con las ayudas de Tecnificación Deportiva, lo que hace un total aproximado de 300 deportistas beneficiarios.

El Programa “Castilla-La Mancha Olímpica” sigue la línea del ADO Estatal y busca, como seña de identidad, el equilibrio entre lo público y lo privado. Sus promotores consideran que el programa ha mantenido una línea de crecimiento sostenido, desde su creación, lo que indica que el nivel de exigencia es el adecuado para conseguir un alto rendimiento deportivo.

En 1988, se formalizó en Toledo el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura y las empresas Solán de Cabras y Joma Sport, que dio lugar al Plan de Deporte Internacional de Castilla La Mancha, a través del cual se prestaba apoyo financiero y técnico a 14 deportistas de élite de la región, no incluidos en el ADO del Estado. En años posteriores, se ha ido ampliando el número de deportistas beneficiados (en el año 2006, cuentan con 41 deportistas. De los 32 del año pasado causan baja seis y entran nuevos quince) y el número de empresas colaboradoras (en el año 2006 se han incorporado cinco nuevas empresas).

Programa “Promesas Olímpicas” de Extremadura²⁷⁰.

El Comité Olímpico Español ha premiado con una placa olímpica²⁷¹, una de las distinciones más importantes que se conceden en el ámbito deportivo nacional, los Programas de la Junta de Extremadura para la Promoción del Deporte. Con este premio

²⁶⁹ Programa Castilla - La Mancha Olímpica. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en: <http://www.jccm.es/educacion/deportes/cmolimpica/presentacion.htm>.

²⁷⁰ Programa promesas olímpicas de Extremadura. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.extremaduraolimpica.org/jovenes_promesas.htm.

²⁷¹ La placa olímpica se otorga a las entidades deportivas que destaquen por sus acciones en favor del deporte y a otro tipo de entidades que ayuden y patrocinen actividades organizadas en España de carácter nacional o internacional, que den prestigio al deporte español al más alto nivel.

se reconoce la labor realizada por la Junta de Extremadura a través de su programa Promesas Olímpicas de Extremadura, que inició en 2002 para elevar el nivel de los deportistas extremeños y de sus entrenadores, su integración en el plan ADO e incorporación a los equipos nacionales olímpicos.

El programa **“Promesas Olímpicas de Extremadura”**²⁷² prevé una serie de medidas para contribuir al desarrollo social y deportivo de los becados: programas de formación deportiva para los entrenadores, acceso a residencias universitarias y no universitarias para deportistas de alto rendimiento, una planificación científica personalizada de los entrenamientos, con controles biomecánicos y fisiológicos, y ayudas económicas en función del rendimiento deportivo que hayan obtenido en la temporada anterior.

Al programa Promesas Olímpicas se unió en 2004 el de **“Promesas Paralímpicas”**, que beca a destacados deportistas con algún tipo de discapacidad y a sus entrenadores, y que cuenta con las mismas características que el primero. Extremadura es referente a nivel nacional en el desarrollo del deporte para discapacitados.

Como Provincia y municipio:

Hemos optado por **Almería** debido al gran esfuerzo que han realizado para organizar los XV Juegos del Mediterráneo, celebrados en 2005, (participaron 21 países y alrededor de 4.000 deportistas) y la gran ayuda prestada a los deportistas, al desarrollo de las competiciones, a la organización y al deporte en general. También como aportación concreta de ayuda al deportista esta Provincia cuenta con el:

“Plan Indalo”²⁷³.

El día 5 de diciembre de 2005, se aprobó el Programa de Ayuda al Deporte de Rendimiento en Almería **“Plan Indalo 2005”**, así como las bases de la convocatoria de ayudas para colaborar en la mejora de los procesos de entrenamiento de jóvenes deportistas almerienses de modalidades individuales incluidos en los programas de Juegos Olímpicos y/o Mediterráneo²⁷⁴.

²⁷² Programa “Promesas Olímpicas de Extremadura”. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en: <http://www.deportextremadura.org/pdf>.

²⁷³ Plan Índalo. Rev. 19.9.2006 <http://www.indalia.es/actualidad/deporte/hemeroteca/28952/index.htm>.

²⁷⁴ Las bases de la convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2005, y su rectificación en el B.O.P. núm. 24, de 6 de febrero 2006.

Este programa se desarrolla a través de subvenciones, que tienen como finalidad principal la promoción deportiva mediante la colaboración en la mejora de los procesos de entrenamiento de los deportistas almerienses.

Las diferentes categorías en la que se divide el programa de ayudas son:

1. Categoría 'Indalo': 1º a 6º en Campeonatos de Europa o del Mundo.
2. Categoría de 'rendimiento': Campeón de España absoluto.
3. Categoría de 'interés provincial': 1º, 2º o 3º en Campeonatos de España.
4. Categoría de 'promoción': 1º, 2º o 3º en Campeonatos de Andalucía.

También son de destacar las becas académico-deportivas que otorga la Generalitat Valenciana. Se conceden todos los años y las últimas han sido otorgadas el 17 de mayo de 2006, *“al objeto de favorecer la continuidad en la formación académica de los deportistas de élite y como incentivo para el desarrollo de una formación integral”*.²⁷⁵

Federaciones²⁷⁶.

Hemos seleccionado la Federación de Atletismo por su larga trayectoria a la hora de conceder ayudas (aunque últimamente se han suscitado bastantes polémicas acerca de la cuestión):

La Real Federación Española de Atletismo creó hace más de un cuarto de siglo un programa de becas que viene funcionando desde entonces y del que se han beneficiado miles de atletas.

En los primeros años el plan fue muy elitista, estaba reservado a las principales figuras de nuestro atletismo. Es más, en esa primera época la lista de beneficiarios apenas pasaba de veinte atletas. Ese plan ha ido evolucionando hasta llegar a lo que es hoy, un sistema en el que tienen cabida la élite y otros atletas que pueden llegar a serlo.

Además, se cuidan especialmente las categoría menores con unas becas específicas para los atletas junior, con Becas de Promoción sub'18 para hombres y Becas de Promoción Diana para mujeres.

²⁷⁵ Orden de 17 de mayo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza. Rev. 10.9.2006 en http://www.cult.gva.es/dgd/dep_elite/Orden_becas_2006_web.pdf.

²⁷⁶ Federación Española de Atletismo. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en: http://www.noticias.info/Archivo/2004/200402/20040206/20040206_18303.shtml.

A estas Becas RFEA, que concede la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo, hay que añadir las Becas ADO, que concede la Asociación de Deportes Olímpicos desde finales de los años'80.

En definitiva, que de aquella veintena de atletas iniciales se ha pasado a una nómina que en el año 2004 asciende a 290 atletas becados por alguno de los dos planes de ayuda. En concreto 276 atletas reciben una Beca RFEA y 14 una Beca ADO. Aunque cabe especificar que 30 atletas de esos 276 también están incluidos en el Plan ADO pero en la mayoría cuentan con una Beca superior de la RFEA. Como ambas becas son incompatibles, es decir, sólo se percibe la cantidad de mayor cuantía, pues en esos casos se cobra la Beca ADO correspondiente y el resto de la RFEA.

La lista de becarios ADO puede cambiar durante el año. Si un atleta incluido en el Plan ADO finalmente no es seleccionado para Atenas por baja forma o por decisión técnica perdería la Beca ADO a partir del 10 de agosto del 2004, la fecha tope de selección olímpica. Por el contrario, si algún atleta no incluido en el Plan ADO es finalmente seleccionado para los JJ.OO ingresaría en el "club ADO" y pasaría a percibir una cantidad fija de 6761,15 € en 2004.

La cifra de becarios RFEA también puede incrementarse durante el año si en la actual temporada algún atleta consigue las condiciones fijadas por el Comité Técnico de la RFEA y aprobadas por la Junta Directiva de esta Federación.

La dotación económica para este tipo de becas prevista este año en el presupuesto de la RFEA es de 2.120.000 €. Una cifra que se incrementa en 126.000 € si añadimos las ayudas económicas para alojamientos, estudios, gastos médicos, etc. Lo que suma un total de 2.246.000 €

MEC. Ministerio de Educación y Ciencia²⁷⁷.

Las ayudas específicas del Ministerio de Educación y ciencia para los deportistas de élite se tramitan y gestionan a través del Consejo Superior de Deportes. Los deportistas de élite que se encuentren cursando estudios de Secundaria podrán beneficiarse, además de las ayudas específicas, de las ayudas de carácter general que concede el Ministerio de Educación y Ciencia. La LOGSE y la LOCE prevén el establecimiento de ayudas, con cargo a los presupuestos generales del Estado, que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

²⁷⁷ Becas del Ministerio de Educación y ciencia. Rev. 11.9.2006 <http://wwwn.mec.es/mecd/becas/index.html>.

Evolución de las Becas y Ayudas al estudio del M.E.C. por tipo de ayuda²⁷⁸

| | 1995-96 | | | 1999-00 | | | 2003-2004 | | |
|--|----------|-------------------|-----------------|----------|-------------------|-----------------|-----------|-------------------|-----------------|
| | Becarios | Importe (miles €) | Importe medio € | Becarios | Importe (miles €) | Importe medio € | Becarios | Importe (miles €) | Importe medio € |
| E. no universitaria (Convocatoria general) | 493.930 | 174.110 | 352 | 185.659 | 97.434 | 525 | 158.292 | 111.233 | 703 |
| E. Universitaria (Convocatoria general) | 283.226 | 377.587 | 1.333 | 208.703 | 287.855 | 1.379 | 180.620 | 300.814 | 1.665 |
| E. Infantil | 31.798 | 8.982 | 282 | 32.690 | 13.648 | 418 | 37.814 | 13.926 | 368 |
| E. Especial | 18.545 | 10.789 | 582 | 20.770 | 11.660 | 561 | 34.185 | 18.491 | 541 |
| Becas colaboración | 1.826 | 3.841 | 2.104 | 2.409 | 4.606 | 1.912 | 2.622 | 4.565 | 1.741 |
| Idiomas | 2.976 | 3.548 | 1.192 | 3.327 | 4.146 | 1.246 | 4.489 | 4.153 | 925 |
| Ayuda libros (enseñanza obligatoria) | — | — | — | 349.776 | 22.929 | 66 | 720.000 | 44.688 | 62 |
| Familias numerosas | — | — | — | 174.847 | 42.096 | 241 | 113.685 | 28.029 | 247 |
| Movilidad | — | — | — | 15.965 | 47.056 | 2.947 | 18.076 | 53.979 | 2.986 |

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia. Datos y cifras.

Las ayudas de carácter general que concede el M.E.C. son, entre otras:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda por razón de distancia del domicilio familiar al centro docente.
- Ayuda para gastos de residencia.
- Ayudas para gastos generados por los precios públicos de servicios académicos.
- Ayudas para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro Docente y su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.
- Ayuda para alumnos universitarios que realicen el Proyecto Fin de Carrera.
- Ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico en los niveles obligatorios de la enseñanza (Primaria y ESO).
- Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Intercambios escolares con centros de la Unión Europea para alumnos de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, Artes Aplicadas y Diseño.
- Becas para alumnos que inicien sus estudios universitarios.
- Becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles post-obligatorios no universitarios y universitarios que estudien en su C.A.
- Becas de Movilidad para alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cursen estudios fuera de su Comunidad Autónoma.
- Becas-Colaboración para universitarios en el último curso de segundo ciclo.
- Préstamos para los estudiantes universitarios.

²⁷⁸ Ministerio de Educación y Ciencia. Datos y cifras. Curso escolar 2005/2006. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/dcce/Datos_Cifras_2005-06.pdf

Sociedades privadas y clubes.

La Fundación Kirolgi/Kirolgi de Guipúzcoa/Guipuzkoa²⁷⁹:

La Fundación Kirolgi es una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como objetivo principal, la promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano, con prioritaria atención al deporte de rendimiento, en especial mediante la captación de patrocinios públicos y privados. Se constituyó a partir del acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa de 16.6.1998, siendo la institución foral la única socia fundadora de dicha entidad privada y se ha consolidado como una entidad fundamental en el devenir del deporte guipuzcoano, gracias a la fidelidad y respaldo económico de sus patrocinadores.

El 27/12/05 La Fundación Kirolgi presentó las líneas de actuación para la temporada 2005-06. La que va a empezar será la octava temporada en que patrocine al deporte guipuzcoano y el presupuesto para la nueva campaña será de 2.998.714 euros, lo que supone un incremento del 6 % respecto al presupuesto anterior. De estos casi tres millones de euros, 2.391.573, el 80 % se distribuirán en tres grandes líneas de ayudas: En un primer grupo están encuadrados los equipos de alto nivel. El segundo lo componen las ayudas a deportistas de modalidades de participación colectiva e individual. Y la tercera línea de ayuda va dirigida a los clubes que trabajan la base. Además de esto, la Fundación Kirolgi tiene previsto para esta temporada financiar el programa Sifolito, de apoyo psicológico para la mejora del rendimiento de los futuros deportistas de élite y también pretende conceder ayudas para los estudios universitarios de deportistas.

Con la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea ha firmado un convenio de colaboración. A través de este acuerdo, la UPV/EHU destinará una aportación económica para ayudar a la Fundación a cumplir con su objetivo de promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano, con prioritaria atención al deporte de rendimiento, facilitará la formación de los deportistas guipuzcoanos que cursan sus estudios en la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea y concederá créditos a aquellos deportistas de la lista que presente la Fundación.

El Athletic club de Bilbao:

Son también encomiables los esfuerzos de algunos clubes deportivos por apoyar la formación académica de los deportistas de sus canteras. Entre ellos se encuentra el Athletic club de Bilbao.

²⁷⁹ Fundación Kirolgi. Guipuzcoa. Revisado el 11.9. 2006 en <http://www.kirolgi.org/kir-1-c.htm>.

Este club aloja en la residencia Mañarikua a los deportistas junto con estudiantes universitarios. Los más jóvenes, menores de 18 años, se alojan en casas particulares para propiciarles un ambiente familiar. Para estos deportistas el club dispone de 3 aulas de estudio con cabida para 60 alumnos y ha contratado dos profesores bilingües, de ciencias y letras e inglés para apoyarles en sus estudios, así como la atención individualizada de un pedagogo, que mantiene una comunicación constante con los padres para facilitar el éxito en la doble vertiente. Las calificaciones académicas cuentan para el club hasta el extremo de que los que no obtienen resultados académicos satisfactorios no participan en torneos. Esta política, según Koldo Asua, encargado de la coordinación de los tutores de residencia de estos deportistas, ha hecho que la situación varíe desde hace unos 10 años, donde acababan el Bachillerato el 20 % de los deportistas, hasta la fecha actual donde lo supera el 80 %.

Sin embargo, en otros casos, como el de los cuatro futbolistas de Ondarroa, después de acabar su horario escolar, se trasladan todos los días en taxi a las instalaciones de Lezama para realizar el entrenamiento y luego vuelven a Ondarroa, por la noche, para realizar sus deberes y seguir la jornada escolar del día siguiente. Para evitar este sobreesfuerzo de los deportistas, el club se está planteando crear una unidad específica de estudio dentro del club, una extensión de alguno de los Institutos más cercanos.

Universidades.

Prácticamente todas las universidades españolas tienen un programa de ayuda para los deportistas de élite. Hemos seleccionado la de Salamanca porque su programa Mercurialis es, quizás, de los más desarrollados de forma específica.

Universidad de Salamanca. “Programa Mercurialis”.²⁸⁰

(Reglamento aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2005) Curso 2005/2006.

La Universidad de Salamanca tiene entre sus fines el fomento de la E.F. y del deporte, así como el apoyo específico de los deportistas universitarios que simultanean sus tareas académicas con una dedicación amplia al deporte. Se pretende favorecer una actividad deportiva de alto nivel y comprometida con la Universidad, compaginada con el seguimiento correcto de los deberes estrictamente académicos.

²⁸⁰ Programa Mercurialis de la Universidad de Salamanca. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.usal.es/~deportes/mercurialis.htm>.

El Programa Mercurialis, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión del 27.6.1996, constituye la piedra angular de una ambiciosa decisión de esta Institución para fomentar y facilitar que los deportistas de élite adquieran la oportuna formación universitaria. El Programa intenta atender, desde el punto de vista docente y asistencial, a las necesidades que se plantean a los deportistas de alto nivel durante sus estudios universitarios. Se complementan las previsiones de la Ley del Deporte y del Real Decreto 1.856/1995 en relación con el acceso a la Universidad, concediendo una beca de matrícula a los que inicien sus estudios a través de esta vía. Se crea un Plan de tutorías individualizadas, en función de los intereses de los deportistas, y apoyos docentes para los deportistas de alto nivel. Se pone en funcionamiento un sistema de compensaciones económicas por la repetición de actividades docentes obligatorias o pruebas de evaluación. Se desarrollan con detalle los criterios para la concesión de premios e incentivos (art. 2 del Reglamento del Programa) y se fomenta el intercambio de estudiantes con otras Universidades españolas y extranjeras mediante la inclusión de cláusulas y anexos específicos en los convenios de colaboración que suscriba la Universidad de Salamanca (Art. 3.3-e del Reglamento y Acuerdo del Jurado del Programa de 30.1.1997. Las Resoluciones del 27.2.1.998 y del 13.4.1.999 pretenden afianzar la anterior y consolidar definitivamente un programa de ayudas a deportistas de alto nivel con el objetivo de que puedan simultanear su actividad deportiva con sus estudios académicos).

Incentivos y premios: Los incentivos y premios que se establezcan podrán ser de contenido académico y deportivo y, en concreto, los que a continuación se relacionan:

- a) Concesión a los deportistas estudiantes de becas o ayudas de matrícula o cualquier otra modalidad de las previstas en el programa de becas propias de la U. de Salamanca.
- b) Concesión de créditos de libre elección aplicables a la titulación que cursen.
- c) Asimilación de los deportistas estudiantes a los representantes de los estudiantes en relación con los procedimientos previstos para la modificación individualizada de la fecha de pruebas de evaluación o actividades docentes obligatorias.
- d) Incorporación de los deportistas universitarios a programas específicos de atención médica, fisioterapéutica y psicológica del Servicio de E.F. y Deportes.
- e) Concesión a los deportistas universitarios de material deportivo.
- f) Concesión a los deportistas universitarios de la condición de socio del Servicio de E.F. y Deportes.

V.4. TIPOS DE AYUDAS O BENEFICIOS

Hemos organizado las ayudas o apoyos a los deportistas en diferentes grupos (por orden alfabético), y en cada uno de ellos hemos reflejado las Organizaciones e Instituciones que las aportan. Las ayudas o apoyos han quedado estructurados en cinco grupos:

- Académicas
- Económicas
- Sanitarias
- Sociales
- Universitarias

| TIPO DE AYUDA | ORGANIZACIÓN QUE LA CONCEDE |
|---------------|---|
| ACADÉMICAS | MEC, CAR y CTD, COE : Tutor de Deportistas, CC.AA., Provincias y Municipios, Universidades. |
| ECONÓMICAS | ADO, COE, C.S.D, CC.AA., Provincias y Municipios, Federaciones, MEC, Sociedades privadas, Clubs..., Universidades. |
| LABORALES | ADECCO, COE, C.S.D., Programas Maestro, Relevo y Carrera hacia el Empleo), Sociedades privadas, Clubs... |
| SANITARIAS | CAR y CTD, COE : Comisión de Deportistas, Centro de Medicina del Deporte, CC.AA., Provincias y Municipios, Federaciones, Sociedades privadas, Clubs..., Universidades |
| SOCIALES | COE : Comisión de Deportistas, CC.AA., Provincias y Municipios |

Los apartados en que más se vuelcan las ayudas son el económico y sanitario, y en los que menos en el académico y social.

Como hemos comentado, de todas las ayudas que reciben los deportistas de élite, las de tipo educativo son las menos significativas. Además, si analizamos en qué etapa educativa son suministradas esas ayudas, observamos que mayoritariamente se dan en la etapa universitaria, es decir, cuando el alumno ya ha conseguido superar

muchos de los escollos de la adolescencia, los conflictos de intereses, los problemas de horarios, las exigencias compartidas de estudio y entrenamiento..., es decir, cuando ya ha tomado la decisión de seguir adelante con ambas actividades.

Visto de forma general, en la universidad se le conceden ayudas, en primer lugar, para acceder a ella, mediante la reserva de un % de las plazas y, posteriormente, mediante la posibilidad de cambios de horario, grupos y exámenes que coincidan con su actividad deportiva, concesión de créditos de libre elección, apoyo del coordinador de deportistas universitarios, etc., al margen de la posibilidad de realizar los estudios (como cualquier otro estudiante) en los plazos que cada uno crea conveniente.

Frente a esto, el deportista de élite que está cursando estudios de secundaria no tiene casi ningún tipo de ayuda, excepto algunas concretas suministradas en los CARs y CTDs o por algunas Comunidades Autónomas. Sin embargo, consideramos que es en la etapa de secundaria cuando este alumno-deportista se encuentra con las mayores dificultades y necesita de mayor apoyo y ayudas.

El académico, desde nuestro punto de vista, es uno de los aspectos más importantes de las ayudas y, en el caso de los menores de edad, el más importante, ya que de él va a depender la situación futura del deportista y su inserción en el mundo laboral. Por eso lo hemos planteado como tema de estudio de nuestro trabajo.

Estas ayudas de tipo académico, dentro de la enseñanza secundaria tendrían cabida dentro del apartado de “atención a la diversidad” que es el que vamos a desarrollar a continuación.

CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Cuenta la mitología griega que Procusto era un bandido del Ática que vivía próximo a Elisos. Era el más astuto de los bandoleros. Originariamente se llamaba Damastes o Polipemon. Tenía Procusto una curiosa y terrible costumbre. Conducía a su casa a los viandantes que detenía por los caminos del Ática. Agasajaba a sus ocasionales invitados, los invitaba a cenar hasta altas horas de la noche y luego los tendía sobre un lecho de hierro que él mismo había fabricado. A quienes eran más largos que la cama les cortaba las piernas, a quienes no llegaban a los pies y a la cabecera del lecho los descoyuntaba. Procusto significa precisamente “el que estira”. El bandido murió a manos de Teseo, aplicándole el mismo castigo que él infligía a sus víctimas.

(El lecho de Procusto. Mitología griega. Teseo)

Los principales apartados en los que hemos dividido este capítulo son:

VI.1. IGUALDAD V. DIVERSIDAD

VI.2. CAMINO DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

VI.3. PRESENTE DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

VI.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

VI.5. ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O ESPECÍFICAS: discapacitados, superdotados, música y danza, emigrantes... Deportistas de Élite en edad escolar

VI.6. MEDIDAS Y SOLUCIONES ADOPTADAS

VI.1. IGUALDAD FRENTE A DIVERSIDAD

Muchas veces y refiriéndose a diversos temas hemos leído o escuchado la referencia al “lecho de Procusto”, unas con mayor y otras con menor acierto. Entre las primeras puede encontrarse el comienzo de la disertación de Miguel Angel Santos Guerra en su intervención en las jornadas de Elche de 2003 sobre la atención a la diversidad.

Este catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Málaga, después de la mencionada introducción, manifestaba su temor a que la escuela fuera una especie de lecho de Procusto de la actualidad, en la que los alumnos tuvieran que adaptarse a sus medidas exactas y que aquel que sobresaliera o no llegara pereciera en ella. *“En lugar de escuchar y aceptar las demandas que le plantean, les impone sus esquemas y sus objetivos. Concibe la escuela el currículum para un individuo “normal” que tiene las siguientes características: varón, blanco, sano, creyente, castellano - hablante, autóctono, payo, rico, culto... ”.* Todos los demás tendrían que adaptarse a las exigencias del currículum, diseñado para el niño tipo: *La escuela tiene una inquietante función homogeneizadora. Currículum para todos, espacios para todos, evaluaciones para todos. Da la impresión de que se pretende alcanzar un individuo estandarizado que responda a los mismos patrones de conducta, que tenga los mismos conocimientos y que practique la misma forma de pensar. Aunque los enunciados teóricos digan otra cosa, un repaso a la vida a de las escuelas nos ofrece excesivos testimonios de un patrón homogeneizador.*

No hay dos personas iguales (...). ¿Por qué la escuela cierra los ojos ante una realidad tan evidente? (...). La diferencia de personas puede ser entendida y vivida como una riqueza o como una carga. Si esa diferencia se respeta y se comparte es un tesoro, si esa diferencia se utiliza para discriminar, excluir y dominar se convierte en una amenaza...

Se ha de entender hoy la diferencia más como un valor que como una condena. Pero esto exige que la escuela tenga en cuenta esa diversidad para adaptarse a ella. Lo cual supone conocer y reconocer esa diversidad cultural, valorarla como un elemento positivo y adaptar a ella el currículum escolar. Esa transformación supone una remoción de las concepciones y de las actitudes de los docentes y de las familias pero también unos cambios importantes en la organización del currículum. No se puede adaptar el

currículum sin modificar la organización de los tiempos, de los espacios, de las estructuras, del funcionamiento de la escuela.

La escuela tiene que aprender cómo cambia la sociedad, qué nuevas exigencias se plantean en ella. La escuela tiene que aprender cómo y en qué cambian los alumnos/as y qué nueva configuración psicológica y social tienen. La escuela tiene que aprender qué cambios se producen en la ciencia didáctica...”²⁸¹

Ante las preguntas que formula: ¿Cómo lo puede aprender? ¿Cómo dejar de ser el "lecho de Procusto" en el que sufren los escolares?, él mismo se responde diciendo que solamente lo podrá conseguir si hace que su funcionamiento y su estructura estén transidos de los principios de: Permeabilidad, Colegialidad, Flexibilidad, Creatividad, Racionalidad, Reflexividad.

En esta misma línea de afirmar que la normalidad se base en ser diferentes se sitúan los comentarios de Pilar Arnaiz (2003) en su intervención en II Congreso sobre Atención a la Diversidad celebrado en Elche:

Tradicionalmente, ha imperado una visión de la diversidad que la ha considerado como una problemática que complica los procesos de enseñanza-aprendizaje, y cuyo origen se encuentra en el propio sujeto, en sus déficits. Igualmente, se ha asociado con la idea de "anormalidad" o patología, de tal modo que se concibe como diverso a todo aquel que excede los "límites de la normalidad". Sin embargo, cada vez se va extendiendo de forma más generalizada, una nueva concepción de la diversidad que lleva a entenderla como algo inherente a la propia naturaleza humana, de suerte que ya no se contrapone a la idea de "normalidad". Por el contrario, en estos momentos se empieza a juzgar que lo normal es ser diverso (...). Así, frente a las visiones reduccionistas de antaño, desde este nuevo marco conceptual se dispone de una imagen de la diversidad en la que adquieren un gran protagonismo los factores contextuales, teniéndose en cuenta ahora tanto las características propias del sujeto como el entorno en el que éste se desenvuelve (aspectos culturales, contexto educativo...)²⁸².

²⁸¹ Santos Guerra, M.A. (3.2003). Ponencia: *El lecho de Procusto. Organización escolar y atención a la diversidad*. II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. (pp. 93-105). Revisado el 11.9.2006 <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

²⁸² Arnaiz Sánchez, P. (2003) Profesora de la Facultad de Educación. Universidad de Murcia. *Estrategias metodológicas para la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales en el aula*. II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. (p. 226). Revisado el 11.9.2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

VI.2. CAMINO DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

En la actualidad, en el contexto de lo que llamamos civilización occidental, en el que nos incluimos, la mayoría admitimos que somos diferentes pero con los mismos derechos, incluido el derecho a ser diferentes. Pero no siempre ha sido así, ni lo es aún hoy en todas partes. Quizá no somos conscientes del cambio histórico que supone el planteamiento actual de atención a la diversidad, aunque las resistencias y dificultades de todo tipo que está encontrando pueden ser vistas como síntoma de la magnitud del empeño. En este difícil camino de igualdad ante el derecho y derecho a la diferencia ha jugado un papel muy importante el mundo educativo.

Desde el año 1857 con la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano hasta la Ley General de Educación de Villar Palasí de 1970, aunque hubo regímenes políticos diversos, se produjeron pocos cambios legislativos en educación, sin embargo, en estas tres últimas décadas, la educación ha alcanzado un extraordinario desarrollo, incomparablemente superior al de cualquier sociedad del pasado.

En este momento, (2006), nos encontramos en una situación educativa a caballo entre varias leyes: aspectos de la LOGSE que aún permanecen, una LOCE que derogaba la LOGSE pero que ha sido frenada en su implantación, una LOE cuyo proyecto ha sido aprobado pero aún no ha sido desarrollada... etc. Ya en 2002, cuando la situación no era tan confusa, Cathryn Teasley en su artículo "*Perdidos en la batalla...*" se preguntaba: "*En esta encrucijada legislativa, ¿hasta qué punto se abordan las diversas formas de discriminación sociocultural experimentadas por colectivos de estudiantes cuya diversidad étnica, económica y lingüística resulta desfavorecida en el Estado Español? (...). En este sentido, una reforma del sistema educativo ha de prestar especial atención a todo un conjunto de factores sociales para poder reducir las tendencias y sesgos negativos que sufren unos sectores de escolares más que otros*"²⁸³.

Como respuesta a esta pregunta, que también nos hacemos en nuestro trabajo, Carlos Egea García, creador en 1998 de "*DisWeb. Un sitio en la Web sobre la discapacidad*" nos hace (en mayo de 2004) un breve resumen del recorrido y sus etapas en un artículo titulado *Normalización, integración e inclusión: "Partiremos de una época relativamente reciente, y nos situaremos en los últimos años de la década de los cincuenta del siglo XX. N. Bank-Mikkelsen, por aquel entonces director del Servicio Danés para el Retraso Mental, lanza un nuevo principio al que denomina*

²⁸³ Teasley C. (2002). *Perdidos en la batalla: el tratamiento del alumnado socioculturalmente diverso en la reforma de la LOGSE*. Educar 29. Universidad de A Coruña (p. 69). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://ddd.uab.es/pub/educar/0211819Xn29p67.pdf>.

normalización y que formula como: "La posibilidad de que los deficientes mentales lleven una existencia tan próxima a lo normal como sea posible". Dicho principio quedaría reflejado en la normativa danesa en el año 1959. Diez años después, en 1969, será B. Nirje, director ejecutivo de la Asociación Sueca para Niños Retrasados, quien profundice en este principio formulándolo como: "Hacer accesibles a los deficientes mentales las pautas y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximos como sea posible a las normas y pautas del cuerpo principal de la sociedad".

Desde los países escandinavos, este principio se extiende por toda Europa y alcanza los Estados Unidos y Canadá, desde donde W. Wolfensberger retocará la definición de este principio de normalización dándole una formulación más didáctica: "Normalización es la utilización de medios culturalmente normativos (familiares, técnicas valoradas, instrumentos, métodos, etc), para permitir que las condiciones de vida de una persona (ingresos, vivienda, servicios de salud, etc.) sean al menos tan buenas como las de un ciudadano medio, y mejorar o apoyar en la mayor medida posible su conducta (habilidades, competencias, etc.), apariencia (vestido, aseo, etc.), experiencias (adaptación, sentimientos, etc.), estatus y reputación (etiquetas, actitudes, etc.)" (...). Todavía en esta formulación es el sujeto con discapacidad el que debe realizar esfuerzos por acercarse a su medio, aunque comienza a existir, con cierta latencia, la necesidad de que también el medio sea el que tenga que dar pasos de aproximación.

El principio de normalización comienza a tener una importante presencia en la formulación de políticas de intervención sobre la discapacidad y su principal consecuencia será la presentación en el Reino Unido en 1978 del documento conocido como "Informe Warnock", en reconocimiento a Mary Warnock que presidió el equipo de trabajo encargado de redactar dicho informe, donde se plantea el principio de la integración en el ámbito escolar. En este documento se manifiesta que "todos los niños tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria de su localidad, sin posible exclusión". Pero va más allá (...), diciendo de ellos que presentan una necesidad especial y que, por lo tanto, precisan también atenciones especiales, pero respetando el derecho a la educación dentro del sistema ordinario.

El principio de integración rebasará la función escolar y se extenderá a otras parcelas: se comenzará a hablar de "integración social" o "integración laboral". La integración quedaría entendida como: la incorporación, por derecho propio, a un grupo para formar parte de él (...). Es fundamentalmente un principio basado en la legitimidad de los derechos y deberes sustantivos de la persona, el reconocimiento de los principios de igualdad y derecho a la diferencia entre todas las personas y

contempla la "necesidad especial" como situación de excepcionalidad a la que el entorno debe dar respuesta mediante las adaptaciones y medios asistenciales que sean precisos.

En junio del año 1994, la UNESCO celebró en Salamanca (España) la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, bajo el lema "Acceso y calidad". Es en el marco de esta Conferencia cuando se produce una vuelta de tuerca más en ese proceso que nos lleva de la normalización a la inclusión. Al igual que sucedió con los precedentes, el principio de inclusión parte de planteamientos realizados dentro del sistema educativo. Como en los pasos previos, se produjo una generalización del principio de "inclusión" y se le llevó a todos los planos sociales. Tal es la relevancia de la aplicación de esta nueva terminología y conceptualización, que la propia Liga Internacional de Asociaciones a favor de las Personas con Retraso Mental cambió su nombre por el de "Inclusión Internacional".²⁸⁴

Hoy en día, este camino seguido por las personas con discapacidad para hacer valer su derecho a la diferencia es invocado por otros colectivos como el de los superdotados o sobredotados, situado en sus antípodas. También se apoyan en él los alumnos que compaginan estudios obligatorios con los de música y danza y, en algunos casos, los deportistas de élite en edad escolar. Aquél tortuoso sendero iniciado hace 50 años se ha convertido, no diremos en una autopista, pero sí en una vía de varios carriles que permite circular a todos y a distintas velocidades. Sin embargo (y siguiendo con el símil) es una vía que necesita ampliaciones y reparaciones para adaptarse a las nuevas necesidades y demandas de los usuarios.

VI.3. PRESENTE DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Como hemos visto, el concepto o idea de atención a la diversidad ha cambiado en estos últimos años. La primera tarea, antes de iniciar ningún comentario, sería determinar o establecer qué es lo que entendemos por atención a la diversidad.

Según Pilar Arnaiz, cuando hablamos de Atención a la diversidad estamos hablando de un único sistema educativo, donde la atención "no está centrada como antes en las deficiencias de los sujetos, sino en el conjunto de recursos educativos que la escuela debe prever para dar una respuesta social y educativa a aquellos sujetos que temporal o permanentemente necesiten atenciones específicas acordes a su forma peculiar de ser y desarrollarse (...) se ha de optar por una concepción educativa

²⁸⁴ Egea García, C. (2004). *Normalización, integración e inclusión*. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/index.htm>

firmemente edificada sobre los principios de heterogeneidad del alumnado, que lleve a ofrecer una respuesta educativa diversificada con la intención de que pueda ajustarse a las características personales de cada uno de nuestros alumnos. En definitiva, un intento de aproximación al, muchas veces retórico, principio de personalización de la enseñanza, desde el que, indudablemente, sí podremos aspirar a la verdadera inclusión de todos los alumnos en un contexto educativo común.”²⁸⁵

También el profesor Benavent se manifiesta en el mismo sentido: “*El nuevo concepto de atención a la diversidad, o de atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, como lo denomina la LOCE (2002), para asegurar el derecho individual a una educación de calidad, integra el de los alumnos con necesidades educativas especiales y el de alumnos con necesidades de compensación educativa, lo que supone una atención a las características individuales de todos y cada uno de los alumnos. Para ello, se requiere dotar al sistema educativo de los medios necesarios para facilitar que cada centro sea capaz de integrar a todos los alumnos con sus especiales características personales y de elaborar su propio Plan de Atención a la Diversidad (PAD), que permita de modo autónomo, adoptar las medidas pedagógicas y aplicar las metodologías didácticas oportunas para dar respuesta a las necesidades de los alumnos que pertenecen a las distintas minorías étnicas, que se encuentran en situaciones sociales, económicas y culturales desfavorecidas, presentan dificultades de inserción escolar, graves dificultades de aprendizaje y convivencia, o tienen condiciones personales de sobredotación, o discapacidades psíquicas, motoras o sensoriales tanto permanentes como transitorias. Así pues, la atención a la diversidad favorece la calidad de la oferta educativa general en términos de currículo y de ayuda individualizada al proceso de aprendizaje, además de actuar sobre las condiciones personales de los alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas.”²⁸⁶*

Este nuevo planteamiento de la atención a la diversidad en España es recogido por las administraciones educativas que a lo largo de los últimos 30 años de democracia han ido manifestando un interés creciente hacia esta cuestión. Hacemos esta alusión a la última etapa democrática española porque hay una fecha, 1978, que es clave en el tema que nos ocupa por dos razones: Por un lado, la Constitución Española, que recoge en su artículo 49 la necesidad de atender, rehabilitar e integrar socialmente a las personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, y por otro, la presentación en el Reino

²⁸⁵ Arnaiz Sánchez, P. (2003) Op. cit. (p.227)

²⁸⁶ Benavent Oltra, J. (27-28 de febrero de 2004). Departamento de Didáctica y Organización Escolar. Universidad de Valencia. *La atención a la diversidad en la Comunidad Autónoma Valencia*. I Encuentro de Orientación y Atención a la Diversidad. AAPsPd. Zaragoza (p. 2). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://stepv.intersindical.org/enxarxats/nee/atendiver_Zara.pdf.

Unido del "Informe Warnock", donde se plantea el principio de la integración en el ámbito escolar.

A partir de esta fecha, en España se desarrollan una serie de normativas, tanto en el plano estatal como autonómico, que favorecen primero la normalización, luego la integración y luego la inclusión no sólo de los alumnos que presentan algún tipo de discapacidad sino de todo el heterogéneo alumnado que ocupa nuestras aulas, heterogeneidad debida a múltiples factores como, por ejemplo: las diferencias individuales de capacidades (discapacidades y sobredotaciones) y las derivadas de su historia personal y escolar, la pluralidad de intereses y motivaciones, el nivel social y cultural de las familias, la inmigración y la multiculturalidad.

Lo dispuesto en la Constitución, de forma general, será desarrollado posteriormente por la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) de 1982²⁸⁷. También encuentra su reflejo en las grandes leyes del mundo educativo: tanto en la LOGSE (1990), título I, capítulo V, donde recoge e integra los principios de la LISMI (1982) que serán desarrollados posteriormente por el Real Decreto 696/1995, como en la LOPEG (1995), disposición adicional segunda. La LOCE (2002), siguiendo la misma línea, titula y dedica el capítulo VII del título I (arts. 40-51): "De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas"

El Real Decreto 696/1995²⁸⁸ reajusta los planteamientos de la LOGSE. Esta normativa legislativa, tiene como novedad la de considerar a los alumnos con altas habilidades como alumnado con necesidades educativas especiales. En él se amplían los artículos 36 y 37 de la LOGSE, regulando la ordenación, planificación de recursos y organización de la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, ya sean temporales o permanentes asociadas a su historia educativa y escolar, o debidas a condiciones personales de sobredotación o de discapacidad psíquica, motora o sensorial.

Revisando esta legislación podemos observar cómo ha ido variando el modelo de atención de alumnos con déficits o minusvalías (LISMI, 1982), al de alumnos con necesidades educativas especiales (LOGSE, 1990 y LOPEG, 1995) y, de éste, al de atención a los alumnos con necesidades educativas específicas (LOCE, 2002) o de atención a la diversidad.

²⁸⁷ LISMI: Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos. (BOE 103, 30.04.82).

²⁸⁸ Real Decreto 696/1995 de 28 de Abril sobre ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE núm. 131, 2.6.1995).

Concretando y resumiendo lo reglamentado hasta ahora podemos decir que la función básica de la atención a la diversidad es: planificar, coordinar y organizar los recursos técnicos, humanos y económicos de los que se dispone en educación, con el fin de dar un apoyo y atención especializada a:

1. Alumnos de E.E. (Educación Especial). Alumnos con diagnóstico de deficiencia severa profunda escolarizados en Centros específicos.
2. A.C.N.E.E.s (Alumnos con Necesidades Educativas Especiales). Alumnos con diagnóstico de deficiencia ligera/media o diagnóstico de sobredotación escolarizados en Centros de E.I. (Educación Infantil) /E.P (Educación Primaria) o I.E.S. (Institutos de Educación Secundaria).
3. Alumnos con necesidades de compensación educativa. Por diversas causas como:
 - Minorías étnicas
 - Emigrantes
 - Alumnos con problemas de abandono familiar o marginación.
 - Estado de riesgo de abandono del sistema educativo
 - ...

Para poder llevar a cabo esta gran variedad de “atenciones” es necesario, no solamente una legislación que contemple y proteja toda la amplia gama de necesidades y situaciones especiales o específicas que presentan los alumnos sino la aplicación de esa legislación a la realidad cotidiana del aula, y para ello, según comenta José Benavent “*se precisa de nuevos planteamientos y estrategias psicopedagógicas para atender al alumnado que fracasa escolarmente por bajo rendimiento (mayores de 15 años), falta de motivación, objeción del sistema, asistencia compulsiva, absentismo, conductas disruptivas y/o un rechazo visceral al currículo ordinario (...). Y finalmente, necesitamos de un profesorado vocacionalmente comprometido y profesionalmente formado. Además, capaz de adaptarse a las nuevas situaciones, a problemas complejos e imprevisibles, a las TICs, etc., y en continua formación especializada y permanente, a fin de enfrentarse con éxito diariamente al reto que supone un alumnado y sus familias con los perfiles anteriormente trazados.*”²⁸⁹

²⁸⁹ Benavent Oltra, J. (2004). Op. cit. (p. 10).

VI.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

La situación descrita hasta ahora se complica en la Educación Secundaria Obligatoria (de los doce a los dieciséis años) porque, por una parte los alumnos entran en la adolescencia, una etapa evolutiva de grandes crisis, con gran variedad de motivaciones e intereses, al mismo tiempo que los aprendizajes se hacen más complejos pero siguen siendo obligatorios. Todo ello hace que diversos autores (Monjas 1995, Díaz Allue 1999, Marcotegui 2000, Arnaiz 2003,) consideren que la atención a la diversidad en esta etapa presenta una serie de dificultades, convirtiéndose en un complejo y difícil reto.

Marcotegui define a la Educación Secundaria Obligatoria como “el nudo gordiano del sistema” y, lógicamente, como casi todos los autores, no puede referirse a esta etapa educativa sin hacer referencia a su correspondiente etapa evolutiva, que es la adolescencia. En su artículo hace una descripción de cada una de ellas: respecto a la Educación Secundaria Obligatoria se detiene en destacar su doble carácter comprensivo y diversificado y respecto a los adolescentes su enfrentamiento a lo establecido y el surgimiento de nuevas necesidades.

Justifica la necesidad de un especial trato a esta etapa educativa en las especiales dificultades que presenta la adolescencia, etapa en la que se encuentran sus alumnos: *“El nivel de la Enseñanza Secundaria Obligatoria es el nivel más delicado y más trascendente de todos los contemplados en la Ley. No en vano acoge a los alumnos con edades comprendidas entre los doce y los dieciséis años, alumnos que se encuentran en esa etapa personal crítica de la adolescencia, esa etapa vital en que todos los valores son criticados, en la que todo principio social y de conducta es puesto en tela de juicio, para dar finalmente el fruto hermoso de la personalidad.”*²⁹⁰

En referencia a la Enseñanza Secundaria, tanto Arnáiz como Marcotegui, así como muchos otros autores, destacan la situación ambivalente de esta etapa educativa donde confluyen dos principios:

Comprensividad y diversificación.

²⁹⁰ Marcotegui Ros, J.J.. (1998) Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. *EL Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: Comprensividad y Diversificación*. Gobierno de Navarra. Revisado 11.9.2006 http://www.pnte.cfnavarra.es/publicaciones/pdf/confe_dg.pdf.

Marcotegui, apoyándose en el preámbulo de LOGSE: "*este periodo formativo común a todos los españoles, se realizará de manera comprensiva, compatible con una progresiva diversificación. En la enseñanza secundaria obligatoria tal diversificación será creciente, lo que permitirá acoger mejor los intereses diferenciados de los alumnos adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa*", dice que, en este nivel formativo, se confrontan con toda crudeza, la homogeneidad de intereses y actitudes del niño que pide una formación según el principio de comprensividad, y la heterogeneidad del joven adulto que reclama una educación según el principio de diversificación.

La comprensividad, que es propia de la enseñanza básica, atiende directamente a la función socializadora de la escuela y al principio de igualdad de oportunidades. El principio de diversificación, por su parte, que es propio de la enseñanza secundaria y superior, mira a la dimensión individualizante de la educación, en cuanto que ésta busca adaptarse a las características personales de cada estudiante, a sus intereses, a sus necesidades y a sus aptitudes, para ayudar a educir de cada uno lo mejor de su potencialidad. Y concluye diciendo que *la E.S.O es, por tanto, una etapa educativa híbrida, que asume en forma aparentemente antitética los binomios comprensividad-diversificación, enseñanza básica-secundaria, carácter terminal-propedéutico de la etapa.*

Arnaiz, corroborando el planteamiento comprensividad-diversificación, insiste en la atención a la diversidad, basada en los conceptos de enseñanza personalizada e individualizada, aclarando que debemos entenderla *como el conjunto de intervenciones que, desde una oferta curricular común, ofrecen respuestas diversificadas y diferenciadas según las características y peculiaridades del alumnado. Este concepto de atención a la diversidad es aplicable a todo tipo de alumnado, aunque adquiere unas particularidades y unos matices concretos cuando se habla de aquellos sujetos que presentan unas dificultades y problemáticas especiales.*²⁹¹

Por su parte, el profesor Faustino Soria Hernández considera que ante la exigencia de mantener un difícil equilibrio entre dos principios, que a menudo son percibidos como opuestos, comprensividad y atención a la diversidad, "*no debe hablarse de enseñanza comprensiva; lo que puede ser comprensiva es la organización de la escuela, aunque para lograr una Escuela Comprensiva sea indispensable introducir una serie de cambios curriculares y organizativos.*

²⁹¹ Arnaiz Sánchez, P. (2003) Op. cit. (p. 226).

El significado educativo de la Atención a la Diversidad puede concretarse en los siguientes puntos:

- a) *Se parte de la idea de que las personas son diferentes y que por tanto la escuela debe ayudar a cada uno a desarrollar sus aptitudes.*
- b) *La creencia de que la vida es una carrera en la que sólo unos pocos consiguen llegar al final, hace que se intente eliminar la competitividad.*
- c) *No se trata de educar en la igualdad, sino ofrecer a todas las mismas oportunidades para ser desiguales.*²⁹²

Para nosotros son particularmente interesantes en este trabajo las posturas puestas de relieve en la Comisión Permanente Estatal de Directores de Instituto de Educación Secundaria, reunida, en esta ocasión, en Menorca los días 6, 7 y 8 de mayo de 2004, con la participación de representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Comunidad Valenciana, ya que viene a representar una visión multipolarizada desde la totalidad de las Comunidades Autónomas y, además, desde un planteamiento realista, a pie de campo, ya que está formulada por profundos conocedores de la realidad de los centros como son los directores de Centros de Educación Secundaria, es decir, justamente la etapa que consideramos que tiene una influencia más decisiva para su formación académica posterior en la situación de los deportistas que ya están compitiendo a niveles de élite (como natación o rítmica) o son considerados promesas y deben entrenar con una gran dedicación horaria (como atletismo o cualquier deporte colectivo).

Esta Comisión plantea, entre otras, sus discrepancias respecto a las diferentes cargas que soportan los centros públicos y los concertados y privados, denunciando el desvío hacia los centros públicos de la inmensa mayoría de alumnos con problemas de aprendizaje y la población emigrante, así como centros sostenidos con fondos públicos que utilizan como criterio de admisión el sexo de los alumnos.

En cuanto a la atención a la diversidad dicen que: *“No es admisible la situación actual, en la que la titulación básica que permite incorporarse al mundo laboral no es adquirida por un porcentaje significativo del alumnado y parte de los que sí la consiguen tienen importantes dificultades para continuar eficazmente sus estudios. Es*

²⁹² Soria Hernández, F., profesor del IES de Oropesa. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en: http://www.jccm.es/educacion/orientacion/2_jornadas_orienta/diversidad/atencion.pdf.

evidente que la necesaria extensión de la escolaridad obligatoria nunca ha conseguido atender adecuadamente a la diversidad del alumnado. Por ello manifestamos:

El objetivo fundamental de la ESO debe ser que todos los alumnos alcancen esta titulación básica, aunque deben arbitrarse vías diferentes para alumnos diferentes... Deben potenciarse y anticiparse estructuras semejantes a los actuales Programas de Diversificación Curricular, que han demostrado sobradamente su eficacia. Incluso deberían crearse programas similares con un mayor contenido de formación profesional (...). Dentro de un marco normativo amplio y común es necesario disponer de una autonomía de gestión de recursos humanos y materiales que permita atender las necesidades de los alumnos, que no son las mismas en centros y años diferentes.

Urge dotar a los centros de nuevos profesionales para atender las actuales y futuras necesidades derivadas de la creciente incorporación tanto de alumnado inmigrante, desconocedor de los idiomas y costumbres sociales, como de alumnos con conductas disruptivas o con necesidades educativas específicas. Es necesario un incremento significativo de la dotación económica de los centros que ha quedado absolutamente desfasada. Cualquier ley educativa que no vaya acompañada de la necesaria financiación está condenada al fracaso.”²⁹³

VI.5. ALUMNOS CON NECESIDADES E. ESPECIALES O ESPECÍFICAS

Superdotados, Música y Danza, emigrantes, deportistas de élite, etc.

Álvaro Marchesi (2000), en su artículo *¿Equidad en la Educación? Un sistema de indicadores de desigualdad educativa*, opina que “un sistema coherente de indicadores de desigualdad educativa debe tener en cuenta las diferencias en los recursos previos disponibles en el sistema educativo, las desigualdades sociales y culturales existentes, los aspectos del funcionamiento del sistema educativo más directamente vinculados con la equidad y los resultados que obtienen los alumnos (...). Los catorce indicadores finales son el resultado de este proceso.”

Entre esos 14 indicadores se encuentra, en el número 11: La integración de alumnos con necesidades educativas especiales: “La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en escuelas ordinarias y la provisión de recursos adicionales para su mejor enseñanza, son buenos indicadores de la sensibilidad de los

²⁹³ Comisión Permanente Estatal de Directores de Instituto de Educación Secundaria, reunida, en esta ocasión, en Menorca los días 6-8 de mayo de 2004 (p. 2). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://axiacat.com/02docs/menorca04.htm>.

*países hacia los colectivos con mayor riesgo de exclusión tanto en la enseñanza como en el mundo laboral.”*²⁹⁴

Como hemos comentado, hoy en día, el concepto de atención a la diversidad se ha ampliado enormemente y cuando nos referimos a alumnos con necesidades educativas especiales o específicas incluimos una amplia variedad de situaciones particulares que presentan dificultad para seguir el ritmo general de aprendizaje e incluso nos situamos en el otro extremo, incluyendo en este grupo a los alumnos superdotados.

Monjas²⁹⁵ considera que se pueden establecer dos tipos de características relacionadas con los sujetos, es decir con los alumnos que están en Educación Secundaria Obligatoria. En primer lugar, tenemos a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de déficit sensorial, motor, psíquico o sobredotación intelectual. Y, en segundo lugar, nos encontramos con alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a factores sociales, culturales y de historia educativa, fundamentalmente desajustes sociales, inadaptación y problemas de comportamiento.

En función de estas características se realizan adaptaciones curriculares, que podrán ser tan variadas como las situaciones a las que tratan de aportar una solución. El objetivo de las adaptaciones curriculares individualizadas es establecer procesos de individualización didáctica con aquellos alumnos que presentan necesidades educativas especiales, desde criterios de máxima normalización.

La Ley Orgánica 10/2002, establece, en su preámbulo, *que el sistema educativo debe procurar una configuración flexible, que se adapte a las diferencias individuales de aptitudes, necesidades, intereses y ritmos de maduración de las personas para no renunciar al logro de resultados de calidad para todos...*²⁹⁶

Los legisladores debieron pensar que los alumnos superdotados o sobredotados encajaban en esta definición y se les aplicó una normativa específica que contemplaba la flexibilización del calendario, y la adaptación de la metodología y los contenidos (intentando una mayor profundización).

²⁹⁴ Marchesi, A. (2000). ¿Equidad en la Educación? Un sistema de indicadores de desigualdad educativa. OEI - Ediciones - *Revista Iberoamericana de Educación* - Número 23, Mayo - Agosto. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.rieoei.org/rie23a04.PDF>.

²⁹⁵ Monjas, I. (1995). La educación del alumnado con necesidades educativas especiales en la Educación Secundaria Obligatoria. Un difícil y complejo reto. *Siglo Cero*, 26(4), 160, 5-23. En Arnaiz Sánchez, P. y Grau Company, S. (2000). *Adaptaciones curriculares en Educación Secundaria*. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González (coord.). *Educación Especial I*. Madrid: Pirámide, (pp.275-292). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://www.pasoapaso.com.ve/GEMAS/gemas_139.htm.

²⁹⁶ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 307 de 24.12.2002).

Por otra parte, son muchos los estudios realizados sobre estos alumnos, llamados sobredotados, superdotados, y otro sinfín de denominaciones como niños talentosos, etc., como la tesina llevada a cabo por Luz María Abatangelo²⁹⁷, donde la autora defiende el derecho de estos niños a integrarse en una escuela normal pero que tenga en cuenta sus características y necesidades y pueda impartirles una educación acorde a sus necesidades, tanto en cuestiones de flexibilización de calendario como de adaptación de contenidos, metodología y evaluación, o la ponencia de Juan Luis Castejón Costa en el II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad de Elche, donde manifestaba que “*el estudio de los alumnos superdotados, con altas habilidades o con talentos específicos es uno de los temas más debatidos en el campo educativo... lo que sí es necesario es fijar la finalidad del estudio y la identificación de los alumnos con altas capacidades, que consideramos: a) debe ser únicamente educativa, al menos en el contexto escolar; b) ha de estar destinada a evitar que se desaprovechen las potencialidades del alumno; hay que tener en cuenta que el fracaso escolar en alumnos de altas capacidades es casi semejante al de los alumnos de habilidades medias (Wallace y Adams, 1993); y c) ha de atender adecuadamente a la diversidad del alumnado con estas características.*”²⁹⁸

¿Podrían los deportistas de élite ser considerados alumnos con talentos específicos o con altas habilidades? o, las habilidades motrices o deportivas, sean altas o bajas ¿no entran en esa clasificación?

La respuesta nos viene a continuación: La identificación ha de estar además basada en una conceptualización determinada de lo que es la superdotación intelectual, que puede ser más o menos explícita. Aquí ya se matiza que estamos hablando de superdotación o sobredotación intelectual.

En el caso de alumnos con «necesidades educativas especiales» asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, la legislación vigente dispone que se promueva el desarrollo equilibrado de los objetivos generales de las diferentes etapas estableciendo las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria para estos alumnos. Las medidas curriculares necesarias para desarrollar todas las capacidades del alumno dentro de un contexto educativo lo más normalizado posible han de tener en cuenta las siguientes características:

²⁹⁷ Luz María Abatangelo (Abril 2004). *Niños talentosos. Hacia su integración escolar. Investigación exploratoria con antecedentes bibliográficos*. Buenos Aires. Universidad de Belgrano. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/90_abatangelo.pdf.

²⁹⁸ Castejón Costa, J.L. (30.3.2003). Profesor de la universidad de Alicante. *Actas del II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad*. Elche. (p. 253). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

- a) Las decisiones que se tomen con los alumnos superdotados estarían incluidas en las medidas sobre atención a la diversidad que se indiquen en el Proyecto Curricular del Centro (PCC).
- b) Las adaptaciones curriculares Individuales son el referente para su evaluación.
- c) El Currículum debe ser adaptado a los alumnos tanto si acceden antes como si se reduce su tiempo de escolarización. Este proceso de adelanto o reducción del período de escolarización debe solicitarlo el centro a la autoridad educativa competente.

Con estos alumnos con «necesidades educativas especiales» asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, deben adoptarse medidas curriculares y organizativas. Las de tipo organizativo se refieren a los apoyos necesarios para introducir Programas de Desarrollo, y las curriculares hacen referencia a las adaptaciones de la Programación de Aula.

En España, esta situación ya ha sido contemplada por la ley para este tipo de niños. En concreto, la Ley de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, cita varios Decretos anteriores en los que se contemplan las adaptaciones curriculares y las flexibilizaciones del periodo de escolarización o, lo que es lo mismo, la aceleración de los periodos escolares. Esto significa que un alumno con sobredotación intelectual puede iniciar la escolarización un año antes de lo establecido o saltarse algún curso. También el Real Decreto 943/2003²⁹⁹, regula las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

Aunque luego nos encontremos con los problemas de su aplicación, el primer paso ya está dado. Es lo mismo que podría hacerse con otros niños con necesidades especiales o específicas como son, entre otros, los deportistas de élite menores de edad y la flexibilidad podría ir en sentido inverso, es decir, en vez de hacer dos cursos en un año, podrían hacer un curso en dos, como luego, posteriormente, podrán hacer en la Universidad, y ya se ha legislado en alguna Comunidad Autónoma como, por ejemplo, Baleares.

²⁹⁹ Flexibilización de la escolarización de alumnos superdotados. Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. Flexibilización de la escolarización de alumnos superdotados. (BOE 182 de 31.7.2003).

También se vieron beneficiados con una normativa específica los alumnos que cursaban a la vez los estudios de Secundaria y los de música y danza, con la convalidación de algunas asignaturas como la música y la educación física.

La LOGSE determina en su artículo 41.1 que las Administraciones Educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de Música o de Danza y las de régimen general, y que, a este fin, se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudios, incluyendo, entre otras, las convalidaciones.

En la Orden de 2 de enero de 2001 (BOE núm. 6 de 6.1. 2001) por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria. En esta orden figura que la LOGSE indica como finalidad de estas enseñanzas proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y que, para ello, las administraciones educativas han establecido unos currículos de grado medio cuyos tiempos lectivos suponen, tanto una considerable cantidad de horas de presencia física en el centro por parte de los alumnos, como unos niveles de exigencia que requieren una intensa dedicación al estudio para ser alcanzados.

Por otra parte, arguye que la Educación Secundaria Obligatoria *incluye en su currículo las áreas de Música y de Educación Física, cuyos objetivos, sin ser idénticos, coinciden en parte con los establecidos respectivamente para las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza. Ello hace aconsejable que los alumnos que cursan de forma simultánea el grado medio de dichos estudios con la Educación Secundaria Obligatoria puedan beneficiarse, si así lo consideran conveniente, de convalidaciones entre ambas enseñanzas que, sin afectar en lo esencial a la Educación Secundaria Obligatoria, aligeren la carga lectiva a la que deben someterse, y permitan compatibilizar, siempre con el adecuado nivel de rendimiento en ambas, las respectivas enseñanzas.*

Ante estos argumentos, nos preguntamos: ¿no se encuentran los alumnos que se dedican al entrenamiento del deporte de élite en una situación muy similar a la descrita para los que cursan los estudios de música y danza?, ¿no deben emplear tantas o más horas en el entrenamiento de sus especialidades?, ¿no tienen incluso más nivel de exigencia, ya que sólo se les considera deportistas de élite si compiten a nivel nacional o internacional, cuando a los alumnos de música y danza no se les exige participar en ninguna competición, sino sólo cursar esos estudios?, ¿no tendrán más problemas los deportistas que muchísimos fines de semana tienen que desplazarse a competiciones por distintos lugares de España o del extranjero y enfrentarse muchos lunes, a la vuelta, con exámenes que el profesorado ha considerado que podrían prepararlos mejor en el fin de

semana?, o ¿asistir a concentraciones que les obligan a ausentarse del centro durante días y tener que recuperar lo no estudiado a la vuelta o ir descolgándose del ritmo general de la clase? y por último, por mucha similitud que tenga la danza con la educación física ¿no tendrá más puntos de coincidencia el deporte?.

Nos hemos referido a estos colectivos en concreto porque no se trata de alumnos que, en principio no puedan hacer frente a los contenidos de la Educación Secundaria como puedan ser aquellos que se ven afectados por problemas de discapacidad o de extranjeros que desconocen la lengua o que proceden de contexto social con graves dificultades para su integración en proceso educativo que necesita de apoyo y refuerzo tanto familiar como social, sino que estamos de hablando de alumnos que tienen determinados talentos y para poder desarrollarlos se encuentran con dificultades a la hora de compatibilizar horarios o las exigencias de ambas dedicaciones.

En este sentido Javier Onrubia y sus colaboradores propugnan para toda la población escolar una mayor flexibilidad organizativa para poder desarrollar la diversificación curricular: “...cuanto más se apliquen criterios de variedad y flexibilidad a la organización del espacio y el tiempo, más fácilmente podrán llevarse a cabo iniciativas metodológicas también variadas, flexibles y ajustadas a los diferentes alumnos y alumnas”³⁰⁰.

Finalmente, añadir una serie de recomendaciones que Jacques Delors hace en su obra: “La educación encierra un tesoro”, al referirse a la educación y en defensa de la atención a la diversidad, rechazando el sistema de Procusto de aplicar un mismo molde para todos : “*La educación puede ser un factor de cohesión si procura tener en cuenta la diversidad de los individuos y de los grupos humanos y al mismo tiempo evita ser a su vez un factor de exclusión social (...). A menudo se acusa con razón a los sistemas educativos formales de limitar el pleno desarrollo personal al imponer a todos los niños el mismo molde cultural e intelectual, sin tener suficientemente en cuenta la diversidad de los talentos individuales (...). Según sus aptitudes y gustos naturales, que son diversos desde su nacimiento, los niños no sacan el mismo provecho de los recursos educativos colectivos e incluso pueden verse en situaciones de fracaso debido a la inadaptación de la escuela a sus talentos y aspiraciones.*”³⁰¹

³⁰⁰ Onrubia, J., Fillat, M.T., Martínez, M.D. y Udina, M. (2004). *Criterios psicopedagógicos y recursos para atender la diversidad en secundaria*. Graó: Barcelona, (p. 104).

³⁰¹ Delors, J. (1996): *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI. (p. 59).

VI.6. MEDIDAS Y SOLUCIONES ADOPTADAS.

Hay una serie de medidas adoptadas desde la Administración, a las que se refiere D. Hipólito Santiso Peón. Jefe del Servicio de educación compensatoria e intercultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su intervención en el II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad de Elche, titulado “El compromiso de los poderes públicos. Educación compensatoria en el MECD”: *El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, viene atendiendo, en la medida que sus competencias educativas lo permiten sin interferir en las propias de las Comunidades Autónomas, que ya son responsables de la gestión directa educativa en sus respectivos ámbitos geográficos, a las necesidades educativas de aquellos alumnos inmigrantes o grupos de alumnos que, por sus especiales situaciones personales de índole social, étnica, económica o personal, precisan atenciones educativas compensadoras de las desigualdades.*³⁰²

Parece que al final, todas las soluciones se pueden resumir en dos: Medidas curriculares y medidas organizativas.

Desarrollando un poco más estos dos tipos de medidas podemos establecer:

1. Medidas ordinarias planificadas desde la autonomía de los centros:
 - a. El Proyecto de Centro.
2. Medidas de carácter curricular para dar respuesta a la atención a la diversidad:
 - a. Programaciones de aula.
 - b. Refuerzo educativo.
 - c. Optatividad.
 - d. Adaptaciones curriculares.
 - e. Programas de diversificación curricular.
 - f. Programas de Garantía Social.
3. Medidas específicas de los Centros cuando integren a alumnos con necesidades educativas por razón de una discapacidad.
 - a. Modalidades de Escolarización.
 - b. Flexibilización del periodo de escolarización.
 - c. Apoyos materiales y humanos.

³⁰² Santiso Peón, H. (30.3.2003). El compromiso de los poderes públicos. Educación compensatoria en el MECD. *II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad*. Elche. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentros.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

4. Medidas específicas de los Centros cuyas necesidades educativas tengan su origen en factores de tipo económico, social o cultural.
 - a. Medidas específicas de compensación de las desigualdades: es la realización de programas específicos diseñados por los propios centros y dentro de su Proyecto de Centro (desarrollo cognitivo, enriquecimiento lingüístico), habilidades sociales, técnicas de estudio, etc.).
 - b. Actuaciones para el ejercicio de la solidaridad en el ámbito educativo.

En cuanto a medidas curriculares, Arnaiz, en “Curriculum y Atención a la Diversidad” dice: *“El concepto de necesidades educativas especiales, en el marco de la escuela comprensiva, centra su atención en las ayudas que es necesario proporcionar al alumno para optimizar su proceso de desarrollo. Desde esta perspectiva, la responsabilidad de la escuela es decisiva, puesto que tiene que asumir el compromiso de desarrollar nuevas líneas de actuación y enfoques metodológicos propiciadores de cambios en los procedimientos de enseñanza. Consecuentemente, el curriculum constituye el elemento central para diseñar la respuesta a las diferentes necesidades educativas de los alumnos que acuden a la escuela. Un curriculum que traslada el centro de atención del proceso de enseñanza-aprendizaje desde el contenido al sujeto, para proporcionar a todos los alumnos una igualdad de oportunidades en su formación... Ello promueve una escuela abierta a la diversidad, que permite la adecuación y la adaptación del curriculum a las necesidades educativas que presenta cada alumno”*.³⁰³

El currículo que propone la Reforma educativa se articula en diferentes momentos o niveles de concreción, desde la Administración educativa hasta culminar en la práctica de los Institutos. Estos niveles son los siguientes:

- a. Diseño Curricular Base (D.C.B.), caracterizado por los siguientes aspectos: currículo abierto y flexible, con carácter indicativo y orientador; garantiza unos contenidos mínimos a toda la población escolar; ... permite adaptaciones a un medio escolar y social concreto y a la diversidad de los alumnos, garantizando siempre unos mínimos comunes para todos; es competencia del M.E.C. y de las Comunidades Autónomas.

³⁰³ Arnaiz Sánchez, P. (1999). Curriculum y atención a la diversidad. En *Hacia una nueva concepción de la discapacidad: Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad*. Coordinado por Miguel Ángel Verdugo Alonso y Francisco de Borja Jordán de Urríes Vega, 1999, ISBN 84-8196-119-1, (pp. 39-62). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.usal.es/~inico/investigacion/jornadas/jornada3/conferencias.htm>.

- b. Proyecto Curricular de Centro (P.C.C.), se caracteriza porque su elaboración corresponde a los Institutos; es la adecuación de los objetivos generales de la Etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, criterios metodológicos y decisiones sobre el proceso de evaluación; contempla las materias de optatividad y de diversificación curricular, habrá de adaptarlo a las características de los alumnos y a la realidad educativa de cada Instituto; es tarea de todo el Equipo de Profesores: las articulaciones para cada curso escolar del PCC se hace a través de la Programación General Anual del Centro.

- c. Programación de Aula, este tercer nivel de concreción curricular se sitúa en el ámbito del aula y compete a los profesores que trabajan con grupos de alumnos determinados. En este nivel de concreción los profesores deben realizar... elaboración y ejecución de adaptaciones curriculares para grupos concretos de alumnos; elaboración de materiales curriculares.

Las adaptaciones curriculares en la Educación Secundaria Obligatoria son posibles gracias a la existencia de un currículo más abierto y flexible que permite la adecuación a las personas y a los grupos sociales destinatarios de la acción educativa. En el Diseño Curricular Base (MEC,1989) se nos asegura que son una estrategia educativa que tiene el profesorado, con el objetivo de individualizar el proceso de enseñanza aprendizaje. Las adaptaciones curriculares están íntimamente relacionadas con la calidad de la enseñanza. Efectivamente, en la LOGSE (Art. 57) se reconocen que entre los factores educativos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza, están los que se refieren a la programación docente y a la necesidad de las adaptaciones curriculares.

Si nos centramos en la calidad de la enseñanza, desde el punto de vista de la programación docente, podemos comprobar que depende de una serie de criterios, pautas e indicadores, entre los que destacamos los siguientes³⁰⁴:

- a. Criterios para conocer la calidad de la enseñanza, podemos señalar los siguientes: si la educación favorece el desarrollo personal y el acceso al patrimonio cultural de un pueblo; si la programación didáctica se adapta a las peculiaridades e intereses de los alumnos, favoreciendo el desarrollo máximo de las capacidades de cada uno; otro criterio que indica la calidad de la enseñanza es si el centro

³⁰⁴ Lorenzo, J.A. (1992). La Educación Secundaria. Madrid: Alhambra Longman. En Arnaiz Sánchez, P. y Grau Company, S. (2000). Adaptaciones curriculares en Educación Secundaria. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González (coord.). Educación Especial I. Madrid: Pirámide, (pp. 275-292). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://www.pasoapaso.com.ve/GEMAS/gemas_139.htm.

educativo responde a las necesidades de una sociedad democrática, compleja y tecnificada; y por último, si la educación recibida prepara a los alumnos de la forma más adecuada para su inserción en la vida activa.

- b. Entre los factores que contribuyen a la calidad de la enseñanza, destacamos entre otros: si los contenidos curriculares están adaptados a los niveles educativos y a los objetivos perseguidos; y si existe una buena coordinación entre los distintos elementos que pueda necesitar el centro educativo en un momento determinado.
- c. Por último, entre los indicadores de la calidad de la enseñanza podemos reseñar si hay un grado de satisfacción de las personas que participan en el proceso educativo; si existe un grado de participación y de consenso en la elaboración de los proyectos educativos, y por último, si hay un ajuste a las capacidades de los alumnos y a las demandas del entorno social y laboral.

Todo este conjunto de criterios, factores o indicadores que inciden en la calidad educativa, exige que la comunidad educativa oferte a su alumnado un sistema escolar diversificado que atienda a sus peculiaridades y, por lo tanto, capaz de ofrecer posibles adaptaciones curriculares. Por esta razón, la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo ofrece una serie de principios por los que se respeta el pluralismo cultural y personal de los sujetos, que debe atender y dar una respuesta educativa teniendo en cuenta la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones. Las adaptaciones curriculares son, en consecuencia, el conjunto de estrategias que la comunidad educativa o el profesorado deciden aplicar para adaptar, ya sea el Diseño Curricular Base, en función de las capacidades, intereses y motivaciones del grupo de alumnos al que se dirige la acción educativa o, por otra parte, el Proyecto Curricular de Centro, en función del alumno o los alumnos que, dentro del aula, presentan necesidades educativas especiales.

Marcotegui³⁰⁵ dice que los alumnos con necesidades educativas asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, pueden acceder, permanente o transitoriamente, a programas de compensación educativa. Estos programas tienen como destinatarios los centros que escolarizan a alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales, en situación de desventaja, las instituciones hospitalarias y la población escolar itinerante (niños y jóvenes pertenecientes a colectivos de feriantes y temporeros).

³⁰⁵ Marcotegui Ros, J.J.. (mayo 2000) Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. *EL Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: Comprensividad y Diversificación*. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://www.pnte.cfnavarra.es/publicaciones/pdf/confe_dg.pdf.

Dentro de las medidas de ayuda a los alumnos con N.E.E. se encuentra las económicas como, por ejemplo: la Orden ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006. (BOE núm. 123 24 mayo 2005). Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo a los presupuestos generales del Estado, convoca ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los mencionados alumnos genera para sus familias.

Marchesi³⁰⁶ propone un proyecto educativo y curricular que sea sensible a la “diversidad del alumnado” como se decía en la LOGSE y nuevas medidas que complementan, matizan o corrigen las contenidas en la misma:

- Ampliaciones complementarias de la LOGSE que no implican correcciones de la misma serían, por ejemplo, la reducción del “tamaño de los institutos de secundaria” o que “todos los centros sostenidos con fondos públicos se comprometan en la escolarización de los alumnos con mayores problemas o riesgos de abandono”, sin que, en este caso, se concrete cómo llevar a cabo dicha política.
- Una medida complementaria y en algún caso correctora de la LOGSE sería el establecimiento de “condiciones específicas para los centros que escolaricen un porcentaje importante de alumnos con riesgo de fracaso escolar”. Condiciones tales como la reducción a 20 del número máximo de alumnos por aula, la ampliación de los departamentos de orientación, el incremento de los gastos de funcionamiento, la incorporación de trabajadores sociales para colaborar en programas de educación familiar, el apoyo especial a los profesores y la reducción de sus horas de clase a fin de poder dedicar más tiempo a las de tutoría y al trabajo en equipo. Unas medidas en su día ausentes en el proceso de aplicación de la reforma, por razones sin duda presupuestarias, cuya demanda actual por quien fue uno de los máximos responsables de la misma, evidencia el reconocimiento de su necesidad y, por tanto, de la imprevisión o irresponsabilidad con la que se acometió.
- Medidas, por último, que implican correcciones de la LOGSE -y el reconocimiento, asimismo, de algunos de los problemas generados en su aplicación- serían la posibilidad que los centros docentes pudieran ofrecer.

³⁰⁶ Marchesi, A. (Mayo - Agosto 2000). ¿Equidad en la Educación? Un sistema de indicadores de desigualdad educativa. OEI - Ediciones - *Revista Iberoamericana de Educación* - Número 23 (pp. 60-61). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.rieoei.org/rie23a04.PDF>.

Jurjo Torres Santomé, de la Universidad de La Coruña, en su intervención en Elche sobre “La educación multicultural. Modelos para afrontar la diversidad” apelaba a una acción coordinada de todos los organismos implicados en el problema: *“Creo que es imprescindible exigir el concurso de todos aquellos organismos económicos, políticos, culturales y sociales que están implicados en los modos de funcionar de nuestras sociedades. Necesitamos políticas de mayor coordinación entre los distintos Ministerios y Administraciones si realmente deseamos construir una sociedad más humana, justa, solidaria y democrática. Es importante caer en la cuenta de que la solución de los problemas de marginación requieren intervenciones simultáneas y coordinadas en diferentes ámbitos y no sólo en uno de ellos. En una democracia, las personas tienden a conseguir aquello por lo que se movilizan y, por el contrario, normalmente no consiguen aquellas cosas que no reclaman.”*³⁰⁷

Por eso, en los siguientes apartados, planteamos el estudio comparado de las medidas adoptadas desde las diferentes instituciones acerca del tema que nos ocupa y si, el resultado no fuera positivo, reclamar en las propuestas de mejora, la intervención decidida desde cada una de las instancias implicadas en el tema, no sólo de forma individual sino conjunta.

En esta misma conferencia de Elche, y dentro de su ponencia “La familia y la escuela como educadoras”, Francisco Javier Sádaba Garay, Catedrático de Ética de la universidad Autónoma de Madrid, hacía referencia a un pequeño libro sobre la universidad, del profesor Aranguren, escrito durante el franquismo, donde el filósofo acababa cada capítulo diciendo: *“Como ven ustedes, el problema, al final, es político”*. Claro que la política era entendida por el profesor Aranguren en su sentido más habitual.³⁰⁸

No hemos podido acceder al texto original de Aranguren pero, si se nos permite, nos gustaría cerrar este marco teórico copiando su frase:

“Como ven ustedes, el problema, al final, es político”.

³⁰⁷ Torres Santomé, J. (30.3.2003). La educación multicultural. Modelos para afrontar la diversidad. *II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad*. Elche. (p.117). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

³⁰⁸ Sádaba Garay, F.J. (30.3.2003). La familia y la escuela como educadoras. *II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad*. Elche. (p. 222). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

CAPÍTULO VII: CONTEXTO EDUCATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

“El contexto juega un papel activo sobre el sujeto provocando en él determinadas conductas y/o modificaciones de variables personales que, a su vez, a través de la conducta de la persona afectada, pueden producir cambios en el contexto”.

(Juan Escámez, 1986)³⁰⁹

VII.1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

VII.1.1. Referencias normativas en las que se apoya

VII.1.2. El contexto

VII.1.3. Estructura general y ordenación del Sistema Educativo

VII.1.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

VII.1.3.2. Educación Secundaria Postobligatoria

VII.1.3.2.1. Bachillerato

VII.1.3.2.2. Formación Profesional

VII.1.3.2.2.1. Enseñanzas Deportivas

VII.1.3.3. Educación Especial. Equidad en la Educación

VII.2. REALIDAD EDUCATIVA ACTUAL

VII.2.1. Avances producidos en los últimos años

VII.2.2. Problemas que persisten

VII.2.2.1. La descentralización educativa

VII.2.2.2. El fracaso escolar

³⁰⁹ Escámez, J. y Ortega, P. (1986). *La enseñanza de actitudes y valores*. Valencia: Nau Llibres. (p. 18)

Aunque la tesis se plantea como un estudio comparado de las diferentes Comunidades Autónomas, en lo referente a las disposiciones y medidas adoptadas en relación al apoyo académico a los deportistas de élite en edad escolar, estas Comunidades no son elementos aislados de funcionamiento independiente, sino que, todas ellas forman parte de un conjunto más amplio y, en lo relativo a la educación, con una base común constituida por el sistema educativo español, al que nos referiremos en primer lugar para estudiar posteriormente las diferencias que singularizan a cada una de las Comunidades Autónomas.

En el análisis de cada una de las Unidades de Comparación incluiremos, al principio, una tabla con datos de carácter general, a modo de tarjeta de presentación, que nos servirá para tomar contacto con la Unidad de Comparación y hacernos una primera idea sobre sus características.

En este apartado incluimos una tabla sobre España que nos servirá como referencia y como esquema a seguir por las que se presentan en cada una de las Unidades de Comparación. En cada una de las tablas se incluyen datos físicos, educativos y deportivos.

Tabla de referencia: Datos generales sobre España

| | |
|--|--|
| Superficie (Km2) | 506.013 km ² |
| Población (2005). (1.1.2005) | 44.108.530 habitantes |
| Densidad | 86 habitantes por km ² |
| Autonomías | 17 Comunidades 2 Ciudades autónomas |
| Idioma oficial | Español y las propias de las CCAA. |
| Constitución | 6 de diciembre de 1978 (BOE 29.12) |
| Ley del Deporte | Ley 10/1990, de 15 de octubre. |
| Becarios Plan ADO o deport. Alto Nivel | 458 en 2004 / 536.250 € |
| Gasto público en Educ. Partip. PIB (2003) | 4,55 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 1.279.404 alumnos |
| Primaria | 2.474.287 alumnos |
| Secundaria Obligatoria | 1.878.175 alumnos |
| Bachillerato | 654.655 alumnos |
| Formación Profesional Grado Medio | 19.209 alumnos |
| Formación Profesional Grado Superior | 14.244 alumnos |
| Universidad | 1.442.081 alumnos |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 1.758.629- 1.264.510- 714.803,1miles € |

El contexto educativo se ve afectado por las diferentes normativas. El sistema educativo español ha experimentado recientemente modificaciones de carácter legislativo, ya que se acaba de aprobar la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de la que haremos una breve reseña en este apartado, deteniéndonos con un poco más de detalle en tres aspectos: la enseñanza secundaria, las enseñanzas deportivas y la equidad en la educación, por ser los aspectos que inciden directamente en nuestro estudio.

Nuestra pretensión en profundizar un poco en la estructura y funcionamiento de una institución que, muy a menudo, se ha visto sometido a numerosas críticas sobre su organización y, fundamentalmente, sobre sus resultados.

En relación con el primer aspecto nos encontramos con los problemas de la descentralización, que marcan diferencias entre las diversas Comunidades Autónomas; en relación con segundo nos encontramos con el problema del fracaso escolar, y en relación con ambos se encuentra el tema de la atención a la diversidad y, en nuestro caso concreto, la atención a unos alumnos que por razón de su alta cualificación deportiva y sus necesidades de una gran dedicación horaria a los entrenamientos para poder mantener esta cualificación se encuentran con dificultades para poder responder con éxito a sus exigencias académicas.

VII.1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

VII.1.1. Referencias normativas en las que se apoya

En España, en los últimos tiempos hemos vivido una situación de incertidumbre respecto a las normas que regían la educación o a los aspectos concretos que se regulaban en cada una de las normas, debido a la proliferación de leyes educativas y de sus correspondientes desarrollos reglamentarios, que han ido derogando parcialmente las anteriores, provocando una falta de claridad en cuanto a las normas aplicables a la ordenación académica y al funcionamiento del sistema educativo. Además, el proceso de transferencias en materia de educación, finalizado en el año 2000, ha creado unas nuevas condiciones que aumentan aún más, si cabe, el desconcierto normativo.

El marco legislativo que rige y orienta el sistema educativo español ha estado formado por la Constitución de 1978 y las siguientes leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella:

- Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

- Ley Orgánica 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).
- Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación (LOCE).³¹⁰
- A ellas hay que añadir la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) de 1980, actualmente derogada³¹¹ y
- Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (LOU), de diciembre de 2001, que ha derogado la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria.
- Finalmente, la Ley Orgánica 2/2206 de Educación ha venido a modificar y a aclarar (esperemos) este panorama normativo.

La Constitución Española de 1978³¹²

La Constitución de 1978 es el resultado de un amplísimo consenso. Por primera vez en nuestra historia puede hablarse de una norma fundamental aceptada por todos y elaborada prácticamente por todos, gracias a un espíritu de colaboración y consenso que refleja a la sociedad española y rige su convivencia. La proclamación de los derechos fundamentales y las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular son su núcleo esencial. En lo que respecta a nuestro trabajo podemos destacar:

Derechos fundamentales:

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificadas por España (art. 10.2)³¹³.

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (art. 39.4)³¹⁴.

Educación: La Constitución de 1978 reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar (art. 53.1), garantiza

³¹⁰ Ley Orgánica de Calidad de la Educación (BOE 24.12.2002). Aprobada en octubre de 2002, fue paralizada por el nuevo gobierno, elegido en 2004, que modificó el calendario de su aplicación en el Real Decreto de 28.5.2004, si bien se mantuvieron vigentes ciertos artículos de la misma.

³¹¹ Ley Orgánica 5/1980, del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) (BOE 27 de junio de 1980), supuso el primer intento de aplicar los nuevos principios democráticos al sistema educativo.

³¹² Constitución española de 1978. Op. cit.

³¹³ Constitución española 1978, Título Primero De los derechos y deberes fundamentales. art.10.2. Op. cit.

³¹⁴ Constitución española de 1978, Título Primero De los derechos y deberes fundamentales. Capítulo Tercero De los principios rectores de la política social y económica, art.39.4. Op. cit.

las libertades individuales en materia educativa y establece el principio de participación y autonomía universitaria. Además, distribuye las competencias educativas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias del Estado están recogidas fundamentalmente en el artículo 27³¹⁵:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y a la relación de centros docentes.*
6. *Los profesores, padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.*
7. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
8. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 1985

La LODE³¹⁶ desarrolla el art. 27 de la Constitución (excepto el ap. 10º referente a la Universidad). Objetivos principales: garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; fomentar la participación de la sociedad en la educación y racionalizar la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos.

En ella se reconoce el derecho de todos los españoles a una educación básica y gratuita, sin que puedan existir discriminaciones de ningún tipo. Además, se señalan los grandes fines de la educación, asumidos después por la LOGSE.

³¹⁵ Constitución española de 1978, (BOE 311 de 29.12.1978). Título Primero De los derechos y deberes fundamentales. Capítulo Segundo Derechos y Libertades, Sección 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, art. 27. Op. cit.

³¹⁶ Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE de 4.7.1985). Op. cit.

Los alumnos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad; a la valoración objetiva de su rendimiento; al respeto de sus convicciones, su integridad y dignidad personales; a participar en el funcionamiento y la vida del centro; a recibir orientación escolar y profesional y las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural; a la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente; y a la asociación.

Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) 1990

La LOGSE³¹⁷ regula el sistema educativo no universitario. Reitera los fines de la educación de la LODE y establece que la enseñanza básica (artículo 27.4 de la Constitución) comprenderá diez años de escolarización, desde los 6 años hasta los 16. La Ley reordena el sistema educativo, estableciendo las enseñanzas de régimen general (educación infantil, primaria y secundaria); regula las enseñanzas de régimen especial (artísticas y de idiomas) así como la educación de las personas adultas; establece una reforma profunda de la Formación Profesional; atiende a la compensación de las desigualdades de la educación; y define los factores que contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Sus grandes objetivos, entre otros, son: la regulación efectiva de la etapa previa a la escolaridad obligatoria; la reforma profunda de la Formación Profesional, y la conexión de las Enseñanzas de Régimen Especial (artísticas y de idiomas) con el resto de las enseñanzas.

La Ley garantiza un contenido común en la formación de todos los alumnos, y se favorece y posibilita un amplio ejercicio de las competencias autonómicas en materia educativa, fomentando la diversidad e identidad cultural, lingüística y educativa de cada Comunidad Autónoma, aprobando el desarrollo del bilingüismo en el sistema educativo y la inclusión de materias propias de la cultura de cada territorio.

Introduce el concepto de “necesidades educativas especiales” y refuerza los principios de normalización e integración formulados en la Ley sobre Integración social de los Minusválidos. Establece que los poderes públicos deben prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre los que señalan la titulación y formación del

³¹⁷ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (BOE de 4.10.1990). Op. cit.

profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación y la investigación, la orientación educativa y profesional, la inspección y la evaluación del sistema educativo.

L.O. de Participación, Evaluación y Gobierno de Centros Docentes³¹⁸ (LOPEG) 1995

Profundiza lo dispuesto en la LODE (que deroga parcialmente), y completa la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la LOGSE. Aborda la participación de las comunidades educativas en el gobierno de los centros y en actividades complementarias y extraescolares, y regula la autonomía de gestión de los centros docentes públicos, la elaboración y publicación de su proyecto educativo y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos, los contenidos y modalidades de evaluación, así como los informes de resultados. Aborda la inspección educativa. Establece medidas que garanticen la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, y que todos estos centros sean partícipes de las medidas que favorecen la calidad de la enseñanza y queden sometidos a equivalentes mecanismos de control social.

Ley Orgánica de Reforma Universitaria³¹⁹ (LRU) de 1983

Vigente hasta el 13.1.2002 desarrolló el precepto constitucional de la autonomía universitaria y efectuó una distribución de competencias en materia de educación universitaria entre el Estado, Comunidades Autónomas y las universidades, estableciendo las bases para la reforma de la organización y funcionamiento de la universidad.

Ley Orgánica de Universidades³²⁰ (LOU) de 2001

Objetivo: mejora de la calidad y excelencia del desarrollo de la actividad universitaria, sin modificar la estructura de los estudios; impulsa la acción del estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, profundiza las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementa el grado de autonomía de las universidades y establece los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre universidad y sociedad.

³¹⁸ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes (BOE 21-11-1995).

³¹⁹ Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 1.9.1983).

³²⁰ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24.12.2001).

Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la educación (LOCE)³²¹

Regula el sistema educativo no universitario y su objetivo es elevar la calidad del sistema y la convergencia con las prioridades educativas de la Unión Europea. Los diferentes aspectos de esta ley estaban organizados en torno a cinco ejes:

- Valor del esfuerzo y exigencia personal *como garantía de progreso personal*.
- La intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos *orientándose más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados*.
- Refuerzo de un sistema *que se adapte a las diferencias individuales de aptitudes, necesidades, intereses y ritmos de maduración de las personas*.
- Estimulación y valoración del trabajo del profesor con el refuerzo del sistema de formación inicial *en consonancia con la doble dimensión científico-pedagógica de la tarea de enseñar (...), mejor formación continua y carrera profesional*.
- Mayor autonomía para los centros educativos y *estímulo de su responsabilidad en el logro de buenos resultados por sus alumnos (...). Los centros y la administración son los socios principales en (...) la necesidad de responsabilizarse de los resultados mediante procedimientos de evaluación que faciliten la mejora*.

La Ley Orgánica 2/2006³²² de Educación (LOE)

Pretende ordenar este caos, derogando algunas leyes anteriores y modificando otras:

Deroga:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- L.O. 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.
- Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Modifica:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

VII.1.2. El contexto

En un extensísimo preámbulo, del que seleccionamos algunos párrafos, la Ley Orgánica 2/2006 de Educación nos viene a plantear, justificado por una larga serie de

³²¹ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la educación. Op. cit.

³²² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE núm. 106 de 4 mayo 2006).

razones que expone, su punto de vista sobre la educación, su evolución en España en los diferentes momentos y a través de las sucesivas leyes y su papel con respecto a Europa, pudiendo resumirse todo en ello en el primero de los párrafos que hemos seleccionado³²³:

“Una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos”

La concepción de la educación como un instrumento de mejora de la condición humana y de la vida colectiva ha sido una constante, aunque no siempre esa aspiración se haya convertido en realidad. Lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, resulta acuciante en el momento actual.

La Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, y la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, declaraban la educación como servicio público. La Ley Orgánica de Educación sigue y se inscribe en esta tradición. El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

En los comienzos del siglo XXI, la sociedad española tiene la convicción de que es necesario mejorar la calidad de la educación, pero también de que ese beneficio debe llegar a todos los jóvenes, sin exclusiones. Hoy en día se considera que la calidad y la equidad son dos principios indisolubles. Algunas evaluaciones internacionales recientes han puesto claramente de manifiesto que es posible combinar calidad y equidad y que no deben considerarse objetivos contrapuestos. La magnitud de este desafío obliga a que los objetivos que deban alcanzarse sean asumidos no sólo por las Administraciones educativas y por los componentes de la comunidad escolar, sino por el conjunto de la sociedad.

Tres son los principios fundamentales que presiden esta Ley. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo. El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

³²³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE núm. 106 de 4 mayo 2006). Revisado el 11.9.2006 en http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2006/07899.

Desarrollado plenamente el marco de reparto de competencias, que en materia de educación estableció la Constitución española, las nuevas leyes que se aprueben deben conciliar el respeto a dicho reparto con la necesaria vertebración territorial del sistema educativo. La normativa básica estatal, de carácter común, y la normativa autonómica, aplicable al territorio correspondiente, deben combinarse con nuevos mecanismos de cooperación que permitan el desarrollo concertado de políticas educativas de ámbito supracomunitario. Con esta Ley se asegura la necesaria homogeneidad básica y la unidad del sistema educativo y se resalta el amplio campo normativo y ejecutivo de que disponen estatutariamente las Comunidades Autónomas para cumplir los fines del sistema educativo.

Su objetivo último consiste en sentar las bases que permitan hacer frente a los importantes desafíos que la educación española tiene ante sí y lograr las ambiciosas metas que se ha propuesto para los próximos años. Para ello, la Ley parte de los avances que el sistema educativo ha realizado en las últimas décadas, incorporando todos aquellos aspectos estructurales y de ordenación que han demostrado su pertinencia y su eficacia y proponiendo cambios en aquellos otros que requieren revisión.

De acuerdo con los principios rectores que inspiran la Ley, la educación se concibe como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida.

La atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

Principios y fines generales de la educación

Constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el sistema educativo. Lo que se pretende es la transmisión de aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común. En el Título Preliminar, Capítulo I, se establecen los principios³²⁴ y fines³²⁵ de la educación.

Principios. El sistema educativo español se inspira en los siguientes principios:

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado...
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades...

³²⁴ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Capítulo I. Principios y Fines de la Educación. Artículo 1. Op.cit.

³²⁵ Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Capítulo I. Principios y Fines de la Educación. Artículo 2. Op.cit.

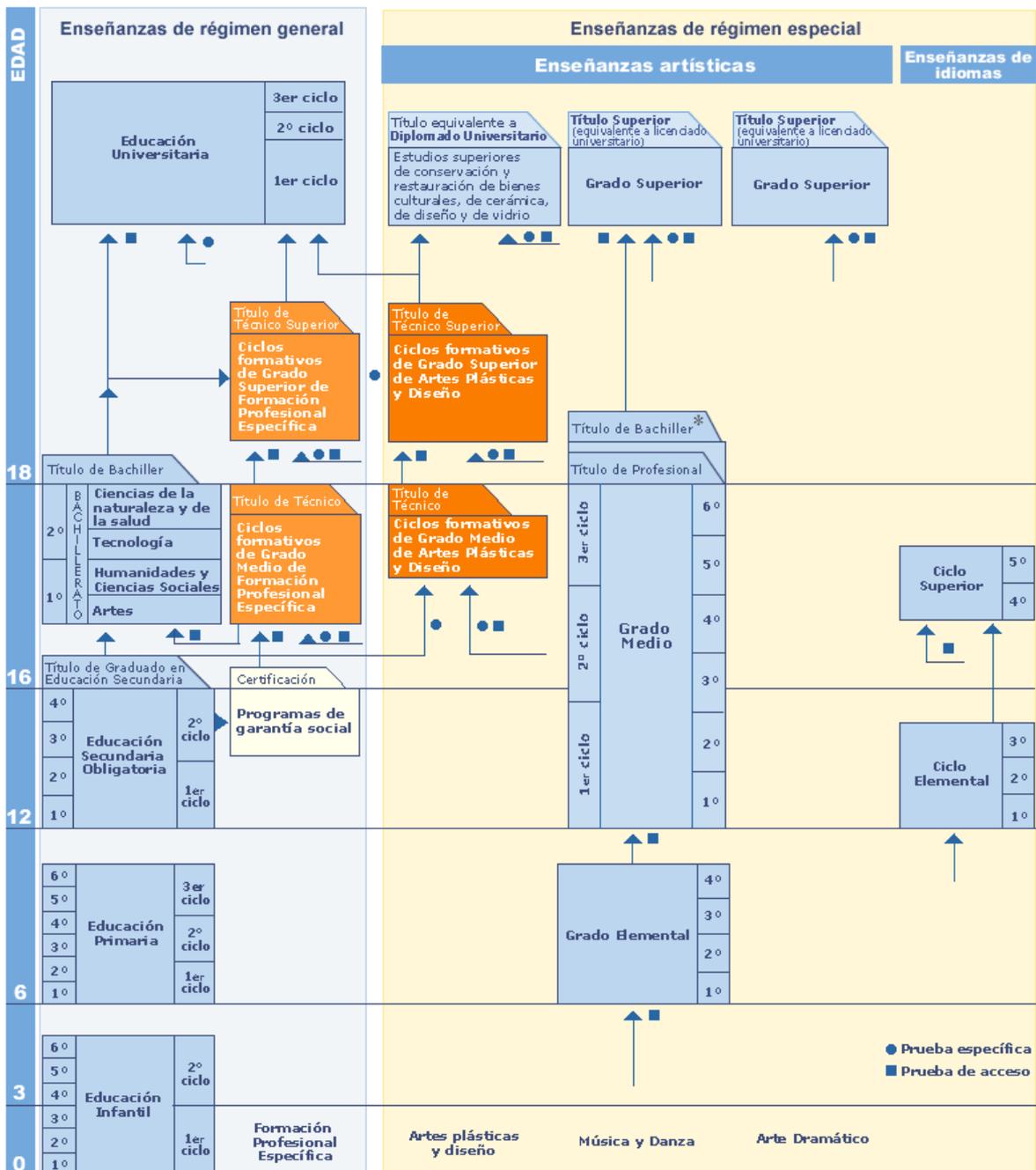
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la igualdad... y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente...
- e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado...
- f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes...
- g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
- h) La participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros...
- i) La educación para la prevención y resolución de conflictos...
- j) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres...
- k) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad ...
- l) El fomento y la promoción de la investigación... y la innovación educativa.
- m) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas...

Fines. El sistema educativo se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
- c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad...
- d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos,...
- f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje.
- g) El respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural.
- h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo,...., así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- j) Comunicación en lengua oficial y cooficial y una o más lenguas extranjeras.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica...

VII.1.3. Estructura general y ordenación del Sistema Educativo

Estructura general del Sistema Educativo Español



* Con materias comunes de Bachillerato

Fuente: MEC. www.mec.es/educa/sistema-educativo/logse/siseduc.html.
(Extraído el 17 de marzo de 2006).

El Capítulo II del Título Preliminar de la LOE se dedica a la organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida:

Artículo 3³²⁶. Las enseñanzas.

1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de forma que asegure la transición entre los mismos y, dentro de cada uno de ellos.
2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:
 - a) Educación infantil.
 - b) Educación primaria.
 - c) Educación secundaria obligatoria.
 - d) Bachillerato.
 - e) Formación profesional.
 - f) Enseñanzas de idiomas.
 - g) Enseñanzas artísticas.
 - h) Enseñanzas deportivas.
 - i) Educación de personas adultas.
 - j) Enseñanza universitaria.
3. La educación primaria y la secundaria obligatoria constituyen la educación básica.
4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, formación profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y enseñanzas deportivas de grado medio.
5. La enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.
6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.
7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.
8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.
9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

³²⁶ Ley Orgánica 2/2006, de Educación. (BOE 4.5.2006). Título Preliminar. Capítulo II. Artículo 3.

Artículo 5. El aprendizaje a lo largo de la vida.

1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, para su desarrollo personal y profesional.
2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. Para ello facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.
3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán su adquisición.
4. Las Administraciones públicas promoverán ofertas de aprendizaje flexibles que permitan adquirir competencias básicas y sus correspondientes titulaciones, a los jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.
5. ...Las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

El título I de la LOE³²⁷ establece la ordenación de las enseñanzas y sus etapas.

Educación Infantil

Concebida como una etapa única, está organizada en dos ciclos que responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, y que obliga a los centros a contar con una propuesta pedagógica específica. Se insta a las Administraciones públicas a que desarrollen progresivamente una oferta suficiente de plazas en el primer ciclo y se dispone que puedan establecer conciertos para garantizar la gratuidad del segundo ciclo.

Educación Básica

Artículo 4. La enseñanza básica.

1. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.
2. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley.
3. ...Se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando se requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes...

³²⁷ Ley Orgánica 2/2006, de Educación. (BOE 4.5.2006). Título I: Las Enseñanzas y su Ordenación.

Educación primaria

En esta etapa se pone el énfasis en la atención a la diversidad del alumnado y en la prevención de las dificultades de aprendizaje, actuando tan pronto como éstas se detecten. Se realizará una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo ciclo de esta etapa, que tendrá carácter formativo y orientador, proporcionará información sobre la situación del alumnado, de los centros y del propio sistema educativo y permitirá adoptar las medidas pertinentes para mejorar las posibles deficiencias.

Artículo 16. Principios generales.

1. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad.
2. La finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar..., así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

VII.1.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

La educación secundaria obligatoria debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, permitiendo a los centros la adopción de las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica. Para lograr estos objetivos, se propone una concepción de las enseñanzas de carácter más común en los tres primeros cursos, con programas de refuerzo de las capacidades básicas para el alumnado que lo requiera, y un cuarto curso de carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. En los dos primeros cursos se establece una limitación del número máximo de materias que deben cursarse y se ofrecen posibilidades para reducir el número de profesores que dan clase a un mismo grupo de alumnos. El último curso se concibe con una organización flexible de las materias comunes y optativas, ofreciendo mayores posibilidades de elección al alumnado en función de sus expectativas futuras y de sus intereses.

Para atender al alumnado con dificultades especiales de aprendizaje se incluyen programas de diversificación curricular desde el tercer curso de esta etapa. Además, con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar el acceso a la vida laboral, se establecen programas de cualificación profesional inicial destinados a alumnos mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

Artículo 22. Principios generales.

1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.
2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, en especial en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.
3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.
4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.
5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
6. De acuerdo con los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.
7. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a la consecución de los objetivos por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar la titulación correspondiente.

VII.1.3.2. Educación Secundaria Postobligatoria

VII.1.3.2.1. Bachillerato

Comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas.

Artículo 32. Principios generales.

1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia y poder acceder a la educación superior.
2. Podrán acceder a los estudios del bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses o permita la incorporación a la vida activa al finalizar el mismo.
4. Los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.

VII.1.3.2.2. Formación Profesional

La Ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso y en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional. Con objeto de aumentar la flexibilidad del sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la formación profesional.

Artículo 39. Principios generales.

1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. La presente Ley regula la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
2. La formación profesional, tiene por finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.
3. La formación profesional en el sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Enseñanzas Artísticas.

Artículo 45. 2. Son enseñanzas artísticas las siguientes:

- a) Las enseñanzas elementales de música y de danza.

- b) Las enseñanzas artísticas profesionales: enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.
- c) Las enseñanzas artísticas superiores. Comprende los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, estudios superiores de diseño y estudios superiores de artes plásticas.

Música y Danza

Comprenderán tres grados: Grado elemental, (cuatro años). Grado medio (3 ciclos de dos cursos cada uno). Grado superior (un ciclo; su duración estará en función de las enseñanzas). Para el grado elemental se establecerán criterios de ingreso que tendrán en cuenta, entre otras, la edad idónea para estas enseñanzas. Para el grado medio será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, se demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Artes Plásticas y Diseño

Comprenderán estudios relacionados con las artes aplicadas, oficios artísticos, diseño y conservación y restauración de bienes culturales. Se organizarán en ciclos de formación específica. Podrán acceder al grado medio quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y superen las pruebas que se establezcan. Podrán acceder al grado superior quienes estén en posesión del título de Bachiller y superen las pruebas que se establezcan. Se podrá acceder a los grados medio y superior sin cumplir los requisitos establecidos, siempre que se demuestre tener los conocimientos y aptitudes de la etapa anterior y las habilidades necesarias para cursar las enseñanzas correspondientes. Para acceder por esta vía se requerirá tener cumplidos los veinte años.

Arte Dramático

Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso: Estar en posesión del título de Bachiller y haber superado la prueba específica que al efecto establezca el Gobierno y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales. Ciclo Superior.

Para el acceso a estas enseñanzas se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, donde se valorarán la madurez, conocimientos y aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.

Enseñanza de Idiomas

Las enseñanzas de idiomas de los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. Para acceder a ellas será necesario haber cursado el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del certificado de escolaridad o de estudios primarios.

VII.1.3.2.2.1. Enseñanzas Deportivas

Artículo 63. Principios generales.

1. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.
2. Contribuirán a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan:
 - a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil de los estudios respectivos.
 - b) Garantizar la cualificación profesional de iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente.
 - c) Comprender las características y organización de la modalidad o especialidad respectiva y conocer los derechos y obligaciones derivados de sus funciones.
 - d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.
3. Las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas, y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta organización

se realizará en colaboración con las Comunidades Autónomas y previa consulta a sus correspondientes órganos en materia de enseñanzas deportivas.

4. El currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Ley.

64. Organización.

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
2. Para acceder al grado medio será necesario el título de Graduado en ESO. Para acceder al grado superior será necesario el título de Bachiller y el de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente. En determinadas modalidades o especialidades, será además requisito necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.
3. También podrán acceder a los grados medio y superior aquellos aspirantes que, careciendo del título de Graduado en ESO o Bachiller, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder al grado medio se requerirá tener diecisiete años de edad, y diecinueve para el grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un Título de técnico relacionado con el que se desea acceder.
4. Las pruebas a las que se refiere el apartado 3 deberán acreditar para el grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para el grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato. En ambos casos, será también requisito la superación de la prueba o acreditación del mérito deportivo a las que se refiere el apartado 2.
5. Las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y módulos, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales.
6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.

Educación de Personas Adultas

El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. La educación de las personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos. Estos últimos estarán abiertos al entorno y disponibles para las actividades de animación sociocultural de la comunidad.

Educación Superior

- Enseñanza universitaria.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Formación profesional de grado superior.
- Enseñanzas profesionales: artes plásticas y diseño grado superior.
- Enseñanzas de Idiomas de grado superior.
- Enseñanzas deportivas de grado superior.

VII.1.3.3. Educación Especial. Equidad en la Educación

La Equidad en la Educación se considera de gran importancia, como podemos deducir por la dedicación de un Título de la Ley 2/2006 a este tema. A fin de garantizar la equidad, el título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta. También precisan un tratamiento específico los alumnos con altas capacidades intelectuales y los que se han integrado tarde en el sistema educativo español.

La Ley trata asimismo de la compensación de las desigualdades a través de programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, que tienen como objetivo garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables. La programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados debe garantizar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.

El título II³²⁸ de la Ley 2/2006 está dividido en varios capítulos, de los que hemos seleccionado el I (con 3 secciones) y el II:

Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Sección I. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

Sección II. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Sección III. Alumnos con integración tardía en el S. E. español.

Capítulo II. Compensación de las desigualdades en educación.

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 71. Principios.

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, y los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.
2. Las Administraciones educativas asegurarán los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, haberse incorporado tarde al sistema educativo, o condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
3. Se establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de este alumnado. Su atención integral se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
4. Las Administraciones educativas regularán y asegurarán la participación de padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y procesos educativos, y

³²⁸ Ley Orgánica 2/2006, de Educación. (BOE 4.5.2006). Título II: La Equidad en la Educación. Capítulos I y II.

adoptar las medidas oportunas para que reciban asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Artículo 72. Recursos.

1. Para alcanzar los fines señalados, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de medios y materiales para la adecuada atención a este alumnado.
2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para centros públicos y privados concertados.
3. Los centros realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y otros profesionales relacionada con el tratamiento de este alumnado.
5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades..., para facilitar su escolarización e incorporación al centro educativo.

Sección I. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

Artículo 73. Ámbito.

Se considera alumnado que presenta necesidades educativas especial aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Artículo 74. Escolarización.

1. Su escolarización se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización cuando sea necesario.
2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación.
3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y

modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, con el fin de favorecer el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.

4. Las Administraciones educativas promoverán la escolarización en infantil del alumnado con necesidades educativas especiales y desarrollará programas para su adecuada escolarización en los centros de primaria y secundaria obligatoria.
5. Las Administraciones educativas favorecerán que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar adecuadamente su escolarización en las enseñanzas postobligatorias, y adaptarán las condiciones de realización de las pruebas establecidas para aquellas personas con discapacidad que lo requieran.

Artículo 75. Integración social y laboral.

2. Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

Sección II. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 76. Ámbito.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales, valorar de forma temprana sus necesidades y adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades.

Artículo 77. Escolarización.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad.

Sección III. Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 78. Escolarización.

1. Las Administraciones públicas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará en la edad de escolarización obligatoria.

2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización de este alumnado se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Artículo 79. Programas específicos.

1. Las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos para alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente.
2. El desarrollo de estos programas será simultáneo a la escolarización de los alumnos en grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.
3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

Capítulo II. *Compensación de las desigualdades en educación.*

Artículo 80. Principios.

1. Las Administraciones públicas desarrollarán acciones compensatorias en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.
2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.
3. Corresponde al Estado y Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.

Artículo 81. Escolarización.

3. En educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona establecida.
4. Las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

Artículo 82. Igualdad de oportunidades en el mundo rural.

1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.
2. En aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Artículo 83. Becas y ayudas al estudio.

1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria se tendrá en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.³²⁹

VII.2. REALIDAD EDUCATIVA ACTUAL

VII.2.1. Avances producidos en los últimos años

El sistema educativo español ha estado inmerso en un proceso de reforma global, que comenzó en 1978 con la aprobación de la Constitución y que, de momento, parece que ha finalizado con la aprobación (aunque acompañada desde el primer momento de controversia política y división de opiniones en la comunidad educativa) de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE).

Una de las características del sistema educativo español ha sido su rápido crecimiento en los últimos veinticinco años. Son muchos los cambios que se han producido en este periodo de tiempo y que han afectado la dinámica escolar. Es cierto que la Ley es determinante a la hora de modificar el panorama educativo pero los mayores cambios vienen de sociedad y de los alumnos. La familia se ha transformado y con ella los valores; al hacerse la educación obligatoria hasta los 16 años, el alumnado ya no es aquél que voluntariamente estaba interesado en cursar el bachillerato, sino la totalidad de la población de ese tramo de edad: los interesados y los que no lo están; y también tenemos que tener en cuenta el gran cambio que se ha producido en la

³²⁹ Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE). (BOE 4.5.2006). Título II: La Equidad en la Educación. Capítulos I y II. Artículos 71-83.

enseñanza con la incorporación los alumnos procedentes de la inmigración. Todo ello exige respuestas y soluciones que se sólo se pueden encontrar en el presente.

Entre las medidas que se han puesto en marcha para mejorar la calidad de la enseñanza, hay que destacar el impulso al *Plan de mejora de los centros*³³⁰, enfocado a la gestión de las escuelas; el impulso a la enseñanza de las lenguas extranjeras en edades tempranas; la elaboración del *Plan de mejora de las Humanidades*³³¹ en la Educación Secundaria, y las medidas dirigidas a mejorar la formación del profesorado para adaptar su práctica docente a los nuevos retos que les plantea la realidad educativa.

Uno de los aspectos que requiere una atención especial es la autonomía de los centros escolares, entendida como la facultad para organizar y desarrollar la acción educativa de manera particular y coherente con los acuerdos y las directrices explicitados en el proyecto educativo de cada institución, y el fomento de la participación de la comunidad educativa en la gestión de los mismos. Según un estudio realizado por la Universidad de Barcelona³³², en lo que concierne a la autonomía académica, el marco normativo general que regula el currículum escolar y el modelo de gobierno de que disponen hoy los centros docentes ha permitido que las propuestas educativas de cada institución puedan ser originales, propias y singulares. También la aplicación de las herramientas que este modelo propone: especialmente los proyectos educativos y curriculares han favorecido y posibilitado el desarrollo de iniciativas didácticas y de proyectos específicos particulares, según las necesidades y las características de cada centro. En lo que concierne a la autonomía financiera, se valora muy positivamente el aumento de la capacidad que los centros públicos han adquirido en los últimos años para gestionar su presupuesto de una manera más flexible y más adecuada a sus necesidades y proyectos.

En lo que concierne a la autonomía administrativa, se constata y se expresa de manera enfática y unánime que el concurso de traslados para la provisión de plantillas en los centros públicos, tal como está concebido actualmente, es una fórmula inadecuada que impide la autonomía institucional. Asimismo, todas las instancias consultadas destacan la necesidad de revisar los modelos actuales de constitución de los equipos docentes de los centros públicos, y reclaman una autonomía que permita,

³³⁰ Resolución del 2 de septiembre de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del Plan Anual de Mejora en los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 16.9.1997).

³³¹ Reflejado en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) aprobada el 23 de diciembre de 2002, cuyo calendario de aplicación fue modificado por el Real Decreto de 28 de mayo de 2004. Op. cit.

³³² Antúñez Marcos, S. (Coord). Descentralización y autonomía de los centros. Universidad de Barcelona. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en http://www.gencat.net/cne/p5_cast.pdf.

al mismo tiempo, mantener un profesorado estable en los centros y la capacidad de que pueda intervenir en cada institución en la selección de al menos una parte de aquel profesorado, el perfil profesional del cual sea pertinente para desarrollar su proyecto educativo y para cubrir sus necesidades específicas.

Con relación a la autonomía institucional (en general), se expresa reiteradamente, especialmente por parte de los docentes y otros profesionales de la educación, que hace falta decidir y definir entre todas las instancias (estamentos, centros educativos, Administración y entidades locales) qué autonomía se desea y también analizar si en cada una de estas partes existe la capacidad y la voluntad de proporcionarla y aceptarla. Se señala, también, que hace falta definir por lo común el papel de cada instancia, de acordar los límites y de aumentar la confianza recíproca.

El aumento de autonomía viene relacionado con el tema de la descentralización, entendida como una manifestación de las políticas que ponen el énfasis en el principio de subsidiariedad, que pretenden otorgar el protagonismo de la acción educativa a las entidades más próximas al lugar donde se desarrolla la acción (municipio, comarca, territorio...), que quieren acercarse a las personas usuaria promoviendo más participación e implicación y que, en definitiva, buscan una gestión más eficaz y satisfactoria del sistema escolar. El tema de la descentralización, si bien supone una clara mejora, no está exento de problemas como veremos más adelante.

Además de lo señalado hasta ahora, hay una serie de acciones encaminadas a fomentar y desarrollar las mejoras en el campo educativo, en general, tratando de cumplir los objetivos de Lisboa para una Europa del 2010, y en el de la Formación Profesional, en particular, con el fin de prepararla para responder a las demandas del mercado laboral. También se están realizando esfuerzos en el campo de la educación superior, tratando de adaptar los estudios y titulaciones universitarios a las referencias europeas y a la realidad social española, con varios proyectos en marcha e intensificando la movilidad de los estudiantes universitarios y personal docente mediante diversos programas como, por ejemplo, el programa Erasmus.

Todas estas medidas han dado como resultado una serie avances y mejoras que se hacen mucho más ostensibles si lo comparamos con ese primer paso iniciado a partir de la Constitución, es decir, hace más de veinticinco años.

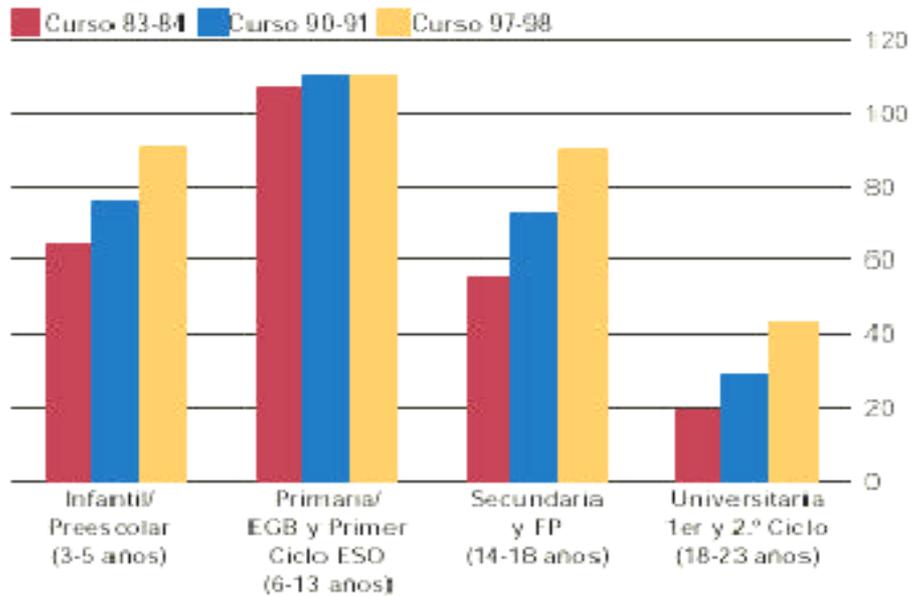
Según un estudio de la Fundación "la Caixa", dirigido por los profesores Joaquim Prats y Francesc Raventós³³³ y coordinado por Edgar Gasòliba, en España, el sistema educativo ha pasado, en ese periodo, de atender a menos de la mitad de la población en edad escolar a alcanzar los niveles de países vecinos. A nivel cualitativo, el sistema educativo ha acometido una profunda transformación de sus objetivos a los cambios sociales, culturales y científicos, además de plantear, por primera vez, la universalización de buena parte de la Educación Secundaria.

Esta afirmación se apoya en los datos recogidos en el estudio:

- En 1975 existía un 10% de niños de 6 a 11 años no escolarizados, un 65% de menores entre 12 y 14 años asistían a escuela, y más de un 65% de jóvenes entre 15 y 16 años no cursaban estudios en centros reglados. En 1978 el 25% de población mayor de 16 años era analfabeta y apenas un 57,4% de los españoles tenía estudios primarios.
- En la actualidad, la situación es la opuesta: la escolarización de niños entre 3 y 5 años roza el 100%, una cifra que en los años 90 no llegaba al 50%; en la franja entre los 6 y 15 años (etapas educativas obligatorias y gratuitas) se ha alcanzado la total escolarización; la enseñanza secundaria postobligatoria ha aumentado hasta el 70%, aunque sigue siendo una tasa inferior a la media europea.
- La población universitaria ha experimentado un crecimiento destacable, con 4 estudiantes por cada 100 habitantes, lo que supone un tercio de las personas entre los 19 y 23 años, de las que cerca del 55% son mujeres.
- En cuanto al gasto público en educación, el proceso de descentralización ha sido uno de los cambios más importantes en los últimos veinticinco años. Actualmente, cerca del 90% del gasto en educación está en manos de los gobiernos autonómicos. En inversión, España se sitúa en la zona baja de los países desarrollados sin alcanzar la media de la Unión Europea, sólo por delante de Portugal y Polonia y ocupando el lugar 18 de los 23 países de la OCDE. Del mismo modo, el gasto medio por alumno, sitúa a España por debajo de la media de la OCDE.

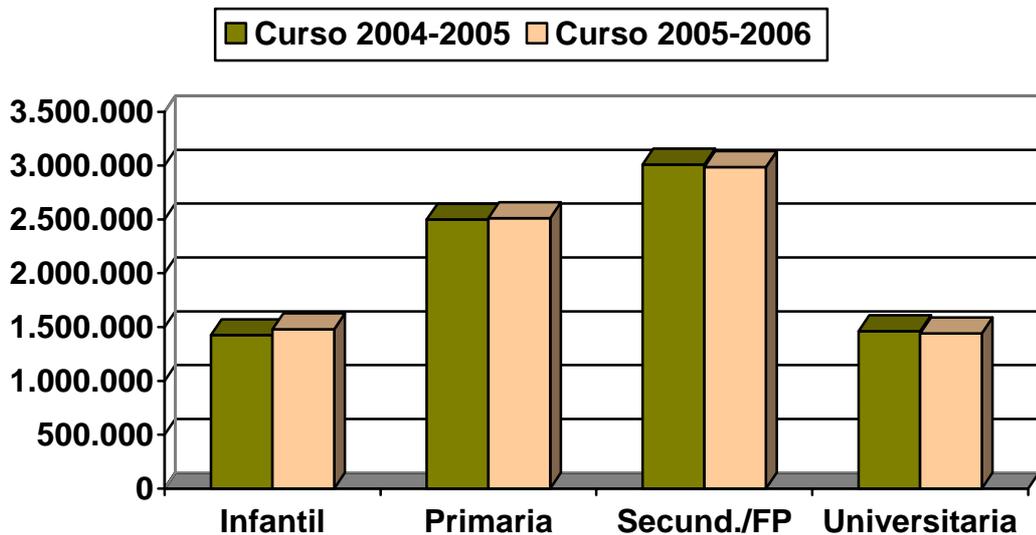
³³³ Prats, J. (DHIGECS) y Raventós, F. Coord: Gasòliba, E. (Enero de 2006). *Estudio Social: Los sistemas educativos europeos*. Fundación "la Caixa". Colección de Estudios Sociales, volumen nº 18. El estudio ha contado con la participación de Pierre-Louis Gauthier, miembro del Centre International d'Études Pédagogiques de Sèvres; Robert Cowen, catedrático del Instituto de Educación de la Universidad de Londres; Barbara Schulte, de la Universidad Humboldt de Berlín; Bert P.M. Creemers, decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Groningen; y finalmente, los profesores Bart Maes y Roger Standaert de la Universidad de Gant. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en http://www.prensacaixa.com/View_Note/1,1274,1-5-979,00.html.

Tasa bruta de escolaridad por clase de enseñanza



*El crecimiento de las tasas de escolarización en España 1983-1998*³³⁴

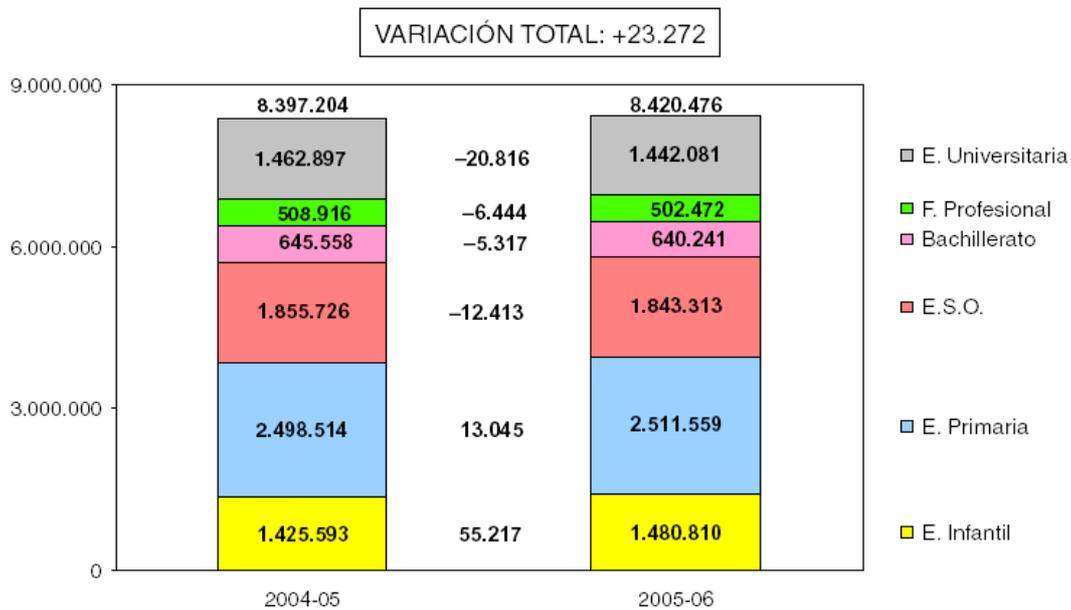
Tasas de escolarización en la actualidad



El crecimiento de las tasas de escolarización en España 2004/2005-2005/2006. Elaborado a partir de los datos del MEC, curso 2005-2006, de la página 283.

³³⁴ Documento pdf "Educación y cultura" de la web del Ministerio de Educación, en Gimeno Sacristán, J. (2002). *Discutamos los problemas. Debate en torno a la Ley de Calidad*, (p.3). Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://www.leydecalidad.org/doc/datosideascalidad.pdf>.

Desglosado el grupo de secundaria, el último gráfico queda de la siguiente forma:



Crecimiento de las tasas de escolarización en España 2004/2005-2005/2006³³⁵.

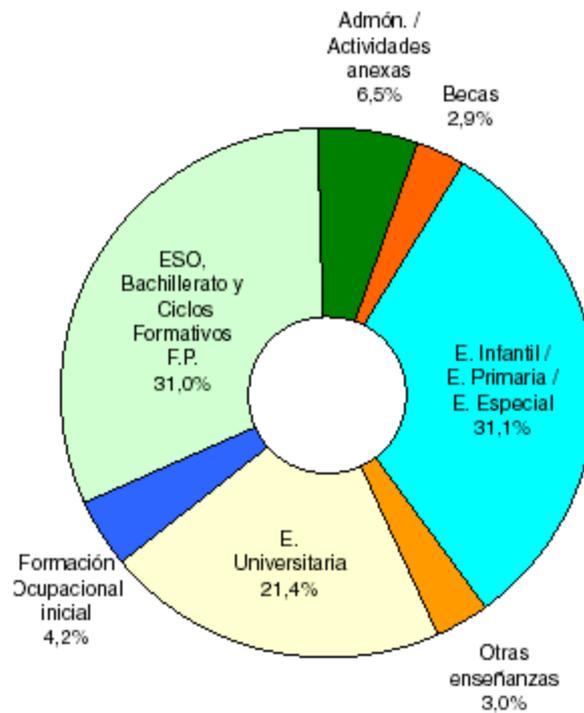
Fuente: MEC. Datos y cifras. Curso escolar 2005-2006

El Informe de la Juventud en España 2004, en el apartado de Escolarización y Estudios, nos informa del lugar en el que se sitúa el sistema educativo español: “En términos comparativos globales el nivel educativo español parece adecuarse al nivel de desarrollo que le corresponde, ya que si atendemos al indicador de la UNESCO *“Tasa bruta combinada de matriculación primaria secundaria y terciaria”* del curso 2000-2001, ocupamos el treceavo lugar, sólo superado por ciertos países de la UE, así como EE.UU., Australia y Canadá que se mueven un poco por encima de España. En cuanto al *“Índice de Educación”* que publican las Naciones Unidas adelantamos algunos puestos en la clasificación hasta situarnos en noveno lugar superados sólo por seis países de la UE y Australia y estamos empatados con EE.UU., Canadá, Austria y Portugal. El caso de España es, dentro de los Informes de NN.UU. y de la UNESCO, un poco atípico ya que en la clasificación educativa ha ascendido veintitantos puestos entre el curso 1975-76 y el curso 2000-2001. Sin embargo desde mitad de los noventa los indicadores de *“compromiso con la educación”* (% del PIB, % del gasto público y % de gasto por nivel educativo), muestran una cierta estabilización e incluso descensos importantes, de tal manera que nuestro actual índice de compromiso educativo nos sitúa

³³⁵ Ministerio de Educación y Ciencia. Datos y cifras. Curso escolar 2005/2006. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/dcce/Datos_Cifras_2005-06.pdf.

en el lugar 23 entre los países desarrollados y en el 51 si consideramos todo el mundo. Lo que quizá explique que en la citada década las tasas netas de matriculación y los indicadores de éxito académico de NN.UU. muestren la foto de un país que se situó en los años 80 en el núcleo de los mejor escolarizados del mundo, pero que en la segunda mitad de los años 90 ha perdido en una gran medida el impulso que le llevó a alcanzar dichas cotas”³³⁶.

Distribución del Gasto Público en educación por actividades (año 2003)



Fuente: MEC. Estadísticas educativas

³³⁶ Informe sobre el desarrollo humano 2003, NN UU, Apoyado en una encuesta en la que se han entrevistado a 5.014 jóvenes entre 15 y 29 años. En Comas Arnau, D. (2004). Informe Juventud en España 2004. Instituto de la Juventud. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://www.injuve.mtas.es/injuve/contenidos.downloadatt.action?id=538302989>.

VII.2.2. Problemas que persisten

Esta visión, en términos generales positiva, de la evolución de la Educación en España que acabamos de describir, contrasta, desde nuestro punto de vista, con algunas de las conclusiones del estudio como que:

Las políticas de los sistemas educativos europeos tienden a orientarse cada vez más hacia la doctrina de la competitividad y de la competencia económica, en lugar de la igualdad y la cohesión social.

No hay consenso entre los países sobre las fórmulas a seguir para lograr la integración escolar de las diferentes minorías en relación a sus rasgos culturales, su lengua, etc. Todo ello en un contexto cuyo objetivo fundamental debe ser que ni la condición social ni la procedencia predeterminen la trayectoria escolar.

A pesar de las reformas legislativas y de la puesta en marcha de diferentes medidas para mejorar el sistema educativo, quedan, por el momento, inalterados buena parte de los problemas a los que se enfrenta el sistema educativo español e incluso las disposiciones adoptadas los han agudizado en algunos casos.

Calero y Escardíbul³³⁷ (2004) señalan que, aunque los problemas abarcan varios frentes hay tres que merecen destacarse, como son:

Estructura de cualificaciones. El sistema educativo español presenta un “cuello de botella” en la educación secundaria postobligatoria: mientras que en el conjunto de los países de la OCDE la proporción de personas que alcanzan la graduación en estudios secundarios postobligatorios es del 81%, en España esta proporción es de únicamente el 68%³³⁸ (tengamos en cuenta que la Unión Europea se ha propuesto como objetivo alcanzar una proporción del 85% en el plazo de 10 años). Por otra parte, el sector de la educación superior no universitaria es todavía muy reducido (En éste se encuadra, en la actualidad, el 13,2% del total de los estudiantes de educación superior) pese al crecimiento reciente de los Ciclos Formativos de Grado Superior.

Reducidos niveles de financiación pública. Como es ya conocido, y se verá con más detalle en el apartado 2, los recursos públicos destinados a la educación reglada se sitúan, en

³³⁷ Calero, J. y Escardíbul, O. (2004). *Financiación y desigualdades en el sistema educativo y de formación profesional de España*. La situación social de España. (Coord.: Vicenç Navarro). Universidad de Barcelona. Extraído el 17 de marzo de 2006 de <http://www.eco.ub.es/~escard/Anuario-Social-2004.pdf>

³³⁸ Fuente: OECD (2004).

España, bien por debajo de los países de nuestro entorno. En concreto, y medidos como proporción del PIB, un punto porcentual por debajo de la media de la UE-15, que fue del 5,5% en 2002. Esta subfinanciación relativa dificulta el desarrollo de programas que podrían centrarse, entre otros objetivos, en reducir el fracaso escolar o en incentivar mediante becas y ayudas la incorporación a la educación secundaria postobligatoria.

Problemas vinculados con la equidad. Dentro de este ámbito, resalta la intensificación que se ha producido en los últimos años del carácter dual del sistema educativo no universitario, especialmente en algunas CC.AA. Buena parte de los centros privados concertados han conseguido protegerse, utilizando métodos más o menos regulares, ante fenómenos que afectan de forma severa a los centros públicos, como la llegada de hijos e hijas de inmigrantes o la ampliación (no convenientemente financiada) de la escolarización obligatoria. Las clases medias comenzaron, a mediados de la década de 1990, una “huída” progresiva de los centros públicos, proceso que obedece, por una parte, a cambios en la demanda que estos grupos efectúan (búsqueda de capacidad de elección y de mejoras en la calidad de los servicios complementarios, entre otros) y, por otra, a una falta de dinamismo de la oferta pública por lo que respecta a las mejoras en la calidad. Este proceso refuerza la existencia de patrones desiguales de fracaso escolar entre diferentes grupos sociales.

Este proceso ha empezado a afectar, recientemente, no sólo a los centros de primaria y secundaria, sino también a los centros universitarios, con la diferencia relevante de que los centros universitarios privados no reciben financiación pública. En el curso 2003-04, la proporción de estudiantes de educación universitaria en centros privados fue del 8,9%; el crecimiento ha sido acelerado, dado que se partía de una cifra del 4% en 1996, en un contexto demográfico, además, que genera más competencia debido a la disminución de las cohortes que alcanzan la edad de acceder a la educación superior.

Como hemos visto en las conclusiones de Prats y Raventós, (falta de consenso para lograr la integración escolar) así como en el estudio de Calero y Escardibul (problemas vinculados con la equidad), este es un problema que queda sin resolver en casi todas las situaciones estudiadas. Abundando en este planteamiento e incluso haciéndolo mucho más protagonista que los autores anteriores, Mel Ainscow afirma que “el reto principal que afrontan los sistemas educativos en todo el mundo es cómo favorecer la inclusión”³³⁹. En el mismo sentido, y con el fin de dar solución a este problema, se manifiesta Juan María Aztiria Zabala, Inspector General de Educación del

³³⁹ Ainscow, M. (2005). *El próximo gran reto: la mejora de la escuela inclusiva*. Presentación de apertura del Congreso sobre Efectividad y Mejora Escolar, Barcelona. Revisado el 21 de septiembre de 2006 en http://barcelona-icsei2005.org/Imagenes/ponencias_completas/Ainscow_esp.pdf.

País Vasco: “Una de las líneas prioritarias del Departamento es la denominada “Hacia una escuela inclusiva”. Desde ella se impulsa la inclusión de todas las personas integrantes de la comunidad educativa”³⁴⁰.

La Administración educativa, en principio, parece haberse dado cuenta de la gran dimensión del problema y, como comentábamos en el apartado del sistema educativo español y las normas que lo regulan, la última ley educativa³⁴¹ española dedica todo el Título II a la equidad en la educación. Sin embargo, una cuestión es legislar y otra bien distinta aportar los instrumentos necesarios para que pueda llevarse a cabo con efectividad.

A todos estos problemas que afectan a la realidad educativa española hay que añadir dos más que son la descentralización educativa y el fracaso escolar que, a veces, engloban y son origen, a su vez, de otros muchos problemas.

VII.2.2.1. La descentralización educativa

La gran novedad de la Constitución de 1978 fue el reconocimiento pleno de las Comunidades Autónomas, que ha servido para avanzar en el proceso de descentralización política y administrativa.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y, reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas³⁴².

Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias³⁴³:

17ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

19ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

³⁴⁰ Aztiria Zabala, J.M. *La autonomía de los centros docentes y sus implicaciones en la actuación inspectora*. Revisado el 12 septiembre de 2006 en <http://convivencia.mec.es/sgc/con2005/AZTIRIA.pdf>.

³⁴¹ Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

³⁴² Constitución española de 1978. (BOE 29.12.1978). Título Preliminar. art. 2. Op. cit.

³⁴³ Constitución española de 1978. Título VIII. De la organización territorial del Estado. Capítulo Tercero: De las Comunidades Autónomas. art. 148.1. Op. cit.

Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo³⁴⁴.

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia³⁴⁵

Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con ellas³⁴⁶.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Las competencias sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas³⁴⁷.

Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas³⁴⁸.

El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en

³⁴⁴ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 148.2. Op. cit.

³⁴⁵ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 149.1. Op. cit.

³⁴⁶ Constitución española de 1978. (BOE 29.12.1978). Título VIII. Capítulo Tercero. art. 149.2. Op. cit.

³⁴⁷ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 149.3. Op. cit.

³⁴⁸ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 150.1. Op. cit.

cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado³⁴⁹.

El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad³⁵⁰.

Lengua Oficial: De acuerdo con la Constitución española, el castellano es la lengua oficial del Estado, por lo tanto, todos los españoles tienen el deber de conocer la lengua y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección³⁵¹.

Las Comunidades que tienen lengua cooficial son: Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra -en la zona norte-, Comunidad Valenciana y País Vasco. De conformidad con los principios constitucionales, las Administraciones educativas de estas Comunidades Autónomas han llevado a cabo actuaciones en relación con la protección y fomento de las diferentes lenguas.

El ámbito educativo constituye un campo de especial importancia donde desarrollar actuaciones en defensa de la protección, promoción y transmisión de las lenguas españolas. En el título Preliminar de la Ley 2/2006 de Educación³⁵² se aborda la cooperación territorial y entre Administraciones, con el fin, por una parte, de lograr la mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, y por otra, de alcanzar los objetivos establecidos con carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la diversidad cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de las desigualdades.

La centralización de la capacidad legislativa básica, combinada con la descentralización ya prácticamente total de las competencias administrativas a las Comunidades Autónomas, ha provocado en los últimos años numerosas tensiones. El reconocimiento de unos objetivos básicos compartidos por los sistemas educativos de

³⁴⁹ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 150.2. Op. cit.

³⁵⁰ Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo Tercero. art. 150.3. Op. cit.

³⁵¹ Constitución española de 1978. Título Preliminar. art. 3 puntos 1.2.3. Op. cit.

³⁵² Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Preámbulo. Op. cit.

las diferentes Comunidades Autónomas hace indispensable que estas tensiones se suavicen y sea posible alcanzar consensos. Éste debe de ser otro de los ejes que orienten las políticas educativas en los próximos años.

El proceso de descentralización (que se completó para siete Comunidades Autónomas a mediados de la década de 1980 y para el resto a finales de la década de 1990) ha establecido un sistema educativo en el que la mayor parte de las competencias administrativas residen, actualmente, en las CC.AA. La situación no es la misma por lo que respecta a las competencias legislativas, ya que gran parte de la capacidad legislativa está centralizada; las leyes orgánicas han determinado las orientaciones esenciales de los sistemas educativos de las CC.AA.

Según Calero y Escardíbul³⁵³, la contraposición entre este diferente nivel de descentralización de las competencias administrativas y legislativas se ha expresado recientemente, durante los mandatos del Partido Popular, de forma conflictiva. Durante estos mandatos se utilizó a fondo la capacidad legislativa central, proporcionándose un nuevo marco legislativo para todos los niveles del sistema educativo. Este marco, en ocasiones, entraba en contradicción con las políticas educativas que deseaban implementar las CC.AA.; en otras, suponían un ejercicio de “irresponsabilidad fiscal”, en tanto que la responsabilidad económica de los desarrollos legislativos centrales recaía sobre las CC.AA. (la gratuidad de la educación infantil en la LOCE es un buen ejemplo en este sentido).

Otro de las opiniones que aportan estos autores es que en el escenario de la descentralización educativa en España destaca, por otra parte, el muy reducido nivel de competencias de los gobiernos locales: *“mientras que en buena parte de los países no unitarios son los gobiernos locales quienes tienen las competencias administrativas en los niveles de infantil, primaria y secundaria (véase Castells y Ruiz-Huerta, dirs., 2004), en el caso español esto no se produce, asumiendo en ocasiones los gobiernos locales competencias que en principio no les corresponden”*.

VII.2.2.2. El fracaso escolar

En general, el término “fracaso escolar” se aplica habitualmente al alumnado y hace referencia a quienes al finalizar la escolarización obligatoria no han logrado una formación básica que les permita integrarse de forma autónoma en la sociedad o comportarse como ciudadanos/as responsables.

³⁵³ Calero, J. y Escardíbul, O. (2004). *Financiación y desigualdades en el sistema educativo y de formación profesional de España*. Op. cit. (p. 8).

Con todo, el indicador más habitual para cuantificar el fracaso es el porcentaje de alumnos y alumnas que abandonan prematuramente el sistema y de aquellos que suspenden sin lograr la titulación que les permite continuar estudios postobligatorios.

Sin embargo, si en un país como, por ejemplo, España se calcula o se habla de un fracaso de alrededor del 25 % en la E.S.O., el que fracasa, además del alumno, es el sistema educativo, y se extiende hasta convertirse en un fracaso social: “*el fracàs que es produeix és un fracàs social*”³⁵⁴

El término “fracaso escolar”, muchas veces es utilizado con intereses políticos y no educativos. También es cierto que muchas veces pecamos de exageración o de mala memoria cuando lo planteamos como un problema actual o con dimensiones mucho mayores que en tiempos pasados.

Dos referencias que pueden ilustrar esta falta de memoria o tendencia a la exageración pueden ser:

El libro de Baudelot y Establet: *El nivel educativo sube*³⁵⁵. Refutación de una antigua idea sobre la pretendida decadencia de nuestras escuelas. Los autores realizan una recopilación (en sentido temporal inverso) de antiguos documentos franceses donde la constante es la queja de periodistas, profesores y sociedad en general referente al descenso de nivel de la generación del momento con respecto a las generaciones anteriores. Seleccionamos dos comentarios (de entre casi treinta) realizados con una diferencia de más de 75 años:

1859. “*Las faltas de ortografía y la ignorancia de los elementos más simples de la lengua francesa dejan ver muy claramente que muchos se presentan a estas pruebas como a un juego de azar en donde es la fortuna la que debe encargarse de todo*”. (LE CLERC, decano de la Sorbona, 1959).

1937. “*Cada vez que se hace un sondeo para ver qué está bien organizado en el cerebro de un joven, se siente uno confuso ante la pobreza intelectual de los alumnos o de los diplomados escolares y bachilleres superiores (...). Con los trabajos de un examen de bachillerato se haría un rico florilegio de majaderías*”. (Rector Jules PAYOT, LaFaillite de l'enseignement, París, Alcan, 1937).

³⁵⁴ Conclusiones del II Congreso anual sobre fracaso escolar. 2005. Conclusions del II Congrès anual sobre Fracàs Escolar-Ensenyar en el segle XXI. Palma de Mallorca, 24, 25 I 26 de noviembre de 2005. Revisado el 12 septiembre de 2006 en <http://www.fracasoescolar.com/conclusions2005/conclusions.pdf>.

³⁵⁵ Baudelot, Ch. y Establet, R. (1990). *El nivel educativo sube*. Madrid: Morata, (pp. 12-15).

El comentario irónico de los autores ante el amplio abanico de desencanto: “*Al situar en una perspectiva histórica las manifestaciones sobre “el nivel” formuladas por personas autorizadas hay motivos para hacer temblar a los más insensibles debido al grado abismal de nulidad alcanzado por los jóvenes de hoy, tras 168 años de descenso ininterrumpido.*”

Con menos ironía, pero en el mismo sentido de desmitificar el drama del fracaso escolar, encontramos los comentarios de autores como Feito o Gimeno Sacristán que nos informan de situaciones anteriores donde los niveles de éxito escolar eran menores:

Desde 1951 a 1967 transcurren 18 años que son los que necesitaba un alumno que iniciara 1º de EP en 1951 y terminara una licenciatura 18 años después. En esta época:

- Sólo ingresaban en enseñanzas medias (9-10 años de edad) el 27 % de los alumnos.
- Sólo el 18 % superaba la reválida de 4º de BAC (a los 14 años).
- Sólo el 10 % superaba la reválida de 6º de BAC (a los 16 años).
- Sólo el 5 % superaba el PREUniversitario (a los 17 años)
- Sólo el 3 % terminaba una carrera con 22 años de edad.

En 1975, de cada 100 alumnos de EGB obtienen el título de Graduado Escolar (que les permite incorporarse al BUP) 68, y terminan 2º de BUP (con 16 años) el 39 %. Del 32 % que no obtiene el Graduado Escolar y que no tienen más opciones que incorporarse a la FP de 1er grado, ponerse a trabajar (abandonando el sistema educativo), o repetir curso (...) terminan 2º de FP el 8 %, es decir, a los 16 años solamente superan las enseñanzas (de BUP o FP) el 47 % de los alumnos³⁵⁶.

En el curso 1994/95 el 25 % de los alumnos matriculados en BUP abandonan en los dos primeros años, a los cuales hay que añadir los que no logran terminar la FP de 1º grado³⁵⁷.

El mismo autor, en otro artículo, se manifiesta en contra del tópico de que “el nivel educativo baja”: “*Es pertinente en este momento anteponer esta visión positiva a las tesis infundadas y alarmistas que dan por sentado que el “nivel educativo descende”, apoyadas en una carencia absoluta de datos que inquietan a la opinión pública y dan motivo a que pueda legitimarse la adopción de medidas legislativas y*

³⁵⁶Feito, F. (2002). *Una educación de calidad para todos*. Madrid: S. XXI. En Miguel, A., Maldonado, A. y Gilar, R. (2005). *El pensamiento del futuro profesor de E.S.O. en relación a su función en un centro educativo*. 2º Congreso Hispano-Portugués de Psicología. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://fs-morente.filos.ucm.es/publicaciones/iberpsicologia/lisboa/perez/perez.htm>.

³⁵⁷Gimeno Sacristán, J. (2002) ¿Una buena intención por un camino equivocado? *Cuadernos de pedagogía* 314, (pp. 65-70).

políticas restrictivas y selectivas que frenen un proceso expansivo que es un mérito de toda la sociedad. Si un número mayor de estudiantes reciben durante un tiempo más extenso educación (además de contar con otras fuentes de estimulación paralelas a los centros educativos) es impensable que el nivel educativo baje, a no ser que no creamos en el poder benéfico de la escolaridad”, y más adelante insiste: “No vale añorar un pasado idílico que no existió, perdiendo la memoria sobre la realidad cierta que fue. El fracaso escolar no es algo descubierta ahora, ni es exclusivo de nuestro sistema. A pesar de que existe, el nivel educativo de la población sube. No es racional alarmar injustificadamente por su descenso, pues tal estado de opinión pudiera llevar en realidad a bajarlo si se adoptan medidas restrictivas”³⁵⁸.

El fracaso escolar, como hemos podido ver, no es un tema nuevo pero, tanto ahora como antes, el fracaso escolar de nuestros alumnos, sea en el porcentaje que sea, es inaceptable y son indispensables y urgentes todas las medidas que se puedan adoptar para reducir esas cifras escandalosas e incluso conseguir su desaparición.

No queremos extendernos en este tema, que también hemos tratado en el Marco Teórico, en el capítulo IV: Conflicto de Intereses, pero, tampoco queremos abandonarlo sin incluir algunas de las conclusiones a las que ha llegado la profesora Miriam López Fuentes en su Tesis Doctoral referente al tema del fracaso escolar³⁵⁹.

Los índices de fracaso escolar en España³⁶⁰ desde los inicios de los 90 hasta principios de 2000, habían descendido de manera destacada³⁶¹: en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se había pasado de un 22,7% a un 13,6% y en el último de un 40,8% a un 37,9%; sin embargo, el porcentaje de alumnado que a los 12 años había completado la Educación Primaria, si bien había aumentado considerablemente desde 1991-92 (77,3%) a 1996-97 (85,5%), se había estancado al aumentar escasamente 0,9 puntos en 2001-02 (86,4%). Y, por último, el Ministerio de Educación³⁶² en el año 2002, cifraba la tasa de fracaso escolar al final de la educación

³⁵⁸ Gimeno Sacristán, J. (2002) *Discutamos los problemas*. Debate en torno a la Ley de Calidad. Universidad de Valencia. Enero/Febrero-2002 (pp. 4 y 23). Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://www.leydecalidad.org/doc/datoseideascalidad.pdf>.

³⁵⁹ López Fuentes, Miriam. (2005). *La lucha contra el fracaso escolar en Educación Primaria: Un estudio comparado de las medidas preventivas en España, Francia, Países Bajos y Suecia*. Tesis Doctoral inédita. Facultad de Filosofía y ciencias de la Educación. Universidad de Valencia.

³⁶⁰ Las cifras varían según las fuentes consultadas.

³⁶¹ Porcentaje de alumnos que no progresa adecuadamente durante la escolaridad obligatoria y no realizan el curso que corresponde a su edad. Citado en el Apartado “El rendimiento en la educación obligatoria” del Capítulo VII “El contexto educativo de la investigación: El sistema educativo español”, del presente estudio, información ofrecida por MEC: Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e Indicadores. Edición 2004: Curso 2001-2002. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://wwwn.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=342&area=estadisticas>.

³⁶² Ministerio de Educación y Ciencia (2002): Las Cifras de la Educación en España: Edición 2002.

obligatoria (16 años de edad) en torno a una cifra constante entre el 20 y 25% del total de la población estudiantil.

“Las tendencias respecto a la permanencia en el sistema educativo, una vez concluida la obligatoriedad de la escolarización, muestran una evolución generalizada al alza, en el periodo comprendido entre 1990 y 2000” (España 8 puntos de mejora)

“Tenemos el profundo convencimiento de que solamente poniendo los medios a tiempo para que no llegue a desencadenarse el fracaso escolar podremos erradicarlo y de ahí que tratáramos de descubrir qué dispositivos se han previsto para prevenir dicho fracaso (...) sabiendo las causas que generan el fracaso ¿no sería entonces fácilmente evitable con sólo poner remedio a los factores que lo desencadenan?”³⁶³

“Aquellos sistemas que consigan una mayor atención individualizada y mejores posibilidades de flexibilización curricular, reducirán sus índices de fracaso escolar”.³⁶⁴

Además del problema de la descentralización, el fracaso escolar o la atención a la diversidad, que afectan a nuestro trabajo y que ya hemos comentado, existen otros muchos que requieren atención por parte de las instancias educativas. Aunque hemos defendido la postura de que el sistema educativo experimenta desde hace años una evolución positiva, lógicamente nuestro deseo es que siga en esa línea e incluso que acelere el ritmo de mejora, lo que muchas veces nos hace, quizás, plantear las cuestiones con cierta impaciencia o exigencia pero, como dice Gimeno Sacristán, en “Discutamos los problemas” (2002,9): *“la educación despierta tantas esperanzas de poder satisfacer necesidades tan diversas que cada vez somos más exigentes con ella. Como en la realidad, seguramente, las satisface más lenta y en menor medida de lo que desearíamos, estamos abocados a sentirnos siempre insatisfechos. Cuando lo que apreciamos que ocurre no colma nuestras expectativas es lógico que denunciemos las insuficiencias, critiquemos las políticas que provocan ese fracaso y queramos que la realidad sea diferente a como se nos muestra. Siempre tenemos motivos para querer más. Si no existiese esa radical insatisfacción no nos veríamos impulsados a transformar la realidad”.*

2ª PARTE: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IX: DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El método general de la ciencia "es un procedimiento que se aplica al cielo entero de la investigación en el marco de cada problema de conocimiento". Lasty Balseiro (1991)³⁶⁵

VIII.1. MÉTODO

VIII.2. MARCO TEÓRICO DE LA METODOLOGÍA COMPARADA

VIII.2.1. Fase pre-descriptiva

VIII.2.1.1. Selección, identificación y justificación del problema

VIII.2.1.2. Planteamiento de las hipótesis

VIII.2.1.3. Delimitación de la investigación

VIII.2.1.3.1. Delimitación de los conceptos empleados

VIII.2.1.3.2. Delimitación del objeto de estudio

VIII.2.1.3.3. Delimitación del área de estudio

VIII.2.1.3.4. Delimitación del proceso de investigación

VIII.2.1.3.5. Delimitación temporal

VIII.2.1.3.6. Delimitación de los instrumentos de medida y de las técnicas de análisis

VIII.2.1.3.7. Fuentes de la investigación

VIII.2.2. Fase descriptiva y fase interpretativa (Fase analítica)

VIII.2.3. Fase de yuxtaposición (Fase sintética)

VIII.2.4. Fase comparativa o comparación valorativa (Fase sintética)

VIII.2.5. Fase de las conclusiones comparativas

³⁶⁵ Balseiro, L. (1991), Revisado el 12 de septiembre de 2006 en www.aibarra.org/investig/tema0.htm.

VIII.1. MÉTODO

El Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Educación nos dice que *“El método se refiere directamente a la lógica interior del proceso de descubrimiento científico, y a él le corresponde no solamente orientar la selección de los instrumentos y técnicas específicos de cada estudio, sino también, fundamentalmente, fijar los criterios de verificación y demostración de lo que se afirme en la investigación”*³⁶⁶.

A la hora de optar por un método de trabajo nos hemos decantado por el método de la Educación Comparada ya que nos permite una visión global de la situación académica de los deportistas de élite menores de edad en España pero concretada y especificada por las medidas que se adoptan desde las diferentes Comunidades Autónomas, y matizada por los diferentes fenómenos, variables o niveles que inciden sobre ellas.

Por Método Comparativo se entiende el *"Análisis que intenta descubrir semejanzas y diferencias realizando observaciones en distintos sistemas sociales o en el mismo sistema social en distintos momentos a lo largo del tiempo."* *"La metodología utilizada es muy variada: desde los análisis históricos a todo tipo de técnicas cuantitativas o cualitativas (encuesta, cuestionario, observación, etc.)"*³⁶⁷.

Una de las muchas razones de su elección ha sido la consideración de los fines y acciones que se propone el Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC), recogidos en el artículo 2 de sus Estatutos (modificados en 1996)³⁶⁸:

- Promover, a través de la educación, la comprensión internacional, en favor de la paz, la cooperación intercultural, el respeto mutuo entre pueblos y naciones y el respeto de los derechos humanos.
- Mejorar los sistemas educativos de manera que el derecho de cada persona a la educación pueda alcanzarse plenamente.

³⁶⁶ Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Educación (2004) Picardo, (Coord.) San Salvador. CIE, (p.253). Revisado el 11 de septiembre de 2006. <http://www.insumisos.com/Libros%20editados%20gratis/Diccionario%20enciclopedico%20de%20Educaci%C3%B3n.pdf>.

³⁶⁷ Diccionario de las Ciencias de la Educación. (1983) Madrid: Diagonal-Santillana. (p. 958)

³⁶⁸ Estatutos del Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC), modificados en 1996. Rev. 11.9.2006 en <http://www.hku.hk/cerc/wcces/About%20WCCES/WCCES-Statutes-Spanish.pdf>.

Estos fines y acciones, y en especial los segundos, reflejan exactamente el deseo y la motivación que nos ha llevado a emprender este trabajo y, en especial, dentro de la Educación Comparada.

La Educación Comparada tiene una larga trayectoria "*El Método Comparativo ya fue utilizado en la antigüedad en la historiografía y la ciencia política (Aristóteles comparó 158 constituciones), pero su uso generalizado comienza en el siglo XIX. Hoy se utiliza en todas las ciencias sociales: historia, educación, antropología, etc.*"³⁶⁹

En el siglo XIX se inicia o comienza a difundirse con la obra de Marc-Antoine Jullien, el primero que intentó en Francia constituir una “ciencia de la educación” sobre el modelo de las ciencias positivas. Su obra *Essai général d'éducation physique, morale et intellectuelle*, de 1808, se presenta como una teoría de la naturaleza humana aplicada al campo indefinido de las prácticas educativas, de donde se deduce un plano de educación física, intelectual y moral. En cambio, la obra titulada, *L'Esprit de la Méthode d'éducation de Pestalozzi* (1812) esboza explícitamente el proyecto de una “ciencia de la educación”, entendida como “ciencia positiva”. De su encuentro con Pestalozzi, del contacto con prácticas educativas nuevas, nace un intento de racionalizar los hechos educativos, que 5 años después se prolonga en *Esquisse et vues préliminaires d'un ouvrage sur l'éducation comparée* (1817),³⁷⁰ donde se sentaban los principios teóricos y metodológicos de la Educación Comparada, basándose en el el método que había tenido éxito para la anatomía comparada. En opinión de Jacqueline Gautherin³⁷¹, estas dos obras constituyen el primer intento de determinación de un campo empírico de observación, de elaboración de técnicas de investigación y de utilización de modelos de análisis formales.

Aunque la Educación Comparada ha sufrido muchos avatares a lo largo de su historia, con momentos de mayor o menor auge y ha tenido que enfrentarse a diferentes denuncias como que no es una “disciplina” claramente definida, sino un campo de estudio interdisciplinar que analiza aspectos de la educación en un contexto intercultural o que no es posible definir ni diferenciar con claridad su metodología específica, “*la educación comparada ha sabido construir infraestructuras organizativas e intelectuales*

³⁶⁹ Diccionario de las Ciencias de la Educación. Op. cit. (1983), (p. 958).

³⁷⁰ Esta obra, después de la II Guerra Mundial, es encontrada en París por un polaco que se la envía al catalán P. Roselló, que la imprime en España, aunque su difusión fue muy limitada.

³⁷¹ Gautherin, J. (1999). Marc-Antoine Jullien de Paris (1775-1848). Texto publicado originalmente en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparativa* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, nos. 3-4, 1993, pp. 805-821. UNESCO: Oficina Internacional de Educación. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.ibe.unesco.org/publications/ThinkersPdf/julliens.pdf>.

*para sustentar su desarrollo*³⁷², llegando incluso a recibir la denominación de “post-Comparada”, (Broadfoot (2003)³⁷³, a fin de definir la nueva fase por la que pasa la disciplina.

La Educación Comparada nos permite, según Sara Castellanos³⁷⁴:

- Conocer y comprender la actuación educativa en diversos países, pueblos, regiones.
- Gracias al conocimiento de otros sistemas educativos, puede llegarse a una más profunda visión y a una mejor comprensión del propio sistema. Como señala Goethe en el Tasso: "Para conocerte a ti mismo compárate con los demás".
- Los conocimientos sobre los sistemas educativos ajenos y propios pueden favorecer la comprensión de las principales tendencias de la educación mundial y la elección de futuros educativos mejores.
- Puede ser un instrumento para la elaboración y ejecución de innovaciones educativas y ser por tanto un valioso auxiliar de la política educativa de los gobiernos.
- Permite alcanzar una comprensión internacional sobre el fenómeno educativo, puede contribuir a la paz en el mundo y a la eliminación de sentimientos etnocéntricos, nacionalistas e imperialistas, a la vez que puede servir de instrumento de asistencia técnica educativa a nivel mundial.

En resumen, la investigación comparada, *“puede ayudarnos a entender mejor nuestro pasado, a situarnos mejor en el presente y a vislumbrar con más claridad lo que nos deparará el futuro en el ámbito de la educación”*³⁷⁵

Según el profesor Joan María Senent, *“la comparación, en cuanto método de investigación científica-social, se basa en las técnicas conocidas como comparaciones complejas o de multi-nivel. No buscan solamente relacionar fenómenos culturales entre*

³⁷² Altbach, P.G. (1990). Tendencias de la Educación Comparada. Este artículo forma parte del trabajo realizado con ayuda de una beca de la Japan Society for the Promotion of Science. Universidad Estatal de Nueva York en Buffalo. *Revista de Educación* n° 295, (pp. 295-309).

³⁷³ Broadfoot, P. (2003). *Comparative Education*, 39, 3. “Editorial. Post-Comparative Education?”, (pp. 275-278). En Martínez Usarralde, M.J. *¿Seducida o maltrecha?: “Re-inventando” la educación comparada en los actuales escenarios mundiales*” Universitat de València. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en www.quadernsdigitals.net/index.php.

³⁷⁴ Castellanos, S. (1997). *La Educación Comparada: Una disciplina científica con grandes perspectivas para el mundo de hoy*. Cuba. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.monografias.com/trabajos17/educacion-comparada/educacion-comparada.shtml>.

³⁷⁵ Altbach, P.G., y Kelly, G.P. (1990): *Nuevos enfoques en educación comparada*. Madrid: Biblioteca Mayor, Mondadori, (p. 178).

sí, sino que se refieren más bien a las relaciones supuestas entre los diferentes fenómenos, variables o niveles de sistemas. Parten de la búsqueda de manifestaciones empíricas que pueden ser observadas en forma de grupos de fenómenos situados dentro de varios contextos socioculturales. Después procuran conectar esas relaciones empíricas entre sí, así como con las hipótesis-guía establecidas de antemano para examinar su capacidad de generalización teórica y su poder explicativo”.

Y añade que “*al mismo tiempo, la comparación es también la manera de acercarse a nuestra propia cultura, pues resulta difícil que sin establecer ninguna comprobación se pueda aprender a observar y valorar las características específicas de la propia cultura ya que se está acostumbrado a reaccionar automáticamente a ellas.*”³⁷⁶

Considera que la comparación, como lazo mediador entre lo cognitivo y lo social nos va a permitir:

- a) Identificar similitudes.
- b) Ordenar diferencias alineadas en torno a un eje, como por ejemplo "más/menos", "más pronto/más tarde", etc. para conseguir jerarquías o series ordenadas.
- c) Destacar diferencias.

Senént, apoyándose en la clasificación de Roselló, considera que para que pueda establecerse propiamente comparación debe conocerse:

- Qué es lo que se compara, lo que supone una pluralidad de objetos.
- Dónde y cuándo se compara, es decir una localización espacial y temporal.
- Cómo se compara, puede ser de forma descriptiva, causal, etc.
- En qué sentido se compara, de forma diacrónica o sincrónica.

Una vez establecidas estas cuestiones, ya es posible entrar en el análisis comparativo propiamente dicho.

³⁷⁶ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics de la comparació*. Dossier del curso de Doctorado del Departament d'Educació Comparada i H^a de l'Educació de la Universitat de València. Curso 2005-2006, (pp. 1-4).

VIII.2. MARCO TEÓRICO DE LA METODOLOGÍA COMPARADA

El método que Ferrer Julià presenta consta de unas etapas o fases fundamentales, (en esencia las 4 mismas de Bereday y Hilker³⁷⁷, aunque con distinta denominación y distribución y añadida una 5ª) como son:

1. Fase pre-descriptiva
2. Fases descriptiva e interpretativa (Fase analítica)
3. Fase de yuxtaposición (Fase sintética)
4. Fases comparativa y prospectiva o Comparación valorativa (Fase sintética)
5. Fase de las conclusiones comparativas

Es a esta estructura a la que trataremos de ceñirnos, aunque con cierta flexibilidad, teniendo en cuenta que *“el método científico no impone una rigidez absoluta en cuanto al orden de las etapas que se han de seguir ya que son interdependientes”*³⁷⁸.

VIII.2.1. Fase pre-descriptiva

Se trata de una primera toma de contacto, junto a una observación de los fenómenos que se pretende someter a comparación, a la documentación y fuentes y el conocimiento personal de la situación, completada con un trabajo de organización de todos los datos y material recopilados. Lo que se pretende es establecer el marco teórico a partir del cual se debe desarrollar la investigación, por ello hemos incluido en este apartado: una delimitación conceptual, unas breves referencias históricas en relación con el tema y el marco teórico, propiamente dicho, dividido, a su vez, en:

- Protección al menor,
- Protección al deportista,
- Conflicto de intereses deporte-educación y
- Atención a la diversidad.

En esta fase desarrollaremos los siguientes apartados:

- Selección, identificación y justificación del problema.
- Planteamiento de las hipótesis.
- Delimitación de la investigación.

³⁷⁷ Bereday G.Z.F. (1968). El método comparativo en Pedagogía. Barcelona: Herder, y Hilker, F. (1967). Pedagogía Comparada. Roma: A. Armando, en Ferrar, F. (1990). Op. cit.

³⁷⁸ Ferrer, F. (1990). Op. cit., (p. 72).

VIII.2.1.1. Selección, identificación y justificación del problema.

El punto de partida o problema desde el que iniciamos el estudio es la observación de las dificultades con las que se encuentran los alumnos que pretenden simultanear sus estudios de Secundaria y Bachillerato con un entrenamiento deportivo de alto nivel, y la identificación de los posibles factores que pueden influir en dicho problema, lo que nos lleva a una investigación más amplia, y justifica la necesidad de estudiarlo en profundidad. Nuestra primera impresión era que estos deportistas no contaban con la ayuda o los apoyos suficientes y que ello les conducía, en muchos casos, al abandono de una u otra actividad.

El Capítulo I se centra en una serie de precisiones conceptuales respecto al tema de estudio como, por ejemplo, deportistas de élite, menores de edad, etc.

En el Capítulo II, “antecedentes históricos” se incluyen una serie de referencias a situaciones que, de alguna forma, ya plasmaban este problema en tiempos anteriores, desde tiempos lejanos como los de la Grecia clásica hasta etapas más recientes como los planteamientos de la I.L.E. a principios del siglo XX y, a continuación cuatro puntos: 1. Situación del menor: protección y riesgos; 2. Deporte / Educación: Compatibilidad / Conflicto de Intereses; 3. Protección del deportista de élite y tipo de ayudas; 4. Atención a la diversidad, conformando cada uno de ellos el correspondiente capítulo. En estos capítulos se ha tratado de recoger las disposiciones, declaraciones y medidas de apoyo que, desde diferentes instancias, deportivas y educativas, tanto de nivel Internacional como Europeo y Estatal se han adoptado para evitar el problema que planteamos y que puede desembocar en el fracaso/abandono deportivo o en el fracaso/abandono escolar.

VIII.2.1.2. Planteamiento de las hipótesis

A la hora de definir las hipótesis nos encontramos con que son varias y diferentes las visiones que se tienen sobre la misma, y en función de cada una de ellas varía la definición.

Según Kerlinger es una expresión conjetural de la relación que existe entre dos o más variables. Siempre aparece en forma de oración aseverativa y relaciona de manera general o específica, una variable con otra: “*enunciado conjetural, una proposición provisional sobre la relación que hay entre dos o más fenómenos o variables*”³⁷⁹

El papel de las hipótesis dentro de la investigación es fundamental ya que de su definición se van a derivar los objetivos, el tipo de diseño, el método, los instrumentos y

³⁷⁹ Kerlinger. Citado en Ferrer Julià (1990). Op. cit., (p. 72).

las técnicas de investigación, así como seleccionar los recursos que se emplearán para llevar a término la investigación planteada. Las hipótesis, además de orientar nuestro trabajo y el desarrollo de las fases posteriores, nos guían operativamente en la selección de los datos que debemos obtener y en su análisis.

La formulación de las hipótesis debe satisfacer una serie de criterios. Bisquerra³⁸⁰, siguiendo los planteamientos de McCuigan (1977: 67-69) y Bunge (1981:255) los resumen en los siguientes: a) debe ser comprobable o empíricamente demostrable; b) debe estar en armonía con el marco teórico y con otras hipótesis del campo de la investigación, y por tanto fundada en conocimientos previos; c) debe cumplir el principio de “parsimonia”, es decir, entre dos hipótesis igualmente probables debe elegirse la más sencilla; d) debe responder al problema, o ser aplicable a él; e) debe ser precisa, específica y expresarse con simplicidad lógica; f) además de descriptiva debe intentar una explicación del fenómeno; g) debe expresarse en forma cuantitativa o debe ser susceptible de cuantificación; h) debe ser generalizable; i) debe tener un gran número de consecuencias.

El primer encuentro con el problema, detectado a través de casos concretos producidos durante nuestra experiencia docente, y el deseo de estudiarlo pudo suponer, según García Garrido³⁸¹, la existencia, probablemente inconsciente, de una pre-hipótesis que más tarde podría ser reconfirmada, cambiada, retocada o sustituida por otra. Posteriormente se concretaron en las hipótesis recogidas en el Capítulo IX.

VIII.2.1.3. Delimitación de la investigación.

Para delimitar la investigación, hemos seguido el esquema de Ferrer Julià, (añadiéndole el sub-apartado 1.3.5. Delimitación temporal y 1.3.7. Fuentes de la Investigación y agrupando en uno la delimitación de los instrumentos de medida y de las técnicas de análisis) y desde él abordaremos los siguientes aspectos:

- 1.1.3.1. Delimitación de los conceptos empleados.
- 1.1.3.2. Delimitación del objeto de estudio.
- 1.1.3.3. Delimitación del área de estudio.

³⁸⁰ Bisquerra, R. (2000). *Métodos de Investigación Educativa. Guía práctica*. Barcelona: Ceac., (p. 30).

³⁸¹ García Garrido, J.L. (1991), Op. Cit., pp. 151-152. García Garrido señala que “una cosa es emitir una hipótesis previa o pre-hipótesis y otra bien distinta formular una hipótesis definitiva. Esta última puede y debe demorarse, pero la primera o previa debe ser asumida lo antes posible. De otro modo nos resultará difícilísimo delimitar la investigación y recoger los datos necesarios” y discrepa con Ferrer en la conceptualización de “prehipótesis” o “hipótesis previa” indicando que “si el propio Ferrer reconoce que posteriormente, en una fase más avanzada, puede procederse a la formulación de “hipótesis definitivas”, no entiendo yo por qué razón habría de evitar hablar ahora de “hipótesis previas”.

- 1.1.3.4. Delimitación del proceso de investigación.
- 1.1.3.5. Delimitación temporal.
- 1.1.3.6. Delimitación de los instrumentos de medida y técnicas de análisis.
- 1.1.3.7. Fuentes de la investigación.

VIII.2.1.3.1. Delimitación de los conceptos empleados.

Como ocurre en otros muchos estudios, los conceptos empleados pueden inducir a error o confusión, y así puede ocurrir en nuestro caso concreto al utilizar conceptos como deportistas de élite, educación secundaria, atención a la diversidad, etc., que necesitan una mayor concreción para que se pueda saber a qué nos estamos refiriendo exactamente cuando los utilizamos, por lo que era necesario una acotación o delimitación de los términos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que estos términos ya figuran en el título de la tesis, hemos creído necesario realizar esta concreción lo antes posible y por ello lo hemos incluido en la primera parte, capítulo I. Delimitación conceptual.

VIII.2.1.3.2. Delimitación del objeto de estudio.

Tradicionalmente, según Ferran Ferrer³⁸², los sistemas educativos han sido el objeto de estudio de la Educación Comparada, pero en las dos últimas décadas se ha ampliado esta visión con la incorporación de especialistas de otros campos del saber lo que ha redundado en una mayor riqueza de enfoques y cierto cuestionamiento respecto al objeto de estudio preferente. Entre los cambios que señala se incluye el énfasis en ciertos aspectos de los sistemas educativos que antes habían pasado desapercibidos como, por ejemplo, el estudio de los discursos propios de cada sistema educativo, conceder mayor peso en el estudio a la Historia de la Educación y el debate entre macro y micro-estudio, ampliando o disminuyendo el marco de análisis a partir de opciones metodológicas concretas, todo lo cual, en su opinión, no viene más que a enriquecer el tradicional objeto de estudio, aportando nuevas visiones, enfoques y análisis que nos permiten comprender mejor su complejidad.

El objeto de nuestra investigación³⁸³ es el estudio comparado de los apoyos académicos que reciben los deportistas de élite menores de edad en España desde cada una de las Comunidades Autónomas, a través de las disposiciones legales, tanto

³⁸² Ferrer Julià, F. (2002). *La educación comparada actual*. Barcelona: Ariel, (pp. 48-50).

³⁸³ El apoyo académico a los deportistas de élite en edad escolar. Estudio comparado de las disposiciones y medidas adoptadas en España por las Comunidades Autónomas.

deportivas como escolares y de sus aplicaciones prácticas en los Centros de Alto Rendimiento.

En cuanto al tema elegido para nuestro trabajo, comprobamos que no se encuentra entre los más habituales dentro de la Educación comparada, según un estudio realizado por la CER³⁸⁴, pero creemos que podría incluirse dentro de los temas referentes al currículum y, en concreto en el apartado que hace referencia a la Atención a la Diversidad, como contempla nuestro Sistema Educativo.

VIII.2.1.3.3. Delimitación del área de estudio.

El área de estudio es la que está conformada por las unidades de comparación, es decir, por los elementos que se comparan. Estas Unidades de Comparación tienen que tener unas propiedades que García Garrido las resume en dos: pluralidad y homogeneidad: “*la pluralidad obliga a que sean dos o más; la homogeneidad, a que estén definidas en virtud de unos mismos rasgos esenciales, a que sean comparables*”³⁸⁵.

En este apartado trataremos de definir cuáles son las unidades de comparación que hemos seleccionado (las 17 Comunidades Autónomas españolas) y qué criterios hemos utilizado para ello, así como la descripción de estas unidades, que realizaremos en el capítulo IX.

Por otra parte, también hay que tener en cuenta la naturaleza del estudio que estamos realizando, si se trata de comparaciones internacionales, intranacionales o supranacionales. En nuestro caso el estudio se encuentra dentro de las comparaciones intranacionales, es decir, en el seno de un mismo estado o nación, en este caso España.

También hay que tener en cuenta el tipo de unidades que pretendemos comparar ya que pueden ser de diferentes tipos: unidades espaciales, étnicas, ideológicas, sectoriales o institucionales, y en muchos casos, como el nuestro, se pueden dar situaciones mixtas. En nuestro caso se da una combinación de unidades espaciales, por un lado, guiado por criterios político-administrativos, como es la configuración de descentralización española en las diferentes Comunidades Autónomas, y de unidades institucionales, por otro, como los Centros de Alto Rendimiento Deportivo.

³⁸⁴ CER. Comparative Education Review. *Temas en Educación Comparada: 1979-2000*. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.journals.uchicago.edu/CER/home.html>.

³⁸⁵ García Garrido, J.L. (1991). Op. cit., (p. 140).

VIII.2.1.3.4. Delimitación del proceso de investigación

Comprende la delimitación del objeto, del método, la formulación de las hipótesis, la determinación de las variables, etc.

En esta fase se incluye, también, la temporalización, con el fin de realizar el trabajo en el plazo que nos hayamos marcado aunque, en nuestro caso, sólo hemos podido seguirla de forma muy general y con continuas adaptaciones por la cantidad de situaciones y dificultades inesperadas, falta de información en algunos aspectos del estudio o exceso de la misma en otras, lo que nos ha obligado a destinar mayor tiempo a búsqueda de la no encontrada o a seleccionar y ordenar la hallada en exceso, momentos de desaliento, o necesidad de establecer cierta lejanía con lo trabajado para poder analizarlo con más objetividad, reformulaciones de los primeros planteamientos a la luz de lo encontrado y otra serie de avatares que han ido surgiendo a lo largo de su elaboración.

VIII.2.1.3.5. Delimitación temporal

Respecto al tipo de explicación va a regir a las categorías objeto de la comparación, Lê Thành Khôi³⁸⁶ propone dos categorías que son la explicación histórica y la explicación sincrónica; mientras que la primera atiende a los fenómenos siguiendo una evolución temporal, a partir de los cambios que se han ido operando en los mismos; la segunda visión mira más bien a los determinantes actuales de los fenómenos, a las situaciones que influyen sobre éstos y a las estructuras sobre las cuales se apoyan.

Dado que se espera que el estudio contribuya a lograr una mejor comprensión de las experiencias compartidas (o no) por las diversas Comunidades Autónomas y a partir de ellas lograr una mejor comprensión de las realidades del presente y promover las posibles soluciones de futuro, creemos conveniente contemplar el problema no sólo en el momento actual sino a lo largo de su evolución, con lo que estaríamos planteando un estudio de carácter diacrónico, desde el año 2000 hasta el 2005, aunque teniendo en cuenta las aportaciones anteriores y posteriores a este periodo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no todas las unidades de comparación evolucionan al mismo ritmo ni en los mismos momentos y, por eso, es conveniente establecer unos ejes temporales que ayuden a representarse con más facilidad las relaciones en juego. Las líneas de tiempo no deberán ser simples líneas cronológicas en las que se ubican y secuencian acontecimientos discretos, sino que por el contrario

³⁸⁶ Lê Thành Khôi (1981). Op. cit., (p. 182).

deberán ser herramientas que ayuden a clarificar las múltiples relaciones establecidas y a tenerlas presentes.

Un ejemplo de estos ejes temporales puede ser la fecha de aprobación de los Estatutos de Autonomía en cada una de las diferentes Comunidades Autónomas y el consecuente Traspaso de competencias, lo que va a condicionar su desarrollo normativo posterior.

VIII.2.1.3.6. Delimitación de instrumentos de medida y técnicas de análisis

La investigación que estamos llevando a cabo, en función de la naturaleza de los datos, es de tipo cualitativo. En palabras de Rafael Bisquerra, la investigación cualitativa es una investigación “desde dentro”, una investigación interpretativa. Al enumerar sus características indica que *“en la investigación cualitativa el investigador es el instrumento de medida. Todos los datos son filtrados por el criterio del investigador. Por consiguiente, los resultados pueden ser subjetivos. Para evitar este peligro el investigador debe adiestrarse en una disciplina personal, adoptando una “subjetividad disciplinada”, que requiere auto-conciencia, examen riguroso, reflexión continua y análisis recursivo”*³⁸⁷.

Joan María Senent considera que *“la única posibilidad de conjurar el peligro de la subjetividad consiste en interpretar comparativamente los marcos estudiados. Desde esta consideración, la multiplicación de las perspectivas o marcos desde las que se miran los fenómenos complejos no solo sería una estrategia eficaz para su comprensión y conocimiento objetivo, sino una condición necesaria para su constitución como objetos de conocimientos”*³⁸⁸.

Hemos intentado llevar a cabo ambas recomendaciones y realizar la comparación con la máxima objetividad de que hemos sido capaces, planteándonos un examen riguroso, tanto de las fuentes que nos han proporcionado información como de los pasos que íbamos dando, así como un continuo análisis y reflexión acerca de los criterios de bondad de nuestra investigación.

Entre los instrumentos habituales para la recogida de datos hemos utilizado cuestionarios y entrevistas, así como tabulaciones y gráficos elaborados por nosotros a partir de la información recogida. También hemos utilizado datos estadísticos aportados

³⁸⁷ Bisquerra, R. (2000). *Métodos de Investigación Educativa*. Barcelona : CEAC, (p. 257).

³⁸⁸ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics de la comparació*. Dossier del curso de Doctorado del Departament d'Educació Comparada i Hª de l'Educació de la Universitat de València. Curso 2005-2006, (p. 8).

por las diferentes instituciones de carácter nacional, europeo e internacional para reforzar los planteamientos teóricos de la primera parte de la investigación. Las técnicas auxiliares utilizadas han sido: técnicas estadísticas, técnicas gráficas, sistemas de clasificación normalizados como CITE, propuesta por la UNESCO y la clasificación de la OCDE.

VIII.2.1.3.7. Fuentes de la investigación

Parece casi unánime la postura de seguir el criterio de Bereday que clasifica las fuentes de la Educación Comparada en primarias, secundarias y auxiliares³⁸⁹.

Siguiendo las recomendaciones de Joan María Senent³⁹⁰, hemos utilizado:

a) Fuentes primarias, constituidas por:

- Documentos oficiales, elaborados y publicados por las autoridades gubernativas.
- Documentos no oficiales, producidos por entidad no dependiente de la administración de un país, y procedentes de: partidos políticos en la oposición, minorías, grupos de presión, sindicatos, asociaciones culturales, científicas, religiosas, etc., medios financieros y otras agrupaciones e incluso investigadores particulares como, por ejemplo, tesis doctorales.
- Documentos de propia elaboración, que en algunos casos nos hemos visto obligados a elaborar.

b) Fuentes secundarias: obras escritas por uno o varios autores, por equipos interdisciplinarios y también, en ocasiones, por personal técnico dependiente de organismos y asociaciones internacionales, agrupadas en:

- Obras fundamentales como las grandes recopilaciones llevadas a cabo por la Unesco, los tratados que sobre Educación Comparada han ido produciendo los comparatistas de mayor renombre, en la Comunidad Europea, la Red de Información de Educación Comunitaria (EURYDICE), y la emitida desde las unidades nacionales, (en España desde el Centro de Investigación y Documentación Educativa, CIDE).

³⁸⁹ Bereday, G.Z.F. (1964). Traducción al castellano (1968). *El método comparativo en Pedagogía*. Barcelona: Herder, (p. 12), en Ferrer, F. (1990). Op. cit.

³⁹⁰ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics de la comparació*. Op. cit., (pp. 23-28).

- Libros y revistas como: *International Review of Education*, publicada por el Instituto de Educación de la Unesco en Hamburgo, *Comparative Education Review*, o la *Revista Española de Educación Comparada*.
 - Otros informes: elaborados por especialistas, educadores, etc. y publicados después por el gobierno o la entidad que los recibe. Los organismos internacionales, y la Unesco muy en particular, poseen muchos informes de este tipo, elaborados por expertos que visitan determinados países para evaluar programas, innovaciones, etc.
- c) Fuentes auxiliares: una especie de “cajón de sastre” donde se incluyen informaciones de tipo político, religioso, económico, geográfico, histórico, etc.
- d) Aportaciones de los organismos internacionales³⁹¹:
- La oficina internacional de educación: más conocida por BIE ((Bureau International d'Education) o IBE (International Bureau of Education). Fundada en Ginebra en 1925, y tras unos años de estrecha colaboración con la Unesco, se integró en ella en 1979. Cada dos años organiza en Ginebra la Conferencia Internacional de Educación, y publica el "Anuario Internacional de Educación", cuyo propulsor fue Pedro Roselló.
 - La Unesco: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Establecida en 1945 y con sede en París. Forman parte de ella: el BIE; el IPE (Institut International de Planification de l'Education) y el Instituto de la Unesco para la Educación, en Hamburgo.
 - La O.C.D.E.: Establecida en París, en 1950. Aparte de su finalidad fundamentalmente económica, la OCDE ha llevado a cabo una labor importante con referencia a la educación, mediante la publicación de interesantes informes y documentos que afectan sobre todo a países miembros. Dentro de ella destaca el CERI (Center for Educational Research and Innovation) que, desde 1983, ha venido promoviendo investigaciones y experiencias innovadoras en los países miembros.
 - El Consejo de Europa: Fundado en 1949. En los últimos quince años, a través de la Dirección de la Cooperación Cultural, se ha especializado en los estudios sobre interculturalidad, integración de minorías y transición de la escuela al mundo del trabajo.

³⁹¹ J.M. Senent Sánchez, añade esta cuarta fuente, adjudicándole un carácter específico dada la importancia de la contribución de estas instituciones y para su síntesis sigue el esquema de J.L. García Garrido (1991).

- La Unión Europea: Su importancia y competencias han crecido a partir de la ratificación del Tratado de Maastrich por todos los países (el último Alemania, en 1993). El Programa de Acción en Educación de la Comunidad incluye actividades de muy diverso tipo, relacionadas, por ejemplo, con la educación de los trabajadores emigrantes y sus familias, la transición de la vida escolar a la laboral, la cooperación en materia de enseñanza superior, la igualdad de oportunidades, la formación europea o europeísta de los jóvenes, el impacto de las nuevas tecnologías y un largo etcétera. Cabe destacar, también la creación de la base de datos EURYDICE.
- La O.E.A.: Organización de Estados Americanos. Ha llevado a cabo determinadas acciones relativas a la educación en los países que forman parte de ella (salvo excepciones, todos los de América). Ha publicado algunos informes y trabajos y, a partir de 1973, un Boletín de Tecnología Educativa.
- Otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que nos proporcionan importante material para la investigación comparada: Cabe destacar entre ellas a la Unicef, la FAO o incluso la OIT. Es necesario mencionar aquí a la Oficina Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura, llamada antes Oficina de Educación Iberoamericana, que viene desde hace años promoviendo algunas acciones e investigaciones relativas a la educación en los países que forman parte de esa comunidad cultural.

VIII.2.2. Fase descriptiva y fase interpretativa (fase analítica)

Según Ferrer³⁹², el objetivo de la fase descriptiva es la presentación de los datos recopilados, separadamente para cada una de las áreas de estudio.

Un punto de discrepancia de Ferrer respecto al planteamiento básico de Bereday³⁹³ es la presentación de los datos contextuales previos a los educativos o viceversa, concluyendo el primero, respecto a los datos contextuales, que debe ser el investigador quien decida cuáles son los más significativos en función del área de estudio y de las hipótesis redactadas.

³⁹² Ferrer Julià, F. (2002). *La educación comparada...* Op. cit., (pp. 98-101).

³⁹³ Bereday (1968) Op. cit.

En nuestro caso es indistinta la presentación previa de los datos contextuales de unos u otros, ya que se da una simultaneidad de ambas situaciones que inciden sobre los mismos sujetos.

La elaboración de la fase descriptiva, puntualiza Ferrer, más que una exposición exhausta y acumulativa de datos requiere una evaluación continuada de los mismos, teniendo en cuenta las fuentes de información empleadas y la homogeneidad de los datos.

Respecto a la fase interpretativa dice que su objetivo es interpretar los datos que se han expuesto es la fase descriptiva anterior, a través de la influencia que ejercen los factores contextuales en las áreas de estudio delimitadas, concluyendo que no hay recogida de datos sino simplemente análisis explicativo.

Senent, por su parte, añade que la complejidad de todos los fenómenos y hechos educativos estudiados nos obliga a realizar una labor de interpretación, o de búsqueda de precisión. La fase de interpretación pone énfasis y profundiza la fase descriptiva. Esta fase intenta dar explicaciones sobre el fenómeno estudiado; *“podría considerarse como un serio examen de la fase anterior que tiene por objeto, sobre todo, detectar y eliminar las incorrecciones y errores de los datos e informaciones (...). En síntesis, cabe afirmar que la interpretación es explicación y comprensión de factores y fuerzas que han intervenido y/o que inciden en el momento actual.”*³⁹⁴.

Esta labor de descripción e interpretación, buscando, sobre todo, la homogeneidad u homogenización de la información, nos ha llevado a organizarla en torno a unas variables que nos van a permitir la comparación. La definición y descripción de las variables la incluimos en el capítulo IX.

García Garrido, con el fin de resumir y reflexionar sobre el trabajo elaborado hasta el momento, sugiere que se finalice esta fase (analítica) con una presentación de conclusiones analíticas, entendidas como todas las que pueden desprenderse, tanto de esta fase como de la anterior, y que deben resultar *“lo más escuetas y claras posibles”*³⁹⁵. Este sería el paso previo a la entrada en el proceso de comparación propiamente dicho.

³⁹⁴ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics...* Op. cit., (pp. 23-28).

³⁹⁵ García Garrido, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*. Madrid: Dykinson, (p. 158).

VIII.2.3. Fase de yuxtaposición (Fase sintética)

La yuxtaposición puede calificarse ya como una etapa propiamente comparativa, que trata de confrontar los diferentes datos que se poseen sobre aquello que pretendemos comparar.

Este es otro punto donde también se dan discrepancias o diferencias, según los diferentes autores, en cuanto a su tratamiento metodológico: por una parte surge la polémica sobre si las hipótesis se debían establecer antes (Ferrer, García Garrido) o después de esta fase (Bereday). Ferrer, coincidente en su punto de vista con García Garrido, defiende su postura argumentando que “*el fin último de la fase de yuxtaposición es el de servirnos de instrumentos para poder abordar, con todos los datos necesarios, la confirmación o rechazo de las hipótesis*”³⁹⁶, por lo que, lógicamente, éstas deben haber sido planteadas con anterioridad. Por otra parte, García Garrido³⁹⁷ une en una sola fase, la del estudio comparativo (fase sintética) las fases de yuxtaposición, la fase comparativa y la fase prospectiva en las que las había dividido Ferrer.

En la yuxtaposición se colocan ordenadamente, en paralelo, los elementos de las unidades de comparación sobre las que se viene trabajando. Se yuxtaponen aquellos elementos de una unidad que guardan correspondencia con sus iguales en otra. Cuando se colocan frente a frente los elementos seleccionados, se desprende una información sobre sus diferencias y semejanzas.

Según Senent, lo que vamos a realizar es “*una nueva descripción, habitualmente más sintética en la que los datos estarán visualmente unos al lado de los otros (ese sería el sentido del término “yuxtaponer” de forma que podamos establecer fácilmente los que ya dijimos que era la comparación : establecer semejanzas y diferencias , y ordenarlas y clasificarlas en torno a unos ejes determinados. Ahora, por lo tanto, tomaremos las variables que analizamos en cada unidad comparativa y las presentamos mediante cuadros que faciliten el análisis de los datos*”³⁹⁸.

Esta fase la presentamos en el capítulo XII, a través de una serie de cuadros o Tablas de Yuxtaposición³⁹⁹. Las tablas de yuxtaposición, o tablas comparativas, nos

³⁹⁶ Ferrer Julià, F. (2002). *La educación comparada...* Op. cit., (pp. 101-104).

³⁹⁷ García Garrido (1991). Op. cit., (p. 158).

³⁹⁸ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics...* Op. cit., (p. 14).

³⁹⁹ Hilker, F. (1967): *Pedagogía Comparada*. Roma: A. Armando, (p. 182), en Ferrer, F. (1990). Op. cit. Hilker utiliza la yuxtaposición de datos, reconociendo que es un término acuñado por el comparativista Pere Rosselló, pues con ella se evidencia hasta qué punto se atiende o no al principio de homogeneidad al que se aspira alcanzar, si se consiguen los datos y se extraen las conclusiones verdaderamente pertinentes para que las hipótesis planteadas lleguen finalmente a ser corroboradas.

van a permitir identificar cuáles son las semejanzas y las diferencias establecidas en torno a las categorías que hemos prefijado, para desembocar, finalmente, en unas conclusiones acerca de los resultados encontrados.

VIII.2.4. Fase comparativa o comparación valorativa (Fase sintética)

La última etapa del análisis comparativo es la comparación propiamente dicha. Es una fase de evaluación de resultados, a la que se llega como consecuencia de los análisis realizados en etapas anteriores y en especial la yuxtaposición.

Esta fase tampoco está exenta de discrepancias entre los diferentes estudiosos del tema. Ferrer plantea dos fases diferenciadas: la comparativa y la prospectiva, argumentando que su objetivo es diferente y, en concreto, el de la fase prospectiva es “establecer las tendencias educativas que posiblemente guiarán, bien a los países estudiados en concreto, bien al conjunto de ellos como área”⁴⁰⁰, (aunque él mismo reconoce que la fase prospectiva pocas veces es propuesta como una etapa específica, diferenciada de la comparativa), mientras que García Garrido las une en una sola, denominándola “Comparación valorativa y/o prospectiva”.

Nosotros hemos seguido el planteamiento de éste último y hemos desarrollado esta fase en el capítulo XI, incluyendo los planteamientos de Ferrer para la fase prospectiva en las conclusiones comparativas, capítulo XII de la investigación.

La comparación es una etapa valorativa y de crítica, según lo que se ha dado en llamar Tertium comparationis o "tercer término de la comparación" que Senent lo explica así: “La necesidad de este tercer término, que algunos comparatistas han llamado módulo, deriva del intento de comparar aspectos cualitativos, superando la mera distinción de las semejanzas y diferencias. La comparación, entendida como medición y evaluación de los fenómenos o aspectos educativos, necesita de un denominador común que se corresponde con este tercer término”⁴⁰¹.

En esta fase se establecen relaciones que sirven para deducir una congruencia, una afinidad o una discrepancia. Se trata de ver si las características de los fenómenos que se comparan se corresponden totalmente, en parte, o no se corresponden. Una vez realizado este paso ya se pueden emitir conclusiones del estudio y surge un conocimiento nuevo emergido de la comparación.

⁴⁰⁰ Ferrer Julià, F. (2002). *La educación comparada...* Op. cit., (p. 103).

⁴⁰¹ Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics...* Op. cit., (p. 15).

Es, sin lugar a dudas, en esta última etapa del análisis comparativo donde mayores rendimientos pueden obtenerse de la comparación, y donde el ejercicio del método comparativo nos demuestra sus posibilidades de aplicación y la utilidad que puede y debe tener el desarrollo de esta disciplina.

VIII.2.5. Fase de las conclusiones comparativas

La correcta aplicación de los principios metodológicos que hemos venido describiendo hasta aquí tiene como finalidad que las conclusiones comparativas sean realmente útiles y fiables.

García Garrido advierte de que *“ninguna investigación comparativa debería terminar sin la exposición de unas conclusiones claras y precisas, en las que quede reflejado hasta qué punto ha podido demostrarse, confirmarse o corregirse la hipótesis prevista”*, y añade que en las conclusiones deben recogerse las principales semejanzas y diferencias de los sistemas, aspectos o instituciones estudiados, así como su grado de proximidad o de lejanía con respecto al prevalente criterio de comparación. Concluye (valga la redundancia) diciendo que *“las conclusiones pueden ofrecer también algunas generalizaciones sugeridas por el estudio, en forma incluso de leyes generales, aunque sin olvidar que la investigación comparativa no puede aspirar a una eficacia nomotética absoluta. Por último, pueden sugerir aplicaciones concretas y emitir pronósticos prospectivos”*⁴⁰².

⁴⁰² García Garrido (1991). Op. cit., (pp. 161-162).

CAPÍTULO IX: DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Desvelar lo común y subrayar lo diferente, analizar las causas, condiciones y el contexto que dan sentido a los modelos que nos fascinan, discernir lo válido de lo inválido, y fundamentar posibles decisiones para aprovechar lo ajeno, se ha convertido en una exigencia cotidiana inevitable.

(Ricardo Marín Ibáñez, 1991)⁴⁰³

IX.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

IX.2. HIPÓTESIS DE TRABAJO. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

IX.3. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

IX.4. DELIMITACIÓN ESPACIAL, TEMPORAL Y METODOLÓGICA

IX.4.1. Criterios para la selección de las Unidades de Comparación

IX.4.2. Descripción de las Unidades de Comparación

IX.4.3. Delimitación temporal

IX.4.4. Delimitación metodológica

⁴⁰³ Marín Ibáñez, R. (1991). Presidente de la Sociedad Española de Pedagogía Comparada. Prólogo al libro de García Garrido, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*. Madrid: Dykinson.

A la hora de analizar los elementos más significativos que configuran la estructura de un sistema educativo, el profesor Luis Miguel Lázaro⁴⁰⁴ siguiendo a Le Thánh Khôi⁴⁰⁵ señala seis: Finalidades, Organización administrativa, Estructuras pedagógicas, Contenidos de la Enseñanza, Métodos pedagógicos y Protagonistas.

Respecto a las Finalidades, las clasifica en dos clases: Normativas y Reales.

Las normativas están vinculadas al ámbito de los valores, y son elaboradas por filósofos y educadores, y serán dependientes del medio y la época histórica.

Las reales, atribuidas al sistema de enseñanza que controla el poder político, y que, a su vez, son también de dos tipos: explícitas e implícitas.

Las explícitas: enunciadas en Constituciones, Leyes, Planes de educación, etc., y que por lo general son similares para muchos países: desarrollo de la persona, contribución a la democracia, adaptación al cambio, igualdad de oportunidades, etc.

Las implícitas: resultantes de la observación y estudio de lo que en realidad se constituye en finalidad, habiendo siempre grandes diferencias entre éstas y las anteriores.

Esta clasificación de las finalidades, que Le Thánh Khôi diferencia de los fines, entendiendo que éstos se formulan a un plazo menos largo, experimenta una mayor concreción cuando se refiere a los objetivos.

Los objetivos, a su vez, podemos clasificarlos en generales y específicos. Los generales serán aquellos, en nuestro caso dos, que centran todo nuestro interés y propósitos a la hora de realizar la investigación, y los específicos las concreciones de los generales en propósitos de acción más detallados que pretendemos realizar a lo largo de la investigación.

Estos objetivos específicos podemos enumerarlos sin más o hacerlo de acuerdo con un criterio de prioridad o de importancia o agruparlos en función de los bloques de contenidos a los que hacen referencia. En nuestro caso lo hemos hecho de esta última manera y, dentro de ella, los hemos ordenado según un criterio de prioridad o de importancia.

⁴⁰⁴ Lázaro, L.M. (Curso 1996-1997). *Dossier de la asignatura de Educación Comparada*. Facultad de Filosofía y CC. de la Educación. Universidad de Valencia.

⁴⁰⁵ Le Thánh Khôi. (1981). *L'Éducation comparée*. París: Armand Colin. En Lázaro, L.M. (curso 1996-1997). Op. cit.

IX.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El punto de partida de nuestra investigación (como explicábamos en la justificación inicial del estudio) fue nuestra preocupación por la situación de los deportistas de élite que encontraban problemas para poder llevar adelante con éxito sus entrenamientos deportivos y su formación académica.

Nuestra primera tarea consistió en tratar de averiguar si existían algún tipo de medidas que ayudaran a estos deportistas en el logro de ambas metas. Al descubrir que en la Comunidad Valenciana se habían establecido unos Planes de Especialización Deportiva en el Complejo Educativo de Cheste, nuestro Trabajo de Investigación se centró en el estudio de esos Planes, su dinámica y sus resultados.

Al comprobar que el índice de satisfacción era muy elevado por parte de todas las instancias implicadas en ello, nos preguntamos si estas medidas o similares se planteaban en otras Comunidades Autónomas. Decidimos comenzar a investigarlo ya que, en función de los resultados que obtuviéramos, podríamos conocer cuál era la situación general de estos deportistas en España.

Una vez identificado el problema y acotado su ámbito de estudio nos planteamos como objetivos generales:

1. Averiguar, descubrir cuál es la situación actual de los deportistas de élite en edad escolar, las ayudas que reciben y los apoyos académicos que encuentran por parte de los organismos competentes para que puedan compaginar su vida deportiva con su vida estudiantil.
2. Conocer y revelar qué semejanzas y diferencias se establecen respecto a la administración de estas ayudas por parte de las diferentes Comunidades Autónomas.

Estos dos grandes objetivos generales (que en el fondo vienen a ser uno solo) se desglosan y concretan en varios objetivos específicos que nos van a permitir acercarnos a parcelas más detalladas del estudio.

La concreción la hemos realizado agrupando los objetivos en función de los bloques de contenidos a los que hacen referencia.

Bloques de contenidos:

1. Concepto de apoyo académico a deportistas de élite.
 2. Legislación deportiva.
 3. Legislación educativa.
 4. Aplicación de la normativa / medidas concretas en los CARs.
-
1. Concepto de apoyo académico a deportistas de élite en edad escolar.
 - 1.1. Acotar cada uno de los términos utilizados en la definición del problema.
 - 1.2. Identificar y describir los aspectos que se relacionan e inciden en el problema de la compatibilidad de los deportistas de élite para compaginar deporte y estudios.
 - 1.3. Estudiar la evolución del problema, o de los aspectos relacionados con él, a lo largo de la historia.
 - 1.4. Conocer y revisar los diferentes estudios que se han realizado hasta el momento en relación con los aspectos relacionados.
 2. Legislación educativa. Atención a la diversidad.
 - 2.1. Analizar las disposiciones educativas de carácter general que se han dictado en las diferentes CCAA. referentes a la atención a la diversidad.
 - 2.2. Seleccionar aquellas disposiciones educativas que afecten o puedan afectar a los deportistas de élite en las diferentes CCAA.
 - 2.3. Establecer similitudes y diferencias con otras disposiciones que afectan a otro tipo de colectivos como superdotados, estudiantes de música y danza, inmigrantes, etc.
 3. Legislación deportiva.
 - 3.1. Analizar las leyes del deporte de las diferentes CCAA.
 - 3.2. Identificar las similitudes y diferencias establecidas entre ellas.
 - 3.3. Comprobar la influencia de las fechas de aprobación en los contenidos de las mismas.
 4. Aplicación de la normativa / medidas concretas en los CARs y CTDs.
 - 4.1. Conocer las medidas que se adoptan en los CARs y CTDs para apoyar al deportista en los aspectos académicos.
 - 4.2. Clasificar estas medidas en base al apoyo que requieren estos deportistas.
 - 4.3. Establecer similitudes y diferencias entre las medidas adoptadas en los diferentes CARs y CTDs.

IX.2. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

Una hipótesis planteada y corroborada en el trabajo de investigación⁴⁰⁶ fue que si el deportista de élite recibe el apoyo adecuado, entonces su rendimiento, tanto académico como deportivo, se verá incrementado.

A partir de esta constatación nos planteamos ver si en el resto de las Comunidades Autónomas se daba este apoyo y en qué medida, y de ahí surgió la hipótesis principal de nuestro trabajo actual.

- 1^a. La hipótesis central de nuestro estudio es que la atención y apoyo académico a los deportistas de élite en edad escolar no es suficiente con respecto a las necesidades, fundamentalmente de tiempo, de estos deportistas.
- 2^a. Aunque todavía insuficiente, esa atención y apoyo se incrementa en los últimos años.

Como derivaciones de estas dos primeras hipótesis surgen otras nuevas como que:

- 3^a. Se da una correlación directa entre las fechas de aprobación de los Estatutos de Autonomía y la preocupación de las Comunidades Autónomas por el apoyo a los deportistas: Las Comunidades Autónomas que han recibido más tardíamente sus competencias y, como consecuencia de ello, han elaborado más recientemente sus normativas, se han preocupado más por la protección de los deportistas de élite que aquellas que las recibieron antes y legislaron en años anteriores.
- 4^a. Existe una discriminación a favor de otros estudiantes que también requieren de un apoyo especial como, por ejemplo, los estudiantes de música y danza, con respecto a los deportistas de élite.

⁴⁰⁶ Bastida Torrónegui, A.I. (2004). *Los planes de especialización deportiva en el complejo educativo de Chestre: Estudio de caso y visión comparativa*. Trabajo de investigación inédito. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Departamento de Educación Comparada. Universidad de Valencia.

Otras hipótesis:

5^a. Las Comunidades Autónomas que antes han legislado sobre el deporte de la Comunidad son aquellas que, en principio, podrían hacernos pensar en un mayor interés por el deporte. Son también aquellas que llevan más tiempo desarrollando los Centros de Tecnificación y poseen mayor número de estos.

Son también las que, como norma general, más aplican las medidas de apoyo/académico a los deportistas en sus Centros de Tecnificación.

Sin embargo, no son las que más recogen estas medidas dentro de su normativa sino que parece que adoptan estas medidas sobre la marcha y mediante acuerdos entre los centros de estudio y los centros deportivos.

Ejemplo de esta hipótesis pueden ser: Cataluña, la primera, luego Aragón, Comunidad Valenciana, Madrid y Asturias.

6^a. Las Comunidades Autónomas que legislan más tarde recogen esta preocupación en su normativa, aunque no siempre coincide con sus realizaciones prácticas. Las que más tarde han legislado son Murcia en el 2000 y Navarra en el 2001.

Hay tres Comunidades Autónomas que aprueban una segunda Ley del Deporte, las tres en 2003 y son las de Castilla-La Mancha, Castilla y León y Extremadura.

Para poder comprobar estas hipótesis hemos recogido la información de diferentes fuentes, fundamentalmente bibliográficas y de internet y en el apartado de aplicación de las medidas en los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva hemos mantenido conversaciones telefónicas o entrevistas personales con todos y cada uno de los 39 centros que hay en España obteniendo, en muchos casos, además de la información directa sobre el funcionamiento del centro, información adicional sobre disposiciones o reglamentación que afectaba o permitía la adopción de las medidas empleadas.

La información recabada ha girado en torno a una serie de variables establecidas de antemano.

IX.3. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

Los datos recogidos los hemos agrupados en tres grandes apartados:

1. Referencias legales del ámbito educativo.
2. Referencias legales del ámbito deportivo.
3. Aplicación de la normativa / medidas concretas en los CARs⁴⁰⁷ y CTDs⁴⁰⁸.

Dentro de estos tres grandes grupos, hemos establecido, a su vez, unos subapartados en función del tipo de medidas que estábamos analizando:

1. Medidas político-administrativas: Este es un apartado general que encabeza los tres grupos. Consiste en disposiciones de las CC.AA. que especifican y concretan las disposiciones estatales.
2. Medidas pedagógicas: disposiciones generales de orden pedagógico que dirigen el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Medidas organizativas de centros educativos: organización, estructura y funcionamiento de los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva.
4. Medidas de intervención directa sobre grupos o individuos, concretando en aquellas medidas que consideramos específicas para determinar el grado de apoyo que en el aspecto académico reciben los deportistas de élite.
5. Medidas de participación social: considerando la importancia de la integración del deportista de élite en la sociedad así como de su futura inserción laboral.

Cada una de estas categorías se especifica, según los casos y la información, tanto para los centros educativos como para los centros deportivos (CARs y CTDs), y se estructura en unas variables de comparación que, en función del espacio dedicado a ellas en la yuxtaposición, se han desglosado en apartados a y b, y que en las conclusiones de comparación han permanecido como tales o han vuelto a agruparse en un solo punto. Por ejemplo: Educación Secundaria que se desglosa en a) Declaración de intenciones y b) Medidas concretas. Las variables de comparación son:

⁴⁰⁷ CARs: Centros de Alto Rendimiento que, a su vez, pueden ser especializados o multidisciplinares.

⁴⁰⁸ CTDs: Centros de Tecnificación Deportiva que, también, pueden ser especializados o multidisciplinares.

1. Referencias legales del ámbito educativo:

- 1.1. Político-administrativas.
 - 1.1.1. Estatuto de Autonomía.
 - 1.1.2. Traspaso de competencias Educativas.
 - 1.1.3. Estructura orgánica de la consejería de Educación.
- 1.2. Normativa general referente a la Atención a la Diversidad en Secundaria.
 - 1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - 1.2.2. Currículo de Bachillerato.
- 1.3. Normativa específica sobre:
 - 1.3.1. Atención a la Diversidad.
 - 1.3.2. Deporte o deportistas de élite.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del Deporte:

- 2.1. Político-administrativas.
 - 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.
 - 2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.
 - 2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria.
- 2.2. Referencias específicas a los deportistas en la Ley del Deporte:
 - 2.2.1. Protección al deporte o deportistas.
 - 2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.
 - 2.2.3. Referencias al Deporte de alto nivel/alto rendimiento.
 - 2.2.4. Referencias a los Deportistas de Élite (estatales y autonómicos).
 - 2.2.5. Protección/apoyo al Deporte de alto nivel/alto rendimiento.
 - 2.2.6. Protección/apoyo a Deportistas de Élite (estatales y autonómicos).
 - 2.2.7. Beneficios de los deportistas de Alto Nivel.
 - 2.2.8. Beneficios de los deportistas de Alto Rendimiento.
 - 2.2.9. Apoyo a la formación académica de los deportistas.
 - 2.2.10. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.
 - 2.2.11. Disposiciones especiales o singulares.
- 2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en Centros de Tecnificación

- 3.1. Aspectos Administrativos:
 - 3.1.1. Tipo de Centro.
 - 3.1.2. Modalidades deportivas.
 - 3.1.3. Asistencia médica. Seguros.
- 3.2. Aspectos residenciales en relación a los estudios:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, Biblioteca, Sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos.

IX.4. DELIMITACIÓN ESPACIAL, TEMPORAL Y METODOLÓGICA

La delimitación espacial viene determinada por las unidades de comparación, considerando las unidades o áreas de comparación como los elementos que se comparan. Estas unidades también han sufrido una evolución desde el comienzo de la Educación Comparada. En principio estaban constituidas por los propios Estados-nación pero posteriormente se plantearon otras posibilidades, como la clasificación propuesta por Lê Tjánh Khôi (1981), basada en tres ejes fundamentales: comparaciones supranacionales, comparaciones internacionales y comparaciones intranacionales, que posteriormente fue ampliada y detallada por el profesor García Garrido. Nuestra investigación se encontraría dentro del grupo de las comparaciones intranacionales, que García Garrido subdivide en: unidades espaciales, unidades étnicas, unidades ideológicas, unidades sectoriales y unidades institucionales⁴⁰⁹, resultando una situación mixta de unidades espaciales, que se hace en base a la comparación de las diferentes Comunidades Autónomas, y unidades institucionales, ya que uno de los aspectos analizados son los Centros de Alto Rendimiento para los deportistas de élite.

Para la investigación se han utilizado 17 unidades de comparación. Las unidades seleccionadas para este estudio comparado son las 17 Comunidades Autónomas del Estado Español. No se han incluido Ceuta y Melilla porque no son Comunidades sino Ciudades Autónomas y en muchos aspectos no son equiparables con las condiciones legislativas, administrativas o de atención al deporte de élite que rigen en las 17 Comunidades Autónomas estudiadas.

IX.4.1. Criterios para la selección de las Unidades de Comparación

En un principio y, dado el excesivo número de unidades de comparación, nos habíamos planteado realizar el estudio sólo con algunas Comunidades que pudieran resultar representativas de otras por su similares características, pero no encontrábamos ningún criterio, suficientemente contundente, para eliminar determinada Comunidad Autónoma o para seleccionarla, ya que, a pesar de que algunas tenían similares características, por ejemplo, en cuanto a extensión, población, etc. se diferían, por ejemplo, en cuanto al momento y forma de adquisición de sus Estatutos de Autonomía, lo que condicionaba los momentos y características de sus normativas autonómicas y, finalmente, decidimos realizarlo con la totalidad de las Comunidades.

⁴⁰⁹ García Garrido, J.L. (1991). Op. cit., (pp. 142-144).

Lógicamente, esta decisión ha condicionado que el estudio haya adquirido un mayor nivel de complejidad y dificultad pero creemos que merece la pena en aras de una visión más objetiva y más cercana a la realidad así como de una mayor validez (tanto interna como externa) ya que, como dice García Garrido, aumenta la riqueza y fuerza probatoria de la investigación: “*a medida que aumenta el número de objetos sometidos a comparación, aumenta la riqueza y la fuerza probatoria de ésta, (...) pero también, lógicamente, su dificultad*”⁴¹⁰.

El estudio se ha realizado de acuerdo con dos criterios de comparación: la legislación de las diferentes CC.AA. en materia deportiva, recogida en las diferentes Leyes del Deporte de las correspondientes CC.AA. y en materia educativa recogida en las disposiciones de las diferentes Consejerías o Departamentos de Educación y las medidas adoptadas en los Centros de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) y Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) distribuidos por las diferentes Comunidades Autónomas con visiones polivalentes o especializadas en determinado deporte.

Estos dos criterios se han dividido en diferentes apartados que han constituido las variables de estudio y que analizaremos en el Capítulo X.

A la hora de realizar el trabajo, por carecer de un criterio más específico para determinar su secuencia de análisis hemos optado por realizarlo por orden alfabético, comenzando así por la Andalucía y finalizando por la Comunidad Valenciana que, aunque no le corresponda alfabéticamente, la situamos en último lugar, como cierre de la investigación, por empezar por “uve”, ser la Comunidad donde se presenta la tesis y ser, al mismo tiempo, la Comunidad que dio origen al estudio con el Trabajo de Investigación sobre los Planes de Especialización Deportiva de Chestre, Valencia.

IX.4.2. Descripción de las Unidades de Comparación

Las 17 Comunidades Autónomas participan de elementos comunes, como el sistema educativo general y la organización del deporte de alto nivel, como acabamos de comentar en el contexto educativo, pero mantienen diferencias en cuanto a su densidad de población, tasas de escolarización, desarrollo económico, inversión en educación, diferentes momentos en que se les fueron transmitidas las competencias, cantidad de deportistas de élite o número y características de los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación.

⁴¹⁰ García Garrido, J.L. (1991). Op. cit., (p. 132).

Para realizar la descripción de las unidades de comparación nos hemos basado en datos estadísticos de carácter general, unos de tipo geográfico-demográfico como son la extensión, población y densidad de cada Comunidad Autónoma, otros de tipo legislativo, como la fecha de aprobación de su estatuto de autonomía, su ley del deporte, otros de tipo político-económico como el % del PIB destinado a educación y otros de tipo educativo como cantidades de alumnos inscritos en cada una de las etapas, así como el número y tipo de centros con que cuenta cada una de las Comunidades Autónomas.

Esta descripción de carácter general la hemos realizado mediante unas tablas que incluyen los apartados señalados y los datos estadísticos que les corresponden. Estas tablas las hemos situado al comienzo del análisis de cada una de las unidades de comparación.

En el Capítulo VII: Contexto educativo, hemos presentado una primera tabla que recoge los datos referentes a España y, aunque no va a ser utilizada como unidad de comparación, nos sirve como referente para ver en qué lugar y proporción participa cada Comunidad Autónoma de la totalidad de los datos referentes al Estado. También hemos incluido unos gráficos sobre la evolución de las tasas de escolarización general en España, especificado por etapas educativas, y otro gráfico sobre la distribución del gasto público destinado a educación en esas etapas, así como las becas y la concesión de ayudas al estudio, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para la elaboración de las tablas que recogen la descripción de cada una de las unidades de comparación hemos utilizado las siguientes fuentes:

Para la superficie, población y densidad:

http://es.wikipedia.org/wiki/Demograf%C3%ADa_de_Espa%C3%B1a
(Rev.11.9.2006)

Para las tasas de escolarización:

www.mec.es (Revisado el 11.9.2006) y
http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuario06/anu06_03educa.pdf (Rev. 11.9.2006)

Para otros datos estadísticos:

Estadísticas Educativas del MEC:

<http://www.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=31&area=estadisticas> (Rev. 11.9.2006)
http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/dcce/Datos_Cifras_2005-06.pdf
(Revisado el 11.9.2006).

IX.4.2. Delimitación temporal

La parte principal de estudio se centra en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2005. Señalamos 2000 como punto de arranque por ser la fecha de comienzo del doctorado y de la búsqueda de información, así como del inicio del período estudiado en el Trabajo de Investigación y, por otra parte, fecha en que se han completado los trasposos de competencias educativas a las Comunidades Autónomas y, como se puede observar a lo largo de todo el estudio, empiezan a emitirse con cierta regularidad disposiciones que afectan a nuestro estudio y que se han ido incrementando hasta el momento actual. Señalamos 2005 como fecha final ya que es el último año completo que hemos podido estudiar antes de la presentación de este trabajo.

La aclaración anterior no quiere decir que, exclusivamente, nos hayamos ceñido a estas fechas ya que, por una parte, hemos recopilado toda la información anterior que pudiera ser de interés para el trabajo, destacando las repercusiones generales y específicas que puedan haber tenido en el momento actual y que nos pueden ayudar a su comprensión y, por otra parte, también hemos recogido toda la información y normativa que nos ha sido posible del año 2006, aunque no representará a lo emitido en el año completo.

IX.4.2. Delimitación metodológica

En la elaboración de la tesis hemos tratado de ajustarnos al método de la Educación Comparada, fundamentalmente por uno de los fines propuesto por el Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC), recogido en el artículo 2 de sus Estatutos:

“Mejorar los sistemas educativos de manera que el derecho de cada persona a la educación pueda alcanzarse plenamente”⁴¹¹.

Aunque aquí estamos hablando de un único sistema educativo, son muchos los matices y variaciones que se establecen en la aplicación de la normativa básica estatal a las realidades concretas de cada una de las Comunidades Autónomas. Algunas veces, en determinados aspectos, se experimenta un mecanismo de feed-back, que partiendo de una normativa básica es aplicada/adaptada de forma diferente por las diversas Comunidades y aquellas medidas que gozan de mayor aceptación terminan revirtiendo y convirtiéndose en normativa básica. Conocer cuales son esas diferentes formas de aplicar/adaptar lo establecido a la realidad concreta sólo lo podemos hacer mediante la comparación.

⁴¹¹ Estatutos del Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC), modificados en 1996. Rev. 11.9.2006 <http://www.hku.hk/cerc/wcces/About%20WCCES/WCCES-Statutes-Spanish.pdf>.

La comparación, según el profesor Joan María Senent, “*en cuanto método de investigación científica-social, se basa en las técnicas conocidas como comparaciones complejas o de multi-nivel. Parten de la búsqueda de manifestaciones empíricas que pueden ser observadas en forma de grupos de fenómenos situados dentro de varios contextos socioculturales. Después procuran conectar esas relaciones empíricas entre sí, así como con las hipótesis-guía establecidas de antemano para examinar su capacidad de generalización teórica y su poder explicativo*”⁴¹².

Senent, como comentábamos al hablar del método (p. 308) considera que para que pueda establecerse propiamente comparación debe conocerse:

- Qué es lo que se compara, lo que supone una pluralidad de objetos.
- Dónde y cuándo se compara, es decir una localización espacial y temporal.
- Cómo se compara, puede ser de forma descriptiva, causal, etc.
- En qué sentido se compara, de forma diacrónica o sincrónica.

En nuestro caso:

- Lo que se compara fundamentalmente es el apoyo a los deportistas de élite, en especial el académico, desde las diferentes instancias que se ven implicadas en su formación.
- Esta comparación se realiza en España, intentando detectar las similitudes y diferencias que puedan existir en las diferentes Comunidades Autónomas. En cuanto al cuándo se compara podemos situarnos en el final del siglo XX y principio del XXI, ya que, como podemos observar en la documentación revisada, es un tema de candente actualidad, situándose las disposiciones referentes al tema, salvo alguna significativa excepción, entre 1990 y 2005.
- La comparación se realiza de forma descriptiva, aunque en algún aspecto, como, por ejemplo, el temporal, podríamos establecer una relación causa-efecto.
- El sentido de la comparación es mixto, por un lado lo realizamos en sentido diacrónico, intentando recoger todas las disposiciones y medidas que se hayan adoptado en España a lo largo del tiempo, pero por otro, también se realiza en sentido sincrónico porque, como acabamos de señalar, es un tema de tratamiento muy reciente y centrado fundamentalmente en estos primeros años del siglo XXI, es decir, el periodo que abarca del 2000 al 2006.

Por otra parte, al hacer un estudio comparado de la legislación de las CC.AA. respecto a la protección de los deportistas, nos hemos adentrado en un campo de estudio

⁴¹² Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics de la comparació*. Op. cit., (pp. 1-4).

desconocido para nosotros como es el del Derecho Comparado. Con el fin de poder realizar la comparación con la mayor corrección posible hemos considerado la metodología de Derecho Comparado de Susana De la Sierra.⁴¹³

Tratando de concretar un poco más los diferentes momentos del proceso, nos hemos guiado por el método de Educación Comparada que propone Ferrer Julià,⁴¹⁴ basándose en las aportaciones y matizaciones de García Garrido al método de Bereday y Hilker⁴¹⁵. Las etapas del análisis comparativo -según Bereday- o peldaños y grados de la comparación -según Hilker- son: a) Descripción. b) Interpretación. c) Yuxtaposición. d) Comparación.

Previo a estas cuatro etapas hemos realizado una acotación conceptual de los términos que figuran en el título de la tesis, hemos apoyado su estudio en unos referentes históricos y hemos enmarcado el tema dentro de unos referentes teóricos como son el tema de la protección del menor y del deportista, la dicotomía educación/deporte, la atención a la diversidad y el contexto educativo en el que se desenvuelven estas situaciones.

La descripción e interpretación conforman la fase analítica. Como comentábamos en el capítulo de metodología, existe un punto de discrepancia entre diferentes autores respecto a la presentación de los datos contextuales previos a los educativos o viceversa. En nuestro caso es indistinta la presentación previa de los datos contextuales de unos u otros, ya que se da una simultaneidad de ambas situaciones que inciden sobre los mismos sujetos, sin embargo, hemos incluido una tabla descriptiva con datos de carácter general al principio del análisis de cada unidad de comparación.

Esta labor de descripción e interpretación, buscando, sobre todo, la homogeneidad u homogenización de la información, nos ha llevado a organizarla en torno a unas variables que nos van a permitir la comparación. La definición y descripción de las variables la incluimos en el capítulo IX.

Siguiendo la sugerencia de García Garrido, hemos finalizado esta fase con una presentación de conclusiones analíticas, que las hemos situado al final de cada una de las unidades de comparación. En las conclusiones analíticas pretendemos destacar, de forma resumida, las medidas más destacadas adoptadas por cada Comunidad Autónoma con respecto a los deportistas de élite, estatales o autonómicos, en cuanto al apoyo en sus estudios, a través de:

⁴¹³ De la Sierra, S. (2004). *Una metodología para el Derecho Comparado europeo*. Madrid: Civitas.

⁴¹⁴ Ferrer Julià, Ferrán (2002): *Educación comparada actual*. Barcelona: Ariel Educación, Ariel.

⁴¹⁵ El método de Bereday (1968) coincide con el de Hilker (1967) en cuanto a las fases, los objetivos y los contenidos. García Garrido (1991) matiza que pueden existir enfoques metodológicos diferentes, según predomine una de las etapas sobre las otras.

- a) La reglamentación, legislación o normativa educativa, que puede ser de carácter general, tanto en el diseño del currículo de la etapa, como dentro de las medidas generales de atención a la diversidad, donde éstos deportistas pueden o podrían beneficiarse de aquellas medidas que se arbitren para alumnos con necesidades educativas específicas, o puede ser de carácter específico, destinado concretamente a las adaptaciones curriculares, convalidación de asignaturas o flexibilización de la duración de los estudios para estos deportistas.
- b) La reglamentación, legislación o normativa deportiva, en concreto de la Ley del Deporte de cada Comunidad Autónoma, y la forma en que recoge el apoyo o las ayudas a los deportistas de élite en la realización de sus estudios y, en especial, en la etapa educativa obligatoria.
- c) La puesta en práctica de las disposiciones anteriores en los Centros de Alto Rendimiento (CAR), Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) y Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR) y de Tecnificación Deportiva (CETD) y Planes de Especialización Deportiva (PED).

En España, la estructura del sistema educativo general es igual en todas las Comunidades Autónomas ya que parten de unas bases comunes establecidas por la Administración Central. Esta estructura común, en un principio, nos va a hacer más fácil la comparación, y nos va a permitir centrarnos en los aspectos relativos a la atención a la diversidad y en concreto en el apoyo a los deportistas de élite de la educación secundaria. Los aspectos generales del sistema educativo español, comunes para todas las Comunidades Autónomas, se describen en el capítulo VII: El contexto educativo.

Yuxtaposición:

Esta fase la presentamos en el capítulo XII, a través de una serie de cuadros o tablas de yuxtaposición. Las tablas de yuxtaposición, o tablas comparativas, nos van a permitir identificar cuáles son las semejanzas y las diferencias establecidas en torno a las categorías que hemos prefijado.

Aunque, habitualmente, en la yuxtaposición se colocan ordenadamente, en paralelo y en vertical, los elementos de las unidades de comparación, por razones de espacio y forma nos hemos visto obligados a colocarlos en horizontal, ya que en la ordenación habitual no nos cabían las 17 unidades de comparación. Sin embargo, hemos mantenido una estructura que, en un solo golpe de vista permite observar las diferentes opciones de cada Comunidad para cada una de las variables planteadas.

El estudio se estructura en torno a tres grandes núcleos: los apoyos o ayudas que se derivan de la normativa educativa, los que se derivan de la normativa deportiva y las realizaciones concretas que se llevan a cabo en las diferentes Comunidades Autónomas a través de los CARs o Centros de Alto Rendimiento Deportivo. Estos tres grandes núcleos se subdividen a su vez, en diferentes aspectos que concretan y matizan el estudio.

Al iniciar el tercer núcleo, el correspondiente a los Centros de Alto Rendimiento y Centros de Tecnificación Deportiva, incluimos unos mapas donde se puede observar la distribución de estos Centros en las diferentes Comunidades Autónomas, así como el número de deportistas concentrados en ellos.

Para los mapas que presentan la distribución de los Centros de Alto Rendimiento y Centros de Tecnificación Deportiva en las diferentes Comunidades Autónomas y la gráfica sobre el número de deportistas concentrados en ellos se ha utilizado el reciente trabajo de Alejandro Legaz Arrese.⁴¹⁶

Comparación:

Como parte final del análisis comparativo hemos realizado la comparación propiamente dicha. En esta fase, tras el análisis realizado en las etapas anteriores, hemos tratado de evaluar los resultados, para desembocar, finalmente, en unas conclusiones acerca de los mismos.

En las conclusiones se han recogido las principales convergencias y divergencias halladas en las unidades estudiadas respecto a los criterios seleccionados para la comparación, pero evitando en todo momento el establecimiento de juicios de valor o la valorización de alguna de las Comunidades a costa de la desvalorización de otras.

Finalmente, hemos establecido unas conclusiones globales del estudio. Estas conclusiones hacen referencia, fundamentalmente, a la confirmación o no de las hipótesis planteadas al principio. En ningún momento hemos pretendido establecer ninguna ley, pero sí realizaremos algunas generalizaciones dado que, de la comparación de las aportaciones de las diferentes Comunidades Autónomas podemos extraer una idea general de cómo se enfoca la cuestión en España y qué posibilidades se vislumbran para el futuro. Estas conclusiones se recogen en el capítulo XIII.

⁴¹⁶ Legaz Arrese, Alejandro (2006). *El modelo deportivo de España y su implicación con el rendimiento deportivo*. Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.respyn.uanl.mx/especiales/2006/ee-03-2006/documentos/2.pdf>.

3ª PARTE: ESTUDIO COMPARADO

CAPÍTULO X: ANÁLISIS DE LAS UNIDADES DE COMPARACIÓN

CAPÍTULO XI: YUXTAPOSICIÓN

CAPÍTULO XII: COMPARACIÓN

CAPÍTULO XIII: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO X: ANÁLISIS DE LAS UNIDADES DE COMPARACIÓN

X.1. ESQUEMA GENERAL del análisis en cada una de las Unidades.

X.1.1. Referencias legales del ámbito educativo

X.1.2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte

X.1.3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de
Tecnificación

X.1.4. Conclusiones analíticas

X.2. UNIDADES DE COMPARACIÓN:

X.2.1. ANDALUCÍA

X.2.2. ARAGÓN

X.2.3. ASTURIAS

X.2.4. BALEARES

X.2.5. CANARIAS

X.2.6. CANTABRIA

X.2.7. CASTILLA-LA MANCHA

X.2.8. CASTILLA Y LEÓN

X.2.9. CATALUÑA

X.2.10. EXTREMADURA

X.2.11. GALICIA

X.2.12. LA RIOJA

X.2.13. MADRID

X.2.14. MURCIA

X.2.15. NAVARRA

X.2.16. PAÍS VASCO

X.2.17. COMUNIDAD VALENCIANA

X.1. ESQUEMA GENERAL de cada una de las Unidades de Comparación

1. Referencias legales del ámbito educativo:
 - 1.1. Político-administrativas:
 - 1.1.1. Estatuto de Autonomía.
 - 1.1.2. Traspaso de competencias educativas.
 - 1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.
 - 1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:
 - 1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.
 - 1.2.2. Currículo del Bachillerato.
 - 1.3. Normativa de carácter específico sobre:
 - 1.3.1. Atención a la diversidad.
 - 1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.
2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:
 - 2.1. Político-administrativas:
 - 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.
 - 2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.
 - 2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.
 - 2.2. Referencias específicas a los deportistas:
 - 2.2.1. Protección al deporte o deportistas.
 - 2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.
 - 2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.
 - 2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.
 - 2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.
 - 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.
 - 2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.
 - 2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

2.3. Tecnificación deportiva. Programas y centros.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

3.1. Aspectos Administrativos:

- 3.1.1. Tipo de centro.
- 3.1.2. Modalidades deportivas.
- 3.1.3. Asistencia médica. Seguros.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores.

3.3. Aspectos relacionados con las ayudas académicas:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios.
- 3.3.3. Acuerdos de los centros deportivos con los centros académicos.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos.

X.2. UNIDADES DE COMPARACIÓN**X.2.1. ANDALUCÍA**

| | |
|---|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 87.268 km ² - 17,2 % |
| Población (2005). % de España | 7.849.799 h. - 17,80% |
| Densidad | 89,95 hab./km ² |
| Provincias | Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Huelva, Málaga, Sevilla. |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 11 de enero de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 3936/1982, de 29.12.1982; BOE 22.1.1983 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,65 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 231.400 |
| Primaria | 541.665 |
| Secundaria Obligatoria | 408.253 |
| Bachillerato | 129.910 |
| Formación Profesional Grado Medio | 44.061 |
| Formación Profesional Grado Superior | 30.261 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 592.309 - 448.365 - 210.540,5 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 6/1998, de 14 de diciembre. |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 24.300.112 €/ 3,09 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva. | CARD en altura Sierra Nevada Granada CEAR de tiro olímpico. Granada CEAR de remo y piragüismo. Sevilla. CTD de Andalucía. |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 30. |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 19/2002. Actualmente se encuentra en proceso de reforma. En su artículo 19.1 declara que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye el Estado el número 30 del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; BOE 22.1.1983. Fecha de efectividad: 1.1.1983. El Real Decreto 3936/1982 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, consta de 5 artículos y un anexo. En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1982, por el que se transfieren competencias y funciones del estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas. En el apartado C del anexo, referente a “Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado” figuran, entre otros:

- a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149. 1, 1. De la Constitución.
- d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles,

grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 242/2004, de 18 de mayo, (BOJA 99, 21/05/04). En su artículo 1, referente a las competencias de la Consejería de Educación dice que: “Corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a excepción de la enseñanza universitaria.” En el artículo 13 referente a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, en su punto 2 dice que: “En particular, son competencias de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación:

- a) La atención a la diversidad, mediante la elaboración de directrices y el seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general.
- b) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones destinadas a atender al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o sobredotación intelectual.”

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.

⇒ Decreto 106/92, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. (BOJA 20-6-92). Modificado por el Decreto 262/1996, de 28 de mayo. (BOJA 17-8-96): Aspectos que aborda sobre ACNEE (alumnos con necesidades educativas especiales):

- Se compromete con un modelo de escuela comprensiva y abierta a la diversidad. En la introducción manifiesta que la atención a la diversidad se articula en distintos niveles referidos tanto al propio centro como a los alumnos.
- En el artículo 10 incluye la orientación y la acción tutorial como función docente, entre cuyas funciones destacan: el conocimiento

de las necesidades educativas del alumnado y la adopción de medidas de atención.

- En el artículo 11 recoge la atención a la diversidad y establece la aplicación de medidas de adaptación curricular. En el punto 2 dice que: “Junto con las previsiones de opcionalidad y optatividad contempladas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto, dicha adecuación curricular se realizará mediante el desarrollo de Proyectos curriculares y las adaptaciones y diversificaciones que en ellos se establezcan.”

⇒ Los criterios para la elaboración de estos Proyectos se recogen en la Orden de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria. (BOJA 7-12-93). Esta Orden orienta la elaboración de los proyectos curriculares considerando las características del alumnado con discapacidad y aporta sugerencias para la priorización, selección y organización de los contenidos, considerando las características del alumnado al que va destinado.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. (BOJA núm. 115 de 26.7.94). Respecto a la optatividad, en su artículo 15.1 dice que La Consejería de Educación y Ciencia establecerá oportunamente la oferta de materias optativas correspondientes a cada una de las modalidades del Bachillerato, que deberá incluir la segunda lengua extranjera en los dos cursos de todas las modalidades. Dedicar el capítulo segundo a la Orientación Escolar (artículos 18 y 19) y el capítulo tercero a la Atención a la Diversidad (artículos 20, 21, 22 y 23). En el artículo 18 incluye la orientación y la acción tutorial como función docente, entre cuyas funciones (punto 4) destacan: el conocimiento de las necesidades educativas del alumnado y la adopción de medidas de atención. En el artículo 22 establece la aplicación de medidas de adaptación curricular: La Consejería de Educación y Ciencia establecerá, para aquellos alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión o

motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial en determinadas materias de Bachillerato.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica recogida está constituida por una ley, algunos decretos pero, fundamentalmente, por órdenes, que abarcan el periodo de 1994 a 2003. Es una de las comunidades que más tempranamente regulan la atención a la diversidad en sus diferentes aspectos. Estas disposiciones hacen referencia a un amplio abanico de colectivos y temas: a los alumnos con necesidades educativas especiales, adaptaciones curriculares, inmigrantes, familias itinerantes y temporeras, alumnos que compaginan estudios con música y danza, minorías étnicas y culturales, etc. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los Centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 10-8-94). La Orden define las adaptaciones curriculares y sus modalidades, establece un procedimiento para su elaboración, aplicación y seguimiento, determina qué agentes intervienen en su elaboración y aplicación y establece cómo se realizará la supervisión y autorización de esta medida por parte de la Inspección Educativa.

- ⇒ Orden de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 12-12-96). Establece los criterios para la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales: adecuación de los criterios generales o adopción de los establecidos en su adaptación curricular. Regula la flexibilización del período de escolarización y la permanencia de un curso más sobre los establecidos con carácter general en las etapas de infantil, primaria y secundaria para los alumnos con necesidades educativas especiales. Regula la exención de determinadas áreas o materias en el bachillerato para alumnos con

trastornos graves de la visión, audición o motricidad y determina la posibilidad de fragmentar el bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales y las medidas de evaluación en formación profesional.

- ⇒ Decreto 233/1997, de 7 de octubre, regula las Escuelas de Música y Danza y su organización y estudios.
- ⇒ La Orden de 15 de mayo de 1998 (BOJA 18.6.98) establece medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y regula la cooperación con las entidades locales de la Comunidad sobre esta materia.
- ⇒ Instrucciones de 20 de septiembre de 1998, de las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, sobre la organización de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales, por razón de discapacidad, en los Institutos de Educación Secundaria autorizados para la integración.
- ⇒ La Orden de 9 de junio de 1998, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con escuelas hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1998/99, establece las condiciones y el procedimiento para la solicitud de convenios con entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para concertar plazas de internado para alumnado con necesidades educativas especiales gravemente afectados.
- ⇒ Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, presta atención específica en su capítulo V a la población escolar perteneciente a minorías étnicas y culturales.
- ⇒ Orden que regula la optatividad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Andaluza (21 de febrero de 2000).
- ⇒ Plan Andaluz de Educación del Alumnado Inmigrante en la Comunidad Autónoma Andaluza (como parte de un Plan Integral para la Inmigración en Andalucía) surge como una iniciativa derivada de la Ley de Solidaridad, y se pone en marcha en el año 2001.

⇒ Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se pretende regular y desarrollar las medidas y actuaciones previstas en la Ley de Solidaridad de la Educación.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia al Programa Élite referido a los deportistas de alto nivel, a las becas concedidas a los deportistas de alto nivel y al Centro Andaluz de Medicina del Deporte y a los deportistas de alto rendimiento.

⇒ Decreto 224/1999 (Junta de Andalucía, 1999) por el que se establecen las funciones del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

⇒ Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento (BOJA núm. 136, de 25 de noviembre), modificado en sus Anexos por la Orden de 6 de mayo de 2002 (BOJA del 06/06/2002).

Andalucía es la primera Comunidad Autónoma con una normativa destinada a mejorar la situación del colectivo de deportistas de élite no considerados de alto nivel.

En cuanto a los beneficios que conlleva la inclusión en la citada relación anual, el artículo 9, referente a las medidas de adaptación en el régimen de estudios, la norma establece que la Administración educativa y las Universidades deberán facilitar a los deportistas la realización de sus estudios para hacerlos compatibles con sus horarios de entrenamiento y la participación en competiciones oficiales. Asimismo, en el artículo 11 se prevé la concesión de becas y ayudas económicas específicas y se reconoce la calificación de deportista de alto rendimiento como un mérito evaluable en el acceso a puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía (art. 8.2).

⇒ Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se regulan las becas correspondientes al Programa Élite dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Nivel. Consejería de Turismo y Deporte. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 10/06/2003.

⇒ Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace pública la relación de becas concedidas a los deportistas andaluces de Alto Nivel durante 2005, al amparo de la Orden que se cita. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 24/04/2006).

Siguiendo lo establecido por el artículo 9 del citado Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, en 2005 se iniciaron conversaciones y acuerdos de la Inspección de Enseñanza con varios I.E.S. de Córdoba para que los deportistas federados de Córdoba puedan compaginar su actividad con los estudios. Turismo y Educación inician un programa: Proyecto “Educación y Deportistas Federados” que permite a estos jóvenes contar con un horario y un calendario de exámenes adaptados a sus circunstancias. Las delegaciones de Turismo, Comercio y Deporte y Educación, junto con cuatro centros educativos de la capital cordobesa (IES “López Neyra”, “Séneca”, “Trassierra” y “El Tablero”), han puesto en marcha el proyecto. Es un programa de la Delegación de Educación, de acuerdo con la Delegación de deportes. El inspector que comenzó este programa fue José Francisco Viso.

Se pretende reunir a los alumnos de una misma especialidad deportiva (grupo de 10-12 alumnos) en un solo centro, el más cercano a las instalaciones de entrenamiento y desplazarlos a esa zona en autobús. La respuesta no ha sido positiva porque los alumnos y los padres no quieren cambiar de centro. Les ha pasado eso con un grupo de voleibol. No hay ninguna normativa respecto al tema.

Con dos nadadores que tienen en el centro, han adaptado el horario, de forma que tres días entran a las 9 ½ en vez de a las 8 ½ y luego los profesores les dan una atención personalizada o por internet ya que son un centro TIC; cuando tienen competición se les desplazan los exámenes. También les han convalidado la asignatura de E.F. pero por propia buena voluntad de los profesores.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (BOJA 29.12.98).

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En la Exposición de Motivos: “la Comunidad Autónoma de Andalucía se presenta como el verdadero artífice de la formulación y

la planificación de la política deportiva general mediante una adecuada labor de fomento y tutela en el ámbito deportivo”.

- En el Título II. Capítulo I. Competencias.

Artículo 6. Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en relación con el deporte:

m. El impulso del deporte y de los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

Artículo 7. Competencias de las entidades locales:

d. La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.1:

La Consejería competente ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

Se consideran deportistas andaluces de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que periódicamente elaborará la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- Título III. Capítulo III. Artículo 22. Funciones.

“5. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, además, las funciones siguientes:

a. Colaborar con las Administraciones públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b. Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Exposición de Motivos: “...sino también desde la óptica organizativa de la competición deportiva y de la protección social del deportista y de su salud.”
- En el Título I. Artículo 2. Principios rectores:

“Los poderes públicos de Andalucía (...), fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

n. La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física”.

- Título IV. Capítulo II. Artículo 36.2:

Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las entidades deportivas andaluzas, la programación en materia de salud deportiva, orientada principalmente a la acción preventiva.

Artículo 37. Seguros:

1. Las federaciones deportivas andaluzas deberán concertar un seguro colectivo o individual que garantice al titular de la licencia federativa el derecho a la asistencia sanitaria y la cobertura de riesgos que conlleva la práctica de la modalidad deportiva que desarrolla, conforme a las prestaciones mínimas exigidas por la legislación vigente en la materia.
2. Los organizadores de competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen, tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En la Exposición de Motivos: “El deporte en Andalucía se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos, (...) las personas que lo practican o deportistas, los responsables técnicos y los equipamientos deportivos y gestores (...) por ello la ordenación y regulación deportiva implican una atención especial a estos tres elementos básicos...”

“...que se intervenga de forma decidida en todo cuanto contribuya a reforzar los derechos de los ciudadanos, en general, y de los deportistas, en particular...”

“...la Comunidad Autónoma de Andalucía se presenta como el verdadero artífice de la formulación y la planificación de la política deportiva general mediante una adecuada labor de fomento y tutela en el ámbito deportivo...”

“...sino también desde la óptica organizativa de la competición deportiva y de la protección social del deportista y de su salud.”

- En el Título I. Artículo 2. Principios rectores:

“Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

c. El entendimiento de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y el desarrollo integral de la persona.

e. La promoción del deporte en la edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo.

f. La promoción del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento.

n. La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

– En la Exposición de motivos: “...se modula el patrocinio deportivo en determinados sectores para actividades deportivas en las que participen deportistas menores de dieciocho años.”

– En el Título I. Artículo 2. Principios rectores:

“Los poderes públicos de Andalucía (...), fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

e. La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas, así como la promoción del deporte en la edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo”.

– En el Título II. Capítulo I. Art. 7. Competencias de las entidades locales:

d. “La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

– En el Título IV. Capítulo V. Artículo 47.3:

“El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas en las que participen mayoritariamente deportistas menores de dieciocho años.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

– En el Título III. Capítulo III. Artículo 22.5:

“Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, además, las funciones siguientes:

a. Colaborar con las Administraciones públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b. Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.”

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.1:

La Consejería competente ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

Se consideran deportistas andaluces de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que periódicamente elaborará la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 2. Principios rectores:

“Los poderes públicos de Andalucía (...), fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

f. La promoción del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento.”

- En el Título II. Capítulo I. Competencias.

Artículo 6. “Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en relación con el deporte:

m. El impulso del deporte y de los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.”

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 33. Clasificación:

3. Atendiendo a criterios de máximo rendimiento y competitividad, los deportistas podrán ser de alto nivel y de alto rendimiento.

Artículo 34:

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Administración del Estado, podrá apoyar a los deportistas andaluces de alto nivel a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma.

3. Reglamentariamente se determinará el régimen de las medidas específicas de apoyo a los deportistas de alto nivel que pueda establecer la Junta de Andalucía.

4. “...todas las Administraciones públicas andaluzas considerarán la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.3:

“La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a la concesión de becas y ayudas económicas; la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva; la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que reglamentariamente se determinen.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 34:
 2. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Administración del Estado, podrá apoyar a los deportistas andaluces de alto nivel a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma.
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.3:

“La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a (...) la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva”.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 34.
 2. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Administración del Estado, podrá apoyar a los deportistas andaluces de alto nivel a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma.
 4. “...todas las Administraciones públicas andaluzas considerarán la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.3:

“La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a (...) la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que reglamentariamente se determinen.”

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

En la exposición de motivos: “...regulando, entre otros aspectos, el del patrocinio deportivo, toda vez que en las sociedades democráticas constituye una realidad cada vez más evidente la participación, junto con el sector público, de personas y entidades privadas en el fomento y apoyo al deporte, resultando esencial la colaboración de muchas empresas.”

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 35.3:

“La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a (...) la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

⇒ Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio de asistencia para el apoyo científico a los deportistas de alta competición del Centro de Alto Rendimiento Deportiva de Sierra Nevada. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 20/12/2000.

Centros: Andalucía dispone de cinco Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Entrenamiento en Altura de Sierra Nevada. Granada, el Centro “La Cartuja” de Sevilla, el Centro “Las Gavias” de Granada, el Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva y el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Boxeo de Córdoba.

- **Centro de Alto Rendimiento Deportivo para Entrenamiento en Altura de Sierra Nevada. Granada:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Consejo Superior de Deportes. Gestiona: Consejo Superior de Deportes. Fecha de clasificación: 1992. La primera fase entró en servicio el 29 de febrero de 1992.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Alto Rendimiento en Altura (CARD). Se encuentra a 2.320 m. de altitud sobre el nivel del mar, y se utiliza para realizar entrenamientos en altura.

- 3.1.2. Modalidades deportivas: Cualquier modalidad que lo solicite (cumpliendo los requisitos establecidos), tanto Federaciones, clubes o deportistas españoles como extranjeros.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Tiene instalaciones para atletismo, piscina cubierta de 50 m., salas para deportes colectivos e individuales y circuitos exteriores para atletismo y ciclismo.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Módulo de Medicina Deportiva: Servicios de análisis, laboratorio de fisiología, estudios antropométricos, servicio de fisioterapia y biomecánica.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: La Residencia, inaugurada en 2004, tiene 78 habitaciones y 6 habitaciones están adaptadas para discapacitados físicos. Sólo se utiliza para concentraciones temporales, no de curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tiene aulas de estudio, biblioteca, salas de descanso y sala de Internet. Las habitaciones están preparadas para poder estudiar y tienen conexión a Internet.
- 3.3. Aspectos educativos: Todos los apartados que hacen referencia a los acuerdos con los centros educativos, y medidas de flexibilización horaria, refuerzo o apoyo académico a los deportistas, quedan en blanco por ser un centro donde los deportistas permanecen cortos periodos de tiempo, y no establecer ningún tipo de medida académica.

- **Centro Especializado de Alto Rendimiento “La Cartuja”. Sevilla:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Gestiona: Empresa Pública Deporte Andaluz. Fecha de clasificación: 09-03-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Remo y Piragüismo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: 1 canal de río o canal artificial, hangares y embarcaderos, 2 pistas polideportivas, 2 gimnasios.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: De curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Sí, de todo.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Menores y mayores.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: En el IES más cercano.

- 3.3.3. Acuerdos del Centro deportivo con el Centro académico: Sí. De buena voluntad y según normativa andaluza.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Se escogen turnos dentro de la oferta del centro; se suelen matricular en los nocturnos. Se les convalida en algunos casos y no fragmentan el bachillerato.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: No.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Si es necesario se les busca; es por cuenta propia.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Clases de apoyo si es necesario.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Generalmente no influyen.

Comentario: Las cuestiones políticas influyen en los acuerdos concretos.

- **Centro Especializado de Alto Rendimiento “Juan Carlos I” de Las Gavias. Granada:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Real Federación Española de Tiro Olímpico. Gestiona: Fundación Española de Promoción del Tiro Olímpico. Fecha de clasificación: 11-09-2002.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR)
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Tiro Olímpico.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Canchas de Sket, canchas foso olímpicos, canchas foso universal, canchas doble trap, galerías de 10 m., 25 m., 50 m. y 300 m., galería finales, gimnasio y tiro con arco.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Hotel que funciona como tal y también como residencia. Se pretenden concentraciones permanentes.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Hay espacios pero hay que optimizarlos.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Centros varios.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Se está tratando de establecer. De momento son acuerdos verbales con algunos centros.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Se está tratando de conseguir adaptaciones para las competiciones. No hay convalidaciones.

- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Recaería en el Director o Técnico deportivo.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: No.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: No.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Se plantean que sea decisivo y excluyente.

- **Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva. Sevilla:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Consejería de Turismo y Deporte. Gestiona: Consejería de Turismo y Deporte - Empresa Pública del Deporte Andaluz. Fecha de clasificación: 29-05-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Badminton, Ciclismo, Deportes de Invierno, Esgrima, Espeleología, Gimnasia Artística, Gimnasia Rítmica, Golf, Halterofilia, Hípica, Judo, Lucha, Montañismo, Natación, Piragüismo, Remo, Tenis, Tenis de Mesa y Vela.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones propias, en Sevilla: campo de rugby y pista de atletismo con fosos de saltos, zona de salto de altura y lanzamiento de peso, campo de césped y gimnasio. Instalaciones ajenas en Sevilla, Granada, Cádiz y Málaga.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Unidad de medicina interna y cardiología, de fisiología del ejercicio, de aparato locomotor, de recuperación funcional, de nutrición y bioquímica y sala de masaje.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 232 plazas (hb. de 2).
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudio (50 plazas).
- 3.3. Aspectos educativos: El tipo de funcionamiento respecto a los estudios depende de cada una de las 18 Federaciones que están integradas en el Centro y con las que establecen convenios. Los acuerdos de las Federaciones con los Centros académicos se rigen según la normativa: Decreto 434/2000⁴¹⁷ art. 9. Medidas de adaptación en el régimen de estudios: *La Administración educativa y las Universidades andaluzas facilitarán la realización de sus estudios a los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, procurando que éstos sean compatibles con sus horarios de entrenamientos y participaciones en competiciones oficiales.*

⁴¹⁷ Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento (BOJA núm. 136, de 25 de noviembre). Los anexos de este Decreto han sido modificados por la Orden de 6 de mayo de 2002 (BOJA núm 66, de 6 de junio).

Se está elaborando un Borrador de Decreto del Deporte en edad escolar.

- **Centro de Especializado de Tecnificación Deportiva de Boxeo de Córdoba:**

Este Centro casi con seguridad que sea desclasificado ya que, aunque comenzó a funcionar hace dos años, lo hizo con una serie de compromisos por parte del Ayuntamiento de Córdoba que, de momento, no se han cumplido, como la construcción de unas instalaciones deportivas y la creación de un Centro de Medicina Deportiva. Al carecer de infraestructuras, utilizaban las instalaciones del polideportivo de “Fátima”. Al ser desclasificado, sus deportistas se trasladarán a Madrid. En los dos años que han estado trabajando, en lo referente a los aspectos académicos, el funcionamiento era el siguiente:

3.1. Aspectos Administrativos:

- 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
- 3.1.2. Modalidades deportivas: Boxeo.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Polideportivo “Fátima”.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: No tenían residencia.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores:

3.3. Aspectos educativos:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Trabajan con deportistas menores de edad.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Cada deportista en su centro.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Conversaciones con el colegio Santa Bárbara para reserva de plazas y otras medidas.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptaciones de horarios y exámenes en función de las competiciones.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: El colegio aportaba dos profesores de apoyo y refuerzo para aquellos deportistas que presentaran problemas en sus estudios.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Les animan y apoyan para conseguir buenos resultados académicos pero no influyen respecto a los beneficios deportivos.

Conclusiones analíticas.

El origen de la potestad legislativa de Andalucía en materia de educación, como en otras materias, se sitúa en su Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 6/1981, modificada en 2002 y que actualmente está en proceso de reforma. Al año siguiente, por el Real Decreto 3936/1982 le son traspasadas las competencias educativas y a partir de ese momento se hace responsable de la educación no universitaria de Andalucía, excepto en aquellas competencias y funciones reservadas a la Administración Central del Estado, como son: a) las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 242/2004 corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, a excepción de la enseñanza universitaria. Según el mismo Decreto, la atención a la diversidad y la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales son competencias de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Por el Decreto 106/1992, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, se compromete con un modelo de escuela comprensiva y abierta a la diversidad. Para la atención a la diversidad establece medidas de adaptación curricular; en concreto, el desarrollo de proyectos curriculares, adaptaciones y diversificaciones.

En el Bachillerato, cuyas enseñanzas se establecen en el Decreto 126/1994, dedica el capítulo III (art. 20-23) a la Atención a la Diversidad, pero se refiere, en concreto, a los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad para los que dispone posibles adaptaciones curriculares, e incluso exenciones totales o parciales en determinadas materias.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1994, que hacen referencia a un amplio abanico de colectivos y temas como son: alumnos con necesidades educativas especiales, adaptaciones curriculares, inmigrantes, familias itinerantes y temporeras, alumnos que compaginan sus estudios con los de música y danza, minorías étnicas y culturales, etc.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia al Programa Élite que acoge a deportistas de Alto Nivel, a las becas

concedidas a los deportistas de Alto Nivel, al Centro Andaluz de Medicina del Deporte y a los deportistas de Alto Rendimiento.

Esta última disposición, recogida en el Decreto 434/2000, en lo referente a las adaptaciones en el régimen de estudios, establece que la Administración educativa y las Universidades deberán facilitar a los deportistas la realización de sus estudios para hacerlos compatibles con sus horarios de entrenamiento y la participación en competiciones oficiales.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y recaen en la Administración de la Junta de Andalucía. Haciendo uso de ella se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Andalucía, en 1998.

La Ley 6/1998, desde su Exposición de Motivos hace referencia a la protección social del deportista y de su salud. Ya dentro de su articulado habla de establecer mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y alto rendimiento⁴¹⁸ (art. 2) así como del control del patrocinio deportivo en actividades donde participen menores de 18 años⁴¹⁹. Para el deporte en edad escolar se plantea el fomento de las actividades de carácter recreativo o competitivo⁴²⁰.

En lo que respecta a la salud incluye la promoción de la atención médica, fundamentalmente preventiva, y el control sanitario que garanticen la seguridad y la salud y faciliten la mejora de la condición física y, para ello, las federaciones deberán concertar un seguro colectivo o individual que garantice al titular de la licencia la asistencia médica y la cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva, así como un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos los daños a terceros que la celebración de competiciones conlleve.

Uno de los principios rectores que establece la Ley es la promoción del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y alto rendimiento, para su control y tutela. Dentro de este apoyo y tutela se encuentra el facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma (art. 34) así como la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva (art. 35) y la inclusión en programas de tecnificación y planes especiales de preparación.

⁴¹⁸ Se consideran deportistas andaluces de alto rendimiento, según el artículo 35, quienes figuren en las relaciones que periódicamente elabore la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas. Las federaciones andaluzas participan también (art. 22) en las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, de ámbito estatal, que realiza el Consejo Superior de Deportes.

⁴¹⁹ Prohibiendo la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en estas actividades.

⁴²⁰ La organización de las actividades y competiciones para participantes en edad escolar, según el artículo 7, es competencia de las entidades locales.

Estos programas de tecnificación y planes especiales de preparación se llevan a cabo en diferentes centros. En Andalucía cuenta con:

- El Centro de alto Rendimiento Deportivo para Entrenamiento en Altura de Sierra Nevada, Granada. Es un centro no especializado en ninguna modalidad que presta sus instalaciones para que los deportistas de diferentes disciplinas puedan realizar un entrenamiento en altura durante diferentes periodos de tiempo.
- El Centro andaluz de Tecnificación Deportiva de Sevilla, que cubre múltiples modalidades deportivas. Tiene acuerdos con 18 Federaciones e instalaciones deportivas distribuidas en diferentes provincias. Las medidas de apoyo académico a los deportistas son aplicadas por cada una de las diferentes Federaciones y se apoyan en el Decreto 434/2000 sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.
- El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo de la Cartuja de Sevilla, y
- El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Tiro Olímpico, de “Las Gavias” en Granada.

Parece que Andalucía es un ejemplo típico de aquellas Comunidades Autónomas donde es más el interés teórico y la declaración de buenas intenciones que las realizaciones concretas en el tema de estamos estudiando. Es una de las primeras comunidades (o la primera) que regula la situación de los deportistas de élite no incluidos en las listas de deportistas de alto nivel, de carácter estatal, del Consejo superior de Deportes y, tanto en la normativa del ámbito educativo como deportivo, reconoce la importancia de facilitar a los deportistas la posibilidad de compatibilizar los estudios y la actividad deportiva pero, a la hora de llevarlo a la práctica, deja en manos de las Federaciones la aplicación de estas normas, resultando novedoso el acuerdo, en Córdoba, de la Inspección y cuatro Institutos de Enseñanza Secundaria⁴²¹ para hacer posible la compatibilidad. Este acuerdo, que se puso en práctica en el curso 2005-2006 tampoco ha obtenido los resultados esperados ya que se pretendía concentrar a los deportistas en los Institutos más cercanos a los centros de entrenamiento y poder realizar en ellos las adaptaciones pertinentes, pero las familias se han negado porque implicaba para sus hijos el cambio de centro de estudios.

Un ejemplo de los deportistas sobre los que se ha centrado la Tesis lo constituye el Director del Centro de Tecnificación de Boxeo de Córdoba, Rafael Lozano, que durante su juventud se dedicó exclusivamente al deporte. Ha participado en tres

⁴²¹ Es un programa de la Delegación de Educación de acuerdo con la Delegación de Deportes.

olimpiadas, consiguiendo diploma olímpico en Barcelona 1992, medalla de bronce en Atlanta 1996 y medalla de plata en Sidney 2000. Actualmente es monitor deportivo de la Diputación, plaza que ha tardado 7 años en salir y que ocupa como interino. Los únicos méritos académicos que ha podido aportar a la convocatoria son los que consiguió en el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

X.2. ARAGÓN

| | |
|--|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 47.719 km ² - 9,4% |
| Población (2005). % de España | 1.269.027 - 2,9% |
| Densidad | 26,18 hab./km ² |
| Provincias | Huesca, Teruel, Zaragoza. |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 16 de agosto de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 1982/1998, de 18.9.1998; BOE 23.10.1998 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,11 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 31.191 |
| Primaria | 63.376 |
| Secundaria Obligatoria | 47.161 |
| Bachillerato | 16.991 |
| Formación Profesional Grado Medio | 6.534 |
| Formación Profesional Grado Superior | 6.352 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 28.108 - 20.421 - 14.495,1 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 4/1993, de 16 de marzo. |
| Inversión en 2006 deporte: total y p. persona | 20.761.905 €/ 16,36 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva | CETD Alta Montaña Benasque, Huesca CETD Deportes Invierno. Jaca, Huesca |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 7 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, 5/1996 de 24 de marzo y por la Ley 25/2002 de 30 de diciembre. En su artículo 36 dispone que: corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre; BOE 23.10.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, consta de 3 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

A. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

C. La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA nº 25, 27/02/2004), modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA nº 71, 18/06/2004). El artículo 1.2 y 15 del Decreto atribuyen a este Departamento competencias en materia de enseñanza no universitaria.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se encargará de la:

- Administración Educativa.
- Formación Profesional y Educación Permanente.
- Gestión de Personal.
- Política Educativa.
- Cultura.
- Patrimonio Cultural.
- Deporte.

⇒ Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 29/2004, de 10 de febrero de 2004, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. (Boletín Oficial de Aragón del 18/06/2004).

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.

⇒ Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Aragón. (Boletín Oficial de Aragón núm. 80 del 05/07/2005).

- Esta disposición, en sus distintos apartados, concreta la finalidad y características de la etapa; desarrolla y precisa los elementos del currículo; proporciona referentes para su contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma; profundiza en el tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado; especifica las

particulares características de la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el marco de desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial, y ampara el ejercicio de la autonomía pedagógica de los centros educativos.

- En su introducción dice que “El carácter obligatorio y las características del alumnado de esta etapa requieren una intensificación en la atención a la diversidad para dar respuesta, en general, a todos los estudiantes, y en particular, a aquellos que presentan necesidades educativas especiales, mediante la adecuada intervención durante su permanencia en el sistema educativo”.
- En su artículo 4 referente a la Finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria, en su punto 5 dice: “Por último, otra de las finalidades de la Educación Secundaria Obligatoria será la de proporcionar a todo el alumnado, sin discriminación, el acceso a los elementos fundamentales de la cultura, formarlo para asumir sus deberes y ejercer sus derechos como ciudadanos e integrarse en la vida activa, capacitándolo para utilizar sus conocimientos, habilidades y valores de una manera comprometida y responsable en el entorno de una sociedad democrática y plural, desde el ámbito más cercano hasta el más global”.
- En su artículo 5, referente a la Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma, en su punto 1 dice: “En un contexto global, cada vez más complejo y cambiante e inmerso en la sociedad de la información y del conocimiento, teniendo en cuenta las peculiaridades demográficas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera que la diversidad del alumnado requiere una formación amplia que, de forma progresiva, desarrolle sus múltiples capacidades en los ámbitos individual y social y le permita seguir formándose a lo largo de toda la vida. Con la finalidad de dar respuesta a estas necesidades, las estrategias básicas para la aplicación y desarrollo del currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes:
 - a) La atención a la diversidad de todo el alumnado, a fin de dar respuesta a sus necesidades educativas considerando sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado.”
- El Capítulo III lo dedica a la Atención a la Diversidad (art. 12), Orientación y Tutoría (art. 13):

Artículo 12. Atención a la diversidad

1. Como principio general, los centros desarrollarán el currículo y organizarán los recursos de manera que faciliten a la totalidad del alumnado el logro de los objetivos de la etapa, con un enfoque inclusivo y estableciendo procesos de mejora continuos que favorezcan al máximo el desarrollo de las capacidades, la formación integral y la igualdad de oportunidades.
2. Con esta finalidad, los centros deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad, que incorporarán a su Proyecto Curricular de Etapa, para dar una respuesta educativa, en general, a todo el alumnado del centro, y en particular, al alumnado con necesidades educativas especiales. Esas respuestas educativas pueden tener un carácter individual o grupal a través de adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles u otras medidas de organización escolar.
3. El Plan de Atención a la Diversidad partirá del análisis del contexto social y cultural del centro y recogerá las respuestas educativas y las modalidades organizativas previstas para ayudar a todo el alumnado a alcanzar los objetivos de la etapa. En este sentido, se distinguirá entre medidas generales y medidas específicas de atención a la diversidad.
4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad que los centros podrán desarrollar, se incluirán, además de la optatividad de la etapa, refuerzos, desdobles y agrupamientos flexibles en las distintas áreas o materias, así como grupos de apoyo de carácter temporal para los alumnos procedentes de otros sistemas educativos que se incorporen a los centros con desconocimiento de la lengua castellana.
5. Como medidas específicas de atención a la diversidad, en función de las necesidades del alumnado, previa evaluación psicopedagógica, oídos el alumno y sus padres, con el informe de la Inspección de Educación y con la Resolución expresa que corresponda, se podrán adoptar:
 - a) Adaptaciones curriculares individuales y flexibilización del período de escolarización para dar respuesta al alumnado con sobredotación intelectual.

- b) Adaptaciones curriculares individuales que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, así como apoyo y refuerzo educativo individualizado o en pequeño grupo, para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, física o sensorial, o debidas a trastornos graves en el desarrollo.
 - c) Adaptaciones curriculares individuales que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, así como apoyo y refuerzo educativo individualizado o en pequeño grupo, para dar respuesta al alumnado con retraso escolar significativo asociado a situaciones de desventaja social.
6. Para el alumnado menor de dieciséis años que presente un elevado desfase curricular y dificultades de aprendizaje, podrán organizarse Programas de Aprendizaje Básico en grupo reducido, con la finalidad de facilitar la adquisición de las habilidades básicas necesarias para proseguir su proceso educativo a lo largo de la etapa. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte regulará la organización y funcionamiento de estos Programas.
 7. Para el alumnado con dificultades generalizadas de aprendizaje que haya cumplido dieciséis años o los cumpla en el año natural en que se encuentre, podrán establecerse diversificaciones del currículo con el objetivo de que estos alumnos alcancen las capacidades generales propias de la etapa, de acuerdo con la ordenación académica establecida para los Programas de Diversificación Curricular.
 8. Excepcionalmente, conforme a lo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se podrán aplicar modalidades organizativas de carácter extraordinario al alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, a fin de prevenir su abandono prematuro del sistema educativo y adecuar una respuesta educativa más acorde con sus necesidades. Estas medidas requerirán la autorización, previo informe de la Inspección de Educación, del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

9. La adscripción del alumnado a estas modalidades organizativas de carácter extraordinario se realizará previa evaluación psicopedagógica, conformidad de los padres o tutores legales del alumno e informe de la Inspección de Educación. La permanencia del alumnado en estos programas será revisada, al menos, con carácter anual.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón. (Boletín Oficial de Aragón núm. 80 del 05/07/2005).
- La introducción es igual que la del currículo de Secundaria Obligatoria. La única diferencia es que, mientras en la ESO dice que “profundiza en el tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado”, en Bachillerato dice que “establece criterios para el tratamiento de la diversidad del alumnado” y, en lugar de justificar las medidas en base al carácter obligatorio de la etapa, como hace en la ESO, lo basa en las características del Bachillerato: “Dentro de un proceso continuo de atención a la diversidad del alumnado, y considerando las características y finalidad del Bachillerato, los centros organizarán respuestas educativas adecuadas a las diferentes capacidades e intereses de los alumnos, en particular al alumnado que presente necesidades educativas especiales”.
 - En el artículo 4: Acceso: 2. “Asimismo, tendrán acceso directo a primer curso de Bachillerato: a) A cualquiera de las modalidades, los alumnos que estén en posesión del título de Técnico, Técnico Deportivo o Técnico Auxiliar”.
 - El artículo 6. Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma, punto 1, es igual al art. 5 del currículo de la ESO. Su apartado a) también es igual en su comienzo, variando al final, en clara referencia al futuro: La atención a la diversidad de todo el alumnado, a fin de dar respuesta a sus necesidades educativas considerando sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje, así como sus expectativas académicas y profesionales.
 - Al igual que en el currículo de la ESO, dedica el Capítulo III a la Atención a la Diversidad (art. 21), Orientación y Tutoría (art. 22):

- Artículo 21. Atención a la diversidad: Su contenido es más reducido (sólo desarrolla dos puntos) que el del currículo de la ESO (que desarrolla 9). El punto 1 es idéntico al del currículo de la ESO, y el

2. Con esta finalidad, los centros deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad que incorporarán a su Proyecto Curricular de Etapa. Dicho plan se desarrollará a través del Plan de Orientación y Acción Tutorial y de las Programaciones Didácticas y dará respuesta a las necesidades relacionadas con:

- a) La orientación académica y profesional y de elección de opciones e itinerarios formativos.
- b) La recuperación de materias no superadas del curso anterior.
- c) El refuerzo o ampliación de contenidos en las materias que lo requieran.
- d) Las necesidades educativas del alumnado, asociadas a la discapacidad o sobredotación, a través de las adaptaciones curriculares y, cuando sea necesario, de la incorporación de ayudas técnicas.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes y en segundo lugar por resoluciones, que abarcan el periodo de 1999 a 2005, siendo el año más prolífico el 2001. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, inmigrantes y sobredotación. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

⇒ Resolución de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Educativa, por la que se dictan Instrucciones que regulan las actuaciones de Compensación Educativa. Esta Resolución no tuvo aplicación por diversas circunstancias. Se trata de una mala interpretación de la Orden de 22 de julio de 1999 (BOE 28 de julio de 1999) del Ministerio de

Educación y Cultura, dado que no era aplicable en Aragón por tener competencias educativas plenas.

⇒ Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales. BOA 27/12/2000. Este decreto se desarrolla a través de 4 órdenes:

- Orden de 30 de mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y se establece su composición y funciones. BOA 22/06/2001.
- Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de intervención educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar. BOA 06/07/2001.
- Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual. BOA 06/07/2001.
- Orden de 17 de agosto de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se crea la Comisión técnica de seguimiento y evaluación de las modalidades excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria. BOA 07/09/2001 Corrección de errores BOA 19/09/2001 y BOA 03/10/2001.

⇒ Resolución de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos a seguir para solicitar la flexibilización del período de escolarización, adecuar la evaluación psicopedagógica, determinar el sistema de registro de las medidas curriculares excepcionales adoptadas y orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual. BOA 19/09/2001.

⇒ Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre centros

- ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales. BOA 19/09/2001.
- ⇒ Orden de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2001-2002. BOA 31/10/2001.
 - ⇒ Plan integral o interdepartamental para la inmigración (2002-04).
 - ⇒ Orden de 10 de octubre de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2002-2003. BOA 30/10/2002.
 - ⇒ Instrucciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica, para concretar la oferta educativa ordinaria o específica, de los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - ⇒ Orden de 8 de julio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se conceden subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2004-2005. BOA 28/07/2004.
 - ⇒ Resolución de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza el Programa Experimental de Acogida y de Integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo, curso 2004-2005.
 - ⇒ Resolución de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza el Programa Experimental de Acogida y de Integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo, curso 2005-2006.
 - ⇒ Orden de 13 de junio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen, con carácter experimental, el currículo y las pruebas de acceso específicas correspondientes al título de técnico en atletismo, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón del 29/06/2005. Corrección de errores en Boletín Oficial de Aragón del 16/12/2005.
 - ⇒ Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en

Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA del 12/08/2005.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

Se incluyen las enseñanzas de Técnico en Atletismo y Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

La Comunidad Autónoma de Aragón denomina deportistas de nivel cualificado a aquellos que destacan por sus resultados deportivos en la Comunidad pero que no están incluidos entre los deportistas de Alto Nivel Nacional. Viene a ser equivalente a los deportistas de Alto Rendimiento de otras Comunidades Autónomas. Respecto a ellos, y con referencia a sus estudios encontramos la siguiente normativa:

⇒ Decreto 350/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado. Departamento de Cultura y Turismo. (BOA núm. 144, de 11.12.2002). Corrección de errores en Boletín Oficial de Aragón del 30/12/2002. Sólo hace referencia a un cambio de punto b por punto c.

- En su artículo 11 hace referencia al Régimen de estudios:
 1. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Universidad de Zaragoza facilitarán a los deportistas aragoneses de nivel cualificado la realización de sus estudios, y, en particular, posibilitarán que puedan éstos ser compatibilizados con los horarios de entrenamientos y la participación en competiciones oficiales.
 2. Los deportistas aragoneses de nivel cualificado estarán exentos de la realización de la prueba de carácter específico de la modalidad deportiva correspondiente y de los requisitos deportivos que se pueden establecer para cualquiera de los grados de las enseñanzas deportivas de régimen especial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 3. La Universidad de Zaragoza podrá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas aragoneses de nivel cualificado para facilitar la realización de sus estudios universitarios compatibilizándolos con el entrenamiento y la

práctica deportiva de nivel cualificado, y conseguir su plena integración social, académica y profesional.

⇒ Decreto 227/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado. Modifica el Decreto 350/2002. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. (BOA 139 de 23.11.2005).

En su artículo 10 hace referencia al Régimen de estudios: El contenido es el mismo que el del Decreto 350/2002, exceptuando que cambia la posición del punto 2 por el 3 y viceversa.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título II. Artículo 5. “Corresponden a la Diputación General las siguientes competencias: i. Promover y planificar (...) el deporte de alta competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones y la Administración del Estado.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título IV. Capítulo III. Artículo 26. “Las Federaciones Deportivas Aragonesas ejercerán las siguientes funciones: i. Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título I. Artículo 3. “Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, coordinarán sus actuaciones para:
 - h. Procurar los medios necesarios para la preparación y apoyo técnico y ayuda médica de los deportistas.
 - i. Contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social de los deportistas.”

- Título III. Artículo 14. De la protección sanitaria de los deportistas:

“De acuerdo con los objetivos definidos en las disposiciones generales de la presente Ley, corresponde a la Diputación General proteger sanitariamente a los deportistas mediante:

- a. La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, tanto de competición como de participación.
- b. La integración, dentro de los programas de sanidad escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físico-deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas.
- c. El impulso a la formación de personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de Centros de medicina del deporte.
- d. La promulgación, en colaboración con las Federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.
- e. La adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Preámbulo: “El deporte en Aragón se concibe como un sistema integrado por diferentes componentes, (...) las personas que practican deporte, los equipamientos deportivos donde lo hacen y a los responsables técnicos y gestores (...). La ordenación del deporte implica una atención especial a estos tres componentes básicos y a su equilibrio en el conjunto del sistema.”
- En el Título I. Artículo 3. “Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, coordinarán sus actuaciones para:
 - h. Procurar los medios necesarios para la preparación y apoyo técnico y ayuda médica de los deportistas.
 - i. Contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social de los deportistas.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad. Sin referencias.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Artículo 13. Del deporte de alto nivel:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Artículo 13. Del deporte de alto nivel:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Artículo 13. Del deporte de alto nivel:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante las siguientes medidas:

- a. Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.
- b. Establecimiento, en su caso, de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

2. La Diputación General considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título III. Artículo 13. Del deporte de alto nivel:
 1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante las siguientes medidas:
 - a. Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título III. Artículo 13. Del deporte de alto nivel:
 2. La Diputación General considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título VI. Artículo 54.1. La Diputación General creará Centros de tecnificación deportiva, aplicados a cada Federación, con el objetivo de aumentar la capacidad técnica de los deportistas destacados de nivel regional.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

Centros: Aragón dispone de dos Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Benasque y el Centro de Jaca, ambos en Huesca:

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Alta Montaña, Benasque.**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Gobierno de Aragón. Gestiona: Gobierno de Aragón. Fecha de clasificación: 9-05-1998.

- 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD).
- 3.1.2. Modalidades deportivas: Alta Montaña.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Rocódromo y Gimnasio. Pirineos (Espacio natural de montaña, ubicado en las proximidades de la localidad) a 12 Km.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro Médico de Benasque.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 106 plazas, para cursos de 1 semana o 15 días.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 3 aulas de estudio. Biblioteca: 35 plazas. Sala de ordenadores en renovación.
- 3.3. Aspectos educativos: No se suelen dar casos de menores, por lo que obviamos todos los apartados siguientes.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Deportes de Invierno de Jaca.**

⇒ Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón. Comisión de Cultura y Turismo. Sesión del 14 de marzo de 2002. Comparecencia del director general de Juventud y Deporte (Arcega Aperte) para informar sobre las causas que han motivado la dimisión del director y la situación actual y futura del Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca (Huesca). El señor diputado González Barbod: *Teniendo en cuenta también las necesidades de los deportistas aragoneses de estas modalidades deportivas, quería saber qué papel va a jugar este centro, qué perspectivas hay de cara al futuro apoyo a estos deportistas de élite (...) creemos que este centro sí que ocupa un papel importante en el desarrollo de los deportes de invierno, independientemente de otros proyectos, y, en ese sentido, sí que queremos que su futuro sea el de garantizar la formación, independientemente -digo- de la realización de otros eventos.*

La señora diputada García Landa: *En abril del año 2000 las Cortes aprobaron la proposición no de ley por la que se instó al Gobierno a firmar un convenio entre las federaciones de deportes de invierno tanto aragonesa como española, como con las estaciones de esquí, para la creación del Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno. Todo ello -se decía en la proposición no de ley- debía ir encaminado a la culminación de convertir este centro en un centro de alto rendimiento para deportistas de élite (...). Como en las clases había alumnos de entre doce y dieciocho años, había dos tipos de enseñanza que debían impartirse, que eran las de Educación Secundaria Obligatoria y las clases de Bachillerato. Con la ESO no hubo ningún problema: se convino con las*

Escuelas Pías. Sin embargo, con el Bachillerato hubo problemas dado que no existía un centro nocturno para impartir los cursos, por lo cual, los alumnos se matricularon en Huesca a distancia, y se les impartían tutorías en un centro de la localidad. En el curso siguiente, dados los problemas que había habido en cuanto a las exigencias que tenían los alumnos en Huesca en los exámenes y a lo que se les estaba impartiendo por parte de las tutorías en Jaca, hubo padres que decidieron que sus hijos abandonaran el centro, y es natural, porque los padres no quieren arriesgar la formación académica de sus hijos por una posible práctica deportiva que puede culminar en un deportista de élite o no.

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Diputación General de Aragón. Gestiona: Federación Aragonesa de Deportes de Invierno. Fecha clasificación: 24-05-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Esquí Alpino y de Fondo, Patinaje artístico sobre hielo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Polideportivo Municipal: pista central y sala tatami, sala de musculación, pista de hielo, piscina climatizada, estación de Esquí Alpino de Astún y Candanchú a 30 Km.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Fisioterapeuta y médico deportivo y colaboración con el Centro de Medicina Deportiva de Aragón.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 10 plazas. Curso completo. La mayoría de los deportistas son vecinos de Jaca y residen en sus casas.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Aulas de Estudio: 15 plazas. Biblioteca: 60 plazas.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Casi todos son menores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: La ESO en las Escuelas Pías de Jaca y bachillerato en el IES Domingo Miral, donde también se imparten las enseñanzas de Técnico Deportivo en deportes de invierno. Unidad docente especial ESO. Los alumnos están concentrados en aulas específicas que se amplían a otros deportistas.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Plan Director elaborado por las Escuelas Pías en colaboración con el Centro de Tecnificación Deportiva. Regulado por el Gobierno de Aragón, Federación de Aragón, Ayuntamiento de Jaca y Estación de Esquí.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptación de horarios: en invierno, de lunes a jueves, por la mañana entrenan y dan clase por la tarde y el viernes amplían las clases un poco más. Compensan en primavera y otoño. Los exámenes adaptan sus fechas en función de las competiciones.

Convalidación: En la ESO y Bachillerato por E.F. Flexibilización: El Bachillerato, al ser nocturno, está fragmentado en 3 años.

- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos:

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Aragón en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 8/1982, modificada en 1994, 1996 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar dieciséis años y se recoge en el Real Decreto 1982/1998 por el que se traspasan a la C.A. de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 29/2004 corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las competencias en materias de enseñanza no universitaria y se encargará de la Administración Educativa, la Formación Profesional y Educación Permanente, Gestión de Personal, Política Educativa, Cultura, Patrimonio Cultural y Deporte.

Por la Orden de 6 de mayo de 2005 se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta disposición proporciona referentes para su contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma; profundiza en el tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado, así como el marco de desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial, y ampara el ejercicio de la autonomía pedagógica de los centros educativos.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en la Orden de 6 de mayo de 2005. Sus planteamientos en lo referente a la Atención a la Diversidad son prácticamente iguales a los de la E.S.O., con la diferencia de que en lugar de justificar las medidas en base al carácter obligatorio de la etapa, como hace en la ESO, lo basa en las características y finalidad del Bachillerato y concreta que “los centros organizarán respuestas educativas

adecuadas a las diferentes capacidades e intereses de los alumnos, en particular al alumnado que presente necesidades educativas especiales”.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1999 a 2005, que hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, inmigrantes y sobredotación.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a las enseñanzas de Técnico en Atletismo y Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural y a los deportistas de nivel cualificado⁴²² de Aragón. Esta última disposición, recogida en el Decreto 350/2002, en lo referente a las adaptaciones en el régimen de estudios, establece que la Administración educativa de la C.A. y la Universidad de Zaragoza deberán facilitar a los deportistas aragoneses de nivel cualificado la realización de sus estudios para que puedan ser compatibilizados con sus horarios de entrenamiento y la participación en competiciones oficiales.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Aragón, en 1993. La Ley 4/1993, habla de promover el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios y el establecimiento de ayudas y subvenciones. También se considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

En lo que respecta a la salud incluye la protección sanitaria a los deportistas (art. 14) mediante: La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, tanto de competición como de participación; La integración, dentro de los programas de sanidad escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físico-deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas; El impulso a la formación de personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de Centros de Medicina del Deporte; la promulgación, en colaboración con las Federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y

⁴²² La Comunidad Autónoma de Aragón denomina deportistas de nivel cualificado a aquellos que destacan por sus resultados deportivos en la Comunidad pero que no están incluidos entre los deportistas de Alto Nivel Nacional. Viene a ser equivalente a los deportistas de Alto Rendimiento de otras Comunidades Autónomas.

la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva; y, la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas. También recoge como objetivo (art. 3) el contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social de los deportistas. En este mismo artículo recoge otro objetivo que es: Procurar los medios necesarios para la preparación y apoyo técnico de los deportistas.

Uno de los caminos por los que se les procura a los deportistas el apoyo técnico es a través de los Centros de Tecnificación Deportiva. Aragón cuenta con:

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Alta Montaña, en Benasque, Huesca (Aragón). Es un centro especializado en Alta Montaña que se dedica, fundamentalmente, a organizar cursos de cortos periodos de tiempo (1-2 semanas) y que no suelen trabajar con deportistas menores de edad.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Deportes de Invierno, en Jaca, Huesca (Aragón). Casi todos sus deportistas son naturales de Jaca o cercanías por lo que residen con sus propias familias. Sin embargo, como el periodo de máxima actividad deportiva (invierno) coincide con el periodo escolar y teniendo en cuenta que casi todos sus deportistas son menores de edad, tienen establecido un acuerdo con el Colegio Escuelas Pías y con el IES Domingo Miral para adaptar los programas escolares y la actividad deportiva.

El caso de Aragón parece justo opuesto al de Andalucía. Encontramos menos legislación que hable de la protección de los deportistas y, en concreto, de los menores de edad pero, a la hora de tener que trabajar con ellos se buscan soluciones que puedan favorecer la compatibilidad de la actividad académica y deportiva. Soluciones que, por otra parte, no quedan solamente en una declaración de buenas intenciones sino que se concretan y se llevan a la práctica. En el caso de Jaca, el colegio Escuelas Pías, junto con los responsables del Centro de Tecnificación, elaboró un “Plan Director” que fue presentado, aprobado y homologado por el Gobierno de Aragón. Según este Plan, los alumnos, en invierno, asisten a clase de lunes a jueves por la tarde y los viernes lo amplían un poco más. Por las mañanas se dedican a entrenar. Este horario de invierno se compensa con una mayor intensidad académica en otoño y primavera, además de las adaptaciones de exámenes a las competiciones. En cuanto al IES Domingo Miral, los alumnos cursan sus estudios en régimen nocturno y pueden realizar el bachillerato en tres años en vez de en dos.

X.3. ASTURIAS

| | |
|---|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 10.604 km ² - 2,1% |
| Población (2005). % de España | 1.076.635 - 2,44% |
| Densidad | 101,53 hab./km ² |
| Provincias | Asturias |
| Idioma Oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 11 de enero de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 2081/1999, de 30.12.1999; BOE 4.2.2000 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,10 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 19.905 |
| Primaria | 44.046 |
| Secundaria Obligatoria | 38.609 |
| Bachillerato | 16.751 |
| Formación Profesional | 5.677 |
| Formación Profesional Grado Superior | 8.324 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 36.178 - 25.495 - 14.008,6 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 2/1994, de 29 de diciembre |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 16.547.838 €/ 15,37 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CETD de Natación, en Oviedo. Asturias CTD de Trasona (Asturias) |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 13 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, modificada en su artículo 25.3 por la Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, y en los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo y al completo por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y por la Ley 20/2002.

- En su artículo 18.1 establece que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, BOE 4.2.2000. Fecha de efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 21 de diciembre de 1999, por el que se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA N° 178, 1 de agosto de 2003), modificado por el Decreto 41/2005, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Principado de Asturias del 19/05/2005).

⇒ El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, entre las cuales se encuentra la Consejería de Educación y Ciencia, a la que se atribuyen las funciones que hasta la fecha correspondían a la Viceconsejería de Educación.

⇒ Como consecuencia de ello, y por el Decreto 88/2003, la organización administrativa de la Consejería directamente dirigida a la gestión del sistema educativo no universitario se ve modificada en relación con la anterior estructura orgánica, toda vez que se individualiza la gestión de diversas áreas funcionales agrupadas hasta la fecha en dos únicas direcciones generales. Con ello se pretende una mayor especialización en los instrumentos de gestión, los cuales se ordenan bajo el principio de coordinación, a la gestión del personal, a la planificación de centro e inversiones, a la ordenación académica e innovación y a la formación profesional.

– El artículo 12.1 establece que: La Dirección General de Ordenación Académica e Innovación ejerce las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, en los niveles no universitarios, en materia de ordenación de enseñanzas y de régimen de funcionamiento de los centros, innovación educativa, formación del profesorado, gestión de programas institucionales y de atención a la diversidad, y evaluación general del sistema educativo asturiano.

- Artículo 13: Al Servicio de Ordenación Académica le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:
 - b) La ordenación y definición de los currículos de las enseñanzas de régimen general y de régimen especial: Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior, Artísticas, Idiomas y Deportivas.
- Artículo 14: Al Servicio de Innovación y Apoyo a la Acción Educativa le corresponden las siguientes funciones:
 - h) La elaboración de propuestas de actuación en materia de orientación educativa y psicopedagógica, necesidades educativas especiales e integración escolar, así como la organización y coordinación de los equipos de apoyo a la orientación escolar y psicopedagógica y atención a las discapacidades.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.

⇒ Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias. (BOPA 149. 28/06/02), modificado por el Decreto 46/2003, de 29 de mayo. (BOPA del 16/06/2003), y por el Decreto 71/2004, de 16 de septiembre que trata fundamentalmente de la enseñanza del bable. (BOPA nº 235 del 08/10/2004).

En el presente Decreto se establecen los objetivos generales correspondientes a la etapa y a las distintas áreas que en la misma se han de impartir, los contenidos y criterios de evaluación de cada una de ellas, los principios metodológicos, así como la ordenación de la etapa.

- En la introducción señala que: “La atención a la diversidad, tal como se recoge en este Decreto, tiene varios aspectos. Para la generalidad del alumnado queda reflejada en la optatividad, con peso creciente a lo largo de la etapa y, especialmente, en el último curso, con la opción de elección de dos áreas troncales entre cuatro y la posibilidad de cursar las Matemáticas de acuerdo con

dos opciones distintas, que se relacionan con itinerarios educativos diferentes en estudios posteriores. Para los alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje las adaptaciones curriculares, los agrupamientos flexibles, los refuerzos y apoyos educativos, así como los programas de compensación educativa y de diversificación curricular constituyen estrategias y acciones educativas que los centros adoptarán para dar una respuesta a las necesidades de sus alumnos y alumnas.”

- En su artículo 11 reconoce la posibilidad de simultanear los estudios de régimen general con los de Música o Danza en las condiciones que establezca la norma básica y la Consejería de Educación y Cultura.
- En el artículo 12.2.a) dice que los proyectos curriculares de etapa deberán contener: La adecuación de los objetivos generales de etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.
- El artículo 13 se refiere al Plan de atención a la diversidad:
 1. La respuesta educativa a la atención a la diversidad del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria implica la oportuna diversificación de procedimientos y estrategias de enseñanza-aprendizaje, no segregadores, que ayuden a alcanzar los objetivos de la etapa a todos los alumnos y alumnas.
 2. La Consejería de Educación y Cultura establecerá las medidas organizativas ordinarias que los centros podrán desarrollar y entre las que se incluirán: Talleres de aprendizaje, agrupamientos flexibles en determinadas áreas y materias, refuerzos en áreas instrumentales y docencia compartida por dos docentes en determinadas áreas o materias.
 3. Los centros educativos, en el ámbito de su autonomía pedagógica, desarrollarán y organizarán las medidas de atención a la diversidad que se recogerán en los sucesivos niveles en que se concreta el currículo: proyecto curricular, programaciones didácticas, programas de atención a la diversidad, y programas de orientación y acción tutorial.
 4. La respuesta de atención a la diversidad es responsabilidad de todo el profesorado de acuerdo con la planificación y medidas que el centro establece en su proyecto curricular.

- Y el artículo 14 a las Necesidades Educativas Especiales:
 1. Para dar respuesta al alumnado con sobredotación y con necesidades educativas asociadas a discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, a los trastornos graves en el desarrollo y a la problemática significativa de competencia escolar relacionada a situaciones de desventaja social se podrán realizar flexibilizaciones del período de escolarización y adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, previa evaluación psicopedagógica, oídos el alumno o alumna y sus padres, y con informe de la Inspección Educativa.
 2. Excepcionalmente, se podrán establecer programas complementarios específicos, dirigidos a prevenir el abandono prematuro del sistema educativo y a adecuar la respuesta al alumnado menor de dieciséis años que, en función de sus condiciones de desventaja socioeducativa, presente desfase escolar significativo y generalizado en la mayoría de las áreas y dificultades de adaptación al sistema escolar.
 3. La adscripción del alumnado a estos programas se realizará previa evaluación psicopedagógica, oídos el alumno o alumna y sus padres y con informe de la Inspección Educativa. La permanencia del alumnado en estos programas será revisada, al menos, con carácter anual.
 4. La Consejería de Educación y Cultura establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios para autorizar las flexibilizaciones, adaptaciones y programas que se citan en este artículo.

- El artículo 15 lo dedica a la Diversificación Curricular y el artículo 16 a la Orientación Escolar y Acción Tutorial.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias (BOPA nº 149. 28/06/02), modificado por el Decreto 72/2004, de 16 de septiembre, donde se aprueba el currículo de Lengua Asturiana y Literatura. (BOPA del 07/10/2004).

- En su introducción dice que El Bachillerato tiene como finalidad favorecer la madurez intelectual y humana del alumnado, la adquisición de conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia y prepararlos para estudios superiores, facilitando la orientación profesional y, en su caso, la incorporación a la vida activa. Para el logro de esta triple finalidad, el Bachillerato se estructura sobre la base de los principios de unidad y de diversidad. La unidad se garantiza con el desarrollo de los objetivos generales, las materias comunes y la obtención de un título único. Y la diversidad, por la existencia de itinerarios formativos asociados a las distintas modalidades del Bachillerato (...). La orientación académica y profesional y el desarrollo de la tutoría a lo largo de toda la etapa debe favorecer la toma de decisiones para afrontar su futuro profesional y académico con garantías.

- En el artículo 20 trata la Atención a la Diversidad:
 1. Cada centro establecerá un plan de atención a la diversidad teniendo en cuenta los criterios establecidos en el proyecto curricular. Dicho plan se desarrollará a través de las Programaciones de los departamentos didácticos, con el asesoramiento y la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y dará respuesta a las necesidades surgidas de:
 - a) La promoción a segundo curso con alguna materia no superada de primero.
 - b) El refuerzo o la ampliación en el desarrollo de contenidos de alguna de las materias.
 - c) Las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, sensorial y sobredotación, y la incorporación de ayudas técnicas y lenguajes alternativos cuando sea necesario.

- En el artículo 21 trata de la Orientación escolar. Acción tutorial.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida por un Real Decreto y varias órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 1995 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, y algunas disposiciones para alumnos que simultanean los estudios de música y danza y los programas de formación para la transición a la vida adulta. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- ⇒ Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- ⇒ Resolución de 29 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta.
- ⇒ Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios reglados de Música o Danza de Grado Medio con los de Educación Secundaria (BOPA 144 de 22.6.2001).
- ⇒ Resolución de 14 de septiembre de 2001, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad.
- ⇒ 15/01/2004: La Consejería de Educación ha entregado a los sindicatos el Borrador de Proyectos de Decreto sobre: Atención educativa al alumnado con Necesidades Educativas Especiales.
- ⇒ Orden ECI/1821/2004, de 9 de junio, por la que se convocan Ayudas para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales para el curso 2004-2005 (BOPA 15/06/2004).
- ⇒ Circular 1/2005, de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación sobre Evaluación, promoción y titulación del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y que precisa de adaptaciones curriculares significativas.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

No hemos encontrado normativa específica para deportistas de élite, salvo la referida a los centros de Tecnificación Deportiva que se comentan en el apartado 2 del análisis de esta Comunidad.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 2/1994, de 29 de diciembre.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite. Sin referencias.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título IV. Capítulo III. Artículo 45. Las Federaciones Deportivas asturianas ejercerán las siguientes funciones: c. Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: i. Impulso de las medidas de control médico y sanitario de los deportistas, así como de las instalaciones, como forma de prevención de riesgos.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Título VIII. Artículo 63. Asistencia y protección: El Principado de Asturias velará por la asistencia y protección al deportista, con carácter general, adoptando para ello las siguientes medidas:
 1. Colaborar con otras Administraciones y con los centros de enseñanza en orden a la más adecuada y efectiva integración de la educación física y deportiva en el sistema educativo general y en la educación especial.
 2. Fomentar la colaboración con la Administración del Estado y con la Universidad de Oviedo, en orden a promover impulsar y coordinar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el deporte.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título I. Artículo 4. Colectivos de especial atención:

“Las instituciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley prestarán especial atención al fomento de la actividad y educación deportiva entre los niños,...”.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título VIII. Artículo 65. Deporte de alto nivel:

1. El Principado de Asturias considerará, apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de alto nivel, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y colaborará con la Administración del Estado en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, en los términos previstos en la legislación estatal.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Preámbulo: “El Título VIII regula aspectos relacionados con (...) los aspectos más significativos del deporte de alto nivel como objeto de especial protección.”

- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación:

e. Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional.

i. Impulso de las medidas de control médico y sanitario de los deportistas, así como de las instalaciones, como forma de prevención de riesgos.

- En el Título VIII. Artículo 65. Deporte de alto nivel:

1. El Principado de Asturias considerará, apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de alto nivel, en el ámbito de la Comunidad Autónoma...”.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título VIII. Artículo 65. Deporte de alto nivel: 2. Con independencia de las medidas que, en coordinación con la Administración del Estado se adopten en orden a la protección de los deportistas de alto nivel, el Principado de Asturias considerará tal calificación como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad,...

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Preámbulo: “El Título VIII regula aspectos relacionados con la enseñanza y el deporte en sus diferentes niveles, así como lo relativo a la tarea investigadora en el ámbito deportivo...”
- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación:
 - e. Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: e. Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional.
- En el título VIII. Artículo 65. Deporte de alto nivel:
 - 2. ...en orden a la protección de los deportistas de alto nivel, el Principado de Asturias considerará tal calificación como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros. Sin referencias.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

⇒ Información pública de licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la explotación de la Residencia de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona. Boletín Oficial del Principado de Asturias del 16/01/2003.

⇒ Resolución de 21 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Comunicación y Turismo del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín en Langreo, Asturias. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 20/11/2003.

Centros: El Principado de Asturias dispone de dos Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Trasona y el Centro de Oviedo. Poseía un tercer centro, especializado en gimnasia, en Langreo, que el CSD clausuró y actualmente están tratando de recuperar:

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Trasona.**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Gobierno del Principado de Asturias.

Gestiona: Gobierno del Principado de Asturias. Fecha de clasificación: 29-05-98.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)

3.1.2. Modalidades deportivas: Remo y Piragüismo.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Centro Regional del Embalse de Trasona. Hangares de Remo y Piragüismo, Gimnasio, Balsa de entrenamiento, Pista Polideportiva, Campo de regatas, Sala de Tenis de Mesa, Sala de Ergometría.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Atención Primaria, Test de esfuerzo, Test de ergometría con consumo de oxígeno, Test de lactatos, Análítica General: Electrocardiogramas y espirometrías, Diagnóstico de lesiones y Control y ayuda de los entrenamientos.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 40 plazas para curso completo y concentraciones puntuales.

- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 1 aula de estudio. Biblioteca: 20 plazas (convertible) y sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Se reservan plazas en centros cercanos de Avilés y Trasona, en función de los estudios.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos verbales y de buena voluntad para reserva de plazas.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: No hay convalidación ni flexibilización. Se adaptan los entrenamientos a los horarios escolares.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Un tutor de residencia en Comisión de Servicios.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Profesores, de ciencias, letras e idiomas, contratados en una academia.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Clases de apoyo.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Los resultados se controlan mensualmente. Tiene mucha influencia ya que, si no son positivos, no se renueva la permanencia en el Centro.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Oviedo.**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Gestión: Dirección General de Deportes. Fecha de clasificación: 7-10-02.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Natación.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: 1 piscina de 20 x 12,5 m., 1 piscina de 50 x 21 m., Gimnasio y Polideportivo.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva. Ayuntamiento de Avilés.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 119 plazas, para curso completo y concentraciones puntuales.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 1 aulas de estudio: 40 plazas. Biblioteca: 20 plazas (convertible) y sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Se reservan plazas en centros cercanos de Corbera y Oviedo, en función de los estudios.

- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos verbales y de buena voluntad para reserva de plazas.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: No hay convalidación ni flexibilización. Se adaptan los entrenamientos a los horarios escolares.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Un tutor de residencia en Comisión de Servicios.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Profesores, de ciencias, letras e idiomas, contratados en una academia.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Clases de apoyo.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Los resultados se controlan mensualmente. Tiene mucha influencia ya que, si no son positivos, no se renueva la permanencia en el Centro.

Conclusiones analíticas.

El origen de la potestad legislativa de Asturias en materia de educación, como en otras materias, se sitúa en su Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 7/1981, modificada en 1991, 1994, 1999 Y 2002. Por el Real Decreto 2081/1999 le son traspasadas las competencias educativas y a partir de ese momento se hace responsable de la educación no universitaria de Asturias, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 88/2003, modificado por el Decreto 41/2005, corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación ejercer las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, en los niveles no universitarios, en materia de ordenación de enseñanzas y de régimen de funcionamiento de los centros, innovación educativa, formación del profesorado, gestión de programas institucionales y de atención a la diversidad, y evaluación general del sistema educativo asturiano.

En el Decreto 69/2002, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria, realiza una diferenciación en cuanto a la Atención a la Diversidad: Para la generalidad del alumnado queda reflejada en la optatividad, con peso creciente a lo largo de la etapa y, para los alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje, en las adaptaciones curriculares, los agrupamientos

flexibles, los refuerzos y apoyos educativos, así como los programas de compensación educativa y de diversificación curricular. Además recoge el Plan de Atención a la Diversidad (art.13).

El Bachillerato, cuyas enseñanzas se establecen en el Decreto 70/2002, se estructura sobre la base de los principios de unidad y de diversidad. La unidad se garantiza con el desarrollo de los objetivos generales, las materias comunes y la obtención de un título único. Y la diversidad, por la existencia de itinerarios formativos asociados a las distintas modalidades del Bachillerato. La orientación académica y profesional y el desarrollo de la tutoría a lo largo de toda la etapa deben favorecer la toma de decisiones para afrontar su futuro profesional y académico con garantías. Sobre la atención a la diversidad (art. 20) dice que se llevarán a cabo adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, sensorial y sobredotación, y la incorporación de ayudas técnicas y lenguajes alternativos cuando sea necesario.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1995, que hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, y algunas disposiciones para alumnos que simultanean los estudios de música y danza y los programas de formación para la transición a la vida adulta. En lo que respecta a los deportistas de élite, no hemos encontrado normativa específica salvo la referida a los centros de Tecnificación Deportiva.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y, haciendo uso de ella, se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Asturias, en 1994. Esta Ley, dice que el Principado de Asturias velará por la asistencia y protección al deportista (art. 63) y que colaborará con otras Administraciones y con los centros de enseñanza en orden a la más adecuada y efectiva integración de la educación física y deportiva en el sistema educativo general y en la educación especial.

En lo que respecta a la salud incluye el impulso de las medidas de control médico y sanitario de los deportistas, así como de las instalaciones, como forma de prevención de riesgos.

Entre sus líneas generales de actuación (art.3) incluye la promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional, así como la consideración de deportista de alto nivel como mérito

evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad.

Dentro de la Tecnificación Deportiva, Asturias cuenta con:

- El Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona (Asturias) especializado en Remo y Piragüismo y
- El Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, en Oviedo (Asturias).

Los dos centros están dirigidos y gestionados por el mismo equipo que incluso quiere recuperar el centro de gimnasia de Langreo clausurado por el Consejo Superior de Deportes.

Asturias es otra Comunidad Autónoma con poca legislación referente a los deportistas de élite, sin embargo, sus centros de tecnificación están preocupados por una formación completa de sus deportistas, en especial en el aspecto académico ya que los resultados que se obtengan en este campo influyen directamente en la renovación o no de la permanencia en los Centros de Tecnificación Deportiva. La preocupación por los aspectos académicos es notoria en estos centros ya que han conseguido disponer de un tutor en residencia que es un profesor de Secundaria, antiguo director de IES, en comisión de servicios, han formalizado un contrato con una academia para aportar refuerzo académico a los deportistas y disponen de un profesor de Ciencias, otro de Letras y uno de Idiomas para esta labor y se revisan los resultados mensualmente. Se da también una coincidencia, que es que los centros de tecnificación de remo (Asturias, Cataluña, Sevilla y Pontevedra), al margen de la Comunidad Autónoma donde estén ubicados manifiestan un declarado interés por el apoyo académico a los deportistas de élite menores de edad.

X.4. BALEARES

| | |
|---|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 4 992 km ² - 1,0% |
| Población (2005). % de España | 983.131 - 2,2% |
| Densidad | 195,55 hab./km ² |
| Provincias | Islas Baleares |
| Idiomas oficiales | Español y catalán |
| Estatuto de Autonomía | 1 de marzo, 1983 |
| Competencias/legislación educativa | 1876/1997, de 12.12.1997; BOE 16.1.1998 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,07 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 28.379 |
| Primaria | 56.963 |
| Secundaria Obligatoria | 40.063 |
| Bachillerato | 11.168 |
| Formación Profesional | 3.794 |
| Formación Profesional Grado Superior | 2.251 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 16.794 - 13.615 - 5.010,9 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 3/1995, de 21 de febrero y 23 de mayo de 2005: Proyecto de Ley |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 2.957.814 €/ 3,01 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD "Islas Baleares" Palma Mallorca |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 14 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero (BOE nº. 51, de 1 de marzo), modificada por las Leyes Orgánicas 9/1994 y 3/1999 y por la Ley 29/2002. En su artículo 15.1 determina que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, BOE 16.1.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1998, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.

- En el artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 17/11/1997, por el que se traspasan a la C.A. de las Islas Baleares las funciones y servicios de la Admon. del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo a este Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:
 - a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.
 - c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura. (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 30/09/2004), modificado por el Decreto 9/2005, de 30 de mayo (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 02/06/2005) y por el Decreto 1/2006, de 25 de enero (B.O. de las Islas Baleares del 28/01/2006).
- A la hora de establecer las competencias y funciones determina en su artículo 4, que la Dirección General de Planificación y Centros Educativos ejerce las funciones relativas a la planificación educativa, la coordinación, el régimen orgánico y el funcionamiento de los centros docentes. Así mismo, mantiene los vínculos con los organismos encargados de la construcción y el mantenimiento de los centros escolares; escolarización de los alumnos y las relaciones con la comunidad educativa. Asume, también, las enseñanzas de régimen especial, la educación de personas adultas, la educación a distancia no universitaria y la gestión de títulos académicos y convalidaciones.
 - Y en su artículo 6, que la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado ejerce las funciones relativas a la ordenación académica, innovación educativa y formación permanente del profesorado. Asume, también, la coordinación de programas educativos internacionales, la educación especial y la atención a la diversidad, así como la cooperación y solidaridad.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.

- ⇒ Decreto 11/2005, de 28 de enero, por el cual se establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 26 de 16.02.2005).
- En su introducción dice que: “Se pretende (...) establecer medidas orientadas a atender las diversas aptitudes, expectativas e intereses del alumnado, con la finalidad de promover, conforme con el principio de calidad, el máximo desarrollo de las

capacidades de cada uno de ellos mediante el esfuerzo personal (...). Este nuevo tratamiento educativo (...) tiene que permitir reducir las actuales cifras de abandono del sistema y tiene que ofrecer a un mayor número de alumnos todas las oportunidades de formación y cualificación que ofrece el sistema reglado postobligatorio, así como el acceso con mayores garantías a la vida laboral (...) de acuerdo con el capítulo séptimo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación y con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, el Gobierno de las Illes Balears desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos y apoyos adecuados que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja socioeconómica, de la incorporación al sistema educativo del alumnado extranjero, del alumnado superdotado intelectualmente y del alumnado con necesidades educativas especiales.”

- En el artículo 13 trata sobre la Tutoría y Orientación.
- En el artículo 17 trata sobre el alumnado con necesidades educativas específicas: Se entiende por alumnado con necesidades educativas específicas aquel alumnado con desventajas sociales, económicas y culturales, alumnado extranjero, alumnado superdotado intelectualmente y alumnado con necesidades educativas especiales.
- En los artículos 18, 19, 20 y 21 desarrolla cada uno de estos contenidos: alumnado con desventajas sociales, económicas y culturales, alumnado extranjero, alumnado superdotado intelectualmente y alumnado con necesidades educativas especiales. Respecto a los alumnos con desventajas sociales, económicas y culturales, dice que se desarrollarán actuaciones preferentes orientadas a la consecución efectiva de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación, evolucionando hacia un modelo de educación inclusiva.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 29/2005, de 11 de marzo, por el cual se establece la ordenación y el currículum de Bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 50 de 31.03.2005).

- En su introducción dice que: “Con este Decreto, también, se pretende fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecer el trabajo en equipo del profesorado y estimular su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Los centros docentes tienen que elaborar el proyecto educativo donde se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración del mencionado proyecto tendrán que tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas del alumnado.”
- En su artículo 2.4 habla de la flexibilización de la duración del Bachillerato: De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, se podrá flexibilizar la duración del Bachillerato para aquel alumnado que haya sido identificado como superdotado intelectualmente, de acuerdo con las normas que establezca la Consejería de Educación y Cultura.
- En el artículo 3 referente al acceso a Bachillerato, en su punto 2 dice: “Asimismo, podrá acceder a los estudios de Bachillerato: c) A la modalidad que se determine, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados, el alumnado que haya obtenido los correspondientes títulos de Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades o especialidades deportivas, después de haber accedido a estas enseñanzas mediante la superación de la prueba de madurez prevista en la normativa correspondiente.”
- Dedicar el artículo 13 a la Tutoría y Orientación. En su punto 4 dice: “La orientación académica y profesional tiene que tender a hacer que el alumnado consiga al final del Bachillerato la madurez necesaria para realizar las opciones académicas y profesionales más adecuadas a sus capacidades e intereses, teniendo en cuenta la superación de los hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios profesionales.”
- Dedicar los artículos 18, 20 y 21 a situaciones especiales:
- En el artículo 18 aclara la situación de los alumnos que optan a la doble titulación de Bachillerato y Música y Danza.
- Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.
- Artículo 21. Alumnado superdotado intelectualmente.
- No indica las asignaturas optativas del Bachillerato.

- ⇒ La Orden de 22 mayo 2001, (BO. Illes Balears 2.6.2001) (Rectificaciones BO. Illes Balears 14 julio 2001), aprobó la creación, definición de forma experimental y currículum como materia optativa para todas las modalidades de Bachillerato de la materia «Estancia en la Empresa para Alumnos de los Bachilleratos».
- ⇒ El Decreto 33/2001, de 23 febrero, (BO. Illes Balears 6.3.2001) (Rectificación BO. Illes Balears 27.3.2001), aprobó la ordenación general de enseñanzas de Formación Profesional específica.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica es muy variada en cuanto a tipo de disposiciones y temas que aborda. Se desarrolla, principalmente, en los últimos años: 2001-2005. Estas disposiciones hacen referencia a los alumnos que simultanean estudios de secundaria con estudios de música y danza, inmigrantes, desarrollo de recursos humanos y ciclos formativos de formación profesional específica, en concreto la referente a actividades deportivas. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ La Orden de 10 abril 2001, (BOIB del 24.4.2001), aprobó el proceso de convalidación de los estudios de Música y Danza con determinadas áreas de Enseñanza Secundaria Obligatoria y regula los estudios de Bachillerato.
- ⇒ Resolución del consejero de Educación y Cultura de 16 de junio de 2003, por la cual se aprueban las instrucciones para regular las situaciones derivadas de la implantación del currículum propio de las Illes Balears en los ciclos formativos de formación profesional específica. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 05/07/2003.
- ⇒ Decreto 63/2004, de 2 de julio, por el cual se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 13/07/2004.
- ⇒ Plan de actuación del objetivo 3 2000-2006. Actuaciones de desarrollo de los recursos humanos en Baleares. Conselleria de Treball i Formació del Govern de les Illes Balears. Octubre, 1999.
- ⇒ II Plan integral de atención a las personas inmigradas de las Illes Balears. Govern de les Illes Balears. 2005.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

Esta Comunidad Autónoma manifiesta un interés claro por aquellos alumnos que simultanean sus estudios de Secundaria con una actividad deportiva de altas exigencias y lo demuestra con varias disposiciones encaminadas a ayudar a estos alumnos en el desarrollo de ambas actividades.

Las medidas que adoptan para apoyar a estos alumnos deportistas van desde las de carácter económico, como las subvenciones para actividades deportivas en edad escolar, hasta las adaptaciones de las enseñanzas de Secundaria y Bachillerato para los deportistas de alto nivel autonómico, que se encuentran dentro del grupo de tecnificación deportiva, y el desarrollo de un programa de ayudas a los deportistas/estudiantes que residen en centros de tecnificación deportiva fuera de la Isla de Menorca. Las disposiciones, por orden cronológico son:

- ⇒ Convocatoria del “Instituto de Servicios Sociales y Deportes de Mallorca” de subvenciones a deportistas individuales de Mallorca para actividades deportivas en edad escolar y de promoción del deporte base de 2004. B.O. de las Islas Baleares del 21/12/2004.
- ⇒ Resolución de 29 de abril de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas del bachillerato en el modelo adaptado para deportistas del grupo de Tecnificación del EBE que en la actualidad cursa bachillerato en el IES Son Pacs de Palma de Mallorca. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 21/05/2005.
- ⇒ Resolución de 2 de mayo de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos, por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas de secundaria postobligatoria, adaptadas para deportistas de alto nivel autonómico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 26/05/2005.
- ⇒ Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas del Consell Insular de Menorca para el programa de ayudas a los deportistas/estudiantes que residen en centros de tecnificación deportiva fuera de la Isla de Menorca para el año 2006 y aprobación de la convocatoria. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 14/03/2006.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 3/1995, de 21 de febrero.

⇒ Proyecto de Ley, 23 mayo 2005.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite. Sin referencias.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título V. Capítulo III. Artículo 4: Las Federaciones Deportivas de las Baleares son entidades privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, (...) dedicadas a la práctica y a la promoción de cada uno de los deportes específicos.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título I. Artículo 4: La Comunidad Autónoma, (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores:

14. La planificación y el fomento de la asistencia médico sanitaria a los deportistas, en los niveles de prevención, control y asistencia directa.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas. Sin referencias.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad. Sin referencias.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 4: La Comunidad Autónoma, (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores:

13. La promoción y planificación del deporte de competición y alto nivel.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 4: “La Comunidad Autónoma, (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores:

16. En relación a lo que prevén los puntos 12 y 13 de este artículo, (...) se declaran de utilidad pública en el territorio de las islas Baleares, la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Sin referencias.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

En la Exposición de Motivos: “La actividad física forma parte de las personas y es un elemento educativo, tanto para los deportistas de élite como para los que la utilizan como instrumento recreativo o psicofísico.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- En el Título I. Artículo 3: “La Administración deportiva del Gobierno de la Comunidad Autónoma procurará los medios necesarios para facilitar los desplazamientos de los deportistas de las Baleares, entre las islas de la Comunidad, para asistir a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.”

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título I. Artículo 4: “La Comunidad Autónoma (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores:

13. La promoción y planificación del deporte de competición y de alto nivel.

14. La planificación y el fomento de la asistencia médico sanitaria a los deportistas, en los niveles de prevención, control y asistencia directa.

16. En relación a lo que prevén los puntos 12 y 13 de este artículo, (...) se declaran de utilidad pública en el territorio de las islas Baleares, la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto

Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

Centros: Baleares dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro “Islas Baleares” de Palma de Mallorca.

- **Centro de Tecnificación Deportiva “Islas Baleares” de Palma de Mallorca:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Gestiona: Escola Balear de L'Esport. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Natación, Piragüismo, Rugby, Tenis, Vela, Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Polideportivo “Príncipes de España”: Pista de atletismo, campo de fútbol, piscinas, polideportivo, pistas de tenis, pista de patinaje, sala de gimnasia, salas de lucha, salas de musculación, espacios naturales de uso deportivo: puerto deportivo, Real Club Náutico de Palma y pantano de Alcudia.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Preventivo, Asistencial, Valoraciones funcionales, sala de valoración de pruebas, sala de fisioterapia, control nutricional, asistencia terapéutica, rehabilitación, Centro de Apoyo Científico al Rendimiento de Deportistas, Investigación y Docencia.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 725 plazas. Curso completo.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 8 aulas de 20 plazas. Centro de Documentación Deportiva, sala de audiovisuales y conferencias y sala de ordenadores.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría de los deportistas son menores de edad.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Unidad docente especial para 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2006-2007. Hasta ahora estudian en el IES “Son Pacs” de Palma de Mallorca. Se ha creado un IES exclusivo para deportistas: IES “CTD Illes Balears” por acuerdo

del Gobierno y gestión del Centro Deportivo con personal de la Consellería.

- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Hay acuerdos y se aplica la normativa⁴²³.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Hay adaptación de horarios y exámenes para entrenamientos y competiciones. Se les convalida o están exentos de la Educación Física y también de la Religión o Ética. El Bachillerato lo realizan fragmentado en 3 años. Si lo quieren hacer en 2 deben matricularse en otro centro de estudios.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Dos tutores de residencia cada día y dos tutores de estudios.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Dos profesores de repaso y apoyo. Acuerdo con los tutores que opinan y evalúan.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Estas medidas señaladas sólo son para los deportistas que están en la residencia.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Si suspenden dos asignaturas quedan fuera del programa aunque es un tema que se sigue debatiendo.

Conclusiones analíticas.

El origen de la potestad legislativa de las Islas Baleares en materia de educación, como en otras materias, se sitúa en su Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 2/1983, modificada en 1994, 1999 y 2002. En 1997, por el Real Decreto 1876/1997 le son traspasadas las competencias educativas y a partir de ese momento se hace responsable de la educación no universitaria de Baleares, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 26/2004, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y

⁴²³ Resolución de 2 de mayo de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos, por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas de secundaria postobligatoria, adaptadas para deportistas de alto nivel autonómico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 26.5.2005) y Resolución de 29 de abril de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas del bachillerato en el modelo adaptado para deportistas del grupo de Tecnificación del EBE que en la actualidad cursa bachillerato en el IES Son Pacs de Palma de Mallorca (BOIB 21.5.2005).

Cultura, modificado por el Decreto 9/2005 y por el Decreto 1/2006, corresponde a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos la planificación educativa, la coordinación, el régimen orgánico y el funcionamiento de los centros docentes. Asume, también, las enseñanzas de régimen especial, la educación de personas adultas, la educación a distancia no universitaria y la gestión de títulos académicos y convalidaciones (art.4). La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado ejerce las funciones relativas a la ordenación académica, innovación educativa y formación permanente del profesorado. Asume, también, la coordinación de programas educativos internacionales, la educación especial y la atención a la diversidad, así como la cooperación y solidaridad.

Por el Decreto 11/2005, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, plantea un nuevo tratamiento educativo que le permita reducir las actuales cifras de abandono del sistema y poner a disposición de un mayor número de alumnos todas las oportunidades de formación y cualificación que ofrece el sistema reglado postobligatorio, así como el acceso con mayores garantías a la vida laboral. Para ello, el Gobierno de las Illes Balears desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos y apoyos adecuados que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja socioeconómica, de la incorporación al sistema educativo del alumnado extranjero, del alumnado superdotado intelectualmente y del alumnado con necesidades educativas especiales. En el artículo 17 recoge las medidas de apoyo al alumnado con necesidades educativas específicas y en la definición de este alumnado incluye todas las situaciones que acabamos de enumerar.

En el Bachillerato, cuyas enseñanzas se establecen en el Decreto 29/2005, dice que los centros docentes tienen que elaborar el proyecto educativo donde se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración del mencionado proyecto tendrán que tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas del alumnado. Recoge también la flexibilización de la duración del Bachillerato para aquel alumnado que haya sido identificado como superdotado intelectualmente (art.2.4).

La normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, se desarrolla, principalmente, en los últimos años: 2001-2005. Es muy variada en cuanto al tipo de disposiciones y temas que aborda: alumnos que simultanean estudios de secundaria con estudios de música y danza, inmigrantes, desarrollo de recursos humanos y ciclos formativos de formación profesional específica, en concreto la referente a actividades deportivas.

En cuanto a la normativa que hace referencia a los deportistas, esta Comunidad Autónoma manifiesta un claro interés por aquellos alumnos que simultanean sus estudios de Secundaria con una actividad deportiva de altas exigencias y lo demuestra con varias disposiciones encaminadas a ayudar a estos alumnos en el desarrollo de ambas actividades.

Las medidas que adopta para apoyar a estos alumnos deportistas van desde las de carácter económico, como las subvenciones para actividades deportivas en edad escolar, hasta las adaptaciones de las enseñanzas de Secundaria y Bachillerato para los deportistas de alto nivel autonómico, que se encuentran dentro del grupo de tecnificación deportiva y el desarrollo de un programa de ayudas a los deportistas/estudiantes que residen en centros de tecnificación deportiva fuera de la Isla de Menorca.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y, en base a ello, en 1995 se redacta y aprueba la Ley del Deporte de las Islas Baleares. Se redacta un nuevo Proyecto en 2005. Esta Ley, en su Exposición de Motivos reconoce que la actividad física forma parte de las personas y es un elemento educativo, tanto para los deportistas de élite como para los que la utilizan como instrumento recreativo o psicofísico.

En lo que respecta a la salud, entre sus principios rectores figura la planificación y el fomento de la asistencia médico sanitaria a los deportistas, en los niveles de prevención, control y asistencia directa (art.4.14).

Esta Ley tiene como principio rector la promoción y planificación del deporte de competición de alto nivel. (art.4.13) y, para su desarrollo, se declara de utilidad pública la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones.

- El Centro de Tecnificación Deportiva "Islas Baleares" de Palma de Mallorca (Baleares) es un centro que acoge múltiples modalidades deportivas: Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Natación, Piragüismo, Rugby, Tenis, Vela y Voleibol. Es un centro donde se aplican la mayoría de las medidas de apoyo académico que permiten a los deportistas de élite el poder compatibilizar los estudios con la actividad deportiva.

La Comunidad Autónoma de Baleares, a pesar de ser una comunidad pequeña, con no muchos habitantes, y no ser de las primeras en recibir el traspaso de competencias educativas (1997) sí ha elaborado una legislación que protege a los deportistas de élite en la realización de sus estudios y más en concreto los deportistas menores de edad, es decir, aquellos que están cursando la ESO, Bachillerato o Ciclos formativos. Esta legislación no sólo ha quedado en el papel sino que se ha traducido en medidas concretas de apoyo a los deportistas, como adaptaciones horarias, en función de entrenamientos y competiciones, exención de la asistencia a las asignaturas de E.F., Religión y Ética y realización en el Dentro de Tecnificación de la preparación en estas materias, supervisado por los profesores de apoyo del centro deportivo y calificación de los profesores del centro educativo y fragmentación del Bachillerato en tres años. En el curso 2006-2007, por acuerdo de Gobierno, del Centro de Tecnificación Deportiva y de la Conselleria de Educación se inaugura el IES CTD que acogerá en exclusiva deportistas de élite y que les permitirá compaginar con más facilidad su actividad académica y deportiva. La importancia que se le concede a los aspectos académicos es tal (aunque suscita debate) que un alumno, si suspende dos asignaturas, queda fuera del programa.

X.5. CANARIAS

| | |
|---|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 7.447 km ² . 1,5% de España |
| Población (2005). % de España | 1.968.280. 4,4% de España |
| Densidad | 264,30 hab./km ² |
| Provincias | Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas |
| Idiomas oficiales | Español (dialecto canario) |
| Estatuto de Autonomía | 10.8.1982 (Ley Orgánica 10/1982) Reformada el 30.12.1996 (L.O. 4/1996) |
| Competencias/legislación educativa | 2091/1983, de 28.7.1983; BOE 6.8.1983 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,18 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 55.537 |
| Primaria | 120.841 |
| Secundaria Obligatoria | 93.005 |
| Bachillerato | 30.336 |
| Formación Profesional | 12.501 |
| Formación Profesional Grado Superior | 10.352 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 84.497 - 58.653 - 30.873,7 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 8/1997, de 9 de julio, y 24.1.2003 |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 10.409.785 €/ 5,29 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CETD Halterofilia La Laguna. Tenerife CETD Voley Playa. Arona (Canarias) CTD Ciudad Gran Canaria. Las Palmas |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 13 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto modificada por la Ley Orgánica 4/1996 y por la Ley 27/2002. En su artículo 32 establece que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. Enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el número 30ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, BOE 6.8.1983. Fecha de efectividad: 1.7.1983, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, consta de 5 artículos y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones, y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.
- En el apartado C del anexo, referente a “Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado” figuran, entre otros:

a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1., de la Constitución.

d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (BOC del 9.12.1991), modificado por Decreto 165/1994 (BOC 28/09/1994), Decreto 219/2005 (BOC 11/08/1999) y Decreto 159/2005 (BOC 15/06/2005).

- Artículo 1º.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la dirección del Consejero y en ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias, es el Departamento de la Administración Autónoma de Canarias encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política en cuanto afecte a las competencias asignadas en el presente Decreto.
- Artículo 2º.- 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos superiores:

A) La Viceconsejería de Educación, de la que dependen:

- a) La Dirección General de Centros;
- b) La Dirección General de Infraestructura Educativa;
- d) La Dirección General de Promoción Educativa;
- e) La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

B) La Viceconsejería de Cultura y Deportes, de la que dependen:

- b) La Dirección General de Deportes;

- Art. 18: La Dirección General de Deportes tiene entre sus competencias la dirección y gestión de la Escuela Canaria del

Deporte, del Centro Canario de apoyo al deportista y de la Comisión Antidopaje de Canarias.

Entre las novedades que aporta respecto a la legislación anterior se incluye la creación de la Dirección General de Centros y la nueva configuración de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que asumirá las tareas de coordinación para el desarrollo de la LOGSE, de transformación del actual sistema educativo no universitario y de adaptación pedagógica del profesorado.

En la modificación de 2005 la Dirección General de Centros y la de Infraestructura Educativa se transforman en Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 51/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 22 de abril). Esta disposición, en sus distintos apartados, concreta la finalidad y características de la etapa; desarrolla y precisa los elementos del currículo y especifica las particulares características de la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el marco de desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial.

– En su introducción dice que: “La Educación Secundaria Obligatoria posibilita que todo el alumnado pueda tener acceso a la educación y, por ende, a la cultura. El objetivo es garantizar las mismas oportunidades de formación, respetando su diversidad y proporcionándole aquellas habilidades y conocimientos que le permitan elegir entre las diferentes salidas que se le ofrecen al acabar la Educación Secundaria Obligatoria (...). La atención a la diversidad, tanto de intereses como de necesidades del alumnado, se constituye en un elemento clave y definitorio de la Etapa, indisolublemente vinculado al espíritu comprensivo de la misma, por lo que exige la planificación y desarrollo de medidas concretas que trasciendan la mera optatividad ya reseñada y que deben estar incluidos en los documentos de coordinación docente (Proyecto Educativo de Centro y Proyecto Curricular de Etapa),

así como en la propia organización de los centros. La Administración educativa definirá y establecerá los procedimientos de autorización de los Planes de Atención a la Diversidad de los centros, y que integren este conjunto de medidas de modo ordenado.”

- En su artículo 7.3 dice que: “Dentro del marco de atención a la diversidad, los centros podrán ofrecer, en el espacio horario destinado a optativas, materias de oferta específica o general que faciliten la educación inclusiva de todo el alumnado.”
- En el artículo 14.1 dice que: “En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que, en función de las circunstancias de cada caso, podrían llegar a modificar los elementos prescriptivos del currículo, para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales. Compete a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecer el procedimiento de aprobación de las adaptaciones curriculares significativas.”
- En el artículo 15.2 dice que: “En la Educación Secundaria Obligatoria podrán aplicarse las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas que oportunamente se determinen, previa solicitud a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y autorización expresa de ésta, en el marco de desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares, y que será objeto de regulación específica.”
- Artículo 18: La función tutorial y orientadora forma parte de la función docente y deberá desarrollarse a lo largo de toda la etapa.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC: 2002/059 de 8 de Mayo de 2002).

- Esta disposición, en su introducción dice que el currículo del Bachillerato ha de establecerse de modo que permita la autonomía docente de los centros y la participación del alumnado. Tal planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las características del alumnado y a la realidad educativa de

cada centro. Al profesorado, en consecuencia, le corresponde programar la docencia para desarrollar el currículo establecido (...). La finalidad educativa de esta etapa es la de consolidar y completar la autonomía de los alumnos y alumnas, no sólo en los aspectos cognitivos o intelectuales, sino también en su desarrollo personal. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las materias concretas, cuanto la ejercida a través de la tutoría y de la orientación educativa. En esta línea adquieren pleno sentido los proyectos curriculares que para el Bachillerato han de elaborar los centros que impartan estas enseñanzas, y a través de los cuales los equipos docentes participan de modo activo en el diseño educativo. Estos proyectos deben contener, entre otros elementos, la concreción del currículo para el alumnado del centro y las líneas principales de su orientación educativa y profesional, adecuando con ello el currículo establecido a las circunstancias de cada centro y de su alumnado.

- En el artículo 18.2 dice que: “Las programaciones deberán contener una adecuación de los objetivos de la respectiva materia al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, tal y como se recoja en el Proyecto Educativo de Centro. Además, incluirán la distribución y el desarrollo de los contenidos, los principios metodológicos de carácter general, y los criterios sobre el proceso de evaluación, así como los materiales didácticos para uso de los alumnos y alumnas.”
- En la disposición adicional primera dice que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá, para aquellos alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares, y podrá autorizar, en su caso, las exenciones que correspondan, y en la segunda se refiere a la adecuación del currículo a las peculiares características de la Educación a Distancia y de la Educación de las Personas Adultas y en la tercera hace referencia al Bachillerato y Grado Medio de Música y Danza, aclarando que se arbitrarán las medidas necesarias para que el alumnado que curse estos estudios pueda acceder a estudios universitarios u otros estudios superiores.
- No dedica ningún artículo a las materias optativas que pueden elegir los alumnos.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica recogida está constituida por un Decreto, varias órdenes, y varias resoluciones, que abarcan el periodo de 1996 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la Atención a la Diversidad y los Planes para llevarla a cabo, seguido de las adaptaciones curriculares y alumnos con necesidades educativas especiales. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 3 de junio de 1996, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria
- ⇒ Orden de 7 de abril de 1997 (B.O.C. de 25), por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares, destinada a dar respuesta a necesidades individuales, a través de medidas de carácter ordinario o mediante adaptaciones curriculares individuales (ACI).
- ⇒ Orden de 9 de abril de 1997, sobre escolarización y recursos para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por discapacidad derivada de déficit, trastornos generalizados del desarrollo y alumnos y alumnas hospitalizados.
- ⇒ Resolución de 14 de marzo de 2000, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas. BOC del 31/3/2000.
- ⇒ Resolución de 10 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria. BOC del 20/05/2002.
- ⇒ Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se corrige la Resolución de 10 de mayo de 2002, que dicta instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12/06/2002).
- ⇒ Resolución de 28 de febrero de 2003, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria. BOC del 14/03/2003.

- ⇒ Corrección de errores de la Resolución de 28 de febrero de 2003, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria. BOC del 27/03/2003.
- ⇒ Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, que adjudica el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio consistente en el desarrollo de software de aplicación de gestión de optatividad, educación especial, atención a la diversidad y nuevas necesidades del Web Institucional de esta Consejería. Boletín Oficial de Canarias del 04/04/2003.
- ⇒ Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se regulan las medidas de Atención a la Diversidad y se dictan instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Enseñanza Básica. BOC del 20/04/2005.
- ⇒ Resolución de 29 de marzo de 2006, por la que se regulan las medidas de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Enseñanza Básica y se dictan instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros públicos. BOC: 2006/077 del 21 de Abril de 2006.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y pruebas de madurez para Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos y utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Decreto 186/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior del Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (BOC del 13.8.97).
- ⇒ Resolución de 12 de febrero de 2003, por la que se convocan pruebas de acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, pruebas de

madurez para Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y pruebas de madurez para Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (BOC 44, de 5.03.03).

- ⇒ Resolución de 10 de octubre de 2003, por la que se hacen públicas las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos. Boletín Oficial de Canarias del 31/10/2003.
- ⇒ Orden de 28 de junio de 2004, por la que se determina la utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 2004/129 - 6 de Julio de 2004).
- ⇒ Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, relativa a las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos. Boletín Oficial de Canarias del 10/12/2004.
- ⇒ Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de noviembre de 2005, relativa a las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización, desplazamientos de técnicos deportivos y desplazamientos de equipos y deportistas. Boletín Oficial de Canarias del 02/12/2005.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley 8/1997, de 9 de julio, modificada por la Ley 1/2003 de 24.1.2003, en relación a la elección de los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- Título II. Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la C. A. de Canarias.

H. El fomento del deporte de alto nivel.

N. La planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista dependientes de las Administraciones públicas.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título III. La Actividad Deportiva. Artículo 16. El deporte de alto rendimiento: La Consejería competente en materia de deportes elaborará un censo de deportistas canarios de alto rendimiento, previa audiencia a las federaciones deportivas canarias.
- En el Título V. Capítulo III. Las Federaciones Deportivas Canarias Sección IV. Régimen Electoral. Artículo 47.2: La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor...

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Exposición de Motivos: “...íntima relación entre el deporte y la salud, concretada en esta Ley en los artículos referentes al Centro Canario de Apoyo al Deportista y en la Comisión Antidopaje de Canarias...”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 19. La asistencia médica y sanitaria de los deportistas.

1. Las directrices generales de la política de la Administración pública de la Comunidad de Canarias en materia de asistencia médica y sanitaria de los deportistas, serán establecidas por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de sanidad y deportes.

2. La planificación de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas deberá encaminarse:

a. En el campo de la medicina preventiva: Al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En la Exposición de Motivos: “...concretada en esta Ley en los artículos referentes al Centro Canario de Apoyo al Deportista...”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 21. El Centro Canario de Apoyo al Deportista:

“1. El Centro Canario de Apoyo al Deportista es un servicio administrativo de carácter regional, sin personalidad jurídica, del

departamento competente en materia de deporte, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento.

2. Sus competencias, organización y régimen de funcionamiento así como la posible creación de centros insulares de apoyo al deportista serán establecidos reglamentariamente.”

- En el Título II. Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la C. A. de Canarias.

N. La planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista dependientes de las Administraciones públicas.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En la Exposición de Motivos: “...se regula el deporte en relación a la edad escolar mediante la asignación de competencias para su planificación, ejecución y la colaboración de otras entidades.”
- En el Título V. Capítulo III. Sección IV. Artículo 47.2: “La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor...”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título II. Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

H. El fomento del deporte de alto nivel.

- En el Título III. La Actividad Deportiva. Artículo 16. El deporte de alto rendimiento: La Consejería competente en materia de deportes elaborará un censo de deportistas canarios de alto rendimiento, previa audiencia a las federaciones deportivas canarias. Los criterios y procedimientos de calificación de deportista de alto rendimiento serán establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de la calificación estatal de deportista de alto nivel que efectúe el órgano competente del Estado.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. La Actividad Deportiva. Artículo 16. El deporte de alto rendimiento: La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación.
- En el artículo 21. El Centro Canario de Apoyo al Deportista.

“1. El Centro Canario de Apoyo al Deportista es un servicio administrativo de carácter regional, (...) a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Sin referencias.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En la Exposición de Motivos: “Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psicofísico de la persona”.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- En el Título V. Capítulo III. Sección IV. Artículo 47.2: “La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor...”.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título III. La Actividad Deportiva. Artículo 16. El deporte de alto rendimiento: La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que merezcan tal

calificación, mediante su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

Centros: Canarias dispone de tres Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro “Ciudad Deportiva Gran Canaria” de Las Palmas, el Centro de La Laguna en Tenerife y el Centro de Arona.

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva Gran Canaria" de Las Palmas:**

Los deportistas residen en sus casas. Suelen acudir a las instalaciones a entrenar por las tardes.

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Cabildo de Gran Canaria. Gestiona: Instituto Insular de Deportes. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Aerobic, Atletismo, Baloncesto, Fútbol, Fútbol Sala, Kárate, Natación, Pelota, Squash, Triatlón.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Pista de Atletismo, Piscina de 50 m., Piscina polideportiva, Sala de artes marciales, Sala polivalente, Frontón, 3 squash.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica. Seguros: Sí. Centro Médico: Revisión médica, Test de esfuerzo, Controles y Asesoramiento.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo:

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tiene aulas de estudio con capacidad para 100 plazas.

3.3. Aspectos educativos: El centro no gestiona ningún acuerdo ni medida referente a los estudios; cualquier medida de apoyo académico a favor de los deportistas es gestionada por las Federaciones a que pertenezcan los deportistas y que integran el Centro de Tecnificación.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia. La Laguna (Tenerife)**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad Autónoma de Canarias. Gestiona: Federación Canaria de Halterofilia. Fecha de clasificación: 15-12-2005.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD).

- 3.1.2. Modalidades deportivas: Halterofilia.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Sala de entrenamiento, Pista de atletismo “Francisco Peraza”.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva. Centro de Fisioterapia.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: “Pedro García Cabrera”: 400 plazas para curso completo (bastante alejado de las pistas de entrenamiento).
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tienen aulas de estudio y están poniendo en marcha la biblioteca.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La gran mayoría son menores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: En el IES de la Residencia “IES La Laboral. Pedro García Cabrera” y centros cercanos.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos de buena voluntad y en la mayoría de los casos depende del profesor.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Son los entrenamientos los que se adaptan al horario escolar. Se les adaptan los exámenes a las competiciones. No hay convalidaciones ni flexibilización.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: La misma encargada de la residencia y el tutor deportivo.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Los propios entrenadores que, según declaraciones del centro, al carecer de recursos, “hacen de todo”.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Según consta en las normas, la renovación de la plaza depende de los resultados académicos pero, luego, se atiende a las circunstancias de cada caso particular.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley Playa, en Arona:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Dirección General de Deportes - Ayuntamiento de Arona. Gestiona: Federación Canaria de Voleibol. Fecha de clasificación: 5-04-1999.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Voley Playa.

- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Gimnasio y Pabellón de Deportes. Playa de Los Cristianos.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Sala de Fisioterapia.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo:
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores:
- 3.3. Aspectos educativos: En el Centro de Tecnificación nos remitieron al Consejo Superior de Deportes – Dirección General de Deportes de Canarias. Después de contactar con el Centro Canario de Apoyo al Deportista se nos informó que su apoyo era exclusivamente médico y se nos remitió, también a la Dirección General de Deportes de Canarias. En esta Dirección se nos comunicó que: No se realiza ningún tipo de gestión desde la Dirección General de Deportes ni desde los Centros de tecnificación. Si en algún caso se toma alguna medida es porque lo gestionan directamente los clubes o los propios deportistas con el centro donde cada uno cursa sus estudios y son acuerdos de buena voluntad. Sin embargo, en la “Propuesta de mejora para facilitar la compatibilidad de los estudios y la práctica deportiva”⁴²⁴ de la Comunidad de Castilla y León, emitida por la Federación de Voleibol, se recogen unos datos diferentes; se informa de los centros que ya tienen implantadas algunas de estas medidas y, entre ellos, incluye el de Arona.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Islas Canarias en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 10/1982, modificada en 1996 y 2002.

El traspaso de competencias educativas se produce al año siguiente, 1983 y se recoge en el Real Decreto 2091/1983 por el que se traspasan a la C.A. de las Islas Canarias las competencia y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas competencias y funciones reservadas a la Administración Central del Estado: a) las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 305/1991, modificado en 2005, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y

⁴²⁴ *Propuesta de mejora para facilitar la compatibilidad de los estudios y la práctica deportiva*, de la Comunidad de Castilla y León, emitida por la Federación de Voleibol. Anexo nº 3, p. 836

Deportes la ordenación, dirección y ejecución de la política en cuanto afecte a las competencias asignadas en el presente Decreto. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ejerce sus funciones a través de una serie de órganos superiores, entre los que se encuentran la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

En la modificación de 2005 la Dirección General de Centros y la de Infraestructura Educativa se transforman en Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La Dirección General de Deportes tiene entre sus competencias la dirección y gestión de la Escuela Canaria del Deporte, del Centro Canario de apoyo al deportista y de la Comisión Antidopaje de Canarias (art.18).

Por el Decreto 51/2002, de 22 de abril, se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta disposición, en su introducción dice que la atención a la diversidad, tanto de intereses como de necesidades del alumnado, se constituye en un elemento clave y definitorio de la Etapa, indisolublemente vinculado al espíritu comprensivo de la misma, por lo que exige la planificación y desarrollo de medidas concretas que trasciendan la mera optatividad y que deben estar incluidos en los documentos de coordinación docente (Proyecto Educativo de Centro y Proyecto Curricular de Etapa), así como en la propia organización de los centros. En el artículo 15.2 dice que: En la Educación Secundaria Obligatoria podrán aplicarse las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas que oportunamente se determinen, previa solicitud a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y autorización expresa de ésta, en el marco de desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares, y que será objeto de regulación específica.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 53/2002, de 22 de abril. En la disposición adicional primera dice que: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá, para aquellos alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares, y podrá autorizar, en su caso, las exenciones que correspondan, y en la segunda se refiere a la adecuación del currículo a las peculiares características de la Educación a Distancia y de la Educación de las Personas Adultas, y en la tercera hace referencia al Bachillerato y Grado Medio de Música y Danza, aclarando que se arbitrarán las medidas necesarias para que el alumnado que curse estos estudios pueda acceder a estudios universitarios u otros estudios superiores.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones que abarcan el periodo de 1996 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la Atención a la Diversidad y los Planes para

llevarla a cabo, seguido de las adaptaciones curriculares y alumnos con necesidades educativas especiales, donde incluye a los alumnos y alumnas hospitalizados.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y pruebas de madurez para Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos, y utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de las Islas Canarias en 1997, que es modificada en 2003. La Ley 8/1997 dice que, a través de ella, se regula el deporte en relación a la edad escolar mediante la asignación de competencias para su planificación, ejecución y la colaboración de otras entidades y regula la protección del deportista a través del Centro Canario de Apoyo al Deportista que es un servicio administrativo de carácter regional, sin personalidad jurídica, del departamento competente en materia de deporte, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento (art. 21).

En lo que respecta a la salud y protección sanitaria a los deportistas, la concreta en esta Ley en los artículos referentes al Centro Canario de Apoyo al Deportista y en la Comisión Antidopaje de Canarias. Dice que la planificación de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas deberá encaminarse, en el campo de la medicina preventiva, al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.

Es competencia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma el fomento del deporte de alto nivel y la planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista, dependientes de las Administraciones públicas. También se plantea como objetivo el apoyo, tutela y promoción del deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación.

Estos programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación se llevan a cabo en los Centros de Tecnificación Deportiva. En las Islas Canarias son:

- Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva Gran Canaria" de Las Palmas (Canarias). Es un centro donde se practican las modalidades

deportivas de Aerobic, Atletismo, Baloncesto, Fútbol, Kárate, Natación, Pelota, Squash y Triatlón. Aunque trabajan con deportistas menores de edad, estos no están agrupados en una Residencia sino que cada uno vive en su domicilio y acuden al centro de tecnificación a entrenar. No existe ningún tipo de acuerdo entre el centro de tecnificación y los centros de estudio. Caso de existir algún caso depende de las negociaciones que haya realizado cada Federación.

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley Playa, en Arona (Canarias). Aunque por conversación telefónica se nos informó que no gestiona ningún tipo de acuerdo que apoye a sus deportistas en la compatibilidad de los estudios y la actividad deportiva y que si se diera algún caso sería gestionado por el Consejo de Deportes de Canarias, en la información de la Federación Española de Voleibol se dice que se realiza una adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase, que hay prioridad de admisión y elección de horarios y grupos, así como cambio de fecha de exámenes y que tienen un tutor académico.

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia de La Laguna (Tenerife). Tiene unos 60 deportistas de los cuales la mayoría son menores de edad. Adaptan sus entrenamientos al horario escolar y establecen acuerdos con el IES Pedro García Cabrera, más conocido por el de La Laboral que está en la propia Residencia, en lo relativo a las fechas de exámenes y fechas de competiciones.

En la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, entre la normativa referente a la atención a la diversidad, y dentro de la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, encontramos la consideración como tales de los alumnos hospitalizados. Entre la legislación específica que protege a los deportistas de élite llama la atención la consideración de los deportistas de alta competición como colectivo de atención especial y la utilización de residencias escolares para acoger a los talentos deportivos escolares. Cuando hemos tratado de ver la aplicación de estas medidas en los Centros de Tecnificación, se nos ha informado de que éstas se dejan en manos de las Federaciones o del Consejo Canario de Deportes. Sólo figuran acuerdos llevados a cabo entre el CETD de Halterofilia de La Laguna con el IES Pedro García Cabera, donde cursan estudios sus deportistas, para tratar de facilitar la compatibilidad de ambas actividades, en especial cuando los deportistas tienen que acudir a concentraciones o competiciones. Sin embargo, parece que esta labor es más el resultado de una actitud voluntarista de una persona o un equipo empeñados en esta labor que de una política de la Comunidad Autónoma.

X.6. CANTABRIA

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 5.321 km ² - 1,05% |
| Población (2005). % de España | 562.309 - 1,3% |
| Densidad | 100,6 hab./km ² |
| Provincias | Cantabria |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 11 de enero de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 2671/1998, de 11.12.1998; BOE 20.1.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,04 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 12.595 |
| Primaria | 26.258 |
| Secundaria Obligatoria | 21.984 |
| Bachillerato | 8.607 |
| Formación Profesional | 3.459 |
| Formación Profesional Grado Superior | 3.640 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 20.183 - 15.035 - 7.243,7 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 2/2000, de 3 de julio |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 4.379.085 €/ 7,78 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CEAR Vela, Príncipe Felipe. Santander |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 6 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre modificada por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 y por la Ley 21/2002. En su artículo 28.1 determina que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, BOE 20.1.1999. Fecha de efectividad: 1.1.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 1 de diciembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ La estructura orgánica de la Consejería de Educación, fue aprobada mediante el Decreto 197/2003, de 18 de diciembre. (Boletín Oficial de Cantabria del 29/12/2003). Considerando el tiempo transcurrido desde la asunción de transferencias en materia de educación no universitaria, manifiestan que es necesario llevar a cabo algunas modificaciones parciales en la estructura orgánica y lo hacen mediante el Decreto 52/2006, de 11 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria número 99, del 24/05/2006) y la Corrección de errores al Decreto 52/2006 (Boletín Oficial de Cantabria del 21/06/2006).
- En el artículo 1.2 se explica que la Consejería de Educación, bajo la dependencia de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:
 - La Secretaría General.
 - La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.
 - La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.
 - La Dirección General de Personal Docente.
 - La Dirección General de Universidades e Investigación.

 - En el artículo 4.3.1. dice: El Servicio de Centros (dependiente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa) tendrá encomendadas las siguientes funciones: expedientes relativos a la creación, puesta en funcionamiento y modificación de centros docentes; gestión del Registro de Centros; programación y planificación de inversiones y servicios; homologación y planificación de inversiones y servicios; homologación de equipamientos; gestión de becas de alumnos no universitarios; tramitación de reclamaciones de accidentes escolares; convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos; gestión de nómina de pago delegado de centros concertados; gestión de gastos de funcionamiento de centros concertados; gestión del profesorado de centros concertados en el ámbito competencial; funciones relativas al transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar; gestión de propuestas de nuevas

enseñanzas; expedición de títulos académicos y profesionales; estudio, oferta y demanda educativa; gestión de seguimiento, evaluación y control del coste de funcionamiento de los Centros; calendario escolar; elaboración de estadísticas de enseñanza; Mapa Escolar; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial de Cantabria núm. 75 del 19/04/2002). Corrección de errores en el BOC del 11/07/2002 e instrucciones para su implantación en la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23/05/2002). En el proyecto educativo de Cantabria que se establece en este Decreto, se incorporan las particularidades y elementos característicos de la Comunidad Autónoma desde los ámbitos lingüísticos, medioambientales, deportivos, del patrimonio histórico, artístico, cultural y artesanal, dentro de un contexto nacional y europeo.

- Consta en la introducción que la atención a la diversidad queda reflejada en el presente currículo mediante las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular, para aquellos alumnos que así lo requieran.
- En el artículo 10.1 dice que la función tutorial y orientadora que forma parte de la función docente se desarrollará a lo largo de toda la etapa.
- El artículo 15 referente a la Adaptación curricular dice que en la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. En el punto 3 especifica que las adaptaciones curriculares citadas estarán precedidas, en todo caso, de una evaluación de las necesidades educativas especiales del alumno y de una propuesta curricular específica.
- El artículo 16 hace referencia a la Diversificación curricular.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial de Cantabria núm. 75 del 19/04/2002). Corrección de errores en el BOC del 11/07/2002 e instrucciones para su implantación en la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23/05/2002) y modificación de esta orden (de 17 de mayo) por la orden de 9 de agosto de 2004 (BOC de 17 de agosto de 2004).

- Respecto a las materias optativas dice que la Consejería de Educación y Juventud definirá las materias optativas y establecerá el currículo de las mismas (art. 13.1).
- El artículo 20.1 dice que la función tutorial y orientadora, que forma parte de la función docente, se desarrollará a lo largo del Bachillerato.
- El artículo 25 hace referencia a las enseñanzas de Música y Danza.
- No se encuentran referencias respecto a la Atención a la Diversidad.

⇒ En la Orden del 17 de mayo, el artículo 5 hace referencia a las adaptaciones curriculares y exenciones:

1. A propuesta de los directores de los centros y previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la Consejería de Educación y Juventud podrá autorizar la adaptación del currículo del Bachillerato a los alumnos con necesidades educativas especiales. Esta adaptación incluirá necesariamente la fragmentación del Bachillerato en bloques de materias, la metodología y ayudas específicas para el aprendizaje, y la concreción del tiempo de permanencia en la etapa.

2. Para los alumnos con problemas graves de audición, visión, motricidad, u otras circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que así lo aconsejen, y haya sido descartada la posibilidad de realizar adaptaciones de los programas que les faciliten su estudio parcial, la Consejería de Educación y Juventud podrá autorizar la exención en determinadas materias de Bachillerato.

3. Los directores de los centros en los que estos alumnos se encuentren escolarizados tramitarán al Servicio de Inspección de Educación, para su informe y propuesta, las solicitudes correspondientes justificando las exenciones totales o parciales que solicitan. El Servicio de Inspección de Educación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el alumno, elevará las solicitudes con un informe-propuesta individualizado de la exención solicitada a la Consejería de Educación y Juventud, que resolverá oportunamente.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica recogida está constituida fundamentalmente por órdenes y resoluciones, salvo el Decreto 98/2005 de ordenación de atención a la diversidad. Es una normativa reciente que abarca el periodo de 2000 a 2006, siendo el año más prolífico éste último. Las disposiciones hacen referencia, casi en su totalidad, a la Atención a la Diversidad. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 26 de mayo de 2000, por la que se regula, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica en Centros específicos de Educación Especial (BOC de 2 de junio).
- ⇒ Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas económicas para Centros Escolares Privados Concertados, Asociaciones de Profesores, e Instituciones Docentes sin fines de lucro, en la realización de proyectos que desarrollen actividades en el ámbito de la Atención a la Diversidad. Boletín Oficial de Cantabria del 01/03/2001.
- ⇒ Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29/08/2005).
- ⇒ Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).

- ⇒ Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- ⇒ Resolución de 24 de febrero de 2006, por la que se convoca a los centros que imparten enseñanzas escolares a participar en la implantación de los Planes de Atención a la Diversidad durante el curso 2006-2007. Boletín Oficial de Cantabria del 13/03/2006.
- ⇒ Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria del 07/04/2006.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia a las enseñanzas correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y al convenio de colaboración entre el CSD y las instituciones autonómicas para gestión y equipamiento del CEAT de Vela “Príncipe Felipe”.

- ⇒ Resolución de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe». (BOE núm. 36 de 11.2.2005).
- ⇒ Orden ECI/430/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de atletismo (BOE del 26). (Elimina pruebas de acceso).
- ⇒ Casa del Deporte de Albericia. Santander. Centro de Innovación Educativa y Formación Profesorado.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título II. Artículo 6: “Corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las siguientes competencias:
 - e. Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título II. Artículo 6: “Corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las siguientes competencias:
 - e. Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento.”
- En el Título IV. Capítulo II. Federaciones Deportivas Cántabras. Artículo 26. Funciones:
 - c. Diseñar, elaborar y ejecutar en su especialidad deportiva programas de preparación para deportistas de alto rendimiento.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Preámbulo: “El Título III de la Ley se dedica a regular la actividad deportiva y destaca, en este sentido, los aspectos referidos a la protección de la salud e integridad física de los deportistas.”
- En el Título I. Artículo 2.2: “Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (...) promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte, de acuerdo con los siguientes objetivos:
 - j. La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física y psíquica.”
- En el Título III. Artículo 10: “La Administración deportiva de Cantabria adoptará las medidas necesarias para fomentar la asistencia

médico-sanitaria de los deportistas con carácter preventivo mediante el establecimiento de los requisitos mínimos necesarios para el ejercicio de la actividad físico-deportiva, tanto de carácter médico como de seguridad e higiene sanitarias.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Título I. Artículo 2. Objetivos y principios rectores:

“2. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo a los principios de descentralización, coordinación y eficacia y en colaboración con los agentes deportivos que correspondan, promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte, de acuerdo con los siguientes objetivos:

d. Promoción del deporte de competición y desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento.

j. La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física y psíquica.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título III. Artículo 10: “Las entidades deportivas cántabras no podrán exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título IV. Capítulo II. Federaciones Deportivas Cántabras. Artículo 26. Funciones:
- c. Diseñar, elaborar y ejecutar en su especialidad deportiva programas de preparación para deportistas de alto rendimiento.
- En el Título VI. Artículo 47. Escuela Cántabra del Deporte: “1. Se crea la Escuela Cántabra del Deporte que estará integrada orgánicamente en la Dirección General de Deporte, y tendrá como objetivo formar y mejorar a los deportistas y técnicos cántabros, con especial atención a los calificados como de alto rendimiento.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 2.2: “Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (...) promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte, de acuerdo con los siguientes objetivos:
 - d. La promoción del deporte de competición y el desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento.
- En el Título II. Artículo 6: “Corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las siguientes competencias:
 - e. Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento.”
- En el Título III. Artículo 14: “La Administración autonómica, en coordinación con las federaciones deportivas de Cantabria, y sin perjuicio de lo establecido por la legislación estatal, colaborará con el Consejo Superior de Deportes en el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que se genere en su ámbito autonómico por el gran estímulo que el mismo constituye para el fomento del deporte base.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Sin referencias.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Preámbulo: “La Ley concede una especial importancia a la investigación y a la formación de los técnicos deportivos y crea, en su Título VI, la Escuela del Deporte de Cantabria con el objetivo de formar y mejorar el rendimiento de los deportistas y técnicos cántabros”
- En el Título VI. Artículo 47. Escuela Cántabra del Deporte: “1. Se crea la Escuela Cántabra del Deporte que estará integrada orgánicamente en la Dirección General de Deporte, y tendrá como objetivo formar y mejorar a los deportistas y técnicos cántabros, con especial atención a los calificados como de alto rendimiento.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- En el Título III. Artículo 15.3.: “El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas.”

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros. Sin referencias.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

- ⇒ Convenio de colaboración ente el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el centro de alto rendimiento de vela “Príncipe Felipe”, en Santander. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Boletín Oficial de Cantabria del 18/01/2005.
- ⇒ Resolución de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe» de Santander. Ministerio de Educación y Ciencia. B.O.E. del 11/02/2005.

Centros: Cantabria dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro “Príncipe Felipe” de Santander.

- **Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela “Príncipe Felipe” de Santander:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Ayuntamiento de Santander. Gestiona: I.M.D. Ayuntamiento de Santander. Fecha de clasificación: 09-03-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Vela.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Hangares y embarcadero, sala de musculación.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro Específico de Medicina Deportiva.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 40 plazas (en hab. de 2 a 6) para todo el curso. También en Colegios Mayores.

- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Hay aulas de estudio y biblioteca.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría de los deportistas son mayores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Los que estudian bachillerato lo hacen en el colegio Kostka de Santander.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Establecen acuerdos de buena voluntad.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Se realizan modificaciones curriculares en función de las competiciones.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Gestor.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: No influyen.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Cantabria en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 7/1991, modificada en 1994, 1998 y 2002.

El traspaso de competencias educativas se realiza en 1998 y se recoge en el Real Decreto 2671/1998 por el que se traspasan a la C.A. de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, se regulan por el Decreto 197/2003. Considerando el tiempo transcurrido desde la asunción de transferencias en materia de educación no universitaria, manifiestan que es necesario llevar a cabo algunas modificaciones parciales en la estructura orgánica y lo hacen mediante Decreto 52/2006. Según este Decreto le corresponde al Servicio de Centros (dependiente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa), entre otras, las siguientes funciones: gestión de propuestas de nuevas enseñanzas; expedición de títulos académicos y profesionales; estudio, oferta y demanda educativa; gestión de

seguimiento, evaluación y control del coste de funcionamiento de los Centros; calendario escolar; elaboración de estadísticas de enseñanza; Mapa Escolar; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional (art. 4.3.1).

Por el Decreto 40/2002, de 28 de marzo se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el proyecto educativo de Cantabria que se establece en este Decreto, se incorporan las particularidades y elementos característicos de la Comunidad Autónoma desde los ámbitos lingüísticos, medioambientales, deportivos, del patrimonio histórico, artístico, cultural y artesanal, dentro de un contexto nacional y europeo. Hace constar en la introducción que la atención a la diversidad queda reflejada en el presente currículo mediante las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular, para aquellos alumnos que así lo requieran.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo. No se encuentran referencias respecto a la Atención a la Diversidad. En la Orden del 17 de mayo, de instrucciones para su implantación, el artículo 5 hace referencia a las adaptaciones curriculares y exenciones: A propuesta de los directores de los centros y previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la Consejería de Educación y Juventud podrá autorizar la adaptación del currículo del Bachillerato a los alumnos con necesidades educativas especiales. Esta adaptación incluirá necesariamente la fragmentación del Bachillerato en bloques de materias, la metodología y ayudas específicas para el aprendizaje, y la concreción del tiempo de permanencia en la etapa.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1998 a 2005, que hacen referencia, casi en su totalidad, a la Atención a la Diversidad.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a las enseñanzas correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y al convenio de colaboración entre el CSD y las instituciones autonómicas para gestión y equipamiento del CEAT de Vela “Príncipe Felipe”.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Cantabria, en 2000. La Ley 2/2000, concede una especial importancia a la investigación y a la formación de los técnicos deportivos y crea, en su Título VI, la Escuela del Deporte de Cantabria con el objetivo de formar y mejorar el rendimiento de los deportistas y técnicos cántabros. La Escuela Cántabra del Deporte estará integrada orgánicamente en la Dirección General de Deporte, y tendrá como objetivo formar y mejorar a los deportistas y técnicos cántabros, con especial atención a los calificados como de alto rendimiento.

En lo que respecta a la salud, tiene como objetivo la promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física y psíquica (art.2.2.j). Para la asistencia médico-sanitaria de los deportistas de carácter preventivo se establecerán los requisitos mínimos necesarios para el ejercicio de la actividad físico-deportiva, tanto de carácter médico como de seguridad e higiene sanitarias (art.10).

Como uno de los objetivos y principios rectores de la política deportiva se plantea la promoción del deporte de competición y el desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento (art.2.2.d) y lo justifica en el gran estímulo que éste constituye para el fomento del deporte base (art.14).

Para cumplir este objetivo se estableció un convenio de colaboración ente el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para favorecer el funcionamiento del centro de alto rendimiento de vela «Príncipe Felipe», en Santander.

- El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela “Príncipe Felipe” de Santander trabaja con deportistas, que en su mayoría, son mayores de edad. Para que los deportistas menores de edad que cursan Bachillerato puedan compatibilizarlo con su actividad deportiva, tiene establecidos acuerdos de “buena voluntad” con el Colegio Kostka de Santander, donde se trata de tener en cuenta la situación de entrenamientos o competiciones dentro del funcionamiento académico.

En Cantabria, en el currículo de secundaria dice que se incorporan, entre otras, las particularidades y elementos característicos de la Comunidad Autónoma del ámbito deportivo y, en el de Bachillerato, que se realizan adaptaciones a los alumnos con necesidades educativas especiales, incluyendo esta adaptación necesariamente la fragmentación del Bachillerato en bloques de materias, la metodología y ayudas específicas para el aprendizaje, y la concreción del tiempo de permanencia en la etapa. La normativa específica referente a los deportistas hace referencia al convenio de colaboración entre el CSD y las instituciones autonómicas para gestión y equipamiento del CEAT de Vela “Príncipe Felipe”. Sin embargo, en este centro no encontramos medidas de las reseñadas en la legislación. Quizás porque la mayoría de los deportistas son mayores de edad. Los pocos casos de deportistas menores de edad estudian en el colegio Kostka de Santander, que no realiza ningún tipo de convalidación ni fragmentación pero sí adaptaciones horarias en función de los exámenes y concentraciones.

X.7. CASTILLA-LA MANCHA

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 79.463 km ² - 15,7% |
| Población (2005). % de España | 1.894.667 - 4,3% |
| Densidad | 23,84 hab/km ² |
| Provincias | Albacete. Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo. |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 16 de agosto de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 1844/1999, de 3.12.1999; BOE 29.12.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,17 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 54.525 |
| Primaria | 120.390 |
| Secundaria Obligatoria | 90.505 |
| Bachillerato | 27.304 |
| Formación Profesional | 7.185 |
| Formación Profesional Grado Superior | 7.010 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 62.493 - 43.020 - 29.702,3 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 1/1995, de 2 de marzo, y 6.11.2003 |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 29.056.570 €/ 15,33 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CETD Gimnasia, (Trampolín), Albacete |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 7 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997 y por la Ley 26/2002. En su artículo 37.1 determina que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el nº 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, BOE 29.12.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de fecha 24.11.1999, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 88/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm 81 de 14/05/2004), modificado por el Decreto 67/2006, de 23-05-2006. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 26/05/2006).

- En su artículo 1 establece que la Consejería de Educación y Ciencia es el órgano de la Administración Autonómica al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa, deportiva y de universidades, así como la política general de la investigación científica y la innovación tecnológica.
- En el artículo 3 dice que la Consejería de Educación y Ciencia se estructura en órganos centrales y órganos periféricos, y entre los centrales se encuentran:

1. La Viceconsejería del Deporte.

4. Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

7. Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación.

8. Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

- El artículo 4 se refiere a la Viceconsejería del Deporte y señala entre sus funciones:

6. El desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar y actividades extracurriculares vinculadas al juego y al deporte, singularmente la organización de las campañas de educación integral y en valores en el ámbito del deporte, así como las propias derivadas de la competición del deporte en edad escolar.

8. El fomento del deporte de promoción, de competición y el de alto nivel en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

12. La protección, a través de becas y ayudas, a los deportistas que merezcan la consideración de mayor proyección en el ámbito de Castilla-La Mancha.

- El artículo 7, referente a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, señala entre sus funciones:

h) La definición del currículo en Castilla-La Mancha.

- El artículo 10, se refiere a la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación. Destaca entre sus funciones:

2. La promoción y el impulso de actuaciones dirigidas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas.

3. La gestión de las acciones relativas al desarrollo y aplicación del Plan de Igualdad en la Educación de Castilla-La Mancha.

- El artículo 11 se refiere a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Entre sus funciones figuran:

1. El desarrollo, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, de los diseños curriculares de las enseñanzas de régimen general y de régimen especial.

10. La organización de la oferta de enseñanzas no universitarias a distancia.

19. El diseño, regulación y programación de la formación profesional para los alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria.

Una vez fijadas por el Gobierno las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria mediante el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha. Hasta que no se establezca el currículo de Castilla-La Mancha, esta Comunidad se regirá por lo establecido en el Real Decreto 831/2003. Se ha elaborado un Borrador de Decreto que todavía no ha sido aprobado:

⇒ Borrador de Decreto de Currículo de Educación Secundaria Obligatoria. (13/02/04). Decreto /2003 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- En el artículo 17 recoge la orientación educativa: los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional.
- En el artículo 18, el plan de atención a la diversidad:
 1. Los centros docentes elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad para dar una respuesta educativa, en general, a todo el alumnado del centro y, en particular, al alumnado con necesidades educativas asociadas a sus capacidades personales, a sus condiciones de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud o por presentar un desajuste curricular significativo.
 2. El citado plan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 138/2002 por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en Castilla-La Mancha, incluirá:
 - a) La descripción de las particularidades de la diversidad del alumnado que escolariza en función de sus capacidades personales, competencia curricular, intereses, situación social, pertenencia a minorías...
 - b) Los criterios generales para adaptar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, la metodología, la secuencia graduada de actividades, los materiales, los agrupamientos y los procedimientos de evaluación cuando se elaboran las programaciones didácticas.
 - c) La descripción del conjunto de medidas curriculares y organizativas de carácter general, de apoyo y refuerzo y extraordinarias que el centro docente va a poner en marcha y los criterios para establecer las prioridades en su organización y desarrollo.

- d) Los criterios y el procedimiento de toma de decisiones cuando se vayan a iniciar, revisar o concluir las citadas medidas con el alumnado.
 - e) La organización de los procesos de coordinación entre el profesorado que interviene y de intercambio con las familias.
3. En el marco de dicho Plan se integran las medidas de flexibilización previstas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 831/2003 de 27 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente y para la permanencia hasta los 19 años a los alumnos escolarizados en aulas de educación especial en centros ordinarios, siempre que a juicio del equipo de evaluación puedan conseguir el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
4. Asimismo, se contempla la incorporación a la etapa de alumnos extranjeros de acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 831/2003 de 27 de junio, que indica la edad y la competencia curricular como referentes y el desarrollo de un proceso de inmersión lingüística que le permita una rápida adaptación y un intercambio positivo de vivencias, culturas e idiomas.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ El Real Decreto 938/2001, establece el currículo al que han de atenerse los centros que imparten el Bachillerato en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y tiene vigencia, con carácter subsidiario, en esta región hasta la publicación del Decreto del Currículo de Castilla-La Mancha para el Bachillerato.
- ⇒ Borrador de Decreto de Currículo de Bachillerato.
 - En la Introducción de este Borrador se dice que la unidad se garantiza con el desarrollo de los objetivos generales, las materias comunes y la obtención de un título único. Y la diversidad, por la existencia de itinerarios formativos asociados a las distintas modalidades. La orientación escolar y profesional y el desarrollo de la tutoría a lo largo

de toda la etapa, debe favorecer la toma de decisiones para afrontar su futuro profesional y académico con garantías. La educación de calidad exige la adaptación de los procesos de enseñanza al contexto y a las particularidades del alumnado y el desarrollo de un modelo de participación de toda la comunidad educativa.

- El Artículo 10 se refiere al Bachillerato nocturno y a distancia:
 - La organización del currículo del Bachillerato puede ser modificada para dar respuesta a una población que tienen que compatibilizar el estudio con otras actividades, de acuerdo con el artículo 2º de este decreto.
 - La Consejería de Educación autorizará a los Centros Docentes para impartir estas enseñanzas.
 - Cada Centro en el marco de su Proyecto Curricular podrá establecer una ordenación, previa autorización, que permita una mejor adaptación a la demanda.
 - El Bachillerato nocturno, en función del horario, podrá desarrollarse, distribuyendo las materias con el modelo habitual, o redistribuyendo en tres años académicos el total de horas.

- El artículo 11 se refiere a la simultaneidad con los estudios de Música y Danza (Orden de 19 de febrero de 2001. DOCM de 2 de Marzo).

- En el artículo 14 se recoge el Plan de Atención a la Diversidad: El alumnado presenta diferencias individuales asociadas a la competencia curricular, a las motivaciones y expectativas, a los estilos de relación, a los estilos de aprendizaje y al autoconcepto. Estas diferencias personales no se dan aisladas, se producen en un contexto donde continuamente interactúan factores socioambientales, escolares, familiares y personales.

Para dar respuesta a las diferencias, el Centro Docente establecerá un Plan de Atención a la Diversidad en el que se recogerán todas las medidas ordinarias y extraordinarias de carácter organizativo o curricular. Se realizará a partir de los criterios establecidos en el Proyecto curricular y se desarrollará a través de las Programaciones de los Departamentos Didácticos, con el asesoramiento y la colaboración del Departamento de

Orientación. A través de este Plan, el Centro dará respuesta a las necesidades surgidas de:

- d. Las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, sensorial y sobredotación.
- En el artículo 15 dice: “La existencia de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades físicas, sensoriales y a sobredotación, en función de la evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización, exigirá la elaboración de adaptaciones curriculares individuales en los elementos básicos y/o en los elementos de acceso al currículo.”

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica recogida es bastante abundante, sobre todo teniendo en cuenta que las competencias fueron traspasadas en el año 2000. Está constituida fundamentalmente por órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 2001 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la atención a la diversidad, seguido de alumnos con necesidades educativas especiales, estudios de danza y sobredotación. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 29-05-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. D.O. de Castilla-La Mancha del 29/06/2001.
- ⇒ Orden de 22-02-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. D.O. de Castilla-La Mancha del 13/03/2002.
- ⇒ Resolución de 08-07-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales en el desarrollo del Plan de atención a la diversidad en los Colegios de educación infantil y primaria y en los Institutos de educación secundaria. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 19/07/2002.

- ⇒ Decreto 138/2002, de 8.10.2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. ((DOCM 11.10.2002).
- ⇒ Orden de 14-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/04/2003.
- ⇒ Orden de 15-12-2003, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual. (DOCM 24-12-03).
- ⇒ Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales (DOCM 01/11/04).
- ⇒ Orden de 30-05-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se fijan los criterios para la dotación de recursos destinados a la atención a la diversidad del alumnado en centros privados concertados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, durante el curso 2005/2006. D.O. de Castilla-La Mancha del 09/06/2005.
- ⇒ Resolución de 29-07-2005, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se dictan instrucciones y se definen prioridades para la elaboración de la Programación General Anual para el curso 2005-2006, de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 08/08/2005.
- ⇒ Resolución de 21-04-2006, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se publica la convocatoria de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial durante el curso 2006-2007 en centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha. D.O.C.M. nº 92 de 03-05-2006. Pág. 10119.
- ⇒ Corrección de errores de 08-05-2006, a la Orden de 18-04-2006, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de

régimen especial de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 26 de Abril). DOCM. nº 100 de 15-05-2006, p. 10923
⇒ Orden de 01-06-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se fijan los criterios para la dotación de recursos destinados a la atención a la diversidad del alumnado en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, durante el curso 2006/2007. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 09/06/2006.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

Hay varias órdenes referentes a la regulación de los estudios de Técnicos Deportivos y una resolución referente a los deportistas beneficiarios del Programa Castilla - La Mancha Olímpica durante el año 2006.

- ⇒ Orden de 15-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol. (D.O.C.M. nº 64 del 07/05/2003).
- ⇒ Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol Sala. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- ⇒ Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol Sala. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- ⇒ Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- ⇒ Resolución de 03-04-2006, de la Viceconsejería del Deporte, por la que se publica la relación de deportistas beneficiarios del Programa Castilla-La Mancha Olímpica durante el año 2006.
- ⇒ Resolución de 18-04-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la apertura y funcionamiento de un centro de titularidad de la Federación de fútbol de Casilla-La Mancha, para impartir las enseñanzas de Técnico Deportivo Superior en la

especialidad de fútbol, en la localidad de Albacete. D.O.C.M. nº 90 de 01-05-2006. Pág. 10033.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 1/1995, de 2 de marzo, modificada parcialmente por la Ley 12/2003 del 6.11.2003, en lo referente a los órganos de gobierno, su elección y representación.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.2: Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.2: Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha.
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.3: La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Exposición de Motivos dice que en el Título IV, capítulo I se recogen “medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarles una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 28: “La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección y

asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual se establecen, al margen de aquellas medidas recogidas en otros apartados de la presente Ley, las siguientes:

h. Expedir, con la primera licencia deportiva, una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva. Su contenido se establecerá reglamentariamente.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En la Exposición de Motivos dice que en el Título IV, capítulo I se recogen “medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarles una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 28: “La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección y asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual se establecen, al margen de aquellas medidas recogidas en otros apartados de la presente Ley, las siguientes:

b. No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de 16 años.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En la Exposición de Motivos dice que en el Título IV, capítulo I se recogen “medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarles una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.2: Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- Título I. Disposiciones Generales. Artículo 2. Principios rectores: “...el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades desarrollará la política deportiva de acuerdo con los siguientes principios rectores:
 - g. Promover el deporte de competición y de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.1: La Junta de Comunidades promoverá, apoyará y tutelaré a los deportistas de alto rendimiento no profesionales.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.3: La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - a. La concesión de becas o ayudas monetarias o en especie, mientras tenga la condición de deportista de alto rendimiento.
 - b. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, mediante el ingreso en centros docentes especiales.
 - c. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas.
 - d. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones no universitarias.
 - e. Aquellos otros beneficios que establezca la Administración del Estado y les sean aplicables.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 28: “La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección y asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual se establecen, al margen de aquellas medidas recogidas en otros apartados de la presente Ley, las siguientes:
 - j. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física y, en su caso, a otros

centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.”

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.3: La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

b. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, mediante el ingreso en centros docentes especiales.

La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones no universitarias.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.3: La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

Centros: Castilla-La Mancha dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Albacete:

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia, (modalidad Trampolín), en Albacete:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Gestión: Federación Castellano-Manchega de Gimnasia. Fecha de clasificación: 12-2-2002.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)

3.1.2. Modalidades deportivas: Gimnasia, (modalidad Trampolín).

- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Sala Polideportiva con Material específico de Trampolín. Polideportivo Universitario de Albacete. Sala de Musculación y Pista de Atletismo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva del Ayuntamiento de Albacete.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Privada. La mayoría de los deportistas residen en sus casas.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tiene aulas de estudio en una academia a 300 m., y biblioteca.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: En diferentes centros.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Conversaciones y acuerdos de buena voluntad con los Directores de los centros académicos.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Entrenan fuera del horario escolar. Realizan adaptaciones horarias y de exámenes cuando hay competiciones. Quieren solicitar para el curso 2006-2007 la convalidación/exención de la asignatura de Educación Física, y no fragmentan el bachillerato.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: 2 profesores de apoyo pagados por el Centro de Tecnificación.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Psicólogo de la Federación.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: No influyen.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Castilla-La Mancha en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 9/1982, modificada en 1991, 1994, 1997 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar diecisiete años y se recoge en el Real Decreto 1844/1999, por el que se traspasan a la C.A. de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la

Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 88/2004 a la Consejería de Educación y Ciencia le corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa, deportiva y de universidades, así como la política general de la investigación científica y la innovación tecnológica. La Consejería de Educación y Ciencia se estructura en órganos centrales y órganos periféricos (art.3). Entre los centrales se encuentran: la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, a quien corresponde la definición del currículo en Castilla-La Mancha (art.7.h), la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, a quien corresponde la promoción y el impulso de actuaciones dirigidas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas y la gestión de las acciones relativas al desarrollo y aplicación del Plan de Igualdad en la Educación de Castilla-La Mancha (art.10.2,3) y la Viceconsejería del Deporte, a quien corresponde el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar y actividades extracurriculares vinculadas al juego y al deporte, singularmente la organización de las campañas de educación integral y en valores en el ámbito del deporte, así como las propias derivadas de la competición del deporte en edad escolar; el fomento del deporte de promoción, de competición y el de alto nivel en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la protección, a través de becas y ayudas, a los deportistas que merezcan la consideración de mayor proyección en el ámbito de Castilla-La Mancha (art.4.6,8,12).

En cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha. Hasta que no se establezca el currículo de Castilla-La Mancha, esta Comunidad se regirá por lo establecido en el Real Decreto 831/2003 del Ministerio de Educación y Ciencia. Se ha elaborado un Borrador de Decreto pero todavía no ha sido aprobado. En este Borrador, se contempla un Plan de Atención a la Diversidad (art.18) que deberá ser elaborado por los centros docentes tratando de dar una respuesta educativa, en general, a todo el alumnado del centro y, en particular, al alumnado con necesidades educativas asociadas a sus capacidades personales, a sus condiciones de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud o por presentar un desajuste curricular significativo.

La misma situación que en la ESO se repite en Bachillerato. El Real Decreto 938/2001, establece el currículo al que han de atenerse los centros que imparten el

Bachillerato en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y tiene vigencia, con carácter subsidiario, en esta región hasta la publicación del Decreto del Currículo de Castilla-La Mancha para el Bachillerato. Existe un Borrador de Decreto de Currículo de Bachillerato que todavía no ha sido aprobado. En este Borrador, en su introducción, se dice que la educación de calidad exige la adaptación de los procesos de enseñanza al contexto y a las particularidades del alumnado y el desarrollo de un modelo de participación de toda la comunidad educativa. En el artículo 10 se refiere al Bachillerato nocturno y a distancia y dice que la organización del currículo del Bachillerato puede ser modificada para dar respuesta a una población que tienen que compatibilizar el estudio con otras actividades. En el artículo 14 se recoge el Plan de Atención a la Diversidad y en él dice que el alumnado presenta diferencias individuales asociadas a la competencia curricular, a las motivaciones y expectativas, a los estilos de relación, a los estilos de aprendizaje y al autoconcepto. Estas diferencias personales no se dan aisladas, se producen en un contexto donde continuamente interactúan factores socioambientales, escolares, familiares y personales.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, observamos que es bastante abundante, sobre todo teniendo en cuenta que las competencias fueron traspasadas en el año 2000. Está constituida fundamentalmente por órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 2001 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la atención a la diversidad, seguido de alumnos con necesidades educativas especiales, estudios de danza y sobredotación.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a la regulación de los estudios de Técnicos Deportivos y una resolución referente a los deportistas beneficiarios del Programa Castilla-La Mancha Olímpica durante el año 2006.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, en 1995.

La Ley 1/1995, en el Título IV, capítulo I recoge “medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarles una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel”. En lo que respecta a la salud (art.28), dice que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección y asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual expedirá, con la primera licencia deportiva, una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva.

En lo referente al deporte y deportistas de alto nivel/alto rendimiento, entre sus principios rectores (art.2) figura la promoción del deporte de competición y de alto nivel, y en su artículo 31 dice que la Junta de Comunidades promoverá, apoyará y tutelará a los deportistas de alto rendimiento no profesionales. La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a beneficios (art.31.3) como: Concesión de becas o ayudas monetarias o en especie, mientras tenga la condición de deportista de alto rendimiento, compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, mediante el ingreso en centros docentes especiales, la exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones no universitarias, la reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física (art. 28) y la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas.

Uno de los caminos por los que se les procura a los deportistas el apoyo técnico es a través de los Centros de Tecnificación Deportiva. Castilla-La Mancha cuenta con:

- El Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad Trampolín), en Albacete.

Castilla-La Mancha es una Comunidad Autónoma que no tiene un currículo propio de Secundaria ni de Bachillerato. Ambos están en Proyecto y de momento se rigen por la normativa estatal, por lo que no podemos saber cuál es su postura educativa respecto a la atención a la diversidad. Podemos deducirlo a través de la normativa específica en este sentido, donde vemos que es bastante abundante, pero no encontramos resquicios particulares para poder aplicarla a los deportistas de élite. La normativa referente a los deportistas es la que hace referencia al Programa Castilla-La Mancha Olímpica. En la Ley del Deporte dice que protegerá el deporte y a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y facilitará la compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva pero, cuando observamos las medidas que se adoptan en el único centro de tecnificación de Castilla-La Mancha, el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad Trampolín), de Albacete, vemos se llevan a cabo muy pocos y dependen de la buena voluntad del centro de tecnificación y de los centros de estudios. Los alumnos residen en sus domicilios, realizan sus estudios en diferentes centros y los únicos apoyos académicos de que disponen son las aulas de una academia y dos profesores de apoyo pagados por el Centro de Tecnificación.

X.8. CASTILLA Y LEÓN

| | |
|---|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 94.223 km ² - 8,6% |
| Población (2005). % de España | 2.510.849 - 5,69% |
| Densidad | 26,57 hab./km ² |
| Provincias | Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 2 de marzo de 1983 |
| Competencias/legislación educativa | 1340/1999, de 31.7.1999; BOE 1.9.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,23 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 59.446 |
| Primaria | 121.601 |
| Secundaria Obligatoria | 103.522 |
| Bachillerato | 41.233 |
| Formación Profesional | 13.787 |
| Formación Profesional Grado Superior | 14.166 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 113.914 - 81.463 - 54.982,7 miles € |
| Ley del Deporte | LEY 9/1990, de 22 de junio |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 17.878.505 €/ 7,12 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CETD de Voleibol, en Palencia CTD "Río Esgueva", Valladolid CTD de Soria |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 16 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994 y 4/1999 y por la Ley 31/2002. En su artículo 35.1 establece que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, BOE 1.9.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 22 de julio de 1999, por el que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.a de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de Castilla y León núm. 138 del 18/07/2003). Corrección de errores del Decreto 79/2003, de 17 de julio en Boletín Oficial de Castilla y León del 26/09/2003. A la Consejería de Educación, se le atribuyen las competencias que en este ámbito tenía encomendadas la Consejería de Educación y Cultura.

- En el artículo 1º referente a Competencia se dice que: Compete a la Consejería de Educación, bajo la dirección de su titular, dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia. A estos efectos, le corresponden las competencias, funciones y servicios transferidos a la Comunidad o que en su día se transfieran relativos a dicha materia y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.
- En el artículo 2º referente a los órganos directivos centrales se establece que la Consejería de Educación se estructura en los siguientes órganos directivos:
 - Secretaría General.
 - Dirección General de Universidades e Investigación.
 - Dirección General de Recursos Humanos.
 - Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
 - Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
 - Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
 - Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.
- En el artículo 8º, se informa de que a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa le corresponde, entre otras funciones:
 - e) Planificación y ordenación de los recursos destinados a la atención de los alumnos con necesidades educativas específicas, con especial atención a los alumnos extranjeros.

f) Planificación y ordenación de la orientación educativa y psicopedagógica y profesional.

- En el artículo 9º se dice que entre las funciones de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa se encuentran:

e) Desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y régimen especial, así como elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León del 16/01/2002.

- En el Anexo, en el apartado correspondiente a Principios metodológicos generales dice que: en el alumnado se pueden detectar dificultades de aprendizaje que, en ocasiones, requieran por parte del profesorado una atención individualizada o en grupos reducidos. Se podrán adoptar medidas tales como actividades diferenciadas, utilización de otros materiales, agrupamientos flexibles, adaptaciones curriculares, etc., llevadas a la práctica por cualquier profesor, o en su caso, por personas cualificadas para atender las dificultades que estos alumnos presentan, actuando de manera coordinada.
- Otras vías de atención a la diversidad la constituyen la posibilidad que tiene el alumno, o sus padres, de elegir entre algunas de las materias que oferta el centro (optatividad), y la posibilidad de cursar un programa de diversificación, siguiendo itinerarios diferentes de contenidos.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el Currículo de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León núm. 102 del 29/05/2002.

- En el Anexo, en el apartado correspondiente a Principios metodológicos generales dice que: como en el resto de las etapas educativas, las características físicas y psicológicas del alumnado y la realidad educativa de cada centro determinarán la práctica docente.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica recogida es muy escasa, estando constituida por una orden y un Plan Marco de Atención a la Diversidad, del año 2001. Estas disposiciones hacen referencia a la convalidación entre las enseñanzas de Música y Danza y determinadas áreas de la ESO y a la Atención a la Diversidad. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desarrolla el proceso de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- ⇒ Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para Castilla y León 2003-2007.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

Hay una amplia normativa referente al deporte y a los deportistas de élite; la mayoría hace referencia a la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva. También aparece normativa referente al Programa de Rendimiento Deportivo del Deporte Base, a la convocatoria de plazas en residencia para deportistas jóvenes, un Decreto sobre la actividad deportiva y un Decreto por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

- ⇒ Orden de 14 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las normas por las que se regirá durante el Curso 2002-2003 el Programa de Rendimiento Deportivo del Deporte Base de la Comunidad de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Boletín Oficial de Castilla y León del 08/03/2002.
- ⇒ Orden CYT/1266/2004, de 28 de julio, por la que se convocan plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad

de Castilla y León, para el curso 2004-2005. Boletín Oficial de Castilla y León del 09/08/2004.

- ⇒ Orden CYT/803/2005, de 30 de mayo, por la que se resuelve concurso público de «concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos de Castilla y León, en el año 2005». Boletín Oficial de Castilla y León del 24/06/2005.
- ⇒ Orden CYT/805/2005, de 30 de mayo, por la que se resuelve el concurso público convocado para la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas destinadas a apoyar la realización de actividades de especialización de deportistas integrados en el Centro de Perfeccionamiento Técnico Deportivo «Río Esgueva», en el año 2005. ». Boletín Oficial de Castilla y León del 24/06/2005.
- ⇒ Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.
- ⇒ Decreto 52/2005, de 30 de junio, por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.
- ⇒ Orden CYT/1054/2005, de 21 de julio, por la que se convocan plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2005/2006. Boletín Oficial de Castilla y León del 05/08/2005.
- ⇒ Orden CYT/1361/2005, de 20 de septiembre, por la que se resuelve la Orden 1054/2005, en la que se convocaba plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el Curso 2005-2006. B. O. de Castilla y León del 20/10/2005.
- ⇒ Orden CYT/142/2006, de 20 de enero, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas de Castilla y León destinadas a financiar actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos, para el año 2006. Boletín Oficial de Castilla y León del 10/02/2006.
- ⇒ Orden CYT/756/2006, de 20 de abril, por la que se resuelve concurso público de «concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas de Castilla y León destinadas a financiar actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos de Castilla y León, en el año 2006».

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 9/1990, de 22 de junio y Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León (B.O.C y L nº 65, del viernes, 4 de abril de 2003).

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite. Sin referencias.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

– En el Título Preliminar. Disposiciones generales. Artículo 4. Principios rectores de la política deportiva:

h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y en coordinación con la Administración General del Estado.

– Título II. Capítulo II. Las Federaciones Deportivas. Art. 19. Funciones:

c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

– En el Título Preliminar. Disposiciones generales. Artículo 4. Principios rectores de la política deportiva:

k) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas y control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas.

– Título III. Capítulo V. Art. 37: “...la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

f) La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.”

– En el Título VI. Capítulo II. Artículo 66: “La Administración de la Comunidad velará por la asistencia y protección de los deportistas

procurando, en el ámbito de sus competencias, que gocen de una adecuada atención sanitaria en el ejercicio de la actividad deportiva.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Título VI. Capítulo I. Artículo 64.2: “Se promoverá y facilitará la integración de todas las personas que practiquen la actividad deportiva en las asociaciones recogidas en la presente Ley para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.”
- En la Exposición de Motivos: “...se prevé la constitución de la Fundación de Deportes de Castilla y León cuyo objetivo será materializar de forma eficaz los planteamientos de protección y ayuda a los deportistas”, afirmación que se repite en la Disposición Adicional Única.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad. Sin referencias.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- Título II. Capítulo II. Las Federaciones Deportivas. Art. 19. Funciones: c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- En el Título III. Capítulo V. Artículo 36. “La Comunidad de Castilla y León apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito y colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.”
- En el Título VI. Capítulo I. Artículo 64.3: “Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que figuren en las relaciones a que se refiere el artículo 36.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título Preliminar. Disposiciones generales. Artículo 4. Principios rectores de la política deportiva:
 - h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la

Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y en coordinación con la Administración General del Estado.

- En el Título VI. Capítulo II. Artículo 67. Otras medidas de protección.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Capítulo V. Artículo 37: “Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - a) La concesión de ayudas económicas.
 - b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.
 - c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas relacionados con la actividad deportiva.
 - d) La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.
 - e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración Autonómica con entidades de carácter público o privado.
 - f) La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título III. Capítulo V. Artículo 37: “...la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - d) La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título III. Capítulo V. Artículo 37: “...la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas relacionados con la actividad deportiva.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

– Artículo 37: "...la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.

– Artículo 38: Centros de tecnificación deportiva

"1. Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva de ámbito regional para una o varias especialidades deportivas.

2. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones Deportivas de Castilla y León respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente."

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

Centros: Castilla y León dispone de tres Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro "Río Esgueva" de Valladolid, el Centro de Soria y el Centro de Palencia.

• **Centro de Tecnificación Deportiva "Río Esgueva" de Valladolid:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Junta de Castilla y León. Gestiona: Junta de Castilla y León. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Esgrima, Gimnasia, Judo, Karate, Natación, Piragüismo, Rugby, Salvamento y socorrismo, Taekwondo, Tenis de mesa, Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Complejo Deportivo "Río Esgueva", Pista de Atletismo, Pabellón cubierto con gradas, Pista polideportiva para Balonmano y Fútbol Sala, Sala de musculación, Piscinas, Sala de aeróbic.

- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro Regional de Medicina Deportiva, Rehabilitación y Gabinete Psicopedagógico.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 120 plazas. Curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tiene 4 aulas de estudio, biblioteca y sala de ordenadores; además, las habitaciones están adaptadas para el estudio.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí, de 14 a 26 años. ESO y Bachillerato.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: En IES próximos a la residencia: “Juan de Juni”, “Ribera de Castilla” y “La Merced” para los nadadores que cursan Bachillerato. Estos últimos han conseguido una adaptación curricular en Educación Física, estando exentos de asistir a clase.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos con los IES. Normativa: acuerdos de Consejería de Cultura y Dirección General de Deportes.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: horarios adaptados: estudios de mañanas. Fechas de exámenes dependientes de la buena voluntad de los profesores. No se llevan a cabo convalidaciones.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Hasta el curso 2003-04 había un jefe de estudios, o tutora académica, pero desaparece el cargo.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Se realiza por becarios y actitudes de buena voluntad y apoyo.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Influyen

- **Centro de Tecnificación Deportiva de Soria:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Ayuntamiento de Soria. Gestión: Fundación Centro de Entrenamiento y Promoción Deportiva. Fecha clasificación: 3.11.2004.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Balonmano, Judo, Natación, Triatlón, Voleibol.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Complejo Deportivo “Los pajaritos”, que comprende: Pabellón polideportivo con 3 pistas de entrenamiento, sala de musculación y gimnasio. Módulo de atletismo que contiene: recta de velocidad, zona de salto de altura, zona de salto de longitud y triple y zona de salto con pértiga. Piscina municipal “El asperón” con silla de

inmersión para minusválidos y dos gimnasios. Polideportivo de la Juventud: con 3 piscinas y un gimnasio. Pabellón Residencia A. Machado que comprende: Pabellón y Gimnasio.

- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: “Antonio Machado” con 97 plazas (3 para discapacitados).
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Tiene aulas de estudio, biblioteca y sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “Virgen del Espino”.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos de buena voluntad sobre todo para admitir alumnos fuera de plazo.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Se realizan adaptaciones horarias, incluso se cambió el horario del centro para que los deportistas pudieran comer y ahora salen a las 2. También adaptan las fechas de los exámenes en función de las competiciones. No fragmentan el Bachillerato y están intentando la convalidación de alguna asignatura como, por ejemplo, la Educación Física.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Sí. y Orientador.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: 2 profesores de refuerzo en Ciencias pagados por el Centro de Tecnificación y si hace falta algún otro refuerzo concreto lo buscan, pero lo pagan los padres.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Psicólogo deportivo.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Influyen pero no según una regla estricta: se hacen valoraciones personales, conjugando los resultados académicos y los deportivos.

• **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voleibol, en Palencia:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Junta de Castilla y León. Gestiona: Federación Española de Voleibol. Fecha de clasificación: 29-05-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Voleibol.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Complejo Deportivo “Campo de la Juventud” que comprende: Polideportivo, 2 pistas polideportivas, pista de atletismo

(6 calles) gimnasio de artística, gimnasio de rítmica, piscina de verano, 3 pistas de squash, y sala de musculación.

- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Salud. Médico traumatólogo de la Federación. Fisioterapeuta.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 49 plazas para curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudio (30/40 plazas) con mobiliario adaptado, biblioteca (30 plazas) y sala de ordenadores con acceso a Internet.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Hay menores de edad; concentración permanente de juveniles.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “Jorge Manrique” y “San Jorge”.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Hay acuerdos, de buena voluntad.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Los entrenamientos se establecen en función de los estudios: entrenan por las mañanas y estudian en régimen nocturno. Les adaptan los exámenes en función de las competiciones, y les suministran apuntes cuando no pueden asistir.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Un tutor, licenciado y un becario que colabora con los tutores del IES.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: El tutor y el becario.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Actividades culturales complementarias.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Se les apoya y refuerza, pero no influyen.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Castilla y León en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 4/1983, modificada en 1994, 1999 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar dieciséis años y se recoge en el Real Decreto 1340/1999 por el que se traspasan a la C.A. de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de

educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 79/2003 corresponde a la Consejería de Educación dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia. La Consejería de Educación se estructura en los siguientes órganos (art.2): la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a quien compete el desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y régimen especial, así como elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones (art.9.e), y la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa a quien corresponde, entre otras funciones, la planificación y ordenación de los recursos destinados a la atención de los alumnos con necesidades educativas específicas, con especial atención a los alumnos extranjeros y la planificación y ordenación de la orientación educativa y psicopedagógica y profesional (art.8.e,f)

Por el Decreto 7/2002, de 10 de enero, se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León. En el Anexo, en el apartado correspondiente a Principios metodológicos generales dice que en el alumnado se pueden detectar dificultades de aprendizaje que, en ocasiones, requieran por parte del profesorado una atención individualizada o en grupos reducidos. Se podrán adoptar medidas tales como actividades diferenciadas, utilización de otros materiales, agrupamientos flexibles, adaptaciones curriculares, etc., llevadas a la práctica por cualquier profesor, o en su caso, por personas cualificadas para atender las dificultades que estos alumnos presentan, actuando de manera coordinada.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo. En el Anexo, en el apartado correspondiente a Principios metodológicos generales dice que como en el resto de las etapas educativas, las características físicas y psicológicas del alumnado y la realidad educativa de cada centro determinarán la práctica docente.

En cuanto a la regulación la Atención a la Diversidad, la normativa específica recogida es muy escasa, estando constituida por una orden que hace referencia a la convalidación entre las enseñanzas de Música y Danza y determinadas áreas de la ESO y el Plan Marco de Atención a la Diversidad para Castilla y León 2003-2007.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva.

También aparece normativa referente al Programa de Rendimiento Deportivo del Deporte Base, a la convocatoria de plazas en residencia para deportistas jóvenes, un Decreto sobre la actividad deportiva y un Decreto por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Castilla y León, en 1990.

La Ley 4/1993, en su Exposición de motivos dice que se prevé la constitución de la Fundación de Deportes de Castilla y León cuyo objetivo será materializar de forma eficaz los planteamientos de protección y ayuda a los deportistas. También, en su artículo 64.2 dice que se promoverá y facilitará la integración de todas las personas que practiquen la actividad deportiva en las asociaciones recogidas en la presente Ley para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.

En lo que respecta a la salud, entre sus principios rectores (art.4) figura el impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas y control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y la asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva para los deportistas de alto nivel (art.37).

En lo referente a la protección/apoyo al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, entre sus principios rectores figura (art.4.h) la promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y en coordinación con la Administración General del Estado. La calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a unos beneficios (art.37) como: La concesión de ayudas económicas; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas relacionados con la actividad deportiva; la compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales y su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.

Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva de ámbito regional para una o varias especialidades deportivas. Castilla y León cuenta con:

- El Centro Especializado de Tecnificación Deportiva "Río Esgueva", en Valladolid. Es un centro que recoge múltiples modalidades deportivas:

Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Esgrima, Gimnasia, Judo, Kárate, Natación, Piragüismo, Rugby, Salvamento y socorrismo, Taekwondo, Tenis de mesa, Voleibol. Tiene deportistas menores de edad y para que puedan compatibilizar sus estudios con su actividad deportiva se llevan a cabo acuerdos con la Consejería de Cultura y la Dirección General de Deportes. Realizan los estudios por las mañanas y los entrenamientos por las tardes. Los exámenes se adaptan en función de la buena voluntad de los profesores.

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voleibol, en Palencia. Tienen deportistas menores de edad que viven en una Residencia. Los alumnos estudian en régimen nocturno, entrenando por las mañanas. Los profesores del IES Jorge Manrique tienen en cuenta las concentraciones y competiciones a la hora de realizarles exámenes así como otro tipo de ayudas como aportarles los apuntes de los días que no pueden asistir a clase.
- Centro de Tecnificación Deportiva de Soria. Se practican las modalidades de Atletismo, Balonmano, Judo, Natación, Triatlón y Voleibol. La mayoría de los deportistas son menores de edad y cursan sus estudios en el IES Virgen del Espino donde modificaron los horarios para que los deportistas tuvieran tiempo de comer. Les adaptan los exámenes en función de las competiciones pero no les convalidan asignaturas ni les fragmentan el bachillerato.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los currículos de la ESO y Bachillerato encontramos la referencia a la consideración a las necesidades particulares de los alumnos, aunque para su solución parece que la responsabilidad recae en la actuación del profesorado. En la normativa específica de atención a la diversidad encontramos el Plan Marco de atención a la diversidad y en cuanto a los deportistas encontramos una normativa un poco más amplia, que hace referencia al Programa de Rendimiento Deportivo del Deporte Base, a la convocatoria de plazas en residencia para deportistas jóvenes, a la actividad deportiva y a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva. Estas disposiciones así como las recogidas en la Ley del Deporte encuentran su aplicación práctica en los Centros de Tecnificación Deportiva. Tienen establecidos acuerdos entre la Consejería de Cultura y la Dirección General de deportes que les permite, en el Centro Río Esgueva de Valladolid realizar los estudios por la mañana y entrenar por las tardes, tienen las habitaciones preparadas para el estudio y cuentan con un Jefe de Estudios, que sigue ejerciendo sus funciones aunque desaparece como cargo. Los deportistas del CETD de Palencia cursan sus estudios en el IES Jorge Manrique y lo hacen en régimen nocturno, entrenando por la mañana. Dentro de la residencia cuentan con un tutor licenciado y un becario que establece la colaboración con los tutores del IES para informarles sobre las fechas de concentración o competiciones.

X.9. CATALUÑA

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 32.114 km ² - 6,3% |
| Población (2005). % de España | 6.995.206 - 15,88% |
| Densidad | 218,73 hab./km ² |
| Provincias | Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona. |
| Idiomas oficiales | Castellano, Catalán y Aranés (Valle Arán) |
| Estatuto de Autonomía | 18 de diciembre de 1979 |
| Competencias/legislación educativa | 2809/1980, 3.10.1980; BOE 31.12.1980 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,54 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 237.488 |
| Primaria | 354.597 |
| Secundaria Obligatoria | 253.424 |
| Bachillerato | 92.844 |
| Formación Profesional | 30.370 |
| Formación Profesional Grado Superior | 31.962 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 169.659 - 127.697 - 67.944,2 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 8/1988, de 7 de abril |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 39.200.000 €/ 5,6 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CARD San Cugat del Vallés. Barcelona CETD Piragüismo Seu d'Urgell Lérida CETD de Remo, en Bañolas, Gerona CETD Tennis, Cornellá de Llobregat CTD de Barcelona |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 83 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Aprobado por primera vez en 1932, posteriormente en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, (BOE de 22.12.1979) y el 30 de marzo de 2006, refrendado por los ciudadanos de Cataluña el 18 de junio de 2006.

- El artículo 15 de la Ley 4/1979 indica que: “Es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”
- En el nuevo Estatuto esta competencia se recoge en el Título IV, artículo 131, que hace referencia a la enseñanza no universitaria.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, BOE 31.12.1980. Fecha de efectividad: 1.1.1981, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, consta de 4 artículos y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, adoptado por el pleno de dicha comisión en su sesión de dos de octubre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.
- No hay ningún apartado referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” ni similar. Hay una aclaración que dice: “El ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo

149 de la Constitución y en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña garantizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.”

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ Resolución EDC/3660/2004, de 29 de diciembre, por la que se adaptan varios nombramientos a la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 17/01/2005).
- ⇒ “Departament d'Educació i Universitats. El Departament d'Educació és l'òrgan de l'Administració de la Generalitat de Catalunya al qual corresponen la proposta i l'execució de les directrius del Govern en matèria de política educativa en l'àmbit de l'ensenyament, llevat de l'universitari. El conseller d'Educació dirigeix, coordina i controla l'activitat del Departament.” El Departamento está organizado en varias Secretarías y dentro de éstas se encuentran las Direcciones Generales. A la Secretaría de Educación le corresponden las siguientes funciones:
 - “La representació del Departament en les matèries pròpies d'aquesta secretaria.
 - La elaboració de les línies d'actuació i coordinació de les unitats orgàniques que en depenen, per tal d'assolir la màxima eficàcia en l'execució de les polítiques públiques en matèria d'ensenyament no universitari.
 - La planificació i seguiment de l'execució de les polítiques educatives en matèria d'ensenyament no universitari.
 - L'exercici d' aquelles altres funcions que li assigni la normativa vigent o que el/la conseller/a o el/la secretari/ària general li puguin delegar.”

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- ⇒ “Decret 75/1992, de 9 de març, pel qual s'estableix l'ordenació general dels ensenyaments d'educació infantil, educació primària i educació secundària obligatòria.” (DOGC núm. 1578, de 3.4.92).

- ⇒ Decreto 96/1992, de 28 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 1593 de 13-5-92). Modificado por el Decreto 223/1992, de 25 de septiembre.
- Dice en la introducción que: “Es consideren la comprensivitat, la flexibilitat i l’opcionalitat com a puntals fonamentals de l’organització de l’etapa que, conjuntament amb els diversos elements del disseny curricular i els professionals implicats en l’acció educativa, fan possible l’adequació del currículum tant a les diferències individuals, capacitats i necessitats dels alumnes com a les exigències del món del treball i de la societat actual. L’objectiu és, en síntesi, garantir a tots els nois i les noies les mateixes oportunitats de formació, tot respectant-ne la diversitat, i de proporcionar-los aquelles habilitats i coneixements que els permetin de poder triar entre les diferents sortides que se’ls ofereixen en acabar l’educació secundària obligatòria. En conseqüència, el currículum que seguiran els alumnes de Catalunya a l’etapa de l’educació secundària obligatòria ha d’atendre la diversitat de necessitats, capacitats i interessos que es produeixen entre els dotze i els setze anys. Diversitat que, entesa com un element positiu, demana un currículum que faciliti a tots els alumnes l’adquisició de capacitats generals al mateix temps que d’altres de més específiques. Així, ja des del procés d’experimentació de la reforma educativa a Catalunya, s’ha buscat el plantejament en un model obert i flexible, que tingui en compte l’individu, les seves característiques personals i la societat a la qual pertany”.
 - En el artículo 9.1 dice que: “Els ensenyaments de caràcter optatiu estan formats pels crèdits variables.”
 - Artículo 17:
 1. “Els projectes curriculars que elaborin els centres han de ser prou flexibles per permetre concrecions individuals ajustades a les característiques, els ritmes d’aprenentatge i les singularitats de cada alumne, per tal que es pugui donar compliment als principis d’integració i individualització propis de l’atenció als alumnes amb necessitats educatives especials.”

2. “El Departament d’Ensenyament podrà també autoritzar modificacions del currículum per adequar-lo a les necessitats educatives individuals dels alumnes. En els procediments d’autorització s’haurà de tenir en compte l’opinió dels pares o tutors i dels alumnes, si escau.”

⇒ En el decreto anterior se han introducido las modificaciones del decreto 179/2002. “Els nous currículums es troben en el Decret 179/2002, de 25 de juny, pel qual modifiquen el Decret 75/1992, de 9 de març, pel qual s’estableix l’ordenació general dels ensenyaments de l’educació infantil, l’educació primària i l’educació secundària obligatòria a Catalunya, el Decret 96/1992, 28 d’abril, pel qual s’estableix l’ordenació dels ensenyaments d’educació secundària obligatòria i el Decret 75/1996, de 5 de març, qual s’estableix l’ordenació dels crèdits variables de l’educació secundària obligatòria” (DOGC núm. 3670, de 4.7.2002).

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ “Decret 82/1996, de 5 de març de 1996, pel qual s’estableix l’ordenació dels ensenyaments del batxillerat (DOGC núm. 2181, de 13.3.1996), modificat per: - Decret 127/2001, de 15 de maig, pel qual es modifiquen determinats aspectes de l’ordenació curricular de l’educació secundària obligatòria, del batxillerat i del batxillerat nocturn.”(DOGC núm. 3398, de 29.05.2001).

⇒ “Decret 182/2002, de 25 de juny, pel qual es modifiquen el Decret 82/1996, de 5 de març, pel qual s’estableix l’ordenació dels ensenyaments de batxillerat, i el Decret 22/1999, de 9 de febrer, pel qual s’adequa l’organització dels ensenyaments de batxillerat al règim nocturn.” (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña núm. 3674 - 10/07/2002). En este Decreto se manifiesta que la organización del currículum debe encaminarse a dar la mejor atención posible a las necesidades de sus alumnos y, para ello, es necesario conseguir una buena articulación entre el currículum común y el optativo, de forma que ambos contribuyan a que el alumnado pueda alcanzar los objetivos de la etapa aun cuando los itinerarios educativos que hayan cursado cada alumno y cada alumna no tengan porqué ser necesariamente los mismos.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por decretos, órdenes, resoluciones y planes, que abarcan el periodo de 1984 a 2005, siendo el año más prolífico el 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, atención a la diversidad, inmigrantes y enseñanzas de Música. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Decreto 117/84, de 17 de abril, sobre Ordenación de la Educación Especial para su integración en el Sistema Educativo Ordinario. (D.O.G.C. 435/84, de 18 de mayo de 1984).
- ⇒ “Resolució de 19 juny de 1997, per la qual s’aproven instruccions relatives a l’organització del currículum a l’educació secundària obligatòria per a l’atenció a la diversitat dels alumnes.”
- ⇒ Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la Atención Educativa al alumnado con necesidades educativas especiales. (DOGC 2528/97 de 28 de noviembre de 1997).
- ⇒ Orden de 16 abril 1998 (DOGC 18.5.98) desarrolló la organización y la evaluación de las enseñanzas musicales de grado medio.
- ⇒ Resolución de 29 de enero de 2001, por la que se establecen criterios y se dan instrucciones para autorizar la adaptación curricular del bachillerato, con reducción del número de créditos de materias optativas, para los alumnos que cursan estudios equivalentes al grado medio de música en determinadas escuelas. Departamento de Enseñanza. D. O. de la Generalidad de Cataluña del 07/02/2001.
- ⇒ “Pla interdepartamental d’immigració de Catalunya (2001-04).”
- ⇒ “Pla d’actuació per a l’alumnat de nacionalitat estrangera (2003-06).”
- ⇒ Resolución ENS/3031/2003, de 7 de octubre, por la que se determina el proceso para el reconocimiento de las equivalencias, en las enseñanzas de grado superior de música, de determinadas asignaturas y cursos del plan de estudios regulado según el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con determinadas materias del Real decreto 617/1995, de 21 de abril, que regula aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de música y la prueba de acceso a estas enseñanzas. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 20/10/2003.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La abundante normativa es emitida por el Departamento de la Presidencia, Consejo Catalán del Deporte. Hace referencia a las Enseñanzas de Técnicos Deportivos en distintas especialidades, a la relación de deportistas de alto nivel y a la concesión de ayudas económicas para estos deportistas. Las disposiciones recogidas son:

- ⇒ “Els ensenyaments de règim especial que condueixen a les titulacions de tècnics d’esport i tècnics superior d’esport.”
- ⇒ Decreto 40/1999, de 23 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de animación de actividades físicas y deportivas. D. O. de la Generalidad de Cataluña del 04/03/1999.
- ⇒ Decreto 118/1999, de 19 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural. D.O.G.C. del 19/05/1999.
- ⇒ Resolución ENS/689/2004, de 17 de marzo, por la que se convoca la realización de las pruebas de acceso de carácter general a las enseñanzas de régimen especial que conducen a las titulaciones oficiales de técnico de deporte y técnico superior de deporte, y a las formaciones deportivas de nivel 1 y nivel 3 que regula la Orden ECD/3310/2002, correspondiente al año 2004. (Pág. 5936).
- ⇒ Resolución EDC/2279/2005, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de régimen especial de técnico o técnica de deporte en las especialidades de fútbol, fútbol sala y primer nivel de excursionismo en el IES Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), de Sant Cugat del Vallès. Departamento de Educación. D. O. de la Generalidad de Cataluña del 28/07/2005.
- ⇒ Resolución PRE/2698/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel del segundo semestre del año 2005. Consejo Catalán del Deporte. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 27/09/2005.
- ⇒ Resolución EDC/2610/2005, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Resolución EDC/2279/2005, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de régimen especial de técnico o técnica de deporte en las especialidades de fútbol, fútbol sala y primer nivel de excursionismo en el IES Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), de Sant Cugat del Vallès. Departamento de Educación. D. O. de la Generalidad de Cataluña del 16/09/2005.

- ⇒ Resolución PRE/3308/2005, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases que tienen que regir el concurso público para la concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel catalán durante el año 2005. Departamento de la Presidencia - Consejo Catalán del Deporte. D.O.G.C. del 30/11/2005.
- ⇒ Resolución PRE/3403/2005, de 21 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel durante el año 2005, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por la Resolución PRE/3308/2005, de 18 de noviembre. Departamento de la Presidencia - Consejo Catalán del Deporte. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 30/11/2005.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley 8/1988, de 7 de abril, modificada parcialmente por la Ley 9/1999 de 30 de julio de apoyo a las selecciones catalanas, en lo referente, principalmente a la promoción del deporte catalán en ámbitos supraautonómicos, y a las Federaciones. En lo referente a nuestro estudio se modifica el artículo 46.1 que queda redactado como sigue: *“La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial. En cada caso, establece el pertinente convenio de colaboración, que pueda extenderse a la confección y seguimiento de programas, la creación de escuelas deportivas de distintos niveles y la realización de tareas de investigación para sostener científica y técnicamente los programas propios o los efectuados en colaboración.”*

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En la Introducción: “...la Generalidad desarrollará sus funciones en este campo mediante un departamento encargado del deporte al que, a través de una Secretaría General del Deporte, estarán adscritos el Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña y los órganos correspondientes.”
- En el Título I. Sección III. Artículo 25.3: “Es competencia de las federaciones deportivas catalanas la elección de los deportistas

catalanes que integran las selecciones catalanas, los cuales deben estar provistos de la correspondiente licencia federativa.”

- En el Título II. Sección I. Artículo 35.4: “Son funciones del Consejo Catalán del Deporte: h. Coordinar, conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título Preliminar. Artículo 3.2: “La Generalidad, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: h. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel, en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- En el Título I. Sección III. Artículo 25.3: “Es competencia de las federaciones deportivas catalanas la elección de los deportistas catalanes que integran las selecciones catalanas, los cuales deben estar provistos de la correspondiente licencia federativa.”
- En el Título II. Sección I. Artículo 35.4: “Funciones del Consejo Catalán del Deporte: h. Coordinar, conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- Art. 3.2. Principios rectores de la política deportiva: g. Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud; u. Fomentar una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas.
- Artículo 49.1. Corresponderá a la Generalidad, en el terreno de la medicina deportiva, llevar a cabo una actuación de carácter preventivo que abarca múltiples aspectos.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Título Preliminar. Artículo 3.2: “La Generalidad, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: u. Fomentar una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título Preliminar. Artículo 3.2: “La Generalidad, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: i. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como a la privada.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título Preliminar. Artículo 3.2: “La Generalidad, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: h. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel, en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”
- En el Título II. Sección I. Artículo 35:

“3. Se crea el Consejo Catalán del Deporte (...) dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las formalidades y objetivos de la presente Ley.

4. Son funciones del Consejo Catalán del Deporte: h. Coordinar, conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Sección I. Artículo 46.1: “La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Sin referencias.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título III. Sección I. Artículo 46.1: La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- Art. 3.2. Principios rectores de la política deportiva: q. Favorecer la inserción del deporte en las manifestaciones culturales, folklóricas o tradicionales y las fiestas típicas, arraigadas en lugares y comarcas de Cataluña, así como en todos aquellos actos que ayuden a tomar conciencia del deporte tradicional y popular y reafirmen la personalidad de Cataluña.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título III. Sección I. Artículo 46.1: “La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

- ⇒ Orden PRE/375/2005, de 8 de septiembre, por la que se aprueban las bases generales y las bases específicas para la concesión de becas predoctorales y de colaboración para personal investigador, dentro del ámbito de la educación física y el Deporte y las ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC, al Centro de Alto Rendimiento (CAR) y al Consejo Catalán del Deporte (CCE). Departamento de la Presidencia. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 19/09/2005.
- ⇒ Resolución PRE/2615/2005, de 12 de septiembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión de becas predoctorales y de colaboración, para la formación de personal investigador, dentro del ámbito de la educación física y el Deporte y las ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC, al Centro de Alto Rendimiento (CAR) y al Consejo Catalán del Deporte (CCE), para el curso académico 2005-2006. Departamento de la Presidencia - Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña. D.O. de la Generalidad de Cataluña de 19/09/2005.

Centros: Cataluña dispone de cinco Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), el Centro Catalán de Tecnificación Deportiva en Barcelona, el Centro de La Seu d'Urgell (Lérida), el Centro de Bañolas (Gerona) y el Centro de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

- **Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallés, Barcelona.**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat de Catalunya. Gestiona: Generalitat de Catalunya. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Prácticamente todas las modalidades deportivas.

- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Salas de musculación, Sala de Tenis Mesa, recta cubierta de Atletismo, Piscinas, Sala de Halterofilia, Taekwon-do, Lucha, Judo, Gimnasia Artística, Pabellón de Rítmica, Pabellones polideportivos (parquet y sintético), Pista de Atletismo, Campo de césped natural, Campo de Fútbol, 5 Pistas de Tenis, Circuito de Jogging, y Estación de acondicionamiento físico al aire libre.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Con Servicios Asistenciales y Científicos de: Medicina asistencial, Podología, Fisioterapia, Optometría, Planificación y Soporte, Fisiología, Nutrición y Biomecánica.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 325 plazas de curso completo.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: tiene aulas de estudio, biblioteca y sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos: Este Centro inició sus actividades en el año 1987 como un instrumento de mejora del deportista de alto rendimiento, poniendo a su disposición los medios materiales, técnicos, pedagógicos, científicos y humanos necesarios, velando por su formación integral y haciendo llegar a la sociedad los conocimientos generados por estas actividades. Es un Centro donde, además, se llevan a cabo trabajos de investigación, como el Proyecto MARES de la Agencia Europea del Espacio, el Proyecto DANONE sobre el efecto inmunológico de los productos lácteos o el Proyecto B.O.I. de Biomecánica Olímpica.
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí. Y todos están estudiando: ESO, Bach. y 2º ciclo F.P. deportivo y Comercial Grado Medio.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES CAR. Todos los alumnos son deportistas excepto los de los Ciclos Formativos.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Horario adaptado en dos turnos. Convalidan E.F. y, hasta diciembre, pueden decidir si fragmentan el Bachillerato.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: 3 tutores de residencia: 2 de noche y 1 de día. En cuestiones académicas: 1 tutor personal, un tutor por grupo y un coordinador.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Lunes y Miércoles, de 9 a 11, refuerzo de estudios para aquellos alumnos al que el IES recomienda que vayan todo el año. Profesor de refuerzo de Ciencias.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Servicio de Atención al Deportista (SAD), donde se les realiza un Proyecto Personal de formación y se aglutinan todas las medidas (atienden a toda Cataluña). Psicólogo del Centro. Cursos de Inserción Laboral; de Salvamento y

Socorrismo y Submarinismo. Inglés básico / medio / superior y clases de informática. En los últimos 4 años, en tutoría, coordinado con el IES, clases de técnicas de estudio. También, con los alumnos de 4º de la ESO, se han incorporado al Compromiso Centro, Porta 22, Programa Exit, Espacio del Ayuntamiento de Barcelona, donde se les realizan tests de competencias personales y, en función de ellos, se les informa sobre sus perfiles, posibilidades laborales futuras e itinerarios más factibles.

3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Se valora mucho el esfuerzo. La normativa la pone cada Federación. A los menores la mayoría les exige un rendimiento.

- **Centro Catalán de Tecnificación Deportiva, Barcelona:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat de Catalunya. Gestiona: Consell Català de l'Esport. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Atletismo ciegos, Baloncesto femenino, Béisbol, Esgrima, Esquí Alpino, Natación saltos, Natación sincronizada, Patinaje artístico hielo, Pentatlón Moderno, Remo, Sóftbol, Tenis, Tenis de mesa, Triatlón masculino, Vela, Voleibol y Waterpolo masculino.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones propias: Pista polideportiva cubierta, Piscina 6 calles, Gimnasio, Sala de musculación, Sala de esgrima, Sala de Tiro, Recta de atletismo, Pistas polideportivas descubiertas (3: baloncesto, fútbol sala, tenis) y Túnel de bateo. Instalaciones ajenas: Pista de atletismo SEUB, Pista de tenis: Barcelona Tennis Olímpic, Reina Elisenda (Barcelona), Campo Béisbol Carlos Pérez Rozas, Piscina Folch i Torres, Pista de hielo FC Barcelona, Centre municipal de vela, Canal Olímpic de Castelldefels y Estación de Esquí de Llobregat (Barcelona).

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Unidad sanitaria de Medicina Deportiva. Consulta diaria de medicina del deporte, Reconocimientos médico-deportivos y Servicio diario de fisioterapia y rehabilitación.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 144 plazas en habitaciones de 3 para curso completo.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 4 aulas de estudio, biblioteca con 20 plazas y sala de ordenadores con 6 plazas.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.

- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “Blume”, Unidad Docente Especial: 3º y 4º ESO; 1º y 2º Bachillerato; Ciclo formativo de grado superior de actividad física.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Programas adaptados. No fragmentan el bachillerato. a) Adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase. b) Prioridad de admisión. c) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo. d) La asignatura optativa que se cursa en 1º de Bachillerato es la Educación Física, con las adaptaciones curriculares correspondientes. e) Tutor académico.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Un tutor cada noche.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Refuerzos para los que lo necesitan. Profesores para casos concretos.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo: Equipo de Psicólogos.
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Tiene influencia en la renovación de las becas.
- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo (Slalom), en La Seu d'Urgell (Lérida):** Titular: Ayuntamiento de La Seu d'Urgell. Gestiona: Parc del Segre, S.A. No figura la fecha de clasificación.
- 3.1. Aspectos Administrativos:
 - 3.1.1. Tipo de Centro: CETD
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Piragüismo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Canal de alimentación, Canal de aguas tranquilas, Canal de iniciación, Canal de competición, Remontadores mecánicos, Minicentral hidroeléctrica, Almacén de embarcaciones y Gimnasio.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Sala de valoración médica.
 - 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 271 plazas. La mayoría son externos, viven en sus casas.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: tiene aulas de estudio.
 - 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores.

- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: La Salle, IES “Joan Brudieu” y Escuela Agraria (módulos). Todos los deportistas están en el mismo grupo aunque mezclados con otros alumnos.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí. Tienen acuerdos con el IES, según normativa del Consell de Deporte y Ensenyament.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: No realizan las horas de libre elección. Están exentos de la E.F. y de los créditos variables.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Hay una persona que se encarga del seguimiento académico y a la vez hace de coordinador con los centros.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Influye pero lo estudian caso a caso y se tienen en cuenta, también, otros aspectos.

Comentario: “Del Piragüismo no pueden vivir, por ello todos están obligados a estudiar”.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Bañolas (Gerona):**

Este Centro de Tecnificación está, a su vez, dividido en dos: el Centro de Amposta: Centre de Tecnificació Esportiva de “Les terres de l’Ebre” para deportistas de 14 a 18 años, y Centro de Bañolas para mayores de 18 años, por lo que sólo reseñaremos los datos referentes al apoyo académico del primer centro.

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat de Catalunya. Gestiona: Federación Catalana de Remo. Fecha de clasificación: 29-05-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Remo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones propias: Instalaciones Centro Catalán de Remo Olímpico, Almacén de embarcaciones y Taller de embarcaciones. Instalaciones ajenas: Hangares para botes, pontones de embarque y desembarque, 2 Gimnasios, Taller de reparaciones y Catamaranes para seguimiento en agua.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: El Centro de Tecnificación tiene una Unidad de Medicina Deportiva gestionada por el Grupo Sagessa al servicio de los deportistas de Tecnificación, equipos que realicen actividades en el centro y deportistas externos al centro. El Centro se beneficiará de un servicio médico asistencial, servicio médico deportivo de valoración funcional, servicio de fisioterapia y servicio de psicología deportiva.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 80 plazas en habitaciones de 2/4/6 plazas.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: aulas de estudio, biblioteca de 500 plazas a 300 metros y sala de ordenadores.

3.3. Aspectos educativos:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Todos son menores.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “Montsià”.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí, según normativa del Departament d’Ensenyament de la Generalitat.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Horario adaptado para 3º-4º de la ESO y 1º-2º de Bachillerato: Diariamente, clases de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde; entrenamientos de 11 a 1h.30’ (los lunes comienzan a las 11); ajuste de exámenes y competiciones (no hay exámenes ni lunes ni viernes). Convalidan la E.F. y la “recerca”, trabajo de investigación. Fragmentan (si hace falta) 2º de Bachillerato; 1º lo realizan en un solo curso.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Hay un tutor que atiende a los alumnos con dificultades en las horas de estudio.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: De 7h.30’a 10 hay un profesor de Matemáticas, Física y Química.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Si repiten curso no siguen en el Centro, pero este año, de 19 deportistas sólo se ha dado un caso. En general, los resultados académicos son muy buenos.

Comentario: “Amposta tindrà un nou IES i una residència vinculats al Centre de Tecnificació Esportiva: L’Ajuntament d’Amposta ha arribat a un acord amb el Departament d’Educació per construir el nou IES de Tecnificació a la zona dels Giribecs, que formarà els esportistes del Centre de Tecnificació Esportiva de les Terres de l’Ebre. Aquest acord està acompanyat del compromís de la secretaria general de l’Esport per tirar endavant una residència d’esportistes, segons va detallar l’alcalde d’Amposta, Joan Maria Roig. Educació destinarà 244.000 euros a la redacció del projecte i la direcció d’obres, que inclouen la construcció d’una pista poliesportiva i un pavelló cobert. Per la seva banda, Esports destinarà 1,2 milions d’euros a construir una residència per a esportistes. Roig va explicar que aquest nou complex «serà com un CAR però amb una dimensió més petita». Fins que estigui a punt el nou institut de tecnificació, els esportistes del Centre concilien els seus estudis a l’IES Montsià.

*A més, el Centre de Tecnificació es beneficia també dels serveis de la Residència de l'Escola de Capacitació Agrària del Departament d'Agricultura. Els esportistes interns s'allotgen en habitacions dobles en règim de pensió completa de dilluns a divendres. D'altra banda, els esportistes d'altres localitats de les Terres de l'Ebre en règim mixt poden fer ús del menjador de la residència però podran tornar a dormir al seu domicili habitual.*⁴²⁵

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Cornellá de Llobregat (Barcelona):**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Federación Catalana de Tenis. Gestiona: Federación Catalana de Tenis. Fecha de clasificación: 29-05-1999.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)

3.1.2. Modalidades deportivas: Tenis.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones propias: 10 pistas superficie Green-Set, 3 pistas Mini-Tenis y Gimnasio musculación. Instalaciones ajenas: Tenis San Juan Despí: 10 pistas Green-Set, 4 Pistas Mini Tenis, Gimnasio Musculación y Piscina. Tenis L'Hospitalet: 14 pistas de tierra, Gimnasio y Piscina. Barcelona Tennis Olímpic: 16 pistas de tierra, 4 Pistas mini-tennis, 7 Pistas Green-Set y Gimnasio de musculación.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica. Seguros: Sí. Diagnósis y Tratamiento CEARE en la Residencia J.Blume. También tienen asistencia en la Policlínica MAPHRE.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 25 plazas para curso completo, en habitaciones de 2/3 personas.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 4 aulas de estudio (50 plazas) y biblioteca de 20 plazas (a 4 Km.), (en proyecto la del Centro) y sala de ordenadores.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí. Tienen además alumnos extranjeros.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Los alumnos extranjeros cursan sus estudios en el propio Centro: Unidad Docente Especial: 3º-4º ESO y 1º-2º Bach. por acuerdo con la American International (enseñanza americana) y el resto de los deportistas en colegios de Cornellá y Barcelona.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí.

⁴²⁵ Centro de Tecnificación Deportiva de Amposta. Revisado el 14 septiembre 2006 en http://www.vilaweb.cat/www/elpunt/noticia?p_idcmp=1891818.

- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Los del Centro tienen horario adaptado y los que estudian en otros colegios lo hacen en régimen nocturno.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Tienen tutor.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Cada entrenador.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo: Refuerzo en Idiomas: en Inglés y en Catalán. Tienen un Departamento de Psicología con 2 psicólogos.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Se les anima y apoya pero no condicionan.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Cataluña en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 4/1979, modificada en 2002 y en 2006.

El traspaso de competencias educativas se realiza al año siguiente, en 1980 y se recoge en el Real Decreto 2809/1980 por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios del Estado en materia de enseñanza. Aclara que el ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Constitución y en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña garantizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

Respecto a las competencias en materia de educación, el Departamento de Educación es el órgano de la Administración de la Generalitat de Cataluña al que le corresponden la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno en materia de política educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria. El Departamento está organizado en varias Secretarías y dentro de éstas se encuentran las Direcciones Generales. A la Secretaría de Educación le corresponde: la representación del Departamento en las materias propias de esta Secretaría, la elaboración de las líneas de actuación y coordinación de las unidades orgánicas que dependen de ella, para conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las políticas públicas en materia de enseñanza no universitaria; la planificación y seguimiento de la ejecución de las políticas educativas en materia de enseñanza no universitaria y el ejercicio de aquellas otras funciones que le asigne la normativa vigente o que el Conseller/a o el Secretario/a General le puedan delegar.

Por el Decreto 96/1992, de 28 de abril, modificado por el Decreto 179/2002, de 25 de junio, se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria

obligatoria. Esta disposición dice en la introducción que se considera la comprensividad, la flexibilidad y la opcionalidad como puntales fundamentales de la organización de la etapa que, conjuntamente con los diversos elementos del diseño curricular y los profesionales implicados en la acción educativa, hacen posible la adecuación del currículo tanto a las diferencias individuales, capacidades y necesidades de los alumnos como a las exigencias del mundo del trabajo y de la sociedad actual. El objetivo es, en síntesis, garantizar a todos los niños y niñas las mismas oportunidades de formación, siempre respetando la diversidad, y proporcionarles aquellas habilidades y conocimientos que les permitan poder escoger entre las diferentes salidas que se les ofrecen al acabar la Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, el currículo que seguirán los alumnos de Cataluña en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria ha de atender a la diversidad de necesidades, capacidades e intereses que se producen entre los doce y los dieciseis años.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 82/1996, de 5 de marzo, modificado por el Decreto 127/2001, de 15 de mayo y por Decreto 182/2002, de 25 de junio. En este decreto se introducen los cambios en la asignación horaria y en los objetivos y contenidos de las materias exigidas por las enseñanzas mínimas estatales. En lo referente al resto de las características del bachillerato: finalidad, estructura, duración, evaluación y otras, se mantiene todo lo que regula la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, así como se mantienen las características propias del desarrollo del bachillerato en Cataluña.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones que abarcan el periodo de 1984 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, atención a la diversidad, inmigrantes y enseñanzas de Música. Destaca por su adelanto en el tiempo (anterior a la LOGSE) el Decreto 117/84, de 17 de abril, sobre Ordenación de la Educación Especial para su integración en el Sistema Educativo Ordinario.

La abundante normativa en relación a los deportistas está integrada por las disposiciones que hacen referencia a las enseñanzas de Técnico Deportivos en distintas especialidades, a la relación de deportistas de alto nivel y a la concesión de ayudas económicas para estos deportistas.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Cataluña, en 1988. La Ley 8/1988, como principio rector de su política deportiva, habla de ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que se refiere a la

enseñanza pública como a la privada (art.3.2). Otro de sus principios rectores es fomentar una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas.

En lo que respecta al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, entre sus principios rectores (art.3.2.) incluye el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel, en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. Para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación se crea el Consejo Catalán del Deporte. La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel (art.46.1), impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial.

Los Centros de Tecnificación de Cataluña son:

- Centro de Alto Rendimiento Deportivo Sant Cugat del Vallés. Barcelona. Junto con el CAR de Madrid es uno de los ejemplos aludidos siempre que se habla de apoyo académico a los deportistas. Sus alumnos estudian en el IES CAR: ESO, Bachillerato y dos ciclos formativos. Tienen un horario especial de dos turnos. Les convalidan la Educación Física y pueden fragmentar el bachillerato.
- Centro Catalán de Tecnificación Deportiva, Barcelona. Tienen una unidad docente específica en el IES Blume y programas adaptados a sus horarios de entrenamiento.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo (Slalom), en La Seu d'Urgell (Lérida). La mayoría de sus deportistas son menores y estudian en La Salle, IES Joan Bremien y módulos en la escuela agraria. Están exentos de la Educación Física y de los créditos variables y no hacen las horas de libre elección. Fragmentan el bachillerato.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo, en Bañolas, Gerona. Tienen dos centros: uno para mayores de edad en Bañolas y uno para menores en Amposta. Los alumnos estudian en el IES Montsià, que tiene adaptados sus horarios para 3º y 4º de ESO y 1º y 2º de Bachillerato. Convalidan la Educación Física y el Trabajo de “recerca” y fragmentan el 2º de bachillerato si les hace falta de cara a la selectividad.

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, en Cornellá de Llobregat, Barcelona. Los deportistas estudian en dos o tres colegios de Barcelona y Cornellá y en el Colegio American International que está en el Centro de Tecnificación, para deportistas extranjeros. Los deportistas cursan sus estudios en régimen nocturno.

El caso de Cataluña es muy significativo en el tema que nos ocupa. Es una Comunidad que muestra una gran preocupación por la preparación académica de sus deportistas. Tiene legislación referente al tema pero, sobre todo, tiene realizaciones prácticas. En sus centros de tecnificación, se llevan adelante prácticamente todas las medidas de apoyo a los deportistas, hasta tal punto que algún centro de tecnificación como, por ejemplo, el centro de remo de Bañolas, utiliza precisamente estas medidas de apoyo académico como reclamo para los deportistas de otras comunidades. Entre las medidas que se aplican para apoyar a los deportistas encontramos las adaptaciones de horarios en función de las competiciones y entrenamientos, la convalidación de la asignatura de Educación Física y la fragmentación del Bachillerato en tres años para aquellos deportistas que lo deseen (tienen tiempo para decidirlo hasta diciembre). El CAR de Sant Cugat del Vallés tiene un IES, denominado IES CAR donde los deportistas cursan los estudios de ESO y Bachillerato. También cursan dos ciclos formativos relacionados con la Actividad Física y el Deporte, pero en estos ciclos también se incluyen alumnos que no son deportistas de élite. Cuentan con un SAD, Servicio de Apoyo al Deportista donde se les realizan proyectos personales de formación curricular, cara a la elección de sus estudios futuros o a las medidas a adoptar para lograr un mejor rendimiento en los actuales, así como de la coordinación con el psicopedagogo del IES. Cuentan con tres tutores, 1 de día y 2 de noche que se encargan, entre otras funciones, de su seguimiento académico y con profesores de refuerzo que de 9 a 11 de la noche atienden a los alumnos que el IES considera que necesitan algún tipo de refuerzo. Además, reciben cursos de Técnicas de Estudio y de Inserción Laboral. También reciben cursos de Salvamento y Socorrismo o Submarinismo para que vayan adquiriendo titulaciones que les permitan desarrollar actividades de tipo laboral. Además, han formado parte del Espacio Porta 22 del Ayuntamiento de Barcelona que dispone del Programa Exit, donde se les realiza a los deportistas (en este caso de 4º de la ESO) test de competencias personales, se les elaboran itinerarios y perfiles y se les informa de posibilidades laborales futuras. Aunque depende de las Federaciones y varía de unas a otras, los resultados académicos influyen en la permanencia de los deportistas en el centro, o en la concesión de becas en la mayoría de los casos de los menores de edad.

X.10. EXTREMADURA

| | |
|---|--|
| Superficie (Km²). % de España | 41.634 km² - 8,2% |
| Población (2005). % de España | 1.083.879 - 2,6% |
| Densidad | 26,03 hab./km² |
| Provincias | Badajoz y Cáceres. |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 26 de febrero de 1983 |
| Competencias/legislación educativa | 1801/1999, 26.11.1999; BOE 21.12.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,10 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 30.864 |
| Primaria | 73.183 |
| Secundaria Obligatoria | 58.219 |
| Bachillerato | 18.088 |
| Formación Profesional | 5.082 |
| Formación Profesional Grado Superior | 3.428 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 86.433 - 62.063 - 35.613,0 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 2/1995, de 6 de abril y 19.12.2003 |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 12.504.657 €/ 11,53 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD "Ciudad Deportiva", Cáceres |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 3 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999 y la Ley 28/2002. En su artículo 12.1 establece que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el nº 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, BOE 21.12.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de fecha 18 de noviembre de 1999, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.a de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación

⇒ Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (D.O.E. nº 48 del 28/04/2005).

- En el artículo 1.1 establece que la Consejería de Educación se estructura en los siguientes órganos directivos:
 - Secretaría General.
 - Dirección General de Política Educativa.
 - Dirección General de Enseñanzas Universitarias.
 - Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
 - Dirección General de Personal Docente.
 - Direc. Gral. de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
- Punto 5: el Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general de las enseñanzas, excepto las universitarias, así como de asesoramiento y consulta en materia de educación no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y ejercerá las funciones que le atribuye la Ley 8/2001, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.
- El artículo 3 establece que corresponde a la Dirección General de Política Educativa la coordinación y supervisión en materia de educación en los niveles previos a la Universidad, y más concretamente de aquellas acciones cuya ejecución corresponda a las Direcciones Generales de Calidad y Equidad Educativa, Personal Docente y Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, así como de las actuaciones desarrolladas por las Direcciones Provinciales que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.
- El artículo 5 se dedica a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. Entre sus funciones figuran:
 - Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas.
 - Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.
 - Programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores y la atención a la diversidad en la escuela.

- La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:
 - Servicio de Planificación de Centros Educativos.
 - Servicio de Ordenación Académica.
 - Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 77 del 04/07/2002). Este Decreto presenta el modelo educativo que plantea la Junta de Extremadura: parte de la consideración de la educación como factor esencial del estado del bienestar. Se basa en un desarrollo adecuado de las enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E., adaptado a las peculiaridades de la Comunidad Autónoma, y con unos elementos característicos como la identidad regional, nacional y europea, la educación en valores, la valoración de la función docente, la perspectiva de situar la educación a lo largo de toda la vida y su incardinación en la sociedad de la información, con los que se pretende una educación de calidad para todos, mediante una política de compensación que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad y participación activa de la comunidad educativa.

- En su introducción expone que la atención a esta diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesor con los alumnos en unas condiciones que garanticen el trato más individualizado posible. Para la generalidad de los alumnos también se concreta en las materias opcionales con peso lectivo creciente al final de la etapa. Asimismo, se pondrán al servicio de la atención a la diversidad los recursos de organización del centro mediante los agrupamientos flexibles o los desdoblamientos. Las adaptaciones curriculares constituyen otra vía de atención a la diversidad. Las necesidades educativas especiales aparecen en alumnos que, por cualquier razón, están en situación de desventaja en su capacidad de aprender.
- En el artículo 8º (Capítulo III) recoge la simultaneidad de los estudios de la ESO con los estudios de Música y Danza.

- Artículo 9º.2: El proyecto curricular de la etapa deberá incluir una adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, criterios metodológicos de carácter general, decisiones del centro sobre el proceso de evaluación y medidas de atención a la diversidad concretadas en torno a la actividad diaria del profesorado en el aula, a la optatividad, a las adaptaciones curriculares y a la diversificación. Así mismo deberán reflejarse los temas transversales de forma explícita y concreta.
- Dedicar el Capítulo VIII, a la Individualización de la enseñanza y atención a la diversidad. En el artículo 14 concreta esta atención:
 1. Para atender a la diversidad de capacidades, motivaciones o intereses que presentan los alumnos a lo largo de la etapa, los centros, desde un currículo básicamente común, desarrollarán estrategias y pondrán en marcha medidas que aseguren una enseñanza individualizada y adaptativa.
 2. El Proyecto Curricular de Etapa contemplará el Plan General de Atención a la Diversidad que contendrá las medidas ordinarias y extraordinarias a desarrollar.
 3. Como medidas ordinarias, cada centro deberá definir los diferentes planteamientos metodológicos, estrategias didácticas, criterios de evaluación, medidas organizativas y espacios de opcionalidad que posibiliten la individualización de la enseñanza.
 4. Como medidas extraordinarias, en la Educación Secundaria Obligatoria se podrán diseñar y realizar adaptaciones curriculares significativas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales, así como diversificaciones curriculares para alumnos con dieciséis años y expectativas de título.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura. (D.O.E. núm. 76 del 02/07/2002).
- En la introducción expone el modelo educativo de la Junta de Extremadura en iguales términos que en el currículo de la ESO. Añade que las diferencias de sexo, origen social, disponibilidad económica, procedencia étnico cultural, origen geográfico o de tipo personal, no terminan en la ESO, sino que se extienden y perpetúan.

El bachillerato, como la etapa de educación secundaria obligatoria, no puede perder de vista la existencia de mecanismos que favorecen la segregación y propician el abandono y el fracaso escolar.

- El artículo 12 recoge las materias optativas que podrán ofrecer los centros y entre ellas no figura la Educación Física.
- Dedicar el Capítulo III a la acción tutorial y orientativa pero no dedica ninguna medida a la Atención a la Diversidad como en la ESO.
- En la Disposición Adicional Segunda recoge la simultaneidad de los estudios de Bachillerato con los de grado medio de Música y Danza.
- En la Disposición Adicional Cuarta dice que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura establecerá para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial de determinadas materias de bachillerato.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes que abarcan el periodo de 2000 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la simultaneidad de los estudios de Música y Danza con los de Secundaria y Bachillerato y a la sobredotación e inmigrantes. Llama la atención que dispongan de una Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, tanto por sus funciones específicas como por su denominación, y también, en el mismo sentido, la orden de 31 de julio de 2002 por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato. (DOE 5.10.2000).
- ⇒ Orden de 29 mayo 2001, (D.O.E. 9.6.2001), regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- ⇒ Orden de 31 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual.

⇒ Orden de 1 de junio de 2006 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes durante el curso 2006/2007.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

⇒ Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento. Consejería de Cultura. (D.O.E. 27/04/2002).

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 2/1995, de 6 de abril.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

– En el Título I. Capítulo I. Artículo 5:

“1. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias: a. En materia de promoción y práctica deportiva: 4. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

– En el Título II. Capítulo V. Artículo 22.2: además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública. Sus funciones, que ejercerán bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, están recogidas en al art. 30.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

– En el Título III. Capítulo III. Deporte de Alto Nivel. Artículo 57.1: “La Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto nivel, procurando el apoyo técnico, científico y médico necesarios...”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas. Sin referencias.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título I. Capítulo I. Art. 5.b: “En materia de formación deportiva:
 - 3. Velar por una adecuada práctica deportiva en edad escolar tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada.
 - 4. Fomentar el desarrollo de las Escuelas Deportivas.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Capítulo I. Artículo 5:
 - “1. Con el fin de cumplir los Principios Básicos de la Ley, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias: a. En materia de promoción y práctica deportiva:
 - 4. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”
- En el Título III. Capítulo III. Deporte de Alto Nivel.
 - Artículo 56: “La Junta de Extremadura, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, impulsará el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte.”
 - Artículo 57.2: “Los requisitos o criterios necesarios para obtener la calificación de deportista de alto nivel se determinarán por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Capítulo III. Deporte de Alto Nivel. Artículo 57.1: “La Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto nivel, procurando el apoyo técnico, científico y médico necesarios, así como su plena integración social.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Sin referencias.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas. Sin referencias.

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros. Sin referencias.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

Centros: Extremadura dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres.

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres.**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Junta de Extremadura. Gestiona: Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Fecha clasificación: 9.03.1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Aeróbic, Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Deportes adaptados, Escalada, Fútbol, Fútbol-Sala, Gimnasia Artística y Rítmica, Judo, Karate, Natación, Pelota, Salvamento y socorrismo, Tenis, Tenis de mesa, Tiro con arco, Tiro con pistola, Voleibol, Voley-Playa.

3.1.3. Instalaciones: Pabellón cubierto, piscina climatizada, piscina de verano, pistas polideportivas, pistas de atletismo, tenis y voley-playa, campo de fútbol, frontón, galería de tiro con arco, gimnasio y sala de artes marciales.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. ATS para la piscina.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 60 plazas disponibles todo el curso pero que funcionan para situaciones concretas.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, ordenadores: 2 aulas de estudio (100/30 plazas)

3.3. Aspectos educativos: Los responsables del Centro de Tecnificación se encargan de la Gestión de Instalaciones pero no mantienen relación directa con los deportistas ni intervienen en la programación de sus entrenamientos ni actividades académicas, que son gestionadas por cada Federación.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Extremadura en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 1/1983, modificada en 1991, 1994, 1999y 2002. El traspaso de competencias educativas

tarda en llegar dieciséis años y se recoge en el Real Decreto 1801/1999, por el que se traspasan a la C.A. de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 108/2005, la Consejería de Educación se estructura en varios órganos directivos (art.1.1) y, al Consejo Escolar de Extremadura le corresponde la programación general de las enseñanzas, excepto las universitarias, así como de asesoramiento y consulta en materia de educación no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma; a la Dirección General de Política Educativa, la coordinación y supervisión en materia de educación en los niveles previos a la Universidad, y más concretamente de aquellas acciones cuya ejecución corresponda a las Direcciones Generales de Calidad y Equidad Educativa, Personal Docente y Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (art.3); y, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas, definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas y la programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores y la atención a la diversidad en la escuela (art.5.a,b,i).

Por el Decreto 87/2002, de 25 de junio, se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura. Este Decreto presenta el modelo educativo que plantea la Junta de Extremadura y parte de la consideración de la educación como factor esencial del estado del bienestar y pretende una educación de calidad para todos, mediante una política de compensación que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad y participación activa de la comunidad educativa. En su introducción expone que la atención a esta diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesor con los alumnos en unas condiciones que garanticen el trato más individualizado posible. Las necesidades educativas especiales aparecen en alumnos que, por cualquier razón, están en situación de desventaja en su capacidad de aprender. Dedicó el Capítulo VIII, a la Individualización de la enseñanza y atención a la diversidad, que concreta en el artículo 14.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el la Decreto 86/2002, de 25 de junio. En la introducción expone el modelo educativo de la Junta de Extremadura en los

mismos términos que en el currículo de la ESO. Añade que las diferencias de sexo, de origen social, de disponibilidad económica, de procedencia étnico cultural, de origen geográfico o de tipo personal, no terminan en la educación secundaria obligatoria, sino que se extienden y perpetúan. Y dice que el bachillerato, como la etapa de educación secundaria obligatoria, no puede perder de vista la existencia de mecanismos que favorecen la segregación y propician el abandono y el fracaso escolar. En la Disposición Adicional Cuarta contempla las posibles adaptaciones curriculares y, en su caso, la exención total o parcial de determinadas materias de bachillerato para aquellos alumnos que presenten problemas graves de audición, visión y motricidad.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 2000 a 2006, que hacen referencia, mayoritariamente, a la simultaneidad de los estudios de Música y Danza con los de Secundaria y Bachillerato y a la sobredotación e inmigrantes. Llama la atención que dispongan de una Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, tanto por sus funciones específicas como por su denominación, y también, en el mismo sentido, la orden de 31 de julio de 2002 por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual. La única normativa que hemos encontrado en relación a los deportistas es el Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento. Consejería de Cultura. (D. O.de Extremadura del 27/04/2002).

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de Extremadura, en 1995 y 2003. La Ley 2/1995, habla de velar por una adecuada práctica deportiva en edad escolar tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada y de fomentar el desarrollo de las Escuelas Deportivas (art.5.3.4). En lo que respecta a la salud dice que (art.57.1) que la Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto nivel, procurando el apoyo científico y médico necesarios.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, dice que (art.56) la Junta de Extremadura, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, impulsará el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte, y se plantea como objetivo (art.5.4) promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. Y en cuanto a los deportistas dice que la La Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto nivel, procurando el apoyo técnico, científico y médico necesarios, así como su plena integración social (art. 57.1).

El apoyo técnico se realiza, además de por otros medios, a través de los Centros de Tecnificación Deportiva. Extremadura cuenta con:

- El Centro de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva” de Cáceres. Este es un centro de múltiples modalidades deportivas: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Deportes adaptados, Escalada, Fútbol, Fútbol-Sala, Gimnasia Artística, Gimnasia Rítmica, Judo, Kárate, Natación, Pelota, Salvamento y socorrismo, Tenis, Tenis de mesa, Tiro con arco, Tiro con pistola, Voleibol y Voley-Playa pero sus responsables sólo se encargan de la gestión de las instalaciones, que están a disposición de los deportistas y de las Federaciones. No tienen ningún tipo de relación con los deportistas ni, lógicamente, gestionan ningún tipo de apoyo académico para éstos.

El caso de Extremadura parece justo opuesto al de Cataluña. En el currículo de Secundaria Obligatoria y Bachillerato dice que la Junta de Extremadura parte de la consideración de la educación como factor esencial del estado del bienestar y pretende una política de compensación que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad y participación activa de la comunidad educativa, aunque luego dice que la atención a esta diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesor, y aclara que las necesidades educativas especiales aparecen en alumnos que, por cualquier razón, están en situación de desventaja en su capacidad de aprender. En bachillerato añade que las diferencias de sexo, de origen social, de disponibilidad económica, de procedencia étnico cultural, de origen geográfico o de tipo personal, no terminan en la educación secundaria obligatoria, sino que se extienden y perpetúan. Y dice que tanto en uno como en otro, no se puede ignorar la existencia de mecanismos que favorecen la segregación y propician el abandono y el fracaso escolar. En cuanto a medidas específicas de atención a la diversidad encontramos pocas. Llama la atención que dispongan de una Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, tanto por sus funciones específicas como por su denominación y, en relación a los deportistas, la única normativa que hemos encontrado es el Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento. En cuanto a los Centros de Tecnificación, Extremadura cuenta con el Centro de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva” de Cáceres, pero sus responsables sólo se encargan de la gestión de las instalaciones y no se lleva a cabo desde él ningún tipo de gestión de apoyo académico a los deportistas.

X.11. GALICIA

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 29.574 km ² - 5,8% |
| Población (2005). % de España | 2.762.198 - 6,28% |
| Densidad | 93,78 hab./km ² |
| Provincias | La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. |
| Idiomas oficiales | Castellano y Gallego |
| Estatuto de Autonomía | 28 de abril de 1981 |
| Competencias/legislación educativa | 1763/1982, de 24.7.1982; BOE 31.7.1982 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,24 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 62.620 |
| Primaria | 131.740 |
| Secundaria Obligatoria | 111.536 |
| Bachillerato | 43.234 |
| Formación Profesional | 13.538 |
| Formación Profesional Grado Superior | 15.105 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 128.440 - 81.144 - 56.855,0 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 11/1997, de 22 de agosto |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 15.461.252 €/ 5,69 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CETD de Natación, en Ourense CTD de Pontevedra |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 12 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, modificada por la Ley 18/2002. En su artículo 31 estipula que: “Es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, BOE 31.7.1982. Fecha de efectividad: 1.7.1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Educación, consta de 5 artículos y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Galicia y se les traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.
- En el apartado C del anexo, referente a “Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto:

- La determinación de la duración de la escolaridad obligatoria.
- La regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.
- El establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad que se establezca con carácter obligatorio y general para cada nivel de enseñanza.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 585/2005, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. (Diario Oficial de Galicia núm 5 del 09/01/2006).

- En su artículo 1º, referente al ámbito competencial dice que la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a quien le corresponden las competencias y funciones de materia de planificación, regulación y administración de las enseñanzas regladas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, la coordinación del sistema universitario y el reconocimiento, tutela y registro de las fundaciones docentes de interés gallego. Entre los órganos que la conforman están:
 - La Secretaría General.
 - La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
 - La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.
- Entre las funciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según el artículo 5º, figuran: la expedición de los títulos académicos de nivel no universitario, así como la ordenación, elaboración y renovación de los programas educativos de las enseñanzas no universitarias de régimen general, la determinación de las normas y de las orientaciones precisas para su efectividad y la adaptación a las necesidades educativas específicas del alumnado.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 78/93 por el que se establece el currículo de ESO (DOG 02/04/93) modificado por los Decretos 235/1995, de 20 de julio, Decreto 331/1996 (DOG 28/08/96) y Decreto 233/2002, de 6 de junio (Diario Oficial de Galicia del 17/07/2002). Corrección de errores en DOG del 05/11/2002. Este Decreto (que no hemos conseguido encontrar en castellano) en su preámbulo dice que las finalidades educativas de esta etapa aparecen matizadas por dos principios fundamentales:

- “Principio dunha ensinanza comprensiva e diversificada, polo que, e tendo en conta o seu carácter de obrigatoriedade, ten que ser común e básica para tódolos alumnos e alumnas sen discriminacións, garantíndolle-la igualdade de oportunidades educativas, ó mesmo tempo que debe adaptarse ás diferencias de intereses, motivacións e capacidades co fin de satisfacer-las súas necesidades educativas. Un currículo flexible permite e facilita a aplicación de mecanismos que dan resposta á diversidade crecente ó longo da etapa”.
- “Partindo pois deste tipo de currículo e dentro da diversidade atenderase a aqueles alumnos e alumnas con necesidades educativas especiais, tanto a aqueles que mostran dificultades e ás veces limitacións na súa capacidade para aprender como ós máis dotados e que progresan cunha maior rapidez cós seus compañeiros.
- A intervención nos casos nos que se presenten alumnos ou alumnas con necesidades educativas especiais implica axudas pedagóxicas ás adaptacións curriculares e adaptacións dos elementos básicos de acceso ó currículo tanto persoais como materiais”.
- En el artículo 8º.2 dice: “Os proxectos curriculares de etapa deberán conter unha adecuación dos obxectivos xerais da etapa ó contexto socioeconómico e cultural do centro e ás características do alumnado, criterios metodolóxicos xerais, así como decisións

sobre a optatividade, a diversificación curricular e o proceso de avaliación”.

– El artículo 16º dice:

“1.— Na Educación Secundaria Obrigatoria poderán realizarse adaptacións curriculares que se aparten significativamente dos contidos e criterios de avaliación do currículo, dirixidas a alumnos e alumnas con necesidades educativas especiais. Tales adaptacións poderán consistir na adecuación dos obxectivos educativos, a eliminación ou inclusión de determinados contidos e a conseguinte modificación dos criterios de avaliación, así como na ampliación das actividades educativas de determinadas áreas curriculares.

2.— As adaptacións curriculares ás que se refire este artigo tenderán a que os alumnos acaden as capacidades xerais propias da etapa de acordo coas súas posibilidades. Estas adaptacións estarán precedidas dunha avaliación das necesidades educativas especiais do alumno e dunha proposta curricular específica.”

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 275/1994 de 29 de julio, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 31/08/94), modificado por el Decreto 231/2002, de 6 de junio (Diario Oficial de Galicia del 15/07/2002) y por el Decreto 184/2003, de 20 de febrero (Diario Oficial de Galicia del 18/03/2003).

⇒ El Decreto 231/2002 modifica el artículo 9º, referente a las materias comunes del Bachillerato, el artículo 10º, 11º, 12º, 13º referente a las materias propias de las modalidades de Artes, Ciencias de la naturaleza, Humanidades y Ciencias sociales, Tecnología, y el artículo 16º referente al horario de las diferentes materias. Estos cambios no afectan al tema de la Atención a la Diversidad. Este decreto dice que, en su intervención educativa con los alumnos, asume como uno de sus principios básicos tener en cuenta sus diferentes ritmos de aprendizaje, así como sus diferentes intereses y motivaciones.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes que abarcan el periodo de 1997 a 2005. Sólo hemos encontrado una referencia a atención temprana a discapacitados. Estas disposiciones se refieren, mayoritariamente, a los alumnos que cursarán las enseñanzas de Artes Plásticas, Diseño, Música y/o Danza. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ La evaluación y acreditación académica del alumnado que cursara las enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño fue aprobada por la Orden de 17 de diciembre de 1997 (DOG 12.1.98).
- ⇒ Decreto 69/98 regulador “da atención temprá á discapacitados.” (DOG 10/03/98).
- ⇒ La Orden de 23 de mayo de 1998 (DOG 1.7.98) reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño.
- ⇒ Orden del 1 de junio de 1998 rectificadora de la del 17 de noviembre de 1997 sobre elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de danza. (BOE 26/06/98).
- ⇒ Circular 9/99: “instruccions para a atención á diversidade na ESO.”
- ⇒ “Orde 1 de setembro de 1999 sobre simultaneidade de estudos de música con outros de Secundaria, Bacharelato ou adultos. (DOG 28/09/99).”
- ⇒ Orden de 15 mayo 2001, (DO. Galicia 26.6.2001), estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de música reguladas por el Decreto 253/1993, de 29-7-1993, con los de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para las Personas Adultas.
- ⇒ El Decreto 183/2001, de 19 julio, (DO. Galicia 13.8.2001), estableció el currículo del ciclo formativo de grado superior de las enseñanzas de música y el acceso a dichas enseñanzas.
- ⇒ Decreto 331/2005, de 28 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en animación sociocultural. Diario Oficial de Galicia del 18/08/2005.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa, mayoritariamente constituida por decretos, procede de diferentes organismos. Es bastante amplia respecto a los currículos para obtener las titulaciones de Técnico Deportivo de Grado Medio y Superior en diferentes especialidades. El otro tema al que hace referencia es al reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel, su inclusión en las listas y los programas de beneficios dirigidos a ellos. Se dan en los tres últimos años 2003-2006. Por orden cronológico son:

- ⇒ Decreto 353/2003, de 11 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol. Diario Oficial de Galicia del 26/09/2003.
- ⇒ Decreto 356/2003, de 11 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol sala. Diario Oficial de Galicia del 29/09/2003.
- ⇒ Decreto 372/2003, de 16 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol. Diario Oficial de Galicia del 17/10/2003.
- ⇒ Decreto 374/2003, de 16 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol sala. Diario Oficial de Galicia del 20/10/2003.
- ⇒ Decreto 6/2004, de 8 de enero, por el que se regula la cualificación de los deportistas gallegos de alto nivel y los programas de beneficios dirigidos a éstos. Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. Diario Oficial de Galicia del 19/01/2004.
- ⇒ Orden de 20 de enero de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 6/2004, de 8 de enero, por la que se regula la cualificación de los deportistas gallegos de alto nivel y se establecen los criterios para el reconocimiento de dicha condición. Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. Diario Oficial de Galicia del 23/01/2004.
- ⇒ Orden de 30 de mayo de 2005 por la que se establecen los criterios para el reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel, en desarrollo del Decreto 6/2004, de 8 de enero. Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. D. O. de Galicia del 03/06/2005.

⇒ Orden de 14 de marzo de 2006 por la que se hace pública la lista de deportistas reconocidos como deportistas gallegos de alto nivel por los procedimientos iniciados en el año 2005; así como las solicitudes desestimadas y la causa. Consellería de Cultura y Deporte. Diario Oficial de Galicia del 06/04/2006.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 11/1997, de 22 de agosto.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

– En el título II. capítulo I. Artículo 11.1: “Será competencia de la Administración autonómica:

d. Promover la cobertura asistencial y fijar los requisitos de carácter médico-deportivo que deberán ser observados por las federaciones deportivas gallegas para el otorgamiento de licencias a sus deportistas, promoviendo la adecuada protección asistencial.”

– En el Título III. Capítulo II. Sección IV. Artículo 32: “Corresponderán a las federaciones deportivas gallegas como competencia exclusiva en su respectiva modalidad deportiva las siguientes funciones:

d. Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la federación española correspondiente.

j. Designar a los deportistas de su modalidad que integrarán la selección gallega, para la cual los clubes deberán poner a disposición de la federación a los deportistas elegidos.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

– En el Título I. Artículo 3:

“4. La Administración de la Comunidad promoverá el deporte de competición, en colaboración con las federaciones deportivas.

5. La Administración autonómica colaborará con la Administración del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.”
- En el Título II. Capítulo I. Artículo 11.1: “Será competencia de la Administración autonómica:
 - d. Promover la cobertura asistencial y fijar los requisitos de carácter médico-deportivo que deberán ser observados por las federaciones deportivas gallegas para el otorgamiento de licencias a sus deportistas, promoviendo la adecuada protección asistencial mediante convenios entre las federaciones con las entidades mutualistas o con las instituciones sanitarias gallegas que garanticen la asistencia sanitaria de los practicantes con independencia del deporte que realicen.”
 - En el Título III. Capítulo II. Sección IV. Artículo 32: “Corresponderán a las federaciones deportivas gallegas como competencia exclusiva en su respectiva modalidad deportiva las siguientes funciones:
 - d. Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la federación española correspondiente.
 - j. Designar a los deportistas de su modalidad que integrarán la selección gallega, para la cual los clubes deberán poner a disposición de la federación a los deportistas elegidos.”
 - En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.3: “...Independientemente de la clasificación general de deportistas de alto nivel (...) la Comunidad Autónoma de Galicia podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel, de acuerdo con las federaciones deportivas gallegas, a efectos del ámbito gallego, y que será publicada en el Diario Oficial de Galicia.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Introducción: “...la Administración promoverá y velará porque los deportistas en el ejercicio de su actividad cuenten con los medios necesarios para disponer de los servicios médicos y de asesoramiento que permitan, por un lado, un adecuado control sanitario de deportistas e instalaciones, además de la protección a los mismos mediante un sistema de previsión o Seguridad Social.”
- En el Título I. Artículo 3.5: “La Administración autonómica colaborará con la Administración del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma,...”
- En el Título II. Capítulo I. Artículo 11.1: “Será competencia de la Administración autonómica:
 - d. Promover la cobertura asistencial y fijar los requisitos de carácter médico-deportivo que deberán ser observados por las federaciones deportivas gallegas para el otorgamiento de licencias a sus deportistas, promoviendo la adecuada protección asistencial mediante convenios entre las federaciones con las entidades mutualistas o con las instituciones sanitarias gallegas que garanticen la asistencia sanitaria de los practicantes con independencia del deporte que realicen.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.2: “Todos los deportistas que realicen actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos de la presente Ley gozarán (...) de la asistencia médico-sanitaria en caso de lesión o accidente deportivo, a través del sistema de sanidad pública o, en su caso, mediante los oportunos convenios con entidades privadas.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En la Introducción: “...reconociendo la importancia que corresponde al deportista como sujeto fundamental del hecho y del derecho deportivo, a la vez que sujeto de atención preferente en la presente Ley.”
- En el Título III. Capítulo I. Artículo 15.2: “Se promoverá y facilitará la integración de todas las personas que practiquen la actividad

deportiva en las asociaciones recogidas en la presente Ley para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.”

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.2: “Todos los deportistas que realicen actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos de la presente Ley gozarán de la protección y asistencia de los órganos correspondientes de la Administración autonómica,…”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título I. Artículo 3.2: “La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá adecuadamente las prácticas deportivas especiales, considerándose como tales, a los efectos de la presente Ley, la actividad deportiva desarrollada por personas en las cuales concurren circunstancias especiales por razón de edad, condición física, psíquica o situación personal que exijan de la Administración pública una consideración y atención diferenciada del resto de los practicantes de la actividad deportiva para facilitar su plena integración social.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.2, refiriéndose a los derechos de formación, dice que: “...Las asociaciones deportivas no podrán exigir cantidad alguna en concepto de derechos de formación o retención ni cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46. 4: “La Comunidad Autónoma de Galicia establecerá los mecanismos necesarios de colaboración entre los distintos órganos de la Comunidad y la Administración local para facilitar la realización efectiva del deporte a la población, en especial a la de edad escolar, coordinando a tal efecto la actuación de los órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En la Introducción: “... el concepto de actividad deportiva general se interpreta y desarrolla tratando de impulsar el deporte de competición, el de participación y de alto nivel.”

- En el Título I. Artículo 3.4: “La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá el deporte de competición, en colaboración con las federaciones deportivas.”
- En el Título III. Capítulo I. Artículo 15.3: Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que figuren en las relaciones a que se refiere el artículo 46.3.
- En el Título III. Capítulo II. Sección IV. Artículo 32: “Corresponderán a las federaciones deportivas gallegas (...) las siguientes funciones:
 - d. Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la federación española correspondiente.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 3.5: “La Administración autonómica colaborará con la Administración del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.3: “La Comunidad Autónoma de Galicia coordinará su actuación con la Administración deportiva del Estado para la promoción y apoyo al deporte de alto nivel en el ámbito territorial que le es propio, estableciendo programas de preparación conjuntos para coordinar la asignación de beneficios y ayudas.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46.3: “...Independientemente de la clasificación general de deportistas de alto nivel (...) la Comunidad Autónoma de Galicia podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel, de acuerdo con las federaciones deportivas gallegas, a efectos del ámbito gallego, y que será publicada en el Diario Oficial de Galicia, a los que les serán de aplicación los beneficios que se establecerán reglamentariamente.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46. 3: “...Además de las medidas que, en coordinación con las demás administraciones públicas, se adopten para la mejor protección y asistencia de los deportistas de alto nivel, se considerará dicha calificación como mérito evaluable tanto para las pruebas de selección para plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título I. Artículo 3.5: “La Administración autonómica colaborará con la Administración del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46. 4: “La Comunidad Autónoma de Galicia establecerá los mecanismos necesarios de colaboración entre los distintos órganos de la Comunidad y la Administración local para facilitar la realización efectiva del deporte a la población, en especial a la de edad escolar, coordinando a tal efecto la actuación de los órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título I. Artículo 3.5: “La Administración autonómica colaborará con la Administración del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.”
- En el Título IV. Capítulo I. Artículo 46. 3: “...para la mejor protección y asistencia de los deportistas de alto nivel, se considerará

dicha calificación como mérito evaluable tanto para las pruebas de selección para plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.”

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros. Sin referencias.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

Centros: Galicia dispone de dos Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra y el Centro de Ourense.

- **Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Xunta de Galicia. Gestiona: Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta. Fecha de clasificación: 5-03-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Galego de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Ajedrez, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Judo, Karate, Lucha, Natación, Piragüismo, Remo, Tenis, Tenis de mesa, Triatlón y Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Pabellón polideportivo, Piscina (climatizada), Pista de Atletismo, Zona de lanzamientos y saltos, Pantalán (embarcadero) y Centro Multiusos: Sala de musculación, Sala de lucha, Sala de judo, Pañol de piragüismo, Pañol de remo, Sala de remo-ergómetro y Balsa de piragüismo. Instalaciones ajenas: Pistas de tenis y piscina.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Servicio médico: Reconocimientos médicos de aptitud deportiva, Estudios cineantropométricos seriados, consultas de atención médica, Test de campo colectivos en nadadores y piragüistas, Pruebas de esfuerzo con análisis de gases e informe de valoración funcional y Tratamientos de fisioterapia.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 104 plazas para curso completo.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 5 aulas de estudio con capacidad para unas 100 plazas y biblioteca de 104 plazas.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.

- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Unidad Docente Especial: Sí: 3º y 4º de ESO, 1º y 2º Bachillerato. IES “Sánchez Cantón”. Es una extensión del IES que está a unos 2 Km.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos de buena voluntad. Falta amparo legal.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Prioridad de admisión. Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo. Se realiza una adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase (asta ahora se ha producido una validación fuera de la norma). No hay fragmentación del Bachillerato.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Hay una tutora y han solicitado 4 tutores: uno por cada curso.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Se realizan agrupaciones flexibles para alumnos con dificultades. En estas agrupaciones flexibles los profesores tienen 4 horas de atención a la diversidad por grupos para Secundaria.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Refuerzo en lengua gallega, española y matemáticas.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: A partir del curso 2006-2007 van a ser determinantes.

Comentario: El 7 % de sus deportistas han alcanzado la condición de deportistas de Alto Nivel. Se rigen por los principios de Igualdad y Mérito y, por ello, este año la solicitud para ingresar en el Centro la harán los propios deportistas en vez de las Federaciones.

• **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, en Ourense:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Ayuntamiento de Ourense y Diputación. Gestiona: Consello Municipal de Deportes. Fecha de clasificación: 19-03-2001.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Natación.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Piscina Olímpica de 8 calles, Piscina 25 m, Gimnasio General, Gimnasio de Musculación y máquinas, Pistas atletismo, Pistas polideportivas, Campo de futbol.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Fisioterapia. Sala de masaje.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Convenida. 65 plazas para curso completo.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudios (30 plazas) y biblioteca (30 plazas).

3.3. Aspectos educativos:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Tienen deportistas menores de edad aunque la tendencia es a que sean mayores.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: En el IES más próximo.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Coordinación con el IES para la matriculación.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: No se realizan adaptaciones ni convalidaciones.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: El Director de residencia que hace de tutor y coordinador.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Clases particulares de refuerzo en Química y Matemáticas que son las materias en las que los deportistas tienen mayores dificultades.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Influyen en la renovación de la beca.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de Galicia en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 1/1981, modificada en 2002.

El traspaso de competencias educativas se realiza al año siguiente y se recoge en el Real Decreto 1763/1982 por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación, excepto aquellas competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado: La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución y la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: La determinación de la duración de la escolaridad obligatoria., la regulación de niveles, grados, especialidades. ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza

a otro y el establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad que se establezca con carácter obligatorio y general para cada nivel de enseñanza.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 585/2005 corresponden a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria las competencias y funciones de materia de planificación, regulación y administración de las enseñanzas regladas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, la coordinación del sistema universitario y el reconocimiento, tutela y registro de las fundaciones docentes de interés gallego (art.1). Entre los órganos que conforman la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se encuentra la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que tiene entre sus funciones (art.5): la expedición de los títulos académicos de nivel no universitario, así como la ordenación, elaboración y renovación de los programas educativos de las enseñanzas no universitarias de régimen general, la determinación de las normas y de las orientaciones precisas para su efectividad y la adaptación a las necesidades educativas específicas del alumnado.

Por el Decreto 78/93, modificado en 1995, 1996 y 2002 se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta disposición, en su preámbulo dice que las finalidades educativas de esta etapa aparecen matizadas por dos principios fundamentales: principio de una enseñanza comprensiva y diversificada, por lo que teniendo en cuenta su carácter de obligatoriedad, tiene que ser común y básica para todos los alumnos y alumnas sin discriminaciones, garantizándoles la igualdad de oportunidades educativas, al mismo tiempo que debe adaptarse a las diferencias de intereses motivaciones y capacidades. Partiendo de este tipo de currículo y dentro de la diversidad se plantean atender a aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, tanto a los que muestran dificultades, y algunas veces limitaciones, en su capacidad para aprender, como los más dotados y que progresan con mayor rapidez que sus compañeros. La intervención en estos casos que presentan alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales implica ayudas pedagógicas y adaptaciones curriculares, y adaptaciones de los elementos básicos de acceso al currículo, tanto personales como materiales. Dedicó el artículo 8º a los Proyectos curriculares donde se recogen las adaptaciones dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales.

El Currículo de Bachillerato se establece en el Decreto 275/1994 de 29 de julio, modificado en 2002 y en 2003, pero estos cambios no afectan al tema de la Atención a la Diversidad.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1997 a 2005. Sólo hemos encontrado una referencia a

atención temprana a discapacitados. Las disposiciones se refieren, mayoritariamente, a los alumnos que cursarán las enseñanzas de Artes Plásticas, Diseño, Música y/o Danza.

La normativa en relación a los deportistas, mayoritariamente está constituida por decretos y procede de diferentes organismos. Es bastante amplia respecto a los currículos para obtener las titulaciones de Técnico Deportivo de Grado Medio y Superior en diferentes especialidades. El otro tema al que hace referencia es al reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel, su inclusión en las listas y los programas de beneficios dirigidos a ellos. Se dan en los tres últimos años 2003-2006.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley gallega del Deporte, en 1997. La Ley 4/1993, en su introducción reconoce la importancia que corresponde al deportista como sujeto fundamental del hecho y del derecho deportivo, a la vez que sujeto de atención preferente. Se plantea como objetivo (art.15.2) promover y facilitar la integración de todas las personas que practiquen la actividad deportiva en las asociaciones recogidas en la esta Ley para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas. Y dice que todos los deportistas que realicen actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (art.46) gozarán de la protección y asistencia de los órganos correspondientes de la Administración autonómica. Se plantea la promoción de las prácticas deportivas especiales, considerándose como tales (art.3) la actividad deportiva desarrollada por personas en las cuales concurren circunstancias especiales por razón de edad, condición física, psíquica o situación personal que exijan de la Administración pública una consideración y atención diferenciada del resto de los practicantes de la actividad deportiva para facilitar su plena integración social, y en especial (art.46.4) a la de edad escolar, coordinando a tal efecto la actuación de los órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas.

En lo que respecta a la salud, en la introducción dice que la Administración promoverá y velará porque los deportistas en el ejercicio de su actividad cuenten con los medios necesarios para disponer de los servicios médicos y de asesoramiento que permitan, por un lado, un adecuado control sanitario de deportistas e instalaciones, además de la protección a los mismos mediante un sistema de previsión o Seguridad Social. Todos los deportistas que realicen actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (art.46) gozarán de la asistencia médico-sanitaria en caso de lesión o accidente deportivo, a través del sistema de sanidad pública o, en su caso, mediante los oportunos convenios con entidades privadas.

En relación con el deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, dice (art.3) que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá el deporte de competición, en colaboración con las federaciones deportivas, ayudando en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel. Independientemente de la clasificación general de deportistas de alto nivel, la Comunidad Autónoma de Galicia podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel (art.46.3) a los que les serán de aplicación los beneficios que se establecerán reglamentariamente. Se considerará dicha calificación como mérito evaluable tanto para las pruebas de selección para plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

Entre las competencias que le corresponden a las federaciones gallegas se encuentra (art.32): diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la federación española correspondiente. Estos planes se llevan a cabo en los Centros de Tecnificación Deportiva. Galicia cuenta con:

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, en Ourense. Tienen alumnos menores de edad aunque la tendencia es a tener mayores. Se coordinan con el IES para la matriculación de los deportistas pero no tienen ningún tipo de acuerdo en cuanto a horarios. Son los entrenamientos los que se adaptan al horario escolar. Tienen casos particulares de refuerzo en química y matemáticas.
- Centro Gallego de Tecnificación Deportiva, Pontevedra. En este Centro se llevan a cabo acuerdos con el IES Sánchez Cantón para que los menores puedan compatibilizar la actividad deportiva con la académica. En el IES realizan adaptaciones de horarios y exámenes, y en la Residencia tienen profesores de apoyo en matemáticas, gallego y castellano. La novedad que se plantean es que la solicitud para ingresar en el Centro la realicen los deportistas particularmente en vez de las Federaciones. Se rigen por el principio de Igualdad/Mérito.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene un planteamiento educativo de apoyo a los alumnos y alumnas con necesidades especiales y por eso defiende un currículo

flexible, que implica ayudas pedagógicas y adaptaciones curriculares así como adaptaciones de los elementos básicos de acceso al currículo tanto personales como materiales. En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, sólo hemos encontrado una referencia a atención temprana a discapacitados. Tampoco es muy amplia la normativa educativa relacionada con los deportistas, salvo la que hace referencia al reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel, su inclusión en las listas y los programas de beneficios dirigidos a ellos. En la Ley gallega del Deporte, lo más significativo es que reconoce al deportista como sujeto fundamental del hecho y del derecho deportivo, a la vez que sujeto de atención preferente. Se plantea específicamente la promoción de las prácticas deportivas especiales, es decir, la actividad deportiva desarrollada por personas en las cuales concurren circunstancias especiales por razón de edad, condición física, psíquica o situación personal que exijan de la Administración pública una consideración y atención diferenciada del resto de los practicantes de la actividad deportiva para facilitar su plena integración social, y en especial a la de edad escolar. También dice que promoverá el deporte de competición, ayudando en la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y que favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas. Parece que estos planteamientos teóricos sí se llevan a la práctica en los Centros de Tecnificación, menos en el de natación de Ourense, donde se coordinan con los IES para la matriculación de los deportistas y más desarrollado en el de Tecnificación Deportiva de Pontevedra, a través de acuerdos con el IES Sánchez Cantón donde se realizan adaptaciones de horarios y exámenes, y la Residencia donde tienen profesores de apoyo en varias materias. Es curiosa, aunque no sabemos con qué resultados, la variación consistente en que la solicitud para ingresar en el Centro la realicen particularmente los deportistas en vez de las Federaciones.

X.12. LA RIOJA

| | |
|---|--|
| Superficie (Km²). % de España | 5 045 km² - 1,0% |
| Población (2005). % de España | 301.084 - 0,7% |
| Densidad | 59,67 hab./km² |
| Provincias | La Rioja |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 9 de junio, 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 1826/1998, de 28.8.1998; BOE 24.9.1998 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,02 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 7.531 |
| Primaria | 14.839 |
| Secundaria Obligatoria | 11.551 |
| Bachillerato | 3.730 |
| Formación Profesional | 1.782 |
| Formación Profesional Grado Superior | 1.379 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 6.267 - 4.848 - 2.444,6 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 8/1995, de 2 de mayo |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 4.690.000 €/ 15,57 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD "Adarra", Logroño |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 1 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio modificada por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999 y por la Ley 22/2002. En su artículo 10 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el nº 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, BOE 24.9.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria, consta de 3 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 30 de julio de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.a de la Constitución.

c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (Boletín Oficial de la Rioja núm. 88 del 16/07/2003). (Corrección de errores del Decreto 32/2003, de 15 de julio en Boletín Oficial de la Rioja del 02/08/2003). Modificado por el Decreto 34/2005, de 26 de mayo (Boletín Oficial de la Rioja del 02/06/2005).
- En el artículo 1 se recoge que a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le corresponde la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, el fomento y la difusión de la cultura y el Deporte, así como la defensa y conservación del patrimonio histórico.
 - En el artículo 2, entre los centros que conforman la estructura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se encuentran: La Dirección General de Educación y la Dirección General de Deportes.
 - Entre las unidades que conforman la Dirección General de Educación se encuentra Servicio de Atención a la Diversidad y Promoción Educativa (art. 4) y entre las que conforman la Dirección General de Deportes, el Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte, la Sección de Coordinación y Promoción Deportiva y el Negociado de Deporte Escolar y Federado (art. 6).

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- ⇒ Actualmente el currículo vigente es el incluido en el Decreto 29/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial de la Rioja del 21/05/2002. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 33/2004, de mayo, por el que se establece la Ordenación General y el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja que, de acuerdo con el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29), su aplicación quedará diferida al año académico 2006/2007. El Decreto 29/2002, de 17 de mayo (BOR de 21 de mayo de 2002), en su introducción dice que dado que los alumnos de estas edades manifiestan de forma evidente la diversidad de intereses, motivaciones y capacidades, el currículo debe compaginar criterios de comprensividad y diversificación. Buscar un equilibrio entre

ambos principios constituye un criterio básico del currículo de esta etapa. La atención a la diversidad queda reflejada en el currículo mediante la opcionalidad para la generalidad de los alumnos, y mediante las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular para aquellos alumnos que la requieran.

- El artículo 5.3 dice que el Proyecto Curricular incluirá también las decisiones relativas a la atención a la diversidad y a la oferta de materias optativas.
 - El artículo 13 se refiere a los alumnos con necesidades educativas especiales: En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, y previa valoración de los mismos, se podrán realizar adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación de las áreas y materias. Dichas adaptaciones podrán consistir en la adecuación de los objetivos educativos, la supresión, priorización o inclusión de contenidos, la utilización de métodos y estrategias adecuadas y la modificación de los criterios de evaluación. Estas adaptaciones curriculares, en esta etapa de Educación Secundaria Obligatoria, propiciarán que los alumnos alcancen las capacidades generales en consonancia con sus posibilidades.
- ⇒ En el Decreto 33/2004, que entrará en vigor en el curso 2006-2007, en el preámbulo se dice que la atención a la diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesorado. Para los alumnos de los cursos primero y segundo se concreta en medidas de refuerzo educativo. En los cursos tercero y cuarto se concreta en itinerarios. Asimismo, para los alumnos de quince y dieciséis años se desarrollan programas de iniciación profesional. Por otro lado, para los alumnos con necesidades educativas específicas se arbitrarán medidas de adaptación del currículo y para el alumnado inmigrante sin conocimiento del idioma se establecerán programas en los que básicamente se incida en la adquisición del castellano como segunda lengua.
- En el artículo 3.4 dice: Quedan eximidos del requisito de la edad, establecido en el apartado anterior, los alumnos que hubieran permanecido en la Educación Primaria un año más de los seis establecidos. También quedan exceptuados del requisito de edad los alumnos identificados como superdotados intelectualmente a

los que se hubiera flexibilizado el período de la Educación Primaria.” La flexibilización de la etapa se amplía en el art. 18.

- En el artículo 14 se establecen medidas de refuerzo y apoyo, y en el 23 se refiere a la tutoría y la orientación.
- En la disposición adicional tercera, referente a las convalidaciones: Las equivalencias entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza correspondientes a los ciclos primero y segundo del grado medio, y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, serán las reguladas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Actualmente el currículo vigente es el incluido en el Decreto 30/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículo de Bachillerato. Boletín Oficial de la Rioja del 21/05/2002. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 34/2004, de 28 de mayo, por el que se establece la Ordenación General y el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de la Rioja del 29/05/2004) que de acuerdo con el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29), su aplicación quedará diferida al año académico 2006/2007. El Decreto 30/2002 de 17 de mayo (BOR de 21 de mayo de 2002), en su artículo 16.1 dice que: La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes definirá las materias optativas y el currículo de las mismas.

- El artículo 21 recoge la simultaneidad con las enseñanzas de Música.

⇒ El Decreto 34/2004, un poco más atento a la atención a la diversidad que el anterior, en su introducción dice que: Los intereses formativos de los alumnos llegan con el Bachillerato a un mayor nivel de definición, por lo que el currículo planteado debe hacer posible un desarrollo de sus aptitudes e intereses cada vez más amplio.

- En la disposición adicional segunda, referente a la flexibilización de la duración del Bachillerato, dice que: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se podrá flexibilizar la duración de esta etapa del Bachillerato para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, de acuerdo con las normas que se establezcan.

- Y en la disposición adicional quinta recoge el régimen de convalidaciones y equivalencias, entre las que se encuentran las de artes Plásticas y Diseño y las de Música o Danza.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por resoluciones, que hacen referencia a variados aspectos. Abarcan el periodo de 1999 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia a los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que presentan dificultades graves de aprendizaje, inmigrantes y colaboración con Escuelas Oficiales de Idiomas. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Resolución, de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, por la que se establecen medidas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta.
- ⇒ Resolución de 25 de mayo de 2004, por la que se aprueban las instrucciones que regulan, con carácter experimental, el programa de colaboración entre Centros e Institutos de Educación Secundaria con Escuelas Oficiales de Idiomas para las enseñanzas del Ciclo Elemental de Primer Nivel de Inglés para el curso 2004/2005.
- ⇒ I Plan Integral de Inmigración 2004-2007. Gobierno de La Rioja, 2005.
- ⇒ Resolución de 27 de junio de 2005, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia (B.O.R. nº 90, de 07/07/2005).

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia al acceso a los títulos de Técnico Deportivo, a las becas para deportistas riojanos discapacitados, deportistas riojanos con proyección para el deporte de rendimiento y para su alojamiento y alimentación en la residencia “La Laboral”. También se incluye un Plan de Calidad para el Deporte Riojano. Por orden cronológico las disposiciones son:

- ⇒ Resolución nº 1071 de 19 de abril de 2002 del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan las becas para deportistas riojanos discapacitados. BOR del 27/04/2002.
- ⇒ Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala.
- ⇒ Plan de Calidad para el Deporte Riojano. Propuesta del Psoe en su campaña electoral (12 de mayo de 2003).
- ⇒ Resolución nº 4378 de 15 de diciembre de 2005 del Consejero de Educación, Cultura y deporte, por la que se convocan las becas para deportistas riojanos con proyección para el deporte de rendimiento. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. BOR del 21/01/2006.
- ⇒ Resolución nº 556 de 21 de marzo de 2006, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las becas de alojamiento y/o alimentación para deportistas en la residencia “La Laboral” de acuerdo con el Título XI de la Orden 31/2005 (B.O.R. de 22 de octubre de 2005).

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley 8/1995, de 2 de mayo.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- Título II. Capítulo I. Artículo 7: “La Consejería que tenga asignadas las competencias en materia deportiva será el órgano de planificación y ejecución de la política del gobierno en la referida materia, ejerciendo de forma específica las siguientes competencias:
 - p. Establecer y ejecutar, en coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, programas regionales de promoción de deportistas de alto rendimiento.”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento: 1. “Sin perjuicio de lo establecido y de las previsiones efectuadas en el ámbito del deporte de alto nivel por la legislación del Estado, la Administración Deportiva Autonómica, en

coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en su ámbito territorial.”

- En el Título III. Capítulo III. Artículo 18. puntos:
 1. “La calificación de deportista de alto rendimiento se obtendrá mediante el acceso a una lista que anualmente será elaborada al efecto y que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.
 2. Corresponderá a la Administración Deportiva Autonómica elaborar la mencionada lista en colaboración con las Federaciones Deportivas de La Rioja y Consejo Riojano de Deportes y de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. No obstante lo anterior, y en cualquier caso, se tendrá especialmente en cuenta para su inclusión en la lista de referencia la condición de no profesional del deportista, así como su proyección o rendimiento actual en los ámbitos nacional o internacional.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título III. Capítulo III. Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento: 1. “Sin perjuicio de lo establecido y de las previsiones efectuadas en el ámbito del deporte de alto nivel por la legislación del Estado, la Administración Deportiva Autonómica, en coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en su ámbito territorial.
- Título IV. Capítulo II. De las Federaciones Deportivas de la Rioja. Artículo 36. Funciones: 1. Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas, las Federaciones Deportivas de La Rioja ejercen por delegación las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - d. Ejercer en coordinación con la Administración Autonómica Deportiva la tutela y el control del deporte de alto rendimiento regional.
 - e. Colaborar con la Administración Deportiva Autonómica en la consecución de los programas regionales dirigidos a la tecnificación de los deportistas riojanos, así como a la formación de técnicos deportivos.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Exposición de Motivos: “...esta Ley (...) su necesidad se justifica principalmente en los fundamentos siguientes:
 - 3. En la conveniencia de ofrecer, desde esta disposición sectorial, un adecuado sistema de protección de la salud a los deportistas y, en general, a los ciudadanos riojanos usuarios de actividades y prestación de servicios deportivos.” “...el exhaustivo tratamiento que se efectúa en cuanto a los sistemas concretos de protección de la integridad y salud de los deportistas, y ello, aún con independencia del tipo de actividad deportiva que realicen, competitiva o no.”
- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva, punto 3. “En el ámbito del deporte de alto rendimiento:
 - a. La consecución de un sistema que procure, en favor de los deportistas de alto rendimiento de La Rioja, los medios necesarios para su preparación técnica y el apoyo médico preciso.
- 4. En el ámbito de las medidas dirigidas a garantizar la seguridad en las prácticas deportivas:
 - b. La promoción del establecimiento y la extensión generalizada de modalidades de seguro y de previsión social de los deportistas que tengan como finalidad protegerlos de los riesgos que se derivan de la práctica del deporte.”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento, punto 2: “Las fórmulas de protección al deporte de alto rendimiento que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas, medios adecuados para su preparación técnica, apoyo científico y médico, ...”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 17: “...la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

c. El disfrute del control médico y la tutela sanitaria a dispensar por el Centro Regional de Apoyo al Deportista.”

- Título III. Capítulo V. De la Protección y Asistencia al Deportista. Artículo 25. Mecanismos de protección: “2. La Administración Deportiva Autonómica, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará, además de las previstas en otros artículos de esta Ley, las siguientes medidas:

B. Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante:

a. El control de la aptitud física para la práctica del deporte y la mejora de las condiciones psíquicas y físicas de los deportistas.

b. La determinación de los requisitos de carácter médico que con carácter mínimo hayan de exigirse para la expedición de licencias deportivas.

c. El establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas.

d. El apoyo al desarrollo e implantación en los sectores público y privado de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte, así como el apoyo al impulso de actuaciones concretas dirigidas a la mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En la Exposición de Motivos: “...Los sistemas de protección a los deportistas se reiteran en el texto legal y aparecen como un pilar básico de su regulación...”
- Título III. Capítulo V. de la Protección y Asistencia al Deportista Artículo 25. Mecanismos de protección: “2. La Administración Deportiva Autonómica, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará, además de las previstas en otros artículos de esta Ley, las siguientes medidas:

A. Establecer reglamentariamente los mecanismos que resulten más adecuados para prever, controlar y perseguir la utilización por los

deportistas riojanos de sustancias y métodos prohibidos tendentes a alterar indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos de los mismos.

B. Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante:

- a. El control de la aptitud física para la práctica del deporte y la mejora de las condiciones psíquicas y físicas de los deportistas.
 - b. La determinación de los requisitos de carácter médico que con carácter mínimo hayan de exigirse para la expedición de licencias deportivas.
 - c. El establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas.
 - d. El apoyo al desarrollo e implantación en los sectores público y privado de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte, así como el apoyo al impulso de actuaciones concretas dirigidas a la mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia.
 - e. El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de 10 años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 22: “Se crea el Centro Regional de Apoyo al Deportista, adscrito a la Consejería con competencias en materia deportiva, con la función de velar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la formación y mejora físico-técnica de los deportistas en general y en especial de los deportistas calificados de alto rendimiento regional. Los cometidos específicos del centro se determinarán y desarrollarán reglamentariamente”.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- Título III. Capítulo V. De la Protección y Asistencia al Deportista. Artículo 25. Mecanismos de protección:

“1. Queda prohibido a entidades establecidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja exigir o pagar derechos de retención,

formación o cualquier tipo de compensación económica respecto de deportistas menores de dieciséis años.

2. La Administración Deportiva Autonómica, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará, además de las previstas en otros artículos de esta Ley, las siguientes medidas:

B. Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante:

e. El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En la Exposición de Motivos: “...son objeto de tratamiento la actividad deportiva de recreación, la actividad deportiva dirigida a la competición, el deporte en edad escolar, el deporte de alto rendimiento en el ámbito de la C. Autónoma y el deporte en la Universidad.”
- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva, punto 1. “En el ámbito de la promoción de la práctica deportiva: b. El fomento del deporte de competición y de alto rendimiento”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 18.1: “La calificación de deportista de alto rendimiento se obtendrá mediante el acceso a una lista que anualmente será elaborada al efecto y que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva.

3. “En el ámbito del deporte de alto rendimiento:

a. La consecución de un sistema que procure, en favor de los deportistas de alto rendimiento de La Rioja, los medios necesarios para su preparación técnica y el apoyo médico preciso. Al mismo tiempo, se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones académicas y laborales.

- b. El apoyo al deporte riojano en los ámbitos nacional e internacional.
 - c. La obligación de preservar al deporte y a los deportistas riojanos de toda explotación abusiva que pudiera producirse con cualquier fin.
4. En el ámbito de las medidas dirigidas a garantizar la seguridad en las prácticas deportivas:
- b. La promoción del establecimiento y la extensión generalizada de modalidades de seguro y de previsión social de los deportistas que tengan como finalidad protegerlos de los riesgos que se derivan de la práctica del deporte.”
- Título III. Capítulo III. Art 16. Protección del deporte de alto rendimiento:
- 1. “Sin perjuicio de lo establecido y de las previsiones efectuadas en el ámbito del deporte de alto nivel por la legislación del Estado, la Administración Deportiva Autónoma, en coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en su ámbito territorial.
 - 2. Las fórmulas de protección al deporte de alto rendimiento que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas, medios adecuados para su preparación técnica, apoyo científico y médico, para su incorporación, en su caso, al sistema educativo y, en fin, para su plena integración social y profesional.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título III. Capítulo III. Artículo 17. Medidas de apoyo: “Sin perjuicio de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel existirá entre la Administración Autónoma y la Administración del Estado, y sin perjuicio también de los beneficios que les sean aplicables, de acuerdo con la legislación del Estado, a los deportistas que en su caso tengan la calificación de deportista de alto nivel, la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autónoma conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

- a. La concesión de becas y ayudas económicas a efectuar por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre de acuerdo a sus previsiones presupuestarias.
- b. Su inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva constituidos.
- c. El disfrute del control médico y la tutela sanitaria a dispensar por el Centro Regional de Apoyo al Deportista.
- d. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.
- e. Los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir la Comunidad Autónoma de La Rioja con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.
- f. Los que resulten de la articulación de fórmulas que la Administración Autonómica pueda desarrollar, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros, y que, en cualquier caso, permitan compatibilizar los estudios del deportista con su preparación o actividad deportiva.
- g. Aquéllos que legalmente puedan serles de aplicación y los que puedan establecerse reglamentariamente por el ejecutivo.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva, punto 3. “En el ámbito del deporte de alto rendimiento: a) ...Al mismo tiempo, se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones académicas y laborales.”
- En el Título III. Capítulo III. Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento: 2. “Las fórmulas de protección al deporte de alto rendimiento que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas,

medios adecuados para su (...) incorporación, en su caso, al sistema educativo y, en fin, para su plena integración social y profesional.”

- En el Título III. Capítulo III. Artículo 17: “...la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

f. Los que resulten de la articulación de fórmulas que la Administración Autonómica pueda desarrollar, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros, y que, en cualquier caso, permitan compatibilizar los estudios del deportista con su preparación o actividad deportiva.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva, punto 3. “En el ámbito del deporte de alto rendimiento: a. ...Al mismo tiempo, se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones académicas y laborales.

- En el Título III. Capítulo III. Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento: 2. “Las fórmulas de protección al deporte de alto rendimiento que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas, medios adecuados para su (...) incorporación, en su caso, al sistema educativo y, en fin, para su plena integración social y profesional.”

- Título III. Capítulo III. Artículo 17: “la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

d. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.

e. Los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir la Comunidad Autónoma de La Rioja con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.”

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- Título III. Capítulo V. De la Protección y Asistencia al Deportista
Artículo 25. Mecanismos de protección: “2. La Administración Deportiva Autónoma, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará, además de las previstas en otros artículos de esta Ley, las siguientes medidas:
 - e. El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de 10 años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.”

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En la Exposición de Motivos: “...la especial consideración de lo que la Ley denomina tecnificación de deportistas, a través de un verdadero sistema que tiene su arranque en las escuelas de iniciación y perfeccionamiento deportivo y prosigue en los centros regionales de tecnificación deportiva, todo ello bajo el amparo y el control del Centro Regional de Apoyo al Deportista.”
- Título III. Capítulo III. Artículo 17: “la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autónoma conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - b. Su inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva constituidos.”
- En el Título III. Capítulo III.
 - Artículo 19. Desarrollo de la tecnificación deportiva: “Con el fin de incrementar la formación y mejorar el desarrollo físico-técnico de los deportistas riojanos en cualquiera de sus niveles la presente Ley contempla y establece las Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo, los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva y, por último, el Centro Regional de Apoyo al Deportista.”
 - Artículo 20. Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo.

“1. A los efectos de esta Ley, son Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo el conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que un club deportivo o una agrupación deportiva, legalmente constituidos y afiliados a la respectiva Federación deportiva, ponen a disposición de la preparación técnico-deportiva, en un determinado deporte, a nivel de iniciación o a nivel superior. En cualquier caso, estas entidades deberán ser autorizadas y homologadas por la Administración Autonómica Deportiva.

2. Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y requisitos para obtener la autorización y homologación, siendo siempre necesario informe previo de la Federación deportiva correspondiente.”

- Artículo 21. Centros Regionales de Tecnificación Deportiva.

“1. Bajo la supervisión del Centro Regional de Apoyo al Deportista se crea el Sistema de Centros Regionales de Tecnificación Deportiva de La Rioja.

2. El mencionado sistema estará integrado por todos los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva autorizados y homologados por la Administración Deportiva Autonómica.

3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Centro Regional de Tecnificación Deportiva el conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que una Federación pone a disposición de sus afiliados para procurar una mayor y más especializada preparación técnico-deportiva de los deportistas de la región en un deporte concreto.

4. Previamente a la autorización para su constitución podrá solicitarse informe de oportunidad al Centro Regional de Apoyo al Deportista. Reglamentariamente se establecerán los requisitos para obtener la autorización y homologación, así como el procedimiento para la concesión y, en su caso, renovación de la autorización, siendo preceptivo, en este último supuesto, el trámite de audiencia a los interesados.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación:

⇒ Decreto 76/2005, de 23 de diciembre, del deporte riojano de alto rendimiento. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial de la Rioja del 31/12/2005.

Centros: La Rioja dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro "Adarra" de Logroño. Es un Centro que acaba de comenzar: en el curso 2005-2006.

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Adarra" de Logroño:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Gobierno de La Rioja. Gestiona: Dirección General de Deportes. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Baloncesto, Ciclismo, Gimnasia Rítmica, Judo, Karate, Pelota, Piragüismo, Taekwondo, Tenis, Tiro y Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones Adarra: Frontón Cerrado, con capacidad para 1500 personas, Piscina de chapoteo, Piscina olímpica de 50 m, Pista de atletismo, 6 calles, pavimento sintético, 2 Pistas de tenis de pavimento duro, de capacidad 500 espectadores, Recta cubierta de atletismo (salto, velocidad, lanzamiento) de material sintético, Pabellón polideportivo, mat.sintético, cap.1000 esp. De 44.32 m, 2 Salas de musculación con suelo de terrazo, 2 Salas audiovisuales, con TV, video y retroproyector, con capacidad para 50 personas, Gimnasio Deportivo suelo sintético. Instalaciones "Prado Salobre". Lardero: 2 Campos de Tiro al Plato, olímpicos, Galería de Tiro Neumático 50 puestos, 3 Galerías de Precisión y velocidad 20 puestos, 25, 50 y 100 m, Galería de Tiro de Aire Comprimido 10 m. Con 58 puestos, Velódromo, 1 Polideportivo IES Laboral, 1 campo de rugby IES Laboral y 2 pistas de tenis.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Atención Sanitaria y Deportiva, Recuperación Física y Pruebas de Esfuerzo y Análisis Deportivo.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Residencia "La Laboral": 17 habitaciones (de 3, 4 y 6 plazas) para curso completo.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudio (50 plazas) y biblioteca (25 plazas) que enlaza con todas las bibliotecas de La Rioja y sala de ordenadores.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores de edad.

- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “La Laboral”.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Acuerdos de buena voluntad.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptan horarios. De 9 a 3 tienen clases. De 5 h. 45´ a 7 h. 15´ Deporte para todos.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Tutor del INEF.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Apoyo especial en inglés, ciencias y letras.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: De 4 a 8 ½ atención a alumnos con problemas de aprendizaje. El Director es psicólogo y colabora cuando hace falta.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: No tiene influencia.

Comentario: En sus instalaciones tienen 6 unidades de Magisterio de E.F. y cuentan con el apoyo y la coordinación de la Universidad.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de La Rioja en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 3/1982, modificada en 1994, 1999 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar dieciséis años y se recoge en el Real Decreto 1826/1998 por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 32/2003 corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, el fomento y la difusión de la cultura y el Deporte, así como la defensa y conservación del patrimonio histórico (art.1). Entre los centros que conforman la estructura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se encuentran la Dirección General de Educación y la Dirección General de Deportes (art.2). Entre las unidades que conforman la Dirección General de

Educación se encuentra Servicio de Atención a la Diversidad y Promoción Educativa (art. 4) y entre las que conforman la Dirección General de Deportes, el Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte, la Sección de Coordinación y Promoción Deportiva y el Negociado de Deporte Escolar y Federado (art. 6).

Por el Decreto 29/2002, modificado en 2004, se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta disposición, en su introducción, dice que dado que los alumnos de estas edades manifiestan de forma evidente la diversidad de intereses, motivaciones y capacidades, el currículo debe compaginar criterios de comprensividad y diversificación. Buscar un equilibrio entre ambos principios constituye un criterio básico del currículo de esta etapa. La atención a la diversidad queda reflejada en el currículo mediante la opcionalidad para la generalidad de los alumnos, y mediante las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular para aquellos alumnos que la requieran. El artículo 5.3 dice que el El Proyecto Curricular incluirá también las decisiones relativas a la atención a la diversidad y a la oferta de materias optativas. En el Decreto 33/2004, que entrará en vigor en el curso 2006-2007, en el preámbulo se dice que la atención a la diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesorado. Por otro lado, para los alumnos con necesidades educativas específicas se arbitrarán medidas de adaptación del currículo y para el alumnado inmigrante sin conocimiento del idioma se establecerán programas en los que básicamente se incida en la adquisición del castellano como segunda lengua.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 30/2002, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 34/2004, pero su aplicación queda diferida al año académico 2006/2007. El Decreto 34/2004, un poco más atento a la atención a la diversidad que el anterior, en su introducción dice que: Los intereses formativos de los alumnos llegan con el Bachillerato a un mayor nivel de definición, por lo que el currículo planteado debe hacer posible un desarrollo de sus aptitudes e intereses cada vez más amplio. En la disposición adicional segunda, referente a la flexibilización de la duración del Bachillerato, dice que se podrá hacer para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, de acuerdo con las normas que se establezcan.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos escasas disposiciones, que van desde 1999 a 2005, y que se refieren a variados aspectos: alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que presentan dificultades graves de aprendizaje, inmigrantes y colaboración con Escuelas Oficiales de Idiomas.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia a las enseñanzas de Técnico Deportivo, a las becas para deportistas riojanos

discapacitados, deportistas riojanos con proyección para el deporte de rendimiento y para su alojamiento y alimentación en la residencia “La Laboral”. También se incluye un Plan de Calidad para el Deporte Riojano.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de La Rioja, en 1995. La Ley 8/1995, en su exposición de motivos dice que son objeto de tratamiento la actividad deportiva de recreación, la actividad deportiva dirigida a la competición, el deporte en edad escolar, el deporte de alto rendimiento y el deporte en la Universidad. Los sistemas de protección a los deportistas se reiteran en el texto legal y aparecen como un pilar básico de su regulación. Para ello se crea (art.22) el Centro Regional de Apoyo al Deportista, adscrito a la Consejería con competencias en materia deportiva, con la función de velar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la formación y mejora físico-técnica de los deportistas en general y en especial de los deportistas calificados de alto rendimiento regional. Como medida especial de protección para los menores de edad establece (art.25.2) el control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.

En cuanto a la salud: Esta protección se concreta (art.25.2) en: Establecer reglamentariamente los mecanismos que resulten más adecuados para prever, controlar y perseguir la utilización por los deportistas riojanos de sustancias y métodos prohibidos tendentes a alterar indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos de los mismos; Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante: el control de la aptitud física para la práctica del deporte y la mejora de las condiciones psíquicas y físicas de los deportistas, la determinación de los requisitos de carácter médico que con carácter mínimo hayan de exigirse para la expedición de licencias deportivas, el establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas y el apoyo al desarrollo e implantación en los sectores público y privado de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte, así como el apoyo al impulso de actuaciones concretas dirigidas a la mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, se plantea como uno de sus objetivos (art.3.1) el fomento del deporte de competición y de alto rendimiento, y dentro de éste (art.3.3), la consecución de un sistema que procure, en favor de los deportistas de alto rendimiento de La Rioja, los medios necesarios para su preparación técnica y el apoyo médico preciso. Al mismo tiempo, se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones

académicas y laborales; el apoyo al deporte riojano en los ámbitos nacional e internacional; la obligación de preservar al deporte y a los deportistas riojanos de toda explotación abusiva que pudiera producirse con cualquier fin.

Al mismo tiempo, la calificación de deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder (art.17) a la concesión de becas y ayudas económicas; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos. Los que resulten de la articulación de fórmulas que la Administración Autonómica pueda desarrollar, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros, y que, en cualquier caso, permitan compatibilizar los estudios del deportista con su preparación o actividad deportiva, y su inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva constituidos.

La Tecnificación Deportiva se basa en un sistema que tiene su arranque en las escuelas de iniciación y perfeccionamiento deportivo y prosigue en los centros regionales de tecnificación deportiva, todo ello bajo el amparo y el control del Centro Regional de Apoyo al Deportista. La Rioja cuenta con:

- Centro de Tecnificación Deportiva “Adarraga” de Logroño. Este es un Centro que acoge múltiples modalidades deportivas: Atletismo, Baloncesto, Ciclismo, Rítmica, Judo, Kárate, Pelota, Piragüismo, Taekwondo, Tenis, Tiro y Voleibol. Los deportistas de élite que lo merezcan son becados para residir en la Residencia del IES “La Laboral” donde también cursan sus estudios. Este proyecto está apenas iniciándose pero se plantean toda una serie de medidas que puedan ayudar a los deportistas a compatibilizar su actividad académica y deportiva.

En el caso de la Rioja, lo que llama la atención es lo pormenorizado de su legislación y el deseo de cubrir todos los aspectos que hagan referencia a la protección del deportista, tanto en su práctica general como concretándola en los menores de edad, deportistas de élite, aspectos técnico-deportivos como sanitarios, académicos y laborales. No son tan llamativas sus realizaciones prácticas que hasta ahora no han sido muy numerosos pero sí parece que han iniciado una labor en este sentido con los deportistas que se alojan en la Residencia IES “La Laboral” de Logroño, durante el curso 2005-2006, No realizan convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato pero sí adaptaciones horarias en función de las competiciones o concentraciones. De 4 a 8 de la tarde tienen atención a alumnos con problemas en los estudios y refuerzo con profesores en inglés, ciencias y letras, así como un tutor encargado de los deportistas.

X.13. MADRID

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 8.028 km ² - 1,6% |
| Población (2005). % de España | 5.964.143 - 13,5% |
| Densidad | 740,60 hab/km ² |
| Provincias | Madrid |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 1 de marzo de 1983 |
| Competencias/legislación educativa | 926/1999, de 28.5.1999; BOE 30.6.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,50 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 189.787 |
| Primaria | 320.545 |
| Secundaria Obligatoria | 240.826 |
| Bachillerato | 93.470 |
| Formación Profesional | 19.485 |
| Formación Profesional Grado Superior | 27.960 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 161.787 - 117.692 - 73.739,9 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 15/1994, de 28 de diciembre |
| Inversión en 2006 deporte: total y p. persona | 33.207.972 €/ 5,56 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CARD CSD Madrid CEAR de Tiro olímpico. Cantoblanco CETD de Natación "M'86" en Madrid CETD de Tenis en Madrid CETD de Tiro con Arco, en Madrid |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 58 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 2/1991, 10/1994, 5/1998 y por la Ley 30/2002. En su artículo 29.1 establece que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, BOE núm 149 de 23.6.1999. Fecha de efectividad: 1.7.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

– En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 13 de abril de 1999, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

– En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:

a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. a de la Constitución.

- c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184 del 04/08/2004).

- Artículo 1: La Consejería de Educación es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de universidades e investigación y juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 2 refleja la estructura básica, formada entre otras por:

- a) Viceconsejería de Educación, a la que le corresponden las funciones de: Coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la Consejería de Educación en materia de enseñanzas de régimen general y especial a que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. (artículo 3).

- e) Dirección General de Ordenación Académica a la que le corresponden: además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, respecto de la Educación Preescolar, la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas de Idiomas, sin perjuicio de las competencias de la Viceconsejería en materia de Formación Profesional, Programas de Iniciación Profesional y acciones formativas que incorporen enseñanzas profesionalizadoras, así como sobre planificación y gestión del plan específico de formación del profesorado de Formación Profesional (art. 7.1).

h) Dirección General de Promoción Educativa a la que le corresponden: El diseño, desarrollo y coordinación de las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas, así como al que requiere de actuaciones de compensación educativa o de atenciones derivadas de situaciones singulares.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 73/2004, de 22 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 98 del 26/04/2004.

– En el artículo 9 recoge las medidas de refuerzo y apoyo:

1. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos de esta etapa, la Consejería de Educación dictará las normas necesarias para que los centros establezcan en los cursos primero y segundo medidas de refuerzo educativo, dirigidas a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Estas medidas deben permitir la recuperación de los conocimientos básicos, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio.

2. Las medidas de refuerzo serán promovidas por el equipo de evaluación en el marco que establezca la Consejería de Educación. La aplicación individual de las medidas se revisará periódicamente, y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

3. La Consejería de Educación podrá ofrecer otras medidas de apoyo, en el marco establecido en los artículos 10 y 11 del presente Decreto, para que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa y la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. La Consejería de Educación desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos precisos para que los alumnos con

necesidades educativas específicas puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general. Asimismo, promoverá que los centros adopten medidas de apoyo y de atención educativa dirigidas a esos alumnos.

- Dedicar el artículo 19 a la tutoría y orientación.
- La Disposición Adicional Segunda hace referencia a la Flexibilización de la duración de la etapa, pudiendo reducir la duración para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y autorizar, excepcionalmente, la permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años a los alumnos escolarizados en aulas de educación especial en centros ordinarios, siempre que a juicio del equipo de evaluación puedan conseguir el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- En la Disposición Adicional Cuarta recoge el Régimen de convalidaciones, para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ Decreto 74/2004, de 22 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 98 del 26/04/2004.
- En el artículo 13, referente a las asignaturas optativas, en su punto 2 dice que la Consejería de Educación establecerá las asignaturas optativas que los centros podrán ofrecer, los currículos de las mismas y las condiciones en que se efectuará la elección de estas asignaturas por parte de los alumnos.
- Dedicar el artículo 21 a la tutoría y orientación.
- En el artículo 22, referente a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, en su punto 2 dice que los centros docentes, dentro del marco general que establezca la Consejería de Educación, elaborarán el proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberán tenerse

en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.

- La Disposición Adicional Segunda hace referencia a la Flexibilización de la duración de la etapa, pudiendo reducir la duración para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. A diferencia del currículo de la ESO no dice nada respecto a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- En la Disposición Adicional Quinta recoge el Régimen de convalidaciones de asignaturas de Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica (Anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril "Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza y convalidaciones de asignaturas de la modalidad de Artes del Bachillerato por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.
- En la Disposición Adicional Séptima se refiere a las adaptaciones y exenciones parciales o totales del currículo en determinadas asignaturas del Bachillerato. Dice que la Consejería de Educación establecerá, para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales por padecer discapacidades de audición, visión o motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones y, en su caso, exenciones parciales o totales del currículo en determinadas asignaturas de Bachillerato.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica que atiende a las diversas necesidades de los alumnos es muy amplia en esta Comunidad. Está constituida por una ley y diversas órdenes, resoluciones e instrucciones que abarcan el periodo de 1995 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, sobredotación, medidas de refuerzo y apoyo educativos, Atención a la Diversidad, defensa del menor y alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- ⇒ Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para llevar a cabo la evaluación psicopedagógica y se establece el dictamen y los criterios de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- ⇒ Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- ⇒ Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- ⇒ Resolución de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM 12/9/00).
- ⇒ Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad De Madrid (2001). (Texto aprobado por la Asamblea de la Comunidad de Madrid nov. 2000).
- ⇒ Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental.
- ⇒ Decreto 276/2000, de 28 de diciembre por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid.
- ⇒ Resolución de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se determinan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y se establecen, en su caso y con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de dicho alumnado.
- ⇒ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- ⇒ Resolución de 31 de mayo de 2004, (BOCM de 23 de junio), de la Dirección General de promoción Educativa, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 4 de septiembre de 2000 relativa a la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid y se establecen plazos y determinados aspectos del procedimiento para la admisión de alumnado en las Aulas de Compensación Educativa de la Comunidad de Madrid.
- ⇒ Orden 2200/2004, de 15 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establecen para la Educación Secundaria Obligatoria las medidas de refuerzo y apoyo educativos, se regula la optatividad en los cursos primero y segundo, y se determina el sistema de recuperación de las áreas y materias pendientes.
- ⇒ Orden 70/2005, de 11 de enero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual. (Corrección de errores).
- ⇒ Instrucciones de 21 de enero de 2005 de la Viceconsejería de Educación, por las que se regula, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa los programas de formación para la transición a la vida adulta, en centros específicos de educación especial.
- ⇒ Orden ECI/1627/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2005-2006.
- ⇒ Orden ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006.
- ⇒ Resolución de 24 de mayo de 2005, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el Premio Anual 2005 "Defensor del Menor".
- ⇒ Escrito de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, respecto a la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, de los alumnos con necesidades educativas

especiales, en relación con la aplicación de la Orden 5463/2004, de 26 de noviembre, por la que se regulan la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y con la aplicación de la normativa propia que afecta a esos alumnos.

- ⇒ Instrucciones de 19 de julio de 2005 de la Dirección General de Centros Docentes relativas a la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- ⇒ Orden ECI/4294/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2005-2006.
- ⇒ Plan de Atención a la Diversidad P.A.D. (Institutos de Educación Secundaria).
- ⇒ Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la Enseñanza Básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid.
- ⇒ Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006-2007.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia al seguro de cobertura de accidentes para deportistas, currículos de Enseñanzas Deportivas, y becas para la Residencia Joaquín Blume del CAR de Madrid. Por orden cronológico estas disposiciones son:

- ⇒ Resolución de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto, para la ejecución del Servicio consistente en Seguro para la cobertura de los riesgos de accidentes deportivos de los deportistas participantes en actividad promovidas u organizadas por la Dirección General de Deportes. B.O. de la Comunidad de Madrid del 01/03/1999.
- ⇒ Orden 2431/2001, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Organismo Autónomo

Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 21/06/2001).

- ⇒ Orden 3756/2005, de 19 de julio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 3198/2003, de 11 de junio, por la que se establecen los currículos de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad de deportes de Montaña y Escalada, en la duración del currículo y en determinados aspectos de los requisitos de titulación del profesorado. B.O. de la Comunidad de Madrid del 04/08/2005.
- ⇒ Orden 3757/2005, de 19 de julio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 4148/2002, de 3 de septiembre, por la que se establecen los currículos de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, en la duración del currículo. B.O. de la Comunidad de Madrid del 04/08/2005.
- ⇒ Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas para la Residencia Joaquín Blume en el C.A.R. de Madrid, en la temporada 2006-2007. BOE de 26-05-2006.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título II. Capítulo IV. Artículo 20.2: “La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.”
- Título III. Capítulo I. Artículo 21. Organización y competencias:

3. La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde:

d. Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los

correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Preámbulo, III: “...Respecto de los deportistas (...). Un aspecto novedoso es el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias (...) regulándose su contenido mínimo con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva; en este último aspecto se prevé la coordinación entre las Federaciones para el caso de multiplicidad de licencias en varios deportes.”
- En el Título II. Capítulo IV. Artículo 20.2: “La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas...”.
- En el Título III. Capítulo I. Artículo 21.3. “La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde:

d. Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Preámbulo, III: “...Respecto de los deportistas (...). Un aspecto novedoso es el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias (...) regulándose su contenido mínimo con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Preámbulo, III: “...Respecto de los deportistas (...) se avanza en aspectos tales como su protección y acceso a programas específicos de entrenamiento, la prohibición de exigir derechos de formación por los menores de dieciséis años entre entidades deportivas no

profesionalizadas, o la especial atención que se dedica a los deportistas de alto nivel. Un aspecto novedoso es el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias...”.

- En el Título I. Artículo 2. Principios rectores de la política deportiva: “1. La política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará en los siguientes principios:

f. La protección del deportista, especialmente frente a las prácticas de riesgo y a la abusiva explotación de que pueda ser objeto.”

- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 8. Protección al deportista: “La Comunidad de Madrid velará por la asistencia y protección de los deportistas facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Preámbulo, III: “...Respecto de los deportistas (...) se avanza en aspectos tales como (...) la prohibición de exigir derechos de formación por los menores de dieciséis años entre entidades deportivas no profesionalizadas...”
- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 9: “Las entidades deportivas radicadas en la Comunidad de Madrid, no podrán exigir derechos de formación, retención o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 2. Principios rectores de la política deportiva: “1. La política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará en los siguientes principios:

g. La promoción de la competición deportiva de rendimiento”.

- En el Título III. Capítulo I. Artículo 21.3. “La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde:

d. Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel...”.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

– En el Preámbulo, III: “...Respecto de los deportistas (...) se avanza en aspectos tales como (...) la especial atención que se dedica a los deportistas de alto nivel.”

– En el Título II. Capítulo II. Sección III. Artículo 14:

“1. La Comunidad de Madrid coordinará su actuación en el ámbito del deporte de alto nivel con la Administración Deportiva del Estado.

2. La colaboración con la Administración del Estado en esta materia tenderá a establecer programas de preparación conjuntos, a facilitar la integración de los deportistas de alto nivel y a coordinar la asignación de beneficios y ayudas.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

– En el Título II. Capítulo II. Sección III. Artículo 13. Beneficios del deportista de alto nivel: “La calificación como deportista de alto nivel comportará la posibilidad de acceder a las ayudas que la Administración Deportiva establezca, teniendo presente la existencia de las ayudas otorgadas, en su caso, por otras Administraciones Públicas.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

– En el Preámbulo, III: “La formación deportiva se presenta en la Ley como una de sus más importantes preocupaciones. Son dos las líneas de actuación que en este ámbito se apuntan: por un lado, la propia actividad formativa que asume la Administración Deportiva madrileña y, por otro, la coordinación con el sector educativo en todos sus niveles.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral. Sin referencias.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Preámbulo, III: “Respecto de los deportistas (...) se avanza en aspectos tales como su protección y acceso a programas específicos de entrenamiento...”
- Título II. Capítulo IV. Artículo 20. Centros de Tecnificación Deportiva:
 - “1. Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas.
 - 2. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

- ⇒ Resolución de 20 de julio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid. Ministerio De Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 05/08/2000.
- ⇒ Resolución de 14 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Tiro Olímpico, en Cantoblanco, Madrid. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. BOE del 31/01/2002.

Centros:

Madrid dispone de cinco Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva: El Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Consejo Superior de Deportes, el Centro de Tiro Olímpico de “Cantoblanco”, el Centro de natación “M’86”, el Centro Especializado de Tenis y el Centro Especializado de Tiro con Arco.

- **Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Consejo Superior de Deportes:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Consejo Superior de Deportes. Gestiona: Consejo Superior de Deportes. Fecha de clasificación: 19-05-1998. En la actualidad, en el Edificio Central se encuentra la Sede de la Secretaría de Estado para el Deporte, así como las Direcciones Generales, de Deportes y de Infraestructuras Deportivas y Servicios, que con las correspondientes unidades de apoyo conforman este Organismo, dando respuesta a la actual Ley del Deporte. Este edificio se construyó en 1968 y, a partir de esa fecha se han ido construyendo el resto de las instalaciones.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Múltiples modalidades.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones para Atletismo, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Judo, Gimnasia Deportiva, Hockey, Tenis, Natación, Remo y Piragüismo, gimnasios, salas de musculación y aulas para teoría.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Entre las dependencias con que cuenta el CAR de Madrid adquiere una importancia singular el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte (CARICD). Este centro de investigación es considerado como de los mejores del mundo en su especialidad y sus funciones se desarrollan en dos ámbitos complementarios de apoyo a la actividad deportiva como son los de: Medicina Deportiva, en su doble vertiente médica y de control de dopaje y de Investigación Deportiva, con una notable biblioteca y base de datos, así como una línea editorial de contenido deportivo.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Cuenta entre sus instalaciones con un edificio destinado a Residencia de Deportistas, denominado Joaquín Blume en memoria del gran gimnasta. Tiene residencia para deportistas: 180 habitaciones individuales con aseo privado, sala de cafetería, juegos, relación, sala de lectura, TV, estar.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Biblioteca del Centro de Medicina del Deporte y sala de informática.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Unidad Docente Especial. Extensión del IES “Ortega y Gasset”, en aulas específicas para deportistas.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí. Acuerdos de buena voluntad del Consejo Superior de Deportes con la Consejería de Educación para la Extensión.

- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Hay dos horarios de estudio por las mañanas que los deportistas pueden escoger: de 8h. a 11h. y de 11h. a 14h. Se completa por la tarde con un horario único para todos. Los entrenamientos se realizan por las mañanas, y en función de su horario se escoge el turno de estudios. No hay convalidaciones y fragmentan cada uno de los dos cursos del bachillerato.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: En el IES hay dos tutores: el que hay en todo centro educativo y el específico para deportistas.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Algunas Federaciones ponen profesor de apoyo para sus deportistas.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: En el curso 2006-2007 se inicia un módulo de educación de adultos para aquellos deportistas que no hayan terminado sus estudios.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Lo que cuenta para la renovación más que los resultados es la asistencia y la actitud.

Comentario: También se imparten Ciclos Formativos: Medio de Informática y Superior de TAFAD.

- **Centro Especializado de Alto Rendimiento de Tiro Olímpico “Cantoblanco”**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid. Gestiona: Federación Madrileña de Tiro Olímpico. Fecha de clasificación: 29-05-1998.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Tiro Olímpico.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Galería de Tiro.
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo:
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores:
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sólo trabajan con deportistas mayores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios:
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: No se establece ningún acuerdo con los centros donde los deportistas realizan sus estudios. Cada uno gestiona sus necesidades en caso de entrenamiento y,

sobre todo competición, por su cuenta. En los casos en los que existe (por ejemplo, en la universidad) se aplica la normativa vigente.

- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización:
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos:

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación “M’86”:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad de Madrid. Gestiona: IMDER - Federación Madrileña de Natación. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

- 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)
- 3.1.2. Modalidades deportivas: Natación, natación sincronizada, Saltos de trampolín, Waterpolo.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Piscina Olímpica, Piscina Calentamiento, Piscina de Saltos, Plataformas Trampolines 3 y 1 m, Camas Elásticas, Foso calentamiento para saltadores, Gimnasio, Sala de musculación, Sauna.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Médico y Fisioterapeuta.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Aproximadamente 100 plazas.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Aulas de estudios (60 plazas).

3.3. Aspectos educativos:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores que residen en sus domicilios particulares.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES “Ortega y Gasset” en aulas específicas.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí. Con la Consejería de Educación.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Sí, igual que el CAR de Madrid. Convalidarán la E.F. a partir del curso 2006-2007.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: 2 tutores: 1 en el IES y otro del CTD que se coordinan entre ellos.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Psicólogo.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: La condición es que no repitan curso.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Ayuntamiento de Madrid - Federación de Tenis de Madrid. Gestiona: Comunidad Autónoma de Madrid - Federación de Tenis de Madrid. Fecha de clasificación: 28-04-1999.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)

3.1.2. Modalidades deportivas: Tenis.

3.1.3. Instalaciones deportivas: 5 Pistas de tierra batida, 14 Pistas de superficie dura de barret, 6 pistas de superficie dura de greenset, 1 Gimnasio.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. 1 aula de trabajo Psicológico.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo:

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores:

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia:

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Se utiliza la Unidad Docente Especial del C.A.R.D. de Madrid.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos:

3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización:

3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:

3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:

3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:

3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos:

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tiro con Arco:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad de Madrid. Gestión: Federación Madrileña de Tiro con Arco. Fecha de clasificación: 4.10.2002.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD)

3.1.2. Modalidades deportivas: Tiro con Arco.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Sala cubierta y campo exterior. En el complejo deportivo: Gimnasio, Sala de musculación y Pista polideportiva.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 40 plazas (por convenio).

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Aula de estudio (15 plazas) y biblioteca (35 plazas).

3.3. Aspectos educativos:

- 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: La mayoría son menores de edad que residen en sus domicilios particulares.
- 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Diversos centros.
- 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: No. En los casos en los que se dan los realizan los propios clubes. En el Centro de Tecnificación entrenan 1h.30´ diaria.
- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptan los entrenamientos a los requerimientos académicos.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Tienen un tutor académico.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Sólo si lo solicitan.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Psicólogo.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Si los deportistas van mal en los estudios los retiran del Plan de entrenamiento pero si recuperan los vuelven a incorporar.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de la Comunidad de Madrid en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 3/1983, modificada en 1991, 1994, 1998 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar dieciséis años y se recoge en el Real Decreto 926/1999 por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 117/2004 corresponde a la Consejería de Educación la competencia autonómica en materia de universidades e investigación y juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid (art.1). Dentro de su estructura (art.2), a la Viceconsejería de Educación, le corresponde la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la Consejería de Educación en materia de enseñanzas de régimen general y especial (art.3.a)

y a la Dirección General de Promoción Educativa: el diseño, desarrollo y coordinación de las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas, así como al que requiere de actuaciones de compensación educativa o de atenciones derivadas de situaciones singulares.

Por el Decreto 73/2004, de 22 de abril, se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el artículo 9 recoge las medidas de refuerzo y apoyo dirigidas a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. En este mismo artículo, en su punto 4 dice que la Consejería de Educación desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos precisos para que los alumnos con necesidades educativas específicas puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general. Asimismo, promoverá que los centros adopten medidas de apoyo y de atención educativa dirigidas a esos alumnos. En la Disposición Adicional Segunda hace referencia a la flexibilización de la duración de la etapa, pudiendo reducir la duración para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados y en la Disposición Adicional Cuarta recoge el Régimen de convalidaciones, para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 74/2004, de 22 de abril. En el artículo 22, dice que para la elaboración del Proyecto Educativo deberán tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos. Al igual que en la ESO, en la Disposición Adicional Segunda hace referencia a la flexibilización de la duración de la etapa, pudiendo reducir la duración para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados y en la Disposición Adicional Quinta recoge el Régimen de convalidaciones, para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza, y de Artes Plásticas. En la Disposición Adicional Séptima se refiere a las adaptaciones y exenciones parciales o totales del currículo en determinadas asignaturas del Bachillerato para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de padecer discapacidades de audición, visión o motricidad.

La normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, es muy amplia en esta Comunidad. Encontramos disposiciones, desde 1995 a 2006, que hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, sobredotación, medidas de refuerzo y apoyo educativos, Atención a la Diversidad, defensa del menor y alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros.

La normativa en relación a los deportistas está integrada por la que hace referencia al seguro de cobertura de accidentes para deportistas, currículos de Enseñanzas Deportivas, y becas para la Residencia Joaquín Blume del CAR de Madrid.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid en 1994.

La Ley 4/1993, habla de la protección del deportista, especialmente frente a las prácticas de riesgo y a la abusiva explotación de que pueda ser objeto (art.2). Un aspecto novedoso es el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias, regulándose su contenido mínimo con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, recoge como uno de sus principios (art.2.1.g) la promoción de la competición deportiva de rendimiento y acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (art.21.3) sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, y con la Administración del Estado (art.14.2) en establecer programas de preparación conjuntos, facilitar la integración de los deportistas de alto nivel y coordinar la asignación de beneficios y ayudas.

En cuanto a la formación, se presenta en la Ley como una de sus más importantes preocupaciones. Según dice en el preámbulo, son dos las líneas de actuación que en este ámbito se apuntan: por un lado, la propia actividad formativa que asume la Administración Deportiva madrileña y, por otro, la coordinación con el sector educativo en todos sus niveles.

Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados se crean Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas. Los Centros con los que cuenta la Comunidad de Madrid son:

- Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Consejo Superior de Deportes. De Madrid. Es un Centro que, junto con el de Sant Cugat se ha convertido en modelo para todos los demás. Es un centro multidisciplinar que acoge, en su mayoría, a deportistas menores de edad. Estos deportistas se alojan en la Residencia Blume y cursan sus estudios en una extensión del IES Ortega y Gasset con aulas específicas para deportistas. El IES establece dos horarios diferentes de mañanas y uno de tardes para que todos los deportistas puedan realizar sus estudios en función de los entrenamientos. No tienen

convalidación de asignaturas pero pueden fraccionar cada uno de los cursos del bachillerato. Tienen además, para comenzar en el curso 2005-2006, un ciclo de educación de adultos para aquellos deportistas que, en su momento, no consiguieron terminar sus estudios básicos.

- Centro Especializado de Alto Rendimiento de Tiro Olímpico “Cantoblanco”. Madrid. Todos sus deportistas son mayores de edad.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis en Madrid.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación “M’86” en Madrid. Sólo llevan tres años. Los deportistas residen en sus casas y la mayoría estudian en el IES Ortega y Gasset. Pueden fraccionar el bachillerato y, a partir del 2006-2007, podrán convalidar la asignatura de Educación Física.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tiro con Arco, en Madrid. Cada deportista reside en su domicilio y cursa estudios en diferentes centros. Adaptan los entrenamientos a los horarios de los estudios y no realizan ningún tipo de convalidación ni fragmentación.

La Comunidad de Madrid, contra lo que podría esperarse de ella, por ser Madrid el punto donde tradicionalmente se realizan actuaciones que posteriormente son imitadas o seguidas por el resto del Estado y por indicar en el preámbulo de su Ley del Deporte que son dos las líneas de actuación que se proponen seguir en este ámbito de la formación de los deportistas: por un lado, la propia actividad formativa que asume la Administración Deportiva madrileña y, por otro, la coordinación con el sector educativo en todos sus niveles, no es, sin embargo, una Comunidad que tenga dispuestas excesivas medidas de protección al deportista en lo que respecta a los estudios. Sí es cierto que cuenta con un CAR, el de la Blume, que lleva adelante todas estas medidas, pero no así el resto de los Centros de Tecnificación que, por otra parte (también contra lo que cabría esperar) nos ha resultado muy difícil contactar para que nos suministraran la información que necesitábamos. El CAR del CSD es un referente para todo el mundo deportivo español, como el CAR de Sant Cugat, y siempre que hemos preguntado por las medidas de apoyo académico a los deportistas de élite nos han remitido a este Centro, pero parece que su llama no ha conseguido prender en el resto de Centros de la Comunidad.

X.14. MURCIA

| | |
|---|---------------------------------------|
| Superficie (Km ²). % de España | 11.313 km ² - 2,9% |
| Población (2005). % de España | 1.335.792 - 3,03 % |
| Densidad | 118,07 hab./km ² |
| Provincias | Murcia |
| Idioma oficial | Español |
| Estatuto de Autonomía | 9 de junio de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 938/1999, de 4.6.1999; BOE 30.6.1999 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,11 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 45.614 |
| Primaria | 88.291 |
| Secundaria Obligatoria | 64.333 |
| Bachillerato | 19.583 |
| Formación Profesional | 6.194 |
| Formación Profesional Grado Superior | 5.924 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 72.292 - 56.324 - 24.718,7 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 2/ 2000, de 12 de julio |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 12.031.168 €/ 9,01 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD "Infanta Cristina", Los Alcázares |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 3 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, 4/1994 y 1/1998 y por la Ley 23/2002. En su artículo 16.1 dispone que: Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado uno del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, BOE 30.6.1999. Fecha de efectividad: 1.7.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, consta de 4 artículos, una disposición final única y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 27 de abril de 1999, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.
- En el apartado C del anexo, referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” figuran, entre otros:
 - a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

- c) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación

⇒ Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 164 del 19/07/2005).

- Según el artículo 1, la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, Universidades, Cultura y Política Científica y de investigación correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.
- Entre sus órganos directivos (art. 2) se encuentra la Secretaría Autonómica de Educación que, entre sus funciones (art. 19) cuenta:

b) La planificación coordinada de actuaciones en el ámbito específico de la enseñanza no universitaria.

f) El establecimiento de criterios y directrices sobre ordenación de las enseñanzas escolares en relación con el modelo educativo de calidad.

- Y la Dirección General de Enseñanzas Escolares (art. 30), que es el Órgano Directivo al que corresponde el ejercicio de las competencias sobre Centros y Enseñanzas de niveles no universitarios, de régimen general, incluida la educación especial y la educación compensatoria e intercultural.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⇒ Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 214 del 14/09/2002).

- Este Decreto, en su introducción, dice que: El principio de atención a la diversidad constituye un elemento de singular trascendencia en esta etapa obligatoria. Atender a la diversidad de los alumnos supone ofrecer medidas educativas adecuadas que respondan a los rasgos que caracterizan cada proceso de aprendizaje. Las características del currículo permiten que los centros faciliten a los alumnos alternativas de opcionalidad y optatividad, lo cual requiere que los alumnos reciban una adecuada orientación académica y profesional. Dentro de la diversidad, que viene generada por el carácter básico y flexible del currículo, se atenderá a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, tanto a los que muestran dificultades y, a veces, limitaciones en su capacidad para aprender, como a los más dotados y que progresan con mayor rapidez que sus compañeros. Entre las medidas de atención a la diversidad que este Decreto establece se incluyen todas las acciones educativas que, con carácter ordinario, son aplicadas en el aula para asegurar el progreso del alumno. Asimismo, se establecen medidas extraordinarias dirigidas, en todo caso, al desarrollo de las capacidades de etapa, como las adaptaciones del currículo y la diversificación curricular.
- En el artículo 4.3. dice que: La Consejería de Educación y Cultura establecerá el procedimiento y trámites que habrán de seguirse para que, excepcionalmente, pueda autorizarse la flexibilización del período de escolarización en la etapa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- El artículo 10.6 se refiere al proyecto curricular de la etapa que incluirá: 6.2. El plan de atención a la diversidad que incorporará:
 - a) Las medidas generales de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - b) Los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia escolar o a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial, o a condiciones personales de sobredotación intelectual.

- c) Las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos con necesidades de compensación educativa derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas.
 - d) Las diversificaciones del currículo.
 - e) Los programas de garantía social o iniciación profesional, incluidas las modalidades específicas para alumnos con necesidades educativas especiales.
 - f) Otros programas que para mejor atención a la diversidad pudiera establecer la Consejería de Educación y Cultura.
- El Capítulo III está dedicado a la Individualización del proceso de enseñanza aprendizaje, y dentro de él, el artículo 12 se refiere a la atención a la diversidad:
1. Atender a la diversidad del alumnado supone conocer las características de cada alumno, responder eficazmente a sus necesidades educativas, programar actividades diversificadas y evaluar consecuentemente con ello.
 2. La atención a la diversidad requerirá de una adecuada acción tutorial que permita a los equipos docentes aplicar medidas que respondan a las necesidades educativas de cada alumno, dentro del contexto del proceso de evaluación continua.
 3. La Consejería de Educación y Cultura establecerá los criterios generales para el ejercicio de la acción tutorial y para que los centros organicen y articulen los apoyos, agrupamientos y desdoblamientos necesarios para facilitar al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa, y la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.
 4. Cuando el progreso de un alumno no responda globalmente a los objetivos programados o los supere ampliamente, el tutor, conjuntamente con el equipo de profesores y, si procede, con el Departamento de

Orientación, o el órgano responsable del asesoramiento psicopedagógico, adoptará las medidas adecuadas de refuerzo o profundización educativa y, si es el caso, la adaptación o diversificación curricular más adecuada.

5. La Consejería de Educación y Cultura promoverá medidas que permitan prevenir y compensar desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo.

6. El Departamento de Orientación, o el órgano responsable del asesoramiento psicopedagógico del centro, elaborará, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de los planes de atención a la diversidad, acción tutorial y orientación académica y profesional.

7. Para una mejor atención educativa a la diversidad de los alumnos la Consejería de Educación y Cultura podrá establecer las medidas y programas pertinentes.

– El artículo 14 hace referencia a las Adaptaciones Curriculares:

1. La observación directa y sistemática del alumno puede conllevar que, en cualquier momento del proceso de enseñanza y aprendizaje, los profesores incluyan en sus programaciones medidas de atención a la diversidad que no supongan modificaciones fundamentales de los elementos prescriptivos o básicos del currículo.

2. En el caso de alumnos con dificultades físicas o sensoriales, los centros establecerán las adaptaciones de acceso al currículo necesarias para facilitar su aprendizaje y desarrollo.

3. En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas

especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia escolar, a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, a discapacidades psíquicas, motoras o sensoriales o a sobredotación intelectual.

4. Las adaptaciones curriculares significativas estarán precedidas, en todo caso, de una evaluación psicopedagógica de las necesidades educativas especiales del alumno y de una propuesta curricular específica.

5. La Consejería de Educación y Cultura establecerá el procedimiento y los documentos necesarios para realizar las adaptaciones que se aparten significativamente del currículo establecido.

- En la Disposición Adicional Tercera dice: La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas oportunas para la organización y ordenación académica que faciliten al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de Música y Danza y de Educación Secundaria Obligatoria.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 214 del 14/09/2002). El presente Decreto establece los objetivos de las distintas materias comunes y propias de cada modalidad, así como los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes a cada una de ellas.

- En el artículo 14 se refiere a las materias optativas, y en su punto 1 dice que: “Para desarrollar los objetivos generales de esta etapa, ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y facilitar la orientación profesional de los alumnos, la Consejería de Educación y Cultura establecerá la oferta de materias optativas y el currículo de las mismas.”
- En el artículo 17.6.1 establece que el proyecto curricular de la etapa incluirá las decisiones y directrices generales siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro, y a las características de los alumnos, tomando como referencia lo establecido en el proyecto educativo del centro.
 - d) Las medidas generales de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - e) Los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares a los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes.
- El Capítulo III está dedicado a la Individualización del proceso de enseñanza aprendizaje, y dentro de él, el artículo 19 se refiere a la atención a la diversidad:
1. Atender a la diversidad del alumnado supone conocer las características de cada uno de los alumnos, responder eficazmente a sus necesidades educativas, programar actividades diversificadas y evaluar consecuentemente con ello.
 2. La Consejería de Educación y Cultura velará por que los centros de educación secundaria, cuando escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dispongan de los medios personales y materiales necesarios para que estos alumnos puedan proseguir sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes.
 3. Para los alumnos con necesidades educativas especiales la realización en régimen escolarizado de los dos cursos que conforman el Bachillerato podrá efectuarse fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de esos cursos, en las condiciones que establezca la Consejería de Educación y Cultura. En este caso, el número de años de permanencia máxima en la etapa podrá ampliarse en tantos años como se haya incrementado la duración de la etapa.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar, para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad, la exención total o parcial de determinadas materias de Bachillerato, estableciendo en ese caso las medidas adecuadas para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad.

- El artículo 20 hace referencia a la Tutoría y la Orientación.
- La Disposición Transitoria Primera se refiere a la adecuación de los currículos de Artes Plásticas y Diseño a la nueva organización del Bachillerato que se establece en este Decreto.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por planes, órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 2001 a 2006. Estas disposiciones dan cobertura a un amplio abanico de colectivos: a la atención a la diversidad, compensación educativa, inmigrantes, sobredotación, para los que cursan estudios de música y danza, o los que cursan enseñanzas artísticas, discapacitados y convocatoria extraordinaria para aquellos que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Resolución de 13 de septiembre de 2001 por la que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la ESO.
- ⇒ Plan de solidaridad en Educación (2001-03).
- ⇒ Orden 12 de Marzo de 2002 (BORM 16 Marzo) por la que se regula el proceso de escolarización de los alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos.
- ⇒ Resolución de 6 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se dictan instrucciones sobre compensación educativa dirigidas a los centros educativos de la Región de Murcia para el curso 2002/2003. Boletín Oficial de la Región de Murcia del 08/11/2002.
- ⇒ Orden de 18 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la

compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza (BORM de 2.4.2003).

- ⇒ Plan para la integración social de los inmigrantes de la región de Murcia (2002-04).
- ⇒ Resolución del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la formación profesional específica de Grado Medio y Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia del 03/05/2003.
- ⇒ Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de Bachillerato y el grado medio de Danza. BORM de 15 de Julio de 2003.
- ⇒ Orden 24 de mayo de 2005, de Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente. (7.6.2005).
- ⇒ Orden de 25 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas complementarias para la realización de estudios superiores artísticos fuera de la Región y para alumnos discapacitados que cursan enseñanzas artísticas superiores en centros de la Región de Murcia, en el curso 2004-2005.
- ⇒ Resolución de 28 de octubre de 2005, de la dirección general de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitud de matrícula o convocatoria Extraordinaria para aquellos alumnos de Bachillerato o Formación Profesional que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa hace referencia a la forma de compatibilizar los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva y el currículo de Educación Física para estos alumnos.

- ⇒ Orden de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la

compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM núm. 197 de 25.8.2004 p. 18507).

⇒ Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva. Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 199 de 27 de agosto de 2004 p. 18603.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 2/ 2000, de 12 de julio.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Preámbulo: “El título I, Competencias y Organización, se dedica a establecer la distribución de las competencias entre la Administración autonómica y la local, con la finalidad de evitar duplicidad de acción en aras a una mejor atención al deportista.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título V. Capítulo II. Artículo 44: “1. Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - c. Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título Preliminar. Disposiciones Generales. Artículo 3. Principios generales de actuación: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general, de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación:

G. La promoción de la investigación científica en el deporte, el impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas en los niveles de prevención, control y asistencia directa y el control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones.”

- En el Título II. Capítulo IV. Artículo 19. Principios generales de planificación sanitaria en materia de salud deportiva:

“2. En el marco de la política sanitaria de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, la planificación sanitaria en materia de salud de los deportistas responderá a los siguientes principios:

c. A la promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.

d. A la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.”

- En el Título VIII. Artículo 69: “...la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Preámbulo: “La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.”
- El título I, Competencias y Organización, se dedica a establecer la distribución de las competencias entre la Administración autonómica y la local, con la finalidad de evitar duplicidad de acción en aras a una mejor atención al deportista.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Preámbulo: “La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título Preliminar. Disposiciones Generales. Artículo 3. Principios generales de actuación: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general, de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación: I. La promoción, en colaboración con la Administración General del Estado, del deporte de alto nivel.”
- En el Título V. Capítulo II. Artículo 44: “1. Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: c. Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.”
- En el Título VIII. Artículo 67. Deportistas de alto nivel: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito y colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.”
- Artículo 68. Deportistas de alto rendimiento regional:
 - “1. Se consideran deportistas de alto rendimiento regional aquellos que no siendo deportistas de alto nivel, tengan unos rendimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia.
 - 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma elaborar, en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, una lista

de deportistas de alto rendimiento regional de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/ rendimiento.

- “El título VIII va destinado a ofrecer una serie de medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que éstos podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales.” (Preámbulo).

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título VIII. Artículo 69. Medidas de apoyo: “Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - a) La concesión de ayudas económicas.
 - b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.
 - c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva.
 - d) La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.
 - e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración autonómica con entidades de carácter público o privado.
 - f) La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Preámbulo: “El título VIII va destinado a ofrecer una serie de medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de

Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que éstos podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales.”

- En el Título VIII. Artículo 69: “...la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

d. La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Preámbulo: “El título VIII va destinado a ofrecer una serie de medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que éstos podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales.”
- En el Título VIII. Artículo 69: “...la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: c. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva.”

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares. Sin referencias.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Preámbulo: “La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.”
- En el Título VIII. Artículo 69: “...la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

Centros: Murcia dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro "Infanta Cristina" de Los Alcázares.

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Infanta Cristina" de Los Alcázares:**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Gestiona: Dirección General de Deportes. Consejería de Presidencia. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Baloncesto, Billar, Judo, Lucha, Piragüismo, Remo, Tenis de Mesa, Vela, Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones Propias: Balsa de piragüismo, con 3 áreas para técnicas de canoa y kajak. Con sistema de control de las condiciones ambientales y un sistema de análisis de los parámetros mecánicos relacionados con la técnica de paleo, Sala de musculación, Pista polideportiva, Hangar de embarcaciones, Pantalán con torre de control y grúa para movimiento de embarcaciones, Rampa de acceso al mar (plataforma de hormigón). Instalaciones ajenas: Pista de Atletismo de San Javier (superficie de tartán) y Piscina de Los Alcázares.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Fisioterapeuta propio. Reconocimiento de salud, Consulta médica, Cineantropometría, Ergogasometría (gases respiratorios y gases en sangre), Lactatemia, Pruebas de campo, Consulta dietética informatizada, Diseño de menús.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 186 plazas en habitaciones de 2/3 plazas. Residencia juvenil: 40 plazas todo el curso.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 3 aulas de estudio (100+30+30), biblioteca de 15 plazas y 1 sala con dos ordenadores a disposición de los alumnos.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Todos son menores de edad; a los 18 años van fuera.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Actualmente estudian en el IES Los Alcázares (menos uno, por el tipo de sus estudios) en grupos mixtos. Está en estudio una Unidad Docente Especial. Se ha hecho la propuesta.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Tienen acuerdos con el IES Los Alcázares, según normativa.⁴²⁶

3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Prioridad de admisión. Elección de horario y grupos, adaptación de horarios y cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario

⁴²⁶ Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia de 27 de julio de 2004.

deportivo. Convalidan Educación Física y una optativa en ESO y Bachillerato. Coordinan la programación con el IES. Fragmentación de los cursos de Bachillerato en cualquier modalidad.

- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Sí, tutor académico que se encarga, además, del control de deportistas.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Refuerzos en inglés.
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Los resultados académicos son fundamentales: Si no mejoran van fuera.

Comentario: Cocina propia.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 4/1982, modificada en 1991, 1994, 1998 y 2002.

El traspaso de competencias educativas tarda en llegar diecisiete años y se recoge en el Real Decreto 938/1999 por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, excepto aquellas funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 81/2005 corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, Universidades, Cultura y Política Científica y de investigación correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (art.1). Entre sus órganos directivos (art. 2) se encuentran: la Secretaría Autonómica de Educación que, entre sus funciones (art. 19) cuenta con: la planificación coordinada de actuaciones en el ámbito específico de la enseñanza no universitaria y el establecimiento de criterios y directrices sobre ordenación de las enseñanzas escolares en relación con el modelo educativo de calidad; y la Dirección General de Enseñanzas Escolares (art. 30), que es el Órgano Directivo al que corresponde el ejercicio de las competencias sobre Centros y

Enseñanzas de niveles no universitarios, de régimen general, incluida la educación especial y la educación compensatoria e intercultural.

Por el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta disposición, en su introducción, dice que: El principio de atención a la diversidad constituye un elemento de singular trascendencia en esta etapa obligatoria. Atender a la diversidad de los alumnos supone ofrecer medidas educativas adecuadas que respondan a los rasgos que caracterizan cada proceso de aprendizaje. Las características del currículo permiten que los centros faciliten a los alumnos alternativas de opcionalidad y optatividad, lo cual requiere que los alumnos reciban una adecuada orientación académica y profesional. Dentro de la diversidad, que viene generada por el carácter básico y flexible del currículo, se atenderá a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, tanto a los que muestran dificultades y, a veces, limitaciones en su capacidad para aprender, como a los más dotados y que progresan con mayor rapidez que sus compañeros. Entre las medidas de atención a la diversidad que este Decreto establece se incluyen todas las acciones educativas que, con carácter ordinario, son aplicadas en el aula para asegurar el progreso del alumno. Asimismo, se establecen medidas extraordinarias dirigidas, en todo caso, al desarrollo de las capacidades de etapa, como las adaptaciones del currículo y la diversificación curricular. El Capítulo III está dedicado a la Individualización del proceso de enseñanza aprendizaje, y dentro de él, el artículo 12 se refiere a la atención a la diversidad, y el artículo 14, dedicado a las adaptaciones curriculares, en su punto 3 dice que en la ESO podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia escolar, a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, a discapacidades psíquicas, motoras o sensoriales o a sobredotación intelectual.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre. El Capítulo III está dedicado a la Individualización del proceso de enseñanza-aprendizaje, y dentro de él, el artículo 19 se refiere a la atención a la diversidad; en su punto 3 dice que para los alumnos con necesidades educativas especiales la realización en régimen escolarizado de los dos cursos que conforman el Bachillerato podrá efectuarse fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de esos cursos, en las condiciones que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 2001 a 2006, que dan cobertura a un amplio abanico de colectivos: a la atención a la diversidad, compensación educativa, inmigrantes,

sobredotación, para los que cursan estudios de música y danza, o los que cursan enseñanzas artísticas, discapacitados y convocatoria extraordinaria para aquellos que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario.

La normativa en relación a los deportistas hace referencia a la forma de hacer compatibles los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva y el currículo de Educación Física para estos alumnos. Es de las pocas Comunidades que dispone de este tipo de normativa y la aplica a los deportistas que se encuentran en el Centro de Tecnificación.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de de la Región de Murcia, en 2000.

La Ley 2/2000, dice que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará (art.3), en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general. En el preámbulo habla de las necesidades que la sociedad murciana plantea, entre las que se encuentran la atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados.

En lo que respecta a la salud, entre las líneas de actuación se encuentra (art.3.g) la promoción de la investigación científica en el deporte, el impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas en los niveles de prevención, control y asistencia directa y el control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones. Establece unos principios de planificación sanitaria (art.19.2) entre los que se encuentra: La promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva y la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, entre sus líneas de actuación se encuentra (art.3.I) la promoción del deporte de alto nivel, y colaborar con la Administración General del Estado (art.67) en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel. También, en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, en la elaboración de la lista de deportistas de alto rendimiento regional. Se consideran deportistas de alto rendimiento regional (art.68.1) aquellos que no siendo deportistas de alto nivel, tengan unos rendimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia.

La calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conlleva la posibilidad de acceder a unos beneficios (art.69) como son: La concesión de ayudas económicas; su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva; la compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales. Para los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regula su clasificación y las diferentes formas en que éstos podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales. La calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de (art.69) considerar esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva y poder compatibilizar los estudios y la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales, y su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.

Estos programas de tecnificación se llevan a cabo en el:

- Centro de Tecnificación Deportiva "Infanta Cristina", de Los Alcázares. En un centro de múltiples disciplinas: Baloncesto, Billar, Judo, Lucha, Piragüismo, Remo, Tenis de Mesa, Vela, Voleibol. Todos los deportistas son menores de edad; sólo permanecen hasta los 18 años. Tienen acuerdos con el IES Los Alcázares. Hacen adaptación de horarios. Convalidan EF y una optativa en ESO y Bachillerato. Coordinan la programación con el IES. Tienen refuerzos en inglés.

La Comunidad de Murcia es una comunidad que ha desarrollado un trabajo muy interesante en lo que respecta al tema que nos ocupa. No sólo tiene una legislación específica que hace referencia a la forma de compatibilizar los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva y el currículo de Educación Física para estos alumnos, sino que también lleva a cabo aplicaciones prácticas en el Centro de Tecnificación Deportiva de Los Alcázares, donde la importancia de compatibilizar las dos actividades es tan grande que un deportista, para permanecer en el centro está obligado no sólo a obtener buenos resultados en el ámbito deportivo sino también a “mejorar” su rendimiento académico.

X.15. NAVARRA

| | |
|---|---------------------------------------|
| Superficie (Km²). % de España | 10 391 km² - 2,2% |
| Población (2005). % de España | 593.472 - 1,35 % |
| Densidad | 57,11 hab./km² |
| Provincias | Navarra |
| Idiomas oficiales | Español y euskera (en la zona norte) |
| Estatuto de Autonomía | 16 de agosto de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 1070/1990, de 31.8.1990; BOE 1.9.1990 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,06 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 16.016 |
| Primaria | 30.883 |
| Secundaria Obligatoria | 21.432 |
| Bachillerato | 7.640 |
| Formación Profesional | 3.266 |
| Formación Profesional Grado Superior | 2.943 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 12.715 - 10.314 - 5.122,9 miles € |
| Ley del Deporte | Ley Foral 1 5/2001, de 5 de julio |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 21.955.615 €/ 19,74 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD navarro, Pamplona |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 4 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto modificada por la Ley Orgánica 1/2001. En su artículo 47 declara que: Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, BOE 1.9.1990. Fecha de efectividad: 1.9.1990, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias, consta de 4 artículos, una disposición final y un anexo, aunque no figura ese epígrafe y solamente dice que certifica el traspaso.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 30 de julio de 1990, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Foral de Navarra.
- En el apartado III de la certificación, referente a “Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado” figuran, entre otros:

A) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.

C) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

⇒ Decreto Foral 43/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación (Boletín Oficial de Navarra núm. 25 del 28/02/2005). Corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra del 20/04/2005.

- El artículo 1 del Decreto atribuye a este Departamento competencias en materias relativas a enseñanza, universitaria y no universitaria, y a política lingüística, así como el resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.
- El Departamento de Educación se estructura (art. 3) en cuatro órganos principales; el primero de ellos es la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, que cuenta entre sus funciones (art. 8) con:

“a) La planificación, programación y gestión de la enseñanza no universitaria en el ámbito de competencia de la Comunidad Foral de Navarra.

j) El desarrollo curricular de las enseñanzas, la elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo que faciliten al profesorado el desempeño de sus funciones, así como el diseño y desarrollo de la innovación y experimentación en este ámbito.”

- A su vez, la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales cuenta entre sus Servicios (art. 9) con: el Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración que, tiene entre sus funciones (art. 32):

- “La elaboración y propuesta al Departamento de Educación de la normativa referente al alumnado con necesidades educativas específicas en colaboración con otros servicios de la Dirección General.
- La gestión del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra.
- La planificación y formulación de las actuaciones y de los recursos y apoyos precisos para atender al alumnado con necesidades educativas específicas o que requieran una mayor atención social en el marco de la atención a la diversidad.”

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- ⇒ Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (Boletín Oficial de Navarra núm. 50 del 24/04/2002).
- En su introducción dice que: “En la Educación Secundaria Obligatoria, al margen de la atención que ha de prestarse a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente, debe considerarse para todo el alumnado un proceso creciente de diversificación, compatible con la comprensividad, como se considera en el preámbulo y en el articulado de la LOGSE, a fin de permitir dar una respuesta eficaz a los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa.
 - Teniendo esto en cuenta, a lo largo de los años que han ido transcurriendo desde la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en esta Comunidad, el Gobierno de Navarra ha ido ideando un complejo conjunto de respuestas educativas diferenciadas de cara a la atención a la diversidad, imbricando medidas curriculares con otras organizativas, a fin de que cada centro pueda adaptarlas a su proyecto educativo.”
 - Entre estas medidas cabe citar: refuerzos y apoyos para atender a alumnos con dificultades puntuales en alguna materia; permanencia de un año más en el ciclo en el caso de alumnos que aspiran a alcanzar niveles propedéuticos y que circunstancialmente -por enfermedad, desinterés temporal, falta de madurez...- no los han conseguido; agrupamientos específicos en las áreas fundamentales para aquellos alumnos cuyas carencias básicas les impiden proseguir un aprendizaje significativo; en cuarto curso, dos itinerarios, uno con mayor predominio del ámbito científico, y otro con mayor desarrollo del ámbito humanístico; también en cuarto curso, un agrupamiento con enfoque básico en el que se conjuga una formación básica con dimensiones y enfoques prácticos.
 - Entre las medidas curriculares que favorecen una atención ajustada a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos

figura una propuesta de programación con tres niveles de competencia curricular -básico, medio y de excelencia- para el mismo currículo, distinguiendo los contenidos, estrategias, actividades y criterios cualitativos de evaluación de cada uno de los niveles, con el fin de asegurar con el primero de ellos que todos los alumnos alcancen un sustrato cultural básico; y con el segundo y el tercero, que quienes aspiran a estudios superiores o incluso persiguen la excelencia puedan ser atendidos con instrumentos adecuados.

- En el apartado de Principios metodológicos de la etapa dice que: “La diversidad y la atención individual a los alumnos deben tenerse en cuenta a la hora de desarrollar el currículo en el aula. La diversidad de motivaciones, intereses, capacidades y de formas de acceder a los conocimientos, debe llevar a los profesores a determinar aquellas metodologías que den respuesta adecuada a cada situación.”
- Como complemento de estas medidas, el currículo de la etapa contempla tres tipos de medidas que pueden complementarse entre sí: el espacio de opcionalidad, las adaptaciones curriculares y, llegado el caso, la diversificación del currículo.

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra. Boletín Oficial de Navarra del 22/04/2002.
- Este Decreto, en su artículo 11 establece que: “El currículo de Bachillerato incorporará, además de las materias comunes y de las propias de cada modalidad, materias optativas. El Departamento de Educación y Cultura definirá las materias optativas del Bachillerato, el número de ellas que los alumnos deberán superar en cada curso, así como su currículo.”
- En el art. 22 contempla los aspectos relacionados con los alumnos que simultanean los estudios de Música y Danza con los de Bachillerato.
- En la disposición adicional segunda dice que: “Se establecerán, para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, las condiciones para la realización de adaptaciones curriculares o, en su caso, la exención total o parcial en determinadas materias del Bachillerato, de acuerdo con la normativa básica vigente al efecto.”

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes y en segundo lugar por resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, a las medidas de promoción y compensación educativas, a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial y a condiciones socioeconómicas desfavorecidas, a las Unidades de currículo adaptado, al alumnado extranjero y de minorías socioculturales desfavorecidas y a los alumnos que cursan los estudios de Música y Danza y Enseñanzas Artísticas. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Orden Foral 90/1998, de 2 de abril (BON 18.5.98) aprobó las instrucciones correspondientes para establecer respuestas educativas específicas para el alumnado del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que precise medidas de promoción y compensación educativas.
- ⇒ El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra publicó en 1999 el libro "Unidades de currículo adaptado. Claves para su mejora".
- ⇒ La Orden Foral 39/2001, de 20 febrero, reguló el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial (BON 21.3.2001).
- ⇒ O.F. 89/2004, de 7 de abril, Creación del fichero "Alumnado con necesidades educativas especiales y el de necesidades educativas asociadas a condiciones socioeconómicas desfavorecidas" (BON nº 63 de 26/05/04).
- ⇒ O.F. 253/2004, de 16 de septiembre, Regulación de la atención educativa al alumnado extranjero y de minorías socioculturales desfavorecidas en la C. Foral de Navarra (BON nº 129 de 27/10/04).
- ⇒ Resolución 288/2005, de 7 de abril, calendario escolar para enseñanzas regladas de música y no regladas de danza en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 53 de 4/05/05).
- ⇒ Resolución 595/2005, de 28 de junio, instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas de la Comunidad Foral (BON nº 91 de 1/08/05).
- ⇒ Resolución 237/2006, de 7 de marzo, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se fija el módulo económico de subvención para el año 2006 a los centros que atienden a menores en la modalidad de escolarización compartida en Unidades

de Currículo Adaptado externas, y se autoriza el segundo abono de los mismos, correspondiente al curso 2005/2006. BON del 12/04/2006.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

Sólo encontramos dos disposiciones referentes a los deportistas de élite: una referente a la titulación de Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y otra referente al cese del Jefe del Negociado de Apoyo al Rendimiento Deportivo.

- ⇒ Orden Foral 7/2004, de 20 de enero, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se cesa a don Juan Carlos Lizarazu López, como Jefe del Negociado de Apoyo al Rendimiento Deportivo, del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. BON del 11/02/2004.
- ⇒ Decreto Foral 273/2004, de 9 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. BON nº 123 del 13/10/2004.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley Foral 15/2001, de 5 de julio.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- Título II. Capítulo I.
 - Artículo 5: “Son competencias del Gobierno de Navarra:
 - d) Regular la actividad deportiva de alto nivel de Navarra, a los efectos de la presente Ley Foral.”
 - Artículo 6: “2. Son competencias de la Administración deportiva de la Comunidad Foral:
 - k) Calificar a los deportistas de alto nivel de Navarra.
 - l) Supervisar y tutelar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra, a los efectos de la presente Ley Foral.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En la Exposición de Motivos: “Se regula el seguro deportivo, estableciéndose la obligación de las federaciones deportivas de concertar un seguro que cubra al deportista federado y otros aspectos derivados de la práctica organizada de la correspondiente modalidad deportiva.”
- Título III. Capítulo II. Artículo 17. Protección y colaboración: “2. Las federaciones deportivas podrán colaborar en la asistencia técnico-deportiva, organización y ejecución de los programas deportivos de las Entidades Locales y de las competiciones oficiales en edad escolar.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En la Exposición de motivos: “...se reconoce expresamente que, en el marco de la legislación general, la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento del sector público.
- Se regula el seguro deportivo, estableciéndose la obligación de las federaciones deportivas de concertar un seguro que cubra al deportista federado y otros aspectos derivados de la práctica organizada de la correspondiente modalidad deportiva.”
- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva: “j) Procurar que la práctica de las actividades deportivas se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad. Se promoverán, entre otros aspectos: la prevención de accidentes, la erradicación de la violencia, la formación y cualificación técnica, la limitación de riesgos y la cobertura económica y sanitaria de los deportistas.”
- En el Título III. Capítulo IV. Artículo 22.2: La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:
 - g) Facilitando el control o seguimiento médico a los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.
- En el Título V. Capítulo I.
 - Artículo 66: “La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público.”

- Artículo 67. Seguros:

“1. Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, las federaciones deportivas de Navarra deberán concertar un seguro que cubra al titular de la correspondiente licencia federativa, y que garantice una indemnización en supuestos de fallecimiento o de pérdidas anatómicas o funcionales, derivadas de la práctica deportiva federada.

2. Los organizadores de espectáculos y actividades deportivas públicas, (...) tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra sus posibles riesgos en este ámbito y, en su caso, el de los deportistas.

3. La Administración de la Comunidad Foral podrá financiar los seguros de responsabilidad civil anteriores siempre que concurren dificultades económicas constatables y otros requisitos que se establecerán reglamentariamente.”

- Artículo 84. Promoción de la formación:

“1. La Administración de la Comunidad Foral impulsará la formación en el ámbito de las actividades deportivas, al objeto de: a) Procurar la prestación de servicios deportivos y la práctica de las actividades deportivas en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

– En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva:

“v) Adoptar las medidas necesarias para proteger el deporte y a los deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza.

– En el Título V. Capítulo I. Artículo 66: “La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En la Exposición de Motivos: “...se articulan medidas tendentes a promover y posibilitar la seguridad de los practicantes y espectadores de actividades deportivas, de las que cabe destacar las siguientes:
 - b) Se contempla específicamente la singularidad de los espectáculos y actividades deportivas públicas en las que participen o destinadas principalmente a menores, con objeto de promover la seguridad de los menores y garantizar el respeto de los derechos que tienen reconocidos por el ordenamiento jurídico.”
- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva:
 - “e) Promover y velar para que los espectáculos y actividades deportivas públicas, destinadas o en las que participen principalmente menores, estén orientadas al desarrollo armónico y equilibrado de la persona y se adapten a la condición física, capacidad y necesidades educativas del niño o joven. Se procurará la protección de los menores frente a su posible utilización con fines prioritariamente económicos, políticos, o que respondan a intereses ajenos o contrarios a los del menor.”
- En el Título III. Capítulo II. Artículo 17. Protección y colaboración:
 - “1. La Administración de la Comunidad Foral podrá ordenar y establecer límites a la percepción de derechos de formación o cualquier otro tipo de compensación económica entre las Entidades Deportivas de Navarra respecto de los deportistas menores de 16 años.”
- En el Título III. Capítulo VIII. Artículo 30:
 - “1. Se considerarán actividades deportivas públicas para menores, a los efectos de la presente Ley Foral, aquéllas destinadas, o en las que participen, principalmente menores. Se entenderá por menor las personas consideradas como tal por la legislación estatal vigente en la materia.
 - 2. El Gobierno de Navarra regulará, sin perjuicio de la aplicación de la normativa general en la materia, el régimen de las actividades deportivas públicas para menores, de ámbito navarro.

3. La regulación podrá comprender:

- a) La tipología de las actividades deportivas.
- b) Las condiciones físico-ambientales e higiénico-sanitarias de los espacios, centros o locales, en los que se realice la actividad deportiva.
- c) Las condiciones y requisitos del personal que dirija la actividad deportiva.
- d) Las condiciones técnico-deportivas de la actividad, en orden a promover su contribución a la educación del menor.
- e) Cualesquiera otras condiciones que contribuyan a asegurar el respeto de los derechos reconocidos a los menores por el ordenamiento jurídico.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En la Exposición de motivos: “La Ley Foral aborda novedosamente, en el ámbito de la Comunidad Foral, la actividad deportiva de alto nivel. La actividad deportiva de alto nivel de Navarra supone un estímulo para la práctica deportiva de base, y ejerce funciones de representación y promoción de la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional, promoviéndose por ello su impulso y desarrollo. La actividad deportiva de alto nivel ha de ser el último estadio de la pirámide deportiva.”
- En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva: “b) Impulsar la actividad deportiva de alto nivel.”
- En el Título III. Capítulo IV.:
 - Artículo 20: “Se considerará actividad deportiva de alto nivel, a los efectos de la presente Ley Foral, aquella actividad físico-deportiva que sea calificada como tal por las Administraciones Públicas en sus ámbitos competenciales, en atención a los beneficios específicos que la misma reporte para la correspondiente colectividad.”
 - Artículo 21:
 - “1. Se considerará actividad deportiva de alto nivel de Navarra la práctica deportiva que constituya un factor

esencial para el desarrollo deportivo en Navarra y represente o promocióne a la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional.

2. El Gobierno de Navarra regulará las condiciones que den lugar a la calificación de deportista de “alto nivel de Navarra”.

3. La lista de los deportistas que adquieran tal calificación será publicada en el “Boletín Oficial de Navarra”.

- Artículo 22:

“1. La Administración de la Comunidad Foral fomentará e impulsará, en su caso en coordinación con la Administración del Estado, la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

– En el Título III. Capítulo IV. Artículo 22.2: “La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:

a) La aprobación de programas de detección y apoyo a los deportistas con cualidades técnico-deportivas que pongan de manifiesto su posible proyección y potencial deportivo.

b) La aprobación de programas, en su caso en colaboración con las entidades deportivas de Navarra, de preparación y formación técnica especializada.

c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales.

d) La realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas a los deportistas, calificados de alto nivel de Navarra.

e) La aprobación de programas tendentes a promover la plena integración laboral de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.

f) La celebración de convenios de naturaleza jurídico administrativa, en orden al establecimiento por las Universidades ubicadas en Navarra, de un cupo adicional de plazas para el acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a los estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios.

g) Facilitando el control o seguimiento médico a los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.

h) Aquellas otras que puedan establecerse reglamentariamente o en ejecución de la regulación prevista por la presente Ley Foral.”

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

– En el Título III. Capítulo IV. Artículo 22:

“2. La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:

c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales.

d) La realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas a los deportistas, calificados de alto nivel de Navarra.

e) La aprobación de programas tendentes a promover la plena integración laboral de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.

f) La celebración de convenios de naturaleza jurídico administrativa, en orden al establecimiento por las Universidades ubicadas en Navarra, de un cupo adicional de plazas para el acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a los estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios.

3. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral podrán considerar la calificación de “alto nivel de Navarra”, como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a puestos de trabajo de las

mismas relacionados con la actividad deportiva, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esta actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.”

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

– En el Título III. Capítulo IV. Artículo 22:

“2. La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:

c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales.

f) La celebración de convenios de naturaleza jurídico administrativa, en orden al establecimiento por las Universidades ubicadas en Navarra, de un cupo adicional de plazas para el acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a los estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

– En el Título III. Capítulo IV. Artículo 22:

“2. La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:

c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales.

e) Aprobando programas tendentes a promover la plena integración laboral de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.”

3. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral podrán considerar la calificación de “alto nivel de Navarra”, como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a puestos de trabajo de las

mismas relacionados con la actividad deportiva, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esta actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

– En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva:

“m) Promover la cohesión y la relación de la actividad deportiva con la cultura y el arte.”

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros. Sin referencias.

– En el Título III, Capítulo IV, Artículo 22.2: La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través de: b. La aprobación de programas, en su caso en colaboración con las entidades deportivas de Navarra, de preparación y formación técnica especializada.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

Centros: Navarra dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro de Tecnificación Deportiva Navarro, en Pamplona.

• Centro de Tecnificación Deportiva Navarro, en Pamplona:

No hay Centro de Tecnificación sino una serie de Programas de Tecnificación. La mayoría de los deportistas entrenan en Larrabide. Los deportistas consiguen becas de residencia completa o sólo residencia, en función de los resultados deportivos. Vía convenio con clubes privados, pagan la alimentación si sobran plazas en la residencia.

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Gobierno de Navarra. Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Gestiona: Gobierno de Navarra. Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Fecha de clasificación: 29-05-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades: Atletismo, Golf, Halterofilia, Judo, Kárate, Lucha, Montaña, Natación, Patinaje, Deportes Adaptados: Atletismo, Boccia y Natación.

3.1.3. Instalaciones: Estadio Larrabide: Pista de atletismo: lanzamientos, saltos, gradas (1500), Campo de hierba artificial, Piscina, Frontón y Polideportivo. Piscinas de Guelbenzu: 2 piscinas cubiertas y 1 descubierta.

- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Gabinete Médico. Centro de Investigación Médica. Rehabilitación, Fisioterapia, Evaluación de la condición física, Consulta de medicina general, Test de campo, Investigación y Estudios biomecánicos. 2 médicos, 2 dietistas y 1 ATS.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal/curso completo: 110 plazas para deportistas y estudiantes.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 6 aulas de estudio, biblioteca y sala de ordenadores.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Los menores son minoría.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES Plaza La Cruz.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Se establecen acuerdos con el Departamento de Educación para casos específicos de campeonatos. No hay normativa al respecto. Se ha presentado un proyecto, el Decreto de Deportista de Alto Nivel de Navarra, pero no se le ha dado paso.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Sólo en casos concretos.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: El Director hace un seguimiento de los estudios. Las propias Federaciones o clubes tienen que poner una persona responsable de la residencia.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: No influyen.

Comentario: Es, también, un Centro de Formación de Técnicos Deportivos.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de la Comunidad Foral de Navarra en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 13/1982, modificada en 2001.

El traspaso de competencias educativas se realiza en 1990 y se recoge en el Real Decreto 1070/1990 por el que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias, excepto aquellas funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado, como son: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en

materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1. de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto Foral 43/2005 ,corresponde al Departamento de Educación las competencias en materias relativas a enseñanza, universitaria y no universitaria, y a política lingüística, así como el resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes (art.1). El Departamento de Educación se estructura (art. 3) en cuatro órganos principales; el primero de ellos es la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, que cuenta entre sus funciones (art. 8) con: la planificación, programación y gestión de la enseñanza no universitaria en el ámbito de competencia de la Comunidad Foral de Navarra y el desarrollo curricular de las enseñanzas, la elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo que faciliten al profesorado el desempeño de sus funciones, así como el diseño y desarrollo de la innovación y experimentación en este ámbito. A su vez, la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales cuenta entre sus Servicios (art. 9) con el Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración que, tiene entre sus funciones (art. 32): la elaboración y propuesta al Departamento de Educación de la normativa referente al alumnado con necesidades educativas específicas en colaboración con otros servicios de la Dirección General; la gestión del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra; y la planificación y formulación de las actuaciones y de los recursos y apoyos precisos para atender al alumnado con necesidades educativas específicas o que requieran una mayor atención social en el marco de la atención a la diversidad.

Por el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, modificado por el Decreto Foral 61/2002 se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. En su introducción dice que: En la Educación Secundaria Obligatoria, al margen de la atención que ha de prestarse a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente, debe considerarse para todo el alumnado un proceso creciente de diversificación, compatible con la comprensividad, como se considera en el preámbulo y en el articulado de la LOGSE, a fin de permitir dar una respuesta eficaz a los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa. Entre las medidas curriculares que favorecen una atención ajustada a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos figura una propuesta de programación con tres niveles de competencia curricular -básico, medio y de excelencia- para el mismo currículo, distinguiendo los contenidos, estrategias, actividades y criterios cualitativos de evaluación de cada uno de los niveles, con el fin de asegurar con el primero de ellos que todos los alumnos alcancen un sustrato cultural básico; y con el segundo y el tercero, que quienes aspiran a estudios

superiores o incluso persiguen la excelencia puedan ser atendidos con instrumentos adecuados. Como complemento de estas medidas, el currículo de la etapa contempla tres tipos de medidas que pueden complementarse entre sí: el espacio de opcionalidad, las adaptaciones curriculares y, llegado el caso, la diversificación del currículo.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo. En el artículo 22 contempla los aspectos relacionados con los alumnos que simultanean los estudios de Música y Danza con los de Bachillerato. En la disposición adicional segunda dice que: Se establecerán, para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, las condiciones para la realización de adaptaciones curriculares o, en su caso, la exención total o parcial en determinadas materias del Bachillerato, de acuerdo con la normativa básica vigente al efecto.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1998 a 2006, que hacen referencia a las medidas de promoción y compensación educativas, a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial y a condiciones socioeconómicas desfavorecidas, a las Unidades de currículo adaptado, al alumnado extranjero y de minorías socioculturales desfavorecidas y a los alumnos que cursan los estudios de Música y Danza y Enseñanzas Artísticas.

En lo referente a la normativa sobre deportistas sólo encontramos dos disposiciones: una referente al título de Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y otra referente al cese del Jefe del Negociado de Apoyo al Rendimiento Deportivo.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de la Comunidad Foral de Navarra en 2001.

La Ley 15/2001, habla de Adoptar las medidas necesarias para proteger el deporte y a los deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza (art.66). En la Exposición de Motivos dice que se contempla específicamente la singularidad de los espectáculos y actividades deportivas públicas en las que participen o destinadas principalmente a menores, con objeto de promover la seguridad de los menores y garantizar el respeto de los derechos que tienen reconocidos por el ordenamiento jurídico y que se promoverá y velará (art.3.e) para que los espectáculos y actividades deportivas públicas, destinadas o en las que participen principalmente menores, estén orientadas al desarrollo armónico y equilibrado de la persona y se adapten a la condición física, capacidad y necesidades educativas del niño o joven. En el artículo 30 dice que el Gobierno de Navarra regulará el régimen de las actividades deportivas

públicas para menores y concreta esta regulación en: La tipología de las actividades deportivas, las condiciones físico-ambientales e higiénico-sanitarias de los espacios, centros o locales, en los que se realice la actividad deportiva, las condiciones y requisitos del personal que dirija la actividad deportiva, las condiciones técnico-deportivas de la actividad, en orden a procurar y promover que su realización contribuya a la educación del menor y cualesquiera otras condiciones que contribuyan a asegurar el respeto de los derechos reconocidos a los menores por el ordenamiento jurídico.

En lo que respecta a la salud, en la Exposición de Motivos se reconoce expresamente que, en el marco de la legislación general, la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento del sector público. Entre sus objetivos (art.3) se plantea procurar que la práctica de las actividades deportivas se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad. Se promoverán, entre otros aspectos: la prevención de accidentes, la erradicación de la violencia, la formación y cualificación técnica, la limitación de riesgos y la cobertura económica y sanitaria de los deportistas. Se regula el seguro deportivo, estableciéndose la obligación de las federaciones deportivas de concertar un seguro que cubra al deportista federado y otros aspectos derivados de la práctica organizada de la correspondiente modalidad deportiva y que garantice (art.67) una indemnización en supuestos de fallecimiento o de pérdidas anatómicas o funcionales, derivadas de la práctica deportiva federada.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, en la Exposición de Motivos dice que la actividad deportiva de alto nivel de Navarra supone un estímulo para la práctica deportiva de base, y ejerce funciones de representación y promoción de la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional, promoviéndose por ello su impulso y desarrollo, y que la actividad deportiva de alto nivel ha de ser el último estadio de la pirámide deportiva. Entre sus objetivos (art.3.b) se plantea impulsar la actividad deportiva de alto nivel. En el artículo 21 dice que se considerará actividad deportiva de alto nivel de Navarra la práctica deportiva que constituya un factor esencial para el desarrollo deportivo en Navarra y represente o promueva a la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional. El impulso de la actividad deportiva de alto nivel de Navarra se plantea realizarlo a través de unas medidas (art.22.2) como son: La aprobación de programas de detección y apoyo a los deportistas con cualidades técnico-deportivas que pongan de manifiesto su posible proyección y potencial deportivo; la aprobación de programas, en su caso en colaboración con las entidades deportivas de Navarra, de preparación y formación técnica especializada; impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y

laborales; la realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas a los deportistas, calificados de alto nivel de Navarra y la celebración de convenios de naturaleza jurídico administrativa, en orden al establecimiento por las Universidades ubicadas en Navarra, de un cupo adicional de plazas para el acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a los estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral podrán considerar la calificación de “alto nivel de Navarra” (art.22.3) como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a puestos de trabajo de las mismas relacionados con la actividad deportiva, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esta actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.

La Comunidad Foral de Navarra, para llevar a cabo la tecnificación deportiva cuenta con el:

- Centro de Tecnificación Deportiva Navarro de Pamplona. No es exactamente un centro de Tecnificación. Lo que existen son una serie de programas de tecnificación que se llevan a cabo en las instalaciones de Larrabide, que cuenta con una residencia contigua para deportistas. Existen dos modalidades de becas, en función de los resultados: El coste completo de residencia y alimentación o sólo el coste de la residencia. Los menores son minoría y cursan sus estudios en el IES Plaza la Cruz, que es el más próximo. No se les aplican medidas de convalidación ni fragmentación. Sólo para competición y en casos específicos se llega a una exención de asistencia a clase mediante acuerdo con el Departamento de Educación.

El caso de Navarra es peculiar en el sentido de que le preocupan más los aspectos relativos a la protección de los menores o de la salud de los deportistas que los aspectos referentes a la Tecnificación Deportiva, incluso dentro de la Ley del Deporte. Además, en esta ley tiene una disposición singular, al plantearse entre los objetivos de la política deportiva (art.3.m): Promover la cohesión y la relación de la actividad deportiva con la cultura y el arte. Sin embargo, luego, esos planteamientos no se ven reflejados en las medidas adoptadas en el Centro de Tecnificación. Si bien, el hecho de no existir una normativa específica en este sentido parece ser una de las causas que frenan las actuaciones. Actualmente pretenden que les sea aprobado un Decreto para el Deportista de Alto Nivel de Navarra, donde se puedan recoger todas estas medidas para posteriormente aplicarlas.

X.16. PAÍS VASCO

| | |
|---|---|
| Superficie (Km ²). % de España | 7.234 km ² - 1,4% |
| Población (2005). % de España | 2.124.846 - 5,0% |
| Densidad | 293,73 hab./km ² |
| Provincias | Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. |
| Idiomas oficiales | Castellano y Euskera |
| Estatuto de Autonomía | 22 de diciembre de 1979 |
| Competencias/legislación educativa | 2808/1980, de 26.8.1980; BOE 31.12.1980 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,25 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 63.980 |
| Primaria | 97.139 |
| Secundaria Obligatoria | 74.147 |
| Bachillerato | 33.197 |
| Formación Profesional | 11.023 |
| Formación Profesional Grado Superior | 18.496 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 5.699 - 4.808 - 4.445,8 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 14/1998, de 11 de junio |
| Inversión en deporte 2006: total y p. persona | 7.018.000 €/ 3,3 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CTD "Fadura", Getxo (Vizcaya) |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 28 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

⇒ Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE de 22.12.1979). En su artículo 16 informa que: “En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30º de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

⇒ El Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, BOE núm. 314 de 31.12.1980. Fecha de efectividad: 1.1.1981, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, consta de 4 artículos y un anexo.

- En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, adoptado por el pleno de dicha comisión en su sesión de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.
- No hay ningún apartado referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” ni similar. Hay una aclaración que dice: el traspaso de las funciones y servicios reseñados anteriormente se entiende sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. (Boletín Oficial del País Vasco del 24/10/2001).
- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación debe liderar y dinamizar las líneas de actuación definidas en los Programas de Innovación, Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, que se corresponden con las principales áreas de actuación del Departamento a futuro.
- Por todo ello, se va a configurar en cuatro Viceconsejerías para poder atender dichas áreas, como son: la gestión de recursos materiales, humanos y económicos; la innovación y planificación del sistema educativo; la planificación y el desarrollo de la formación profesional y aprendizaje permanente; y la ordenación y desarrollo de la política científica y universitaria.
- Entre las funciones de la Viceconsejería de Educación (art. 13.1) se encuentran:

“a) La definición de la política educativa en el ámbito de las enseñanzas no universitarias y su incidencia en el desarrollo curricular, la formación del profesorado, las necesidades educativas especiales y en el desarrollo de los programas de innovación educativa.”

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- ⇒ El Decreto 213/1994, de 21 de junio, publicado en el BOPV del 17-8-94, establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma del País Vasco. Posteriormente este Decreto fue parcialmente modificado por el Decreto 25/1996, de 23 de enero (BOPV 26-1-96). El Decreto 5/2003, de 21 de enero, de segunda modificación del Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma del País Vasco. Boletín Oficial del País Vasco del 21/03/2003. Este nuevo Decreto hace referencia fundamentalmente al área de Tecnología.

- El Decreto 213/1994, en su introducción dice que: “En un sistema educativo en el que tengan cabida todos y todas, la diversidad se convierte en característica fundamental que abarca a todos los ámbitos: capacidades, motivaciones, intereses. Un currículo abierto deber ser uno de los instrumentos más valiosos para responder adecuadamente a esa diversidad. Se trata de encontrar las respuestas educativas más adecuadas a las necesidades de los alumnos - incluidos aquellos con necesidades educativas especiales - siempre en el ámbito menos restrictivo posible y en colaboración con sus familias y con los servicios zonales de apoyo.
- La propuesta curricular recogida en el presente Decreto parte de la asunción del principio de heterogeneidad como una de las características básicas de los grupos escolares de secundaria. De ahí el peso que adquieren en ella todas las fórmulas que posibilitan respuestas adecuadas e individualizadas: la opcionalidad y optatividad, las adaptaciones curriculares, las diversificaciones del currículo, los programas de garantía social, y el papel clave que debe jugar la orientación.”
- El artículo 7.1. dice que: “el currículo comprenderá un espacio de opcionalidad para el alumno con materias optativas, cuya presencia, junto con las previsiones de optatividad contenidas en el artículo anterior, permita responder a los intereses y necesidades del alumnado, ampliar las posibilidades de su orientación, facilitar su transición a la vida activa y contribuir al desarrollo de las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa.”
- El artículo 14 recoge los aspectos referentes a la tutoría y a la orientación.
- En el artículo 19 desarrolla el tema de las adaptaciones curriculares:

“1.- En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. Tales adaptaciones podrán consistir en la adecuación de los objetivos educativos, la eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como en la modificación de las actividades educativas de determinadas áreas curriculares y en los elementos de acceso al currículo.

2.- Las adaptaciones curriculares a las que se refiere este artículo tenderán a que los alumnos alcancen las capacidades generales

propias de la etapa de acuerdo con sus posibilidades, con la máxima integración posible en el grupo al que pertenecen.

3.- Las adaptaciones curriculares citadas estarán precedidas, en todo caso, de una evaluación contextualizada de las necesidades educativas especiales del alumno que incluirá una propuesta curricular específica.

4.- El Consejero de Educación, Universidades e Investigación determinará mediante Orden a quién compete autorizar las adaptaciones curriculares a las que se refiere el presente artículo y establecerá las condiciones en las que los alumnos con necesidades educativas especiales que no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria podrán acceder a una formación adaptada que les cualifique para su incorporación al mundo del trabajo.”

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

⇒ El Decreto 180/1997, de 22 de julio, (BOPV 29 de agosto) aprobó el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma del País Vasco, basándose en la anterior normativa estatal, por lo que al modificarse ésta, y siendo de carácter básico, se hace preciso modificar la normativa propia. La modificación se hace mediante el Decreto 6/2003, de 21 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueba el Currículo de Bachillerato. Boletín Oficial del País Vasco del 21/03/2003. Esta modificación sólo afecta a las enseñanzas mínimas de determinadas materias como Historia, Filosofía, Griego, Dibujo Técnico y la inclusión de la Historia de la Música.

- En su introducción dice que se apuesta por una variedad de opciones curriculares que permite atender la diversidad de intereses y necesidades del alumnado e integrar a los alumnos y alumnas dentro de la etapa educativa del bachillerato. Asimismo, la flexibilidad que ofrecen los currículos, así como la posibilidad que se ofrece a los centros docentes para concretarlos, facilitan la adecuación de los mismos a las características de cada centro.
- En el artículo 4 recoge las adaptaciones curriculares: En la adecuación de los currículos al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros, respetando en todo caso los objetivos de la etapa, se regirán por la normativa vigente en relación con dicho alumnado.

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por decretos, órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, asociado a situaciones sociales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Decreto 118/1998, de 23 de junio, regula la ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora (BOPV 13.7.98).
- ⇒ Orden de 30 de julio de 1998 (BOPV 31.8.98) estableció los criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y la dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.
- ⇒ Decreto 15/2001, de 6 febrero, (BO. País Vasco 16.2.2001) (Rectificación BO. País Vasco 23.3.2001), creó los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, con carácter de Servicio de Apoyo a la Educación.
- ⇒ Instrucciones de 25 de abril de 2005 del Viceconsejero de Educación a los centros públicos de Educación Secundaria sobre los Proyectos de Intervención Educativa Específica para la atención al alumnado menor de 16 años con grave retraso escolar asociado a situaciones sociales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación al medio escolar para el curso 2005-2006.
- ⇒ Resolución de 9 de junio de 2006, de la directora de gestión de personal del departamento de educación, universidades e investigación, por la que se convocan plazas, en comisión de servicios, para prestar servicios al alumnado con necesidades educativas especiales.

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa, por un lado matiza que no hay un Modelo Deportivo común para los Tres Territorios históricos y, por otro, hace referencia a la concesión de premios a los deportistas de alto nivel. Las disposiciones encontradas son:

- ⇒ Plan Vasco del Deporte 2003-2007. Departamento de Cultura del Gobierno Vasco (Euskadi no goza de un Modelo Deportivo Común

para los Tres Territorios Históricos, lo cual se evidencia en las diferencias de los programas de Deporte Escolar o las diferencias al afrontar el apoyo al deporte de rendimiento y alto rendimiento por parte de cada Institución).

⇒ Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de premios al deporte de alto nivel. Departamento de Cultura. Boletín Oficial del País Vasco del 25/11/2005. Corrección de Errores en B.O. del País Vasco del 13/12/2005.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

⇒ Ley 14/1998, de 11 de junio.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 69: “El Gobierno Vasco ejercerá la ordenación, el impulso y el control del deporte de alto nivel en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello establecerá, previo informe del Consejo Vasco del Deporte y con el asesoramiento de las federaciones correspondientes, los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista, juez o técnico de alto nivel”.
- En el Título II. Artículo 4. punto 2: “En particular, corresponde a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma el ejercicio de las siguientes competencias: c. La ordenación y promoción del deporte de alto nivel”.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En el Título III. Capítulo V. Artículo 25. punto 1. “Las federaciones vascas y las federaciones territoriales ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - i. La participación y colaboración con la Administración pública en el desarrollo de sus programas deportivos, en especial en los programas para las y los deportistas de alto nivel y en los programas de deporte escolar”.

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título VII. Capítulo IV. Artículo 81: “El Centro Vasco de Medicina del Deporte es un servicio administrativo del Gobierno Vasco adscrito al Departamento competente en materia de deportes a quien se atribuyen las siguientes funciones:
 - a. La realización de controles médicos a los deportistas de alto nivel.
 - b. La investigación en el campo de la medicina del deporte.
 - c. El asesoramiento técnico a las distintas entidades públicas y privadas para la realización de programas deportivos de distinta naturaleza, especialmente en lo relativo al deporte de alto nivel”.

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En Título I, art. 2, punto 3, apartado j: “La adopción de las medidas necesarias para proteger al deporte y a las y los deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza”.
- En el Título II. Artículo 8. punto 1. “El Comité Vasco de Promoción Olímpica es un órgano independiente adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de deportes, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico, en la difusión de los ideales olímpicos y en promover la preparación, participación y representación de los deportistas vascos en los Juegos Olímpicos”.

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título II. Artículo 5: “Corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de las siguientes competencias:
 - f. La asistencia técnica y la ayuda económica a las y los deportistas promesas con expectativas de acceder al deporte de alto nivel”.
- En el Título V. Capítulo I. Artículo 55. Programas de deporte escolar, puntos 3 y 4: “Las competiciones deportivas para escolares menores de quince años, como regla general, serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar. No obstante, siempre que se

cumplan los requisitos que se establecerán reglamentariamente, las Diputaciones forales autorizarán la organización de competiciones deportivas no contempladas en los programas anuales de deporte escolar para los escolares menores de quince años, la participación de los mismos en competiciones federadas y el desarrollo de unidades de tecnificación en algunas modalidades deportivas”.

- En el Título VII. Capítulo I. Artículo 67:
 1. “No podrán exigirse derechos de retención, de prórroga, de formación, de compensación o análogos por los deportistas menores de dieciséis años, entre entidades radicadas en la Comunidad Autónoma.
 2. Para los deportistas mayores de dieciséis años, y para el resto de los casos no previstos en el apartado anterior, se podrán establecer derechos de tal naturaleza según los criterios, requisitos, límites y efectos previamente regulados por el Gobierno Vasco”.

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En la Exposición de Motivos: “El deporte de alto nivel ocupa un especial espacio en la Ley en tanto que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional”.
- En el Título I, art. 2, punto 3: Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del citado derecho mediante una política deportiva basada en: apartado c. “La ordenación y el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas.”
- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 68 : “El deporte de alto nivel se considera de interés público en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional”.
- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 74: “El Gobierno Vasco, con el asesoramiento de las federaciones deportivas y del Consejo Vasco del Deporte, aprobará un estatuto para los deportistas de alto nivel”.

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 70. Programas de apoyo:
 1. “Los programas de apoyo al deporte de alto nivel que apruebe el Gobierno Vasco dispensarán preferente atención a los deportistas no profesionales e irán dirigidos primordialmente a procurar a los deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación los medios adecuados para su preparación deportiva así como el apoyo científico, educativo y médico y aquellas otras medidas que faciliten su plena integración social y profesional.
 2. Los programas de apoyo del deporte de alto nivel incluirán también ayudas a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas que participen en la élite competitiva.
 3. Tales programas se complementarán con los planes de apoyo a deportistas promesas aprobados por las Diputaciones Forales. Se considerarán deportistas promesas, a los efectos de esta Ley, aquellos deportistas que, sin haber alcanzado el alto nivel competitivo, tienen fundadas expectativas de llegar al mismo”.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 73. Beneficios de los deportistas de alto nivel: “La calificación de deportista de alto nivel podrá conllevar la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - a. La concesión de ayudas económicas.
 - b. Su inclusión en los programas de los centros de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de los centros deportivos de alto nivel.
 - c. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva.
 - d. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios o no universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.

- e. La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.
 - f. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos.
 - g. Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir el Gobierno Vasco con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.
 - h. Los que el Gobierno Vasco pueda establecer reglamentariamente”.
- Artículo 75. Condiciones de empleo:
1. “Los poderes públicos impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendentes a facilitar a los deportistas de alto nivel unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.
 2. Todas las Administraciones públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos”.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 70. Programas de apoyo, punto 1: “Los programas de apoyo al deporte de alto nivel que apruebe el Gobierno Vasco dispensarán preferente atención a los deportistas no profesionales e irán dirigidos primordialmente a procurar a los deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación los medios adecuados para su preparación deportiva así como el apoyo científico, educativo y médico y aquellas otras medidas que faciliten su plena integración social y profesional.
- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 73. Beneficios de los deportistas de alto nivel: “La calificación de deportista de alto nivel podrá conllevar la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

d. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios o no universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.

e. La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.

f. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 70. Programas de apoyo, punto 1: “Los programas de apoyo al deporte de alto nivel que apruebe el Gobierno Vasco dispensarán preferente atención a los deportistas no profesionales e irán dirigidos primordialmente a procurar a los deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación los medios adecuados para su preparación deportiva así como el apoyo científico, educativo y médico y aquellas otras medidas que faciliten su plena integración social y profesional.”
- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 73. Beneficios de los deportistas de alto nivel: “La calificación de deportista de alto nivel podrá conllevar la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

c. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva.

g. Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir el Gobierno Vasco con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.”

- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 75. Condiciones de empleo:
 1. “Los poderes públicos impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendentes a facilitar a los deportistas de alto nivel unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

2. Todas las Administraciones públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos”.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- En el Título I, art. 2, punto 3, apartado y: “El fomento de programas deportivos para los internos en establecimientos penitenciarios en orden a conseguir su rehabilitación social”.
- En el Título VII. Capítulo II. Artículo 74: “El Gobierno Vasco, con el asesoramiento de las federaciones deportivas y del Consejo Vasco del Deporte, aprobará un estatuto para los deportistas de alto nivel”.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título V. Capítulo I. Artículo 55. Programas de deporte escolar, puntos 3 y 4: “Las competiciones deportivas para escolares menores de quince años, como regla general, serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar. No obstante, siempre que se cumplan los requisitos que se establecerán reglamentariamente, las Diputaciones forales autorizarán la organización de competiciones deportivas no contempladas en los programas anuales de deporte escolar para los escolares menores de quince años, la participación de los mismos en competiciones federadas y el desarrollo de unidades de tecnificación en algunas modalidades deportivas”.
- En el Título VII. Capítulo II.
 - Artículo 71: “El Centro de Perfeccionamiento Técnico es un servicio administrativo del Gobierno Vasco, adscrito al Departamento competente en materia de deportes, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral de los deportistas federados, en especial de deportistas de alto nivel. Los cometidos específicos del centro se determinarán y desarrollarán reglamentariamente”.
 - Artículo 72. Centros deportivos de alto nivel: “Para la preparación de deportistas de alto nivel, el Gobierno Vasco, directamente o a través de convenios con cualesquiera entes públicos y privados, impulsará la creación y el funcionamiento de centros deportivos de alto nivel. Los

programas de tecnificación y planes especiales de entrenamiento serán elaborados por los centros deportivos, con la colaboración de las federaciones deportivas. Dichos programas deberán ser autorizados por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de deportes”.

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

Centros: El País Vasco dispone de un Centro de Alto Rendimiento y Tecnificación: El Centro "Fadura" de Getxo (Vizcaya).

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Fadura" de Getxo (Vizcaya):**

3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Gobierno Vasco. Gestiona: Gobierno Vasco. Fecha de clasificación: 9-03-1998.

3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Baloncesto, Ciclismo, Judo, Piragüismo, Remo, Rugby y Taekwondo.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Instalaciones propias: Pabellón polideportivo (suelo goma sintética), Sala de musculación polivalente, Área polivalente (Tatamis). Instalaciones de la Ciudad Deportiva Fadura (Ayto. de Getxo): Pista Atletismo Tartán, Velódromo + campo rugby, Campo hockey hierba artificial, 3 campos de fútbol (2 hierba artificial, 1 hierba natural), Piscinas, 8 Pistas de tenis (tierra-tenis quick) y 4 Pistas de tenis (tierra-tenis quick).

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Valoración ergoespirométrica: ergómetros específicos tapiz, ciclo, remo y analizador de gases ciclo X ciclo, monitorización Cardiosoft. Valoración muscular: Plataforma Bosco, Plataforma Kistler Quattro-Jump, Sistema Isocontrol, Eletromiografía. Asistencia General Médico-Deportiva. Laboratorio Analítica: Contador hematológico Sistema 9000, Equipo de quimioluminiscencia Nichols Advantage para hormonas y de química seca Spotchem y Spotchem Ise. Asesoramiento Nutricional.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 128 plazas.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudios (60/70 plazas) y biblioteca (50 plazas).

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: IES "Caro Baroja" de Getxo.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Coordinación con los tutores.

- 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Los entrenamientos se adaptan a los estudios. Las adaptaciones de los exámenes en caso de competición dependen de los profesores. No hay convalidación, aunque se intentó con la E.F., ni fragmentación.
- 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Tutora de residencia en coordinación con los padres.
- 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: En algún caso concreto e influyendo, sobre todo, la actitud.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa del País Vasco en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 3/1979.

El traspaso de competencias educativas se realiza al año siguiente, en 1980 y se recoge en el Real Decreto 2808/1980 por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios del Estado en materia de enseñanza. Aclara que el traspaso de las funciones y servicios reseñados anteriormente se entiende sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 222/2001 corresponde al Departamento de Educación, Universidades e Investigación liderar y dinamizar las líneas de actuación definidas en los Programas de Innovación, Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, que se corresponden con las principales áreas de actuación del Departamento a futuro. Para poder atender dichas áreas, se configura en cuatro Viceconsejerías. A la Viceconsejería de Educación (art. 13.1.a) le corresponde la definición de la política educativa en el ámbito de las enseñanzas no universitarias y su incidencia en el desarrollo curricular, la formación del profesorado, las necesidades educativas especiales y en el desarrollo de los programas de innovación educativa.

En Educación Secundaria Obligatoria concede gran importancia a la atención a la diversidad; en la introducción del Decreto 213/1994 por el que se establece su currículo dice que, en un sistema educativo en el que tengan cabida todos y todas, la diversidad se convierte en característica fundamental que abarca a todos los ámbitos: capacidades, motivaciones, intereses. Un currículo abierto deber ser uno de los instrumentos más valiosos para responder adecuadamente a esa diversidad. Se trata de

encontrar las respuestas educativas más adecuadas a las necesidades de los alumnos - incluidos aquellos con necesidades educativas especiales - siempre en el ámbito menos restrictivo posible y en colaboración con sus familias y con los servicios zonales de apoyo. La propuesta curricular recogida en este Decreto parte de la asunción del principio de heterogeneidad como una de las características básicas de los grupos escolares de secundaria. De ahí el peso que adquieren en ella todas las fórmulas que posibilitan respuestas adecuadas e individualizadas: la opcionalidad y optatividad, las adaptaciones curriculares, las diversificaciones del currículo, los programas de garantía social, y el papel clave que debe jugar la orientación. En el artículo 19 desarrolla el tema de las adaptaciones curriculares: En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. Tales adaptaciones podrán consistir en la adecuación de los objetivos educativos, la eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como en la modificación de las actividades educativas de determinadas áreas curriculares y en los elementos de acceso al currículo.

El Currículo de Bachillerato, aprobado en el Decreto 180/1997, modificado en 2003, es más escueto. En su introducción dice que se apuesta por una variedad de opciones curriculares que permite atender la diversidad de intereses y necesidades del alumnado e integrar a los alumnos y alumnas dentro de la etapa educativa del bachillerato. Asimismo, la flexibilidad que ofrecen los currículos, así como la posibilidad que se ofrece a los centros docentes para concretarlos, facilitan la adecuación de los mismos a las características de cada centro. En el artículo 4 recoge las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1998 a 2006, que hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, asociados a situaciones sociales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación.

La normativa en relación a los deportistas, por un lado matiza que no hay un Modelo Deportivo común para los Tres Territorios históricos y, por otro, hace referencia a la concesión de premios a los deportistas de alto nivel.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte del País Vasco en 1998. La Ley 4/1993, habla de adoptar las medidas necesarias para proteger al deporte y a las y los deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza

(art.2.3). En relación con los menores dice (art.55) que las competiciones deportivas para escolares menores de quince años, como regla general, serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar. No obstante, siempre que se cumplan los requisitos que se establecerán reglamentariamente, las Diputaciones forales autorizarán la organización de competiciones deportivas no contempladas en los programas anuales de deporte escolar para los escolares menores de quince años, la participación de los mismos en competiciones federadas y el desarrollo de unidades de tecnificación en algunas modalidades deportivas.

En lo que respecta a la salud, cuenta con el Centro Vasco de Medicina del Deporte (art.81) que es un servicio administrativo del Gobierno Vasco adscrito al Departamento competente en materia de deportes a quien se atribuye la realización de controles médicos a los deportistas de alto nivel, la investigación en el campo de la medicina del deporte y el asesoramiento técnico a las distintas entidades públicas y privadas para la realización de programas deportivos de distinta naturaleza, especialmente en lo relativo al deporte de alto nivel.

En lo referente al deporte/deportistas de Alto Nivel/Alto Rendimiento, dice en la Exposición de Motivos que el deporte de alto nivel ocupa un especial espacio en la Ley en tanto que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional. En su artículo 74 dice que el Gobierno Vasco, con el asesoramiento de las federaciones deportivas y del Consejo Vasco del Deporte, aprobará un estatuto para los deportistas de alto nivel. En cuanto a los programas de apoyo al deporte de alto nivel que apruebe el Gobierno Vasco, aclara (art.70) que dispensarán preferente atención a los deportistas no profesionales e irán dirigidos primordialmente a procurar a los deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación los medios adecuados para su preparación deportiva así como el apoyo científico, educativo y médico y aquellas otras medidas que faciliten su plena integración social y profesional. Los programas de apoyo del deporte de alto nivel incluirán también ayudas a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas que participen en la élite competitiva correspondiente a su condición. Tales programas se complementarán con los planes de apoyo a deportistas promesas aprobados por las Diputaciones Forales. Se considerarán deportistas promesas, a los efectos de esta Ley, aquellos deportistas que, sin haber alcanzado el alto nivel competitivo, tienen fundadas expectativas de llegar al mismo.

Entre los beneficios a los que permite acceder la calificación de deportista de élite están (art.73): La concesión de ayudas económicas; su inclusión en los programas de los centros de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de los centros deportivos de alto nivel; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el

acceso a puestos de trabajo de las Administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva; la reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios o no universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios; la compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales; la exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos y todos aquellos que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir el Gobierno Vasco con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.

Para la preparación de deportistas de alto nivel, el Gobierno Vasco, directamente o a través de convenios con cualesquiera entes públicos y privados, impulsará la creación y el funcionamiento de centros deportivos de alto nivel (art.72). El País Vasco cuenta con:

- El Centro de Tecnificación Deportiva “Fadura” de Getxo. Es un centro donde se realizan múltiples modalidades deportivas: Atletismo, Baloncesto, Ciclismo, Judo, Piraguismo, Remo, Rugby y Taekwondo. En este centro no se realiza ningún tipo de acuerdo o convenio con ningún centro educativo. Se llevó a cabo con los deportistas del Proyecto Siglo XXI pero se ha dejado de realizar.

El País Vasco constituye un caso especial dentro del estudio que estamos llevando a cabo. Siendo una comunidad que tradicionalmente ha defendido y practicado el deporte no sólo el tipificado sino el propio, no desarrolla normativa ni actuaciones que protejan la formación académica de los deportistas de élite. Incluso, por lo menos desde el campo educativo, no existe ninguna intención, por el momento, de modificar esta situación. En conversación mantenida con Iñaki Martínez de Olazcoaga, responsable de educación del Gobierno Vasco, se nos comunicaba que, incluso las medidas adoptadas para simultanear los estudios de música y danza con los de Secundaria, en su opinión habrían causado más problemas que beneficios y que no figuraba entre sus objetivos, hacerlas extensivas a los deportistas de élite. Consultado el Centro de Tecnificación de Fadura en Getxo (Vizcaya) se nos dijo que no se aplicaba ningún tipo de medidas de apoyo académico para estos deportistas, ni siquiera acuerdos de buena voluntad. Y según nos comunicó María Ruiz de Oña, psicóloga del Athletic Club de Bilbao y participante coordinadora en el Proyecto Siglo XXI, donde sí se aplicaron este tipo de medidas, aunque desapareció por cuestiones políticas. Otra posible explicación es la política de Guipúzcoa, contraria a la iniciación temprana en la competición de los deportistas, con un movimiento fuerte de concienciación. Nos ha llamado, sin embargo, la atención la preocupación de un club, el Athletic de Bilbao, por proporcionar a sus futbolistas, en especial a los menores de edad, una formación académica paralela a la deportiva, según nos comunicaba Koldo Asua, responsable de estos deportistas.

X.17. COMUNIDAD VALENCIANA

| | |
|--|--|
| Superficie (Km ²). % de España | 23.255 km ² - 4,6% |
| Población (2005). % de España | 4.692.449 - 10,63% |
| Densidad | 201,78 hab./km ² |
| Provincias | Alicante, Castellón y Valencia. |
| Idiomas oficiales | Castellano y Valenciano |
| Estatuto de Autonomía | 10 de julio de 1982 |
| Competencias/legislación educativa | 2093/1983, de 28.7.1983; BOE 6.8.1983 |
| Gasto públ. en Educac. Partipac. PIB (2003) | 0,42 % |
| Tasa de escolarización (2002-2003): Infantil | 126.075 |
| Primaria | 255.972 |
| Secundaria Obligatoria | 192.049 |
| Bachillerato | 58.037 |
| Formación Profesional | 22.390 |
| Formación Profesional Grado Superior | 18.607 |
| Becas MEC, becarios e importe (2002-2003) | 135.656 - 79.648 - 66.548,5 miles € |
| Ley del Deporte | Ley 4/1993, de 20 de diciembre |
| Inversión en deporte 2006: total y p.persona | 27.485.700 €/ 5,85 € |
| Centros Alto Rendimiento y Tecnificac. D. | CEAR de Ciclismo, en Valencia CETD de Pelota, en Valencia CTD de Alicante CTD "Petxina", Valencia |
| Deportistas de alto nivel con beneficios | 22 |

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

- ⇒ Estatuto de Autonomía: Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por las Leyes Orgánicas 4/1991, 5/1994 y por la Ley 24/2002. En su artículo 53 determina que: Es de la competencia plena de la Generalitat Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.
- ⇒ Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado núm. 86 del 11/04/2006. Recoge esta competencia en el artículo 59 prácticamente con la misma redacción, cambiando competencia plena por exclusiva.

1.1.2. Traspaso de competencias educativas.

- ⇒ El Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, BOE 6.8.1983. Fecha de efectividad: 1.7.1983, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Educación, consta de 5 artículos y un anexo.
 - En su artículo 1 se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.
 - En el apartado C del anexo, referente a “Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado” figuran, entre otros:

“a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y

deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1., de la Constitución.”

“d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.”

1.1.3. Estructura orgánica de la Consejería de Educación.

- ⇒ El Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del presidente de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte las competencias en materia de educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.
- ⇒ Por su parte, el Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las consellerias de la administración de la Generalitat.
- ⇒ Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (2004/10082).
 - El artículo 1.1 del Decreto 183/2004 atribuye a este Departamento las competencias relativas a la educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.
 - Según el artículo 2, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte está integrada, entre otros, por los siguientes órganos superiores y centros directivos:
 - Secretaría Autonómica de Educación.
 - Secretaría Autonómica de Deporte.
 - Dirección General de Enseñanza.
 - Dirección General del Deporte.

1.2. Normativa general de Secundaria con referencias a la atención a la diversidad:

1.2.1. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- ⇒ Decreto 39/2002, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 47/1992, de 30 de marzo, (DOGV núm. 1759

de 06.04.1992), del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana. Diari Oficial nº 4206 del 08.03.2002. Página: 6080.

- En la Disposición Adicional única se dice que: “El anexo del Decreto 47/1992, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano queda sustituido por el anexo del presente decreto, pero el anexo lo que hace es desarrollar cada una de las materias.”
- En lo referente a la Atención a la Diversidad permanece lo dispuesto en el Decreto 47/1992.
- En su Introducción dice que estas enseñanzas comunes deben, en primer lugar, asegurar una educación no discriminatoria que considere las posibilidades de desarrollo de los alumnos, cualesquiera que sean sus condiciones personales y sociales, capacidad, sexo, raza, lengua, origen socio-cultural, creencias o ideología, ejerciendo actuaciones positivas ante la diversidad del alumnado. La igualdad de oportunidades debe contemplarse transversalmente en el currículo, realizando las adaptaciones pertinentes de acuerdo con las características particulares del alumnado y del centro.
- Puesto que la diversidad es un hecho inherente al desarrollo humano, se tendrá que asegurar el equilibrio entre la comprensividad del currículo y la innegable diversidad de los alumnos. Esta diversidad se manifiesta en la escuela en tres ámbitos interrelacionados: capacidad para aprender, motivación e intereses. Esta diversificación curricular no ha de suponer en ningún caso segregación de los alumnos afectados y, por tanto, no puede dar lugar a una titulación diferente o a una ausencia de titulación al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Ello no supone, sin embargo, negar la existencia de alumnos que manifiestan dificultades, y a veces limitaciones (deficiencias sensoriales, motrices...), en su capacidad para aprender; éste es el colectivo al que se denomina comúnmente «alumnos de Educación Especial». Se ha utilizado normalmente el concepto de «deficiencia», y por tanto el de «alumnos deficientes», considerando que la causa de las dificultades estaba sólo en el alumno. El problema que se plantea es encontrar la respuesta educativa más adecuada a las necesidades que estos alumnos presentan, siempre en el ámbito menos restrictivo posible.

El nivel de compromiso del sistema educativo en general, y de la escuela en particular es, pues, muy importante, siendo en este contexto donde el concepto de «alumnos con necesidades educativas especiales» adquiere pleno sentido, superando concepciones anteriores. Asimismo, desde este planteamiento, la atención a aquellos alumnos muy dotados que progresan con mayor rapidez que sus compañeros y que de igual manera necesitan una respuesta educativa que les permita progresar según sus posibilidades, es necesaria y está plenamente justificada.

- La intervención en las necesidades educativas especiales implica, por tanto, ayudas pedagógicas mediante las adaptaciones curriculares y las adaptaciones de los elementos básicos, personales y materiales, de acceso al currículo.
- Las adaptaciones curriculares, siempre necesarias, serán imprescindibles cuando las necesidades de los alumnos sean más graves o específicas (carencias sensoriales, motrices...) pudiendo afectar a los elementos básicos del currículo. Habrá que adaptar la metodología, las actividades de enseñanza y aprendizaje, los bloques de contenidos e incluso los objetivos generales de área, contemplando no sólo la temporalización sino también la eliminación o introducción de determinados contenidos y objetivos.
- En el artículo 14 recoge el tema de las adaptaciones curriculares:

“1. En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. Tales adaptaciones podrán consistir en la adecuación de los objetivos educativos, la eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como en la ampliación de las actividades educativas de determinadas áreas curriculares.

2. Las adaptaciones curriculares a las que se refiere este artículo tenderán a que los alumnos alcancen las capacidades generales propias de la etapa de acuerdo con sus posibilidades. Dichas adaptaciones estarán precedidas de una evaluación de las necesidades educativas especiales del alumno y de una propuesta curricular específica.”

1.2.2. Currículo del Bachillerato.

- ⇒ Decreto 50/2002, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana. Número Diari Oficial: 4222. Fecha Diari Oficial: 05.04.2002. Página Diari Oficial: 9016.
- El Decreto 174/1994, en su Introducción, dice que: “La diversificación y especialización se concreta en la organización de diferentes modalidades, con sus materias propias, y en las materias optativas, generales o ligadas a las modalidades, que conjuntamente proporcionarán al alumnado una formación especializada, preparándole y orientándole hacia estudios posteriores o hacia la actividad profesional. Ello permite una pluralidad de itinerarios formativos en función de los distintos intereses personales y profesionales de los estudiantes. El presente decreto establece los objetivos de las distintas materias comunes y propias de cada modalidad, así como los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes a cada una de ellas.
 - Un currículo abierto, como el que se propone, debe ser uno de los instrumentos más valiosos para responder a la diversidad. Esta diversidad se manifiesta en los centros educativos en tres ámbitos interrelacionados: capacidad para aprender, motivación e intereses. La capacidad para aprender no puede considerarse como sinónimo de capacidad intelectual; también la motivación y los intereses son aspectos fundamentales para que la ayuda pedagógica que el profesorado debe ofrecer sea lo más ajustada posible, de modo que incida positivamente en el desarrollo de las personas.
 - Ello no supone, sin embargo, negar la existencia de estudiantes que manifiestan dificultades y a veces limitaciones en su capacidad para aprender y de otros que progresan con mayor rapidez que sus compañeros y que de igual manera necesitan una respuesta educativa que les permita progresar según sus posibilidades. Las ayudas pedagógicas y las adaptaciones curriculares se constituyen como las medidas adecuadas para garantizar la atención educativa en cada caso.”
 - El artículo 14.1 dice que la Conselleria de Educación establecerá materias optativas para el Bachillerato y el currículo de las mismas.

- En el artículo 17.1 dice que: “Los centros docentes concretarán y completarán el currículo del Bachillerato mediante la elaboración de proyectos curriculares que respondan a las necesidades del alumnado y que garanticen una acción coherente y coordinada del equipo docente y del proceso de enseñanza y aprendizaje.”
- El artículo 19 recoge la función tutorial y orientadora de los docentes.
- El artículo 24 se refiere a los estudiantes de Música y Danza.
- En la Disposición Adicional primera dice que:

“1. Los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales que cursen enseñanzas de Bachillerato se regirán, con carácter general, por lo establecido en el presente decreto.

2. La Conselleria de Educación y Ciencia establecerá el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial de la evaluación en determinadas materias para estudiantes con problemas graves de audición, visión, motricidad u otros que se determinen.”

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes y en segundo lugar por resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, compensación educativa, atención a la diversidad, adaptaciones curriculares y adaptación curricular en grupo, y a los alumnos que simultanean con los estudios de Música y Danza. Por orden cronológico, estas disposiciones son:

- ⇒ Decreto 39/1998, de 31 de marzo (DOGV 17.4.98) aprobó la ordenación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- ⇒ Orden de 4 de junio de 1998 (DOGV 9.7.98) modificó la normativa previa sobre convalidaciones entre las enseñanzas del grado medio de Música y Danza y las materias optativas de ESO y reguló la compatibilidad de asistencia a ambas enseñanzas.
- ⇒ Orden de 18 de junio de 1999 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Número Diari Oficial: 3527. Fecha Diari Oficial: 29.06.1999. Página Diari Oficial: 112.

- ⇒ El programa de Unidades de Adaptación Curricular en Grupo lleva implementado desde 1999/2000, estando en el presente curso aplicándose en un total de 54 IES.
- ⇒ En la Orden de 18 de junio de 1999 la Consellería de Educació del País valenciano distingue con claridad los diferentes tipos de adaptaciones curriculares.
- ⇒ Orden de 11 de julio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se modifica el apartado 25 de la Orden de 18 de junio de 1999 (DOGV de 29.06.1999) por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 31/07/2000.
- ⇒ Orden de 4 julio 2001, (DO. Generalitat Valenciana 17.7.2001), reguló la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.
- ⇒ Resolución de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanza y de la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los programas de garantía social de las modalidades de formación empleo, iniciación profesional y para alumnado con necesidades educativas especiales, para el curso 2003/2004, promovidos por entidades colaboradoras y centros públicos. Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 10/10/2003. (También para 2004/2005 y 205/2006).
- ⇒ Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se autoriza con carácter definitivo el funcionamiento del Programa de Adaptación Curricular en Grupo en centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso académico 2005-2006. (DOGV 04/11/2005).

1.3.2. El deporte o los deportistas de élite.

La normativa está constituida principalmente por órdenes que hacen referencia a las becas académico-deportivas concedidas a los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, así como los criterios para estar incluidos en las listas, subvenciones a los clubes deportivos de élite, atención médico-psicológica a los deportistas de élite y el Decreto 13/2006 sobre los deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana.

- ⇒ Orden de 15 de octubre de 1997, de la Consellería de Bienestar social (DOGV núm. 3126 de 20 de noviembre), por la que se determinan los

criterios para la obtención de la condición de deportistas de élite y su inclusión en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana.

- ⇒ Concurso número DGD.00.SE.09. Servicio complementario de medicina y psicología del deporte para la atención de los deportistas de élite de la provincia de Alicante. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 25/10/2000.
- ⇒ Orden de 3 de agosto de 2001, de la Consellería de Cultura y Educación por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones destinadas a clubes deportivos de élite de la Comunidad Valenciana con participación en competiciones oficiales internacionales y/o ligas de máxima categoría nacional de deporte no profesional para el año 2001. (D.O.G.V. del 16/08/2001).
- ⇒ Orden de 5 de abril de 2002, de la Consellería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros de enseñanza y se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Consellería de Cultura y Educación. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 22/04/2002.
- ⇒ Orden de 10 de mayo de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros de enseñanza y se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 02/06/2004.
- ⇒ Orden de 21 de abril de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 12/05/2005.
- ⇒ Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autónoma de Deporte, por la que se publican las becas concedidas en base a la orden de convocatoria de becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza. (D.O.G.V. del 10/10/2005).
- ⇒ Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOGV 5183 de 24.1.06).

- ⇒ Orden de 9 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas a entidades participantes en el nivel de 'Iniciación al Rendimiento' dentro de los XXIV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 15/03/2006.
- ⇒ Orden de 17 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del deporte:

- ⇒ Ley 4/1993, de 20 de diciembre.

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.

- En el Título II. Capítulo II. Sección II. Artículo 16. Lista de Deportistas de Élite: “Para el acceso a los beneficios que establezca la Generalitat Valenciana, los deportistas de élite deberán figurar en la relación que elaborará la Dirección General del Deporte, en colaboración con las federaciones deportivas, en base a criterios objetivos que se determinarán reglamentariamente”
- En Título III. Capítulo II. Sección II. Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. Artículo 38. Funciones: “1. Corresponden, con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones:
 - c. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
 - d. Colaborar con la Administración autonómica en la elaboración de la relación de deportistas de élite.”

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

- En Título III. Capítulo II. Sección II. Federaciones Deportivas. Artículo 38. Funciones: “1. Corresponden, con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana las siguientes:
 - c. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel.
 - d. Colaborar con la Administración autonómica en la elaboración de la relación de deportistas de élite.”

2.1.3. Protección a la salud de deportistas. Asistencia médico-sanitaria. Seguros.

- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 11:
 - “d. A las entidades deportivas le serán exigidas, por la federación correspondiente, garantías preventivas médico-sanitarias respecto a la no existencia de impedimento para la práctica de la respectiva modalidad deportiva por parte del deportista, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e. Se garantizará a los deportistas federados la asistencia y el control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro médico que ofrece el sector público o, en su defecto, cualquier seguro privado que cubra la prestación de estos servicios, que tendrá carácter obligatorio.
 - f. Con la primera licencia deportiva se expedirá una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva. El contenido de ésta se establecerá reglamentariamente.”

2.2. Referencias específicas a los deportistas:

2.2.1. Protección al deporte o deportistas.

- En el Preámbulo: “La Comunidad Valenciana cuenta con grandes deportistas que merecen apoyo y protección, contando con los elementos materiales para su progresión”.
- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: k. La previsión de la cobertura de riesgos en la actividad deportiva respecto a responsabilidades en que incurran deportistas, organizadores o titulares de la instalación.

- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 11: “c. Se exigirá al personal técnico-deportivo y al personal responsable de instalaciones deportivas que estén en posesión de las titulaciones que se requieran reglamentariamente”.
- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 12: “Para la formación y mejora físico-técnica de los deportistas, se crea en el ámbito de la Comunidad Valenciana el Centro de Apoyo al Deportista, que elaborará, en colaboración con las federaciones deportivas, programas de tecnificación, de entrenamiento, planes especiales de preparación, basados en el estudio y desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte.”

2.2.2. Protección a los deportistas menores de edad.

- En el Título II. Capítulo II. Sección I. Artículo 11: “b. No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años, entre entidades radicadas en la Comunidad Valenciana.”

2.2.3. Referencias al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En Título III. Capítulo II. Sección II. Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. Artículo 38. Funciones: “1. Corresponden, con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones: c. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel.”

2.2.4. Protección/apoyo al deporte/deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: “c. El apoyo a los deportistas de élite durante su carrera deportiva, mediante ayudas materiales y técnicas, y al final de la misma, mediante fórmulas que faciliten su integración laboral, en consideración a los méritos obtenidos, las exigencias en su preparación y el hecho de representar un modelo para la juventud.”
- En el Título II. Capítulo II. Sección II.
 - Artículo 15. “La Generalitat Valenciana promoverá, apoyará y tutelaré el deporte de élite, especialmente el no profesional.”

- Artículo 16. Lista de Deportistas de Élite: “Para el acceso a los beneficios que establezca la Generalitat Valenciana, los deportistas de élite deberán figurar en la relación que elaborará la Dirección General del Deporte, en colaboración con las federaciones deportivas, en base a criterios objetivos que se determinarán reglamentariamente”.

2.2.5. Beneficios de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento.

- En el Título II. Capítulo II. Sección II. Artículo 17 : “La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:
 - a. La concesión de becas o ayudas monetarias o en especie mientras estén en activo.
 - b. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física y, en su caso, a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.
 - c. Los derivados de convenios que pueda suscribir la Generalitat Valenciana con entidades públicas o privadas para procurar su integración laboral.
 - d. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en centros docentes especiales.
 - e. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas.
 - f. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones deportivas no universitarias.
 - g. La consideración como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana relacionados con el deporte.

h. Aquellos otros beneficios que establezca la Administración del Estado y les sean aplicables”.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

- En el Preámbulo: “Es esencial proteger al deportista, detectar al posible deportista de élite y facilitarle su carrera y su inserción en el mundo laboral”.
- En el Título II. Capítulo II. Sección II. Artículo 17 : “La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

b. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física y, en su caso, a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.

d. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en centros docentes especiales.

f. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones deportivas no universitarias.”

2.2.7. Apoyo a la inserción de los deportistas en el mundo laboral.

- En el Preámbulo: “Es esencial proteger al deportista, detectar al posible deportista de élite y facilitarle su carrera y su inserción en el mundo laboral”.
- En el Título II. Capítulo II. Sección II. Artículo 17 : “La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

c. Los derivados de convenios que pueda suscribir la Generalitat Valenciana con entidades públicas o privadas para procurar su integración laboral.

g. La consideración como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana relacionados con el deporte.”

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

- En Título IV. Instalaciones Deportivas Capítulo III. Protección al Usuario. Art. 64. Información en instalaciones de uso público: Todas las instalaciones deportivas de uso público, cualquiera que sea su titular, deberán disponer, en lugar preferente visible y legible al público, de la siguiente información:
 - a. Titularidad de la instalación y de la explotación.
 - b. Licencia municipal.
 - c. Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
 - d. Aforo máximo permitido.
 - e. Actividades físico-deportivas que se ofertan.
 - f. Nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella.
 - g. Cuotas y tarifas.
 - h. Normas de uso y funcionamiento.
 - i. Cobertura de riesgos.
 - j. Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

- En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: “n. La promoción de programas de tecnificación deportiva que faciliten a los jóvenes su formación deportiva a todos los niveles”.
- En el Título II. Capítulo II. Sección II. Artículo 17 : “La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: e. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas.”

3. Aplicación de medidas educativo-deportivas en los Centros de Tecnificación.

⇒ Resolución de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Ministerio de Educación y Ciencia. (B.O.E. del 11/02/2005).

- ⇒ Resolución de 5 de abril de 2005, de la directora general de Relaciones con las Cortes y Secretariado del Gobierno de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Presidencia de la Generalitat. (D.O.G.V. del 15/04/2005).
- ⇒ Resolución de 23 de marzo de 2006, del director general de Relaciones con las Cortes y Secretariado del Gobierno de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Presidencia de la Generalitat. (D.O.G.V. del 05/04/2006).

Centros: La Comunidad Valenciana dispone de cuatro Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación y un Centro de Planes de Especialización Deportiva: El Centro de Ciclismo en Pista de Valencia, el Centro de Alicante, el Centro “La Petxina” de Valencia, el Centro de Pelota de Valencia. A estos Centros añadimos el Centro de Tecnificación de “Pilota” y el Centro de Cheste (Valencia).

• **Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista de Valencia:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat Valenciana. Gestiona: Federación Autonómica de Ciclismo. Propiedad del Ayuntamiento de Valencia, se clasificó por el Consejo Superior de Deportes por Resolución de 5 de abril de 1999 (BOE de 28.4.1999). Está ubicado en el Velódromo "Luis Puig" de Valencia.
- 3.1.1. Tipo de Centro: Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR).
- 3.1.2. Modalidades deportivas: Ciclismo.
- 3.1.3. Instalaciones deportivas: Velódromo “Luis Puig”, que comprende: Pista velódromo, Pista atletismo 200 m. cuerda, Zona entrenamiento / calentamiento de atletismo, Sala de musculación.
- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica. Seguros: Sí. Médico y Fisioterapeuta. Cicloergómetros. Sala de enfermería.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: No tienen residencia, en este momento lo están gestionando.

- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores:
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Trabajan con deportistas menores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Varios.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Para el curso 2006-2007 están negociando con el IES “Vicent Andrés Estellés” de Burjassot (Valencia) que los deportistas puedan incorporarse al régimen nocturno.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Si fructificara el acuerdo tendrían adaptación horaria y fragmentación del bachillerato.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Si fructificara el acuerdo tendrían en el IES una tutorización especial que tratara fundamentalmente las situaciones de concentración y competiciones.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Sólo influyen los resultados deportivos.

Comentario: Más que un Centro de Tecnificación lo que gestionan son una serie de Programas o Planes. Hay un Plan de entrenamiento para cadetes que lo realizan con sus propios directores. Cada deportista tiene su equipo y en el CEAR se les imparte preparación física y formación técnica. En el CEAR se lleva a cabo la tecnificación territorial para juniors. En principio se utilizaba para concentraciones y ahora tiene una actividad permanente. La preparación física algunos deportistas la realizan con su entrenador. En el CEAR entrenan los martes, jueves y sábado y el resto de la semana por su cuenta o con sus entrenadores de equipo.

- **Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat Valenciana. Gestiona: Dirección General del Deporte. Fecha de clasificación: 19-03-2001 (B.O.E. de 31.5.2001), desarrollándose en dicha instalación dos programas de tecnificación deportiva.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Bádminton y Judo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Propias: Pista central (parquet), Pista anexa (sintético), Sala de Judo (tatami), Sala de usos múltiples (parquet), Gimnasio sala de musculación (sintético), Sala de musculación auxiliar

(sintético). Ajenas (del Ayto. de Alicante): Piscina Monte Tossal, Pabellón central, Pista atletismo y Estadio fútbol "Jose Rico".

- 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Salas centro medicina: valoración funcional analítico, dietética, seguimiento médico, valoración de la fuerza, planificación entrenamiento y Psicología Deportiva.
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:
 - 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: Convenido para 20 plazas.
 - 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: 2 aulas de estudio (60 plazas) y biblioteca (20 plazas) convenido.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia:
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios:
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos:
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización:
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas:
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios:
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos:

- **Centro de Tecnificación Deportiva "Petxina" en Valencia:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Se clasificó por el Consejo Superior de Deportes por resolución de 3 de noviembre de 2004 (B.O.E. de 7 de diciembre de 2004) y está ubicado en el Complejo Deportivo Cultural "Petxina" en la ciudad de Valencia. Es un Centro de gestión privada. Los gastos de residencia de los deportistas los sufragan las Federaciones.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: Centro de Tecnificación Deportiva (CTD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Deporte Adaptado, Natación, Tenis y Judo.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Complejo Deportivo Cultural "Petxina": Piscina corta, Piscina enseñanza, Zona rehabilitación mediante aguas, Pabellón polideportivo, Módulo cubierto de atletismo, Rocódromo, Salas de Musculación y usos múltiples. Estadio Municipal Jardín del Túria. (Tramo III): Pista de atletismo, Zona calentamiento, Pista polideportiva, Sala de musculación, Sala multiusos y Aula-sala de reuniones. Polideportivo Municipal "El Saler". Palau Velódromo "Luis Puig". Pabellón Municipal "Fuente de San Luis" y Complejo Piscinas Municipales "Parque del Oeste".
 - 3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Centro de Medicina Deportiva, Balneario y Fisioterapia (hidroterapia).
- 3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

- 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: 96 plazas (6 adaptadas). Habitaciones adaptadas para el estudio y para ordenadores.
- 3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Biblioteca, Centro de Documentación Deportiva, salón de actos, sala de juntas, sala de prensa, sala de conferencias y sala de exposiciones.
- 3.3. Aspectos educativos:
 - 3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí, aunque la mayoría son mayores de edad.
 - 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Varios.
 - 3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí, de buena voluntad y disposiciones de Inspección.
 - 3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptaciones horarias y de exámenes en función de las competiciones.
 - 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Depende de cada Federación. En Deporte Adaptado lo tienen. En varios casos desempeña el papel el propio entrenador.
 - 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: En Deporte Adaptado hay un profesor de secundaria en comisión de servicios, por acuerdo entre la Conselleria de Educación y la de Deportes.
 - 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares:
 - 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: El único requisito son los resultados deportivos.

Comentario: Este profesor en comisión de servicios además de llevar adelante el Programa de Tecnificación de Deporte Adaptado se encarga también del Programa de ámbito educativo “Conocer es valorar” sobre Deporte Adaptado y Paralimpiadas que lo presenta a los diferentes centros educativos.

- **Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota, en Valencia:**

- 3.1. Aspectos Administrativos: Titular: Generalitat Valenciana. Gestiona: Federación de Pelota de la Generalitat Valenciana. Fecha de clasificación: 29.05.1998 (B.O.E. de 10 de junio de 1998) y está ubicado en el Parque Deportivo de Nazaret, en Valencia. Es el único centro catalogado de frontón y frontenis.
 - 3.1.1. Tipo de Centro: (CETD).
 - 3.1.2. Modalidades deportivas: Raqueta Olímpica y Paleta Goma.
 - 3.1.3. Instalaciones deportivas: Parque Deportivo Nazaret: 3 Frontones, 1 Frontón con rebote móvil a 30 m, 1 Pista polideportivo, 5 Pistas de tenis, 1 Sala de gimnasia de mantenimiento, 1 Pista de patinaje skate, 1 piscina

corta, 1 piscina de enseñanza, 2 campos de fútbol (o 4 de fútbol 7), 1 Pista de patinaje velocidad, 1 pista polideportiva, 1 Pabellón polideportivo, 2 Galerías de Tiro Olímpico, 1 Sala de halterofilia, 1 Sala de musculación, 1 Sala de mantenimiento, 2 Pistas de padel, 1 Rocódromo, 3 pistas de petanca y 1 Sala de colombicultura.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia y la educación: No tienen deportistas en residencia. Los deportistas son de Valencia ciudad.

3.3. Aspectos educativos: Trabajan también con menores de edad. Tienen Programas en marcha desde categoría infantil. Organizan concentraciones y entrenamientos periódicos, entre semana, para deportistas valencianos, a partir de las 7-8 de la tarde y los sábados por la mañana, por lo que no interfiere con horarios escolares y concentraciones mensuales. Cada dos meses tienen concentraciones de deportistas de toda España. No se toman medidas de apoyo educativo, salvo certificar la categoría de los deportistas para la elección de horarios intensivos, de mañana o tarde, en los centros de estudio y el apoyo de un psicólogo deportivo. Los resultados académicos no influyen en sus beneficios deportivos aunque se les anima a esforzarse en los estudios.

- **Centro de Tecnificación de “Pilota”:**

Aunque no forma parte del tipo de Centros que hemos estudiado, lo incluimos por constituir un centro de tecnificación deportiva de un deporte autóctono. Reciben apoyo de las empresas privadas y Ayuntamientos. Este año es la primera vez que la Generalitat les ha apoyado con una dotación.

Las edades de los deportistas con los que trabajan oscilan entre 14 y 21 años pero la mayoría son menores de edad. En vez de trasladar a los deportistas a un punto concreto, en función del número de jugadores, se constituyen centros de tecnificación en: el Politécnico, Alberic, Borbotó, Xeraco, etc. y son los técnicos los que se desplazan para entrenar. Siempre habían estado dirigidos por gente mayor pero desde hace 7-8 años se están tratando de adaptar y modernizar.

Entrenan 6 horas semanales más competiciones, en total 9 horas semanales. Entrenan y compiten entre semana, después de terminar los estudios y los domingos, con lo que no se crean problemas de compatibilidad horaria, aunque se les insiste mucho en la conveniencia de esforzarse en el tema de los estudios. Los desplazamientos para competir sólo lo realizan los “absolutos”. Se han realizado gestiones para que gocen de los beneficios establecidos para los deportistas de élite en la Universidad. También han intentado introducirse en los

Programas de deportistas de élite de Cheste, aunque han surgido dificultades. Actualmente, en Moncada (Valencia), se está construyendo la “Ciudad de la Pilota” que tenía que estar terminada para el curso 2004-2005.

- **Centro de Cheste (Valencia). Planes de Especialización Deportiva:**

Las tendencias actuales del deporte de alta competición exigen progresivamente una más temprana detección de talentos y la obtención de prematuros rendimientos en las máximas categorías, olvidando gran parte de la formación académica del joven y restringiéndole oportunidades laborales tras su vida deportiva.

Los Planes de Especialización Deportiva de la Secretaría Autonómica de Deporte tratan de evitar estas disfunciones relacionadas con la concepción de formar deportistas sin atender otros aspectos de su formación personal, académica y social, y se da un paso adelante, integrando ambas dimensiones de la formación integral de la persona, a la vez que se vela por la promoción de oportunidades en su vida futura, tras la finalización de su carrera deportiva. Objetivo fundamental de los Planes: La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en grupos específicos de deportistas que disfrutaran de una beca académico-deportiva.

⇒ Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de los planes de especialización deportiva y adquisición de material inmovilizado durante el año 2005 (DOGV nº 4.938 de 3 de febrero de 2005).

⇒ Orden de 28 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de los planes de especialización deportiva y adquisición de material inmovilizado durante el año 2006 (DOGV nº 5.179 de 18 de enero de 2006).

3.1. Aspectos Administrativos:

3.1.1. Tipo de Centro: Es un Centro donde se llevan a cabo los Planes de Especialización Deportiva de la Comunidad Valenciana. No se enmarca dentro de ninguna de las 4 clasificaciones que hemos utilizado hasta ahora.

3.1.2. Modalidades deportivas: Atletismo, Balonmano, Beisbol/Sofbol, Karate, Natación, Rugby, Taekondo, Tenis de Mesa, Triatlón y Voleibol.

3.1.3. Instalaciones deportivas: Las de la antigua Universidad Laboral: 2 Salas de musculación, Campo de fútbol con pista de atletismo, Pabellón

Cubierto doble, Campo de rugby de hierba natural, Piscina cubierta de 25 metros y 6 calles, Piscina descubierta de 25 metros, dos Gimnasios, Tatamis para Deportes de Combate y Sala de Tenis Mesa.

3.1.4. Seguros, Licencias y Asistencia médica: Sí. Sala de Fisioterapia.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo: La de la antigua Universidad Laboral. La residencia, a su vez, está dividida en 6 colegios (de 35 a 50 alumnos), donde los deportistas son agrupados en función de género y edad y curso en el que realizan sus estudios.

3.2.2. Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores: Sí, de todo.

3.3. Aspectos educativos:

3.3.1. Deportistas menores de edad en la residencia: Sí, prácticamente todos (en el curso 2004-2005: 250 deportistas).

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios: Unidades docente específicas en el IES nº 1 del Complejo Educativo de Cheste (Valencia), para 1º - 2º - 3º - 4º E.S.O. y 1º y 2º Bachillerato.

3.3.3. Acuerdos de los Centros deportivos con los Centros académicos: Sí. Según normativa⁴²⁷.

3.3.4. Adaptaciones, convalidaciones, flexibilización: Adaptación curricular y horaria: los lunes comienzan a las 11, y durante toda la semana dedican las mañanas al estudio, excepto los martes, que los de la ESO entrenan de 8h. a 9h.40' y los martes y jueves que los de bachillerato entrenan de 11h. a 12h.50'. Por las tardes, de 15h.45' a 17h. todos tienen estudio y orientación y de 17h. a 19h. tienen refuerzo académico o entrenamiento, dependiendo de los diferentes deportes y circunstancias personales de los deportistas. Convalidan E.F. y la optativa de Psicología del Deporte. Adaptan las fechas de exámenes en función de las competiciones y concentraciones.

3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas: Sí. Cada uno de estos 6 colegios en que está dividida la residencia tiene 4 tutores / profesores / educadores (más o menos 1 por cada 10 deportistas) que son el nexo de unión con los padres y con los entrenadores.

3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios: Sí.

⁴²⁷ Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOGV núm 5.183 de 24.01.2006). En el artículo 8, referente a los beneficios en relación con el seguimiento de los estudios no universitarios, señala: Elección de horario o grupo más idóneo, justificación de faltas de asistencia hasta un 25 % por participación en competiciones, flexibilidad del calendario de exámenes cuando coincida con competiciones, agrupamientos de deportistas de élite cuando coincidan varios, grupos específicos de deportistas de élite en los centros que la administración educativa determine y adaptaciones curriculares de la asignatura de Educación Física y la posible sustitución de una optativa de la Educación Secundaria Obligatoria por la Práctica Deportiva.

- 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo, especiales o singulares: Desdoblar todo lo posible. Circular sobre profesores de ámbito pero no se llevado a cabo.
- 3.3.8. Papel de los resultados académicos en los beneficios deportivos: Es fundamental. Condicionan la renovación.

Conclusiones analíticas.

La potestad legislativa de la Comunidad Valenciana en materia de educación, como en otras materias, tiene su origen en el Estatuto de Autonomía que se recoge en la Ley Orgánica 5/1982, modificada en 1991, 1994, 2002 y en la Ley Orgánica 1/2006, que más que un nuevo Estatuto constituye una modificación del anterior como lo confirma la propia redacción de cada uno de sus artículos.

El traspaso de competencias educativas se realiza al año siguiente, en 1983 y se recoge en el Real Decreto 2093/1983 por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación, excepto aquellas competencias y funciones reservadas a la Administración Central del Estado, como son: a) las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1., de la Constitución y b) la ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

Respecto a las competencias en materia de educación, según el Decreto 183/2004 corresponden a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte las competencias relativas a la educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes (art.1.1). Esta Conselleria está integrada (art.2) por la: Secretaría Autonómica de Educación, Secretaría Autonómica de Deporte, Dirección General de Enseñanza y Dirección General del Deporte.

Por el Decreto 47/1992, de 30 de marzo, modificado el Decreto 39/2002, de 5 de marzo, se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana. En su Introducción dice que las enseñanzas comunes deben, en primer lugar, asegurar una educación no discriminatoria que considere las posibilidades de desarrollo de los alumnos, cualesquiera que sean sus condiciones personales y sociales, capacidad, sexo, raza, lengua, origen socio-cultural, creencias o ideología, ejerciendo actuaciones

positivas ante la diversidad del alumnado. La igualdad de oportunidades debe contemplarse transversalmente en el currículo, realizando las adaptaciones que sean pertinentes, de acuerdo con las características particulares del alumnado y del centro. Esta diversificación curricular no ha de suponer en ningún caso segregación de los alumnos afectados y, por tanto, no puede dar lugar a una titulación diferente o a una ausencia de titulación al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Currículo de Bachillerato se aprueba en el Decreto 174/1994, de 19 de agosto, modificado por el Decreto 50/2002, de 26 de marzo. La introducción es muy similar a la de la Educación Secundaria Obligatoria. En la Disposición Adicional primera dice que la Conselleria de Educación y Ciencia establecerá el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial de la evaluación en determinadas materias para estudiantes con problemas graves de audición, visión, motricidad u otros que se determinen.

En cuanto a la normativa específica que regula la Atención a la Diversidad, encontramos disposiciones, desde 1998 a 2005, que hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, compensación educativa, atención a la diversidad, adaptaciones curriculares y adaptación curricular en grupo, y a los alumnos que simultanean los estudios de Bachillerato con los estudios de Música y Danza.

La normativa en relación a los deportistas está constituida por la que hace referencia a las becas académico-deportivas concedidas a los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, así como los criterios para estar incluidos en las listas, subvenciones a los clubes deportivos de élite y atención médico-psicológica a los deportistas de élite y el Decreto 13/2006 sobre los deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana.

Las competencias en materia deportiva se reciben en el propio Estatuto de Autonomía y haciendo uso de ellas se redacta y aprueba la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana en 1993.

La Ley 4/1993, en su Preámbulo manifiesta que la Comunidad Valenciana cuenta con grandes deportistas que merecen apoyo y protección, contando con los elementos materiales para su progresión. Se exigirá (art.11.c) al personal técnico-deportivo y al personal responsable de instalaciones deportivas que estén en posesión de las titulaciones que se requieran reglamentariamente.

En lo que respecta a la salud, a las entidades deportivas se les exigirán (art.11) garantías preventivas médico-sanitarias respecto a la no existencia de impedimento para la práctica de la respectiva modalidad deportiva por parte del deportista. Se garantizará

a los deportistas federados la asistencia y el control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro médico que ofrece el sector público o, en su defecto, cualquier seguro privado que cubra la prestación de estos servicios, que en cualquier caso tendrá carácter obligatorio y con la primera licencia deportiva se expedirá una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva. Se tendrá en cuenta, también. (art.3.k) la previsión de la cobertura de riesgos en la actividad deportiva respecto a responsabilidades en que incurran deportistas, organizadores o titulares de la instalación.

Con referencia al deporte/deportistas de élite, incluye entre sus líneas de actuación (art.3.c) el apoyo a los deportistas de élite durante su carrera deportiva, mediante ayudas materiales y técnicas, y al final de la misma, mediante fórmulas que faciliten su integración laboral, en consideración a los méritos obtenidos, las exigencias en su preparación y el hecho de representar un modelo para la juventud.

La calificación como deportista de élite (art.17) conllevará la posibilidad de acceder a: La concesión de becas o ayudas monetarias o en especie mientras estén en activo; la reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física y, en su caso, a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones deportivas no universitarias. Los derivados de convenios que pueda suscribir la Generalitat Valenciana con entidades públicas o privadas para procurar su integración laboral. La consideración como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana relacionados con el deporte. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en centros docentes especiales. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones deportivas no universitarias. La consideración como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana relacionados con el deporte. Corresponde, con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana (art.38.c) elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.

Los Centros de Tecnificación Deportiva se encargan de llevar a cabo la promoción y desarrollo de los programas de tecnificación deportiva.

La Comunidad Valenciana cuenta con:

- Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo Valencia.
- Centro de Tecnificación Deportiva, Alicante.
- Centro de Tecnificación Deportiva "Petxina", Valencia.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota, en Valencia.
- Planes de Especialización Deportiva de Cheste. Valencia.

Esta Comunidad tiene bastante normativa que protege a los deportistas de élite, tanto de forma general como específicamente, en lo que se relaciona con su actividad académica. No ocurre lo mismo cuando se plantea la aplicación de estas normas en los Centros de Tecnificación.

La mayoría de estos centros se dedican casi con exclusividad a los aspectos deportivos, aunque tienen en cuenta y se preocupan de los aspectos académicos.

Sin embargo, la Comunidad Valenciana cuenta con una institución que viene a salvar todo el aspecto de aplicación práctica de las medidas que son los *Planes de Especialización Deportiva* de Cheste, que ya vienen funcionando desde hace 7-8 años, con un planteamiento esencialmente educativo, y con resultados probados tanto en el campo deportivo como académico. Están montados en función de facilitar a estos deportistas la realización simultánea de la actividad académica y la deportiva así como la personal y afectiva en un entorno adaptado específicamente para ellos. De los casi 300 deportistas que acoge en su residencia, prácticamente la totalidad son menores de edad (sólo se dan algunas excepciones). Todos ellos están cursando los estudios de Secundaria Obligatoria o Bachillerato y el rendimiento académico es fundamental para seguir perteneciendo a los Planes.

CAPÍTULO XI: YUXTAPOSICIÓN

1. Disposiciones Educativas.

1.1. Político-administrativas:

Tabla 1.1.1. Estatuto de Autonomía

Tabla 1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas

Tabla 1.1.3.a. Estructura Orgánica: Consejería de Educación

Tabla 1.1.3.b. E. Orgánica: Ordenación curricular y atención diversidad

1.2. Normativa General de Secundaria referencias a la atención a la diversidad

Tabla 1.2.1.a. Currículo Secundaria Obligatoria. Declaración intenciones

Tabla 1.2.1.b. Currículo de Secundaria Obligatoria. Medidas concretas

Tabla 1.2.2.a. Currículo de Bachillerato. Declaración de intenciones

Tabla 1.2.2.b. Currículo de Bachillerato. Medidas concretas

1.3. Normativa de carácter específico sobre:

Tabla 1.3.1. Disposiciones específicas sobre atención a la diversidad

Tabla 1.3.2. Disposiciones específicas sobre deporte o deportistas

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del Deporte

2.1. Político-administrativas

Tabla 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite

Tabla 2.1.2. Papel de las Federaciones

Tabla 2.1.3. Protección a salud: asistencia médica, seguros, resp. civil

2.2. Referencias específicas a los deportistas

Tabla 2.2.1. Protección al Deporte o Deportistas

Tabla 2.2.2. Referencias/protección deportistas menores de edad

Tabla 2.2.3.a. Referencias al Deporte de Élite (estatal y autonómico)

Tabla 2.2.3.b. Referencias a los Deportistas de Élite (estat. y autonóm.)

Tabla 2.2.4.a. Protección/apoyo al Deporte de Élite (estatal y autonómico)

Tabla 2.2.4.b. Protección/apoyo a Deportistas de Élite (estat. y auton.)

Tabla 2.2.5.a. Beneficios de los Deportistas de Alto Nivel

Tabla 2.2.5.b. Beneficios de los Deportistas de Alto Rendimiento

Tabla 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas

Tabla 2.2.7. Protección a la inserción laboral de deportistas

Tabla 2.2.8. Disposiciones especiales

2.3. Tecnificación Deportiva

Tabla 2.3.1. Tecnificación Deportiva: programas / centros

3. Aplicación de medidas en Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva

Tabla 3.1.1. y 3.1.2. Tipo de Centros y Modalidades Deportivas

Tabla 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo

Tabla 3.2.2. Residencia: aulas estudio, biblioteca, sala de ordenadores...

Tabla 3.3.1. Deportistas menores de edad

Tabla 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas

Tabla 3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos

Tabla 3.3.4.a. Adaptaciones curriculares.

Tabla 3.3.4.b. Convalidación/fragmentación de los estudios

Tabla 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas

Tabla 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios

Tabla 3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo

Tabla 3.3.8. Influencia de los resultados académicos en los beneficios deportivos

La mayoría de las tablas de yuxtaposición ocupa dos páginas, que se pueden observar de forma simultánea. Sin embargo, se dan algunas excepciones como, por ejemplo la Educación Secundaria Obligatoria (tabla 1.2.1), que ocupa tres páginas o las Disposiciones especiales (tabla 2.2.8), que ocupan sólo una y se ha cambiado su ubicación por la de Tecnificación Deportiva (tabla 2.3.1); en algún caso se han incluido dos conceptos en una sola tabla como, por ejemplo, el tipo de centro (tabla 3.3.1) y las modalidades deportivas que se entrenan en ellos (tabla 3.3.2). Sin embargo, se han tenido en cuenta todas estas circunstancias para que no se altere el orden y la visión del resto de las tablas.

Al iniciar el apartado de Centros de Tecnificación, se ha incluido una relación de las diferentes Comunidades Autónomas (Unidades de Comparación) y los Centros de Alto Rendimiento o Tecnificación Deportiva que posee cada una de ellas.

A continuación de esta relación, se han introducido cuatro mapas, referentes a cada uno de los cuatro tipos de centros⁴²⁸, donde figura su distribución en las diferentes Comunidades Autónomas.

⁴²⁸ CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CARD): Son instalaciones deportivas de titularidad estatal y/o autonómica cuya finalidad es la mejora del rendimiento deportivo, proporcionando a los deportistas de alto nivel las mejores condiciones de entrenamiento y atendiendo prioritariamente a las necesidades de entrenamientos de las Federaciones Deportivas Españolas.

CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA (CTD): Son instalaciones de titularidad autonómica que tienen por finalidad atender el perfeccionamiento de los deportistas y cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en el ámbito territorial.

CENTROS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO (CEAR): Estos centros desarrollan, para una modalidad deportiva, las funciones de entrenamiento de los deportistas de alto nivel.

CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA (CETD): Estos centros desarrollan, para una modalidad deportiva, el perfeccionamiento de los deportistas cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en el ámbito territorial.

Estos centros están financiados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas cuya titularidad o gestión les corresponde. También podrán participar en su financiación el Consejo Superior de deportes suscribiendo el correspondiente convenio de colaboración.

Las condiciones para la clasificación de estos centros se recoge en la Resolución de 17 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998. (BOE núm. 166 del 12 de julio de 2002).

| | Tabla 1.1.1. Estatuto de Autonomía |
|--|--|
| A N D A L U C I A | Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 19/2002. Actualmente se encuentra en proceso de Reforma. Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye el Estado el número 30 del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía (art. 19.1). |
| A R A G Ó N | Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, 5/1996 de 24 de marzo y por la Ley 25/2002 de 30 de diciembre. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto (...) (el espacio entre puntos es igual que en Andalucía) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 36). |
| A S T U R I A S | Ley Orgánica 7/1981, de 30.12.1981, del Estatuto de Autonomía para Asturias, modificada en su artículo 25.3 por la Ley Orgánica 3/1991, de 13.03.1991, en los artículos 10 a 13 y 18 por la Ley Orgánica 1/1994, de 24.03.1994 y al completo por Ley Orgánica 1/1999, de 5.01.1999 y por la Ley 20/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 18.1). |
| B A L E A R | Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero (BOE nº. 51, de 1 de marzo), modificada por las Leyes Orgánicas 9/1994 y 3/1999 y por la Ley 29/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 15.1). |
| C A N A R I S | Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto modificada por la Ley Orgánica 4/1996 y por la Ley 27/2002: Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: Enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto (...) (igual que Andalucía) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 32.1). |
| C A N T A B R I A | Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre modificada por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 y por la Ley 21/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 28.1). |
| C M A N C H A | Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997 y por la Ley 26/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 37.1). |
| C L E Ó N | Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994 y 4/1999 y por la Ley 31/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (35.1). |

| | |
|---|--|
| C A T A L U Ñ A | Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, (BOE de 22.12.1979) modificada por la Ley 17/2002 y reformada por la de 2006. Es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto (...) (igual que Andalucía) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 15). |
| E X T R E M E M A | Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999 y por la Ley 28/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 12.1). |
| G A L I C I A | Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, modificada por la Ley 18/2002. Es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Cataluña) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 31). |
| R I O J A C E | Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio modificada por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999 y por la Ley 22/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 10). |
| M A D R I D | Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 2/1991, 10/1994, 5/1998 y por la Ley 30/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 29.1). |
| M U R C I A | Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, 4/1994 y 1/1998 y por la Ley 23/2002. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Aragón) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 16.1). |
| N A V A R R A | Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto modificada por la Ley Orgánica 1/2001. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía (art. 47). |
| P V A S C O | Ley Orgánica 3/1979, de 18.12.79 de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30º de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía (art. 16). |
| V A L E N C I A | Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por las Leyes Orgánicas 4/1991, 5/1994 y por la Ley 24/2002 y por la Ley Orgánica 1/2006, del 10 de abril. Es de la competencia plena de la Generalitat Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión (...) (igual que Cataluña) (...) para su cumplimiento y garantía (art. 53). |

| Tabla 1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas | |
|---|--|
| A N D A L U C I A | <p>Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; BOE 22.1.1983. Ef.: 1.1.1983.</p> <p>Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias (ACMT) de Andalucía de 27.12.1982, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la CA de Andalucía (art. 1).</p> <p>Competencias, servicios y funciones de Admon. Central del Estado (Anexo C):</p> <p>a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación (art.149.1.1Const)</p> <p>d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional: determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, núm. de cursos que corresponda y requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.</p> |
| A R A G Ó N | <p>Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre; BOE 23.10.1998. Ef.: 1.1.1999.</p> <p>ACMT prevista en la disposición transitoria 6ª del E.A. de Aragón, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 15.9.1998, por el que se traspasan a la CA de Aragón las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1).</p> <p>“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado” (Anexo C):</p> <p>a) Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles (...) (= Andalucía) de acuerdo con el art. 149.1.1 de la Constitución.</p> <p>c) Ordenación gral. del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nal.</p> |
| A S T U R I | <p>Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre; BOE 4.2.2000. Efecto: 1.1.2000.</p> <p>ACMT prevista en la disp. transitoria 4ª del EA del P. de Asturias adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 21.12. 1999, por el que se traspasan al P. de Asturias las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1).</p> <p>“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón.</p> |
| B A L E A R | <p>Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre; BOE 16.1.1998. Efecto: 1.1.1998.</p> <p>ACMT prevista en la disp. transitoria 4ª del EA para las I. Baleares adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 17.11.1997, por el que se traspasa a la CA de las I. Baleares las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1).</p> <p>“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón.</p> |
| C A N A R I | <p>Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983. Efecto: 1.7.1983.</p> <p>ACMT de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 1).</p> <p>Compet., serv. y func. que se reserva la Admon. Central del Estado: = Andalucía.</p> |
| C A N T A B | <p>Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre; BOE 20.1.1999. Efecto: 1.1.1999.</p> <p>ACMT prevista en la disposición transitoria 7ª del EA para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 1.12.1998, por el que se traspasa a la CA de Cantabria las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1).</p> <p>“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón.</p> |
| C M A N C H | <p>Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre; BOE 29.12.1999. Efecto: 1.1.2000.</p> <p>ACMT prevista en la disposición transitoria 5ª del EA de C-La Mancha adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 24.11.1999 por el que se traspasa a la CA de C.La Mancha las funciones y servicios de la Admon. del Estado(art.1)</p> <p>“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón.</p> |
| C L E | <p>Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio; BOE 1.9.1999. Efecto: 1.1.2000.</p> <p>ACMT prevista en la disp. transitoria 3ª del EA de Castilla y León, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 22.7.1999, por el que se traspasa a la C. de</p> |

| | |
|---|--|
| Ó N | Castilla y León las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1) “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón. |
| C A T A L U Ñ A | Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre; BOE 31.12.1980. Efecto: 1.1.1981. ACM prevista en la disposición transitoria 6ª del EA de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad Cataluña en materia de enseñanza, adoptado por el pleno de dicha comisión en su sesión de 2.10.1980 (art. 1). El ejercicio de estas funciones y servicios se efectuará de acuerdo con lo previsto en el art. 149 de la Constitución y 15 del EA de Cataluña garantizando la igualdad de los españoles en el ejercicio de derechos y deberes constitucionales. |
| E X T R E M A D U R A | Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre; BOE 21.12.1999. Efecto: 1.1.2000. ACMT prevista en la disposic. adicional 3ª del EA de Extremadura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 18.11.1999 por el que se traspasa a la CA Extremadura las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1). “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón. |
| G A L I C I A | Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio; BOE 31.7.1982. Efecto: 1.7.1982. ACMT de Galicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Galicia (art. 1). Compet., serv. y func. que se reserva la Admon. Central del Estado: = Andalucía. |
| R I O J A | Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto; BOE 24.9.1998. Efecto: 1.1.1999. ACMT prevista en la disposición transitoria 8ª del EA de La Rioja, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 30.7.1998, por el que se traspasan a la CA de La Rioja las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1) “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón. |
| M A D R I D | Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo; BOE de 23.6.1999. Efecto: 1.7.1999. ACMT prevista en la disposición transitoria 2ª del EA de la C. Madrid, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 13.4.1999, por el que se traspasa a la Com. de Madrid las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1). “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón. |
| M U R C I A | Real Decreto 938/1999, de 4 de junio; BOE 30.6.1999. Efecto: 1.7.1999. ACMT prevista en la disposición transitoria 5ª del EA para R. Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 27.4.1999, por el que se traspasa a la CA de R. Murcia, las funciones y servicios de la Admon. del Estado (art. 1). “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”: = Aragón. |
| N A V A R R A | Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto; BOE 1.9.1990. Efecto: 1.9.1990. Acuerdo de la Junta de Transferencias de 30.7.1990, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Foral de Navarra (art. 1): a “Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado. |
| P V A S C O | Real Decreto 2808/1980, de 26 septiembre; BOE 31.12.1980. Efecto: 1.1.1981. ACM prevista en la disposición transitoria 2ª del EA para el P. Vasco por el que (= Cataluña) objeto de traspaso a la CA del País Vasco en materia de enseñanza adoptado por el pleno de dicha comisión en su sesión de 25.9.1980. El traspaso de estas funciones y servicios se entiende sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado, de acuerdo con lo establecido en el art 16 del EA del P.V. |
| V A L E N C I A | Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983. Efecto: 1.7.1983. ACMT de la C.Valenciana de 27.6.1983 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la C.Valenciana. Compet., serv. y func. que se reserva la Admon. Central del Estado: = Andalucía. |

| | Tabla 1.1.3.a. Estructura Orgánica: Consejería de Educación |
|--|--|
| A N D A L U | Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA 99, 21/05/04): Corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a excepción de la enseñanza universitaria (art. 1). |
| A R A G Ó N | Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA nº 25, 27/02/2004), modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA nº 71, 18/06/2004). El artículo 1.2 y 15 del Decreto atribuyen a este Departamento competencias en materia de enseñanza no universitaria. |
| A S T U | Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA de 1 de agosto de 2003), modificado por el Decreto 41/2005, de 12 de mayo (BOPA de 19/05/2005). |
| B A L E A R | Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura. (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 30/09/2004), modificado por el Decreto 9/2005, de 30 de mayo (BOIB del 02/06/2005) y por el Decreto 1/2006, de 25 de enero (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 28/01/2006). |
| C A N A R I A S | Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación Cultura y Deportes. (BOC de 9.12.1991) modificado por Decreto 165/1994 (BOC 28/09/1994), Decreto 219/2005 (BOC 11/08/1999) y Decreto 159/2005 (BOC 15/06/2005). La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, (...), es el Departamento encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política en cuanto afecte a las competencias asignadas en el presente Decreto (art. 1). |
| C A N T | Decreto 197/2003, de 18 de diciembre. (Boletín Oficial de Cantabria del 29/12/2003), modificado parcialmente por el Decreto 52/2006, de 11 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria número 99, del 24/05/2006). |
| C M A N C H A | Decreto 88/2004, de 11.05.2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 14/05/2004), modificado por el Decreto 67/2006 (DOCM del 26/05/2006). La Consejería de Educación y Ciencia es el órgano de la Administración Autonómica al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa, deportiva y de universidades, así como la política general de la investigación científica y la innovación tecnológica (art. 1). |
| C L E Ó N | Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de Castilla y León núm. 138 del 18/07/2003). Corrección de errores en BOCL del 26/09/2003. Compete a la Consejería de Educación, bajo la dirección de su titular, dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia (art. 1). |
| C | Varía con mucha frecuencia debido a los numerosos cambios que se producen. |
| E X T R | Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Diario Oficial de Extremadura nº48 de 28/04/2005) El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación |

| | |
|---------------------------------|--|
| E M A D | democrática en la programación general de las enseñanzas, excepto las universitarias, así como de asesoramiento y consulta en materia de educación no universitaria (...) y ejercerá las funciones que le atribuye la Ley 8/2001, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura (art. 1.5). |
| G A L I C I A | Decreto 585/2005 de 29.12.2005 por el que se establece la estructura orgánica de la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria (DOG de 09/01/2006). A la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria (...) le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de las enseñanzas regladas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, la coordinación del sistema universitario y el reconocimiento, tutela y registro de las fundaciones docentes de interés gallego. |
| L A R I O J A | Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (BOR núm. 88 del 16/07/2003), modificado por el Decreto 34/2005, de 26 de mayo (BOR del 02/06/2005). Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, el fomento y difusión de la cultura y el Deporte, así como la defensa y conservación del patrimonio histórico (art. 1) |
| M A D R I D | Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 184 del 04/08/2004). A la Consejería de Educación se le atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de universidades e investigación y juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid (art. 1). |
| M U R C I A | Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. (BORM nº 164 del 19/07/2005). La Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la CA. de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, Universidades, Cultura y Política Científica y de investigación correspondiéndole, (...) las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. |
| N A V A R R A | Decreto Foral 43/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación (Boletín Oficial de Navarra núm. 25 del 28/02/2005). Corrección de errores en BON del 20/04/2005. El Departamento de Educación tiene competencias en materias relativas a enseñanza, universitaria y no universitaria, y a política lingüística, así como el resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes (art. 1). |
| P V A S C O | Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. (Boletín Oficial del País Vasco del 24/10/2001). El Departamento de Educación, Universidades e Investigación debe liderar y dinamizar las líneas de actuación definidas en los Programas de Innovación, Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, que se corresponden con las principales áreas de actuación del Departamento a futuro. |
| V A L E N C I | Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (2004/10082). De acuerdo con el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, se atribuye a este Departamento las competencias relativas a la educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes (art.1.1). |

| | Tabla 1.1.3.b. E. Orgánica: Ordenación curricular y atención a la diversidad |
|--|--|
| A N D A L U C | Competencias de la Dirección General de Participación y Solidaridad en Educación (art. 13.2 Decreto 242/2004): Atención a la diversidad mediante la elaboración de directrices y seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general (pt. a). Diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones destinadas a atender al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o sobredotación intelectual (pt.b). |
| A R A G | El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se encargará de la: Administración Educativa, Formación Profesional y Educación Permanente, Gestión de Personal, Política Educativa, Cultura, Patrimonio Cultural y Deporte. |
| A S T U R I A S | La Direc. Gral de Ordenación Académica e Innovación ejerce las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, en los niveles no universitarios, en materia de ordenación de enseñanzas y funcionamiento de los centros, innovación educativa, formación de profesorado, gestión de programas institucionales, atención a la diversidad y evaluación general del sistema educativo asturiano (art. 12.1 Decreto 88/2003). Al Servicio de Innovación y Apoyo a la Acción Educativa le corresponde: La elaboración de propuestas de actuación en materia de orientación educativa y psicopedagógica, necesidades educativas especiales e integración escolar, así como la organización y coordinación de los equipos de apoyo a la orientación escolar y psicopedagógica y atención a las discapacidades (art. 14.h del Decreto 88/2003). |
| B A L E A R E S | Funciones de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos: las relativas a la planificación educativa, coordinación, régimen orgánico y funcionamiento de los centros docentes, (...) las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas, educación a distancia no universitaria y la gestión de títulos académicos y convalidaciones (art. 4 del Decreto 26/2004). Asume, también, la coordinación de programas educativos internacionales, educación especial y atención a la diversidad, así como la cooperación y solidaridad (art. 6 Decreto 26/2004). |
| C A N | Competencias de la Direc. Gral de Deportes (dependiente de Viceconsejería de Cultura y Deportes): dirección y gestión de la Escuela Canaria del Deporte, Centro Canario de apoyo al deportista y Comisión Antidopaje de Canarias (art. 18 Decreto 305/1991). |
| C A N T A B R I | Funciones del Servicio de Centros: expedientes relativos a la creación, puesta en funcionamiento y modificación de centros docentes (...) gestión de becas de alumnos no universitarios; reclamaciones de accidentes escolares; convocatoria, tramitación y resolución de expedientes para conciertos educativos; (...) gestión de propuestas de nuevas enseñanzas; expedición de títulos académicos y profesionales; estudio, oferta y demanda educativa; (...) calendario escolar; Mapa Escolar; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional (art. 4.3.1 Decreto 197/2003). |
| C A S T I L L A M A | Decreto 88/2004. Funciones de las Direcciones Generales de: Coordinación y Política Educativa: La definición del currículo (art. 7.h). Ordenación Educativa y Formación Profesional: Desarrollo de los diseños curriculares de las enseñanzas de régimen general y régimen especial (art.11.1). Igualdad y Calidad en la Educación (art.10): La promoción y el impulso de actuaciones dirigidas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas (p.2). La gestión de las acciones relativas al desarrollo y aplicación del Plan de Igualdad en la Educación de Castilla-La Mancha (p.3). Ordenación Educativa y Formación Profesional (art. 11): Organización de la oferta de enseñanzas no universitarias a distancia (p.10). El diseño, regulación y programación de la formación profesional para los alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas (p.19) |
| M | Viceconsejería del Deporte (art.4) Funciones: Desarrollo de la actividad deportiva en edad |

| | |
|---------------------------------|---|
| A N C H A | escolar y actividades extracurriculares vinculadas al juego y al deporte, (...) y las propias derivadas de la competición del deporte en edad escolar (p.6). Fomento del deporte de promoción, competición y alto nivel (p.8). Protección, a través de becas y ayudas, a los deportistas que merezcan mayor proyección en el ámbito de Castilla-La Mancha (p.12). |
| C L E Ó N | Funciones de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa: Desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y régimen especial (art. 9.e del Decreto 79/2003). Funciones de la Direc. Gral de Formación Profesional e Innovación Educativa (art. 8): Planificación y ordenación de recursos destinados a la atención de los alumnos con necesidades educativas específicas, con especial atención a los alumnos extranjeros (p.e), y de la orientación educativa y psicopedagógica y profesional (p.f). |
| C | |
| E X T R E M A | Dirección Gral de Política Educativa: le corresponde la coordinación y supervisión en materia de educación en los niveles previos a Universidad (art.3 Decreto 108/2005) Funciones de la Direc. Gral de Calidad y Equidad Educativa (art. 5): Regulación de niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas (p.a). Definir los currículos educativos y las propuestas de materias optativas (p.b). Programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores y la atención a la diversidad en la escuela (p.i). |
| G A L I C | Funciones de la Direc. Gral de Ordenación e Innovación Educativa: expedición de títulos académicos de nivel no universitario, ordenación, elaboración y renovación de programas educativos de las enseñanzas no universitarias de régimen general, (...) y adaptación a las necesidades educativas específicas del alumnado (art.5 Decreto 585/2005). |
| R I O J A | Unidades de la Direc. Gral de Educación: Servicio de Atención a la Diversidad y Promoción Educativa (art. 4 del Decreto 32/2003). Unidades de la Direc. General de Deportes: Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte, Sección de Coordinación y Promoción Deportiva y Negociado de Deporte Escolar y Federado (art. 6). |
| M A D R I | Dirección General de Promoción Educativa: le corresponde el diseño, desarrollo y coordinación de las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas específicas, y al que requiere de actuaciones de compensación educativa o atenciones derivadas de situaciones singulares (art. 2.h Decreto 117/2004). |
| M U R C | Direc. Gral de Enseñanzas Escolares: le corresponde el ejercicio de competencias sobre Centros y Enseñanzas de niveles no universitarios, de régimen general, incluida la educación especial y educación compensatoria e intercultural. (art.30 Decreto 81/2005). |
| N A V A R R A | Funciones de la Direc. Gral de Enseñanzas Escolares y Profesionales (art. 8 D. Foral 43/2005): Planificación, programación y gestión de la enseñanza no universitaria (p.a). Desarrollo curricular de las enseñanzas, elaboración y difusión de materiales curriculares, diseño y desarrollo de la innovación y experimentación (p.j). Servicios de la Direc. Gral de Enseñanzas Escolares y Profesionales (art. 9): Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración. Funciones (art. 32): Elaboración y propuesta al Departamento de Educación de la normativa referente al alumnado con necesidades educativas específicas; Gestión del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra; Planificación y formulación de actuaciones y recursos y apoyos precisos para atender al alumnado con necesidades educativas específicas o que requieran una mayor atención social en el marco de la atención a la diversidad. |
| P V A S C V | Funciones de la Viceconsejería de Educación (art. 13.1 del Decreto 222/2001): a) La definición de la política educativa en el ámbito de las enseñanzas no universitarias y su incidencia en el desarrollo curricular, (...) el desarrollo de los programas de innovación educativa (...) y las necesidades educativas especiales. |
| V | |

| | <i>Tabla 1.2.1.a. Currículo Secundaria Obligatoria. Declaración de intenciones</i> |
|--|--|
| A N D A L U C | Decreto 106/92. Se compromete con un modelo de escuela comprensiva y abierta a la diversidad. En la introducción manifiesta que la atención a la diversidad se articula en distintos niveles referidos tanto al propio centro como a los alumnos. Orienta la elaboración de los proyectos curriculares considerando las características del alumnado con discapacidad y aporta sugerencias para la priorización, selección y organización de los contenidos, considerando las características del alumnado al que va destinado. |
| A R G Ó N | Orden de 6.5.2005. El carácter obligatorio y las características del alumnado de esta etapa requieren una intensificación en la atención a la diversidad para dar respuesta a todos los estudiantes, y en particular, a los que presentan necesidades educativas especiales, mediante la adecuada intervención durante su permanencia en el sistema educativo (Introducción). La diversidad del alumnado requiere una formación amplia que desarrolle sus múltiples capacidades en los ámbitos individual y social y le permita seguir formándose a lo largo de toda la vida. Estrategias: a) dar respuesta a sus necesidades educativas considerando sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado (art. 5.1) |
| A S T U R I A S | Decreto 69/2002. La atención a la diversidad tiene varios aspectos: Para el alumnado con dificultades de aprendizaje, las adaptaciones curriculares, los agrupamientos flexibles, refuerzos y apoyos educativos, así como programas de compensación educativa y de diversificación curricular constituyen estrategias y acciones educativas que los centros adoptarán para responder a las necesidades de su alumnado (Introducción). Los proyectos curriculares de etapa deberán contener: La adecuación de los objetivos generales de etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y características del alumnado (art. 12.2.a) La respuesta educativa a la atención a la diversidad del alumnado en la ESO implica la oportuna diversificación de procedimientos y estrategias de enseñanza-aprendizaje, no segregadores, que ayuden a alcanzar los objetivos de la etapa a todo el alumnado (art.13). |
| B A L E A R E S | Decreto 11/2005. En su introducción dice que: Este nuevo tratamiento educativo (...) tiene que permitir reducir las actuales cifras de abandono del sistema y ofrecer a un mayor número de alumnos todas las oportunidades de formación y cualificación que ofrece el sistema postobligatorio, así como el acceso con mayores garantías a la vida laboral (...) el Gobierno de las Illes Balears desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos y apoyos adecuados que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja socioeconómica, incorporación al sistema educativo del alumnado extranjero, alumnado superdotado intelectualmente y alumnado con necesidades educativas especiales. |
| C A N A R I A | Decreto 51/2002. La atención a la diversidad, tanto de intereses como de necesidades del alumnado, se constituye en un elemento clave y definitorio de la Etapa, indisolublemente vinculado al espíritu comprensivo de la misma, por lo que exige la planificación y desarrollo de medidas concretas que trasciendan la mera optatividad y que deben estar incluidos en los documentos de coordinación docente (Proyecto Educativo de Centro y Proyecto Curricular de Etapa), y en la propia organización de los centros. (Introducción). |
| C A | Decreto 40/2002. La atención a la diversidad queda reflejada mediante las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular, para los alumnos que así lo requieran (Introd.). |
| C M A N C H A | Hasta que no se establezca el currículo de Castilla-La Mancha, esta Comunidad se regirá por lo establecido en el Real Decreto 831/2003. Se ha elaborado un Borrador de Decreto (13/02/04) que todavía no ha sido aprobado. El artículo 18 recoge el Plan de Atención a la Diversidad para dar una respuesta educativa a todo el alumnado del centro y, en particular, al alumnado con necesidades educativas asociadas a sus capacidades personales, a sus condiciones de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud o por presentar un desajuste curricular significativo. |

| | |
|--------------------------------------|---|
| C L E O | Decreto 7/2002. En el apartado de Principios metodológicos generales dice que: en el alumnado se pueden detectar dificultades de aprendizaje que, en ocasiones, requieran por parte del profesorado una atención individualizada o en grupos reducidos (Anexo). |
| C A T A L U Ñ A | Decreto 96/1992. Es consideren la comprensivitat, flexibilitat i opcionalitat com a puntals fonamentals de l'organització de l'etapa que fan possible l'adequació del currículum tant a les diferències individuals, capacitats i necessitats dels alumnes com a les exigències del món del treball i de la societat actual. L'objectiu és, en síntesi, garantir a tots els nois i noies les mateixes oportunitats de formació, tot respectant-ne la diversitat, i de proporcionar-los aquelles habilitats i coneixements que els permetin de poder triar entre les diferents sortides que se'ls ofereixen en acabar la ESO. El currículum que seguiran els alumnes ha d'atendre la diversitat de necessitats, capacitats i interessos que es produeixen entre els dotze i els setze anys. Diversitat que, entesa com un element positiu, demana un currículum que faciliti a tots els alumnes l'adquisició de capacitats generals al mateix temps que d'altres de més específiques. Així, ja des del procés d'experimentació de la reforma educativa a Catalunya, s'ha buscat el plantejament en un model obert i flexible, que tingui en compte l'individu, les seves característiques personals i la societat a la qual pertany (Introducción) |
| E X T R E M A D | Decreto 87/2002. La atención a la diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesor con los alumnos en unas condiciones que garantizan el trato más individualizado posible. Asimismo, se pondrán al servicio de la atención a la diversidad los recursos de organización del centro mediante los agrupamientos flexibles o los desdoblamientos. Las adaptaciones curriculares constituyen otra vía de atención a la diversidad. Las necesidades educativas especiales aparecen en alumnos que, por cualquier razón, están en situación de desventaja en su capacidad de aprender (Introducción). |
| G A L I C I A | Decreto 78/93 modificado por el Decreto 233/2002. Plantea como principio fundamental: "atenderase a aqueles alumnos e alumnas con necesidades educativas especiais, tanto a aqueles que mostran dificultades e ás veces limitacións na súa capacidade para aprender como ós máis dotados e que progresan cunha maior rapidez cós seus compañeiros. A intervención nos casos nos que se presenten alumnos ou alumnas con necesidades educativas especiais implica axudas pedagóxicas ás adaptacións curriculares e adaptacións dos elementos básicos de acceso ó currículo tanto persoais como materiais". |
| L A R I O J A | Decreto 29/2002 modificado por el Decreto 33/2004 que se aplicará en el curso 2006/2007 El Decreto 29/2002, en su introducción dice que la atención a la diversidad queda reflejada mediante la opcionalidad para la generalidad de los alumnos, y las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular para aquellos alumnos que la requieran. El Decreto 33/2004, en el preámbulo dice que la atención a la diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesorado. Por otro lado, para los alumnos con necesidades educativas específicas se arbitrarán medidas de adaptación del currículo y para el alumnado inmigrante sin conocimiento del idioma se establecerán programas en los que básicamente se incida en la adquisición del castellano como segunda lengua. |
| M A D R I | Decreto 73/2004. Artículo 9.4: La Consejería de Educación desarrollará las acciones necesarias y aportará los recursos precisos para que alumnos con necesidades educativas específicas puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general y promoverá que los centros adopten medidas de apoyo y atención educativa dirigidas a esos alumnos. |
| M U R C I A | Decreto 112/2002. En su introducción, dice que: Atender a la diversidad de los alumnos supone ofrecer medidas educativas adecuadas que respondan a los rasgos que caracterizan cada proceso de aprendizaje. Dentro de la diversidad, que viene generada por el carácter básico y flexible del currículo, se atenderá a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, tanto a los que muestran dificultades y, a veces, limitaciones en su capacidad para aprender, como a los más dotados y que progresan con mayor rapidez que sus |

| | |
|---|---|
| | <p>compañeros. Entre las medidas de atención a la diversidad que este Decreto establece se incluyen todas las acciones educativas que, con carácter ordinario, son aplicadas en el aula para asegurar el progreso del alumno. Asimismo, se establecen medidas extraordinarias dirigidas, en todo caso, al desarrollo de las capacidades de etapa, como las adaptaciones del currículo y la diversificación curricular.</p> |
| <p>N A V A R R A</p> | <p>Decreto Foral 61/2002. En la ESO, al margen de la atención que ha de prestarse a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales permanentes, debe considerarse para todo el alumnado un proceso creciente de diversificación, compatible con la comprensividad, como se considera en el preámbulo y articulado de la LOGSE, a fin de permitir dar una respuesta eficaz a los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa. A lo largo de los años que han ido transcurriendo desde la implantación de la ESO en esta Comunidad, el Gobierno de Navarra ha ido ideando un complejo conjunto de respuestas educativas diferenciadas de cara a la atención a la diversidad, imbricando medidas curriculares con otras organizativas, a fin de que cada centro pueda adaptarlas a su proyecto educativo (Introducción).</p> |
| <p>P A Í S V A S C O</p> | <p>El Decreto 213/1994 modificado por el Decreto 5/2003 que hace referencia fundamentalmente al área de Tecnología. El Decreto 213/1994, en su introducción dice que: En un sistema educativo en el que tengan cabida todos y todas, la diversidad se convierte en característica fundamental que abarca a todos los ámbitos: capacidades, motivaciones, intereses. Un currículo abierto deber ser uno de los instrumentos más valiosos para responder adecuadamente a esa diversidad. Se trata de encontrar las respuestas educativas más adecuadas a las necesidades de los alumnos - incluidos aquellos con necesidades educativas especiales - siempre en el ámbito menos restrictivo posible y en colaboración con sus familias y con los servicios zonales de apoyo.</p> |
| <p>C O M U N I D A D V A L E N C I A N A</p> | <p>Decreto 47/1992 modificado por el Decreto 39/2002. Las enseñanzas comunes deben asegurar una educación no discriminatoria que considere las posibilidades de desarrollo de los alumnos, cualesquiera que sean sus condiciones personales y sociales, capacidad, sexo, raza, lengua, origen socio-cultural, creencias o ideología, ejerciendo actuaciones positivas ante la diversidad del alumnado. La igualdad de oportunidades debe contemplarse transversalmente, realizando las adaptaciones pertinentes de acuerdo con las características particulares del alumnado y del centro. Como la diversidad es un hecho inherente al desarrollo humano deberá asegurarse el equilibrio entre la comprensividad del currículo y la diversidad de los alumnos que se manifiesta en la escuela en tres ámbitos interrelacionados: capacidad para aprender, motivación e intereses. Esta diversificación curricular no ha de suponer en ningún caso segregación de los alumnos afectados y, por tanto, no puede dar lugar a una titulación diferente o a una ausencia de titulación al término de la ESO. Se ha utilizado normalmente el concepto de “deficiencia” y por tanto el de “alumnos deficientes”, considerando que la causa de las dificultades estaba sólo en el alumno. El problema que se plantea es encontrar la respuesta educativa más adecuada a las necesidades que estos alumnos presentan. El nivel de compromiso del sistema educativo en general, y la escuela en particular es muy importante, siendo en este contexto donde el concepto de “alumnos con necesidades educativas especiales” adquiere pleno sentido, superando concepciones anteriores. Así, la atención a alumnos muy dotados (...), también es necesaria y está plenamente justificada. La intervención en las necesidades educativas especiales implica ayudas pedagógicas mediante las adaptaciones curriculares y adaptaciones de los elementos básicos, personales y materiales, de acceso al currículo. Las adaptaciones curriculares, siempre necesarias, serán imprescindibles cuando las necesidades de los alumnos sean más graves o específicas (carencias sensoriales, motrices...) pudiendo afectar a los elementos básicos del currículo (Introducción).</p> |

| | <i>Tabla 1.2.1.b. Currículo de Secundaria Obligatoria. Medidas concretas.</i> |
|--|---|
| A N D A | Decreto 106/92. Art. 11 Atención a la diversidad y aplicación de medidas de adaptación curricular. 2. Dicha adecuación curricular se realizará mediante el desarrollo de Proyectos curriculares y las adaptaciones y diversificaciones que en ellos se establezcan. |
| A R A G Ó N | Orden de 6.5.2005. Artículo 12. Atención a la diversidad. 9 puntos: Desarrollo por los Centros de un currículo que facilite a todo el alumnado el logro de los objetivos de etapa; Plan de Atención a la Diversidad, que partirá del análisis del contexto social y cultural del centro y recogerá las respuestas educativas de carácter individual o grupal y las modalidades organizativas previstas; con respuestas educativas a través de adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles u otras medidas de organización escolar. Excepcionalmente, se podrán aplicar modalidades organizativas de carácter extraordinario al alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o manifieste dificultades graves de adaptación escolar, a fin de prevenir su abandono prematuro del sistema educativo. |
| A S T U R I A S | Decreto 69/2002. Artículo 13. Plan de atención a la diversidad. Los centros desarrollarán y organizarán las medidas de atención a la diversidad que se recogerán en: el proyecto curricular, programaciones didácticas, programas de atención a la diversidad, y programas de orientación y acción tutorial. La respuesta de atención a la diversidad es responsabilidad de todo el profesorado de acuerdo con la planificación y medidas que el centro establece. Artículo 14 Necesidades Educativas Especiales: Para responder al alumnado sobredotado, con necesidades educativas asociadas a discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, a los trastornos graves en el desarrollo y a la problemática significativa de competencia escolar relacionada a situaciones de desventaja social se podrán realizar flexibilizaciones del período de escolarización y adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo. Excepcionalmente, se podrán establecer programas complementarios específicos, para prevenir el abandono prematuro del sistema educativo y adecuar la respuesta al alumnado menor de dieciséis años que, en función de sus condiciones de desventaja socioeducativa, desfase escolar significativo y generalizado en la mayoría de las áreas y dificultades de adaptación al sistema escolar. |
| B A L E A R E S | Decreto 11/2005. Artículo 17: Se entiende por alumnado con necesidades educativas específicas aquel alumnado con desventajas sociales, económicas y culturales, alumnado extranjero, alumnado superdotado intelectualmente y alumnado con necesidades educativas especiales. Respecto a los alumnos con desventajas sociales, económicas y culturales, dice que se desarrollarán actuaciones preferentes orientadas a la consecución efectiva de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación, evolucionando hacia un modelo de educación inclusiva. |
| C A N A R I | Decreto 51/2002. En la ESO podrán realizarse adaptaciones curriculares que podrían llegar a modificar los elementos prescriptivos del currículo, para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales (art. 14.1). En la ESO podrán aplicarse las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas que oportunamente se determinen (art. 15.2). |
| C A N T A | Decreto 40/2002. Artículo 15: Podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. 3. Estas adaptaciones estarán precedidas de una evaluación de estas necesidades y de una propuesta curricular específica. |
| C L | Borrador de Decreto (13/02/04) Artículo 18: Plan de Atención a la Diversidad, para dar respuesta educativa a todo el alumnado y, en particular, al alumnado con necesidades |

| | |
|--------------------------------------|---|
| A M A N C H A | educativas asociadas a sus capacidades personales, condiciones de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud o presentar un desajuste curricular significativo. El Plan incluirá: La descripción del conjunto de medidas curriculares y organizativas de carácter general, de apoyo y refuerzo y extraordinarias que el centro docente va a poner en marcha y los criterios para establecer las prioridades. En el marco del Plan se integran las medidas de flexibilización de la duración de los niveles y etapas para alumnos superdotados intelectualmente y se contempla la incorporación de alumnos extranjeros. |
| C L E Ó N | Decreto 7/2002. En el Anexo: Se podrán adoptar medidas tales como actividades diferenciadas, utilización de otros materiales, agrupamientos flexibles, adaptaciones curriculares, etc., llevadas a la práctica por cualquier profesor, o por personas cualificadas para atender las dificultades que estos alumnos presentan. |
| C A T A L U Ñ A | Decreto 96/1992. En el artículo 17 dice que 1. “Els projectes curriculars que elaborin els centres han de ser prou flexibles per permetre concrecions individuals ajustades a les característiques, els ritmes d’aprenentatge i les singularitats de cada alumne, per tal que es pugui donar compliment als principis d’integració i individualització propis de l’atenció als alumnes amb necessitats educatives especials. 2 El Departament d’Ensenyament podrà també autoritzar modificacions del currículum per adequar-lo a les necessitats educatives individuals dels alumnes. En els procediments d’autorització s’haurà de tenir en compte l’opinió dels pares o tutors i dels alumnes, si escau.” |
| E X T R E M A | Decreto 87/2002. Art. 14. Atención a la Diversidad: 2. El Proyecto Curricular de Etapa contemplará el Plan General de Atención a la Diversidad que contendrá las medidas ordinarias y extraordinarias a desarrollar. 4. Como medidas extraordinarias, si fuese preciso, en la ESO se podrán diseñar y realizar adaptaciones curriculares significativas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales, así como diversificaciones curriculares para alumnos con dieciséis años y expectativas de título. |
| G A L I C I A | Decreto 78/93 modificado por el Decreto 233/2002. En el artículo 16º dice: “Na Educación Secundaria Obrigatoria poderán realizarse adaptacions curriculares que se aparten significativamente dos contidos e criterios de avaliación do currículo, dirixidas a alumnos e alumnas con necesidades educativas especiais. Tales adaptacions poderán consistir na adecuación dos obxectivos educativos, a eliminación ou inclusión de determinados contidos e a conseguinte modificación dos criterios de avaliación, así como na ampliación das actividades educativas de determinadas áreas curriculares.” |
| L A R I O J A | Decreto 29/2002 modificado por el Decreto 33/2004. En el artículo 3.4 dice: Quedan eximidos del requisito de la edad, los alumnos que hubieran permanecido en la Educación Primaria un año más de los seis establecidos. También los alumnos superdotados intelectualmente a los que se hubiera flexibilizado el período de la Educación Primaria. Disposición Adicional tercera, referente a las convalidaciones: Las equivalencias entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza de los ciclos primero y segundo del grado medio, y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, serán las reguladas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. |
| M A D R I D | Decreto 73/2004. La Disposición Adicional Segunda hace referencia a la Flexibilización de la duración de la etapa, pudiendo reducir la duración para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, y autorizar, excepcionalmente, la permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años a los alumnos escolarizados en aulas de educación especial en centros ordinarios, siempre que a juicio del equipo de evaluación puedan conseguir el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En la Disposición Adicional Cuarta recoge el Régimen de convalidaciones, para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza. |
| | Decreto 112/2002. Artículo 10.6 El proyecto curricular de la etapa incluirá: 2. El plan de atención a la diversidad que incorporará: b) Los criterios y procedimientos previstos para |

| | |
|--|---|
| <p>M U R C I A</p> | <p>realizar las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia escolar o a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial, o a condiciones personales de sobredotación intelectual. c) Las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos con necesidades de compensación educativa derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas.</p> <p>Artículo 12. Atención a la diversidad: 5. La Consejería de Educación y Cultura promoverá medidas que permitan prevenir y compensar las desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo.</p> <p>Adaptaciones Curriculares. En ESO podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia escolar, situaciones sociales o culturales desfavorecidas, discapacidades psíquicas, motoras o sensoriales o sobredotación intelectual (art. 14.3). Disposición Adicional 3ª: La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas oportunas para la organización y ordenación académica que faciliten al alumnado la posibilidad de simultanear las enseñanzas de Música y Danza y ESO.</p> |
| <p>N A V A R R A</p> | <p>Decreto Foral 61/2002. Medidas: refuerzos y apoyos para atender a alumnos con dificultades puntuales en alguna materia; permanencia de un año más en el ciclo para alumnos que aspiran a alcanzar niveles propedéuticos y que -por enfermedad, desinterés temporal, falta de madurez (...), no los han conseguido; agrupamientos específicos en las áreas fundamentales para aquellos alumnos cuyas carencias básicas les impiden proseguir un aprendizaje significativo (Introducción). Entre las medidas curriculares que favorecen la atención a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos figura una propuesta de programación con tres niveles de competencia -básico, medio y de excelencia- para el mismo currículo, distinguiendo los contenidos, estrategias, actividades y criterios cualitativos de evaluación de cada uno de los niveles, con el fin de asegurar con el primero de ellos que todos los alumnos alcancen un sustrato cultural básico; y con el segundo y el tercero, que quienes aspiran a estudios superiores o incluso persiguen la excelencia puedan ser atendidos con instrumentos adecuados. Como complemento de estas medidas, se contemplan tres tipos de medidas que pueden complementarse entre sí: el espacio de opcionalidad, las adaptaciones curriculares y la diversificación del currículo.</p> |
| <p>P A Í S V A S C O</p> | <p>Decreto 213/1994. Art. 19 Adaptaciones curriculares: 1. En ESO podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. Las adaptaciones podrán consistir en la adecuación de objetivos educativos, eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como modificación de actividades educativas de determinadas áreas curriculares y elementos de acceso al currículo. 2. Las adaptaciones curriculares tenderán a que los alumnos alcancen las capacidades generales propias de la etapa de acuerdo con sus posibilidades, con la máxima integración posible en el grupo al que pertenecen.</p> |
| <p>V A L E N C I A N A</p> | <p>Decreto 47/1992. En el artículo 14 recoge el tema de las adaptaciones curriculares: 1. En la Educación Secundaria Obligatoria podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. Tales adaptaciones podrán consistir en la adecuación de los objetivos educativos, la eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como en la ampliación de las actividades educativas de determinadas áreas curriculares. 2. Las adaptaciones curriculares a las que se refiere este artículo tenderán a que los alumnos alcancen las capacidades generales propias de la etapa de acuerdo con sus posibilidades.</p> |

| | Tabla 1.2.2.a. Currículo de Bachillerato. Declaración de intenciones. |
|--|--|
| A N D A L | Decreto 126/1994, modificado por el Decreto 208/2002. El currículo del Bachillerato ha de establecerse de modo que permita la autonomía docente de los centros y la participación del alumnado. Tal planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las características del alumnado y a la realidad educativa de cada centro. |
| A R A G Ó N | Orden de 6 de mayo de 2005. La introducción es igual que la del currículo de Secundaria Obligatoria. La única diferencia es que, mientras en la ESO dice que “profundiza en el tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado”, en Bachillerato dice que “establece criterios para el tratamiento de la diversidad del alumnado” y, en lugar de justificar las medidas en base al carácter obligatorio de la etapa, como hace en la ESO, lo basa en las características del Bachillerato: “Dentro de un proceso continuo de atención a la diversidad del alumnado, y considerando las características y finalidad del Bachillerato, los centros organizarán respuestas educativas adecuadas a las diferentes capacidades e intereses de los alumnos, en particular al alumnado que presente necesidades educativas especiales”. |
| A S T U R I | Decreto 70/2002. En su introducción dice que El Bachillerato tiene como finalidad favorecer la madurez intelectual y humana del alumnado, la adquisición de conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia y prepararlos para estudios superiores, facilitando la orientación profesional y, en su caso, la incorporación a la vida activa. |
| B A L E A | Decreto 29/2005. En su introducción dice que: Con este Decreto, también, se pretende fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecer el trabajo en equipo del profesorado y estimular su actividad investigadora a partir de la práctica docente. |
| C A N A R I | Decreto 53/2002. En su introducción dice que los proyectos curriculares que para el Bachillerato han de elaborar los centros deben contener, entre otros elementos, la concreción del currículo para el alumnado del centro y las líneas principales de su orientación educativa y profesional, adecuando con ello el currículo establecido a las circunstancias de cada centro y de su alumnado. |
| C | Decreto 41/2002. No se encuentran referencias respecto a la Atención a Diversidad. |
| C M A N C H A | Real Decreto 938/2001. Tiene vigencia, con carácter subsidiario, en esta región hasta la publicación del Decreto del Currículo de Castilla-La Mancha para el Bachillerato. Existe un Borrador, que en su introducción dice que la educación de calidad exige la adaptación de los procesos de enseñanza al contexto y a las particularidades del alumnado y el desarrollo de un modelo de participación en de toda la comunidad educativa. |
| C L E O N | Decreto 70/2002. En el Anexo, en el apartado correspondiente a Principios metodológicos generales dice que: como en el resto de las etapas educativas, las características físicas y psicológicas del alumnado y la realidad educativa de cada centro determinarán la práctica docente. |
| C A T A L U Ñ A | Decret 127/2001, que modifica el Decreto 82/1996: La organización del currículum debe encaminarse a dar la mejor atención posible a las necesidades de sus alumnos y, para ello, es necesario conseguir una buena articulación entre el currículum común y el optativo, de forma que ambos contribuyan a que el alumnado pueda alcanzar los objetivos de la etapa aun cuando los itinerarios educativos que hayan cursado cada alumno y cada alumna no tengan porqué ser necesariamente los mismos. |

| | |
|---|--|
| E X T R E M A D | Decreto 86/2002. En la introducción dice que las diferencias de sexo, de origen social, de disponibilidad económica, de procedencia étnico cultural, de origen geográfico o de tipo personal, no terminan en la educación secundaria obligatoria, sino que se extienden y perpetúan. El bachillerato, como la etapa de educación secundaria obligatoria, no puede perder de vista la existencia de mecanismos que favorecen la segregación y propician el abandono y el fracaso escolar pero no dedica ninguna medida a la Atención a la Diversidad como hace en la ESO. |
| G A L I C I A | Decreto 275/1994 modificado por el Decreto 231/2002 pero con cambios que no afectan al tema de la Atención a la Diversidad. Los cambios se refieren a las materias propias de las modalidades de Artes, Ciencias de la naturaleza, Humanidades y Ciencias sociales, Tecnología. Dice que, en su intervención educativa con los alumnos, asume como uno de sus principios básicos tener en cuenta sus diferentes ritmos de aprendizaje, así como sus diferentes intereses y motivaciones. |
| R I O J A | Decreto 30/2002 modificado por el Decreto 34/2004 que se aplicará en el curso 2006/2007. Este Decreto, un poco más interesado por la atención a la diversidad que el anterior, en su introducción dice: Los intereses formativos de los alumnos llegan con el Bachillerato a un mayor nivel de definición, por lo que el currículo planteado debe hacer posible un desarrollo de sus aptitudes e intereses cada vez más amplio. |
| M A D R | Decreto 74/2004. No hace referencias en la Introducción. En el art. 22 dice que los centros docentes elaborarán el proyecto educativo teniendo en consideración las características del centro y entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos. |
| M U R C I A | Decreto 113/2002. El art.19 recoge la atención a la diversidad: 2. La Consejería de Educación y Cultura velará por que los centros de educación secundaria, al escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales, dispongan de los medios personales y materiales necesarios para que estos alumnos puedan proseguir sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes. |
| N A V A | Decreto Foral 62/2002. No hace referencias en la Introducción. Se refiere a los alumnos que además cursan los estudios de música y danza (art. 22) y a los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad en la Disposición Adicional segunda. |
| P V A S C O | El Decreto 180/1997, modificado por el Decreto 6/2003 que afecta a las enseñanzas mínimas de Historia, Filosofía, Griego, Dibujo Técnico y la inclusión de la Historia de la Música como materia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. En su introducción dice que se apuesta por una variedad de opciones curriculares que permite atender la diversidad de intereses y necesidades del alumnado e integrar a los alumnos y alumnas dentro de la etapa educativa del bachillerato. |
| C V A L E N C I A N A | Decreto 174/1994 modificado por el Decreto 50/2002. El Decreto 174/1994, en su Introducción, dice: Un currículo abierto debe ser uno de los instrumentos más valiosos para responder a la diversidad. Esta diversidad se manifiesta en los centros educativos en tres ámbitos interrelacionados: capacidad para aprender, motivación e intereses. La capacidad para aprender no puede considerarse como sinónimo de capacidad intelectual; también la motivación y los intereses son aspectos fundamentales para que la ayuda pedagógica que el profesorado debe ofrecer sea lo más ajustada posible, de modo que incida positivamente en el desarrollo de las personas. Ello no supone, sin embargo, negar la existencia de estudiantes que manifiestan dificultades y a veces limitaciones en su capacidad para aprender y de otros que progresan con mayor rapidez que sus compañeros y que de igual manera necesitan una respuesta educativa que les permita progresar según sus posibilidades. Las ayudas pedagógicas y las adaptaciones curriculares se constituyen como las medidas adecuadas para garantizar la atención educativa en cada caso. |

| | Tabla 1.2.2.b. Currículo de Bachillerato. Medidas concretas |
|--|---|
| A N D A L U | Decreto 126/1994. Dedicar el capítulo III a la Atención a la Diversidad (artículos 20, 21, 22 y 23). El art. 22 establece la aplicación de medidas de adaptación curricular: La Consejería de Educación y Ciencia establecerá, para el alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad, el marco que regule las adaptaciones curriculares y podrá autorizar la exención total o parcial en determinadas materias. |
| A R A G Ó N | Orden de 6.5.2005. Artículo 21. Atención a la diversidad: punto 1 idéntico al de la ESO. 2. El Plan de Atención a la Diversidad, debe orientar la elección de itinerarios, recuperación de materias pendientes del curso anterior, refuerzo y ampliación de materias y necesidades educativas asociadas a discapacidad o sobredotación, a través de adaptaciones curriculares y, si es necesario, de la incorporación de ayudas técnicas. |
| A S T U R I A | Decreto 70/2002. El artículo 20 trata la Atención a la Diversidad: Cada centro establecerá un Plan de atención a la diversidad que dará respuesta a las necesidades de: Superación de materias pendientes del curso anterior, refuerzo o ampliación de contenidos en alguna materia, adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, sensorial y sobredotación, y la incorporación de ayudas técnicas y lenguajes alternativos cuando sea necesario. |
| B A L E A R E S | Decreto 29/2005. Los centros docentes elaborarán el proyecto educativo. Para ello se tendrán en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas del alumnado. Respecto al acceso a Bachillerato, en el art. 3.2 dice: Podrá acceder a los estudios de Bachillerato: c) A la modalidad que se determine, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados, el alumnado que haya obtenido los títulos de Técnico Deportivo, o especialidades deportivas, tras haber accedido a estas enseñanzas mediante la superación de la prueba de madurez prevista en la normativa. En su artículo 2.4 permite flexibilizar la duración del Bachillerato para el alumnado superdotado intelectualmente, y en el 18, 20 y 21 aclara la situación de los alumnos que optan a la doble titulación de Bachillerato y Música y danza, la del alumnado con necesidades educativas especiales y la del superdotado intelectualmente, respectivamente. |
| C A N A R I A | Decreto 53/2002. La disposición adicional primera dice: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá, para los alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule posibles adaptaciones curriculares, y podrá autorizar las exenciones que correspondan. En la tercera hace referencia al Bachillerato y Grado Medio de Música y Danza; aclara que se arbitrarán las medidas necesarias para que estos alumnos puedan acceder a estudios universitarios o superiores |
| C A N T A B R I | Decreto 41/2002. El artículo 25 hace referencia a las enseñanzas de Música y Danza. En la Orden del 17 de mayo de 2002, de instrucciones para su implantación, el art. 5 recoge las adaptaciones curriculares y exenciones: 1. ...la Consejería de Educación y Juventud podrá autorizar la adaptación del currículo del Bachillerato a los alumnos con necesidades educativas especiales. Esta adaptación incluirá necesariamente la fragmentación del Bachillerato en bloques de materias, la metodología y ayudas específicas para el aprendizaje, y concreción del tiempo de permanencia en la etapa. |
| C M A N C H A | Real Decreto 938/2001. El art. 10 del Borrador habla del Bachillerato nocturno y a distancia y dice que la organización del currículo puede ser modificada para responder a una población que tienen que compatibilizar el estudio con otras actividades. Podrá desarrollarse, según el modelo habitual, o redistribuyendo en tres años académicos el total de horas. El art. 14 se refiere al Plan de Atención a la Diversidad en el que se recogerán todas las medidas ordinarias y extraordinarias de carácter organizativo o curricular. |
| C | Decreto 127/2001, que modifica el Decreto 82/1996. |

| | |
|--|---|
| | Decreto 70/2002. No especifica medidas concretas. |
| E X T R E M | Decreto 86/2002. La Disposición Adicional Segunda recoge la simultaneidad de los estudios de Bachillerato con los de Música y Danza y en la D. Adicional Cuarta dice que la Consejería de Educación establecerá para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar la exención total o parcial de determinadas materias. |
| G A | Decreto 275/1994 modificado por el Decreto 231/2002 pero con cambios que no afectan al tema de la Atención a la Diversidad. |
| R I O J A | Decreto 30/2002 modificado por el Decreto 34/2004 que se aplicará en el curso 2006/2007. Este Decreto, en la disposición adicional segunda dice que se podrá flexibilizar la duración de esta etapa del Bachillerato para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, y en la disposición adicional quinta recoge el régimen de convalidaciones y equivalencias, entre las que se encuentran las de artes Plásticas y Diseño y las de Música o Danza. |
| M A D R I D | Decreto 74/2004. El art. 22 dice que los centros docentes elaborarán el proyecto educativo teniendo en consideración las características del centro y entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos. La Disposición Adicional 2ª se refiere a la Flexibilización de la duración de la etapa para los alumnos superdotados intelectualmente. La Disposición Adicional 5ª recoge el Régimen de convalidaciones para las enseñanzas de Régimen Especial de Música y Danza y ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño. En la Disposición Adicional 7ª se refiere a las adaptaciones y exenciones parciales o totales del currículo en determinadas asignaturas para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales por padecer discapacidades de audición, visión o motricidad. |
| M U R C I A | Decreto 113/2002. En el artículo 17.6.1 establece que el proyecto curricular de la etapa incluirá: a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro, y a las características de los alumnos, y e) Los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares a los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes. El art.19.3. Para los alumnos con necesidades educativas especiales la realización del Bachillerato podrá efectuarse fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de esos cursos. En este caso, el número de años de permanencia máxima en la etapa podrá ampliarse en tantos años como se haya incrementado la duración de la etapa. La Disposición Transitoria Primera se refiere a la adecuación de los currículos de Artes Plásticas y Diseño a la nueva organización del Bachillerato de este Decreto. |
| N A V A R | Decreto Foral 62/2002. El artículo 22 se refiere a los alumnos que simultanean los estudios de Música y Danza con los de Bachillerato. En la disposición adicional segunda dice: Se establecerán, para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, la realización de adaptaciones curriculares o, exención total o parcial en determinadas materias del Bachillerato, de acuerdo con la normativa básica vigente. |
| P V A | Decreto 180/1997, modificado por el Decreto 6/2003. El art. 4 recoge las adaptaciones curriculares: En la adecuación de los currículos al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros se registrarán por la normativa vigente al respecto. |
| V A L E N C I A | Decreto 174/1994 modificado por el Decreto 50/2002. Las ayudas pedagógicas y las adaptaciones curriculares constituyen las medidas adecuadas para garantizar la atención educativa en cada caso. El art. 24 habla de los estudiantes de Música y Danza. En la Disposición Adicional primera dice: 2. La Conselleria de Educación y Ciencia establecerá el marco que regule las adaptaciones curriculares y podrá autorizar la exención total o parcial de la evaluación en determinadas materias para estudiantes con problemas graves de audición, visión, motricidad u otros que se determinen. |

| | <i>Tabla 1.3.1. Disposiciones específicas sobre atención a la diversidad</i> |
|--|---|
| A N D A L U C I | La normativa específica recogida está constituida por una ley, algunos decretos y fundamentalmente, órdenes, que abarcan el periodo de 1994 a 2003. Es una de las Comunidades que más tempranamente regulan la atención a la diversidad en sus diferentes aspectos. Estas disposiciones hacen referencia a un amplio abanico de colectivos: a los alumnos con necesidades educativas especiales, adaptaciones curriculares, inmigrantes, familias itinerantes y temporeras, alumnos que compaginan estudios con música y danza, minorías étnicas y culturales... etc. |
| A R A G Ó N | La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes y en segundo lugar por resoluciones, que abarcan el periodo de 1999 a 2005, siendo el año más prolífico el 2001. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, inmigrantes y sobredotación. |
| A S T U R I | La normativa específica está constituida por un Real Decreto y varias órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 1995 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, y algunas disposiciones para alumnos que simultanean los estudios de música y danza y los programas de formación para la transición a la vida adulta. |
| B A L E A R E | La normativa específica es muy variada en cuanto a tipo de disposiciones y temas que aborda. Se desarrolla, principalmente, en los últimos años: 2001-2005. Estas disposiciones hacen referencia a los alumnos que simultanean estudios de secundaria con estudios de música y danza, inmigrantes, desarrollo de recursos humanos y ciclos formativos de formación profesional específica, en concreto la referente a actividades deportivas. |
| C A N A R | La normativa específica recogida está constituida por un Decreto, varias órdenes, y varias resoluciones, que abarcan el periodo de 1996 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la Atención a la Diversidad, seguido de las adaptaciones curriculares. |
| C A N T A B | La normativa específica recogida está constituida fundamentalmente por órdenes y resoluciones, salvo el Decreto 98/2005 de ordenación de atención a la diversidad. Es una normativa reciente que abarca el periodo de 2000 a 2006, siendo el año más prolífico éste último. Las disposiciones hacen referencia, casi en su totalidad, a la Atención a la Diversidad. |
| C M A N C H | La normativa específica recogida es bastante abundante, sobre todo teniendo en cuenta que las competencias fueron traspasadas en el año 2000. Está constituida por órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 2001 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia a: la atención a la diversidad, seguido de alumnos con necesidades educativas especiales, estudios de danza y sobredotación. |
| C L E Ó N | La normativa específica recogida es muy escasa, estando constituida por una orden y un Plan Marco de Atención a la Diversidad, del año 2001. Estas disposiciones hacen referencia a la convalidación entre las enseñanzas de Música y Danza y determinadas áreas de la ESO y a la Atención a la Diversidad. |
| C A T A L U | La normativa específica está constituida fundamentalmente por decretos, órdenes, resoluciones y planes, que abarcan el periodo de 1984 a 2005, siendo el año más prolífico el 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, atención a la diversidad, inmigrantes, enseñanzas de Música y Enseñanzas de Técnicos Deportivos en |

| | |
|---------------------------------|---|
| | distintas especialidades. |
| E X T R E | La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes que abarcan el periodo de 2000 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a la simultaneidad de los estudios de Música y Danza con los de Secundaria y Bachillerato y a la sobredotación e inmigrantes. |
| G A L I C I A | La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes que abarcan el periodo de 1997 a 2005. Sólo hemos encontrado una referencia a atención temprana a discapacitados. Estas disposiciones se refieren, mayoritariamente, a los alumnos que cursarán las enseñanzas de Artes Plásticas, Diseño, Música y/o Danza. También hay una normativa bastante amplia, constituida por decretos, respecto a los currículos para obtener las titulaciones de Técnico Deportivo de Grado Medio y Superior en diferentes especialidades. |
| R I O J A | La normativa específica está constituida fundamentalmente por resoluciones, que hacen referencia a variados aspectos. Abarcan el periodo de 1999 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia a: los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que presentan dificultades graves de aprendizaje, inmigrantes, colaboración con Escuelas Oficiales de Idiomas y acceso a los títulos de Técnico Deportivo. |
| M A D R I D | La normativa específica que atiende a las diversas necesidades de los alumnos es muy amplia en esta Comunidad. Está constituida por una ley y diversas órdenes, resoluciones e instrucciones que abarcan el periodo de 1995 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, seguido de la compensación educativa, sobredotación, medidas de refuerzo y apoyo educativos, Atención a la Diversidad, defensa del menor y alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros. |
| M U R C I A | La normativa específica está constituida fundamentalmente por planes, órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 2001 a 2006. Estas disposiciones dan cobertura a un amplio abanico de colectivos: a la atención a la diversidad, compensación educativa, inmigrantes, sobredotación, para los que cursan estudios de música y danza, o los que cursan enseñanzas artísticas, discapacitados y convocatoria extraordinaria para aquellos que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario. |
| N A V A R R A | La normativa específica está constituida por órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, a las medidas de promoción y compensación educativas, a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial y a condiciones socioeconómicas desfavorecidas, a las Unidades de currículo adaptado, al alumnado extranjero y minorías socioculturales desfavorecidas y a los alumnos que cursan los estudios de Música y Danza y Enseñanzas Artísticas. |
| P V A S C O | La normativa específica está constituida fundamentalmente por decretos, órdenes y resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2006. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, asociado a situaciones sociales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación. |
| V A L E N C I | La normativa específica está constituida fundamentalmente por órdenes y en segundo lugar por resoluciones, que abarcan el periodo de 1998 a 2005. Estas disposiciones hacen referencia, mayoritariamente, a los alumnos con necesidades educativas especiales, compensación educativa, atención a la diversidad, adaptaciones curriculares y adaptación curricular en grupo, y a los alumnos que simultanean con los estudios de Música y Danza. |

| | Tabla 1.3.2. Disposiciones específicas sobre deporte o deportistas |
|--|---|
| A N D A | La normativa hace referencia al Programa Élite referido a los deportistas de Alto Nivel, a las becas concedidas a los deportistas de Alto Nivel y al Centro Andaluz de Medicina del Deporte y a los deportistas de Alto Rendimiento. |
| A R A G Ó N | Se incluyen las enseñanzas de Técnico en Atletismo y Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural. La Comunidad Autónoma de Aragón denomina deportistas de nivel cualificado a aquellos que destacan por sus resultados deportivos en la Comunidad pero que no están incluidos entre los deportistas de Alto Nivel Nacional. Viene a ser equivalente a los deportistas de Alto Rendimiento de otras Comunidades Autónomas. |
| A S T U | No hemos encontrado normativa específica para deportistas de élite, salvo la referida a los centros de Tecnificación Deportiva que se comentan en el apartado 2 del análisis de esta Comunidad. |
| I S L A S | La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares manifiesta un interés claro por aquellos alumnos que simultanean sus estudios de Secundaria con una actividad deportiva de altas exigencias y lo demuestra con varias disposiciones encaminadas a ayudar a estos alumnos para que logren el éxito en el desarrollo de ambas actividades. |
| B A L E A R E S | Las medidas que adopta para apoyar a estos alumnos deportistas van desde las de carácter económico, como las subvenciones para actividades deportivas en edad escolar, hasta las adaptaciones de las enseñanzas de Secundaria y Bachillerato para los deportistas de alto nivel autonómico, que se encuentran dentro del grupo de tecnificación deportiva y el desarrollo de un programa de ayudas a los deportistas/estudiantes que residen en centros de tecnificación deportiva fuera de la Isla de Menorca. |
| C A N A R I A | La normativa hace referencia a las enseñanzas conducentes a los deportistas de alta competición, conceptuados como colectivo de atención especial, a la utilización de residencias escolares para acogida de talentos deportivos en la Comunidad de Canarias y a las enseñanzas conducentes a obtener los títulos de Técnico Deportivo diferentes modalidades. |
| C A N T A | La normativa hace referencia a las enseñanzas correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y al convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y las instituciones autonómicas para la gestión y equipamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela "Príncipe Felipe". |
| C M A N | Hay varias órdenes referentes a la regulación de los estudios de Técnicos Deportivos y una resolución referente a los deportistas beneficiarios del Programa Castilla - La Mancha Olímpica durante el año 2006. |
| C L E Ó N | Hay una amplia normativa referente al deporte y a los deportistas de élite; la mayoría hace referencia a la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva. También aparece normativa referente a la convocatoria de plazas en residencia para deportistas jóvenes, un Decreto sobre la actividad deportiva y un Decreto por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento. |
| C A T | La normativa es emitida por el Departamento de la Presidencia, Consejo Catalán del Deporte. Hace referencia a la relación de deportistas de alto nivel y a la concesión de ayudas económicas para estos deportistas. |

| | |
|---------------------------------|---|
| E X T R | La única normativa que hemos encontrado es el: Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento. Consejería de Cultura. (Diario Oficial de Extremadura del 27/04/2002). |
| G A L I C | La normativa procede de diferentes organismos y hace referencia, fundamentalmente al reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel , su inclusión en las listas y los programas de beneficios dirigidos a ellos. Se dan en los tres últimos años 2004-2006. |
| R I O J A | La normativa hace referencia a las becas para deportistas riojanos discapacitados, deportistas riojanos con proyección para el deporte de rendimiento y para su alojamiento y alimentación en la residencia “La Laboral”. También se incluye un Plan de Calidad para el Deporte Riojano. |
| M A D R | La normativa hace referencia al seguro de cobertura de accidentes para deportistas, currículos de Enseñanzas Deportivas, y becas para la Residencia Joaquín Blume del Centro de Alto Rendimiento de Madrid. |
| M U R C I A | <p>La normativa hace referencia a la forma de compatibilizar los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva y el currículo de Educación Física para estos alumnos.</p> <p>Esta normativa está constituida por la Orden de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM núm. 197 de 25.8.2004 p. 18507).</p> <p>Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva. (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 199 de 27 de agosto de 2004 página 18603).</p> |
| N A V A R | Sólo encontramos dos disposiciones referentes a los deportistas de élite: una referente a la titulación de Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y otra referente al cese del Jefe del Negociado de Apoyo al Rendimiento Deportivo. |
| P V A S | La normativa, por un lado matiza que no hay un Modelo Deportivo común para los Tres Territorios históricos y, por otro, hace referencia a la concesión de premios a los deportistas de alto nivel. |
| V A L E N C I | La normativa está constituida principalmente por órdenes que hacen referencia a las becas académico-deportivas concedidas a los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, así como los criterios para estar incluidos en las listas, subvenciones a los clubes deportivos de élite, atención médico-psicológica a los deportistas de élite y el Decreto 13/2006 sobre los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5183 de 24 de enero de 2006). |

| Tabla 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite | |
|---|--|
| A N D A L U C I A | Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía: El impulso del deporte y deportistas andaluces de alto nivel y alto rendimiento, así como el control y tutela del deporte de alto rendimiento que se genere en Andalucía. (art.6.m). Competencias de las entidades locales: La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan. (art. 7.d). La Consejería competente ejercerá el control y tutela del deporte alto rendimiento que se genere en Andalucía. Se consideran deportistas andaluces alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que elaborará periódicamente la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas (art. 35.1). |
| A R A G Ó | En el Título II. Artículo 5 dice: “Corresponden a la Diputación General las siguientes competencias: i. Promover y planificar (...) el deporte de alta competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones deportivas y con la Administración del Estado. |
| A | Sin referencias. |
| B | Sin referencias. |
| C A N A R I | Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: H. El fomento del deporte de alto nivel. N. La planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista dependientes de las Administraciones públicas. |
| C A N T A | “Corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las siguientes competencias: Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento.” (art. 6.e). |
| C M A N C | Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha (art. 31.2). |
| C | Sin referencias. |
| C A T A L U Ñ A | La Generalidad desarrollará sus funciones mediante un departamento encargado del deporte al que, a través de una Secretaría Gral. del Deporte, estarán adscritos el INEF de Cataluña y los órganos correspondientes (Introducción). Es competencia de las federaciones deportivas catalanas la elección de los deportistas catalanes que integran las selecciones catalanas, los cuales deben estar provistos de la correspondiente licencia federativa (art. 25.3). Entre las funciones del Consejo Catalán del Deporte se encuentra: Coordinar conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, federaciones deportivas y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas y selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación (art.35.4.h). |
| E X T R E M E M | Con el fin de cumplir los Principios Básicos de la Ley, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias: a. En materia de promoción y práctica deportiva: 4. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando |

| | |
|---------------------------------|--|
| A D | por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico (art. 5.1). |
| G A L I C I | “Será competencia de la Administración autonómica: Promover la cobertura asistencial y fijar los requisitos de carácter médico-deportivo que deberán ser observados por las federaciones deportivas gallegas para el otorgamiento de licencias a sus deportistas, promoviendo la adecuada protección asistencial...” (art.11.1.d). |
| L A R I O J A | <p>La Consejería competente en materia deportiva planificará y ejecutará la política del Gobierno en dicha materia, encargándose de forma específica de: Establecer y ejecutar, en coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, programas regionales de promoción de deportistas de alto rendimiento (art.7.p)</p> <p>La Administración. Deportiva Autonómica, junto con las Federaciones riojanas, ejercerá el control y tutela del deporte de alto rendimiento de su ámbito territorial (art. 16.1).</p> <p>La calificación de deportista de alto rendimiento se obtiene mediante acceso a una lista que se elabora anualmente y se hace pública en el B.O.R.; Corresponderá a la Administración Deportiva Autonómica en colaboración con las Federaciones Deportivas de La Rioja y Consejo Riojano de Deportes, elaborar la mencionada lista. Se tendrá en cuenta para su inclusión la condición de no profesional del deportista, así como su proyección o rendimiento actual en el ámbito nacional o internacional (art.18.1,2).</p> |
| M A D R I D | <p>La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas. (art. 20.2).</p> <p>La Administración Deportiva de la C. Madrid ejercerá las competencias que le adjudique el Consejo de Gobierno y en particular: Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios que tendrán naturaleza jurídico-administrativa (art. 21.3.d).</p> |
| M U R C | El título I: Competencias y Organización, se dedica a establecer la distribución de las competencias entre la Admon autonómica y la local, con la finalidad de evitar duplicidad de acción en aras a una mejor atención al deportista (Preámbulo). |
| N A V A R R | <p>Son competencias del Gobierno de Navarra: Regular la actividad deportiva de alto nivel de Navarra, a los efectos de la presente Ley Foral (art. 5.d).</p> <p>Son competencias de la Administración deportiva de la Comunidad Foral (art.6.2):</p> <p>k. Calificar a los deportistas de alto nivel de Navarra y</p> <p>l. supervisar y tutelar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.</p> |
| P V A S C O | <p>El Gobierno Vasco ordenará, impulsará y controlará el deporte de alto nivel en la C.A. del País Vasco. Para ello establecerá, previo informe del Consejo Vasco del Deporte y con el asesoramiento de las federaciones, los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista, juez o técnico de alto nivel (art.69).</p> <p>En particular, les corresponde a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma las competencias en: La ordenación y promoción del deporte de alto nivel (art.4.2.c).</p> |
| V A L | Para el acceso a los beneficios que establezca la Generalitat Valenciana, los deportistas de élite deberán figurar en la relación que elaborará la Dirección General del Deporte, en colaboración con las federaciones deportivas (art. 16). |

| Tabla 2.1.2. Papel de las Federaciones | |
|--|--|
| A N D A L U L | Federaciones andaluzas. Funciones: Colaborar con las Admones públicas y la federación española correspondiente en la promoción de sus deportes, ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el CSD; Colaborar con la Admon. de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros (art. 22.5.a,b). |
| A R A | En el Título IV. Capítulo III. Artículo 26. “Las Federaciones Deportivas Aragonesas ejercerán las siguientes funciones: i. Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas.” |
| A S T | Título IV. Capítulo III. Artículo 45. Funciones de las Federaciones asturianas: c. Colaborar con la Admon. del Estado y las federaciones españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, y en la elaboración de las listas de los mismos. |
| B A | Art. 4: Las Federaciones de Baleares son entidades privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, dedicadas a la práctica y promoción de cada uno de los deportes específicos. |
| C A N A R I | La Consejería competente en materia de deportes elaborará un censo de deportistas de alto rendimiento, previa audiencia a las federaciones deportivas canarias. (art.16). Régimen electoral de las Federaciones: La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, con licencia en vigor. (art. 47. 2.a). |
| C A N T A B R A L | Competencias de la Dirección General de Deporte: Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento (art. 6.e). Federaciones Cántabras. Funciones: Diseñar, elaborar y ejecutar en su especialidad deportiva programas de preparación para deportistas de alto rendimiento (art. 26.c). |
| C M A N C H A | Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha. (art. 31.2). La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a: La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas (art. 31.3). |
| C L E Ó N | Artículo 4. Principios rectores: h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y con la Admon. General del Estado. Artículo 19. Funciones de las Federaciones Autonómicas: c) Colaborar con la Admon. del Estado y las Federaciones Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, y en la elaboración de las listas de los mismos. |
| C A T A L U Ñ A | La Generalidad desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios: Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel, en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades, velando para que se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (art. 3.2.h). Competencia de las federaciones: elección de los deportistas que integran las selecciones catalanas, que deben estar provistos de licencia federativa (art.25.3). Funciones del Consejo Catalán del Deporte: Coordinar, con la Unión Federaciones Deportivas de Cataluña, las federaciones y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación (art.35.4.h). |

| | |
|---------------------------------|---|
| E X T R E | En el Título II. Capítulo V. Artículo 22.2: además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. Sus funciones, que ejercerán bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, están recogidas en el art. 30. |
| G A L I C I A | La Admon de la C.A., junto con las federaciones deportivas, promoverá el deporte de competición y colaborará con éstas y la del Estado en la preparación, apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la C.A., procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y su plena integración profesional al acabar su etapa deportiva (art.3.4,5). La C.A., junto con las federaciones gallegas, podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel, de ámbito gallego, que se publicará en DOG (art.46.3). Las federaciones deportivas gallegas, como competencia exclusiva: d. Diseñarán, elaborarán y ejecutarán los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Admon. deportiva gallega y la federación española correspondiente; j. Designarán a los deportistas de su modalidad que integrarán la selección gallega, para la cual los clubes pondrán a disposición de la federación a los deportistas elegidos (art. 32). |
| L A R I O J A | La Admon Deportiva Autonómica, junto con las Federaciones Deportivas Riojanas, ejercerá el control y tutela del deporte de alto rendimiento de su territorio (art.16.1). Las Federaciones Deportivas riojanas, además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de los diferentes deportes, ejercen por delegación: La tutela y control del deporte de alto rendimiento regional en coordinación con la Admon Autonómica Deportiva y la colaboración con ella en la consecución de los programas regionales dirigidos a la tecnificación de los deportistas riojanos, así como a la formación de técnicos deportivos (art. 36.1.d,e). |
| M A D R I D | Regulan la concesión de licencias y su contenido mínimo, con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva; coordinación entre federaciones para el caso de multiplicidad de licencias en varios deportes (Preámb.). La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas (art. 20.2). Competencias de la Admon Deportiva: Además de las que le adjudique el Consejo de Gobierno, en particular le corresponde: Acordar con las Federaciones madrileñas sus objetivos, programas, en especial los de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales, mediante los correspondientes convenios (art.21.3.d). |
| M U R C I | Funciones de las federaciones deportivas, bajo la coordinación y tutela de la CA de la Región de Murcia: Colaborar con la Admon del Estado y federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos (art. 44.1.c). |
| N A V A R R | Obligación de las federaciones deportivas de concertar un seguro que cubra al deportista federado y otros aspectos derivados de la práctica deportiva (E.Motivos). Las federaciones deportivas podrán colaborar en la asistencia técnico-deportiva, organización y ejecución de los programas deportivos de las Entidades Locales y de las competiciones oficiales en edad escolar (art. 17.2). |
| P V A | Funciones de las federaciones vascas y las territoriales: Participación y colaboración con la Admon pública en el desarrollo de sus programas deportivos, en especial en los programas para las y los deportistas de alto nivel y en los programas de deporte escolar (art. 25.1.i). |
| V A L E | A las federaciones de la C. Valenciana les corresponde, con carácter exclusivo: c) Elaborar y ejecutar, coordinadas con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva; d) Colaborar con la Admon. autonómica en la elaboración de la relación de los deportistas de élite (art. 38.1) |

| | Tabla 2.1.3. Protección a la salud: asistencia médica, seguros, responsab. civil |
|--|--|
| A N D A L U C I A | Promoverá la atención médica y control sanitario que garanticen la seguridad y salud de los deportistas y faciliten la mejora de su condición física (art.2.n). La Admon, junto con las entidades deportivas, programará en materia de salud deportiva, orientada básicamente a la acción preventiva (art. 36.2). Las federaciones deportivas deben concertar un seguro colectivo o individual que garantice al titular de la licencia federativa la asistencia sanitaria y cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva; Los organizadores de competiciones oficiales deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve (art. 37.1,2). |
| A R A G Ó N | Las Admones Públicas coordinarán sus actuaciones para: Procurar el apoyo técnico y ayuda médica a los deportistas (art. 3.h), ...mediante: Control y seguimiento médico de los escolares que practican actividades físico-deportivas. Control de la aptitud física en competición y participación. Formación de personal médico-sanitario y desarrollo de Centros de medicina del deporte. Promulgación de cuantas normas garanticen la salud y prevención de accidentes en las competiciones. Adopción de medidas que tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas (art.14.a,b,c,d,e). Y contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social de los deportistas (art.3.i). |
| A S | Líneas de actuación: Impulso de las medidas de control médico y sanitario de los deportistas, así como de las instalaciones, como prevención de riesgos (art. 3.i). |
| B A | Fines: La planificación y el fomento de la asistencia médico sanitaria a los deportistas, en los niveles de prevención, control y asistencia directa.(art.4.14). |
| C A N A R I A | La relación entre deporte y salud, se concreta en el Centro Canario de Apoyo al Deportista y Comisión Antidopaje (EM). El Gobierno establecerá la política de la Admon. pública, a propuesta de las Consejerías de sanidad y deportes; La planificación de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas deberá encaminarse, en el campo de la medicina preventiva, al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas (art.19.1,2). |
| C A N T A B R | Las Admones públicas promoverán y apoyarán la práctica y difusión de la actividad física para: Promover la atención médica y control sanitario que garanticen la seguridad y salud de los deportistas y faciliten la mejora de su condición física y psíquica (art.2.2.j). La Admon deportiva adoptará las medidas necesarias para fomentar la asistencia médico-sanitaria preventiva estableciendo requisitos mínimos necesarios para el ejercicio de la actividad físico-deportiva, tanto de carácter médico como de seguridad e higiene sanitarias (art. 10). |
| C M A N | Medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarle una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel. Fomento de la protección y asistencia sanitaria a los deportistas expidiendo, con la primera licencia deportiva, una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva. (art. 28.h). |
| C L E Ó N | Impulso de asistencia médica y sanitaria de deportistas y control de medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas. (art.4.k). La calificación de deportista de alto nivel conlleva: Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva. (art.37.f). La Admon de la CA. velará por la asistencia y protección de los deportistas y les procurará una adecuada atención sanitaria en el ejercicio de la actividad deportiva (art.66). |
| C A T A | Art. 3.2. Principios rectores de la política deportiva: g. Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud; u. Fomentar una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas. |
| E | Procurará apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel (art. 57.1). |
| | La Admon promoverá un adecuado control sanitario de deportistas e instalaciones. Fijará los requisitos médico-deportivos que deberán observar las federaciones para |

| | |
|---------------------------------|--|
| G A L I C I A | otorgar licencias. Protección asistencial a través de convenios entre federaciones y mutualidades o instituciones sanitarias (art.11.1.d) y colaborará con la del Estado y federaciones en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la C.A. (art.3.5). Los deportistas que realicen actividad deportiva en el ámbito de la C.A. gozarán de la asistencia médico-sanitaria en caso de lesión o accidente deportivo, a través de la sanidad pública o mediante convenios con entidades privadas (art.46.2). La Admon promoverá el asesoramiento y la protección a los deportistas mediante un sistema de previsión o Seguridad Social (Introducción) |
| L A R I O J A | Protección de la salud a deportistas y, en general, a los ciudadanos usuarios de actividades y servicios deportivos, con independencia de que sea actividad competitiva o no (EM3). Dará a deportistas de alto rendimiento medios necesarios para su preparación técnica y apoyo científico y médico (art.3.3.a , 16.2). El Centro Regional de Apoyo al Deportista les dispensará control médico y tutela sanitaria (art.17.c). La Admon Deportiva planificará y fomentará la asistencia médico-sanitaria básicamente preventiva mediante: Control de la aptitud física y mejora de las condiciones físicas y psíquicas de los deportistas. Determinación de los requisitos médicos exigibles para la expedición de licencias deportivas y condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas. Apoyo al desarrollo e implantación de unidades asistenciales especializadas en medicina del deporte y mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia (art.25.2.B). |
| M A D | Respecto de los deportistas, se otorga un explícito carácter reglado a la concesión de licencias, regulándose su contenido mínimo con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva. (Preámbulo, III). |
| M U R C I A | Garantizará a los ciudadanos el acceso al deporte de acuerdo con: La promoción de la investigación científica, impulso de la asistencia médica y sanitaria de deportistas en los niveles de prevención, control y asistencia directa y control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones (art. 3.G). La planificación sanitaria seguirá los siguientes principios: Promulgar, junto con las federaciones, normas que garanticen la salud y prevención de accidentes en competiciones y adoptar cuantas medidas tiendan a mejorar las condiciones psicofísicas de los deportistas (art.19.2). La calificación de deportista de alto nivel y alto rendimiento regional conllevará: Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva(art.69). |
| N A V A R R A | Crearé condiciones adecuadas de salubridad y seguridad para la práctica deportiva y para la prevención de accidentes, erradicación de la violencia, formación y cualificación técnica, limitación de riesgos y cobertura económica y sanitaria de los deportistas (art. 3.j). La Admón deportiva facilitará el control y seguimiento médico a los deportistas de alto nivel de Navarra (art.22.2.g).La asistencia sanitaria de la práctica deportiva constituye una prestación ordinaria del régimen de seguridad pública (art.66). Las federaciones deportivas deberán concertar un seguro que cubra al titular de la licencia (EM) y garantice su indemnización por fallecimiento o pérdida anatómica o funcional derivada de la práctica deportiva; Los organizadores de espectáculos y actividades deportivas públicas deberán contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra sus posibles riesgos y el de los deportistas. |
| P V A S | Funciones del Centro Vasco de Medicina del Deporte: La realización de controles médicos a deportistas de alto nivel. La investigación en el campo de la medicina del deporte. Asesoramiento técnico a distintas entidades para realización de programas deportivos, especialmente en lo relativo al deporte de alto nivel (art.81.a,b,c). |
| V A L E N | La federación correspondiente exigirá garantías preventivas médico-sanitarias sobre la no existencia de impedimento para la práctica deportiva del deportista; Garantizará a los deportistas federados la asistencia y control médico-sanitario mediante el seguro médico público o cualquier seguro privado y tendrá carácter obligatorio; Con la primera licencia se expedirá una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva (art.11.d,e,f) |

| Tabla 2.2.1. Protección al Deporte o Deportistas | |
|---|--|
| A N D A L U C I A | <ul style="list-style-type: none"> • Especial atención a deportistas como uno de los 3 elementos (con técnicos/equipamientos y gestores) que integran el deporte (E.M.). • Defiende derechos del ciudadano y de los deportistas, en particular. • Planifica la política deportiva mediante su fomento y tutela. (E.M.). • Se plantea la protección social del deportista y de su salud. • Fomentará y tutelaré el deporte en base a unos principios (art. 2): <ul style="list-style-type: none"> – Entenderlo como esencial para la salud, aumento calidad de vida y bienestar social y desarrollo integral de la persona. – Promoción del deporte en edad escolar mediante actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo. – Promoción del deporte de competición y mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento. – Atención médica y control sanitario que garantice la seguridad y salud de los deportistas y facilite la mejora de su condición física. |
| A R A G Ó N | <ul style="list-style-type: none"> • Dedicar atención especial a los deportistas como uno de los 3 componentes, junto con equipamientos y técnicos y gestores que integran el deporte y busca el equilibrio entre ellos (Preámbulo). • Las actuaciones irán encaminadas a (art. 3): <ul style="list-style-type: none"> – Procurar los medios necesarios para la preparación y apoyo técnicos y ayuda médica de los deportistas. – Contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social de los deportistas. |
| A S T U R I A | <p>Asistencia y protección a los deportistas. Medidas (art. 63):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaborar con otras Administraciones y centros de enseñanza para una más adecuada y efectiva integración de la E.F. en el sistema educativo general y en la educación especial. • Colaborar con la Admon. del Estado y la Universidad de Oviedo para promover, impulsar y coordinar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el deporte. |
| B | Sin referencias explícitas. |
| C A N A R I A S | <p>En el Título III. Capítulo III. Artículo 21. El Centro Canario de Apoyo al Deportista: “1. Es un servicio administrativo de carácter regional, sin personalidad jurídica, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento.</p> <p>En el Título II. Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la C. A. de Canarias: N. La planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista dependientes de las Administraciones públicas.</p> |
| C A N T A B | <p>Promoción, apoyo y difusión de actividad física y deporte. Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción de deporte de competición y apoyo a los deportistas de alto rendimiento. • Promoción de la atención médica y del control sanitario con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los deportistas y facilitar la mejora de su condición física y psíquica (Art. 2). |
| C M | Se contemplan medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarle una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel. (E.M.). |
| C L E | Asistencia y protección a los deportistas, así como una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte a través de la integración de todas las personas que lo practiquen en la asociaciones recogidas en la Ley (art. 64). |
| C | Entre los principios rectores de su política deportiva figura (art.3): Fomentar una |

| | |
|-------------------------------------|---|
| A T | adecuada protección a los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas. |
| E | Sin referencias explícitas. |
| G A L I C I A | <ul style="list-style-type: none"> • Importancia del deportista como sujeto fundamental del hecho y derecho deportivo, y de atención preferente de la presente Ley(Introducción). • Prevé la asistencia y protección a los deportistas y una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte a través de la integración de todas las personas que lo practiquen en la asociaciones recogidas en la Ley (art. 15.2). • Asegura protección y asistencia de la Administración Autonómica a todos los deportistas que realicen actividad deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (art. 46.2). |
| L A R I O J A | <ul style="list-style-type: none"> • La protección al deportista es un pilar básico de su regulación (E.M). • Fomentará la asistencia médico-sanitaria preventiva mediante: <ul style="list-style-type: none"> – El control de la aptitud física y mejora de las condiciones psíquicas y físicas de los deportistas. – La determinación de los requisitos médicos mínimos exigibles para la expedición de licencias deportivas. – El establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas. – Apoyar el fomento de la asistencia especializada en medicina deportiva y mejorar la formación de su personal. – Control riguroso de la competición en los menores de 10 años, en especial en deportes de choque y contacto (art. 25.2.B). |
| M A D R I D | <ul style="list-style-type: none"> • Aseguran a los deportistas su protección, acceso a programas de entrenamiento específicos, prohibición de exigir derechos de formación por los menores de 16 años entre entidades deportivas no profesionalizadas y atención especial a deportistas de alto nivel. Explícito carácter reglado a la concesión de licencias (Preámbulo). • Un principio rector de su política deportiva es: La protección del deportista, en especial frente a las prácticas de riesgo y a la abusiva explotación de que pueda ser objeto (art.2.1). • La Comunidad de Madrid les facilitará una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso a los planes especiales de entrenamiento y preparación (art. 8). |
| M U R C I A | <ul style="list-style-type: none"> • Se plantea la atención al deportista, la adecuada detección de talentos y la tecnificación de los deportistas destacados. • Para una mejor atención al deportista, evitando duplicidad de acciones, distribuye las competencias entre la Administración autonómica y la local (Preámbulo). |
| N A V | Adoptar las medidas necesarias para proteger al deporte y deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza, figura entre los objetivos de su política deportiva (art. 3.v). |
| P V A | Se plantea como objetivo la adopción de las medidas necesarias para proteger al deporte y a las y los deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza” (art.2.3.j). |
| V A L E N C I | <ul style="list-style-type: none"> • Reconoce el merecimiento de los deportistas a ser apoyados y protegidos por la Comunidad y contar con los elementos materiales para su progresión (Preámbulo). • Entre sus líneas de actuación: previsión de la cobertura de riesgos en la actividad deportiva respecto a las responsabilidades en que incurran deportistas, organizadores o titulares de instalación (art. 3). |

| | Tabla 2.2.2. Referencias/protección a los deportistas menores de edad |
|---|---|
| A N D A L U C I A | Implantación y desarrollo de la E.F. y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas y la promoción del deporte en edad escolar mediante el fomento de actividades físico-deportivas recreativas o competitivas (art. 2.e). Competencias de las entidades locales: La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar (...) (art. 7.d). “...se modula el patrocinio deportivo en determinados sectores para actividades deportivas en las que participen deportistas menores de dieciocho años.”(E.M.). “3. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas en las que participen mayoritariamente deportistas menores de dieciocho años.”(art. 47). |
| A | Sin referencias. |
| A S T | En el Título I. Artículo 4. Colectivos de especial atención: “Las instituciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley prestarán especial atención al fomento de la actividad y educación deportiva entre los niños,...”. |
| B | Sin referencias. |
| C A N A R I A | En la Exposición de Motivos: “...se regula el deporte en relación a la edad escolar mediante la asignación de competencias para su planificación, ejecución y la colaboración de otras entidades.” Consideración de electores y elegibles para órganos de gobierno y representación “se reconoce a los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor...”(art.47.2). |
| C A N | Artículo 10: “Las entidades deportivas cántabras no podrán exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.” |
| C M A N | “La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección y asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual se establecen las siguientes medidas: No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de 16 años.”(art. 28.B). |
| C | Sin referencias. |
| C A T A L U | “La Generalidad, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: i. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como a la privada.” (art. 3.2). |
| E X T | Artículo 5: “b. En materia de formación deportiva:3. Velar por una adecuada práctica deportiva en edad escolar tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada.4. Fomentar el desarrollo de las Escuelas Deportivas.” |
| G A L I C I A | La Admon. de la CA promoverá prácticas deportivas especiales (...) desarrolladas por personas donde concurren circunstancias especiales por razón de edad, condición física, psíquica o situación personal que exijan una consideración y atención diferenciada (...) para facilitar su plena integración social.” (art.3.2). “...Las asociaciones deportivas no podrán exigir cantidad alguna en concepto de derechos de formación o retención ni cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.” (art. 46.2). La C.A. establecerá mecanismos de colaboración, para facilitar el deporte a la población de edad escolar, coordinando la actuación de los órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas. (art. 46.4). |

| | |
|---|---|
| L A R I O J A | Artículo 25. Mecanismos de protección al Deportista: “1. Queda prohibido a entidades establecidas en la CA de La Rioja exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica respecto de deportistas menores de dieciséis años. 2. La Admon. Deportiva Autónoma, a fin de proporcionar a los deportistas una adecuada protección y asistencia, adoptará, las siguientes medidas: B. Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante: e. El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.” |
| M A D R I D | Respecto de los deportistas, se avanza en aspectos tales como, la prohibición de exigir derechos de formación por los menores de dieciséis años entre entidades deportivas no profesionalizadas (Preámbulo III). Las entidades deportivas radicadas en la Comunidad de Madrid, no podrán exigir derechos de formación, retención o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años (Art. 9). |
| M U R | Realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea para una adecuada atención al deportista. (Preámbulo). |
| N A V A R R A | Se buscará la seguridad de practicantes y espectadores de actividades deportivas en las que participen o destinadas a menores, para garantizar sus derechos y velar que “estén orientadas a su desarrollo armónico y equilibrado y se adapten a la condición física, capacidad y necesidades educativas del menor. Se procurará la protección de menores frente a su utilización con fines económicos, políticos, o que respondan a intereses ajenos o contrarios a los del menor” (art. 3.e). “La Admon de la C. Foral podrá ordenar y establecer límites a la percepción de derechos de formación u otro tipo de compensación económica entre Entidades Deportivas de Navarra respecto a los deportistas menores de 16 años”(art.17.1) Artículo 30: “1. (...) Se entenderá por menor las persona considerada como tal por la legislación estatal. 2. El Gobierno de Navarra regulará el régimen de las actividades deportivas públicas para menores. 3. La regulación comprenderá: a) La tipología de las actividades deportivas. b) Las condiciones físico-ambientales e higiénico-sanitarias de los espacios, centros o locales, en los que se realice la actividad deportiva. c) Las condiciones y requisitos del personal que dirija la actividad deportiva. d) Las condiciones técnico-deportivas de la actividad. e) Cualesquiera otras que contribuyan a respetar los derechos de los menores. |
| P A Í S V A S C O | Corresponde a los órganos forales de los territorios históricos (...): La asistencia técnica y la ayuda económica a las y los deportistas promesas con expectativas de acceder al deporte de alto nivel (art.5.f). Programas de deporte escolar, “Las competiciones deportivas para escolares menores de quince años, como regla general, serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar. No obstante, (...) las Diputaciones forales autorizarán la organización de competiciones deportivas (...) para los escolares menores de quince años y la participación de los mismos en competiciones federadas (..) en algunas modalidades deportivas” (art. 55.3 y 4). “No podrán exigirse derechos de retención, prórroga, formación o análogos por deportistas menores de 16 años, entre entidades de la CA.”(art.67.1). |
| V A L | “No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años, entre entidades radicadas en la Comunidad Valenciana.”(Artículo 11.b). |

| | Tabla 2.2.3.a. Referencias al Deporte de Élite (estatal y autonómico) |
|---|--|
| A N D A L U S | Art. 22.5: “Las federaciones andaluzas ejercerán las funciones siguientes: a. Colaborar con las Administraciones públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas.” Artículo 35.1: La Consejería competente ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía. |
| A R | Artículo 13.1: La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel. |
| A S | Artículo 65.1: El Principado de Asturias considerará, apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de alto nivel, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. |
| B A L | Artículo 4: La Comunidad Autónoma, (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores: 13. La promoción y planificación del deporte de competición y de alto nivel. |
| C A | Artículo 8. Competencias de la Administración pública de la C. A. de Canarias: H. El fomento del deporte de alto nivel. |
| C | Sólo hace referencias a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| C | Sólo hace referencias a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| C L | Artículo 36. “La Comunidad de Castilla y León apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito.” |
| C A T A L U Ñ A | “La Generalidad, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte, desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores: h. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel, en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.” (art. 3.2). |
| E X T R E M A D U R A | Artículo 5: “1. Con el fin de cumplir los Principios Básicos de la Ley, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias: a. En materia de promoción y práctica deportiva: 4. Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando por que su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.” Artículo 56: “La Junta de Extremadura, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, impulsará el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte”. |
| G A L I C I | En la Introducción: “...el concepto de actividad deportiva general se interpreta y desarrolla tratando de impulsar el deporte de competición, el de participación y el de alto nivel;” Artículo 3.4: “La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá el deporte de competición, en colaboración con las federaciones deportivas.” |
| R I O J A | En la Exposición de Motivos: “...son objeto de tratamiento la actividad deportiva de recreación, la actividad deportiva dirigida a la competición, el deporte en edad escolar, el deporte de alto rendimiento en el ámbito de la C. Autónoma y el deporte en la Universidad.” Artículo 3. Objetivos de política deportiva, punto 1. “En el ámbito de la promoción |

| | |
|---|---|
| | de la práctica deportiva: b. El fomento del deporte de competición y de alto rendimiento”. |
| M A D R I D | Artículo 2. Principios rectores de la política deportiva: “1. La política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará en los siguientes principios: g. La promoción de la competición deportiva de rendimiento”. En el Título III. Capítulo I. Artículo 21.3: “La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde: d. Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel...” |
| M U R C I A | Artículo 3. Principios generales de actuación: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general, de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación: I. La promoción, en colaboración con la Administración General del Estado, del deporte de alto nivel.” Artículo 67. Deportistas de alto nivel: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito.” |
| N A V A R R A | “La Ley Foral aborda, en el ámbito de la Comunidad Foral, la actividad deportiva de alto nivel, que supone un estímulo para la práctica deportiva de base, y ejerce funciones de representación y promoción de la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional, promoviéndose por ello su impulso y desarrollo. La actividad deportiva de alto nivel ha de ser el último estadio de la pirámide deportiva.” (EM). Artículo 3. Objetivos: “b) Impulsar la actividad deportiva de alto nivel.” Artículo 20: “Se considerará actividad deportiva de alto nivel, a los efectos de la presente Ley Foral, aquella actividad físico-deportiva que sea calificada como tal por las Administraciones Públicas en sus ámbitos competenciales, en atención a los beneficios específicos que la misma reporte para la correspondiente colectividad.” Artículo 21.2: “Se considerará actividad deportiva de alto nivel de Navarra la práctica deportiva que constituya un factor esencial para el desarrollo deportivo en Navarra y represente o promocióne a la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional.” Artículo 22.1: “La Administración de la Comunidad Foral fomentará e impulsará, en su caso en coordinación con la Administración del Estado, la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.” |
| P A I S V A S C O | “El deporte de alto nivel ocupa un especial espacio en la Ley en tanto que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la C. Autónoma”. Art. 2.3: Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del citado derecho mediante una política deportiva basada en: apartado c. “La ordenación y el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas.” Artículo 68 : “El deporte de alto nivel se considera de interés público en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional”. |
| V | Sólo hace referencias a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento y élite. |

| | Tabla 2.2.3.b. Referencias a los Deportistas de Élite (estatales y autonómicos) |
|--|--|
| A N D A L U C I A | <p>Art. 22.5: “Las federaciones andaluzas ejercerán las funciones siguientes:</p> <p>a. Colaborar con las Administraciones públicas y con la federación española correspondiente en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el C.S.D.</p> <p>b. Colaborar con la Admon. de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.”</p> <p>Artículo 35.1: Se consideran deportistas andaluces de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que periódicamente elaborará la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas.</p> |
| A | Sólo hace referencias al <i>deporte</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| A S T U | <p>En el Título VIII. Artículo 65. Deporte de alto nivel:</p> <p>1. El Principado de Asturias colaborará con la Administración del Estado en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, en los términos previstos en la legislación estatal.</p> |
| B | Sólo hace referencias al <i>deporte</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| C A N A R I A S | <p>En el Título III. La Actividad Deportiva.</p> <p>Artículo 16. El deporte de alto rendimiento: La Consejería competente en materia de deportes elaborará un censo de deportistas canarios de alto rendimiento, previa audiencia a las federaciones deportivas canarias.</p> <p>Los criterios y procedimientos de calificación de deportista de alto rendimiento serán establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de la calificación estatal de deportista de alto nivel que efectúe el órgano competente del Estado.</p> |
| C A N T A B R I A | <p>En el Título IV. Capítulo II. Federaciones Deportivas Cántabras.</p> <p>Artículo 26. Funciones: c. Diseñar, elaborar y ejecutar en su especialidad deportiva programas de preparación para deportistas de alto rendimiento.</p> <p>Se crea la Escuela Cántabra del Deporte que estará integrada orgánicamente en la Dirección General de Deporte, y tendrá como objetivo formar y mejorar a los deportistas y técnicos cántabros, con especial atención a los calificados como de alto rendimiento. (Título VI. Artículo 47.1).</p> |
| C M A N C H A | <p>En la Exposición de Motivos dice que en el Título IV, capítulo I se recogen “medidas de asistencia al deportista, destinadas a garantizarles una adecuada atención sanitaria y medidas de fomento del deporte de alto nivel.”</p> <p>En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.2: Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla-La Mancha.</p> |
| C L E Ó N | <p>En el Título II. Capítulo II. Las Federaciones Deportivas. Artículo 19. Funciones</p> <p>c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.</p> <p>Artículo 36. “La Comunidad de Castilla y León colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.”</p> <p>“Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que</p> |

| | |
|--------------------------------------|--|
| | figuren en las relaciones a que se refiere el artículo 36.”(T.VI. Cap.I. art. 64.3). |
| C A T A L U Ñ A | En el Título II. Sección I. Artículo 35: “3. Se crea el Consejo Catalán del Deporte, (...) dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las formalidades y objetivos de la presente Ley. 4. Son funciones del Consejo Catalán del Deporte: h. Coordinar, conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, federaciones deportivas y demás entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.” |
| E X | “Los requisitos o criterios necesarios para obtener la calificación de deportista de alto nivel se determinarán por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.” Art. 57.2 |
| G A L I C I A | Artículo 15.3: Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que figuren en las relaciones a que se refiere el artículo 46.3. Artículo 32: “Corresponderán a las federaciones deportivas gallegas (...) las siguientes funciones: d. Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la federación española correspondiente.” |
| R I O | “La calificación de deportista de alto rendimiento se obtendrá mediante el acceso a una lista que anualmente será elaborada al efecto y que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.” (art. 18.1). |
| M | Sólo hace referencias al <i>deporte</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| M U R C I A | “Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones: c. Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos” (art. 44.1). Deportistas de alto nivel: “La C.A. de la Región de Murcia colaborará con la Admon. General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal” (art. 67). Artículo 68.1 y 2: “Se consideran deportistas de alto rendimiento regional los que no siendo deportistas de alto nivel, tengan unos rendimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia” “Corresponde a la Comunidad Autónoma elaborar, en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, una lista de deportistas de alto rendimiento regional de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. Dicha lista se publicará en el BORM”. |
| N A V | Artículo 21.2 y 3: El Gobierno de Navarra regulará las condiciones que den lugar a la calificación de los deportistas como de “alto nivel de Navarra”. “La lista de los deportistas que adquieran tal calificación será publicada en el BON”. |
| P V A | En el Título VII. Capítulo II. Artículo 74: “El Gobierno Vasco, con el asesoramiento de las federaciones deportivas y del Consejo Vasco del Deporte, aprobará un estatuto para los deportistas de alto nivel”. |
| V A L E N | Artículo 38.1: “Corresponden, con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones: c. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva”. |

| <i>Tabla 2.2.4.a. Protección/apoyo al Deporte de Élite (estatal y autonómico)</i> | |
|---|---|
| ANDA LUCIA | Los poderes públicos de Andalucía, (...) fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores: La promoción del deporte de competición (art.2.f). Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en relación con el deporte: El impulso del deporte, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía. (Título II. Capítulo I. Artículo 6.m). |
| ARAGON | La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel (Título III. Artículo 13.1). |
| ASTURIA | El Título VIII regula aspectos relacionados con (...) los aspectos más significativos del deporte de alto nivel como objeto de especial protección.” (Preámbulo). En el Título I. Artículo 3. Líneas generales de actuación: e. Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel. “El Principado de Asturias considerará, apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto nivel, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ...” (art. 65.1). |
| BALEARES | La Comunidad Autónoma, (...), desarrollará la política deportiva, y tendrá en cuenta, como fines, los siguientes principios rectores: 16. En relación a lo que prevén los puntos 12 y 13 de este artículo, (...), se declaran de utilidad pública en el territorio de las islas Baleares, la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones. (Título I. artículo 4). |
| CANARIAS | Título III: La Actividad Deportiva. El deporte de alto rendimiento: La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto rendimiento (art. 16). |
| CANTABRIA | Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte, de acuerdo con los siguientes objetivos: d. La promoción del deporte de competición. (Título I. art. 2.2.d). La Administración autonómica, en coordinación con las federaciones deportivas de Cantabria, y sin perjuicio de lo establecido por la legislación estatal, colaborará con el Consejo Superior de Deportes en el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que se genere en su ámbito autonómico por el gran estímulo que el |

| | |
|---------------------------------|--|
| | mismo constituye para el fomento del deporte base (art. 14). |
| C M A N C H | Principios rectores: “...el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades desarrollará la política deportiva de acuerdo con los siguientes principios rectores: g. Promover el deporte de competición y de alto nivel.” (art. 2). |
| C L E Ó N | Principios rectores de la política deportiva: h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición (art. 4). |
| C A T | Hace referencias a la protección a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| E X T | Hace referencias a la protección a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| G A L I C I A | La Comunidad Autónoma de Galicia coordinará su actuación con la Administración deportiva del Estado para la promoción y apoyo al deporte de alto nivel en el ámbito territorial que le es propio, estableciendo programas de preparación conjuntos para coordinar la asignación de beneficios y ayudas (art. 46. 3). |
| R I O J A | Objetivos de política deportiva, En el ámbito del deporte de alto rendimiento: El apoyo al deporte riojano en los ámbitos nacional e internacional. (Art. 3.3.b). |
| M A D R I | La Comunidad de Madrid coordinará su actuación en el ámbito del deporte de alto nivel con la Administración Deportiva del Estado. (art. 14.1). |
| M U R | Hace referencias a la protección a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| N A V A | La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra. (Artículo 22.2). |
| P V A | Hace referencias a la protección a los <i>deportistas</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| V A L E N | La Generalitat Valenciana promoverá, apoyará y tutelaré el deporte de élite, especialmente el no profesional (Artículo 15). |

| | Tabla 2.2.4.b. Protección/apoyo a Deportistas de Élite (estatales y autonómicos) |
|--|--|
| A N D A L U C I A | Principios rectores: el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento (art. 2.f y 6.m). La Administración de la Junta de Andalucía podrá apoyar a los deportistas de alto nivel para facilitarles la práctica deportiva y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma. Todas las Administraciones públicas andaluzas tendrán la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable para provisión de puestos de trabajo relacionados con el deporte (art.34. 2,3,4). |
| A R | La CA, junto con la Admon, del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación (art.13.1). |
| A S T U R | Se apoyará a los deportistas que merezcan tal calificación, durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional. Se impulsarán medidas de control médico y sanitario de los deportistas e instalaciones, como prevención de riesgos. (art.3.e,i). |
| B | Sólo hace referencias a la protección al <i>deporte</i> de alto nivel/alto rendimiento. |
| C A N A R I | La Administración pública de la C.A. apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de alto rendimiento, ayudando a deportistas que merezcan tal calificación, incluyéndolos en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación (art.16). Al Centro Canario de Apoyo al Deportista se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento (art. 21.1). |
| C A N T A B R | Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma promoverán el deporte de competición y desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento (art. 2.2.d). Competencias de la Dirección General de Deporte: Establecer y ejecutar, en colaboración con las federaciones deportivas de Cantabria, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento (art. 6.e). |
| C M | En el Título IV. Capítulo I. Artículo 31.1: La Junta de Comunidades promoverá, apoyará y tutelaré a los deportistas de alto rendimiento no profesionales. |
| C L E Ó N | Artículo 4. Principios rectores de la política deportiva: h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición y a los deportistas de la Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y en coordinación con la Administración General del Estado. Artículo 67: Otras medidas de protección. |
| C A T A L U Ñ A | “La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos” (Artículo 46.1). |
| E X | La Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto nivel, procurando el apoyo técnico, científico y médico necesarios, y su plena integración social (art.57.1) |
| G A L I C I A | “La Administración autonómica colaborará con la del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la CA, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas.” (art.3.5). “...Independientemente de la clasificación general de deportistas de alto nivel (...) la |

| | |
|---|---|
| | Comunidad Autónoma de Galicia podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel, de acuerdo con las federaciones deportivas gallegas, a efectos del ámbito gallego, y que será publicada en el Diario Oficial de Galicia, a los que les serán de aplicación los beneficios que se establecerán reglamentariamente.” (art.46.3). |
| L A R I O J A | Objetivos. Artículo 3.3: “En el ámbito del deporte de alto rendimiento: a. La consecución de un sistema que procure, en favor de los deportistas de alto rendimiento de La Rioja, los medios necesarios para su preparación técnica y el apoyo médico preciso. Y se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones académicas y laborales. c. La obligación de preservar al deporte y a los deportistas riojanos de toda explotación abusiva que pudiera producirse con cualquier fin. 4. En el ámbito de medidas dirigidas a garantizar la seguridad en las prácticas deportivas: b. La promoción del establecimiento y la extensión generalizada de modalidades de seguro y de previsión social de los deportistas que tengan como finalidad protegerlos de los riesgos que se derivan de la práctica del deporte.” |
| M A D R I D | Respecto de los deportistas, se avanza en la especial atención que se dedica a los deportistas de alto nivel (Preámbulo). La colaboración con la Administración del Estado en esta materia tenderá a establecer programas de preparación conjuntos, a facilitar la integración de los deportistas de alto nivel y a coordinar la asignación de beneficios y ayudas (art.14.2). |
| M U R C | El título VIII ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas más destacados de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas de compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales (Preámbulo). |
| N A V A R R A | Art. 22.2: La Admon. de la C. Foral, podrá promocionar la actividad D.A.N. con: a) Programas de detección y apoyo a deportistas con potencial deportivo. b) La aprobación de programas de preparación y formación técnica especializada. c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales. d) La realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas a los D.A.N. e) Aprobación de programas que promuevan la plena integración laboral de DAN . f) Convenios jurídico-administrativos para cupo adicional de plazas para acceso de deportistas de alto nivel a estudios universitarios, si reúnen requisitos necesarios. g) Facilitando el control o seguimiento médico a los deportistas de alto nivel. |
| P A Í S V A S C O | Los programas de apoyo al D.A.N. prestarán atención preferente a deportistas no profesionales y procurarán a deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación medios adecuados para su preparación deportiva, apoyo científico, educativo y médico y otras medidas que faciliten su plena integración social y profesional. Incluirán también ayudas a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas que participen en la élite competitiva de su condición. Los programas se complementarán con planes de apoyo a deportistas promesas. Se considerarán deportistas promesas a aquellos que, sin alcanzar el alto nivel competitivo, tienen fundadas expectativas de llegar al mismo. (art. 70.1,2,3). |
| V A L E N C I A | Líneas actuación: “Apoyo a los deportistas de élite durante su carrera deportiva, mediante ayudas materiales y técnicas, y al final de la misma, mediante fórmulas que faciliten su integración laboral, en consideración a los méritos obtenidos, exigencias en su preparación y representar un modelo para la juventud” (art.3.c). “Para acceder a los beneficios que establezca la Generalitat Valenciana, los deportistas de élite deberán figurar en la relación que elaborará la Dirección General del Deporte, en colaboración con las federaciones deportivas, en base a criterios objetivos que se determinarán reglamentariamente” (Art. 16). |

| | Tabla 2.2.5.a. Beneficios de los Deportistas de Alto Nivel |
|--|--|
| A | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto rendimiento</i> . |
| A R A G Ó N | Artículo 13. Del deporte de alto nivel: 1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante las siguientes medidas: a. Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios. b. Establecimiento de ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen. 2. La Diputación General considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos. |
| A S T U R I A | Artículo 65. Deporte de alto nivel: “2. Con independencia de las medidas que, en coordinación con la Administración del Estado se adopten en orden a la protección de los deportistas de alto nivel, el Principado de Asturias considerará tal calificación como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad,...” |
| B | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto rendimiento</i> . |
| C A S T I L L A Y L E Ó N | Artículo 37: “Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: a) La concesión de ayudas económicas. b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel. c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de Admones Públicas relacionados con la actividad deportiva. d) La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales. e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración Autonómica con entidades de carácter público o privado. f) Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.” |
| C | Sin referencias. |
| E | Sin referencias. |
| G A L I C I A | Artículo 46.3: “...Además de las medidas que, en coordinación con las demás administraciones públicas, se adopten para la mejor protección y asistencia de los deportistas de alto nivel, se considerará dicha calificación como mérito evaluable tanto para las pruebas de selección para plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.” |

| | |
|---|--|
| R | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto rendimiento</i> . |
| M A D R I | Artículo 13. Beneficios del deportista de alto nivel: “La calificación como deportista de alto nivel comportará la posibilidad de acceder a las ayudas que la Administración Deportiva establezca, teniendo presente la existencia de las ayudas otorgadas, en su caso, por otras Administraciones Públicas.” |
| M U R C I A | <p>Artículo 69. Medidas de apoyo: “Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La concesión de ayudas económicas. b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel. c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de admones. públicas relacionados con la actividad deportiva. d) La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales. e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración autonómica con entidades de carácter público o privado. f) Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.” |
| N | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto rendimiento</i> . |
| P A Í S V A S C O | <p>Artículo 73. Beneficios de los deportistas de alto nivel: “La calificación de deportista de alto nivel podrá conllevar la posibilidad de acceder a los beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La concesión de ayudas económicas. b. Su inclusión en los programas de los centros de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de los centros deportivos de alto nivel. c. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de Admones. públicas relacionados con la actividad deportiva. d. Reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a estudios universitarios o no universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios. e. La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales. f. Exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para pruebas de acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos. g. Todos los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir el Gobierno Vasco con entidades de carácter público o privado para su integración laboral. h. Todos aquellos que el Gobierno Vasco pueda establecer reglamentariamente”. <p>Artículo 75. Condiciones de empleo, puntos 1 y 2: “Los poderes públicos impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendentes a facilitar a los deportistas de alto nivel unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales. Todas las Administraciones públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos”.</p> |
| V | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto rendimiento y élite</i> . |

| | Tabla 2.2.5.b. Beneficios de los Deportistas de Alto Rendimiento |
|--|--|
| A N D A L U C I A | Artículo 35.3: “La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a la concesión de becas y ayudas económicas; la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva; la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que reglamentariamente se determinen.” |
| A | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> . |
| A | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> . |
| B | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C A S T I L L A - M A N C H A | Artículo 31.3: La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: a. La concesión de becas o ayudas monetarias o en especie, mientras tenga la condición de deportista de alto rendimiento. b. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, mediante el ingreso en centros docentes especiales. c. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas. d. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones no universitarias. e. Otros beneficios que establezca la Admon. del Estado y les sean aplicables. |
| C | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> . |
| C | Sin referencias. |
| E | Sin referencias. |
| G | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> . |
| L A R I O J A | Artículo 17. Medidas de apoyo: “Sin perjuicio de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel existirá entre la Administración Autonómica y la Administración del Estado, y sin perjuicio también de los beneficios que les sean aplicables, de acuerdo con la legislación del Estado, a los deportistas que en su caso tengan la calificación de deportista de alto nivel, la calificación de deportista de alto rendimiento efectuada por la Administración Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: a. La concesión de becas y ayudas económicas a efectuar por parte de la C.A. de La Rioja, siempre de acuerdo a sus previsiones presupuestarias. b. Su inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva constituidos. c. Control médico y tutela sanitaria del Centro Regional de Apoyo al Deportista. d. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos. e. Los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir la CA de La Rioja con entidades de carácter público o privado para su integración laboral. |

| | |
|--|--|
| | <p>f. Los que resulten de la articulación de fórmulas que la Admon. Autonómica pueda desarrollar, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros, y que permitan compatibilizar los estudios del deportista con su preparación o actividad deportiva.</p> <p>g. Aquéllos que legalmente puedan serles de aplicación y los que puedan establecerse reglamentariamente por el ejecutivo.”</p> |
| M | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> . |
| M U R C I A | Artículo 69. Medidas de apoyo: “Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Admon. Gral. del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios” (igual que los recibidos por los de deportistas de alto nivel). |
| N A V A R R A | <p>Artículo 22.2: La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio, entre otras, de las siguientes medidas:</p> <p>c. Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales.</p> <p>d. La realización de programas de apoyo y la concesión de ayudas a los deportistas, calificados de alto nivel de Navarra.</p> <p>e. La aprobación de programas tendentes a promover la plena integración laboral de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.</p> <p>f. La celebración de convenios de naturaleza jurídico administrativa, en orden al establecimiento por las Universidades de Navarra, de un cupo adicional de plazas para el acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios.</p> <p>3. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral podrán considerar la calificación de “alto nivel de Navarra”, como mérito evaluable tanto en pruebas de selección a puestos de trabajo relacionados con la actividad deportiva, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esta actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.</p> |
| P | Sólo hace referencias a los beneficios de los deportistas de <i>alto nivel</i> del País Vasco. |
| C O M U N I D A D V A L E N C I A N A | <p>En el Título II. Capítulo II. Sec. II. Artículo 17: “La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:</p> <p>a. Concesión de becas o ayudas monetarias o en especie mientras estén en activo.</p> <p>b. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a los estudios universitarios de educación física y, en su caso, a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p> <p>c. Los derivados de convenios que pueda suscribir la Generalitat Valenciana con entidades públicas o privadas para procurar su integración laboral.</p> <p>d. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en centros docentes especiales.</p> <p>e. La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas.</p> <p>f. La exención de los requisitos que reglamentariamente se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos en la obtención de titulaciones deportivas no universitarias.</p> <p>g. La consideración como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Admon. Pública de la Generalitat Valenciana relacionados con el deporte.</p> <p>h. Otros beneficios que establezca la Admon. del Estado y les sean aplicables”.</p> |

| | Tabla 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas |
|--|--|
| A N D A L U | La Administración de Andalucía, en coordinación con la del Estado, podrá apoyar a los D.A.N. andaluces a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma. (art.34.2). “La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de compatibilizar los estudios y la actividad deportiva.” (art.35.3). |
| A R A G Ó N | Artículo 13.1. La CA de Aragón, en colaboración con la Administración del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante las siguientes medidas: a. Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios. |
| A S T U R I A | El Título VIII regula aspectos relacionados con la enseñanza y el deporte, así como lo relativo a la tarea investigadora en el ámbito deportivo...” (Preámbulo). Líneas de actuación: Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional(art.3.e). |
| B A L | En la Exposición de Motivos: “La actividad física forma parte de las personas y es un elemento educativo, tanto para los deportistas de élite como para los que la utilizan como instrumento recreativo o psicofísico.” |
| C A N A | En la Exposición de Motivos: “Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psicofísico de la persona” . |
| C A | Art. 47: La Escuela Cántabra del Deporte tendrá como objetivo formar y mejorar a los deportistas y técnicos cántabros, en especial a los calificados de alto rendimiento |
| C M A N C H A | La Junta de C. de Castilla-La Mancha fomentará una adecuada protección a los deportistas, para lo cual se establece: La reserva de un cupo adicional de plazas para acceso a los estudios universitarios de EF y a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.” (art. 28.j). Artículo 31.3. La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: b. La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, mediante el ingreso en centros docentes especiales. c. La exención de los requisitos que se determinen para las pruebas de acceso o la convalidación de cursos para titulaciones no universitarias. |
| C L E | Artículo 37: “...la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a: d) La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.” |
| C A T A L | Artículo 46: 1. La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. |
| E | Sin referencias. |
| G A L I C | Art. 3.5: La Admon autonómica colaborará con la del Estado y las federaciones correspondientes en la preparación y apoyo técnico, científico y médico a los deportistas de alto nivel de la CA, procurará la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o estudio y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.” |

| | |
|---|--|
| A | La CA de Galicia establecerá los mecanismos necesarios de colaboración entre distintos órganos de la C. y la Admón local para facilitar la realización efectiva del deporte, en especial en la edad escolar, coordinando la actuación de órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas (art.46.4). |
| L A R I O J A | En el ámbito del D.A.R.: se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones académicas. (art.3.3.a). La protección al D.A.R. irá dirigida al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, para procurarles, mediante programas, medios adecuados para su incorporación al sistema educativo (art.16.2). La calificación de D.A.R. por la Admon. Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a beneficios: f, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros que permitan compatibilizar sus estudios con su preparación o actividad deportiva (art.17). |
| M A D R I | En el Preámbulo, III: “La formación deportiva se presenta en la Ley como una de sus más importantes preocupaciones. Son dos las líneas de actuación que se apuntan: la propia actividad formativa que asume la Admon. Deportiva madrileña y la coordinación con el sector educativo en todos sus niveles.” |
| M U R C I A | El título VIII ofrece unas medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas. La calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a unos beneficios: c. La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales (art.69) |
| N A V A R R A | La Admon deportiva de la C. Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio de las siguientes medidas: c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales. f) La celebración de convenios jurídico-administrativos, para el establecimiento por las Universidades de Navarra, de un cupo adicional de plazas para acceso de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra, a estudios universitarios, siempre que aquellos reúnan los requisitos académicos necesarios (art. 22.2). |
| P A Í S V A S C O | Los programas de apoyo al D.A.N. que apruebe el Gobierno Vasco dispensarán preferente atención a deportistas no profesionales e irán dirigidos a procurar a deportistas, jueces y técnicos que merezcan tal calificación medios adecuados para su preparación deportiva así como el apoyo científico y educativo.(art.70.1). “La calificación de deportista de alto nivel podrá conllevar la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: d. La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a estudios universitarios o no universitarios, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios. e. La compatibilidad de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales. f. Exención de los requisitos que se determinen para las pruebas de acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos.” (art.73). |
| V A L E N C I A | “Es esencial proteger al deportista, detectar al posible deportista de élite y facilitarle su carrera”. (Preámbulo). Artículo 17: La calificación como deportista de élite conlleva unos beneficios: b. Reserva de cupo adicional de plazas para acceso a estudios universitarios de EF y a otros centros universitarios, siempre que reúnan los requisitos necesarios. d. La compatibilidad de los estudios y la actividad deportiva mediante el ingreso en centros docentes especiales. f. Exención de requisitos que se determinen para pruebas de acceso o convalidación para titulaciones deportivas no universitarias. |

| Tabla 2.2.7. Protección a la inserción laboral de los deportistas | |
|--|--|
| A N D A L U C I A | <p>Artículo 34: 2. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Administración del Estado, podrá apoyar a los deportistas andaluces de alto nivel a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma.</p> <p>4. Todas las Administraciones públicas andaluzas considerarán la calificación de D.A.N. como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.</p> <p>La calificación como D.A.R. conllevará la consideración de esa calificación como mérito evaluable para acceso a puestos de trabajo de la Admon autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que se determinen (art. 35.3).</p> |
| A R A G Ó N | <p>Artículo 13.2. La Diputación General considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.</p> |
| A S T U R I A S | <p>Líneas generales de actuación: Promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del deporte de alto nivel, apoyando a los deportistas que merezcan tal calificación durante su carrera deportiva y, al final de la misma, mediante fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional(art.3.e).</p> <p>En la protección de los deportistas de alto nivel el P. de Asturias considerará tal calificación como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en concursos para provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos (art.65.2).</p> |
| B | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C | Sin referencias. |
| C L E | <p>La calificación de D.A.N. conllevará la posibilidad de acceder a beneficios: La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de Admones Públicas relacionados con la actividad deportiva (art.37.c).</p> |
| C | Sin referencias. |
| E | Sin referencias. |
| G A L I C I A | <p>La Admon. autonómica, con la del Estado y las federaciones correspondientes, procurará a los deportistas de alto nivel de la CA la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo y favorecerá su plena integración profesional al finalizar su etapa de deportistas de Alto Nivel (art.3.5).</p> <p>Para la mejor protección y asistencia de los D.A.N., se considerará dicha calificación como mérito evaluable tanto para pruebas de selección para plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente como en concursos para provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos (art. 46.3) .</p> |
| | <p>En el ámbito del D.A.R.: Se preverán medidas que faciliten la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones laborales (art3.3.a).</p> |

| | |
|--|---|
| <p>L A R I O J A</p> | <p>“Las fórmulas de protección al deporte de A.R. que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas, medios adecuados para su plena integración social y profesional.” (art.16.2). La calificación de deportista de alto rendimiento por la Admon. Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: Art. 17: La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos (p.d). Los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir la CA de La Rioja con entidades de carácter público o privado para su integración laboral (p.e).</p> |
| <p>M</p> | <p>Sin referencias.</p> |
| <p>M U R C I A</p> | <p>El título VIII ofrece unas medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades laborales. La calificación de deportista de alto nivel y alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios: La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva (art.69.c).</p> |
| <p>N A V A R R A</p> | <p>La Admón deportiva de la C. Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través del ejercicio de las siguientes medidas: (art.22). “2.c) Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales. e) La aprobación de programas tendentes a promover la plena integración laboral de los deportistas calificados de alto nivel de Navarra.” 3. Las Administraciones Públicas de la C. Foral podrán considerar la calificación de “alto nivel de Navarra”, como mérito evaluable tanto en pruebas de selección a puestos de trabajo de las mismas relacionados con la actividad deportiva, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esta actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.</p> |
| <p>P A Í S V A S C O</p> | <p>Los programas de apoyo al D.A.N. del G. Vasco darán preferente atención a los deportistas no profesionales e irán dirigidos a procurarles aquellas medidas que faciliten su plena integración social y profesional(art.70.1). Beneficios de la calificación de D.A.N.: c. La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de Admones públicas en relacion con la actividad deportiva. g. Los que puedan derivarse de convenios del G.Vasco con entidades públicas o privadas para su integración laboral (art.73). Los poderes públicos impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendentes a facilitar a los D.A.N. unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales. Todas las Admones. públicas considerarán la calificación de «D.A.N.» como mérito evaluable tanto en pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva como en concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con esa actividad, siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos” (art. 75. 1 y 2).</p> |
| <p>V A L E N C I A</p> | <p>En el Preámbulo: “Es esencial proteger al deportista, detectar al posible deportista de élite y facilitarle su inserción en el mundo laboral”. Art. 17: La calificación como deportista de élite conlleva unos beneficios: c. Los derivados de convenios que pueda suscribir la G.V. con entidades para procurar su integración laboral. g. La consideración como mérito evaluable para acceso a puestos de trabajo de la Admon. Pública de la G.V. relacionados con el deporte.</p> |

| | Tabla 2.3.1. Tecnificación Deportiva: programas / centros para formación de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento (C.A.R. y C.T.D.) |
|--------------------------------------|--|
| A N D A | La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a (...) la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación (art. 35.3). |
| A R A G | En el Título VI. Artículo 54.1. La Diputación General creará Centros de tecnificación deportiva, aplicados a cada Federación, con el objetivo de aumentar la capacidad técnica de los deportistas destacados de nivel regional. |
| A | Sin referencias. |
| B A L E A R E S | Artículo 4: La CA desarrollará la política deportiva, y tendrá como fines, los siguientes principios rectores: 13. La promoción y planificación del deporte de competición y de alto nivel. 14. La planificación y el fomento de la asistencia médico sanitaria a los deportistas, en los niveles de prevención, control y asistencia directa. 16. Se declara de utilidad pública en el territorio de las islas Baleares, la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones. |
| C A N A R | El deporte de alto rendimiento: La Administración pública de la CA de Canarias apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación (art. 16). |
| C | Sin referencias. |
| C M A | La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de: Inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas (art. 31.3). |
| C L E Ó N | La calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de: Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los de alto nivel. (art. 37.b). Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva de ámbito regional para una o varias especialidades deportivas; La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones Deportivas de Castilla y León respectivas (art. 38.1,2). |
| C A T A L U Ñ A | Artículo 46: 1. La Administración deportiva de la Generalidad tiene por objeto, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial. |
| E | Sin referencias. |
| G | Sin referencias. |
| | La tecnificación de deportistas tiene su arranque en escuelas de iniciación y perfeccionamiento deportivo y prosigue en centros regionales de tecnificación deportiva, bajo el amparo y control del Centro Regional de Apoyo al Deportista. La calificación de deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de: Su |

| | |
|---|--|
| L A R I O J A | <p>inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva (art. 17.b). Son Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo el conjunto de programas específicos y medios humanos y materiales que un club deportivo o una agrupación deportiva, legalmente constituidos y afiliados a la respectiva Federación ponen a disposición de la preparación técnico-deportiva, en un determinado deporte, a nivel de iniciación o a nivel superior. Estas entidades deberán ser autorizadas y homologadas por la Admon Autónoma Deportiva. (art. 20.1). Bajo la supervisión del Centro Regional de Apoyo al Deportista se crea el Sistema de Centros Regionales de Tecnificación Deportiva de La Rioja: conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que una Federación pone a disposición de sus afiliados para procurar una mayor y más especializada preparación técnico-deportiva de los deportistas de la región en un deporte concreto (art. 21.1,3).</p> |
| M A D R I D | <p>Respecto de los deportistas, se avanza en aspectos tales como su protección y acceso a programas específicos de entrenamiento. (Preámbulo). Artículo 20. Centros de Tecnificación Deportiva: “1. Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas. 2. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.</p> |
| M U R C I A | <p>La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea (Preámbulo). La calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de: Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel. (art. 69).</p> |
| N A V A R R | <p>En el Título III, Capítulo IV, Artículo 22.2: La Administración deportiva de la Comunidad Foral, podrá promocionar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra a través de: b. La aprobación de programas, en su caso en colaboración con las entidades deportivas de Navarra, de preparación y formación técnica especializada</p> |
| P A Í S V A S C O | <p>Las competiciones deportivas para menores de 15 años serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar. No obstante, las Diputaciones forales autorizarán competiciones no contempladas en estos programas, la participación de escolares menores de 15 años en competiciones federadas y el desarrollo de unidades de tecnificación en algunas modalidades deportivas (art.55.3,4). El Centro de Perfeccionamiento Técnico es un servicio administrativo del Gobierno Vasco, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral de deportistas federados, en especial de deportistas de alto nivel (art. 71). El Gobierno Vasco, directamente o a través de convenios con entes públicos y privados, impulsará la creación y el funcionamiento de centros deportivos de alto nivel. Los programas de tecnificación y planes especiales de entrenamiento serán elaborados por los centros deportivos, en colaboración con las federaciones deportivas. Dichos programas deberán ser autorizados por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de deportes (art. 72).</p> |
| V A L E N C | <p>Líneas de actuación: La promoción de programas de tecnificación deportiva que faciliten a los jóvenes su formación deportiva a todos los niveles (art.3.n). La calificación como deportista de élite conllevará la posibilidad de: La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas (art. 17.e).</p> |

| | Tabla 2.2.8. Disposiciones especiales |
|--------------------------------------|---|
| A N D A L | Exposición Motivos: "...regulando, el patrocinio deportivo, toda vez que en las sociedades democráticas constituye una realidad cada vez más evidente la participación, junto con el sector público, de personas y entidades privadas en el fomento y apoyo al deporte, resultando esencial la colaboración de muchas empresas." |
| A | No encontramos ninguna destacable. |
| A | No encontramos ninguna destacable. |
| B A L E A | En el Título I. Artículo 3: "La Administración deportiva del Gobierno de la Comunidad Autónoma procurará los medios necesarios para facilitar los desplazamientos de los deportistas de las Baleares, entre las islas de la Comunidad, para asistir a las competiciones oficiales de ámbito autonómico." |
| C A N A R | En el Título V. Capítulo III. Sección IV. Artículo 47: "2. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: a. Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor..." |
| C A | Título III. Artículo 15.3.: "El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas." |
| C | No encontramos ninguna destacable. |
| C | No encontramos ninguna destacable. |
| C A T A L U | Art. 3.2. Principios rectores de la política deportiva: q. Favorecer la inserción del deporte en las manifestaciones culturales, folklóricas o tradicionales y las fiestas típicas, arraigadas en lugares y comarcas de Cataluña, así como en todos aquellos actos que ayuden a tomar conciencia del deporte tradicional y popular y reafirmen la personalidad de Cataluña. |
| E | No encontramos ninguna destacable. |
| G | No encontramos ninguna destacable. |
| R I O J A | Título III. Capítulo V. De la Protección y Asistencia al Deportista. Artículo 25: "2. La Administración Deportiva Autonómica, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará (...) medidas: e. El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades." |
| M | No encontramos ninguna destacable. |
| M | No encontramos ninguna destacable. |
| N A | En el Título I. Artículo 3. Objetivos de política deportiva: m) Promover la cohesión y la relación de la actividad deportiva con la cultura y el arte. |
| P V A S C | En el Título I, art. 2.3: y. "El fomento de programas deportivos para los internos en establecimientos penitenciarios en orden a conseguir su rehabilitación social". En el Título VII. Capítulo II. Artículo 74: "El Gobierno Vasco, aprobará un estatuto para los deportistas de alto nivel". |
| V A L E N C I A | Título IV. Capítulo III. Protección al Usuario. Art. 64. Información en instalaciones de uso público: Todas las instalaciones deportivas de uso público deberán disponer, en lugar preferente visible y legible al público información sobre: Titularidad de la instalación y de la explotación, licencia municipal, características técnicas de la instalación y de su equipamiento, aforo máximo permitido, actividades físico-deportivas que se ofertan, nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella, cuotas y tarifas, normas de uso y funcionamiento y cobertura de riesgos. |

CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA (CAR/CTD)

| | |
|---------------------------|--|
| ANDALUCÍA | CARDA Sierra Nevada. Granada. CEAR La Cartuja. Remo y Piragüismo. Sevilla. CEAR “Juan Carlos I”. Tiro Olímpico. Granada. CTD andaluz de Sevilla. CETD de Boxeo. Córdoba. |
| ARAGÓN | CETD de Benasque (Huesca). CETD de Jaca (Huesca). |
| ASTURIAS | CTD de Trasona. CETD de Oviedo. |
| BALEARES | CTD “Islas Baleares” Palma de Mallorca. |
| CANARIAS | CTD “Ciudad Deportiva Gran Canaria”. Las Palmas. CETD de La Laguna. Halterofilia. Tenerife. CETD de Arona. Voley. |
| CANTABRIA | CEAR “Príncipe Felipe”. Santander. |
| CASTILLA-LA MANCHA | CETD de Albacete. |
| CASTILLA Y LEÓN | CTD “Río Esgueva”. Valladolid. CTD de Soria. CETD de Palencia. Voleibol. |
| CATALUÑA | CAR de Sant Cugat del Vallés. (Barcelona). CTD catalán. Residencia Joaquín Blume. Barcelona. CETD de La Seu d’Urgell (Lérida). Piragüismo. CETD de Bañolas (Gerona). Remo. CETD de Cornellá de Llobregat (Barcelona). Tenis. |
| EXTREMADURA | CTD “Ciudad Deportiva”. Cáceres. |
| GALICIA | CTD gallego. Pontevedra. CETD de Ourense. |
| LA RIOJA | CTD “Adarra”. Logroño. |
| MADRID | CARD del CSD. Madrid. CEAR “Cantoblanco”. Tiro Olímpico. Madrid. CETD “M.86”. Madrid. Natación. CETD de Madrid. Tenis Mesa. CETD de Madrid: Tiro con Arco. |
| MURCIA | CTD “Infanta Cristina”. Los Alcázares. |
| NAVARRA | CTD navarro. Pamplona. |
| PAÍS VASCO | CTD “Fadura”. Getxo (Vizcaya). |
| C. VALENCIANA | CEAR de Valencia. Ciclismo. CTD de Alicante. CTD “Petxina”. Valencia. CETD de Valencia. Pelota. PED de Cheste: Valencia. |

Mapas de ubicación de los Centros (páginas siguientes)⁴²⁹

⁴²⁹ Legaz Arrese, Alejandro (2006). *El modelo deportivo de España y su implicación con el rendimiento deportivo*. Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en <http://www.respyn.uanl.mx/especiales/2006/ee-03-2006/documentos/2.pdf>

Alta Competición: Centros de alto rendimiento



Alta Competición: Centros especializados Alto Rendimiento



Centros de Tecnificación Deportiva



Centros Especializados de Tecnificación Deportiva



| Tabla 3.1.1. y 3.1.2. Tipo de Centros y Modalidades Deportivas | | |
|---|---|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | CARDA: entren. en Altura de cualquier deporte. CEAR: Remo y Piragüismo. CEAR: Tiro Olímpico. CTD andaluz: Múltiples modalidades. CETD: Boxeo. |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | CETD: Deportes de Alta Montaña. CETD: Deportes de Invierno. |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | CTD: Remo, Piragüismo, Judo y Tenis de mesa. CETD de Oviedo: Natación. |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | CTD: Múltiples modalidades. |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G.Canaria: C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | CTD: Múltiples modalidades. CETD: Halterofilia. CETD: Voley playa. |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | CEAR: Vela. |
| C | C. de Albacete: | CETD: Gimnasia (Trampolín). |
| C L E Ó | C. Río Esgueva, Valladolid: C.de Soria: C. de Palencia: | CTD: Múltiples modalidades. CTD de Soria: Múltiples modalidades. CETD de Palencia: Voleibol. |
| C A T A L U | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | CAR: Múltiples modalidades. CTD: Múltiples modalidades. CETD: Piragüismo. CETD: Remo. CETD: Tenis |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | CTD: Múltiples modalidades. |
| G A | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | CTD: Múltiples modalidades. CETD: Natación. |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | CTD: Múltiples modalidades. |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | CARD: Múltiples modalidades. CEAR: Tiro Olímpico. CETD: Natación. CETD: Tenis. CETD: Tiro con Arco. |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | CTD: Múltiples modalidades. |
| N | CTD navarro. Pamplona: | CTD: Múltiples modalidades. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | CTD: Múltiples modalidades. |
| V A L E N C I A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | CEAR: Ciclismo. CTD: Badminton y Judo. CTD: Múltiples modalidades. CETD: Pelota. PED: Múltiples modalidades. |

| Tabla 3.2.1. Residencia temporal o de curso completo | | |
|---|---|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | Sólo concentraciones temporales: 78 hab. 6 adapt. Curso completo. Residencia en un Hotel. Curso completo: 232 plazas en habitación doble. No tienen. |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | Cursos de 1-2 semanas: 95 plazas. Curso completo: 10 plazas. |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | Curso completo y concent. puntuales: 40 plazas. Curso completo y concent. puntuales: 119 plazas. |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Curso completo: 725 plazas. |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | Cada uno en su domicilio. Curso completo: 400 plazas. Curso completo |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Todo el año abierto: 40 plazas. |
| C | C. de Albacete: | Residencia privada. |
| C L E Ó | C. Río Esgueva, Valladolid: C. de Soria: C. de Palencia: | Curso completo: 120 plazas. Curso completo: 97 plazas; 3 para discapacitados. Curso completo: 49 plazas. |
| C A T A L U | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Curso completo y concentraciones puntuales. Curso completo: 144 plazas. La mayoría en sus domicilios. Curso completo: 80 plazas. Curso completo: 25 plazas. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | 60 plazas para situaciones concretas. |
| G A | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Curso completo: 104 plazas. Curso completo: 65 plazas. |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | Curso completo: 17 hab. De 2-4-6 plazas. |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Curso completo y concentraciones puntuales. Curso completo: 100 plazas. Curso completo: 40 plazas (por convenio). |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Curso completo: 40 plazas. |
| N | CTD navarro. Pamplona: | Curso completo: 110 p.: deportistas y estudiantes. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | Curso completo: 128 plazas. |
| V A L E N C I | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | No tienen residencia. Curso completo: 20 plazas (por convenio). Curso completo: 96 plazas (6 adaptadas). Curso completo: 250 plazas ocupadas. |

| Tabla 3.2.2. Residencia: aulas estudio, biblioteca, sala de ordenadores... | | |
|---|---|--|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | Aulas de estudio, habitac. preparadas para Internet Aulas de estudio, Biblioteca, sala de ordenadores. Espacios para optimizarlos. Aulas de estudio (50 plazas). |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | 3 aulas estudio, Biblioteca, ordenadores en renovac. Aula estudio (15 plazas) Biblioteca (60 plazas). |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | Aula estudio- Biblioteca convert, sala ordenadores Aula estudio- Biblioteca convert, sala ordenadores |
| B A | C. Islas Baleares, . Mallorca: | 8 aulas estudio, Centro Documentación Deportiva, sala audiovisuales/conferencias y sala ordenadores |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | Aulas de estudio (100 plazas). Aulas de estudio, poniendo en marcha la Biblioteca |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Aulas de estudio y Biblioteca. |
| C | C. de Albacete: | Aulas de estudio de una Academia. |
| C L E Ó | C. Río Esgueva, Valladolid: C.de Soria: C. de Palencia: | A. estudio, Biblioteca, sala ordenadores, hab. equip. Aulas de estudio, Biblioteca, sala de ordenadores. 2 a. estudio, Bibliot. (30 p.) sala ordenadores Internet |
| C A T A L U | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Aulas de estudio, Biblioteca, sala de ordenadores. 4 aulas estudio, Biblioteca (20 p.) sala ordenadores Aulas de estudio. Aulas estudio, Biblioteca (a 500 m.), s. ordenadores 4 aulas estudio, sala ordenadores, Bib. en proyecto |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | 2 aulas de estudio (100 y 30 plazas). |
| G A | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Aulas de estudio (100 p.) Biblioteca (104 plazas). 2 aulas estudio (30 plazas) Biblioteca (30 plazas). |
| R J | C. "Adarra". Logroño: | 2 aulas estudio (50 p.) Biblioteca (25 p.): enlaza con todas las bibliotecas de la Rioja y sala ordenadores |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Biblioteca del Centro de Medicina del Deporte y sala de informática. Aulas de estudios (60 plazas). Aula de estudio (15 plazas) Biblioteca (35 plazas) |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | 3 aulas (100,30,30) Biblioteca (15) y 2 ordenadores |
| N | CTD navarro. Pamplona: | 6 aulas de estudio, Biblioteca y sala ordenadores. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | 2 aulas estudios (60/70 pl.) Biblioteca (50 plazas) |
| V A L E N C I A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | 2 aulas estudio (60 p) y Biblioteca (20 p) convenida Biblioteca y Centro Documentación Deportiva. Salón Actos, Sala Juntas, Sala Prensa, Sala conferencias, Sala exposiciones. Habitaciones adaptadas para el estudio y para ordenadores. Aulas estudio, Biblioteca y Sala ordenadores. |

| Tabla 3.3.1. Deportistas menores de edad | | |
|---|---|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | Circunstancialmente. Trabajan con menores de edad. Trabajan con menores de edad. Trabajan con menores de edad. |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | No se suelen dar casos de menores. Casi todos son menores. |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | Trabajan con menores de edad. Trabajan con menores de edad. |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | La mayoría son menores de edad. |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | Sí. La mayoría son menores de edad. |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Casi todos son mayores de 18 años. |
| C | C. de Albacete: | La mayoría son menores de edad. |
| C L E Ó | C. Río Esgueva, Valladolid: C. de Soria: C. de Palencia: | Desde 14 hasta 26 años. La mayoría son menores de edad. Trabajan con menores de edad. |
| C A T A L U | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Trabajan con menores y todos están estudiando. Trabajan con menores de edad. La mayoría son menores de edad. En Amposta todos son menores de edad. Tienen menores de edad y algunos son extranjeros |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Trabajan con menores de edad. Pocos menores. La tendencia es a que sean mayores |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | La mayoría son menores de edad. |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Trabajan con menores de edad. Sólo trabajan con mayores de edad. La mayoría son menores de edad. La mayoría son menores de edad. |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Todos son menores, sólo pueden estar hasta los 18 años |
| N | CTD navarro. Pamplona: | Los menores de edad son minoría. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | Trabajan con menores de edad. |
| V A L E N C I A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | Trabajan con menores de edad. Los menores de edad son minoría. Si, prácticamente todos son menores de edad. |

| Tabla 3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas | | |
|---|---|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | El IES más cercano. En centros varios. En centros varios. |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | ESO: Escuelas Pías y Bach.: IES Domingo Miral |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | Centros de Aviles y Trasona. Centros de Corbera y Oviedo. |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | IES "Son Pacs". Unidades específicas 3º-4º ESO |
| C A N | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | IES de la Residencia "IES La Laboral. Pedro García Cabrera" y centros cercanos. |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Bachillerato en el colegio Kostka de Santander |
| C | C. de Albacete: | En centros varios. |
| C L E Ó | C. Río Esgueva, Valladolid: C. de Soria: C. de Palencia: | IES próximos a la residencia. IES "Virgen del Espino". IES "Jorge Manrique". |
| C A T A L U Ñ | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | IES CAR. Todos los alumnos son deportistas. IES "Blume", Unid. específicas: 3º-4º ESO; 1º-2º Bach.. La Salle, IES "Joan Brudieu" y Escuela Agraria. IES "Montsià"; quieren crear unidades específicas Unidad docente en el centro por acuerdo con American International y en centros de Barcelona y Cornellá. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A L | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Unidad Docente Especial: 3º-4º de ESO, 1º-2º. Bach. Extensión del IES Sánchez Cantón. En el IES más cercano. |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | En el IES "La Laboral". |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Unidad Docente Especial. Ext. IES "Ortega y Gasset" Unidad Docente Especial. Ext. IES "Ortega y Gasset" Unidad Docente Especial. Ext. IES "Ortega y Gasset" En centros varios. |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | En IES Los Alcázares. Propuesta de U. Especial. |
| N | CTD navarro. Pamplona: | En IES Plaza La Cruz. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | En IES "Caro Baroja" de Getxo. |
| V A L E N C I A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | En centros varios. En centros varios. En centros varios. En IES nº 1 de Cheste. Unidades Especiales. |

| Tabla 3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos | | |
|--|---|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | Decreto 434/2000 (BOJA 136 de 25.11.2000). “ “ “ “ |
| A R A G Ó | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | No. Modelo Aulas Deportivas homologado por Consejo de Educación. Acuerdo Gobierno Aragón, Federac. y Ayuntamiento. Plan Director de las Escuelas Pías. |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | Acuerdos de buena voluntad para reserva plazas. Acuerdos de buena voluntad para reserva plazas. |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Resolución de 2.5.2005 (BOIB 80 de 26.5.2005). |
| C A N | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | De buena voluntad y dependiendo de profesores. |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Acuerdos de buena voluntad. |
| C | C. de Albacete: | Acuerdos de buena voluntad. |
| C L E | C. Río Esgueva, Valladolid: C. de Soria: C. de Palencia: | Acuerdos Consejería Cultura y Direc. Gral Deportes. Acuerdos buena voluntad para admisión alumnos Acuerdos de buena voluntad. |
| C A T A L U | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Normativa del Consell de l'Esport i Ensenyament. “ “ “ “ y con el American International College. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Acuerdos de buena voluntad. Coordinación con los IES para matriculación. |
| R | C. “Adarraga”. Logroño: | Acuerdos de buena voluntad. |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. “M.86”. Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Acuerdos de buena voluntad del Consejo Superior de Deportes con la Consejería de Educación. “ “ No, los que establezcan los propios clubes. |
| M | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Sí, acuerdos con el IES Los Alcázares. |
| N | CTD navarro. Pamplona: | Con Departamento Educación para casos concretos. |
| P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | Coordinación con los tutores. |
| V A L E N C I A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | Decreto 13/2006 de 20.1.2006 (DOGV 24.1.2006) “ “ “ “ |

| Tabla 3.3.4.a. Adaptaciones curriculares. | | |
|--|----------------------------------|--|
| A N D A L U C I | C. de Sierra Nevada, Granada: | Se escogen turnos dentro de la oferta del centro; se suelen matricular en los nocturnos. Se está tratando de conseguir adaptaciones para las competiciones. Horarios y exámenes en función de competiciones |
| | C. La Cartuja, Sevilla: | |
| | C. Juan Carlos I, Granada: | |
| | CTD andaluz: | |
| | C. de Córdoba: | |
| A R A G Ó N | C. de Benasque (Huesca): | Adaptan horarios: en invierno, de lunes a jueves, por la mañana entrenan y dan clase por la tarde y el viernes amplían las clases. Compensan en primavera y otoño. Los exámenes adaptan sus fechas en función de las competiciones. |
| | C. de Jaca (Huesca): | |
| A S | C. de Trasona: | En ambos, se adaptan los entrenamientos a los horarios escolares Adaptan horarios y exámenes. |
| | C. de Oviedo: | |
| B | C. Islas Baleares, P.Mallorca: | Horarios y exámenes en función de competiciones |
| C A N T A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria | Los entrenamientos se adaptan al horario escolar. Se les adaptan los exámenes a las competiciones. |
| | C. La Laguna, Tenerife: | |
| | C. de Arona: | |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Horarios y exámenes en función de competiciones |
| C M | C. de Albacete: | Entrenan fuera del horario escolar. adaptaciones horarias y de exámenes cuando hay competiciones |
| C A S T I L L A L E Ó N | C. Río Esgueva, Valladolid: | Horarios adaptados: estudios de mañanas. Fechas de exámenes depende de los profesores. Adaptaciones horarias, incluso se cambió el horario del centro para que los deportistas pudieran comer y ahora salen a las 2. Adaptación de exámenes en función de las competiciones. Entrenamientos en función de los estudios: entrenan por las mañana y estudian en régimen nocturno. En función de las competiciones, les adaptan exámenes y les suministran apuntes. |
| | C.de Soria: | |
| | | |
| | C. de Palencia: | |
| C A T A | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) | Adaptaciones: Horario adaptado en dos turnos. Programas adaptados. |
| | CTD catalán. Barcelona: | |
| | C. de La Seu d'Urgell (Lérida): | Horario adaptado: Clases de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde; entrenamientos de 11 a |
| | C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) | |

| | | |
|---|--|---|
| L U Ñ A | C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | 1h.30' (los lunes comienzan a las 11); (no hay exámenes ni lunes ni viernes). Adaptan horario en el centro. Los que estudian fuera lo hacen en horario nocturno. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A L I | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Se realizan adaptaciones de horarios y exámenes. No se realizan adaptaciones; el CETD se adapta a los centros de enseñanza. |
| R J | C. "Adarraga". Logroño: | Adaptan horarios. De 9 a 3 tienen clases. De 5 h. 45' a 7 h. 15' Deporte para todos. |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Hay dos horarios de estudio por las mañanas que los deportistas pueden escoger: de 8h. a 11h. y de 11h. a 14h. Por la tarde, horario único para todos. Entrenan por las mañanas, y en función de su horario se escoge el turno de estudios. Igual que el CAR de Madrid. Adaptan los entrenamientos al horario académico |
| M U | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Adaptan horarios y exámenes. Coordinan la programación con el IES. |
| N | CTD navarro. Pamplona: | Sólo en casos concretos de competición. |
| P V A S | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | Los entrenamientos se adaptan a los estudios. Las adaptaciones de los exámenes en caso de competición dependen de los profesores. |
| C O M U N I D V A L E N C I A N A | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | Si fructificara el acuerdo tendrían adaptación horaria. Adaptaciones horarias y de exámenes en función de las competiciones. Adaptación curricular y horaria: los lunes comienzan a las 11: las mañanas las dedican al estudio, excepto martes: los de la ESO entrenan de 8h. a 9h.40' y martes y jueves: los de bachillerato entrenan de 11h. a 12h.50'. Por las tardes, de 15h.45' a 17h. todos tienen estudio y orientación y de 17h. a 19h. refuerzo académico o entrenamiento, dependiendo de cada deporte y circunstancias personales de los deportistas. |

| Tabla 3.3.4.b. Convalidación/fragmentación de los estudios | | |
|---|---|---|
| A N D A L U C I A | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Boxeo, Córdoba: | Se les convalida en algunos casos y no fragmentan el bachillerato. No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| A R A G Ó | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | Convalidación: En la ESO y Bachillerato por E.F. Flexibilización: El Bachillerato, al ser nocturno, está fragmentado. |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | No hay convalidación ni flexibilización en ninguno de los dos. |
| B A L E A R | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Se les convalida o están exentos de la Educación Física y también de la Religión o Ética. El Bachillerato lo realizan fragmentado en 3 años. Si lo quieren hacer en 2 deben matricularse en otro centro de estudios. |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | No hay convalidaciones ni fragmentación de Bach. |
| C A | C. Príncipe Felipe, Santander: | No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| C M A N | C. de Albacete: | Quieren solicitar para el curso 2006-2007 la convalidación/exención de la asignatura de Educación Física y no fragmentan el bachillerato. |
| C L E Ó N | C. Río Esgueva, Valladolid: C. de Soria: C. de Palencia: | No hay convalidaciones ni fragmentación de Bach. No fragmentan el Bachillerato y están intentando la convalidación de alguna asignatura como, por ejemplo, la Educación Física. No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) | Convalidan E.F. y, hasta diciembre, pueden decidir si fragmentan el Bachillerato. |

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| C A T A L U Ñ A | CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | No fragmentan el bachillerato. No realizan las horas de libre elección. Están exentos de la E.F. y de los créditos variables. Convalidan la E.F. y la "recerca" o trabajo de investigación. Fragmentan (si hace falta) el 2º de Bachillerato; 1º de Bachillerato lo realizan en un solo curso. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A L I C | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Hasta ahora se ha producido una "validación" fuera de la norma. No hay fragmentación. No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | |
| M A D R I D | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | No hay convalidaciones y fragmentan cada uno de los dos cursos del bachillerato. Convalidarán la E.F. a partir del curso 2006-2007 No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| M U | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Convalidan EF y una optativa en ESO y Bachillerato. |
| N A | CTD navarro. Pamplona: | No hay convalidaciones ni fragmentación del Bachillerato. |
| V P | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | No hay convalidación, aunque se intentó con la E.F., ni fragmentación. |
| V A L E N C I | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | Si fructificara el acuerdo tendrían fragmentación del bachillerato. Convalidan o sustituyen EF y una optativa. |

| Tabla 3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas | | |
|---|----------------------------------|---|
| A N D A L U | C. de Sierra Nevada, Granada: | No. Recaería en el Director o Técnico deportivo. |
| | C. La Cartuja, Sevilla: | |
| | C. Juan Carlos I, Granada: | |
| | CTD andaluz: | |
| | C. de Córdoba: | |
| A R | C. de Benasque (Huesca): | |
| | C. de Jaca (Huesca): | |
| A S | C. de Trasona: | En ambos: Tutor en Residencia en Comisión de servicios. |
| | C. de Oviedo: | |
| B | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Dos tutores de estudios y dos cada día. |
| C A N A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria | La encargada de la residencia y el tutor deportivo |
| | C. La Laguna, Tenerife: | |
| | C. de Arona: | |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Gestor que coordina. |
| C | C. de Albacete: | |
| C L E Ó N | C. Río Esgueva, Valladolid: | Jefe de estudios (desaparece el cargo) y también ejercen esas funciones los becarios. |
| | C. de Soria: | Tutor académico y Orientador. |
| | C. de Palencia: | Un tutor, licenciado y un becario que colabora con los tutores del IES. |
| C A T A L U Ñ A | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) | 3 tutores de residencia: 2 de noche y 1 de día. En cuestiones académicas: 1 tutor personal, un tutor por grupo y un coordinador. |
| | CTD catalán. Barcelona: | Un tutor cada noche. |
| | C. de La Seu d'Urgell (Lérida): | Hay una persona que se encarga del seguimiento académico y la vez hace de coordinador. |
| | C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) | Hay un tutor que atiende a los alumnos con dificultades en las horas de estudio. |
| | C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Tutor nocturno y cada entrenador. |
| E | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| G A L I C | CTD gallego. Pontevedra: | Hay una tutora y han solicitado 4 tutores: uno por cada curso. Director de residencia que hace de Tutor o coordinador y el entrenador. |
| | C. de Ourense: | |
| R | C. "Adarraga". Logroño: | Tutor, con titulación del INEF |

| | | |
|--|---|--|
| <p>M A D R I D</p> | <p>C. del CSD, Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid:</p> | <p>En el IES hay dos tutores: el que hay en todo centro educativo y el específico para deportistas. 2 tutores: 1 en el IES y otro del CTD que se coordinan entre ellos. Tienen un tutor académico.</p> |
| <p>M</p> | <p>C. Infanta Cristina, Alcázares:</p> | <p>Tutor y deportistas-tutores.</p> |
| <p>N A V A R R A</p> | <p>CTD navarro. Pamplona:</p> | <p>El Director hace un seguimiento de los estudios. Las propias Federaciones o clubes tienen que poner una persona responsable de los deportistas en la residencia.</p> |
| <p>P V</p> | <p>C. Fadura, Getxo (Vizcaya):</p> | <p>Tutora de residencia en coordinación con los padres.</p> |
| <p>C O M U N I D A D E N C I A N A</p> | <p>C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia:</p> | <p>Si fructificara el acuerdo en el IES tendrían una tutorización especial que, fundamentalmente, tratara las situaciones de concentración y de competiciones. Depende de cada Federación. En Deporte Adaptado lo tienen. En varios casos desempeña el papel el propio entrenador. Cada uno de estos 6 colegios en que está dividida la residencia tiene 4 tutores / profesores / educadores (más o menos 1 por cada 10 deportistas) que son el nexo de unión con los padres y con los entrenadores.</p> |

| Tabla 3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios | | |
|--|---|--|
| A N D A L U C I | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Boxeo, Córdoba: | Si es necesario se les busca; es por cuenta propia. No. El colegio aportaba dos profesores de apoyo y refuerzo para aquellos deportistas que presentaran problemas en sus estudios. |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | |
| A S T | C. de Trasona: C. de Oviedo: | En ambos: Clases de apoyo mediante contrato con una academia: 3 profesores: Ciencias, Letras e Idiomas. |
| B A | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Dos profesores de repaso y apoyo. Acuerdo con los tutores que opinan y evalúan. |
| C A N | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | Los propios entrenadores (“que hacen de todo”). |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | |
| C M | C. de Albacete: | 2 profesores de apoyo pagados por el Centro de Tecnificación. |
| C L E Ó N | C. Río Esgueva, Valladolid: C.de Soria: C. de Palencia: | Se realiza por becarios y actitudes de buena voluntad y apoyo. 2 profesores de refuerzo en Ciencias pagados por el Centro de Tecnificación y si hace falta algún otro refuerzo concreto lo buscan pero lo pagan los padres. El tutor y el becario. |
| C A T A L U Ñ A | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d’Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) | Lunes y Miércoles, de 9 a 11, refuerzo de estudios al que el IES recomienda a algunos alumnos que vayan todo el año. Profesor de refuerzo de Ciencias. Refuerzos para los que lo necesitan. Profesores para casos concretos. De 7h.30´a 10 hay un profesor de Matemáticas, Física y Química. |

| | | |
|--|---|--|
| | C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Cada entrenador. |
| <i>E</i> | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| <i>G</i> <i>A</i> <i>L</i> <i>I</i> <i>C</i> <i>I</i> <i>A</i> | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Se realizan agrupaciones flexibles para alumnos con dificultades. En estas agrupaciones flexibles los profesores tienen 4 horas de atención a la diversidad por grupos para secundaria. Clases particulares de refuerzo en Química y Matemáticas que son las materias en las que los deportistas tienen mayores dificultades. |
| <i>R</i> | C. “Adarraga”. Logroño: | Apoyo especial en inglés, ciencias y letras. |
| <i>M</i> <i>A</i> <i>D</i> <i>R</i> <i>I</i> <i>D</i> | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. “M.86”. Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Algunas Federaciones ponen profesor de apoyo para sus deportistas. Sólo si lo solicitan los deportistas. |
| <i>M</i> | C. Infanta Cristina, Alcázares: | |
| <i>N</i> | CTD navarro. Pamplona: | |
| <i>P</i> | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | |
| <i>V</i> <i>A</i> <i>L</i> <i>E</i> <i>N</i> <i>C</i> <i>I</i> <i>A</i> | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Chestre, Valencia: | En Deporte Adaptado hay un profesor de secundaria en comisión de servicios, por acuerdo entre la Conselleria de Educación y la de Deportes. |

| | | |
|--|--|--|
| | C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | Refuerzo en Idiomas: Inglés y Catalán. Departamento de Psicología: 2 psicólogos. |
| <i>E</i> | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| <i>G</i> <i>A</i> <i>L</i> <i>I</i> | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | Refuerzo en lengua gallega, española y matemáticas. |
| <i>R</i> <i>I</i> <i>O</i> <i>J</i> | C. "Adarraga". Logroño: | De 4 a 8 ½ atención a alumnos con problemas de aprendizaje. El Director es psicólogo y colabora cuando hace falta. |
| <i>M</i> <i>A</i> <i>D</i> <i>R</i> <i>I</i> <i>D</i> | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | En el curso 2006-2007 se inicia un módulo de educación de adultos para aquellos deportistas que no hayan terminado sus estudios. Psicólogo. Psicólogo. |
| <i>M</i> | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Refuerzo en Inglés. |
| <i>N</i> | CTD navarro. Pamplona: | |
| <i>P</i> | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | |
| <i>V</i> <i>A</i> <i>L</i> <i>E</i> <i>N</i> <i>C</i> | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Chestre, Valencia: | |

| Tabla 3.3.8. Influencia de los resultados académicos en los beneficios deportivos | | |
|--|---|---|
| A N D A L U C I | C. de Sierra Nevada, Granada: C. La Cartuja, Sevilla: C. Juan Carlos I, Granada: CTD andaluz: C. de Córdoba: | Generalmente no influyen. Se plantean que sea decisivo y excluyente. Les animan y apoyan para conseguir buenos resultados académicos pero no influyen respecto a los beneficios deportivos |
| A R | C. de Benasque (Huesca): C. de Jaca (Huesca): | |
| A S | C. de Trasona: C. de Oviedo: | En ambos: Sí. Sólo renuevan si los resultados académicos son correctos. |
| B A L E | C. Islas Baleares, P. Mallorca: | Si suspenden dos asignaturas quedan fuera del programa, aunque es un tema que se sigue debatiendo. |
| C A N A R I A | C. Ciudad Deportiva G. Canaria C. La Laguna, Tenerife: C. de Arona: | Según consta en las normas, la renovación de la plaza puede depender de los resultados académicos pero, luego, se atiende a casos particulares. |
| C | C. Príncipe Felipe, Santander: | Se preocupan por ello pero no influyen. |
| C | C. de Albacete: | No influyen. |
| C L E Ó N | C. Río Esgueva, Valladolid: C.de Soria: C. de Palencia: | Es indispensable para renovar otro curso. Influyen pero no según una regla estricta: se hacen valoraciones personales, conjugando los resultados académicos y los deportivos. Se les apoya y refuerza pero no influyen. |
| C A T A L U Ñ A | C. Sant Cugat del Vallés (Barc.) CTD catalán. Barcelona: C. de La Seu d'Urgell (Lérida): C. de Bañolas/Amposta (Tarrag.) | Se valora mucho el esfuerzo. La normativa la pone cada Federación. A los menores la mayoría les exige un rendimiento. Tiene influencia en la renovación de las becas. Influye pero lo estudian caso a caso. Si repiten curso no siguen en el Centro pero este año, de 19 deportistas sólo se ha dado un caso. En general, los resultados académicos son muy |

| | | |
|--|--|---|
| | C. Cornellá de Llobregat (Barc.) | buenos. Se preocupan por ello y les apoyan pero no influye. |
| <i>E</i> | C. Ciudad Deportiva, Cáceres: | |
| <i>G</i> <i>A</i> <i>L</i> | CTD gallego. Pontevedra: C. de Ourense: | A partir del curso 2006-2007 van a ser determinantes. Influyen en la renovación o no de la beca. |
| <i>R</i> | C. "Adarraga". Logroño: | No tiene influencia. |
| <i>M</i> <i>A</i> <i>D</i> <i>R</i> <i>I</i> <i>D</i> | C. del CSD. Madrid: C. Cantoblanco, Madrid: C. "M.86". Madrid: C. de Tenis, Madrid: C. de Tiro con Arco, Madrid: | Lo que cuenta para la renovación más que los resultados es la asistencia y la actitud. La condición es que no repitan curso. Si los deportistas van mal en los estudios los retiran del Plan de entrenamiento pero si recuperan los vuelven a incorporar. |
| <i>M</i> <i>U</i> | C. Infanta Cristina, Alcázares: | Los resultados académicos son fundamentales: Sólo renuevan si mejoran. |
| <i>N</i> | CTD navarro. Pamplona: | No influyen. Sólo los resultados deportivos. |
| <i>P</i> <i>V</i> | C. Fadura, Getxo (Vizcaya): | En algún caso concreto e influyendo, sobre todo, la actitud. |
| <i>V</i> <i>A</i> <i>L</i> <i>E</i> <i>N</i> <i>C</i> <i>I</i> | C. de Ciclismo, Valencia: C. de Alicante: C. Petxina, Valencia: C. de Pelota, Valencia: PED de Cheste, Valencia: | Sólo influyen los resultados deportivos. CTD de Alicante. El único requisito son los resultados deportivos. CETD de Valencia. Es fundamental. Condicionan la renovación: pierden el derecho a permanecer en los Planes. |

CAPÍTULO XII. CONCLUSIONES DE COMPARACIÓN

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

- 1.1.1. Estatuto de Autonomía.
- 1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas.
- 1.1.3. Estructura orgánica.

1.2. Normativa general con referencias a la Atención a la Diversidad:

- 1.2.1. Currículo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- 1.2.2. Currículo de Bachillerato.

1.3. Normativa específica del ámbito educativo sobre:

- 1.3.1. Atención a la diversidad.
- 1.3.2. Atención al deporte o deportistas.

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del Deporte:

2.1. Político-administrativas:

- 2.1.1. Competencias respecto al Deporte de Élite.
- 2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.
- 2.1.3. Protección a la Salud de los deportistas.

2.2. Referencias específicas a los deportistas en la Ley:

- 2.2.1. Protección al deporte o deportistas.
- 2.2.2. Referencias/protección a los Deportistas menores de edad.
- 2.2.3. a. Referencias al Deporte de alto nivel/alto rendimiento.
- 2.2.3. b. Referencias a los Deportistas de Élite (estatales y autonómicos).
- 2.2.4. a. Protección/Apoyo al Deporte de alto nivel/alto rendimiento.
- 2.2.4. b. Protección/Apoyo al Deportista de alto nivel/alto rendimiento.
- 2.2.5. a. Beneficios de los deportistas de Alto Nivel.
- 2.2.5. b. Beneficios de los deportistas de Alto Rendimiento.
- 2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.
- 2.2.7. Protección a la inserción laboral de los deportistas.

2.3. Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.

3. Aplicación de las medidas en Centros de Alto Rendimiento/Tecnificación:

3.1. Aspectos Administrativos:

3.1.1. Tipo de Centro.

3.1.2. Modalidades deportivas.

3.1.3. y 3.1.4. Instalaciones deportivas y Asistencia médica. Seguros.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo.

3.2.2. Residencia: Aulas de estudio, Biblioteca, Sala de Ordenadores...

3.3. Aspectos relacionados con las ayudas académicas:

3.3.1. Deportistas menores de edad.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas.

3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos.

3.3.4.a. Adaptaciones curriculares.

3.3.4.b. Convalidación, Fragmentación de estudios.

3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas.

3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios.

3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo.

3.3.8. Influencia de los resultados académicos en beneficios deportivos.

1. Referencias legales del ámbito educativo:

1.1. Político-administrativas:

1.1.1. Estatuto de Autonomía.

Todas las autonomías parten del artículo 147.1 de la Constitución y tienen regulado su Estatuto de Autonomía por el mismo tipo de normativa: Ley Orgánica.

Las primeras son las Comunidades Autónomas del País Vasco (L.O. 3/1979) y Cataluña (L.O. 4/1979). A pesar de ser del mismo año e ir seguidas, en lo que se refiere a la educación tienen una redacción diferente. Ningún otro Estatuto repite la redacción del País Vasco, que en su artículo 16 dice: *“En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”*. La redacción de Cataluña, recogida en el artículo 15 dice: *“Es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”*. Esta redacción se repite en el de Galicia (L.O. 1/1981, art. 31), en el de la Comunidad Valenciana (L.O. 5/1982, art. 53) y, bastante parecida, aunque con variaciones, en el de Navarra (L.O. 13/1982, art. 47).

La redacción más generalizada es: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Esta redacción es la que han adoptado, variando el artículo donde se recoge, las Comunidades de Aragón (L.O. 8/1982, art. 36), Asturias (L.O. 7/1981, art. 18.1), Baleares (L.O. 2/1983, art. 15.1), Cantabria (L.O. 8/1981, art. 28.1), Castilla-La Mancha (L.O. 9/1982, art. 37.1), Castilla y León (L.O. 14/1983, art. 35.1), Extremadura (L.O. 1/1983, art. 12.1), La Rioja (L.O. 3/1982, art. 10), Madrid (L.O. 3/1983, art. 29.1) y Murcia (L.O. 4/1982, art. 16.1).

Las Comunidades de Andalucía (L.O. 6/1981, art. 19.1) y Canarias (L.O., 1071982, art. 32.1) tienen una redacción diferente pero igual entre ellas: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye el Estado el número 30 del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”*.

1.1.2. Traspaso de Competencias Educativas.

Respecto al Traspaso de Competencias, también todas las Autonomías se regulan por el mismo tipo de normativa: Reales Decretos.

Los primeros traspasos de competencias en Educación también se inician con los del País Vasco (R.D. 2808/1980) y Cataluña (R.D. 2809/1980), seguidos de Galicia (R.D. 1763/1982), Andalucía (R.D. 3936/1982), Canarias (R.D. 2071/1983) C. Valenciana (R.D. 2093/1983), Navarra (R.D. 1070/1990), Baleares (1876/1997), La Rioja (R.D. 1826/1998), Aragón (R.D. 1982/1998) y Cantabria (R.D. 2671/1998). En 1999 se completa el Traspaso de Competencias con las de Madrid (R.D. 926/1999), Murcia (R.D. 938/1999), Castilla y León (R.D. 1340/1999), Extremadura (R.D. 1801/1999), Castilla-La Mancha (R.D. 1844/1999) y, por último, Asturias (R.D. 2081/1999 de 30 de diciembre). El traspaso de competencias finalizó justo en el momento de comenzar el año 2000.

El País Vasco y Cataluña tienen igual la primera parte de la redacción, y sólo varían la fecha de la sesión del acuerdo: artículo 1: *“Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para (...) por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de (...) en materia de enseñanza, adoptado por el pleno de dicha comisión en su sesión de (...) de (...) de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto”*.

No hay ningún apartado referente a “Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”, ni similar, en ninguna de las dos. En ambas hay una aclaración que, en el País Vasco, evitando citar la Constitución dice: *“El traspaso de las funciones y servicios reseñados anteriormente se entiende sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco”*, y en Cataluña: *“El ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Constitución y en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña garantizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales”*.

Galicia y Andalucía tienen igual redacción entre ellas y diferente a las anteriores. En la segunda parte hablan de “Competencias, servicios y funciones de la Administración Central Estatal”. Baleares cambia la redacción: *“Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1997, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto”*. En el apartado C del anexo habla de *“Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado”* y figuran, entre otros: a) *La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1 de la Constitución.* y c) *La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional.*

Esta redacción es la que utilizan la mayoría de las Comunidades Autónomas: La Rioja, Aragón, Cantabria, Madrid, Murcia, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Asturias. Extremadura tiene una redacción prácticamente igual a la de Baleares y todas las anteriores, cambiando pequeños detalles como decir reunión en vez de sesión o incluir en una disposición adicional en vez de en una disposición transitoria. Navarra tiene una redacción diferente a todas las demás.

Hay cierta homogeneidad entre las disposiciones, por lo menos alrededor de un par de modelos o tres y, en general, parece que viene condicionada por la fecha en que fueron aprobadas.

1.1.3. Estructura orgánica.

También en este apartado todas las Comunidades Autónomas se rigen por el mismo tipo de normativa: Decreto.

Este es un apartado que sufre constantes transformaciones ya que no sólo varían cuando cambia el partido que gobierna en la Comunidad Autónoma sino que suele cambiar en las diferentes reestructuraciones que realiza un mismo partido.

No hay una denominación generalizada. Se utilizan variaciones sobre un mismo tema:

Consejería de Educación: Andalucía, Cantabria, C. y León, Extremadura y Madrid.

Consejería de Educación y Ciencia: Asturias y Castilla-La Mancha.

Consejería de Educación y Cultura: Baleares y Murcia.

Consellería de Educación y Ordenación Universitaria: Galicia.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes: Canarias y La Rioja.

Consellería de Cultura, Educación y Deporte: Comunidad Valenciana.

Departamento de Educación: Navarra.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte: Aragón.

Departamento de Educación y Universidades: Cataluña.

Departamento de Educación, Universidades e Investigación: País Vasco.

Las Comunidades que excluyen competencias universitarias: Andalucía, Aragón, Extremadura y Valencia. Incluyen explícitamente competencias en materia de deportes: Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Ordenación curricular: Respecto a la estructura orgánica de las Consejerías, la denominación de sus órganos y sus correspondientes funciones y competencias no se da ningún tipo de igualdad o similitud. Por ejemplo: De los diseños curriculares se encargan: el Servicio de Ordenación Académica (Aragón), la Dirección General de Coordinación y Política Educativa (Castilla-La Mancha), la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa (Castilla y León), la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (Galicia), la Dirección General de Enseñanzas Escolares (Murcia)...

Por el Real Decreto 678/2006 de 2 de junio (BOE 3.6.2006) se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (BOE 26.6.2004), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Es muy probable que esta modificación de la estructura del Ministerio conlleve próximas modificaciones de las diferentes Consejerías autonómicas.

La tendencia generalizada parece ir en el sentido de establecer una Consejería exclusivamente para Educación, a diferencia de otros momentos en que era habitual aglutinar en una sola Consejería: Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Tecnología...

1.2. Normativa general con referencias a la Atención a la Diversidad:

1.2.1. Currículo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

Las disposiciones a favor de la atención a la diversidad son más amplias en Secundaria Obligatoria que en Bachillerato, sobre todo en la declaración de intenciones, recogidas en prácticamente todos los casos en las Introducciones. En un principio esto nos parece lógico ya que la ESO es una etapa obligatoria y deben arbitrarse los medios para que todos los alumnos cumplan con esa “obligación”. Sin embargo, esta lógica se rompe cuando comparamos el Bachillerato con los estudios universitarios, donde se contemplan medidas de flexibilización de horarios, exámenes, prioridad a la hora de elegir turnos, créditos de libre elección, etc., que permiten al alumno, en este caso deportista de élite, compaginar sus compromisos académicos con los deportivos.

Llama la atención la variedad de enfoques en una simple declaración de intenciones, de entrada propensa a las genéricas declaraciones de principios, fácilmente transcribibles de la normativa estatal.

La mayoría plantea el binomio contradictorio enseñanza común-diversidad de aprendizajes, pero con diferentes retóricas; la más repetida es la de armonía o equilibrio entre “comprensiva y abierta a la diversidad”.

Esa diversidad no se detalla en Canarias, en Andalucía sólo se habla de los discapacitados, en Asturias y Castilla y León de alumnos con dificultades de aprendizaje, en Aragón de alumnos con necesidades educativas especiales y en Madrid de necesidades educativas específicas, en Extremadura “en situación de desventaja” y “para los que lo requieran” en Cantabria y La Rioja. Otras citan a los “menos y más dotados” como Galicia y Murcia. Sólo algunas detallan una lista de situaciones que generan diversidad: En orden creciente, Cataluña, Baleares, Castilla-La Mancha, y hasta once situaciones diferentes, la Comunidad Valenciana.

Hay algún caso curioso, que sin detallar causas atribuye la diversidad al carácter obligatorio de estas enseñanzas y a las “características de la edad” como Aragón y sobre todo la de Murcia que se la atribuye al currículo y no a la inversa.

Sólo añaden la perspectiva “laboral y social”, es decir, plantean el presente en función del futuro, Baleares, Cataluña y Aragón.

Mientras a la comprensividad atienden las enseñanzas comunes que protegen una educación no discriminatoria, a la diversidad atienden las diferentes medidas o soluciones que adopta cada Comunidad Autónoma.

También hay notables divergencias a la hora de sugerir soluciones. Las más escuetas, Canarias, que sugiere “medidas concretas” sin concretar medida alguna, y Baleares y Madrid, que con lenguaje administrativo dice que se tomarán las “acciones necesarias y recursos precisos”, sin indicar cuáles ni en qué sentido.

En la concreción de estas medidas, en general, hablan de opcionalidad (materias optativas). Cuando hablan de adaptaciones curriculares, en casi todos los casos señalan que irán precedidas de una evaluación de las necesidades educativas especiales del alumno y que incluirá una propuesta curricular específica. Hablan de adaptaciones curriculares Asturias, Cantabria, Extremadura, Galicia, La Rioja y la Comunidad Valenciana, acompañadas de flexibilidad, refuerzos y apoyos educativos.

Respecto al tema de la flexibilización de la duración de los estudios, casi todos se refieren a los alumnos superdotados (para acortar ese periodo) y a los alumnos con necesidades educativas especiales (para alargarlo) y, en general, añaden: “de acuerdo con las normas establecidas por la Consejería de Educación”.

Muchas Comunidades hacen descansar la Atención a la Diversidad en los propios Centros (agrupaciones flexibles y desdoblamientos) y, varias, más concretamente, en el profesorado, como la Extremadura y la Rioja. Prácticamente todas señalan que, dentro del Proyecto curricular que deben elaborar los Centros, se incluirá un Plan de Atención a la Diversidad que, partiendo del contexto social y cultural del centro, recoja las respuestas educativas de carácter individual o grupal que vayan a aplicarse.

Andalucía centra las soluciones en los contenidos (priorizados, seleccionados y organizados) de los proyectos curriculares.

Es curiosa la autocita de Navarra, elogiando el trabajo ya hecho por su Gobierno “ideando un complejo conjunto de respuestas educativas”.

El País Vasco se refiere al exterior del mundo educativo, y propone “colaboración con familias y servicios zonales de apoyo”.

1.2.2. Currículo de Bachillerato.

Entre las finalidades del Bachillerato destaca el carácter propedéutico de la etapa: “prepararlos para estudios superiores”.

En los currículos de Bachillerato las referencias a la Atención a la Diversidad son menos extensas y detalladas que en los de la ESO.

Tampoco son homogéneas las medidas de atención a la diversidad aunque, se dan muchas más coincidencias que en la ESO. Casi todos los currículos hacen referencia al Plan de Atención a la Diversidad. Una de las frases más repetidas es: “adecuando el currículo a las circunstancias de cada centro y de su alumnado”. En su casi totalidad recogen el tema de la opcionalidad (materias optativas) para atender a la diversidad de intereses y motivaciones.

Son varias las Comunidades que ofrecen “exención total o parcial” de la evaluación en “determinadas materias” a los alumnos con problemas de “audición, visión y motricidad”: Andalucía, Canarias, Extremadura, Madrid, Navarra y C. Valenciana.

Los estudios de Música y Danza son reflejados en muchas Comunidades, donde se les ofrecen “las medidas necesarias para que el alumnado que curse estos estudios pueda acceder a estudios universitarios u otros estudios superiores”. Además de Baleares, de donde hemos tomado esta cita, Canarias, Cantabria, Extremadura, La Rioja, Madrid, Navarra y la Comunidad Valenciana ofrecen soluciones para compatibilizar estos “dobles estudios”. Algunas como La Rioja, Madrid y Murcia otorgan parecido privilegio a los estudios simultáneos o previos de Artes Plásticas o Diseño.

Algunas Comunidades hablan de flexibilizar la duración para los alumnos identificados como superdotados (según las normas de la Consejería de Educación).

Baleares ofrece alguna ventaja a los alumnos que hayan obtenido antes la especialidad de Técnico Deportivo, pudiendo acceder al Bachillerato con una prueba de madurez, y Madrid ofrece convalidaciones a los que acceden desde módulos profesionales.

Otra opción que comienza a ser aceptada es la de la “fragmentación del Bachillerato”, o “redistribuir en tres años académicos”, y la de “flexibilizar la duración de la etapa” en más o en menos. Esta opción se hace teniendo en cuenta a los superdotados (en este caso se acorta) en Baleares, La Rioja y Madrid, o para prolongarla a “los alumnos

con necesidades educativas especiales”, en Cantabria y Murcia. En el caso de Castilla-La Mancha, la redistribución en tres cursos se limita a los estudios de bachillerato nocturno.

En el otro extremo de no concretar medidas están Castilla y León, Cataluña y el País Vasco y, en la zona intermedia, Aragón y Asturias hablan de adaptaciones curriculares y ayudas técnicas (Asturias añade “lenguajes alternativos”) para la recuperación de pendientes del curso anterior y refuerzos a los discapacitados, y de ampliación a los sobredotados.

Como conclusión podemos decir que “algo se mueve” incluso en el Bachillerato, reducto tradicional de la rigidez estructural, que hasta hace bien poco sólo ofrecía las alternativas del nocturno o del IBAD (Bachillerato a distancia).

1.3. Normativa específica del ámbito educativo sobre:

1.3.1. Atención a la diversidad.

Respecto a la atención a la diversidad, observamos que todas las Comunidades, unas más y otras menos, han llevado a cabo una reglamentación específica. El tipo de documentos mayoritariamente utilizados han sido: órdenes y resoluciones. Observamos que, salvo excepciones, esta normativa se ha desarrollado en los últimos diez años (1995-2005) y más profusamente en el último lustro (2000-2005). Destaca Cataluña por su regulación temprana de este tema en 1984 con el Decreto 117/84, de 17 de abril, sobre Ordenación de la Educación Especial para su integración en el Sistema Educativo Ordinario.

En cuanto a los colectivos, o aspectos cubiertos, también hay bastante homogeneidad, así como en las fechas en que han sido aprobadas o promulgadas las disposiciones. En principio, la normativa hacía referencia, en su mayoría, a los alumnos con necesidades educativas especiales (por influencia de la LOGSE) con concreciones como: adaptaciones curriculares, compensación educativa, o medidas de refuerzo y apoyo educativo. Posteriormente aparecen una serie de disposiciones, abarcando un concepto más amplio como es la Atención a la Diversidad y una variación sobre los ACNEE (Alumnos con Necesidades Educativas Especiales) que cambia el término “especiales” por específicas, e incluyen dentro de ellos a los alumnos con super o sobredotación (por influencia de la LOCE).

Siguiendo esta tónica, probablemente a partir de ahora nos encontremos con una amplia normativa referente a la Equidad en la Educación (que ya se ha iniciado en estos últimos años) ya que la nueva Ley de Educación, la L.O.E (Ley Orgánica 2/2006 de

Educación BOE de 4 de mayo de 2006) lo recoge en el Título II: “Equidad en la Educación” y lo desarrolla en 4 Capítulos y unos 20 artículos.

Otro de los temas en el que coinciden todas las Comunidades Autónomas es en la compensación-convalidación de materias para aquellos alumnos que simultanean los estudios de Secundaria con los de Música y Danza (también a partir de la normativa estatal), así como en las referencias a las Enseñanzas de Régimen Especial, como los alumnos que cursan estudios de Artes Plásticas, Diseño o Idiomas y, entre ellos, los que cursan estudios de Técnico Deportivo de Grado Medio o Superior. Y, un último tema de coincidencia en casi todas las Comunidades Autónomas es la atención a los alumnos inmigrantes o extranjeros.

A partir de estas coincidencias casi generalizadas, cada Comunidad Autónoma regula en función de las características o intereses de su población, y encontramos algunas disposiciones singulares como, por ejemplo: La Atención para alumnos procedentes de familias itinerantes o temporeras (en Andalucía), alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros (en Madrid), minorías socio-culturales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación (en Navarra y País Vasco).

1.3.2. Atención al deporte o deportistas.

Las referencias al deporte o deportistas de élite en la normativa del ámbito educativo, en general, es escasa. Encontramos muchas referencias al deporte y sus valores educativos, así como al deporte escolar, o en edad escolar, y su carácter recreativo, pero no a la tecnificación deportiva o a la atención que requieren los alumnos que simultanean sus estudios en Secundaria con la alta competición.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas la única normativa que han aprobado es la que hace referencia a los estudios de Técnicos Deportivos, de diferentes especialidades, de grado medio y superior⁴³⁰ y a la elaboración de las listas de deportistas de Élite (Alto Nivel y Alto Rendimiento), a las becas que se les conceden y otros beneficios a los que son acreedores, y a los Centros de Tecnificación Deportiva.

⁴³⁰ Los estudios de Técnico Deportivo se organizan sobre cada una de las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes:

El título de Técnico Deportivo de grado medio proporciona las competencias para iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas y de los equipos, programar su entrenamiento y dirigirlos durante su participación en competiciones de nivel básico y medio. Para acceder a estos estudios es necesario poseer el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente y superar una prueba específica.

El título de Técnico Deportivo de grado superior habilita para coordinar a técnicos de nivel inferior, dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de alto nivel, planificar su entrenamiento y dirigir un departamento, sección o escuela de su especialidad deportiva. Para acceder a estos estudios es necesario poseer el título de Técnico Deportivo, o el título de Bachiller o equivalente.

Luego, encontramos diferentes disposiciones dependiendo de cada una de las Comunidades Autónomas, como disposiciones para el alojamiento de deportistas en Residencias (Canarias, Castilla y León, Rioja y Madrid), creación del Centro de Medicina del Deporte (Andalucía), deportistas incluidos en el Plan Castilla-La Mancha Olímpica, la creación del Consejo del Deporte de Castilla y León, becas para deportistas discapacitados (La Rioja) o acogida de talentos deportivos (Canarias).

Algunas Comunidades han elaborado una normativa específica para los deportistas de Élite o Alto Rendimiento de la Comunidad que no están incluidos en las listas estatales de deportistas de Alto Nivel. Estas comunidades son: Andalucía (Decreto 434/2000 sobre Deporte de Alto Rendimiento), Extremadura (Decreto 44/2002, por el que se regula el deporte de Alto Rendimiento), La Rioja (Plan de Calidad para el Deporte Riojano) y Comunidad Valenciana (Decreto 13/2006 sobre los deportistas de élite).

En relación al tema que nos ocupa sólo hemos encontrados dos Comunidades Autónomas que han legislado medidas para apoyar a los deportistas del élite que simultanean la actividad deportiva con los estudios de Secundaria Obligatoria y Post-obligatoria. Estas dos Comunidades son: Baleares y Murcia.

En Baleares este tema se legisla por dos resoluciones de abril y mayo de 2005, donde se regula la ordenación y organización de las enseñanzas de Bachillerato y Secundaria Post-obligatoria, adaptadas para deportistas de alto nivel autonómico y del grupo de Tecnificación del EBE. Estas medidas se concretan en:

Murcia: Orden de 27.7.2004 por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva, y Resolución de 18.7.2004 por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva.

Como dato singular dentro de este apartado, constatar que, en el País Vasco, según consta en el Plan Vasco del Deporte 2003-2007 no hay un “*Modelo Deportivo Común para los tres territorios históricos*”, lo cual se traduce en diferentes programas de Deporte Escolar y diferentes maneras de afrontar el apoyo al deporte de rendimiento y alto rendimiento por parte de cada Institución.

También es de destacar, en la Comunidad Valenciana, la concesión de subvenciones para las entidades participantes en el nivel de “Iniciación al Rendimiento” dentro de los XXIV *Jocs Esportius* de la Comunidad Valenciana (DOGV de 15.3.2006).

2. Referencias legales del ámbito deportivo. Ley del Deporte:

2.1. Político-administrativas:

2.1.1. Competencias respecto al deporte de élite (alto nivel/alto rendimiento).

En Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, el control y tutela del deporte de alto rendimiento y el impulso del deporte y de los deportistas de alto nivel/alto rendimiento. Competencias de las entidades locales: Actividades y competiciones para participantes en edad escolar.

En Canarias, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma el fomento del deporte de alto nivel y la planificación y coordinación de los centros de apoyo al deportista, dependientes de las Administraciones públicas.

En Cantabria, corresponde a la Dirección General del Deporte, establecer y ejecutar, junto con las Federaciones, programas autonómicos de promoción de deportistas de alto rendimiento.

En Castilla-La Mancha, la Consejería con competencias en materia deportiva, junto con las Federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte, es quien establecerá los criterios y condiciones para calificar a un deportista de alto rendimiento.

En Extremadura, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, junto con las Federaciones deportivas y Administraciones competentes son los encargados de promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel.

En Galicia, le corresponde a la Administración autonómica la cobertura asistencial y establecer los requisitos médico-deportivos para el otorgamiento de licencias. A las Federaciones deportivas (como competencia exclusiva) les corresponde el diseño, elaboración y ejecución de los planes de preparación de los deportistas de alto nivel y (en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y la Federación española correspondiente) designar a los deportistas que integrarán la selección gallega.

En La Rioja, la Consejería competente en materia deportiva será el órgano de planificación y ejecución de la política deportiva. De forma específica, a la Administración Deportiva Autonómica, en coordinación con las Federaciones Deportivas, le corresponde el control y tutela del deporte de alto rendimiento a través de

programas regionales de promoción de deportistas de alto rendimiento y la elaboración de la lista de deportistas de alto rendimiento y establecer los criterios objetivos para acceder a ella, entre los que se encuentran la condición de no profesional del deportista así como su proyección o rendimiento en el ámbito nacional e internacional.

En Madrid, corresponde a las Federaciones, la dirección técnica del Centro de Tecnificación Deportiva, y a la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma, junto con las Federaciones deportivas, establecer sus objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de Alto Nivel y los presupuestos, estructuras orgánicas y funcionales de las Federaciones mediante los correspondientes convenios, que tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

Murcia distribuye competencias entre la Administración Autonómica y la local para evitar duplicidad de acción en aras a una mejor atención al deportista.

Navarra dispone que es competencia del Gobierno de Navarra regular la actividad deportiva de alto nivel de Navarra, y competencias de la Administración de la Comunidad Foral, calificar a los deportistas de alto nivel de Navarra y supervisar y tutelar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.

En el País Vasco, el Gobierno Vasco ordenará, impulsará y controlará el deporte de alto nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco y establecerá (con el asesoramiento de las Federaciones y previo informe del Consejo Vasco del Deporte), los criterios y condiciones para calificar a un deportista, juez o técnico de alto nivel.

En la Comunidad Valenciana, la Dirección General del Deporte, (en colaboración con las Federaciones deportivas) elaborará la relación de deportistas de élite. Las Federaciones deportivas (con carácter exclusivo) elaborarán y ejecutarán (en coordinación con las Federaciones españolas) los planes de preparación de los deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.

En general, en todas las Comunidades Autónomas, es la Administración pública la que se encarga del fomento y tutela del deporte de élite, de Alto Nivel Autonómico o Alto Rendimiento, de elaborar la lista o relación de los deportistas que son calificados como tales y de las condiciones o requisitos para acceder a ellas y, junto con las Federaciones correspondientes, de elaborar los programas y planes de preparación de estos deportistas. Casi todas especifican que las listas se harán públicas en los Boletines o Diarios Oficiales de cada Comunidad Autónoma.

Alguna Comunidad Autónoma como, por ejemplo, Murcia, hace mención expresa a la distribución de competencias entre las Administraciones Autonómicas y locales para una mejor atención a los deportistas, y Andalucía concreta que corresponde a las entidades locales las actividades y competiciones para participantes en edad escolar, aunque creemos que se refiere más a las competiciones escolares, ya que deportistas en edad escolar participan en competiciones internacionales e incluso olímpicas que, evidentemente no son competencia de las instituciones locales.

En Galicia se destaca, como competencia de la Administración Autónoma, la promoción o cobertura asistencia y fijar los requisitos de carácter médico-deportivo que deberán observar las Federaciones gallegas para otorgar las licencias a los deportistas.

Destaca también que, en La Rioja, se señalan como condiciones para figurar en la lista de deportistas de alto rendimiento (es decir, de alto nivel autonómico) el no ser profesional (con la dificultad que entraña esta clasificación), así como su proyección o rendimiento en el ámbito nacional o internacional, sin quedarnos claro si la expresión “así como” implica que deban cumplirse las dos condiciones o si es suficiente con que cumplan una de las dos.

Madrid especifica que los convenios que se suscriban entre las Federaciones Deportivas y la Administración Deportiva de la comunidad tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

La peculiaridad que observamos en el País Vasco es la calificación no sólo de los deportistas de alto nivel, sino también, de los jueces y técnicos.

2.1.2. Papel de las federaciones deportivas.

Prácticamente en todas las Comunidades Autónomas es papel de las Federaciones es el mismo. Las funciones que desempeñan se pueden agrupar en cuatro categorías:

1. Funciones que desempeñan en exclusividad.
2. Funciones que desempeñan en colaboración con la Administración Autónoma, con la Administración del Estado y con la Federación Española de su modalidad.
3. Programación, desarrollo y fomento de planes y programas, así como elaboración de listas o censos de deportistas de Alto Rendimiento, es decir, deportistas de élite autonómicos.

4. Colaboración en la programación, desarrollo y fomento de planes y programas, así como elaboración de listas o censos para deportistas de Alto Nivel, es decir, de nivel estatal o nacional.

Otro de los aspectos recogidos en la mayoría de las Autonomías es el Régimen Electoral. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, siempre que tengan licencia en vigor.

Entre las peculiaridades que encontramos en las diferentes Comunidades Autónomas tenemos:

- En Cataluña se habla de la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña. Entre sus competencias figura la elección de los deportistas que integran las selecciones catalanas. Se especifica que se actuará de acuerdo con los principios de movimiento olímpico.
- Galicia dice expresamente que se procurará la compatibilidad de su intensa dedicación a la actividad deportiva con otras situaciones de estudios o trabajo y su plena integración profesional al acabar su etapa deportiva. Respecto a la cobertura asistencial dice que se establecerán convenios entre las Federaciones y las mutualidades e instituciones gallegas. También designarán a los deportistas de su modalidad que integrarán la selección gallega.
- Madrid señala el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias, estableciendo la coordinación entre Federaciones para el caso de multiplicidad de licencia. Y que la dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas.
- En Navarra, además de señalar la obligación de las Federaciones de concertar un seguro deportivo, se indica la colaboración con las Entidades Locales en la asistencia técnico-deportiva, organización y ejecución de competiciones oficiales en edad escolar.
- El País Vasco la colaboración con la Administración pública en el desarrollo de programas deportivos, en especial para alto nivel y deporte escolar.

2.1.3. Protección a la salud de los deportistas.

Asistencia médico-sanitaria, seguros y responsabilidad civil.

Todas las Comunidades Autónomas contemplan la atención médico-sanitaria a los deportistas. La Rioja lo hace extensivo a todos los ciudadanos que practican deporte o usuarios de servicios deportivos y Aragón menciona específicamente a los escolares. Lo que varía de unas comunidades a otras es el término utilizado que oscila desde Atención, Asistencia, Control, Protección, o Apoyo a Tutela. En algunos casos se especifica que la atención será tanto en competición como en participación o ejercicio de la actividad (Aragón) o que será independiente de la modalidad deportiva que se practique (Galicia).

Algunas comunidades (Baleares y Murcia) señalan tres niveles de atención: prevención, control y asistencia directa. La mayoría de las comunidades señalan que la atención sanitaria tendrá un carácter prioritariamente preventivo y algunas especifican medidas concretas como la exigencia de garantías preventivas médico-sanitarias sobre la no existencia de impedimento para la práctica deportiva del deportista en la respectiva modalidad (Comunidad Valenciana) o que las medidas en el campo de la medicina preventiva, deberán encaminarse al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas (Canarias).

Este último punto hace referencia a los deportistas de élite, de alto nivel, alto rendimiento, cuando abandonan su etapa deportiva. La protección y asistencia a estos deportistas aparece recogida en las leyes de prácticamente todas las Comunidades.

Muchas comunidades cifran la prevención, además de en los aspectos médico-sanitarios, en el control de la seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas. Seguridad, con el fin de proteger la integridad física de los deportistas estableciendo requisitos mínimos necesarios para el ejercicio de la actividad físico-deportiva (Cantabria) y prevenir riesgos y accidentes en las competiciones (Aragón, Murcia, Navarra). Entre las medidas de seguridad, Navarra incluye la erradicación de la violencia. Y salubridad e higiene de las instalaciones deportivas (Cantabria, Castilla y León, Galicia, Murcia y Navarra).

El objetivo de estas medidas de asistencia y protección, además de los reseñados, en la mayoría de los casos es garantizar la salud y la mejora de la condición física de los deportistas. Varias comunidades señalan la mejora de las condiciones psíquicas o psicofísicas (Aragón, Cantabria y Murcia).

Para la atención sanitaria a los deportistas, además de los centros médicos habituales, algunas comunidades hacen referencia a los Centros de Medicina del Deporte (Aragón, Castilla y León, Murcia) y Canarias nombra al Centro Canario de Apoyo al Deportista y Comisión Antidopaje de Canarias. Estos Centros cuentan con personal cualificado y su formación y mejora también forma parte de los objetivos de algunas comunidades como Aragón y Navarra, así como la investigación científica (Murcia y País Vasco).

Para que el deportista tenga cubiertas todas sus necesidades médico-sanitarias en algunas comunidades, en la concesión de licencias se presta especial atención a la cobertura de riesgos derivados de la práctica deportiva (Madrid); se establecen unos requisitos médico-deportivos mínimos para otorgar licencias (Galicia); y con la primera licencia deportiva se expide una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva (Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha).

La asistencia médica, en caso de lesión o accidente deportivo, por lo general se realiza a través de la sanidad pública (Galicia, Navarra, C. Valenciana) o, en su caso, mediante convenios con entidades privadas, por convenios entre federaciones y mutualidades o instituciones sanitarias (Galicia, C. Valencia) pero, en cualquier caso, tendrá carácter obligatorio. El seguro también cubrirá asistencia económica para caso de lesión o accidente.

Hay una Comunidad, la de La Rioja, que viene a realizar un compendio o resumen de todas y cada una de las medidas adoptadas por el resto de comunidades: Ofrecerá una adecuada protección de la salud a los deportistas y, en general, a los ciudadanos usuarios de actividades y servicios deportivos, con independencia de que realicen actividad competitiva o no. Dará a los deportistas de alto rendimiento el apoyo y medios necesarios para su preparación técnica y apoyo científico y médico, y el Centro Regional de Apoyo al Deportista les dispensará control médico y tutela sanitaria. La Administración Deportiva planificará, ordenará y fomentará la asistencia médico-sanitaria fundamentalmente preventiva de los deportistas mediante: Control de la aptitud física y mejora de las condiciones físicas y psíquicas de los deportistas. Determinación de los requisitos médicos exigibles para la expedición de licencias deportivas. Establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas. Apoyo al desarrollo e implantación de unidades asistenciales especializadas en medicina del deporte y apoyo a las actuaciones concretas dirigidas a la mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia.

2.2. Referencias específicas a los deportistas en la Ley:

2.2.1 Protección al deporte o deportistas.

Todas las Comunidades Autónomas manifiestan la intención o se fijan el objetivo de promocionar, apoyar y difundir el deporte y asistir y proteger a los deportistas; a todo tipo de deportistas.

En lo referente al Deporte, hablan de programas de fomento y desarrollo del deporte en general. Se justifica el fomento y promoción del deporte en base a su concepción como un factor esencial para la salud, para el aumento de la calidad de vida, bienestar social y desarrollo integral de la personal, y mejora de la condición física y psíquica.

Como medidas generales se planifica la política deportiva mediante su fomento y tutela. Luego, cada Comunidad Autónoma aporta alguna peculiaridad: se plantea la promoción del deporte escolar mediante actividades físico-recreativas de carácter recreativo o competitivo (Andalucía), la adecuada y efectiva integración de la Educación Física en el sistema educativo general y en la educación especial (Asturias), la promoción del deporte de competición (Andalucía) y el desarrollo tecnológico en el deporte así como la promoción o impulso de la investigación científica (Asturias). Para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte se plantea la integración de todas las personas que lo practiquen en las asociaciones recogidas en la Ley (Castilla y León y Galicia).

Todas las Comunidades Autónomas hablan del fomento, promoción y apoyo al deporte pero sólo dos de su protección. Estas dos Comunidades Autónomas son Navarra y el País Vasco, que se plantean como objetivo “*proteger al deporte y deportistas de toda explotación abusiva con fines políticos, económicos o de otra naturaleza*”.

En cuanto a los deportistas, se justifica su apoyo y protección en base a constituir uno de los elementos que integran el deporte (Andalucía y Aragón), porque reconoce el merecimiento de los deportistas a ser apoyados y protegidos (C. Valenciana) o porque lo considera un pilar básico de su regulación (La Rioja). Sólo Galicia reconoce la importancia del deportistas “como sujeto fundamental del hecho y derecho deportivo” y, por lo tanto, de atención preferente de la Ley del Deporte.

Los aspectos a defender que figuran expresamente en la legislación de la mayoría de las Comunidades Autónomas son:

a) la garantía de la seguridad y salud del deportista a través de la atención médica y el control Sanitario y diferentes modalidades de seguro o previsión social de carácter mutualista (especifica Cataluña). La Rioja detalla o pormenoriza esta asistencia y entre sus aspectos introduce el control riguroso de la competición en los menores de 10 años, en especial en deportes de choque y contacto.

b) El apoyo a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento (Andalucía y Cantabria), la preparación y apoyo técnicos (Aragón), tecnificación de deportistas destacados (Murcia) y acceso a programas de entrenamiento específicos (Madrid).

Como singularidades o concreciones tenemos la concesión de licencias deportivas, con la determinación de los requisitos médicos mínimos exigibles (La Rioja) o su explícito carácter reglado (Madrid).

La Rioja concreta la seguridad en el establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las instalaciones deportivas.

Murcia matiza que para una efectiva atención al deportista es necesario evitar la duplicidad de acciones y para ello distribuye las competencias entre la Administración Autonómica y la local.

Tres Comunidades (Madrid, Navarra y País Vasco) hablan de proteger al deportista de la “abusiva explotación” o “explotación abusiva” de que pueda ser objeto. Consideramos que el adjetivo “abusiva” es innecesario ya que si lo incluimos parece como si pensáramos que no hacía falta proteger al deportista de la explotación y sólo hubiera que hacerlo en caso de resultar abusiva.

2.2.2. Referencias/protección a los deportistas menores de edad.

Los aspectos que se tratan en la mayoría de las Comunidades Autónomas, en relación a los deportistas menores de edad son:

Facilitar y fomentar la práctica del deporte en edad escolar y la prohibición de exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica respecto de los deportistas menores de 16 años.

Facilitar y fomentar la práctica del deporte en edad escolar. Aunque aparece como un principio y objetivo generalizado, cada Comunidad Autónoma le da un matiz

particular, así, Andalucía habla de la implantación de la Educación Física y el Deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas, Canarias se centra en la asignación de competencias para la planificación y ejecución del deporte en relación a la edad escolar, Cataluña, lo mismo que Extremadura, velan por una adecuada práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada y apoyan el fomento de las escuelas deportivas como vía para una buena formación, con una continuidad en el perfeccionamiento. Galicia amplía el espectro y dice que promoverá prácticas deportivas especiales desarrolladas por personas donde concurren circunstancias especiales por razón de edad, condición física, psíquica o situación personal que exijan una consideración y atención diferenciada para facilitar su plena integración social.

La Rioja exige un control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto y el País Vasco establece una excepción para las competiciones deportivas para escolares menores de quince años que, como regla general, serán las contempladas en los programas anuales de deporte escolar, pero las Diputaciones forales podrán autorizar la organización de competiciones deportivas para los escolares menores de quince años y la participación de los mismos en competiciones federadas en algunas modalidades deportivas.

Navarra dice que las actividades en que participen o destinadas a menores deben estar orientadas a su desarrollo armónico y equilibrado y deben adaptarse a la condición física, capacidad y necesidades educativas del menor. También regula el régimen de las actividades deportivas públicas para menores, y la regulación comprende: a) La tipología de las actividades deportivas. b) Las condiciones físico-ambientales e higiénico-sanitarias de los espacios, centros o locales, en los que se realice la actividad deportiva. c) Las condiciones y requisitos del personal que dirija la actividad deportiva. d) Las condiciones técnico-deportivas de la actividad. e) Cualesquiera otras que contribuyan a respetar los derechos de los menores. Navarra también añade la protección de menores frente a su utilización con fines económicos, políticos, o que respondan a intereses ajenos o contrarios a los del menor.

El otro aspecto común es la prohibición de exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica respecto de deportistas menores de 16 años, como es el caso de Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Rioja, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana. Navarra no habla de prohibir sino de “ordenar y poner límites” a la percepción de derechos de formación.

En cuanto a los aspectos peculiares de algunas Comunidades Autónomas podemos destacar: la adecuada detección de talentos (Murcia) o la asistencia técnica y ayuda económica a los deportistas promesas con expectativas de acceder al deporte de alto nivel (País Vasco), la regulación del patrocinio deportivo (Andalucía) estableciendo como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas en las que participen mayoritariamente deportistas menores de dieciocho años, o el establecimiento de mecanismos de colaboración para facilitar el deporte a la población de edad escolar (Galicia), coordinando la actuación de los órganos con competencias en deporte, educación, sanidad y obras públicas.

2.2.3. a. Referencias al Deporte de élite (estatal y autonómico).

Prácticamente todas las Comunidades Autónomas incluyen en su articulado referencias al deporte de alto nivel y alto rendimiento.

Estas referencias aluden, en general, a:

- La promoción, apoyo, tutela, impulso, planificación... del deporte de Alto Nivel, en colaboración con la Administración del Estado y las Federaciones Españolas de su modalidad deportiva.
- La promoción, fomento, apoyo, control, tutela, impulso, planificación... del deporte de Alto Rendimiento, en colaboración con las Federaciones Autonómicas de las diferentes modalidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y
- Algunas comunidades diferencian entre competición y Alto Nivel o Alto Rendimiento (Baleares, Cataluña, Extremadura, La Rioja), Madrid se refiere a la competición deportiva de rendimiento. Galicia diferencia entre el deporte de competición, el de participación y el de alto nivel. La Rioja distingue entre la actividad deportiva de recreación, la actividad deportiva dirigida a la competición, el deporte en edad escolar, el deporte de alto rendimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma y el deporte en la Universidad.

Entre las peculiaridades autonómicas encontramos que Cataluña, al igual que Extremadura, se plantea velar porque su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. Extremadura señala, además, que el deporte de alto nivel es un factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte en general.

Navarra dice que la actividad deportiva de alto nivel (e incluye su definición), supone un estímulo para la práctica deportiva de base, y ejerce funciones de representación y promoción de la Comunidad Foral en los ámbitos estatal e internacional, promoviéndose por ello su impulso y desarrollo. La actividad deportiva de alto nivel ha de ser el último estadio de la pirámide deportiva.

El País Vasco le concede un espacio especial al deporte de alto nivel por considerarlo de interés público en tanto que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional.

2.2.3. b. Referencias a los Deportistas de élite (estatales y autonómicos).

Prácticamente todas las Comunidades Autónomas hacen referencia a los deportistas de alto nivel/alto rendimiento; las diferencias surgen en función de a quien corresponden las competencias: Comunidad Autónoma, Federaciones, Consejería competente, Consejo Autonómico del Deporte, etc.

Las referencias se agrupan en torno a cuatro aspectos comunes:

- Colaborar con la Administración del Estado y Federación Española correspondiente en el diseño y ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel (Andalucía, Castilla y León, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana).
- Colaborar en la elaboración de las listas, censos o relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el C.S.D. (Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia y Murcia). Castilla y León incluye la definición de deportistas de alto nivel.
- Colaborar con la Administración Autonómica, o en exclusiva, en la promoción, diseño, elaboración y ejecución de los programas y planes de preparación de los deportistas de alto rendimiento (Andalucía y Cantabria).
- Colaborar con las federaciones, Consejería competente, Consejo Autonómico del Deporte, etc., en la elaboración del censo, listas o relaciones anuales de deportistas de alto rendimiento (Canarias, Castilla-La Mancha, Rioja y Murcia) y establecer los

criterios y procedimientos para conseguir esa calificación. Andalucía, Murcia y Navarra⁴³¹ incluyen la definición de deportista de alto rendimiento.

Respecto a las peculiaridades de las diferentes Comunidades tenemos:

Andalucía y Cantabria, junto a la promoción de los deportistas de alto rendimiento, incluyen la formación de técnicos, jueces y árbitros.

Cataluña habla de mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.

El País Vasco hace referencia a la aprobación del estatuto para los deportistas de alto nivel.

Navarra y el País Vasco no hacen referencia al deporte o deportistas de alto rendimiento, sino que distinguen entre deportistas de alto nivel y deportistas de alto nivel de Navarra o del País Vasco. La Comunidad Valenciana tampoco habla de deportistas de alto rendimiento, sino de deportistas de élite.

2.2.4. a. Protección y apoyo al Deporte de élite (estatal y autonómico).

La mayoría de las Comunidades Autónomas expresan más medidas de apoyo que de protección. Incluyen este apoyo entre sus principios rectores o sus objetivos, y lo hacen unas en referencia al deporte de alto nivel y otras al de alto rendimiento, y algunas (Andalucía, Cantabria y Castilla y León) en referencia a los dos.

En referencia al apoyo al deporte de alto nivel, todas utilizan la palabra promoción y luego aparecen variaciones o matices: promoción del deporte de competición (Andalucía, Cantabria), promoción del deporte de competición y de alto nivel (Castilla-La Mancha), promoción del deporte de alto nivel (Asturias): considerará, apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto nivel, promoción y apoyo al deporte de alto nivel (Galicia), estableciendo programas de preparación conjuntos para coordinar la asignación de beneficios y ayudas, promoveré el incremento del deporte de alto nivel (Aragón).

Algunas de estas comunidades (Aragón, Asturias, Galicia, Madrid) aclaran que lo harán en colaboración con la Administración del Estado.

⁴³¹ Navarra distingue entre deportistas de alto nivel estatal y de alto nivel de Navarra, equiparándose estos últimos a los deportistas de alto rendimiento de otras Comunidades.

En referencia al deporte de alto rendimiento, las dos palabras que se utilizan son apoyo y promoción. En la mayoría figuran como competencias y en alguna (La Rioja) como objetivo. También aparecen variaciones en los conceptos utilizados por las diferentes comunidades: Control y tutela del deporte de alto rendimiento. (Andalucía, Cantabria). Apoyará, tutelaré y promoveré el deporte de alto rendimiento (Canarias). Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición (Castilla y León). El apoyo al deporte riojano en los ámbitos nacional e internacional (La Rioja). Promocionar la actividad deportiva de alto nivel (Navarra). Promoveré, apoyaré y tutelaré el deporte de élite, especialmente el no profesional (C. Valenciana). Cantabria indica que lo hará en colaboración con las federaciones autonómicas y Consejo Superior de Deportes.

Entre las peculiaridades que presentan las diferentes comunidades tenemos:

Asturias: conceptúa el deporte de alto nivel como objeto de especial protección. Baleares declara de utilidad pública la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova y Cantabria dice que controlará y tutelaré el deporte de alto rendimiento por el gran estímulo que el mismo constituye para el fomento del deporte base.

2.2.4. b. *Protección/apoyo al Deportista de élite (estatal y autonómico).*

En principio, observamos que las referencias al apoyo/protección a los deportistas son más numerosas que las referencias al apoyo/protección al deporte.

Todas las Comunidades Autónomas hablan de apoyo y/o promoción. Canarias y Castilla la Mancha añaden la tutela y Madrid dice que le prestará especial atención. De protección habla La Rioja.

Algunas Comunidades se refieren a los deportistas de alto nivel (Aragón, Asturias, Extremadura, Madrid y País Vasco), otras a los deportistas de alto rendimiento (Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja, Navarra y Comunidad Valenciana) y algunas a ambas (Andalucía, Castilla y León⁴³², Cataluña, Galicia y Murcia).

Algunas Comunidades (Castilla y León, Galicia y Madrid) aclaran que el apoyo a los deportistas de alto nivel lo realizarán en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administración General del Estado, y Cantabria que, el apoyo a los deportistas de alto rendimiento, lo realizará en colaboración con las federaciones autonómicas.

⁴³² Castilla y León distingue entre deporte de competición, equivalente al deporte de alto rendimiento de otras comunidades, y deporte de alta competición, equivalente al deporte de alto nivel.

El apoyo a los deportistas de alto nivel/alto rendimiento se concreta en las siguientes medidas:

- a. El establecimiento y la aprobación de programas de preparación y formación técnica especializada. (Extremadura, Navarra) e inclusión de los deportistas que merezcan tal calificación en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación (Canarias), procurándoles los medios necesarios para su preparación técnica (Rioja, Comunidad Valenciana).
- b. Ayudas materiales (Navarra y Comunidad Valenciana).
- c. El apoyo científico y médico (Extremadura).
- d. Se impulsarán medidas de control médico y sanitario de los deportistas (Asturias, Rioja y Navarra) e instalaciones, como prevención de riesgos (Asturias).
- e. Impulsando la adopción de medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales. (Galicia, Murcia⁴³³, Navarra, Rioja y C. Valenciana), estableciendo convenios jurídico-administrativos para cupo adicional de plazas para acceso de deportistas de alto nivel a estudios universitarios, si reúnen los requisitos necesarios. (Navarra).
- f. El establecimiento de fórmulas que apoyen y faciliten su plena integración social y profesional (Andalucía, Asturias, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana).
- g. La consideración de la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable para provisión de puestos de trabajo relacionados con el deporte.

Las Comunidades que presentan alguna peculiaridad en cuanto al tema del apoyo/ protección a los deportistas son:

Castilla-La Mancha y el País Vasco matizan que apoyarán y tutelarán a los deportistas de alto rendimiento no profesionales.

⁴³³ Murcia habla de: apoyo a los deportistas “más destacados” de Murcia.

Navarra dice que apoyará los programas de detección y apoyo a deportistas con potencial deportivo y el País Vasco los planes de apoyo a deportistas promesas. Se considerarán deportistas promesas a aquellos que, sin alcanzar el alto nivel competitivo, tienen fundadas expectativas de llegar al mismo.

Canarias adjudica al Centro Canario de Apoyo al Deportista el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento, y Cataluña realiza la labor de apoyo y ayuda a los deportistas de élite y deportistas de alto nivel en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos. También Madrid señala esta colaboración en la elaboración de programas conjuntos y en la asignación de beneficios y ayudas.

La Rioja establece la obligación de preservar al deporte y a los deportistas riojanos de toda explotación abusiva que pudiera producirse con cualquier fin. La promoción del establecimiento y la extensión generalizada de modalidades de seguro y de previsión social de los deportistas que tengan como finalidad protegerlos de los riesgos que se derivan de la práctica del deporte.

El País Vasco extiende el apoyo a los jueces y técnicos que merezcan calificación de alto nivel. Incluye también ayudas a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas que participen en la élite competitiva de su condición.

La Comunidad Valenciana aclara que toda esta protección y apoyo a los deportistas de élite se lleva a cabo en consideración a los méritos obtenidos, exigencias en su preparación y por representar un modelo para la juventud.

2.2.5. a. Beneficios de los deportistas de Alto Nivel.

Los deportistas de Alto Nivel son aquellos que merecen tal calificación por su destacada posición a nivel estatal. Los beneficios que reciben se les otorgan desde los organismos estatales pero también reciben beneficios desde las Comunidades Autónomas, por ello, en la Ley del Deporte de algunas de estas Comunidades se introducen aclaraciones como:

- En colaboración con la Administración del Estado (Aragón).

- Con independencia de la coordinación de la Administración Autonómica y la del Estado (Asturias, Castilla y León, Galicia, Murcia).
- Y sin perjuicio de los beneficios que le sean aplicados por la legislación del Estado (Castilla y León, Murcia).

Entre los principales beneficios que la mayoría de las Comunidades Autónomas otorgan a los Deportistas de Alto Nivel se encuentran:

- Ayudas y subvenciones (Aragón, Castilla y León, Murcia, País Vasco).
- Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva (Castilla y León, Murcia).
- Compaginar la actividad deportiva y los estudios (Aragón, Castilla y León, Murcia).
- Reserva de un cupo adicional de plazas para acceso a estudios universitarios o no universitarios y exención de requisitos para el acceso a títulos de técnicos deportivos (País Vasco).
- Mérito evaluable para plazas relacionadas con la actividad deportiva (Aragón, Asturias, Galicia, País Vasco), concursos para previsión de puestos de trabajo relacionados con las administraciones públicas (Aragón, Asturias, Castilla y León, Galicia, Murcia, País Vasco).
- Condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales (País Vasco).
- Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y programas deportivos de alto nivel (Castilla y León, Murcia, País Vasco).
- Las que puedan derivarse de convenios de la Administración Autonómica con entidades públicas o privadas (Castilla y León, Murcia, País Vasco).

Alguna Comunidad Autónoma, como Madrid, resuelve muy rápido diciendo que: “comportará la posibilidad de acceder a las ayudas que la Admon. Deportiva establezca.”

Murcia y Castilla y León son exactamente iguales, con la única diferencia de que Murcia establece los mismos beneficios para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2.2.5. b. Beneficios de los deportistas de Alto Rendimiento.

En principio son menos las Comunidades Autónomas que recogen, de forma específica, beneficios de los deportistas de Alto rendimiento que las que recogen los de los deportistas de Alto Nivel (Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla.- León, Cataluña, Extremadura, Galicia y País Vasco).

Las que los recogen lo hacen señalando prácticamente el mismo tipo de beneficios que para los deportistas de Alto Nivel: ayudas económicas, compatibilidad de estudios, inclusión en programas de tecnificación, exención de pruebas de acceso, consideración para puestos de trabajo, control médico y aquellos otros beneficios que se determinen.

2.2.6. Apoyo a la formación académica de los deportistas.

La mayoría de las Comunidades Autónomas, en su Ley del Deporte, protegen o favorecen la posibilidad de compatibilizar la actividad deportiva con la actividad académica. Lo que existen son matices o variaciones a la hora de redactar esta protección. Recopilando estas variaciones en una sola definición quedaría aproximadamente así:

Las Comunidades Autónomas, en coordinación (Andalucía) o colaboración (Aragón, Galicia) con la Administración del Estado y las Federaciones, y alguna (Galicia), además, en colaboración con los órganos de la Administración local, se plantean el apoyo (Andalucía) o ayuda (Aragón) o protección (Castilla-La Mancha), impulso, planificación y gestión (Cataluña) a los deportistas de Alto Nivel (Andalucía, Aragón) o a los deportistas de Alto Rendimiento (La Rioja) o al deporte de élite (Cataluña, Comunidad Valenciana), a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional, durante su carrera deportiva y al final de la misma (Andalucía, Galicia).

La calificación como deportista de Alto Nivel (Galicia) o deportista de Alto Rendimiento (Andalucía, Castilla y León, País Vasco) o de ambos (Murcia) conllevará la posibilidad de compatibilizar los estudios y la actividad deportiva (Andalucía, Castilla y León, Galicia, País Vasco), mediante:

- La adaptación de medidas académicas especiales (Castilla y León, Murcia, País Vasco).
- Medidas que faciliten la compatibilidad entre la actividad deportiva y ocupaciones académicas, personales y laborales (Navarra).

- Disposiciones y acuerdos que permitan compaginar la actividad deportiva y el buen fin de sus estudios.
- La exención de requisitos que se determinen para pruebas de acceso a estudios de técnicos deportivos (País Vasco).
- La reserva de un cupo adicional de plazas para el acceso a estudios universitarios (Castilla-La Mancha, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana), de Educación Física (Castilla-La Mancha) y a otros estudios no universitarios (País Vasco), siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios (Castilla-La Mancha, Navarra, País Vasco), mediante convenios jurídico-administrativos (Navarra).

Entre las peculiaridades o variaciones destacan:

- Cataluña que se refiere a la formación integral.
- Galicia que hace hincapié en el apoyo especial a la edad escolar, mediante la coordinación de los órganos de deporte, sanidad y Organismos públicos.
- La Rioja habla de facilitar la incorporación al sistema educativo así como el ingreso en centros docentes especiales, aspecto que también recoge la Comunidad Valenciana.
- Madrid señala la formación como una de sus más importantes preocupaciones e indica dos líneas de actuación en este sentido: 1) La propia actividad formativa, 2) La coordinación con el sector educativo en todos sus niveles.

2.2.7. Protección a la inserción laboral de los deportistas.

A la hora de redactar este apartado, la mayoría de las Leyes Autonómicas lo hace en términos muy similares al apartado de protección a la formación académica. Algunas Comunidades (Andalucía, Asturias, Galicia) especifican que lo harán en coordinación con la Administración del Estado.

Unas Comunidades consideran acreedores de esta protección a los deportistas de Alto Nivel (Aragón, Asturias, Castilla y León, Galicia) y otras a los de Alto Rendimiento (La Rioja, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana). Andalucía y Murcia se refieren tanto a unos como a otros.

Los fines que, fundamentalmente se proponen con esta protección son dos:

- Facilitar la compatibilidad de su dedicación deportiva con otras ocupaciones laborales. (La Rioja, Murcia, Navarra).
- Su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma (Andalucía, Asturias, Galicia, La Rioja, Navarra, País Vasco).

Para conseguirlo, establecen las siguientes medidas:

- Considerar la calificación de deportista de Alto Nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos. (Andalucía, Aragón, Asturias, Galicia).

En algunos casos, en su mayoría referentes a los deportistas de alto rendimiento, se aclara o especifica que son puestos de trabajo de las Administraciones Públicas Autonómicas, relacionados con la actividad deportiva:

- La calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a beneficios: La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva (Castilla y León, Murcia).
- La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la consideración de esa calificación como mérito evaluable para acceso a puestos de trabajo de la Administración pública autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que se determinen (Andalucía, La Rioja, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana).

Entre las medidas singulares encontramos que:

El País Vasco especifica que éstos deportistas no deben ser profesionales. Los poderes públicos impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendentes a facilitar a los deportistas de Alto Nivel del País Vasco unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

La Comunidad Valenciana considera esencial detectar al posible deportista de élite y facilitarle su inserción en el mundo laboral.

La Rioja, País Vasco y Comunidad Valencia añaden como beneficios los que se deriven de los convenios que pueda suscribir la Comunidad Autónoma con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.

2.2.8. Disposiciones especiales o singulares.

Todas las Leyes Autonómicas del Deporte tienen unas características muy similares, y unas de forma más extensa, y otras más reducida, dependiendo, fundamentalmente del momento de su aprobación, hacen referencia a los mismos apartados con variaciones que ya hemos ido detallando a lo largo de la comparación.

Sin embargo, en algunas Leyes Autonómicas encontramos algunas disposiciones singulares de las que hemos seleccionado cuatro que comentamos a continuación:

Andalucía regula el patrocinio deportivo, y defiende como esencial la colaboración con las empresas privadas para el fomento y apoyo al deporte, apoyándose en que su participación es una realidad cada vez más evidente en las sociedades democráticas.

La Rioja que, al igual que la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, contempla la protección al menor de edad en la práctica deportiva, introduce una apostilla referente al control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto.

Navarra, entre los objetivos de su política deportiva incluye el promover la cohesión y la relación de la actividad deportiva con la cultura y el arte.

Y el País Vasco, el fomento de programas deportivos para los internos en establecimientos penitenciarios en orden a conseguir su rehabilitación social.

Son cuatro singularidades que se enmarcan en distintos sectores: económico, social, cultural y, si queremos ir un poco más allá, incluso político.

Cada una de estas singularidades merecería un estudio más detallado que, por evidentes razones de espacio, no podemos incluir en este trabajo.

2.3. *Tecnificación Deportiva. Programas y Centros.*

El acceso a los programas de Tecnificación Deportiva y Planes especiales de preparación se incluye entre los beneficios a que son acreedores los deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento de la mayoría de las Comunidades Autónomas (Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana).

Algunas Comunidades especifican que los Programas de Tecnificación Deportiva se llevarán a cabo en colaboración con las Federaciones Deportivas (Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana).

Entre las líneas de actuación de la Comunidad Valencia figura: la promoción de programas de tecnificación deportiva que faciliten a los jóvenes su formación deportiva a todos los niveles.

Murcia considera que la atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son necesidades que la sociedad murciana plantea.

La Rioja dice que la tecnificación de deportistas tiene su arranque en escuelas de iniciación y perfeccionamiento deportivo y prosigue en centros regionales de tecnificación deportiva, bajo el amparo y control del Centro Regional de Apoyo al Deportista. Define las Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo como el conjunto de programas específicos y medios humanos y materiales que un club deportivo o una agrupación deportiva, legalmente constituidos y afiliados a la respectiva Federación ponen a disposición de la preparación técnico-deportiva, en un determinado deporte, a nivel de iniciación o a nivel superior. Estas entidades deberán ser autorizadas y homologadas por la Administración Autónoma Deportiva.

Un aspecto importante que señalan todas las Comunidades Autónomas es la creación de Centros de Tecnificación Deportiva:

Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva de ámbito regional para una o varias especialidades deportivas; La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones Deportivas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente (Castilla y León, Madrid).

La Rioja también define los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva: Se entenderá por Centro Regional de Tecnificación Deportiva el conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que una Federación pone a disposición de sus afiliados para procurar una mayor y más especializada preparación técnico-deportiva de los deportistas de la región en un deporte concreto.

Cataluña se plantea como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel: impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Realiza esta tarea directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, así como mediante el asesoramiento y las ayudas a las federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento del régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuera su ámbito territorial.

El País Vasco estatuye que el Centro de Perfeccionamiento Técnico es un servicio administrativo del Gobierno Vasco, adscrito al Departamento competente en materia de deportes, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral de deportistas federados, en especial de deportistas de alto nivel. Los cometidos específicos del centro se determinarán y desarrollarán reglamentariamente

Y la Comunidad de las Islas Baleares declara de utilidad pública, la construcción de instalaciones deportivas del Centro Balear de Alto Rendimiento de Cala Nova, destinadas al fomento, apoyo y práctica de la actividad deportiva en todos sus niveles y manifestaciones.

3. Aplicación de las medidas en Centros de Alto Rendimiento/Tecnificación:

3.1. Aspectos Administrativos:

3.1.1. Tipo de Centro.

Son muchos los centros que se denominan de Tecnificación Deportiva. En algunos casos, un centro de Tecnificación Deportiva multidisciplinar se desglosa en tantos centros de tecnificación como modalidades deportivas cubra. Como este análisis sería interminable, nos hemos ceñido a la clasificación de los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva realizada por el Consejo Superior de Deportes.

Los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación deportiva se agrupan en cuatro tipos: CAR, CEAR, CTD y CETD, como ya hemos comentado y definido en la introducción de la yuxtaposición (capítulo XI).

Estos son el número de centros de cada uno de los tipos existentes en España:

| | |
|--|---------|
| Centros de alto rendimiento | 3 |
| Centros especializados de alto rendimiento (El de Langreo se ha cerrado) | 6 (-1) |
| Centros de tecnificación deportiva | 15 |
| Centros especializados tecnificación deportiva (Ceuta ciudad autónoma) | 17 (-1) |
| TOTAL | 39 |

Cada Comunidad Autónoma cuenta con diferente número de Centros y de diferente tipo:

| Comunidad Autónoma | Nº Centros | CAR | CEAR | CTD | CETD |
|--|------------|-----|------|-----|------|
| Madrid | 5 | 1 | 1 | | 3 |
| Cataluña | 5 | 1 | | 1 | 3 |
| Andalucía | 4 | 1 | 2 | 1 | |
| C. Valenciana | 4 | | 1 | 2 | 1 |
| Canarias | 3 | | | 1 | 2 |
| Castilla y León | 3 | | | 2 | 1 |
| Aragón | 2 | | | | 2 |
| Asturias y Galicia | 2 | | | 1 | 1 |
| Cantabria | 1 | | 1 | | |
| Baleares, Extremadura, La Rioja, Murcia, Navarra y País Vasco. | 1 | | | 1 | |
| Castilla-La Mancha | 1 | | | | 1 |

3.1.2. Modalidades deportivas.

Los CEAR y CETD están especializados en alguna/s modalidades deportivas. Estas modalidades por orden alfabético y número de centros de la especialidad son:

| | |
|------------------------|---|
| Natación | 3: Oviedo / Ourense / Madrid |
| Piragüismo | 2: La Seu d'Urgell. Lérida / Sevilla |
| Remo | 2: Bañolas. Gerona / Sevilla |
| Tenis | 2: Cornellá de Llobregat. Gerona / Madrid |
| Tiro Olímpico | 2: Granada / Madrid |
| Voleibol y Voley Playa | 2: Palencia / Arona. Canarias |
| Alta Montaña | 1: Benasque. Huesca |
| Ciclismo | 1: Valencia |
| Deportes de Invierno | 1: Jaca. Huesca |
| Gimnasia (trampolín) | 1: Albacete |
| Halterofilia | 1: La Laguna. Tenerife |
| Pelota | 1: Valencia |
| Tiro con Arco | 1: Madrid |
| Vela | 1: Santander |

El deporte que se practica en más centros especializados es la natación, que se practica en tres centros. Le siguen con 2 el Piragüismo, Remo, Tenis, Tiro Olímpico y Voleibol y Voley Playa. Con 1, deporte de Alta Montaña, Ciclismo, Deportes de Invierno, Gimnasia, Halterofilia, Pelota, Tiro con Arco y Vela.

Observamos dos características en estos deportes: que casi todos son deportes individuales (excepto voleibol) y que la mayoría no son de los deportes más habituales. También echamos en falta los deportes autóctonos, excepto la Pelota en la Comunidad Valenciana.

Los CAR y CTD acogen múltiples modalidades deportivas. Estas modalidades, por número de centros donde se practican y en orden alfabético son los siguientes:

| DEPORTES | nº centros |
|--|------------|
| Atletismo 10 + 1 en deporte adaptado + 1 en atletismo para ciegos | 12 |
| Natación 9 + 1 natación saltos + 1 natación sincronizada + 1 d. adaptado | 12 |
| Judo | 10 |
| Baloncesto | 9 |
| Piragüismo y Voleibol | 8 |
| Bádminton, Remo, Tenis y Tenis de Mesa | 6 |
| Balonmano, Kárate y Lucha | 5 |
| Deporte adaptado + Atletismo, Boccia y Natación + Atletismo ciegos | 5 |
| Ciclismo, Triatlón y Vela | 4 |
| Esgrima, Gimnasia Rítmica, Pelota, Rugby y Taekwondo | 3 |
| Ajedrez, Fútbol, Gimnasia, Gimnasia Artística, Golf, Halterofilia, Montañismo y Salvamento y socorrismo | 2 |
| Aeróbic, Béisbol, Billar, Deportes de Invierno, Escalada. Espeleología, Esquí Alpino , Fútbol-Sala, Hípica, Patinaje, Patinaje artístico hielo, Pentatlón Moderno, Sóftbol, Squash, Tiro, Tiro con arco, Tiro olímpico, Voley-Playa, Waterpolo | 1 |

Viendo la relación de deportes y número de centros donde se practica, los deportes de equipo se realizan fundamentalmente en los Centros de multidisciplinares, no específicos.

También observamos que hay una gran variedad de disciplinas deportivas, encontrando 28 modalidades diferentes que sólo se practican en un centro o en dos.

El deporte que más se practica, tanto en centros especializados como en multidisciplinarios es la natación, seguido de remo, voleibol, piragüismo y tenis. La natación es el deporte más destacado de los individuales y voleibol de los deportes de equipo.

Encontramos algunos casos peculiares: El atletismo, que es el más practicado en los centros multidisciplinarios y, a continuación el judo, no cuentan con ningún centro especializado de su modalidad.

El caso contrario lo encontramos en el Tiro olímpico, que tiene dos centros especializados y sólo se practica en uno multidisciplinar.

El voleibol tiene un proyecto para compatibilizar los estudios y la actividad deportiva en 6 centros de tecnificación y alto rendimiento.

Observando los deportes en su conjunto, vemos que los centros de tecnificación no contienen, o lo hacen en pequeña cantidad, aquellos deportes que, en principio son más populares o conocidos, y como ejemplo típico podemos señalar el fútbol. Quizás una de las razones pueda ser que éstos deportes generan beneficios económicos como para que puedan ser de interés para las entidades privadas y se le adjudique a las Administraciones públicas, del Estado o Autonómicas, un carácter subsidiario de compensación para aquellas especialidades que no suscitan el interés o no resulten rentables para las entidades privadas.

3.1.3. y 3.1.4. Instalaciones deportivas y asistencia médica. Seguros.

Los apartados de Instalaciones deportivas y Seguros, Licencias y Asistencia médica no los hemos incluido en las tablas de yuxtaposición ya que son condiciones que establece el CSD para que un Centro pueda ser clasificado como de Alto Rendimiento o Tecnificación y, por lo tanto, todas ellas cumplen con estos requisitos y se podrá establecer diferencias respecto al tipo de instalaciones pero cada una cumple los requisitos que le son exigidos para su modalidad deportiva. Caso de no cumplir estos requisitos el Centro es desclasificado, como ya hemos comentado en el caso del Centro de Gimnasia de Langreo (Asturias) y el Centro de Boxeo de Córdoba.

Todos los centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva tienen un servicio de asistencia médica, que varía de unos a otros en el número de sus componentes, y es bastante habitual que en ellos se incluyan uno o dos médicos, un fisioterapeuta, y en algunos casos un psicólogo.

Todos los deportistas que se encuentran en los programas de tecnificación deportiva cuentan con un seguro que los cubre en el caso de lesión o accidente.

3.2. Aspectos relacionados con la residencia:

3.2.1. Residencia temporal o de curso completo.

Hay tres residencias que alojan deportistas por periodos cortos, 1 ó 2 semanas, para situaciones concretas (Cáceres), entrenamientos específicos (Sierra Nevada) o impartición de cursos (Benasque-Huesca).

Casi todas las residencias (el resto) acogen deportistas durante el curso completo. La mayoría combinan este tipo de residencia con alojamiento para concentraciones puntuales de deportistas que se realicen en sus instalaciones.

Estas residencias suelen ser propias del Centro de Tecnificación, aunque se dan algunas situaciones especiales, como la del Centro de las Gavias (Granada) donde los deportistas se alojan en un Hotel, o el Centro de Albacete, donde los deportistas se alojan en una residencia privada, o el Centro de Pamplona que es una residencia de estudiantes con habitaciones destinadas a deportistas o el Centro de Alicante que lo tienen por convenio o la Petxina de Valencia que tiene una residencia de gestión privada y cada Federación debe pagar el alojamiento de sus deportistas.

La mayoría de las residencias tiene una capacidad inferior a 100 plazas. Hay algunas “macroresidencias” como la de Baleares (725 plazas), La Laguna –Tenerife (400 plazas) o el Complejo Deportivo de Chestre (250-300 plazas ocupadas y capacidad para muchas más) que, en algunos casos, han utilizado las instalaciones de las antiguas Universidades Laborales. También se dan casos de “miniresidencias”, como la de Jaca, con 10 plazas, pero es debido a que la mayoría de los deportistas son de la localidad. Como término medio, la capacidad de las residencias se sitúa entre 50 y 100 plazas.

3.2.2. Residencia: Aulas de estudio, biblioteca, sala de ordenadores, etc.

El tipo de sus instalaciones está relacionado con el tamaño de las residencias y la duración de sus ocupaciones.

En términos generales, se puede observar que las residencias grandes, que alojan a deportistas durante el curso completo están más o mejor dotadas que las más pequeñas o que alojan a deportistas por cortos periodos de tiempo.

Prácticamente todas las residencias tienen aulas de estudio, salvo algún caso como el de Albacete que utiliza las de una Academia, o Las Gavias de Granada que dice que tiene espacios para optimizarlos.

Lo mismo ocurre con las Bibliotecas. Prácticamente la tienen todas ellas. Alguna se está poniendo en marcha, como la de La Laguna (Tenerife) o la de Cornellá de Llobregat (Barcelona). Algunas son a la vez bibliotecas y salas de estudio, convertibles según las necesidades del momento, como las de Trasona y Oviedo. Algunos Centros poseen Bibliotecas que funcionan a un nivel más alto, como la del Centro de Logroño que está conectada con todas las bibliotecas de La Rioja, el Centro de Documentación de Baleares, la biblioteca del Centro de Medicina del Deporte del CAR de Madrid o el Centro de Documentación Deportiva de la “Petxina” de Valencia.

En el tema de los ordenadores y salas de informática no hay tanta homogeneidad. Se dan una amplia variedad de posibilidades, desde los centros que no la tienen (más de la tercera parte) hasta las diversas situaciones de los que las tienen: Benasque la está renovando, el Centro de Murcia que tiene dos ordenadores, el de la Laguna que tiene uno y es el del director, Sierra Nevada tiene preparadas las habitaciones para ordenadores y conexión a Internet, “Río Esgueva”, (Valladolid) tiene sala de ordenadores y las habitaciones equipadas, la “Petxina” de Valencia tiene las habitaciones adaptadas para el estudio y para el uso de ordenadores y el CAR de Madrid tiene sala de informática.

Un problema que preocupa a los directores de los Centros es el tema de la conexión a Internet y su control para los menores de edad.

Además de estos tres tipos de instalaciones, algunos centros disponen de otras como Baleares que tiene sala de audiovisuales y conferencias o la “Petxina” de Valencia que tiene: Salón de Actos, Sala de Juntas, Sala de Prensa, Sala de conferencias y Sala de exposiciones.

3.3. Aspectos relacionados con las ayudas académicas:

3.3.1. Deportistas menores de edad.

Hay tres centros que no trabajan con deportistas menores de edad como el de Benasque, Santander, Cantoblanco-Madrid y sólo excepcionalmente, Sierra Nevada.

Centros que trabajan con pocos menores y, además la tendencia es a trabajar con mayores son el de Ourense, Pamplona y la “Príncipe Felipe” de Santander.

En varios centros la mayoría de los deportistas son menores de edad, como en Jaca, Baleares, La Laguna, Albacete, Soria, La Seu d'Urgell, Logroño, "M.86" de Madrid y Tiro con arco de Madrid.

Algunos centros solamente trabajan con menores de edad (salvo excepciones) como Amposta, Los Alcázares-Murcia y los PEDs de Cheste-Valencia.

Son excepcionales los centros que no trabajan con menores y, curiosamente, los centros que hemos señalado como "macroresidencias" trabajan casi en exclusividad con menores como Murcia y Cheste, por lo que la atención a los estudios es un tema fundamental.

3.3.2. Centros donde cursan sus estudios los deportistas.

Los centros donde realizan sus estudios los deportistas son muy variados:

Algunos centros tienen Unidades Especiales o Específicas dentro de sus instalaciones como el Centro de Baleares, San Cugat del Vallés, Blume de Barcelona, Cornellá de Llobregat (para alumnos extranjeros), el Centro de Pontevedra, CAR de Madrid y Centro de Cheste.

Algunos están gestionando estas unidades como Amposta y Murcia. Y algunos utilizan las Unidades Específicas de otros centros como los de Cantoblanco y "M.86" de Madrid que utilizan las aulas del CAR de Madrid, Extensión del IES "Ortega y Gasset".

La mayoría de los deportistas estudian en los IES más cercanos. Son los menos los que estudian en centros privados.

Varios no establecen centros de estudio para sus deportistas; cada uno estudia en el Colegio o Instituto que él o sus padres consideran más adecuado.

La variedad de centros está también en función del tipo de estudios que estén realizando los deportistas: ESO, Bachillerato (con la posibilidad de realizar éste en régimen nocturno) y, en especial, los Ciclos Formativos.

3.3.3. Acuerdos de los CAR/CTD con los Centros académicos.

Prácticamente todos los centros de tecnificación tienen establecido algún tipo de acuerdo con los centros donde sus deportistas cursan sus estudios.

En la inmensa mayoría de los casos son acuerdos de buena voluntad, sin una normativa que los respalde.

En algunos casos, estos acuerdos de buena voluntad sólo afectan al tema de la matriculación de los alumnos, que son concededores de que les ha sido concedida la beca con posterioridad a las fechas de matrícula, y el acuerdo consiste en reservar un número de plazas para el centro de tecnificación y matricular a los alumnos cuando tienen conocimiento de que se les ha adjudicado la beca. Es el caso de los centros de Trasona, Oviedo, Soria y Ourense.

En algunos casos, los menos, estos acuerdos que se establecen entre los centros de estudio y los centros de tecnificación, están respaldados por una normativa. Estos casos son:

- Andalucía: Decreto 434/2000 (BOJA 136 de 25.11.2000).
- Baleares: Resolución de 2.5.2005 (BOIB 80 de 26.5.2005).
- Cataluña: Normativa del Consell de l'Esport i Ensenyament.
- Comunidad Valenciana: Decreto 13/2006 de 20.1.2006 (DOGV 24.1.2006)

Un caso singular supone el de Jaca, donde las Escuelas Pías elaboraron un Plan Director adaptando los estudios a los deportistas de élite que fue homologado por el Consejo de Educación. Es un acuerdo que se establece entre el Gobierno de Aragón, la Federación, el Ayuntamiento de Jaca y la Estación de Esquí.

3.3.4.a. Adaptaciones curriculares.

La situación más generalizada es aquella en la que los centros de estudio justifican las faltas de asistencia de los deportistas y adaptan sus fechas de exámenes en aquellos casos en los que el deportista tenga concentración o competición. Aunque es la situación más generalizada, en muchos casos va a depender del profesor que tenga que realizar el examen.

En cuanto a la actividad diaria, es decir, fuera de concentraciones o competiciones, lo más habitual es que los centros de tecnificación sitúen su horario de entrenamientos en las horas en que los deportistas no tengan obligaciones académicas.

Sin embargo, hay centros de estudio que tienen en cuenta las exigencias de entrenamiento de los deportistas y realizan adaptaciones horarias.

Cuando los deportistas están cursando estudios de Bachillerato, en muchos casos lo que hacen es matricularse en el horario nocturno y de esa forma pueden compatibilizar ambas actividades. Sin embargo, esta posibilidad desaparece en el caso de los deportistas que están estudiando Educación Secundaria Obligatoria. Los centros que matriculan a sus deportistas en horario nocturno son La Cartuja de Sevilla, el Centro de Palencia, Cornellá de Llobregat y sería el caso del Centro de Ciclismo de Valencia si fructificara su acuerdo con el centro de Burjassot.

Los centros de tecnificación que cuentan con unidades docentes específicas tienen adaptado o establecido su horario en función de las necesidades de entrenamiento de los deportistas. Es el caso del Centro de Baleares, del de Murcia y el de Cornellá de Llobregat para los alumnos extranjeros que estudian en su unidad específica.

Algunos de estos Centros como el CAR de Madrid y el de Sant Cugat del Vallés tienen una oferta de dos turnos diferentes de estudios para que cada deportista pueda incorporarse a aquél que mejor se ajuste a sus horarios de entrenamiento.

Y algunos centros, como el de Cheste y el de Amposta tienen elaborado un horario específico para deportistas, donde se combinan las horas de estudio y entrenamiento. Estos centros, en su horario tienen dos consideraciones interesantes: nunca se establecen exámenes en lunes o viernes, dado que, en algunos deportes las competiciones son habituales en fin de semana y los deportistas pueden tener que trasladarse lejos, empleando el viernes para ello o, aunque sea cerca, no han dispuesto de tiempo en el fin de semana para preparar el examen. La otra medida es que los lunes, las clases empiezan a partir de las 11 de la mañana, por las mismas razones que acabamos de señalar.

Se da el caso de algunos centros docentes que no constituyen unidades específicas de un centro de tecnificación pero, sin embargo, han adaptado sus horarios en función de las necesidades de los deportistas, como es el caso de Jaca y de Soria. En Soria se adaptó el horario del centro y se situó en las 14 h. la finalización de la jornada para que los deportistas pudieran comer. El caso de Jaca es de los que más nos ha llamado la atención porque no solamente adapta el horario escolar al horario de entrenamiento y competición de los deportistas sino que lo varía en función de la temporada de máxima exigencia deportiva, como es en este caso la temporada de

invierno, donde las exigencias de dedicación académica son menores y son compensadas en otoño y primavera.

3.3.4.b. Convalidación, fragmentación de estudios.

Los casos de convalidación o fragmentación de estudios son menos frecuentes que los de adaptación, que dependen de la buena voluntad y de la autonomía de gestión de los centros, aunque tengan que cumplir con requisitos como el visto bueno de la Inspección u otros.

Sin embargo, la convalidación de una o más materias y la fragmentación de un curso o una etapa como es el Bachillerato dependen de la normativa establecida, aunque en algunos casos se establece una especie de convalidación, sustitución, exención de, en la mayoría de los casos, la Educación Física, por acuerdo, aunque no esté contemplado en la normativa, como es la situación que han venido llevando hasta ahora en el Centro de Pontevedra.

Las autonomías que tienen normativa sobre el tema son las que pueden realizarlo sin problemas. Éstas son: Andalucía, Baleares, Cataluña y Valencia.

La situación más generalizada es aquella en la que no se producen convalidaciones ni fragmentación de curso.

En los casos en que se convalida la actividad deportiva por alguna materia, suele ser siempre por la Educación Física y en algunos casos, además, por otra materia como Religión o Ética en Baleares, una optativa en Murcia y Cheste, los créditos variables en La Seu d'Urgell y la "recerca", trabajo de investigación en Amposta.

En los casos en que hay posibilidad de fragmentar el Bachillerato, las opciones son variadas: Pueden realizar el Bachillerato distribuyendo el total de sus materias, en vez de en dos años, como es lo habitual, en tres, como en Baleares que sólo se realiza de esa forma y si quieren hacerlo en dos años tienen que matricularse en otro centro; pueden fragmentar, en caso de que lo vean necesario, el 2º de Bachillerato, como en Amposta, pueden fragmentar cada uno de los dos cursos de Bachillerato como en el CAR de Madrid, o pueden decidir hasta diciembre si lo fragmentan o no como en Sant Cugat del Vallés.

En los casos en que realizan sus estudios en régimen nocturno gozan de las convalidaciones y fragmentaciones establecidas para el régimen general como es la exención de E.F. y en algunos casos o autonomías fragmentación en tres cursos.

3.3.5. Tutor en la residencia para cuestiones académicas.

En la mayoría de las residencias cuentan con un tutor o más que se encargan de los deportistas. En las residencias grandes y con muchos deportistas menores de edad cuentan con tutores nocturnos.

Normalmente, estos tutores desempeñan múltiples funciones, y se encargan, además de los Aspectos relacionados con la residencia y la comunicación y coordinación con los padres, de las cuestiones académicas.

Son estos tutores los que se encargan de la coordinación con los centros de estudio, de informarlos sobre las fechas de concentración o competición de los deportistas, y mantener conversaciones con los profesores u orientador en aquellos casos o en aquellas materias en los que los deportistas se encuentran con dificultades. Es decir, estos tutores desempeñan un papel de “padres en funciones” ya que estamos hablando de deportistas menores de edad y que se encuentran viviendo fuera de sus domicilios habituales y en la mayoría de los casos, en otras ciudades.

Son menos los casos donde se cuenta con un tutor exclusivamente académico y éstos casos se dan en las grandes residencias que cuentan con más de una persona desempeñando estas funciones, como es el caso de Trasona y Oviedo donde hay un tutor en comisión de servicios, o en Logroño y Pontevedra, además de los Centros de Baleares, del CAR de Madrid, el de Sant Cugat del Vallés o el de Cheste de Valencia que cuenta con un tutor para cada, aproximadamente, 10 deportistas.

Lo más habitual, sobre todo en las residencias pequeñas, es que sea el propio director, como en las Gavias de Granada o en Pamplona, o el encargado de la residencia, como en La Laguna-Tenerife, el gestor, como en Santander, el jefe de estudios, como en Valladolid, aunque ahora desaparece el cargo, el coordinador, como en La Seu d'Urgell, becarios como en Valladolid y Palencia y, en muchos casos, los propios técnicos deportivos como en Ourense, en la “Petxina” de Valencia, o en Pamplona donde cada Federación o club tiene que poner una persona responsable en la residencia.

En muchos casos y, sobre todo, en residencias pequeñas, esta misma persona hace, además, de profesor de apoyo o refuerzo para los deportistas que tienen dificultades en sus estudios, y es la que se encarga de reforzar sus conocimientos o simplemente incentivarles a que se esfuercen en el estudio.

3.3.6. Profesores de apoyo o refuerzo en los estudios.

Como acabamos de decir, en muchos casos es una misma persona la que hace de tutor, de profesor de apoyo, de coordinador y de cuantas funciones sean necesarias realizar en apoyo de los deportistas.

Algunos centros cuentan con profesores, dedicados exclusivamente a esta labor pero las opciones que adopta cada centro son muy variadas:

Hay centros, generalmente los grandes, que disponen de profesores de apoyo, como, por ejemplo, en Baleares.

Otros centros tienen profesores de apoyo contratados y pagados por el centro de tecnificación, como en Albacete (2 profesores), centro de Trasona y Oviedo (3 profesores: Ciencias, Letras e Idiomas), Baleares (2 profesores de repaso y apoyo), Sant Cugat del Vallés (1 profesor de refuerzo en Ciencias), Soria (2 profesores de Ciencias, si hace falta alguno más lo buscan pero su coste corre por cuenta de los padres), Amposta (1 profesor para Matemáticas, Física y Química), Ourense (Química y Matemáticas).

Algún centro, como el de Córdoba, cuenta con profesores de apoyo aportados por el centro de estudios.

En el CAR de Madrid, algunas Federaciones ponen profesor de apoyo para sus deportistas y en el de Tiro con Arco de Madrid se les pone profesor de apoyo sólo si lo solicitan los deportistas.

En algunos centros, sólo se pone profesor de apoyo para aquellos casos donde se detecta la necesidad, como en el Centro Catalán de Tecnificación o en el centro de La Cartuja de Sevilla, donde se les busca profesor de apoyo si lo necesitan pero su coste corre por cuenta del deportista o de sus padres.

En algunos centros, como en los de Valladolid y Palencia, son los becarios y en otros, los propios entrenadores los que desempeñan esta función, como en el de la "Petxina", Valencia, en el de Cornellá de Llobregat o en el de La Laguna-Tenerife donde el director comenta que "hacen de todo".

Algunos centros tienen establecido un horario específico para atender a los alumnos con dificultades, como el centro de Logroño (de 4 a 8 1/2 de la tarde) para atención a los alumnos con problemas de aprendizaje, el de Amposta (1 profesor de Matemáticas, Física y

Química de 7h, 30' a 10), y el de Sant Cugat del Vallés (de 9 a 11) refuerzo de estudios para aquellos alumnos a los que el IES ha recomendado su asistencia.

En el centro de Pontevedra se realizan agrupaciones flexibles para alumnos con dificultades. En estas agrupaciones flexibles, los profesores tienen 4 horas por grupo de atención a la diversidad para secundaria.

3.3.7. Otro tipo de medidas de apoyo.

En la mayoría de los casos que establecen otras medidas, éstas consisten en clases de apoyo.

La otra opción es la del psicólogo que ayuda al deportista no sólo en cuestiones académicas sino también en las deportivas y personales.

Otras posibilidades son: Refuerzo en Inglés y Catalán en Cornellá de Llobregat, refuerzo en lengua gallega, española y matemáticas en Pontevedra, apoyo especial en Inglés, Ciencias y Letras en Logroño, refuerzo en Inglés en Murcia, actividades culturales en Valladolid, y un módulo de educación de adultos para aquellos deportistas que no hayan terminado sus estudios en el CAR de Madrid.

Un caso que merece mención especial es el del centro de Sant Cugat del Vallés de Barcelona, que tiene establecidas, además de las señaladas hasta ahora, una serie amplísima de medidas de apoyo académico al deportista:

El Centro dispone de un Servicio de Atención al Deportista (SAD), donde se les realiza un Proyecto Personal de formación y se aglutinan todas las medidas (atienden a toda Cataluña). Hay un Psicólogo en el Centro. Se imparten cursos de Inserción Laboral, de Salvamento y Socorrismo y de Submarinismo. Los cursos de Inglés abarcan tres niveles: básico/medio/superior y, también, cursos de informática. En los últimos 4 años, en tutoría, coordinado con el IES, se han llevado a cabo clases de Técnicas de Estudio. También, con los alumnos de 4º de la ESO, se han incorporado al Compromiso Centro, Porta 22, Programa Exit, Espacio del Ayuntamiento de Barcelona, donde se les realizan tests de competencias personales y, en función de ellos, se les informa sobre sus perfiles, y las posibilidades laborales futuras e itinerarios académicos más factibles o que guardan más relación con sus capacidades e intereses.

3.3.8. Influencia de los resultados académicos en beneficios deportivos.

En esta cuestión se dan cuatro posturas:

No influyen; sólo se tienen en cuenta los resultados deportivos como en el centro de La Cartuja de Sevilla, en el de Albacete, en el de Logroño, en el de Pamplona y en los de Ciclismo y la “Petxina” de Valencia.

No influyen pero se les insiste y se les refuerza mucho en que resuelvan positivamente sus actividades académicas como en el centro de Córdoba, en el de Santander, en el de Palencia, en el de Cornellá de Llobregat, y en el CAR de Madrid (donde influye más la asistencia y la actitud).

Influyen pero se toman en consideración los casos individuales, como en el centro de La Laguna-Tenerife, en el de Soria, en el de Sant Cugat del Vallés, en el de La Seu d'Urgell, y en el de Fadura del País Vasco (donde influye sobre todo la actitud).

Influyen y son determinantes, como en los centros de Trasona y Oviedo, en el de Valladolid, en el centro Catalán de Tecnificación, en el de Amposta, en Pontevedra (a partir del curso 2006-2007), en el de Ourense, en el “M.86” de Madrid (la condición es que no repitan curso), en el centro de Tiro con Arco de Madrid (si fallan en los estudios los retiran del Plan pero si luego mejoran los vuelven a incorporar) y en los PEDs de Cheste, Valencia.

Dos casos especiales son el del centro de las Islas Baleares, donde no solamente influyen sino que si un deportista suspende dos asignaturas de un curso, es decir, pasa de curso pero con dos pendientes, queda fuera del programa deportivo. Es un tema que provoca debate y se está discutiendo. Y el caso de Los Alcázares de Murcia donde sólo renuevan si mejoran no sólo sus resultados deportivos sino que están obligados a “mejorar” sus resultados académicos.

CAPÍTULO XIII: CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS

El deportista de élite sufre una enorme presión y ha de tener sus resortes para soportar el peso que se le viene encima. Yo tuve la suerte de contar con el apoyo de mis padres y de disponer de una buena formación educativa. Soy licenciado en Ciencias Físicas y doctor en Medicina.

Edwin Moses⁴³⁴.

XIII.1. CONCLUSIONES FINALES

XIII.2. PROPUESTAS DE CARA AL FUTURO

XIII.3. INVESTIGACIÓN DE CARA AL FUTURO

⁴³⁴ Edwin Moses. Campeón olímpico de 400 m. vallas. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en http://www.sport.es/default.asp?idpublicacio_PK=44&idioma=CAS&idnoticia_PK=301166&idseccio_PK=809&h=060505.

XIII.1. CONCLUSIONES FINALES

Como hemos podido comprobar a través de la información recogida por diferentes vías documentales y a través de las conversaciones mantenidas con responsables de los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, el tema estudiado no es un tema que carezca de interés, muy al contrario, todas las Comunidades son conscientes de la necesidad de hacer frente al problema y están en vías de buscar, aplicar o ampliar soluciones.

En el desarrollo de la investigación, planteábamos una hipótesis central: que el apoyo académico a los deportistas de élite en las diferentes Comunidades Autónomas era insuficiente y, desafortunadamente, hemos podido corroborarla en su aspecto legislativo al comprobar, por una parte, que son pocas, en concreto sólo cinco: Andalucía, Baleares, Cataluña, Murcia y la Comunidad Valenciana, las Comunidades Autónomas que han aprobado una normativa específica para proteger los intereses académicos de los deportistas de élite.

La segunda hipótesis, que suponía el aumento de estas medidas en los últimos años, esta vez afortunadamente, también se ha corroborado. Prácticamente todas las disposiciones emitidas en favor del apoyo académico a estos deportistas han sido aprobadas en fechas recientes, siendo la última la de la Comunidad Valenciana, en 2006.

También se planteó una serie de hipótesis relacionadas con las fechas de aprobación de las respectivas leyes. La primera hipótesis en este sentido defendía una correlación inversa entre la fecha de aprobación de los Estatutos de Autonomía y la preocupación de las Comunidades Autónomas por el apoyo a los deportistas, en el sentido de que aquellas Comunidades que más tarde habían recibido sus competencias eran las que más se habían preocupado por el problema. Esta hipótesis también se confirma pero, más que una diferencia de interés dependiente de las Comunidades Autónomas, parece una diferencia de interés dependiente de la evolución de la sociedad y su preocupación general por estas cuestiones, de forma que las legislaciones más recientes han recogido ese interés de la sociedad, que no existía cuando fueron aprobadas las primeras normativas.

Sin embargo, es cierto que, en general, las Comunidades que antes han legislado sobre el deporte son también aquellas que llevan más tiempo desarrollando los Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva y poseen mayor número de éstos

pero, por las razones expuestas en relación a la normativa educativa, no recogen en sus disposiciones medidas que sí son puestas en práctica sobre la marcha mediante acuerdos entre los centros deportivos y los centros de estudio. Ejemplo de esta situación pueden ser Cataluña, Aragón, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y Principado de Asturias. Las Comunidades que legislan más tarde, como son Murcia (2000) y Navarra (2001) sí recogen esta preocupación en su normativa. Hay tres Comunidades, Canarias, Castilla – La Mancha y Castilla – León que aprueban una segunda Ley del Deporte (en 2003), aunque son modificaciones parciales de la primeras y afectan, fundamentalmente al sistema de elección de los órganos directivos de las Federaciones. Solamente Cataluña, en su modificación de 1999 incluye un artículo (el 46) que afecta directamente al tema que estamos tratando.

La misma ambivalencia del sistema educativo común (para el alumno es un derecho pero también una obligación) sólo puede ser soportable bajo el imperativo moral de atender al máximo el abanico de capacidades, situaciones y opciones colectivas o personales. Un sistema escolar omnicomprendivo tiene tendencia a la simplificación: “educación escolar obligatoria hasta los 16 años para todos los españoles”. Esta simplificación deriva en rigidez y homogeneidad, con tendencia a encorsetar la variedad de situaciones, realidades y aspiraciones, por lo que necesita inexcusablemente adaptarse a esa diversidad si no quiere frustrar las expectativas de los ciudadanos bajo la apariencia de velar por su buena educación.

La legislación educativa referente a la Atención a la Diversidad, tanto la Estatal como la Autonómica, aunque no se refiera expresamente a los deportistas, parece que ofrece brechas o resquicios para atender a estos estudiantes, ya que son muchas las disposiciones que se plantean, aunque sólo sea como declaración de intenciones, el reconocimiento de la diversidad del alumnado y el propósito de responder a sus diferentes intereses, motivaciones y necesidades. Un ejemplo próximo de estas vías que nos permite la legislación lo tenemos en un documento⁴³⁵ emitido desde la Inspección de la Comunidad Valenciana, donde se le convalida a una nadadora de élite la asignatura de E.F. y una optativa de 4º de la E.S.O.

El estudio de la normativa nos informa de la postura de las diferentes Comunidades Autónomas, pero no hubiera sido suficiente para calibrar el interés ni la eficacia de una Comunidad en apoyar a los deportistas de élite en edad escolar, ya que son muchas las medidas que, en la práctica, y mediante acuerdos de buena voluntad, se

⁴³⁵ Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport. Registro General. Data 28 de abril de 2005. Eixida 16489. Asunto: Excención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de E.S.O. a....., alumna del IES..... de Valencia. Documento completo en Anexo nº 4, p. 840.

han adoptado para solucionarlo, aunque, como hemos comentado, no estuvieran reflejadas en la Ley. La mayoría de las iniciativas han sido planteadas y llevadas adelante por la voluntad y entusiasmo de personas concretas o pequeños grupos conocedores del problema.

En cuanto a la implantación de medidas, constatamos que más de la mitad de las Comunidades las aplican para solucionar el problema. Estas medidas afectan fundamentalmente a la protección a la salud de los deportistas, a la protección de su actividad académica y a la posibilidad de inserción en el mundo laboral. De ellas, la más generalizadas son las de tipo sanitario y seguros, lo cual es atribuible a la universalidad y buen funcionamiento de los sistemas sanitarios en España, y al interés o preocupación por cubrir los riesgos en unas actividades tradicionalmente propensas a producir accidentes de mayor o menor gravedad. Y a que es condición del Consejo Superior de Deportes y a que está establecido en las Leyes del Deporte de todas las Comunidades Autónomas. Aunque éstas no sean ayudas específicamente académicas, sí redundan indirectamente en ellas o, por así decir, las respaldan. Para ver esto con más claridad, podemos pensar por un momento en qué ocurriría si no existieran.

Las ayudas académicas ofrecen un abanico de soluciones enormemente amplio. Hay dos tipos de planteamientos en las ayudas académicas, que podríamos llamar “concentrado” y “disperso”. El primero, de grandes centros con residencias propias y con instalaciones escolares y deportivas bien dotadas, además de una infraestructura adecuada (transporte, comedores...) y el segundo, que se limita a medidas de atención más parciales y a grupos menores de alumnos: profesores de apoyo o adaptaciones horarias ocasionales. Por razones demográficas obvias, los de tipo concentrado se dan más en -o cerca de- los grandes núcleos de población, aunque beneficien a toda su Comunidad Autónoma e incluso a alumnos provinientes de otras Comunidades, basándose en su capacidad de internado y en la fluidez de los transportes actuales.

Otra clasificación en los planteamientos de las medidas adoptadas podría hacerse entre los “estructurales” y los “adaptativos”. Llamamos estructurales a los que de algún modo modifican (o al menos tensan) las estructuras legales, como pueden ser la estructura de cursos del Bachillerato, cambiando de dos cursos a tres o cuatro bloques, para así aligerar la dificultad de los estudios y facilitar el paso del uno al otro, reduciendo la amplitud de los tramos a costa de aumentar su número. También situaríamos entre los estructurales la concesión de convalidaciones, o la modificación del número de horas de clase, o su distribución a lo largo del curso o de la semana. Llamamos adaptativos a los que simplemente favorecen la adaptación del alumno a la estructura general: tutores, profesores de apoyo, sala de ordenadores o aulas de estudio o comedores.

La mayor parte de las medidas se podrían calificar de “escolarmente inclusivas”, queremos decir que pretenden conseguir que el alumno/deportista pueda seguir con la normalidad posible tanto los entrenamientos y aprendizajes deportivos como los estudios comunes. Pero también hay una perspectiva “laboralmente inclusiva”. En algunos Centros de Tecnificación se preocupan por buscar u orientar hacia lo que podría ser un futuro profesional en su ámbito de habilidades. Si algunos autores califican a estos alumnos como superdotados o talentos perceptivo-motores o talentos kinestésicos, algunas de las nuevas opciones en oferta serían un futuro más próximo a sus talentos.

La mayoría de las Comunidades Autónomas se han centrado fundamentalmente en tres tipos de medidas: adaptaciones horarias, convalidación de asignaturas y fragmentación de algún o algunos cursos. Cuando se ha convalidado alguna asignatura ha sido la de Educación Física, por su proximidad al desarrollo motor propio de la actividad deportiva. Y en los raros casos en que la convalidación se ha extendido a alguna optativa, lo ha sido considerando que la opción y práctica del deporte de élite cumple sobradamente las funciones orientativas y formativas pretendidas por la opción convalidada.

Alguna Comunidad como, por ejemplo, Cataluña, ha ido un poco más allá y ha presentado nuevas fórmulas de apoyo a estos deportistas como el Servicio de Apoyo al Deportista (SAD) o la coordinación con el Ayuntamiento de Barcelona para establecer los perfiles profesionales de los deportistas y descubrir nuevas opciones laborales para los que estarían capacitados.

Visto el amplio abanico de soluciones o paliativos puestos en marcha, y después de oír a los responsables de los diferentes Centros de Tecnificación Deportiva, concluimos que no parece haber mucha comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas: ni entre los que deben legislar, ni entre los que pueden tomar medidas generales, ni siquiera entre los que han emprendido iniciativas concretas, tanto desde el área deportiva como educativa. Tampoco parece que, desde el Ministerio de Educación Ciencia y Deporte, se haya estudiado ni divulgado ni convocado a reunión a los diferentes responsables para unificar, ni siquiera para intercambiar opiniones o experiencias.

Los primeros esfuerzos de adaptación del sistema escolar fueron los estudios nocturnos, los estudios a distancia y los sistemas de acceso para mayores de veinticinco años, y tenían como destinatarios a alumnos “de doble esfuerzo”, es decir a trabajadores que deseaban estudiar, además de cumplir su horario laboral, o a enfermos o presos de larga duración, o a adultos desconectados del sistema. Esta solución es la que ha sido adoptada por varios Centros de Tecnificación Deportiva para que sus deportistas puedan compaginar la actividad deportiva con los estudios de Bachillerato.

Usando símiles espaciales diremos que la LOGSE planteó, en principio, la adaptación hacia abajo a los menos capacitados, o al menos así lo entendió la mayoría, a juzgar por las críticas generalizadas al descenso del nivel de conocimientos que conllevaban esas primeras adaptaciones curriculares. Después, las diversas Comunidades Autónomas, han abierto explícitamente el abanico en tres sentidos: por “arriba” a los superdotados, por “debajo” a los inmigrantes con dificultades lingüísticas o grupos sociales desfavorecidos y “por los lados”, a los alumnos que simultanean sus estudios de Secundaria con los de Música y Danza. Las adaptaciones que hemos estudiado en esta tesis son similares a las de este último sector.

Si intentamos objetivar la situación de los alumnos de Música y Danza y Deportistas de élite, mediante la comparación de sus características con las de los grupos antes reseñados, vemos que comparten similitudes con otros dos ya comúnmente y legalmente aceptados como sujetos de atención a la diversidad. Por un lado, son similares a los trabajadores, en el sentido de estar voluntariamente forzados (valga la paradoja) a un doble esfuerzo: trabajar y estudiar los unos, y estudiar las enseñanzas comunes y las vocacionales, a la vez, los otros. Y por otro lado comparten características con los superdotados, aunque su sobredotación sólo sea, en principio y en general, en una actividad o área concreta (capacidades artísticas o kinestésicas). Sin embargo, algo les separa de ambos grupos, y ese algo es favorable a estos “sobredotados específicos”. Ese “algo” es su buena actitud, o si se prefiere, su madurez prematura.

Por otra parte, uno de los argumentos a favor de las adaptaciones para los superdotados intelectuales ha sido el de evitar la conflictividad generada por el aburrimiento que esa superioridad les producía. Todo lo contrario de lo que, afortunadamente, está sucediendo con estos alumnos que son a la vez “sobredotados específicos” y de “doble esfuerzo”. En su inmensa mayoría, según los testimonios orales y escritos recogidos, y según las conclusiones de nuestro anterior trabajo de investigación sobre los alumnos de los PED de Cheste, estos alumnos son, en notable mayoría, alumnos deseados por los Institutos generalistas que los acogen: no conflictivos, esforzados, respetuosos, contentos..., características que delinear el mejor perfil actitudinal de un estudiante.

Otras conclusiones significativas que han aflorado al analizar las variables y compararlas son: la variedad y dispersión geográfica de las soluciones adoptadas, debida al grado de desconexión entre sus agentes, antes comentado, y el carácter dinámico del proceso, su rápida evolución en un breve periodo, junto a su situación de proceso inacabado, tanto que uno de nuestros problemas al acotar la investigación ha sido establecer límites temporales a su término.

Escogimos este estudio, entre otros motivos, debido a nuestro conocimiento directo del dilema entre ambos aprendizajes, de la dificultad o imposibilidad de resolverlo para estos alumnos y sus familias, de las frustraciones que conllevaba decantarse por cualquier opción con perjuicio de la otra y, también, de la displicente indiferencia que el problema suscitaba en muchos de los que podían y debían ayudar a resolverlo o mitigarlo. Pero, sobre todo, porque pensábamos que el dilema tenía solución; aún más, que podía tener varias soluciones, y que éstas no eran tan difíciles ni costosas para el sistema escolar en comparación con los beneficios que reportaría a los individuos, e incluso -como hemos podido constatar- al propio Sistema.

En la introducción de la tesis señalábamos el caso de dos niños en los que era previsible su fracaso en una situación futura carente de herramientas que les permitieran defenderse en su entorno laboral y profesional. A lo largo del estudio hemos podido comprobar que así ha sucedido en muchos casos, y hemos expuesto como muestra, el de Rafael Lozano, Director del Centro de Tecnificación de Boxeo de Córdoba.

A través de la comparación entre las diecisiete Comunidades Autónomas hemos comprobado que la conciencia del dilema estaba más extendida de lo que ya suponíamos, que el abanico de soluciones existe y es amplio, que la resistencia a encararlas era, y es, más una cuestión de ignorancia e inercia mental y organizativa; y que su puesta en marcha ha requerido de un plus de voluntad y esfuerzo personal en muchos de los que conocían el dilema y además estaban dispuestos a resolverlo.

Esperamos que haya quedado claro, cuando hemos calificado a estos alumnos como de “doble esfuerzo”, que no se trata -ni conocemos caso alguno en que haya ocurrido así- de regalar nada: ni de rebajar contenidos ni saltar cursos ni evitar asignaturas. Más bien al contrario: son muchos los directores de centros de tecnificación deportiva los que se han quejado expresamente de una actitud de rechazo hacia los deportistas y de una mayor exigencia por parte de algunos profesores, considerando que “no se vayan a creer que por ser deportistas de élite aquí se les va a dar un trato especial”.

Lo único que defendemos es la posibilidad de que estos deportistas puedan desarrollar, a la vez, sus potenciales académicos y deportivos y acceder, en el futuro, a una actividad laboral digna, una vez terminada su vida deportiva.

XIII.2. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN DE CARA AL FUTURO

De todas las investigaciones, análisis y conclusiones que hemos venido elaborando hasta aquí, podemos deducir algunas propuestas para el futuro más próximo que, si consideramos este estudio en su conjunto, no son más que una prolongación de la evolución observada, un avance en su mismo sentido.

Muchas de las personas consultadas en nuestra recogida de datos, implicadas en las diversas iniciativas citadas, nos han mostrado su interés en conocer las de los demás a través de este trabajo.

Es evidente la voluntad de intercambiar experiencias, soluciones y puntos de vista, lo que podría hacerse a través de reuniones, congresos, elaboración de Bancos de Datos, publicación de estudios... Los variados e instantáneos medios de comunicación actuales pueden ser vehículo de estos intercambios.

Sería también deseable y eficaz una coordinación entre los órganos responsables de Educación y Deporte (que en algunas Autonomías forman parte de la misma Consejería) de las diversas Comunidades, para extender las iniciativas legislativas y organizativas a aquellas que aún no las hayan adoptado.

Sería deseable extender al resto de las Comunidades Autónomas una legislación específica y claramente orientada a este sector como las que ya tienen Baleares, Cataluña, Murcia o la Comunidad Valenciana, y que abarcan como sujetos de la atención a la diversidad a los deportistas de élite en edad escolar.

Esta actuación legislativa puede estar impulsada por las propias Comunidades Autónomas o por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte si éste asume su función coordinadora, o por el Consejo Superior de Deportes, responsable directo de los Centros de Tecnificación.

Como mínimo sería deseable unificar algunas medidas ya adoptadas, para favorecer así la movilidad de los alumnos-deportistas entre las diversas Comunidades Autónomas en especial las convalidaciones o fragmentaciones del Bachillerato. De esta forma se evitarían situaciones de alumnos a los que en una Autonomía se les ha convalidado una optativa y al trasladarse se encuentran con el problema de tener que recuperarla, o tener superado solamente una parte de algún curso de Bachillerato.

Si resumimos la evolución de los colectivos que se han ido integrando en la atención a la diversidad, una vez atendidas las necesidades de los que tienen dificultades de aprendizaje y las de los que tienen problemas de sobredotación, es decir, de aquellos que se sitúan en los extremos, es fácil que el interés político en el campo de la atención a la diversidad se enfoque hacia situaciones intermedias como, por ejemplo, la de los inmigrantes, por las dimensiones del fenómeno, pero es un tipo de atención económicamente caro, por lo que sería más factible arbitrar otras medidas que, en algunos casos, pueden incluso llegar a ser gratuitas, como sería la atención a los deportistas de élite menores de edad. Por otra parte, no podemos olvidar que, precisamente el deporte es, como exponíamos en el marco teórico, recogiendo declaraciones de especialistas y políticos, un elemento de unión e integración entre los pueblos.

La variedad y dispersión geográfica de las medidas y el grado de desconexión entre sus agentes, atribuible, en parte, al impulso centrífugo que aún tiene el proceso de descentralización autonómica en España, podría invertirse siguiendo el ejemplo del opuesto carácter centrípeto de la Unión Europea, ya que hasta hoy ha sido más fácil reunir y poner de acuerdo a los Ministros de Educación de veinticinco Estados que a diecisiete responsables autonómicos, aunque, se observan síntomas de que ante ciertos problemas comunes empieza a primar la necesidad de articularse frente a la voluntad de diferenciarse dentro del Estado de las Autonomías.

XIII.3 OTRAS POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Al finalizar la tesis, nos queda la sensación de un trabajo inacabado. Parece que una vez inmersos en su estudio no podamos encontrar el momento de ponerle punto final. Son varias las cuestiones que nos gustaría seguir investigando y que constituyen posibles líneas de investigación que entroncan y se ramifican desde la situación actual:

Comparar y evaluar las modificaciones posteriores que se produzcan en cuanto al tratamiento del problema, por ejemplo, el estado de la cuestión en un plazo de uno o dos lustros, para los que este estudio podría servir de referencia.

Hacer una comparación entre los resultados deportivos y académicos antes y después de aplicar las medidas de apoyo académico a un/unos grupos determinados de deportistas.

Hacer un estudio comparado por especialidades deportivas, por ejemplo, deportes individuales frente a deportes colectivos o comparaciones de género, o deportes de mayor éxito social y rendimiento económico como el fútbol, el tenis... frente a los menos reconocidos y remunerados.

Hacer un estudio económico entre los costes de los diferentes tipos de atención a la diversidad/especificidad de los deportistas de élite. Averiguar cuáles son aquellas medidas que implican mayor inversión de medios humanos, económicos, políticos...

Ampliar el estudio a otros países, europeos, latinoamericanos... Realizar la comparación de la situación en España con la situación en uno o dos países de diferentes características.

Y, aunque no sea una prolongación directa de esta tesis, a lo largo de su elaboración han surgido cuestiones que han despertado nuestro interés. Comentábamos en el apartado de “disposiciones singulares” de las Leyes del Deporte (p. 770) que Andalucía regula el patrocinio deportivo, y defiende como esencial la colaboración con las empresas privadas para el fomento y apoyo al deporte, respaldando esta iniciativa en el hecho de que su participación es una realidad cada vez más evidente en las sociedades democráticas; La Rioja en referencia a la protección al menor de edad en la práctica deportiva, introduce una apostilla referente al control riguroso de los aspectos

competitivos de las prácticas deportivas de menores de diez años, particularmente en deportes de choque y contacto; Navarra, entre los objetivos de su política deportiva incluye el promover la cohesión y la relación de la actividad deportiva con la cultura y el arte; y el País Vasco, el fomento de programas deportivos para los internos en establecimientos penitenciarios en orden a conseguir su rehabilitación social. Cuatro singularidades que se enmarcan en distintos sectores: económico, social, cultural y, si queremos ir un poco más allá, incluso político.

Cada una de estas singularidades, y por ello las hemos escogido, puede dar lugar a una línea de estudio e investigación diferente que, sin duda, nos aportarían una gran riqueza de información para poder seguir ampliando el campo de conocimientos acerca del deporte y las realidades que implica.

BIBLIOGRAFÍA

Abatangelo, L.M. (Abril 2004). *Niños talentosos. Hacia su integración escolar*. Investigación exploratoria con antecedentes bibliográficos. Buenos Aires. Universidad de Belgrano. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/90_abatangelo.pdf.

ADECCO Fundación. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.fundacionadecco.es/jahia/Jahia/pid/7>.

ADECCO-CSD: <http://www.csd.mec.es/NR/exeres/6E719005-9012-47A3-B4CC-0C9C030E6CF6.htm>

ADN. 23 de mayo de 2006. p.2. Foto Sanjib Mukherjee. Reuters. Valencia.

ADO: Asociación de Deportes Olímpicos. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.ado.es/qsomos-ado.php>.

Ainscow, M. (2005). *El próximo gran reto: la mejora de la escuela inclusiva*. Presentación de apertura del Congreso sobre Efectividad y Mejora Escolar. Barcelona. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en http://barcelona-icsei2005.org/Imagenes/ponencias_completas/Ainscow_esp.pdf.

Aldama, Pablo. (Diciembre 2004) *Datos y reflexiones sobre la educación en España* Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.

Alonso Martínez, R. (2001). La política europea de protección de los jóvenes deportistas. *Revista Digital Lecturas: Educación Física y Deportes* - Buenos Aires -Año 7 - nº 39 - Agosto de 2001. Extraído el 12 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.

Althbach, P.G. (1990). *Tendencias de la Educación Comparada*. El presente artículo forma parte del trabajo realizado con ayuda de una beca de la Japan Society for the Promotion of Science. Universidad Estatal de Nueva York en Buffalo. Revista de Educación nº 295, (pp.295-309).

Althbach, P.G., y Kelly, G.P. (1990): *Nuevos enfoques en educación comparada*. Madrid: Biblioteca Mayor, Mondadori.

Amar y Borbón, Josefa. (1994). *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

Angulo Martín, Carlos. (Julio 2004) Encuesta de Empleo del Tiempo y la práctica deportiva. *Revista Índice nº 5: Estadísticas y deporte* (p.12). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero5/p12.pdf>.

- Antúnez Marcos, S. (Coord). Descentralización y autonomía de los centros. Universidad de Barcelona. Rev. 12.9.2006 http://www.gencat.net/cne/p5_cast.pdf.
- Anuario Estadístico de España (2006). Inventario de operaciones estadísticas de la Administración General del Estado. Tasas de escolarización, becas y gasto público en educación de los años 2001-2003. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuario06/anu06_03educa.pdf.
- Año Europeo para la Educación a través del Deporte 2004, inaugurado en enero en Dublín.
- Aristóteles. (1993). “*Política*”. Madrid: España-Calpe.
- Arnaiz Sánchez, P. (1999) *Curriculum y atención a la diversidad*. En *Hacia una nueva concepción de la discapacidad: Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* / coord. por Miguel Angel Verdugo Alonso, Francisco de Borja Jordán de Urríes Vega, 1999, ISBN 84-8196-119-1, pp. 39-62. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.usal.es/~inico/investigacion/jornadas/jornada3/conferencias.htm>.
- Arnaiz Sánchez, P. (2003). Estrategias metodológicas para la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales en el aula. II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. Revisado el 11.9.2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.
- Arnaldo Alcubilla, E. (1999). El ámbito de participación de las selecciones deportivas autonómicas en competiciones deportivas internacionales. Actualidad Jurídica Aranzadi. Año IX. Nº 383. 25 marzo 1999. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.iusport.es/opinion/arnaldo99.htm>.
- Asociación de Deportes Olímpicos. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.ado.es/qsomos-ado.php>.
- Aztiria Zabala, J.M. *La autonomía de los centros docentes y sus implicaciones en la actuación inspectora*. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://convivencia.mec.es/sgc/con2005/AZTIRIA.pdf>.
- Balagué Puxan, Francesc. Psicopedagogo y Maestro de Educación Primaria. *Orientación y deporte*. 20 de octubre de 2003 - numero 70. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.educaweb.com/esp/servicios/monografico/guidance/1191145.asp>.
- Balseiro, L. (1991), Revisado el 12 de septiembre de 2006 en www.aibarra.org/investig/tema0.htm

- Bastida Torrónategui, A.I. (2004). *Los Planes de Especialización Deportiva en el complejo educativo de Cheste. Estudio de caso y visión comparativa*. Trabajo de Investigación. Universitat de València. Facultat de Filosofia i Ciències de l'Educació. Departament d'Educació Comparada i Història de l'Educació.
- Baudelot, Ch. y Establet, R. (1990). *El nivel educativo sube*. Madrid: Morata.
- Benavent Oltra, José (2004). (Departamento de Didáctica y Organización Escolar. Universidad de Valencia. *La atención a la diversidad en la Comunidad Autónoma Valencia*. I Encuentro de Orientación y Atención a la Diversidad. AAPsPd. Zaragoza, 27-28 de febrero de 2004. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en http://stepv.intersindical.org/enxarxats/nee/atendiver_Zara.pdf.
- Bereday, G.Z.F. (1964). *El método comparativo en Pedagogía*. Traducción al castellano (1968). Barcelona: Herder.
- Betancor León, M.A. y Vilanou Torrano, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el Deporte a través de los Textos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A.
- Bisquerra, R. (2000). *Métodos de Investigación Educativa*. Guía práctica. Barcelona: Ceac.
- Bizzini, L. (julio de 1995). Conferencia sobre los *Derechos del niño en el deporte*, dada en el Congreso de Rapallo del Panathlon Internacional. Revisado el 6.9. 2006 en <http://www.eljardinonline.com.ar/derechosdelosni%F1os.htm>.
- Bordes, Juan (2003). *Historia de las teorías de la figura humana*. Madrid: Cátedra.
- Broadfoot, P. (2003). Comparative Education, 39, 3 "Editorial. Post-Comparative Education?", pp. 275-278. En Martínez Usarralde, M.J. *¿Seducida o maltrecha?: "Re-inventando" la educación comparada en los actuales escenarios mundiales*" Universitat de València. Rev. el 11.9.2006 en www.quadernsdigitals.net/index.php.
- Buceta, José María. *Cuestiones actuales en la aplicación de la Psicología al deporte de competición*. Texto expresamente elaborado para los estudios de Master y Especialista Universitarios en Psicología de la Actividad Física y el Deporte de UNED. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en http://www.palestraweb.com/zona_libre/publicaciones/publicacionesdivulgativas3.pdf.
- Cabrera, M. (2006). Comparecencia de la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera, en la Comisión de Educación del Senado. 14 de junio de 2006. Ministerio de Educación y Ciencia. Gabinete de Comunicación. Revisado el 4.9.2006 en <http://www.mec.es/mecd/gabipren/intervenc/Cabrera-senado-14062006.pdf>.

- Cagigal, J.M. 1961: 154-155 “*El olimpismo moderno*” en Salvador, J.L., 2004, 30.
- Calbet, A. Moral, E.M. Sánchez, I. Xandri, J. Pérez (2005) Susceptibilidad al castigo y a la recompensa, práctica deportiva y rendimiento académico en estudiantes universitarios. *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace* nº 74. Barcelona. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.editorialmedica.com/Cuadernos74-Trabajo1.pdf>.
- Calero, J. y Escardíbul, O. (2004). *Financiación y desigualdades en el sistema educativo y de formación profesional de España*. La situación social de España. (Coord.: Vicenç Navarro). Universidad de Barcelona. Extraído el 17 de marzo de 2006 de <http://www.eco.ub.es/~escard/Anuario-Social-2004.pdf>.
- Carta Europea de Deporte (1992) del Consejo de Europa. 7ª Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte. Rodas. 14 y 15 de mayo de 1992. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://ddeportivo.sportec.es/legislacion/internacional/leyeurop.htm>.
- Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada en 1978 por la Conferencia General de la UNESCO en 20ª reunión y modificada en 1991 en 26ª reunión. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.sportsalut.com.ar/articulos/recreacion/carta%20internacional.pdf>.
- Casado Alcalde, A. *El desajuste escolar*. Sociología de la Educación. Escuela de Arte. Granada. Rev. 7.9.2006 http://www.ase.es/comunicaciones/casado_alcalde.doc
- Castejón Costa, J.L. (30.3.2003). Profesor de la universidad de Alicante. Actas del II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. Revisado el 11.9. 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.
- Castellanos, S. (1997) *La Educación Comparada: Una disciplina científica con grandes perspectivas para el mundo de hoy*. Cuba. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.monografias.com/trabajos17/educacion-comparada/educacion-comparada.shtml>.
- Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en <http://www.csd.mec.es/ley/>.
- Centro de Tecnificación Deportiva de Amposta. Tarragona. Revisado el 14.9.2006 en http://www.vilaweb.cat/www/elpunt/noticia?p_idcmp=1891818.
- CER. Comparative Education Review. *Temas en Educación Comparada: 1979-2000*. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.journals.uchicago.edu/CER/home.html>.

Cervelló Gimeno, E. (1996). *La motivación y el abandono deportivo desde la perspectiva de las metas de logro*. Tesis Doctoral. Departamento de Metodología, Psicobiología y Psicología Social. Universidad de Valencia.

Cervelló, E. (2000). *Una explicación de la motivación deportiva y el abandono desde la perspectiva de la Teoría de Metas: Propuestas para favorecer la adherencia a la práctica deportiva*. Primer Congreso Hispano-Portugués de Psicología. Santiago de Compostela. Extraído el 4 de mayo de 2006 de www.rendimientodeportivo.com/n005/artic026.htm.

Cobo, Alvaro y Martínez. Inmaculada (diciembre 2004) Estadísticas de educación en el INE. Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación (p.8-9). Revisado el 8.9.2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/contenido.htm>.

Comision Europea. (1999) *Informe de Helsinki sobre el deporte*. El Informe de Helsinki sobre el deporte, elaborado en el seno de la Comisión Europea.

Comisión Europea. Conclusiones del grupo de trabajo relativo a la protección de los jóvenes deportistas de alto nivel. IX Foro Europeo del Deporte; Lille, octubre 2000.

Comisión Permanente Estatal de Directores de Instituto de Educación Secundaria, Menorca, 6-8 de mayo de 2004 donde participan representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y País Valencià. Revisado el 11.9.2006 en <http://axiacat.com/02docs/menorca04.htm>.

Comité Olímpico Español. Revisado el 10.9.2008 en <http://www.coe.es>. y <http://www.rfetm.com/ayCOE.htm> <http://www.rfetm.com/pdf/var/tutorcoe.pdf>.

Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: El Pacto de Estado en materia educativa. <http://www.acesc.net/mesantamarta.htm>.

Congreso anual II sobre fracaso escolar. 2005. Conclusiones del II Congreso anual sobre Fracàs Escolar-Ensenyar en el segle XXI. Palma de Mallorca, 24-26.11.2005. Rev. el 12.9.2006 <http://www.fracasoescolar.com/conclusions2005/conclusions.pdf>.

Conde, María Jesús. *El nuevo sistema de justicia penal juvenil en España*. Asesora Regional de Derechos del Niño. Oficina Regional de Unicef para América latina y el Caribe. Revisado el 7.9.2006 en <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/24.pdf> /Rev.

Conferencia internacional sobre la educación de atletas: El atleta europeo. Proyecto del estudiante (EAS). Finlandia del 12 al 13 de noviembre de 2004.

- Consejo Europeo. Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes. Anexo IV de las Conclusiones de la Presidencia. Niza. Diciembre 2000.
- Consejo Europeo de Feira, 19, 20 junio de 2000, conclusión nº 50. Boletín UE 6-2000. Revisado el 9.9.2006 en <http://www.europa.eu/bulletin/es/200006/i1001.htm>.
- Consejo Europeo de Lisboa. Rev. 8.9.2006 <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c10241.htm>.
- Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC). Estatutos, modificados en 1996. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.hku.hk/cerc/wcces/About%20WCCES/WCCES-Statutes-Spanish.pdf>.
- Consejo Superior de Deportes. Revisado el 10.9.2006 en <http://www.csd.mec.es/>.
- Consejo Superior de Deportes. Medicina Deportiva. Revisado el 10.9.2006 en <http://www.csd.mecd.es/CSD/Deporte/MedicinaDeportiva/CentroMedicinaDeportiva/>
- Consejo Superior de Deportes. Beneficios que han recibido los deportistas de alto nivel desde el año 2000 al 2005. Extraído el 12 de enero de 2006 de <http://www.csd.mec.es/altacompetición/ccaa/>.
- Constitución Europea. Tratado, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 25 Estados miembros y los 3 países candidatos. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.constitucion-europea.es/pdf/ConstitucionEuropea.pdf>.
- Convención internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.
- Cumbre Mundial sobre la Educación Física. (1999). Berlín.
- De la Fuente, Eduardo. (diciembre 2004) *La comparabilidad de los indicadores de gasto en educación de la OCDE* . Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación pp.14-15. Revisado el 8.7.2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.
- De La Plata Caballero. (marzo 2001). *Ponencia sobre Bases para crear una verdadera política deportiva comunitaria: la implicación de las organizaciones públicas y privadas*. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Madrid. Extraído el 12 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd39/menores.htm>.
- De la Sierra, S. (2004). *Una metodología para el Derecho Comparado europeo*. Madrid: Civitas.

Decisión Nº 291/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de febrero de 2003 por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004. (AEED 2004). Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l35008.htm>.

Declaración de Niza sobre el deporte, adoptada el 9 de diciembre de 2000 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión Europea. Anexo IV de las Conclusiones de la Presidencia. Niza. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.europarl.eu.int/summits/nice2_es.htm.

Declaración de Punta del Este: Tercera Conferencia Mundial de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINESPS III) que se reunió en Punta del Este (Uruguay) del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 y emitió una declaración de 16 puntos conocida como la "Declaración de Punta del Este". Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.unesco.org/education/educprog/mineps/spanish/declaracion.htm>.

Declaración del "Caucus" sobre los derechos de los niños/as. Septiembre del 2000. Una Agenda sobre los Derechos de la Infancia para la próxima década. Sesión Especial para la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Equipo NIZKOR. Revisado el 7.9.2006 en www.derechos.org/nizkor/chicos/.

Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño de 30 de septiembre de 1990. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf.

Delors, J. (1996): *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI.

Demografía de España. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en http://www.es.wikipedia.org/wiki/Demograf%C3%ADa_de_Espa%C3%B1a

Diario de sesiones del Senado (30 de noviembre de 2000). Comisión nº 67.

Diccionario de las Ciencias de la Educación (1983).

Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Educación (2004) Picardo, (Coord.) San Salvador. CIE. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.insumisos.com>.

Diccionario Enciclopédico Espasa. (1985). Madrid: Espasa-Calpe.

Diccionario manual francés-español, español-francés (1966). Barcelona: Bibliograf, S.A.

Directiva 94/33/CE del Consejo de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c11205.htm>.

Domínguez García, F. (2005). Los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas: una aproximación a los principales debates doctrinales. *Revista catalana de dret públic*, nº 31. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en http://www.eapc.es/rcdp/articles/200512_Dom%C3%ADnguez_es.pdf.

Egea García, C. (2004). Normalización, integración e inclusión. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/index.htm>.

El Micalet. Deportes. 30 de junio de 2006. Periódico diario. Valencia: Uni Media S.L.

Equipo Nizkor. Septiembre del 2000. *Declaración del "Caucus"* sobre los derechos de los niños/as para la Sesión Especial sobre la Infancia del Siglo XXI de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Escámez, J. y Ortega, P. (1986). *La enseñanza de actitudes y valores*. Valencia: Nau Llibres.

Espinosa Torres, Patricia (16/3/2006). "La triada: anorexia, amenorrea y osteoporosis". I Ciclo de Conferencias Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte. México DF: Auditorio Medicina de CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte). Extraído el 8 de mayo de 2006 de www.deporte.org.mx/noticias/noticias_leer.asp?id=10229.

Espuny Tomás, M. Jesús (2005). *Mendicidad infantil: Ley sobre mendicidad y vagancia de los menores de diez y seis años de 23 de julio de 1903*. Historia del Derecho y de las Instituciones. UPF (Universitat Pompeu Fabra), Barcelona. Revisado el 10.9.2006 en <http://www.upf.edu/iuslabor/042005/historia1.htm>.

Estadísticas educativas. Revisadas el 14 de septiembre de 2006 en http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/dcce/Datos_Cifras_2005-06.pdf, <http://www.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=31&area=estadisticas> y <http://www.mec.es/mecd/estadisticas/index.html>.

Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en http://www.map.es/documentacion/politica_autonomica/estado_autonomico/estatutos_materias.html.

Estatutos del Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC), modificados en 1996. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.hku.hk/cerc/wcces/About%20WCCES/WCCES-Statutes-Spanish.pdf>.

Esteban, León y López Martín, Ramón (1994). *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia: Tirant lo blanch.

Federación de Atletismo. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en [http://www.noticias.info/ Archivo/2004/200402/20040206/2004020618303.shtm](http://www.noticias.info/Archivo/2004/200402/20040206/2004020618303.shtm).

Feito, F. (2002) *Una educación de calidad para todos*. Madrid: S. XXI En Pérez, A.M., Maldonado, A y Gilar, R.(2005) *El pensamiento del futuro profesor de E.S.O. en relación a su función en un centro educativo*. 2º Congreso Hispano-Portugués de Psicología. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en [http://fs-morente.filos.ucm.es/ publicaciones/iberpsicologia/lisboa/perez/perez.htm](http://fs-morente.filos.ucm.es/publicaciones/iberpsicologia/lisboa/perez/perez.htm).

Ferrer Julià, F. (1990). *Educación Comparada. Fundamentos teóricos, metodología y modelos*. Barcelona: PPU.

Ferrer Julià, F. (2002). *La educación comparada actual*. Barcelona: Ariel. Educación.

Ferrés J. (2000). *Educación en una cultura del espectáculo*. Barcelona: Paidós.

Figel, J. Revisado 8.9.2006 en <http://www.ecologia-social.org/noticia.asp?id=20615>.

Foro Europeo de Lille. IX Foro Europeo del Deporte. 26 y 27 de octubre de 2000. Comisión Europea. Conclusiones del grupo de trabajo relativo a la protección de los jóvenes deportistas de alto nivel. Lille. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.extremaduraeuropa.org/documentacion/info_doc.asp?docId=88.

Foro Europeo del Deporte, (noviembre 2003) Comisión Europea: resultados del Eurobarómetro. Verona.

Fundación ADECCO. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.fundacionadecco.es/jahia/Jahia/pid/7>.

Fundación Kirołgi. Guipuzcoa. Rev. 11.9.2006 <http://www.kirolgi.org/kir-1-c.htm>.

Galonetti, Sergio. (2004). "Cuidado con los niños" Coach Expert Uci y Solidaridad Olímpica Internacional. Revisado el 7.9.2006 en <http://www.infobiker.com.ar/coberturas/2004/infanto-f1-04.htm>.

Gallach Lazcorreta, J.E., Millán González Moreno, L., Gómez González, A., Caudet Esteve, J. y Gomis Bataller, M. (2005). *Problemática académica, deportiva y personal de los deportistas de élite participantes en los XV Juegos del Mediterráneo y que estudian en las Universidades españolas*. Universitat de València. Facultat de Ciències de l'Activitat Física i l'Esport. Departament d'Educació Física i Esportiva.

- Garcés De Los Fayos, E. J. (1993). *Frecuencia de burnout en deportistas jóvenes: estudio exploratorio*. Revista de Psicología del Deporte, 4, 55-63. y (2004). Burnout en deportistas. EOS. Madrid.
- García Blanco, S. (1995-96). *La actividad físico-deportiva, una práctica educativa en Mesoamérica*. Historia de la Educación. Vol. XIV-XV. Universidad de Salamanca.
- García Ferrando, Manuel. (1990). *Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica*. Madrid: Alianza.
- García Ferrando, Manuel. (1996). *Cambios en los hábitos deportivos de los españoles (1975-1995)*. Revista: Temas para el debate, 23. Revisado el 9.9.2006 en <http://www.santiquerol.arrakis.es/habitos.doc>.
- García Ferrando, Manuel. (julio 2004) Encuesta sobre Hábitos Deportivos de los Españoles. Revista Índice nº 5: Estadísticas y deporte (p.9). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero5/p9.pdf>.
- García Garrido, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*. Madrid: Dykinson.
- García Manso, J.M., Campos Granell, J., Lizaur Girón, P. y Pablos Abella, C. (2003). *El talento deportivo. La formación de élites deportivas*. Madrid: Gymnos.
- García, I., Tapia, A.V. y Toral, G. (setiembre 2000). Del fútbol al pelotazo. Buenos Aires: *Revista Digital Lecturas: Educación Física y Deportes*, Año 5 - Nº 25. Extraído el 17.11.2005 en <http://www.efdeportes.com/efd39menores.htm>.
- Gatell Contreras, A. (1999). *Derecho del deporte: alto nivel*. Tesina. Universidad de Lleida. Rev. 4.9.2006 <http://www.delrioabogados.com/espeleolex/derecho1.htm>.
- Gautherin, J. (1999). Marc-Antoine Jullien De Paris (1775-1848). Texto publicado originalmente en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparativa* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, nº. 3-4, 1993, (pp. 805-821). Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.ibe.unesco.org/publications/ThinkersPdf/julliens.pdf>.
- Gil Arrones, Juan. (septiembre 2004) Maltrato Institucional. *Cuadernos Pediatría Social*. nº 5. Barcelona: Sección de Pediatría Social de la A.E.P. (Asociación Española de Pediatría). Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.pediatriasocial.com/Documentos/Revista/Cuadernos5.pdf>.
- Gimeno Sacristán, J. (2002). *Discutamos los problemas*. Debate en torno a la Ley de Calidad. Universidad de Valencia. Enero/Febrero – 2002. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en <http://www.leydecalidad.org/doc/datoseideascalidad.pdf>.

- Gimeno Sacristán, J. (2002). ¿Una buena intención por un camino equivocado?. *Cuadernos de Pedagogía* 314, (pp. 65-70).
- Giralt Grau, Carles. (julio2004) *¿Quién practica realmente deporte?. Las encuestas de práctica físico-deportiva*. Revista Índice nº 5: Estadísticas y deporte. Revisado el 4 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero5/contenido.htm>.
- Gómez Angulo (2000). Diario de sesiones del Senado (30 de noviembre de 2000). Comisión nº 67. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos>.
- González Aja, Teresa (1992). *El deporte a través del arte occidental*. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia del Arte (II).
- González Aja, Teresa (2000). *Nacimiento e implantación de la Educación Física en España: Los tiempos modernos*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo Superior de Deportes.
- Grissom, James B. (2005) *Aptitud Física y Rendimiento Académico (Resumen)*. California Department of Education. PubliCE Premium. Nº 4. Pid: 468. Revisado el 8.9.2006 en <http://www.sobreentrenamiento.com/PubliCE/Articulo.asp?ida=468>.
- Guzmán, J.F., Carratalá, E. y Carratalá, V. (2005). *Clima motivacional percibido y motivación deportiva. Un estudio en deporte escolar*. I Congreso de Deporte en Edad Escolar. Propuestas para un nuevo modelo. Valencia
- Hardman, K. (1999) Universidad de Manchester. Informe en la Cumbre Mundial sobre la Educación Física. Berlín.
- Hilker, F. (1967): *Pedagogía Comparada*. Roma: A. Armando.
- Historia de la Humanidad, Tomo 3: Egipto y Grecia Antigua (1995). Barcelona: Larousse.
- Historial de deportistas españoles participantes en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004. Revisado el 23 de septiembre de 2006 en <http://www.csd.mec.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/2At2004/01EspAt2004>.
- Ibañez, Jesús. (diciembre 2004). Estadísticas de educación y el proyecto INES de la OCDE: nuevos temas. *Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación* (p.16-17). Revisado el 8.7.2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.
- Informe de la Comisión Especial sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva (650/000002). Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado.

VII Legislatura. Serie I: Boletín General. 21.1. 2004. Núm. 803 Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/html/textos>.

Informe Helsinki. Informe de la Comisión Europea al Consejo Europeo con la perspectiva de salvaguardar las estructuras deportivas actuales y mantener la función social del deporte en el marco comunitario. COM/99/0644 Boletín UE 12-1999. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en http://europa.eu/eur-lex/es/com/rpt/1999/com1999_0644es01.pdf.

Informe sobre el desarrollo humano 2003, NNUU, Apoyado en una encuesta en la que se han entrevistado a 5.014 jóvenes entre 15 y 29 años. En Comas Arnau, D. (2004). Informe Juventud en España 2004. Instituto de la Juventud. Revisado el 12.9.2006 <http://www.injuve.mtas.es/injuve/contenidos.downloadatt.action?id=538302989>.

Jaeger, Werner (1981) *Paideia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Kant, E. (1983) *Pedagogía*. Madrid: Akal. En Betancor y Vilanou. (1995). (pp. 200-204).

Lasarte, C. Pons, M.P, y Tejedor, L. (2001). *Curso sobre la protección jurídica del menor: aspectos teóricos y prácticos*. Madrid. Colex. Publicado en el *Boletín de Documentación* del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, organismo dependiente del Ministerio de Presidencia español (CEPC). Revisado el 7.9.2006 en http://www.cibersolidarios.com/ipeDocs/derechos_inf_centro_estudios_politicos.pdf.

Lázaro, L.M. (curso 1996-1997). Apuntes de la asignatura de Educación Comparada. Facultad de Filosofía y CC. de la Educación. Universidad de Valencia.

Lê Thành Khôi (1981).

Legaz Arrese, A. (2006). *El modelo deportivo de España y su implicación con el rendimiento deportivo*. Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte. Revisado el 11.9.2006 en <http://www.respyn.uanl.mx/especiales/2006/ee-03-2006/documentos/2.pdf>.

Lopategui, Edgar. (2001). *Conceptos básicos de Educación Física*. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.saludmed.com/EdFisica/EdFi-Cpt.html>.

López Blasco, A., Cachón, L., Comas, D., Andreu, J., Aguinaga, J. y Navarrete, L. (2005). Informe Juventud en España 2004 (VI). INJUVE. Instituto de la Juventud.

López Fuentes, M. (2005). *La lucha contra el fracaso escolar en Educación Primaria: Un estudio comparado de las medidas preventivas en España, Francia, Países Bajos y Suecia*. Tesis Doctoral Inédita. Facultad de Filosofía y ciencias de la Educación. Universidad de Valencia.

- Lorenzo, José (abril 2000). Las nuevas formas de explotación infantil. *Revista "Nuestros Hijos"*, nº 14.
- Lorenzo, J.A. (1992). *La Educación Secundaria*. Madrid: Alhambra Longman en Arnaiz Sánchez, P. y Grau Company, S. (2000). Adaptaciones curriculares en Educación Secundaria. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González (coord.). *Educación Especial I*. Madrid: Pirámide, pp.275-292. Revisado el 11.9.2006 en http://www.pasoapaso.com.ve/GEMAS/gemas_139.htm.
- Machado, A. Revisado 14.9.2006 <http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=439>.
- Mandell, Richard D. (1986). *Historia cultural del Deporte*. Barcelona: Bellaterra.
- Manifiesto Europeo sobre los jóvenes y el deporte. Recomendación 1292 de 1996 de la Comisión Permanente del Consejo de Europa relativa a la participación de los jóvenes en el deporte de alto nivel. Rev. 10.9.2006 en <http://abc.gov.ar/LaInstitucion/SistemaEducativo/EducacionFisica/actualizacion/documentos/manifiestos/mani21.pdf>
- Marcotegui Ros, J.J.. (mayo 2000) Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. *EL Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: Comprensividad y Diversificación*. Gobierno de Navarra. Revisado el 11.9.2006 en http://www.pnte.cfnavarra.es/publicaciones/pdf/confe_dg.pdf.
- Marchesi, Alvaro (Mayo-Agosto 2000). ¿Equidad en la Educación? Un sistema de indicadores de desigualdad educativa. OEI - Ediciones - *Revista Iberoamericana de Educación* – Nº 23. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www.rieoei.org/rie23a04.PDF>.
- Marchesi, A. (1995). *La reforma de la Educación Secundaria: la experiencia de España*. Conferencia del Seminario Internacional “La educación secundaria en Europa y América Latina: reformas y perspectivas de futuro”, celebrado en Cuenca y organizado por la OEI, el Banco Mundial y el M.E.C. España.) *Revista Iberoamericana de Educación*. nº 9. Septiembre-Diciembre 1995. Revisado el 4 de septiembre de 2006 en <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie09a02.htm>.
- Marchesi, Álvaro (2000). *Controversias en la educación española*. Madrid: Alianza.
- Marín Ibáñez, R. (1991). Prólogo al libro de García Garrido, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*. Madrid: Dykinson.
- Márquez, S., Molinero, O., Salguero, A., Tabernero, B. y Tuero, C. (noviembre de 2005). *El abandono deportivo: propuesta para la intervención práctica en edades tempranas*. Buenos Aires: Revista Digital. Extraído el 14 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/> Año 10-nº 90.

- Márquez, S., Salguero, A. y Tuero, C. (enero de 2003). *Adaptación española del Cuestionario de Causas de Abandono en la Práctica Deportiva: validación y diferencias de género en jóvenes nadadores*. Buenos Aires: Revista Digital. Extraído el 16.3.2006 de <http://www.efdeportes.com/> Año 8 - N° 56.
- Martín Mateo, Ramón (1983). *La concertación competencial de Comunidades Autónomas y Diputaciones*, en Civitas. Revista española de derecho administrativo. N.36, en Derecho Administrativo II. Tema 4. Universidad de Alicante. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.ua.es/personal/jant/GAP/2/DA2/04.pdf>.
- Martínez de Murguía Embarba, M., Campeona Olímpica Barcelona 92 de hockey sobre hierba (Número de expediente 715/000152) en su Comparecencia ante la Comisión Especial del Senado el 4 de octubre de 2004.
- Martínez Sierra, R. (2004). *Olímpicos niños*. La Tribuna Malagueña, 16.9.2004.
- Martínez, Maricarmen. *El sabio de Platón y el de Séneca*. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en http://www.maricarmenmartinez.com/Platon_y_Seneca.html.
- Martínez Usarralde, M.J. *¿Seducida o maltrecha?: “Re-inventando” la educación comparada en los actuales escenarios mundiales* Universitat de València. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en www.quadernsdigitals.net/index.php.
- Mayor Mayor, Alejandro (2002). *Historia de la Educación Física Infantil en España en el Siglo XIX*. Alcalá: Universidad.
- Mendoza Romero, Elvira. (enero – junio 1995). *La problemática infantil. Un conflicto sociopolítico*. Revista Gestión y estrategia. México: Edición Internet. N° 7. Departamento de Administración de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Azcapotzalco. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num7/art8.htm.
- Mercurialis, Jerónimo (1569) *Artis gymnasticae*. Madrid: Citius, Altius, Fortius. Tomo XI/XII. Enero 1969-Diciembre 1970 (pp.1-348).
- Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sede de la UNESCO, PARÍS 9-10 de enero de 2003. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.confef.org.br/arquivos/unesco.doc>.
- Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 166a reunión. 10.1.2003. París. UNESCO. ED-2003/CONF.802/CLD.2.

MINEPS III. Tercera Conferencia Internacional de Ministros Y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte. Declaración de Punta del Este. Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura. Punta del Este, Uruguay, 30 noviembre - 3 diciembre de 1999, punto 12. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.unesco.org/education/educprog/mineps/spanish/declaracion.htm>.

Ministerio de Educación y Ciencia (MEC). www.becas.mec.es y <http://www.nodo50.org/iutorrejon/images/Jovenes%20IU/Guia%20de%20Estudios.htm>

Ministerio de Educación y Ciencia (2002): Las cifras de la Educación en España: Edición 2002. <http://eee.mec.es/estadistica/CifEdu/index.htm> 1.

Ministerio de Educación y ciencia (2005). Datos y cifras. Curso escolar 2005/2006. http://www.mec.es/mecd/estadisticas/dcce/Datos_Cifras_2005-2006.pdf.

Ministerio de Educación y Ciencia. El contexto educativo de la investigación: El sistema educativo español, Capítulo VII, Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e Indicadores. Edición 2004: Curso 2001-2002. Revisado el 12.9.2006 en <http://wwwn.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=342&area=estadisticas>.

Ministerio de Educación y Ciencia. Extraído el 17 de marzo de 2006 de www.mec.es/educa/sistema-educativo/logse/siseduc.html.

Monjas, I. (1995). *La educación del alumnado con necesidades educativas especiales en la Educación Secundaria Obligatoria. Un difícil y complejo reto*. Siglo Cero, 26(4), 160, 5-23. En Arnaiz Sánchez, P. y Grau Company, S. (2000). Adaptaciones curriculares en Educación Secundaria. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González (coord.). Educación Especial I. Madrid: Pirámide, (pp.275-292). Revisado el 11.9.2006 en http://www.pasoapaso.com.ve/GEMAS/gemas_139.htm.

Montesino, P. (1992) *Manual para los maestros de escuelas de párvulos*. Madrid: CEPE.

Montiel, A.M. y Rivas, T. (1997). El Censo como fuente de indicadores sociales: Una aplicación al estudio de la educación y el empleo en Andalucía. *Revista Estudios Regionales* nº 48. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaestudiosregionales.com/pdfs/pdf525.pdf>.

Moreno, J.M (Coord) Conesa S., Fernández Montoya, A. y Moreno, M. (2002). *La competición y el entrenamiento como variables de estudio para la satisfacción en natación*. En Actas del III Congreso Internacional de Educación Física e Interculturalidad. Editorial Consejería de Educación del Gobierno de la Región de Murcia. Cartagena. Extraído el 21 de febrero de 2006 de <http://www.um.es/univefd/publicaciones.htm>.

- Morilla, M. (coordinador). Gamito, J.M., Gómez M.A. Sánchez J.E. y Valiente M. Grupo PSICOEM Equipo Técnico de Psicólogos del Sevilla F.C. S.A.D. (Julio 2004). Estudio de las dificultades que encuentran los deportistas jóvenes de elite en el desarrollo de su vida personal, social, académica y deportivo-competitiva. Buenos Aires: *Revista Digital* - Año 10 - n° 74. Extraído el 29 de enero de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd74/elite.htm>.
- Moses, E. Revisado el 14.9.2006 en http://www.sport.es/default.asp?idpublicacio_PK=44&idioma=CAS&idnoticia_PK=301166&idseccio_PK=809&h=060505.
- Nieminen, Leena (mayo de 2005). Finlandia, una sociedad de deportistas. Sociedad Finlandesa de Investigaciones Deportivas. Virtual Finland (Produced by: Ministry for Foreign Affairs of Finland). Revisado el 8.9.2006 en <http://virtual.finland.fi/netcomm/news/showarticle.asp?intNWSAID=36591&intSubArtID=17115>.
- Noticias de la Unión Europea. (enero 2004) Servicio de la Red Educativa Europea de ITE-CECE. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.red2001.com/docs/europa/boletin/enero204.pdf>.
- Nuviala Nuviala, A. y Nuviala Nuviala, R. (2005). Abandono y continuidad de la práctica deportiva escolar organizada desde la perspectiva de los técnicos de una comarca aragonesa. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista20/artabandono15.htm>.
- Oliveras, Eliseo (11/11/2005). *España empeora en educación y se sitúa a la cola de la UE*. Periódico Catalunya. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en http://www.fe.ccoo.es/actualidad/prensa/revista_prensa/05.11.11.html.
- Onrubia, J., Fillat, M.T., Martínez, M.D. y Udina, M. (2004). *Criterios psicopedagógicos y recursos para atender la diversidad en secundaria*. Graó: Barcelona.
- Otero Urtaza, E. (1996) *Las relaciones entre Pierre de Coubertín y Francisco Giner de los Ríos*. *Revista Complutense de Educación*, vol. 7, n.º 2. Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense. Madrid. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/edu/11302496/articulos/RCED9696220201A.PDF>.
- Parlamento Europeo. Pregunta oral de Myrsini Zorba a la Comisión, para el turno de preguntas del período parcial de sesiones de mayo de 2002 de conformidad con el art. 43 del Reglamento H-0342/02.
- Pastor, José Luis y Arévalo Marta (mayo 2005). Proyecto de investigación: las fundaciones deportivas españolas. *Cuaderno de la Asociación Española de*

Fundaciones n°5. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en http://www.fundaciones.org/publicaciones/memoria2005/Memoria2005_completa.pdf.

Pérez Belló, Arturo (1994). *Por qué llevan los padres a sus hijos a hacer deporte*. Madrid: Ediciones Libertarias.

Pérez Chica, M^a Ángeles en Lorenzo, J. (abril 2000). Las nuevas formas de explotación infantil. *Revista "Nuestros Hijos"*, n° 14.

Pérez Esparells, Carmen. (diciembre 2004) *Estadísticas internacionales de educación*. Revista Índice n° 8: Estadísticas de educación (p.10-11). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/contenido.htm>.

Pevsner, Nikolaus (1982). *Academias de Arte: Pasado y presente*. Madrid: Cátedra.

Plan "Indalo": Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.indalia.es/actualidad/deporte/hemeroteca/28952/index.htm>, http://www.almeria2005.es/pdf/Actualidad/Revista/r10/REVISTA_10_18.pdf.

Plan Vasco del Deporte 2003-2007. Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. Revisado el 4 de septiembre de 2006 en http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/r46-714/es/contenidos/informacion/plan_deporte_2003_2007/es_6112/adjuntos/pres_plan_vasco_cas_23_07_03.pdf, p.6.

Planes de Especialización Deportiva de Chestre. Revisado el 13 de septiembre de 2006 en http://www.cult.gva.es/dgd/dep_elite/planes_especializacion.stm?3.

Prats, J. (DHIGECS) y Raventós, F. Coord: Gasòliba, E. (Enero de 2006). *Estudio Social: Los sistemas educativos europeos*. Fundación "la Caixa". Colec. Estudios Sociales, vol. n° 18. Revisado el 12 de septiembre de 2006 en http://www.prensacaixa.com/View_Note/1,1274,1-5-979,00.html.

Programa "Castilla - La Mancha Olímpica". Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.jccm.es/educacion/deportes/cmolimpica/presentacion.htm>.

Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en www.oit.org.pe/ipec.

Programa "PISA". Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.ince.mec.es/pub/pisa.htm> <http://www.isei-ivei.net/cast/pisa/pisa1cas.htm>

Programa "Promesas Olímpicas de Extremadura". Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.deportextremadura.org/pdf>.

- Pulgarín, M. C. (2000). *La infancia y el deporte. Perspectivas desde el punto de vista de la Psicología*. Lecturas: Educación Física y Deportes, Revista Digital, 18. Extraído el 23.2.2006 de <http://www.efdeportes.com/efd18a/infancia.htm>.
- Rahona, Marta. (diciembre 2004) *Educación e inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo* Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.
- Resendiz Elizalde, Rocío (1999). *Educación romana*. México: Universidad La Salle, Escuela CC. Educación. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en http://comunidad.ulsal.edu.mx/public_html/publicaciones/onteanqui/b12/educacion.htm.
- Resolución 58/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 32ª reunión, 17 de noviembre de 2003, para nombrar el 2005 Año Internacional de la E.F. y el Deporte. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001305/130526s.pdf>.
- Riché, Pierre. (1983). *La educación en la cristiandad antigua*. Barcelona: Herder.
- Rodríguez López, J. (2000). *Historia del deporte*. Barcelona: Inde.
- Rodríguez, P. (1993). *Qué hacemos mal con nuestros hijos*. Barcelona: Ediciones B.
- Romano, V. (1997). *La formación de la mentalidad sumisa*. Madrid: Endymion. Revisado el 6.9.2006 en <http://www.rebellion.org/libros/mentalidad.pdf>.
- Röselaers, Frans. (febrero 2002) Prefacio incluido en varios trabajos de la Organización Internacional del Trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Ginebra: Centro de Estudios para el Desarrollo Empresarial. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/simoc/elsalvador/ra/domestic.pdf>.
- Roulet, Rubén. (22/3/04). “*Canibalismo deportivo*”. Argentina. Revisado el 7.9.2006 en www.infobiker.com.ar/coberturas/2004/infanto-f1-04.htm.
- Ruíz Berrio, J. (1999). *Francisco Giner De los Ríos. 1839-1915*. ©UNESCO: Oficina Internacional de Educación. Publicado originariamente en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, nos 3-4, 1993, (pp. 808-821).
- Saavedra, J.M., Escalante, Y. y Moreno, J.A. (2003). *La satisfacción con el entrenamiento y la competición, según el género y la categoría, en nadadores de nivel regional*. RendimientoDeportivo.com, N°5. Revisado el 9 de septiembre de 2006 en <http://www.RendimientoDeportivo.com/N005/Artic026.htm>.

- Sabanés, I. (1996). Proposición no de ley presentada por Inés Sabanés Nadal por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas de protección de deportistas Alto Nivel. IU-IpC de 18.12.1996. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (número expediente 161/000239). Revisado el 10 de septiembre de 2006 en <http://www.senado.es/boletines/CO0129.html>.
- Sádaba Garay, F.J. (30.3.2003). “La familia y la escuela como educadoras”. II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. Rev. 11.9.2006 <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.
- Sagrada Biblia. (1958). Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nacar y Alberto Colunga. Epístola I de San Pablo a Timoteo (s.I, año 65) (4.8). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Sales, Josep M. (2004). *Limitaciones al deporte de menores*. Extraído el 9 de enero de 2006 de www.MedicinaTV.com.
- Salvador, J.L. (2004). *El deporte en Occidente. Historia, cultura y política*. Madrid: Cátedra.
- Sambolin Alsina, L. F. (1979). *Historia de la Educación Física y Deportes* (pp. 1-22). San Germán, Puerto Rico: Imprenta Universidad Interamericana.
- San Ignacio. Obras completas. En Betancor y Vilanou. (1995), (p. 157).
- San Segundo, M.J. (21 de junio de 2004). Intervención de la Ministra de Educación y Ciencia, ante la Comisión de Educación y Ciencia del Senado. Revisado 7.9.2006 http://193.147.0.29/mecd/gabipren/intervenc/edu_040621_senado.pdf.
- Santamarta, M.E. (2005). Ponencia presentada en la I Escuela de Verano del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados de España, Almagro, julio, 2005. Un estado descentralizado: aspectos generales de su definición. Estudio comparativo de muchos aspectos de todas las Comunidades Autónomas.
- Santiso Peón, H. (30.3.2003). El compromiso de los poderes públicos. Educación compensatoria en el MECD. II Congreso Nacional de Atención a la Diversidad. Elche. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.
- Santos Guerra, M.A. (3.2003). Ponencia: El lecho de Procasto. Organización escolar y atención a la diversidad. II Congreso Nacional Atención a la Diversidad. Elche. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>

- Sarramona, J. (2003). *Los Indicadores de la Calidad de la Educación*. San Sebastián. IX Congreso Interuniversitario de Teoría de la Educación. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.sc.edu.es/hdwcite/castellano/Los%20indicadores%20de%20la%20calidad%20en%20educaci%F3n.pdf>.
- Sauma, Pablo. (2005). *Construir futuro, invertir en la infancia*. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en Iberoamérica. San José, Costa Rica: Oficina Internacional del Trabajo (OIT – IPEC). Revisado el 6.9.2006 en http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/cb_iberamerica.pdf.
- Saura, Jordi (diciembre 2004) *La información al servicio de la educación*. Revista Índice nº 8: Estadísticas de educación (p.26-28). Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://www.revistaindice.com/numero8/p6.pdf>.
- Schleicher, Andreas. (noviembre de 2005), experto de la OCDE y responsable del informe PISA. XX Semana Monográfica de la Educación. Madrid. Rev. 8.9.2006 <http://www.sgci.mec.es/ma/materialrelede/revistas1/dossierprensa/dossierprensa.pdf>
- Segura Munguía, Santiago. (1992). *Los Juegos Olímpicos*. Madrid: Anaya
- Senent Sánchez, J.M. (2005). *Plantejaments metodològics de la comparació*. Dossier del curso de Doctorado del Departament d'Educació Comparada i Hª de l'Educació de la Universitat de València. Curso 2005-2006.
- Soria Hernández, F. profesor del IES Oropesa. Revisado el 11.9.2006 en http://www.jccm.es/educacion/orientacion/2_jornadas_orienta/diversidad/atencion.pdf.
- Subirats, M. (1980): *La educación: desigualdad y escuela de masas*. Nuestra Sociedad. Edit. Vicens-Vives Universidad. Barcelona. Págs. 401-411 en Casado Alcalde, A. *El desajuste escolar*. Sociología de la Educación. Escuela de Arte. Granada. Revisado 7.9.2006 http://www.ase.es/comunicaciones/casado_alcalde.doc.
- Tagore, R. Rev. 14.9.2006 en www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=962&page=4
- Teasley C. (2002). *Perdidos en la batalla: el tratamiento del alumnado socio-culturalmente diverso en la reforma de la LOGSE*. Educar 29. Universidad A Coruña. Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://ddd.uab.es/pub/educar/0211819Xn29p67.pdf>.
- Tierno, Bernabé. Entrevista al autor del libro *Del fracaso al éxito escolar*. Extraído el 4 de mayo de 2006 de www.winterthur.es/fundacion/noticias.
- Torres Santomé, J. (30.3.2003). *La educación multicultural. Modelos para afrontar la diversidad*. II Congreso Nacional Atención a la Diversidad. Elche. Revisado el 11

de septiembre de 2006 en <http://intercentres.cult.gva.es/cefire/03402150/cefire/congresos/2003/Material/Ponencias/Ponencias.pdf>.

Trujillo Sáez, Fernando. Universidad de Granada. Revisado el 14 de septiembre de 2006 en <http://www.um.es/glosasdidacticas/doc-es/03trujillo.pdf>.

Ulrich Gumbrecht, H. (2006). *Elogio de la belleza atlética*. Buenos Aires: Katz Editores.

Universidad de Salamanca "Programa Mercurialis". Revisado el 11 de septiembre de 2006 en <http://www3.usal.es/~deportes/estructura.htm>.

Urbina, S. y Miranda, N. (10 / 2004). *Niños deportistas tienen mejor rendimiento escolar*. Extraído el 6 de abril de 2006 de <http://www.reduc.cl/raes.nsf/>.

Urrea, Javier. (2000). Siempre hay tiempo para ser adulto. En Lorenzo, J. (abril 2000) Las nuevas formas de explotación infantil. *Revista "Nuestros Hijos"* nº 14.

Urrea, Javier. (2001). *Ser niño en una sociedad en cambio. El futuro de la infancia y la infancia del futuro* Extractado del libro "El futuro de la Infancia". Madrid: Pirámide. Revisado el 6 de septiembre de 2006 en <http://www.fundacion santamaria.org/sernino.htm>.

Valserra, Fabricio. (1944). *Historia del deporte*. Madrid: Plus-Ultra.

Varela, Julia. (1983). *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta

Vasalo, C. M. (2004). *Los Padres de los Deportistas*. Argentina: Revisado el 7.9.2006 en www.squash.com.ar.

Vasconcelos, P. (2003). *Abandono da prática desportiva e sucesso na adaptação à vida activa en nadadores portugueses de elite*. Educación Física y Deportes. 8. Extraído el 12 de marzo de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd58/aband.htm>.

Vázquez, B. (1989). *La Educación Física en la Educación Básica*. Madrid: Gymnos.

Vera Guardia, C. *Características generales del entrenamiento*. Asesoría Internacional Centro de Alto Rendimiento. Revisado el 10 de septiembre de 2006 en http://www.ecuadorcoe.org.ec/pdf/Doc_050.pdf.

Vico Monteoliva, M., y Sanchidrian Blanco, C., (1985) "Información bibliográfica sobre la Historia de la Educación en las Comunidades Autónomas de España. Andalucía", *Boletín de Historia de la Educación*, 8-9, (pp. 19-23).

Vidal Casero, M.C. (2002). La Evolución Legislativa de la Protección del Menor, la Defensa de sus Derechos y la Atención a su Salud. *Revista DS (Derecho y Salud)*

de la Asociación juristas de la salud (AJS), perteneciente a la «Sociedad Española de Salud Pública y Admon. Sanitaria» (SESPAS) Vol. 11, nº 1, Julio-Diciembre 2002. Extraído el 27 de diciembre de 2005 de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=279733&orden=13884&info=link>.

Vila, Daniel(2000) *Opinión de los alumnos sobre la calidad de la educación*. Encuesta realizada por el Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo (IDEA). Revisado 7.9.2006 en <http://www.map.es/gobierno/muface/i181/educ.htm>.

Vives, Juan Luis. (1984). *Tratado de la enseñanza*. México: Porrúa.

Vives, L. y Garcés de Los Fayos, E. J. (2004) *Incidencia del síndrome de burnout en el perfil cognitivo en jóvenes deportistas de alto rendimiento*. Cuadernos de Psicología del Deporte. Vol. 4. Revisado el 8 de septiembre de 2006 en <http://psicodeporte.net/incidencia.pdf>.

Wuest, D. A., & Bucher, C. A. (1999). *Foundations of Physical Education and Sports* (13 ed., pp. 146-191). Boston: WCB/McGraw-Hill.

Direcciones internet:

Desarrollo normativo en educación. Normativa de las Comunidades Autónomas. Revisado el 13 de septiembre de 2006 en <http://www.mec.es/cesces/9.2.g.htm>

Normativa académica de las Comunidades Autónomas. Revisado el 13 de septiembre de 2006 en http://www.educared.net/mespana_informacion/home_9_36_esp_1__.html

Servidores de Educación de las Comunidades Autónomas. Revisado el 13 de septiembre de 2006 en <http://w3.cnice.mec.es/ccaa/index.html>.

Enlaces con las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas:

- Comunidad Autónoma de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/>
- Comunidad Autónoma de Aragón <http://portal.aragob.es/>
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias <http://www.princast.es>
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares <http://www.caib.es>
- Comunidad Autónoma de Canarias <http://www.educa.rcanaria.es/>
- Comunidad Autónoma de Cantabria <http://www.ceycantabria.com/>
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha <http://www.jccm.es/educacion/>
- Comunidad Autónoma de Castilla y León <http://www.jcyl.es/>
- Comunidad Autónoma de Cataluña <http://www.gencat.es/ense/>
- Comunidad Autónoma de Extremadura <http://www.juntaex.es/consejerias/ect/home.html>
- Comunidad Autónoma de Galicia <http://www.xunta.es/conselle/ceoug/index.htm>
- Comunidad Autónoma de La Rioja <http://www.larioja.org/gob5.htm>
- Comunidad Autónoma de Madrid <http://www.comadrid.es>
- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia <http://www.carm.es/educacion/>
- Comunidad Foral De Navarra <http://www.pnte.cfnavarra.es/>
- Comunidad Autónoma del País Vasco http://www1.hezkuntza.ej-gv.net/indice_c.htm
- Comunidad Valenciana <http://www.cult.gva.es/Educacion.htm>
- Estatutos Autonomía: http://www.congreso.es/constitucion/estatutos/ind_estatutos.jsp?com=65

Bases de datos:

- BOE: http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2006/07899.
- CHEPS: www.utwente.nl/cheps (Center for Higher Education Policy Studies)
- Comisión Europea y Eurostat: www.europa.eu.int
- Comité Olímpico Español: www.coe.es/
- Consejo Superior de Deportes: <http://www.csd.mec.es/altacompetición/ccaa/>
- Consell Superior d'Avaluació del Sistema Educatiu:
- EUROSTAT: www.epp.eurostat.cec.eu.int ; www.europa.eu.int/comm/eurostat
- Eurydice (Base de datos): www.eurydice.org
- Generalitat de Catalunya www.gencat.net/educacio/csda/index.htm
- Generalitat Valenciana http://www.pre.gva.es/dadesgv/default_e.htm
- IIEP: Instituto Internacional Planeamiento Educación www.iipe-buenosaires.org.ar
- INE www.ine.es
- Leyes Deporte. Revisadas el 16.9.2006 http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/
- Ministerio de Economía www.mineco.es
- Ministerio de Educación y Ciencia www.mec.es
- OCDE www.oecd.org
- Olimpiada Atenas 2004.COE: <http://atenas2004.coe.es/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: www.oecd.org
- PISA: Programme for International Student Achievement. www.pisa.oecd.org
- TIMSS: www.nces.ed.gov/timss (Trends in International Mathematics and Science Study)
- UIS: Base de Datos Estadística Internacional de la UNESCO
- UNECE: www.unece.org (Comisión para Europa de Naciones Unidas)
- UNESCO: www.unesco.org/iiep (International Institute for Educational Planning)
- http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2006/07899.

ANEXOS

1. Nivel de estudios de los deportistas olímpicos de Atenas 2004.
2. Nº de deportistas de Alto Nivel por CC.AA. de nacimiento y residencia.
3. Resolución de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana. Asunto: Exención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Glosario de siglas.
5. Legislación.

ANEXO 1. Estudios de los deportistas olímpicos de Atenas 2004⁴³⁶

| | |
|--------|--|
| CITE 0 | Enseñanza anterior al primer grado (Educación Infantil). |
| CITE 1 | Enseñanza del primer nivel (Primaria). |
| CITE 2 | Enseñanza de nivel secundario, primer ciclo (ESO). |
| CITE 3 | Enseñanza del nivel secundario, segundo ciclo (Bach. y FP). |
| CITE 4 | Enseñanza de nivel superior, primera fase, que conduce a un título no equivalente al primer grado universitario. |
| CITE 5 | Enseñanza de nivel superior, primera fase, que conduce a un primer grado universitario o a un título equivalente (Diplomados). |
| CITE 6 | Enseñanza de nivel superior, segunda fase, que conduce a un grado universitario superior o un título equivalente (Licenciados y doctores). |
| CITE 7 | Enseñanza imposible de definir según el nivel. |
| | No Consta. |

| Nº | Deportista | Deporte | Población | Edad | Estudios | Nivel E. | |
|----|--------------|----------------------|----------------|------|----------------|------------|--|
| 1 | A. E., S. | Gimnasia/Rítm. | Madrid | 19 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 2 | A. D., M. | Atletismo | Lugo/Madrid | 30 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 3 | A. K., N. | Atletismo | Guipuzcoa | 26 | CC. Ambient | CITE 5/6 | |
| 4 | A. E., E. | Hockey | Córdoba | 28 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 5 | A. L., E. | Baloncesto | Madrid | 28 | No Consta | | |
| 6 | A. P., D. | Judo | Madrid | 28 | No Consta | | |
| 7 | A. B., D. | Hockey | Barcelona | 20 | Relac. Pub. | CITE 3/4 | |
| 8 | A. B., R. | Hockey | Barcelona | 24 | Dipl. Empres. | CITE 5/6 | |
| 9 | A. J., P. | Balonmano | Madrid/Valenc | 26 | E.G.B. | CITE 0/1/2 | |
| 10 | A. O., G. | Atletismo | Nigeria/Valenc | 27 | No Consta | | |
| 11 | A.G., I. | Ciclismo/B.T.T. | Madrid | 23 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 12 | A. H., R. | Remo | Asturias/Lugo | 29 | BUP Foto Prof | CITE 3/4 | |
| 13 | A. M., S. | Judo | Madrid | 29 | CC. Informac. | CITE 5/6 | |
| 14 | A. R., M. | Ciclismo / Pista | Baleares | 31 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 15 | A. E., P. | Hockey | Barcelona | 27 | Adm. Empres | CITE 3/4 | |
| 16 | A. Q., V. | Balonmano | Alicante | 22 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 17 | A. G., A.L. | Nat./ Waterpolo | Madrid/Barc. | 32 | No Consta | | |
| 18 | A. R., M. | Balonmano | Alicante/Val | 34 | EGB | CITE 0/1/2 | |
| 19 | A. P., M. | Remo | Vizcaya | 27 | GºMed.Soldadu | CITE 3/4 | |
| 20 | A. E., P. | Vela | Cantabria | 24 | No Consta | | |
| 21 | A. A., I. | Ciclismo / Ruta | Vizcaya | 29 | Mód. Microm. | CITE 3/4 | |
| 22 | A. C., M. | Vela | Barcelona | 32 | No Consta | | |
| 23 | A. C., S. | Vela | Barcelona | 31 | Tecn. Turismo | CITE 3/4 | |
| 24 | B. S., D. | Nat./ Waterpolo | Barcelona | 32 | No Consta | | |
| 25 | B. Y., P. E. | Piragüismo/A.Tranq. | Cadiz | 22 | Dipl. Turismo | CITE 5/6 | |
| 26 | B. J., A. | Gimnasia / Artística | Vizcaya | 29 | Lic. Marketing | CITE 5/6 | |
| 27 | B. B., D. | Balonmano | Barcelona | 35 | Lic. Derecho | CITE 5/6 | |

⁴³⁶ Con el fin de mantener la privacidad de los datos, solamente hemos reseñado las iniciales de los deportistas. Los nombres y apellidos completos figuran en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo Superior de Deportes: *Historial de deportistas españoles participantes en Atenas*. Revisado el 23 de septiembre de 2006 en <http://www.csd.mec.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/2At2004/01EspAt2004>.

| | | | | | | | |
|----|--------------|-----------------------|---------------|----|-----------------|------------|--|
| 28 | B. G., J. A. | Piragüismo/A.Tranq. | Pontevedra | 35 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 29 | B. V., R. | Atletismo | Cantabria | 26 | Turismo | CITE 3/4 | |
| 30 | B. R., J. | Balonmano | Guipuzcoa | 26 | Empresariales | CITE 5/6 | |
| 31 | B. M., J. | Atletismo | Ciudad Real | 26 | Monitor Polid. | CITE 3/4 | |
| 32 | B. C., R. | Vela | Coruña | 35 | Ing. Industrial | CITE 5/6 | |
| 33 | B. B., S. | Baloncesto | Madrid | 32 | No Consta | | |
| 34 | B. G., C. | Judo | Madrid | 26 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 35 | B. P., S. | Hockey | Barcelona | 23 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 36 | B. M., F. J | Voleibol /V. Playa | Girona/Tener | 35 | No Consta | | |
| 37 | B. A., D. | Balonmano | Francia/Alic. | 34 | BUP Curso Inf | CITE 3/4 | |
| 38 | B. M., J. | Hockey | Barcelona | 26 | No Consta | | |
| 39 | B. A., Ana | Triatlón | Madrid | 37 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 40 | C. A., M. | Natación | Barcelona | 20 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 41 | C. F., D. | Piragüismo/A.Tranq. | Pontevedra | 22 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 42 | C. B., J. M. | Baloncesto | Badajoz | 23 | No Consta | | |
| 43 | C. F., N. | Hockey | Barcelona | 27 | Lic. Com. Aud. | CITE 5/6 | |
| 44 | C. P., L. | Gimnasia / Artística | Badajoz | 16 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 45 | C. V., D. | Atletismo | Barc./Valenc. | 26 | COU | CITE 3/4 | |
| 46 | C. S., V. | Gimnasia / Artística | Barcelona | 27 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 47 | C. M., J. | Gimnasia / Artística | Madrid | 28 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 48 | C. P., C. | Ciclismo / Pista | Madrid | 26 | COU | CITE 3/4 | |
| 49 | C. F., B. | Atletismo | Tarragona | 21 | Dipl. Nutrición | CITE 5/6 | |
| 50 | C. S., C. | Atletismo | Barcelona | 26 | Psicopedagogía | CITE 5/6 | |
| 51 | C. F., M.C. | Atletismo | Logroño/Mad. | 32 | Lic. Derecho | CITE 5/6 | |
| 52 | C. S., E. | Baloncesto | Tarrag./Barc. | 34 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 53 | C. G., D. | Atletismo | Málaga | 26 | Com. Audiovis. | CITE 5/6 | |
| 54 | C. L., M. | Atletismo | Cádiz | 25 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 55 | C. T., A. | Gimnasia / Rítmica | Vitoria | 25 | C.O.U. | CITE 3/4 | |
| 56 | C. C., J.A. | Tiro Olímpico | Sevilla | 28 | CC. Física | CITE 5/6 | |
| 57 | C. R., M. | Balonmano | Madrid/León | 28 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 58 | C. V., O. | Gimnasia / Artística | Barcelona | 25 | No Consta | | |
| 59 | C. A., R. | Natación/Sincronizada | Madrid | 24 | No Consta | | |
| 60 | C. O., J. A. | Bádminton | Madrid | 28 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 61 | D. F. M., R. | Baloncesto | Madrid | 28 | No Consta | | |
| 62 | D. A., G. | Gimnasia / Artística | Barcelona | 24 | BUP | CITE 3/4 | |
| 63 | D. A., N. | Remo | Toronto/Sev. | 31 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 64 | D.G., J.D. | Atletismo | Cádiz | 24 | No Consta | | |
| 65 | D. L., A. | Remo | Asturias | 27 | C.O.U. | CITE 3/4 | |
| 66 | D. G., R. | Ciclismo / Pista | Valencia | 22 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 67 | D. H., R. | Baloncesto | Madrid | 29 | No Consta | | |
| 68 | D. D.,T. | Balonmano | Rusia/C.Real | 37 | No Consta | | |
| 69 | E. S.M., R. | Judo | Navarra | 30 | FP2 Agropecua | CITE 3/4 | |
| 70 | E. E., F. | Vela | Cantab./Ponte | 32 | INEM | CITE 7 | |
| 71 | E. D., L. | Natación / Saltos | Canarias/Mad | 25 | Protésico dent | CITE 3/4 | |
| 72 | E. R, A. | Balonmano | Asturias/C.R. | 28 | F.P. | CITE 3/4 | |
| 73 | E. U., J. | Hockey | Alicante | 36 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 74 | E. R., S. | Ciclismo / Pista | Lleida | 30 | 2º FP Metal | CITE 3/4 | |
| 75 | E. R., J. A. | Ciclismo / Pista | Girona | 35 | Administrativo | CITE 3/4 | |
| 76 | E. L., R. | Atletismo | Barcelona/Sor | 28 | No Consta | | |

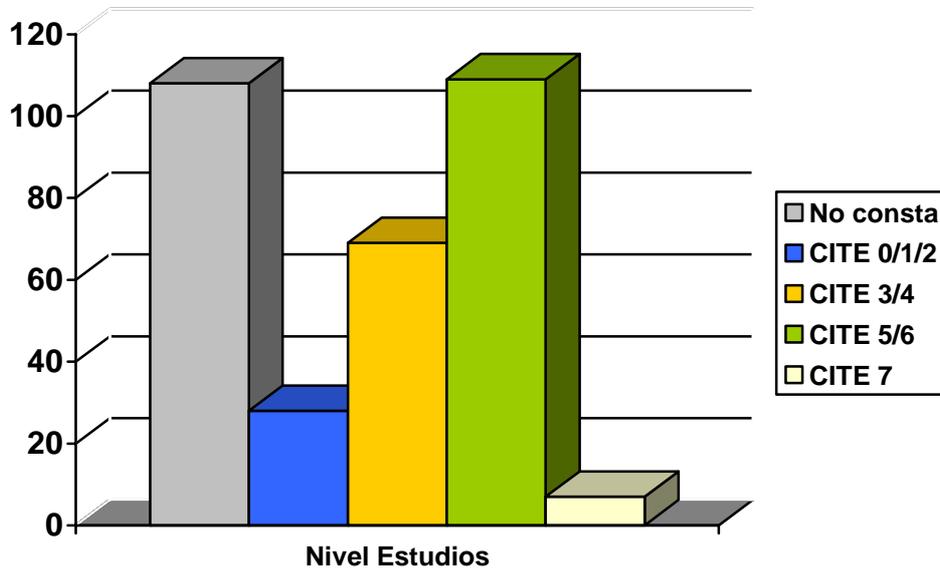
| | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------------|----------------|----|------------------|------------|--|
| 77 | F. C., A. | Hockey | Barcelona | 24 | A.D.E. | CITE 5/6 | |
| 78 | F. M., F. | Hockey | Barcelona | 27 | Ingen. Indust. | CITE 5/6 | |
| 79 | F. A., M. M. | Hockey | Madrid | 29 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 80 | F. C., A. | Atletismo | Málaga/Madr | 24 | Secundarios | CITE 0/1/2 | |
| 81 | F. D., N. | Atletismo | Suiza/Madrid | 28 | No Consta | | |
| 82 | F. F., M. | Baloncesto | Mallorca/Val. | 23 | Periodismo | CITE 5/6 | |
| 83 | F. F., R. | Baloncesto | Mallorca/Barc. | 20 | No Consta | | |
| 84 | F. G., X. | Vela | Guipuzcoa | 28 | Ingen. Técnica | CITE 5/6 | |
| 85 | F. G., I. | Judo | Alicante | 33 | COU | CITE 3/4 | |
| 86 | F. J., M. P. | Tiro Olímpico | Madrid | 42 | Funcionario | CITE 7 | |
| 87 | F. P., F. J. | Atletismo | Granada | 28 | No Consta | | |
| 88 | F. C., M. | Baloncesto | Barcelona | 33 | Dip. Publicidad | CITE 5/6 | |
| 89 | F.-S. S. M., B. | Hípica | Barcelona | 39 | Dipl. Traducc. | CITE 5/6 | |
| 90 | F. G., G. | Ciclismo / Pista | Alicante | 29 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 91 | F. D., J. C. | Tenis | Valencia | 25 | BUP | CITE 3/4 | |
| 92 | F. M., L. | Atletismo | Burgos | 26 | No Consta | | |
| 93 | F. F., R. | Atletismo | Madrid | 29 | No Consta | | |
| 94 | F. C., S. | Balonmano | Guipuzc./Alic | 26 | EGB | CITE 0/1/2 | |
| 95 | F. G., Ó. | Ciclismo / Ruta | Cantabria | 29 | No Consta | | |
| 96 | F. E., S. | Hockey | Barcelona | 22 | No Consta | | |
| 97 | F. P., I. M. | Atletismo | Valladolid | 24 | No Consta | | |
| 98 | F. F., A. | Natación/Sincronizada | Tarrag/Barc. | 22 | No Consta | | |
| 99 | F. F., T. | Natación/Sincronizada | Barcelona | 20 | No Consta | | |
| 100 | F. R., M. | Ciclismo / B. T. T. | Baleares | 33 | EGB | CITE 0/1/2 | |
| 101 | G. V., A. | Tiro con Arco | Madrid | 26 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 102 | G. C., J. J. | Baloncesto | Madrid | 27 | No Consta | | |
| 103 | G. A., J. | Taekwondo | Vizcaya/Zam | 27 | FP1/Mod. E.F. | CITE 3/4 | |
| 104 | G. B., J. A. | Atletismo | Madrid/Lleida | 35 | F.P.2/3º Podol | CITE 3/4 | |
| 105 | G. G., J. | Natación / Waterpolo | Barcelona | 21 | No Consta | | |
| 106 | G. G., C. | Atletismo | Zaragoza | 29 | No Consta | | |
| 107 | G. G., R. | Atletismo | Zaragoza | 29 | No Consta | | |
| 108 | G. L., S. | Balonmano | León/Almería | 27 | Dipl. Gestión | CITE 5/6 | |
| 109 | G. L., J. | Balonmano | León | 27 | No Consta | | |
| 110 | G. P., B. | Baloncesto | Cádiz | 29 | Dipl. Inform. | CITE 5/6 | |
| 111 | G. S., M. I. | Piragüismo/A.Tranq. | Asturias | 27 | Adm. Empres | CITE 3/4 | |
| 112 | G. G., M. | Atletismo | Zaragoza | 36 | Ing. Tec. Agric. | CITE 5/6 | |
| 113 | G. L., M. | Balonmano | Navarra | 35 | Decoración | CITE 3/4 | |
| 114 | G. T., N. | Vela | Barcelona | 26 | Odontología | CITE 5/6 | |
| 115 | G. B., R. | Hockey | Madrid | 25 | A.D.E. | CITE 5/6 | |
| 116 | G. S., P. | Baloncesto | Barcelona | 24 | Medicina | CITE 5/6 | |
| 117 | G. C., J. S. | Atletismo | Zaragoz./Barc. | 24 | No Consta | | |
| 118 | G. C., T. | Gimnasia / Artística | Barcelona | 16 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 119 | G. C., J. M. | Natación / Saltos | Madrid | 34 | No Consta | | |
| 120 | G. Z., E. | Hockey | Vizcaya | 30 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 121 | G. A., S. E. | Natación / Waterpolo | Barcelona | 37 | No Consta | | |
| 122 | G. A., C. | Balonmano | Barc./Valenc. | 37 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 123 | G.M., D. | Atletismo | Pontevedra | 24 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 124 | G. S., E. | Gimnasia / Artística | Mallorca | 19 | 1º Bachiller | CITE 3/4 | |
| 125 | G. Á., J. | Remo | Pontevedra | 30 | BUP | CITE 0/1/2 | |

| | | | | | | | |
|-----|--------------|-----------------------|----------------|----|-----------------|------------|--|
| 126 | G. C., J.A. | Atletismo | Barcelona | 26 | No Consta | | |
| 127 | G. G. A. I. | Ciclismo / Ruta | Vitoria | 31 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 128 | G. O., B. | Gimnasia / Rítmica | Navarra | 20 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 129 | G. P., J. I. | Ciclismo / Ruta | Cantabria | 26 | 1º Ingen. Técn. | CITE 5/6 | |
| 130 | H. , Z. | Tenis de Mesa | China/Granada | 43 | No Consta | | |
| 131 | H. R., J. A. | Ciclismo / B.T.T. | Girona | 26 | BUP | CITE 3/4 | |
| 132 | H. C., F. | Balonmano | Vallad./Barc. | 32 | EGB | CITE 0/1/2 | |
| 133 | H. P., G. | Natación / Waterpolo | Barcelona | 30 | No Consta | | |
| 134 | H. A., J. | Piragüismo /A. Tranq. | Asturias | 22 | Lic. Derecho | CITE 5/6 | |
| 135 | H. A., P. | Voleibol / VoleyPlaya | Castellón | 22 | No Consta | | |
| 136 | H. C., B. | Hockey | Cantabria | 27 | Económicas | CITE 5/6 | |
| 137 | H. I., P. | Triatlón | Coruña/Barc. | 26 | Protésico dent | CITE 3/4 | |
| 138 | H. M., J. C. | Atletismo | Burgos | 26 | FP Administ. | CITE 3/4 | |
| 139 | H.I., J. J. | Balonmano | Madrid/C.R. | 33 | Ingen.Inform | CITE 5/6 | |
| 140 | I.G., J. | Natación / Saltos | Madrid | 19 | No Consta | | |
| 141 | I. M.L., I. | Baloncesto | Vitoria/Madrid | 23 | Tecn. Proy. C. | CITE 3/4 | |
| 142 | I. M., E. | Ciclismo / Ruta | Vizcaya | 24 | No Consta | | |
| 143 | J. C., J. A. | Hípica | Córdoba/Mad | 46 | No Consta | | |
| 144 | J. P., A. D. | Atletismo | Sevilla | 28 | No Consta | | |
| 145 | J. S., C. | Baloncesto | Madrid | 29 | No Consta | | |
| 146 | J. S., C. | Piragüismo / Slalom | Lleida | 26 | Empresariales | CITE 5/6 | |
| 147 | L. T., Y. | Atletismo | Asturias/Val. | 27 | Inform. Sistem. | CITE 5/6 | |
| 148 | L. G., M. | Gimnasia / Rítmica | Castellón | 19 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 149 | Ll. R., J. | Ciclismo / Pista | Baleares/Giron | 36 | No Consta | | |
| 150 | Ll.B., E. | Triatlón | Vitoria | 28 | No Consta | | |
| 151 | Ll. B., F. | Piragüismo /A. Tranq. | Asturias | 24 | Opos. Pol. Nac | CITE 7 | |
| 152 | Ll. S., X. | Triatlón | Barcelona | 31 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 153 | Ll. S., S. | Bádminton | Valenc./Mad. | 26 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 154 | L. D.-G., F. | Tenis | Toledo/Madrid | 23 | No Consta | | |
| 155 | L. G., F. | Tiro con Arco | Sevilla | 28 | Militar | CITE 7 | |
| 156 | L. M., L. | Hockey | Barcelona | 31 | Empresariales | CITE 5/6 | |
| 157 | L. P., A. Y. | Atletismo | Cuba/Asturias | 35 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 158 | L. Q., C. | Balonmano | Cádiz/Guipuz. | 29 | No Consta | | |
| 159 | L. V., E. | Balonmano | Francia/Valenc | 30 | Magisterio | CITE 5/6 | |
| 160 | L. G., E. | Natación | Barcelona | 28 | F.P: | CITE 3/4 | |
| 161 | L. G., I. | Tiro Olímpico | Zamora/Vallad | 47 | Funcionario | CITE 7 | |
| 162 | L. P., C. | Remo | Asturias/Giron | 26 | F.P. | CITE 3/4 | |
| 163 | L. J., D. | Balonmano | Alemania/Mad | 29 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 164 | L. L., M. | Hockey | Guipuzcoa | 25 | Empresariales | CITE 5/6 | |
| 165 | M.V., A. | Ciclismo / Pista | Guipuzcoa | 27 | Bach. Tecn. | CITE 3/4 | |
| 166 | M. S., B. | Hockey | Vizcaya | 21 | Psicología | CITE 5/6 | |
| 167 | M. D., B. | Vela | Sevilla | 18 | No Consta | | |
| 168 | M. P., B. | Piragüismo /A. Tranq. | Sevilla | 29 | Podología | CITE 5/6 | |
| 169 | M. G., M. | Balonmano | Canarias/Val. | 22 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 170 | M. H., G. | Natación / Waterpolo | Barcelona | 32 | No Consta | | |
| 171 | M. B., L. M. | Atletismo | Madrid | 33 | Diseño Indust. | CITE 5/6 | |
| 172 | M. G., M. C. | Hockey | Madrid | 28 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 173 | M. O., E. | Atletismo | Huesca | 31 | F.P. | CITE 3/4 | |
| 174 | M.A., J. L. | Atletismo | Cuba/Madrid | 27 | No Consta | | |

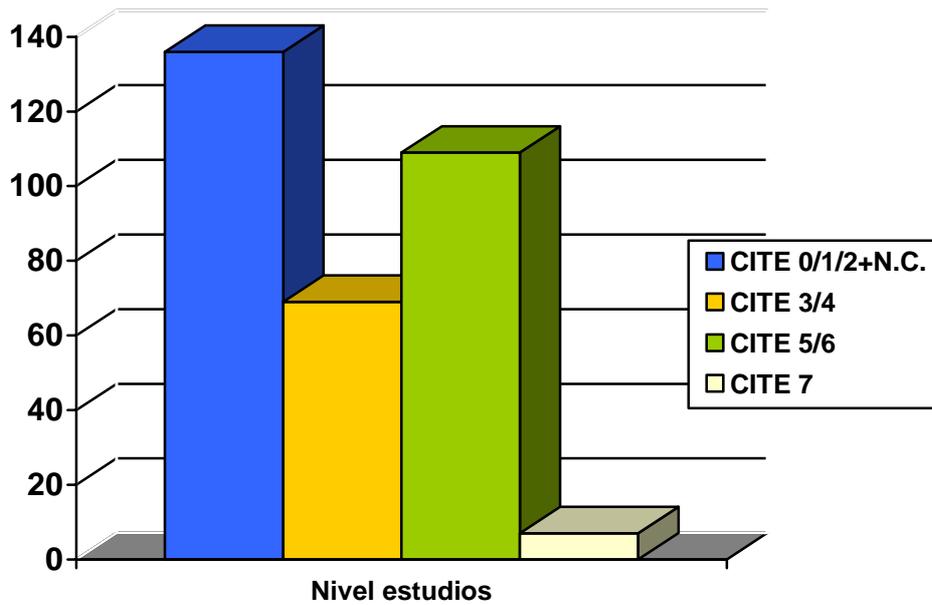
| | | | | | | | |
|-----|--------------|-----------------------|-----------------|----|------------------|------------|--|
| 175 | M. B., R. | Gimnasia / Artística | Madrid | 21 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 176 | M. B., C. | Tenis | Huesca/Barc. | 33 | Tenista Prof. | CITE 7 | |
| 177 | M. D., G. | Vela | Canarias | 30 | Ingenieria | CITE 5/6 | |
| 178 | M. D., L. | Vela | Canarias/Barc | 32 | Ing. Sup.Indust | CITE 5/6 | |
| 179 | M. F., J. M. | Atletismo | Madrid | 33 | No Consta | | |
| 180 | M. G., M. | Atletismo | León | 30 | Bach. Art. Tec | CITE 3/4 | |
| 181 | M. J., M. T. | Atletismo | Valladolid | 29 | No Consta | | |
| 182 | M. L., I. | Vela | Guipuzcoa/Cant. | 29 | Tecn.Proy.Cons | CITE 3/4 | |
| 183 | M. O., S. | Halterofilia | Girona | 26 | P1/Delineac. | CITE 3/4 | |
| 184 | M. P., N. | Baloncesto | Barcelona | 21 | 1º Mag. Infantil | CITE 5/6 | |
| 185 | M. X. R., T. | Remo | Barcel./Girona | 22 | 4º Biología | CITE 5/6 | |
| 186 | M. G., D. | Piragüismo /A.Tranq. | Pontevedra | 29 | No Consta | | |
| 187 | M. H., A. | Atletismo | R. Checa/G.C. | 36 | No Consta | | |
| 188 | M. G., A. I. | Tenis | Valencia | 22 | No Consta | | |
| 189 | M. M., F. | Esgrima | Sevilla/Madrid | 31 | Anim. Deport | CITE 3/4 | |
| 190 | M. M., S. | Ciclismo / Pista | Castellón | 28 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 191 | M. V., M. | Atletismo | Navarra | 30 | Lic.BellasArtes | CITE 5/6 | |
| 192 | M. C., G. | Natación/Sincronizada | Barcelona | 28 | No Consta | | |
| 193 | M. S., M. | Gimnasia / Artística | Barcelona | 17 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 194 | M. S., E. | Remo | Guipuzcoa | 29 | Lic. Derecho | CITE 5/6 | |
| 195 | M. M., J. M. | Atletismo | Murcia | 26 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 196 | M. R., G. | Natación / Waterpolo | Ceuta | 21 | No Consta | | |
| 197 | M. A., N. | Atletismo | Cuba/Valenc. | 37 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 198 | M. P., A. | Natación/Sincronizada | Madrid | 24 | No Consta | | |
| 199 | M. S., P. | Gimnasia / Artística | Madrid | 17 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 200 | M. F., S. | Gimnasia / Artística | México/Astur. | 21 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 201 | M. F., D. | Natación / Waterpolo | Madrid | 31 | No Consta | | |
| 202 | M. F., I. | Natación / Waterpolo | Madrid | 30 | No Consta | | |
| 203 | M. L., C. | Tenis | Mallorca/Barc. | 28 | COU | CITE 3/4 | |
| 204 | M. E., S. | Hockey | Barcelona | 25 | 5º Medicina | CITE 5/6 | |
| 205 | M. Z., A. | Triatlón | Guipuzcoa | 26 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 206 | N. P., R. | Tenis | Mallorca | 19 | No Consta | | |
| 207 | N. F., J.C. | Baloncesto | Barcelona | 25 | No Consta | | |
| 208 | N. S., J. | Natación | Toledo | 24 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 209 | O' C. F., X. | Balonmano | Tarrag./Barc. | 33 | Empresariales | CITE 5/6 | |
| 210 | O. B., C. D. | Atletismo | Argent./Salam | 26 | Medicina | CITE 5/6 | |
| 211 | O. V., M. | Atletismo | Sevilla | 22 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 212 | O. M., N. | Balonmano | Málaga/Valenc | 28 | COU /CursoQu | CITE 3/4 | |
| 213 | O. P., A. C. | Balonmano | Málaga/Barc. | 33 | Graduado Soc. | CITE 3/4 | |
| 214 | O. T., I. M. | Balonmano | Alicante | 23 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 215 | P. N., I. | Gimnasia / Rítmica | Alicante | 18 | 4º ESO | CITE 0/1/2 | |
| 216 | P. A., L. | Baloncesto | Barcelona | 25 | Dipl. Ed. Social | CITE 5/6 | |
| 217 | P. J., A. B. | Natación | Cádiz/Madrid | 27 | Mag. Inf / Psic | CITE 5/6 | |
| 218 | P. I., S. | Balonmano | Valencia | 32 | FP2 Administ. | CITE 3/4 | |
| 219 | P. S., L. | Baloncesto | Barcelona | 22 | 1º Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 220 | P. T.G. | Ciclismo / Pista | Madrid | 26 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 221 | P. L., I. | Vela | Alicante | 25 | No Consta | | |
| 222 | P. B., A. | Vela | Madrid/Pontv | 28 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 223 | P. C., S. | Natación / Waterpolo | Barcelona | 35 | No Consta | | |

| | | | | | | | |
|-----|---------------|-----------------------|----------------|----|-----------------|------------|--|
| 224 | P. N., M. | Natación | Málaga/Madr | 27 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 225 | P. P., A. | Atletismo | Mallorca | 34 | No Consta | | |
| 226 | P. G., Ó. | Judo | Madrid | 30 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 227 | P. A., S. | Atletismo | Coruña | 33 | No Consta | | |
| 228 | P. G., A. R. | Hockey | Madrid | 26 | Publicidad | CITE 3/4 | |
| 229 | P. M., J. | Balonmano | Badajoz/León | 31 | No Consta | | |
| 230 | P. R., C. | Piragüismo /A.Tranq. | Pontevedra | 26 | Opos. Pol. Nac | CITE 7 | |
| 231 | P. S., S. | Natación | Barcelona | 17 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 232 | P. V., I.E. | Natación / Waterpolo | Cuba/Barcel. | 33 | No Consta | | |
| 233 | P. R., G. | Halterofilia | Valencia | 22 | Gr. Med. Adm. | CITE 3/4 | |
| 234 | P. G., M. | Atletismo | Tenerife/León | 27 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 235 | P. C., G. | Vela | Asturias | 22 | No Consta | | |
| 236 | P. M., I. | Baloncesto | Barcelona | 30 | Psicopedagogía | CITE 5/6 | |
| 237 | P. R., M. T. | Piragüismo /A.Tranq. | Pontevedra | 23 | Magisterio | CITE 5/6 | |
| 238 | P.C., M. | Hockey | Barcelona | 23 | 2º Ingen. Quím. | CITE 5/6 | |
| 239 | P. D., M. | Balonmano | Madrid/Valenc | 35 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 240 | P. F., D. | Atletismo | Menorca/Grana | 30 | No Consta | | |
| 241 | Q. V., Mi. | Atletismo | Barcel./Soria | 25 | No Consta | | |
| 242 | Q. F., I. | Atletismo | Tarrag./Barc. | 26 | No Consta | | |
| 243 | Q. Z., M. | Tiro Olímpico | Vizcaya/Cana | 35 | COU Sec.Dir. | CITE 3/4 | |
| 244 | R. A., I. | Hípica | Cádiz | 41 | No Consta | | |
| 245 | R. P., A. | Natación | Vizcaya/Valen. | 16 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 246 | R. S., J.A. | Taekwondo | Barcelona | 28 | Aux. Fisioter. | CITE 3/4 | |
| 247 | R. F., I. | Triatlón | Coruña | 26 | BUP | CITE 3/4 | |
| 248 | R. G., J.A. | Lucha | Barcelona | 31 | Mozo Escuadra | CITE 7 | |
| 249 | R. B., A. M. | Atletismo | Sevilla | 24 | No Consta | | |
| 250 | R. P., J. | Atletismo | Toledo | 33 | No Consta | | |
| 251 | R. C., F. | Baloncesto | Madrid | 25 | No Consta | | |
| 252 | R. S., S. | Taekwondo | Guadalajara | 28 | No Consta | | |
| 253 | R. C., X. | Hockey | Barcelona | 29 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 254 | R. O., J. | Atletismo | Barc./Madrid | 31 | No Consta | | |
| 255 | R. M., M. | Natación | Valladolid | 22 | No Consta | | |
| 256 | R. G., T. | Tenis | Girona | 23 | No Consta | | |
| 257 | R. M., L. | Natación | Barcelona | 25 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 258 | R. Á., I. | Natación/Sincronizada | Barcelona | 27 | No Consta | | |
| 259 | R. B., C. | Gimnasia / Rítmica | León | 19 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 260 | R. C., S. | Atletismo | Madrid | 24 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 261 | R. M., N. | Atletismo | Tarragona | 26 | FP Administ. | CITE 3/4 | |
| 262 | R. R., E. I. | Atletismo | Tenerife | 27 | Económicas | CITE 5/6 | |
| 263 | R. P., J. M. | Natación / Waterpolo | Madrid | 37 | No Consta | | |
| 264 | R. F., I. | Balonmano | Vitoria | 25 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 265 | R. B., B. | Atletismo | Madrid | 31 | Dipl. Podología | CITE 5/6 | |
| 266 | R. D., M. J. | Hockey | Madrid | 25 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 267 | R. B., T. | Natación | Barc./Mallorca | 21 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 268 | R. P., V. | Tenis | Madrid | 31 | Tenista Prof. | CITE 7 | |
| 269 | R. S., M.T.D. | Ciclismo / Ruta | Salamanca | 36 | No Consta | | |
| 270 | R. V., A. | Judo | Canarias | 28 | COU | CITE 3/4 | |
| 271 | R. G., M. | Hockey | Jaén | 29 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 272 | R., D. | Atletismo | Madrid | 23 | No Consta | | |

| | | | | | | | |
|-----|----------------|-----------------------|---------------|----|-----------------|------------|--|
| 273 | S. I. G., M.D. | Natación / Saltos | Madrid | 26 | Lic. Derecho | CITE 5/6 | |
| 274 | S. M., A. | Hockey | Barcelona | 23 | Periodismo | CITE 5/6 | |
| 275 | S. M. B., E. | Judo | Burgos/Alic. | 30 | F.P.2 | CITE 3/4 | |
| 276 | S.-T. P., J. | Natación / Waterpolo | Madrid | 30 | No Consta | | |
| 277 | S. B., J. | Natación | Zarag./Barc. | 28 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 278 | S. B., M. E. | Balonmano | Madrid/Alic. | 35 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 279 | S. F., M. | Vela | Murcia/Alican | 28 | No Consta | | |
| 280 | S. G., J. | Hockey | Barc./Madrid | 29 | Arquit. Técnica | CITE 5/6 | |
| 281 | S. L., M. A. | Tenis | Salamanca | 27 | No Consta | | |
| 282 | S. L., R. | Baloncesto | Canarias | 30 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 283 | S. P., M. | Lucha | Mallorca | 24 | Lic. Filosofía | CITE 5/6 | |
| 284 | S. V., A. | Tenis | Barcelona | 33 | No Consta | | |
| 285 | S. G., J. | Piragüismo / Slalom | Lleida | 24 | Cic. Sup Forest | CITE 5/6 | |
| 286 | S. S., L. | Natación / Saltos | Madrid | 26 | No Consta | | |
| 287 | S. R., A. | Natación/Sincronizada | Madrid | 23 | No Consta | | |
| 288 | S. B., M. L. | Tenis | Canarias | 26 | No Consta | | |
| 289 | S. A., S. I. | Natación/Sincronizada | Canarias | 26 | No Consta | | |
| 290 | S. K., J. | Piragüismo /A.Tranq. | R. Checa/Ast | 21 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 291 | S. J., V. M. | Hockey | Córdoba | 21 | Ciclo Administ. | CITE 3/4 | |
| 292 | S. A., J. | Ciclismo / Ruta | Vizcaya | 32 | No Consta | | |
| 293 | S. A., R. | Hípica | Cádiz | 47 | No Consta | | |
| 294 | T.G., M. | Hockey | Guipuzcoa | 31 | Lic. E.F. | CITE 5/6 | |
| 295 | T. C., E. | Hockey | Barcelona | 20 | Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 296 | T. A., D. | Atletismo | Asturias | 20 | No Consta | | |
| 297 | T.S., P. | Natación/Sincronizada | Canarias/Barc | 25 | No Consta | | |
| 298 | T. T., C. | Ciclismo / Pista | Girona | 30 | F.P. 2 | CITE 3/4 | |
| 299 | T. V., R. J. | Vela | Cádiz | 29 | Ing. Tec. Ob.P. | CITE 5/6 | |
| 300 | T. C., E. | Hockey | Barcelona | 24 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 301 | U. T., K. | Judo | Vizcaya | 28 | No Consta | | |
| 302 | U. T., K. | Judo | Vizcaya | 26 | No Consta | | |
| 303 | U. F., R. | Balonmano | Cuba/C.Real | 30 | No Consta | | |
| 304 | V. M., A. | Baloncesto | Madrid | 28 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 305 | V. B., A. | Ciclismo / Ruta | Murcia | 25 | F.P. | CITE 3/4 | |
| 306 | V.P. G., M.M. | Atletismo | Barcelona | 29 | No Consta | | |
| 307 | V. P., N. | Gimnasia / Rítmica | Lleida | 20 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 308 | V.-D. P., N. | Vela | Barcelona | 32 | Fisioterapia | CITE 5/6 | |
| 309 | V. G., E. | Natación | Barcelona | 21 | Psicología | CITE 5/6 | |
| 310 | V. T., J.A. | Ciclismo / Pista | Madrid | 26 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 311 | V. M., D. | Piragüismo /A.Tranq. | Lleida | 24 | Graduado Esc | CITE 0/1/2 | |
| 312 | V. R., F. | Atletismo | Ibiza/Madrid | 25 | Magist. E.F. | CITE 5/6 | |
| 313 | V. M., R. | Natación | Mallorca | 21 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 314 | W. F., A. | Natación | Barc./Madrid | 19 | Módulos G.M. | CITE 3/4 | |
| 315 | W. F., O. | Natación | Barc./Madrid | 22 | No Consta | | |
| 316 | W. V., D. | Vela | Canarias | 29 | No Consta | | |
| 317 | Y. E., B. | Taekwondo | Mallorca | 24 | ESO | CITE 0/1/2 | |
| 318 | Y. S., R. | Hockey | Vizcaya | 20 | 2º Bachillerato | CITE 3/4 | |
| 319 | Y. F., O. | Baloncesto | León/Vallad. | 30 | No Consta | | |
| 320 | Z. I., N.A. | Natación | Moscú/Málaga | 28 | Bach. Sup Emp | CITE 3/4 | |
| 321 | Z. G., J. | Remo | Pontevedra | 29 | COU | CITE 3/4 | |



Si sumamos los que no constan a los que han cursado solamente los estudios obligatorios, el gráfico quedaría de la siguiente manera:



ANEXO 2. Número de deportistas de Alto Nivel por Comunidades***Autónomas de nacimiento y residencia***

| CC.AA. | Nac.2000-05 | Nac. 2005 | Res.2000-05 | Res. 2005 |
|-----------------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|
| | | | | |
| Andalucía | 306 | 210 | 294 | 203 |
| Aragón | 71 | 46 | 65 | 46 |
| Asturias | 118 | 66 | 114 | 65 |
| Baleares | 75 | 55 | 81 | 60 |
| Canarias | 126 | 100 | 139 | 110 |
| Cantabria | 74 | 50 | 84 | 62 |
| C.Mancha | 57 | 43 | 63 | 42 |
| C.León | 129 | 97 | 141 | 103 |
| Cataluña | 877 | 640 | 926 | 671 |
| Ceuta | 3 | 2 | 2 | 2 |
| Extranjero | 92 | 63 | 10 | 6 |
| Extremad. | 35 | 23 | 25 | 18 |
| Galicia | 152 | 103 | 159 | 106 |
| La Rioja | 13 | 7 | 9 | 5 |
| Madrid | 476 | 321 | 557 | 358 |
| Melilla | 5 | 3 | 2 | 1 |
| Murcia | 56 | 31 | 60 | 31 |
| Navarra | 126 | 83 | 117 | 84 |
| País Vasco | 271 | 189 | 253 | 181 |
| Valenciana | 230 | 154 | 269 | 186 |
| No consta | 716 | 321 | 638 | 267 |
| Total | 4008 | 2607 | 4008 | 2607 |
| | | | | |
| Catal.+Madr. | 1353 | 961 | 1483 | 1029 |
| Res./No Nac, en Cat. y Mad. | | | 130 | 68 |

Datos extraídos de la página web del Consejo Superior de Deportes:
<http://www.csd.mec.es/altacompetición/ccaa/> en Noviembre de 2005.

ANEXO 3. Propuestas de mejora para facilitar la compatibilidad de los estudios y la práctica deportiva.

Con objeto de establecer medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con la práctica deportiva de alta tecnificación y alto rendimiento de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte de Castilla y León en su artículo 37.d) “La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales”, proponiéndose las siguientes:

- Se aplicarán a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de los centros públicos y privados autorizados, que tengan la denominación de “deportistas de alto nivel”, según relación anual publicada por el Consejo Superior de Deportes en el BOE; deportistas de alto rendimiento autonómico, según criterios establecidos por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Castilla y León; deportistas incluidos en los Planes de Tecnificación que las distintas Federaciones Territoriales de Castilla y León suscriban con la Dirección General de Deportes; deportistas pertenecientes a las Concentraciones Permanentes que las Federaciones Españolas o Autonómicas acojan en los diferentes centros de especialización o tecnificación ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Se podrán aplicar estos beneficios a los deportistas que expresamente lo soliciten, o por sus padres o tutores en caso de menores de edad, haciendo constar explícitamente las medidas a las que desean acogerse. Las medidas serán autorizadas de forma individual por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.
- Los alumnos podrán acogerse a alguna de las siguientes medidas:
 - 1.- Prioridad para la admisión en los centros docentes adscritos a un centro de alto rendimiento, especialización o tecnificación deportiva. Esta prioridad se amplía a los Centros que imparten ciclos formativos de Grado Medio.
 - 2.- Fragmentación de uno o los dos cursos de cualesquiera de las modalidades de Bachillerato (ver Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en Castilla y León).
 - 3.- Adaptación curricular de la materia de Educación Física en la ESO y materia común en el Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a las clases, sustituyendo la evaluación por el procedimiento que establezca la Administración Educativa (actualmente se sustituye por un trabajo teórico en otras Comunidades Autónomas).
 - 4.- Establecer en el Bachillerato, que la asignatura optativa que se cursa en 1º de Bachillerato o en el Bloque 1º del régimen nocturno sea la Educación Física, con las mismas adaptaciones curriculares que las establecidas en el punto 2.
 - 5.- Los centros de ESO y Bachillerato en sus diferentes regímenes, integrarán a los deportistas en un mismo grupo del curso, en la medida que lo permita la organización del centro.

6.- Los centros de enseñanza autorizados establecerán el horario que mejor facilite la asistencia de los alumnos a sus prácticas y entrenamientos deportivos, reduciendo al mínimo necesario las horas de permanencia de los alumnos en el centro. Asimismo se facilitarán los cambios de horarios, grupos y exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo. No se computará como falta de asistencia a clase los periodos reseñados anteriormente. En caso de menores de edad, se deberá contar con la autorización del padre, madre o tutor, formulada por escrito ante el director del centro. Para cualquier acontecimiento que suceda de forma puntual, se deberá presentar en el centro notificación por parte del alumno, padres o tutores legales, comunicando el periodo de tiempo en el que dicho evento tendrá lugar, lo que servirá de justificación de la ausencia.

7.- Los deportistas que cursen Bachillerato se podrán incorporar desde cualquier régimen, conservando las calificaciones de las materias superadas anteriormente y mantendrán dichas calificaciones en las materias superadas al causar baja como deportista, para ello solicitarán la correspondiente convalidación y regularización de su expediente académico.

8.- Los alumnos que cursen la Enseñanza Secundaria Obligatoria promocionarán de acuerdo con la normativa establecida para los centros de enseñanza de régimen general. Los alumnos que cursen Bachillerato en cualquiera de sus regímenes, en caso de no haber obtenido evaluación positiva en todas las materias, podrán matricularse de un número máximo de materias (ver sistema a distancia).

Con el fin de procurar la mayor eficacia posible de las medidas contempladas, cada centro de enseñanza dispondrá de un profesor tutor, que coordinará con los responsables de los centros de alto rendimiento, centros especializados y centros de tecnificación deportiva, el seguimiento de la actividad académica y deportiva, considerándose como horario lectivo, el periodo necesario para desarrollar su función tutorial.

P.D. En la actualidad existen varios centros de alto rendimiento, centros de especialización deportiva y centros de tecnificación, que ya tienen implantadas algunas de las medidas citadas anteriormente:

- Centro de Alto Rendimiento de la Región de Murcia (Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia de 27 de julio de 2004).
- Centro Gallego de Tecnificación Deportiva en Pontevedra.
- Centro de Tecnificación Deportiva Joaquin Blume de Barcelona, adscrito al I.E.S. Joaquin Blume.
- Centro de Tecnificación Deportiva de Cheste (Valencia), adscrito al I.E.S. Cheste N°1.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Arona (Sta. Cruz de Tenerife).

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS A NIVEL NACIONAL Y AUTONÓMICO

En la actualidad existen varios centros de alto rendimiento, centros de especialización deportiva y centros de tecnificación, que ya tienen implantadas algunas de las medidas citadas anteriormente:

- Centro de Alto Rendimiento de la Región de Murcia (Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia de 27 de julio de 2004):

- a) Adaptación curricular de la materia de Educación Física en la ESO y exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase.
- b) Fragmentación de los cursos de Bachillerato en cualquier modalidad.
- c) Prioridad de admisión.
- d) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo.
- e) Tutor académico.

- Centro Gallego de Tecnificación Deportiva en Pontevedra:

- a) Adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase.
- b) Prioridad de admisión.
- c) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo.

- Centro de Tecnificación Deportiva Joaquín Blume de Barcelona, adscrito al I.E.S. Joaquín Blume:

- a) Adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase.
- b) Prioridad de admisión.
- c) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo.
- d) La asignatura optativa que se cursa en 1º de Bachillerato es la Educación Física, con las adaptaciones curriculares correspondientes.
- e) Tutor académico.

- Centro de Tecnificación Deportiva de Cheste (Valencia), adscrito al I.E.S. Cheste nº1:

- a) Prioridad de admisión.
- b) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo.
- c) Tutor académico.

- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Arona (Sta. Cruz de Tenerife):

- a) Adaptación curricular de la materia de Educación Física, con exención parcial en Bachillerato, quedando liberados de la asistencia a clase.
- b) Prioridad de admisión.
- c) Elección de horario y grupos, cambio de fechas de exámenes, con el fin de posibilitar la participación de los deportistas en las actividades y competiciones establecidas en el calendario deportivo.
- d) Tutor académico.

En Castilla y León los deportistas pertenecientes a los centros especializados de tecnificación y centros de tecnificación están matriculados en los siguientes centros de enseñanza:

- Residencia Deportiva “Río Esgueva” en Valladolid: Todos acuden al IES “Juan de Juni”, excepto los de baloncesto que acuden al IES “Ribera de Castilla” y los deportistas de natación que hacen el Bachillerato en el IES “La Merced” (estos últimos han conseguido una adaptación curricular de la Educación Física, estando exentos de asistir a clase). Hasta el curso 2003/04 la Residencia Deportiva contaba con una Tutora Académica.
- Residencia Deportiva “Victorio Macho” en Palencia: Los alumnos de Bachillerato acuden al IES “Jorge Manrique” en turno de tarde-noche por el sistema de bloques; los de ESO acuden al CEPA “San Jorge”.
- CAEP de Soria: Acuden al IES “Virgen de la Espina” donde estudian la Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Cuentan con un Psicólogo del Instituto que realiza funciones de Coordinador entre el CAEP y el centro escolar.

Valladolid, julio 2006
Real Federación Española de Voleibol

ANEXO 4. Resolución de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana. Asunto: Exención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.



5 MAY 2005

ENTRADA 63

Ref: DGE/SOA/ESO/PL/E.171.04
Fecha: 28 de abril de 2005

DIRECCIÓ GENERAL D'ENSENYAMENT
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT
Av. Campanar, 32
46015 VALÈNCIA
Tel. 96 386 65 00
Fax 96 386 65 04
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT
Registre General

Data 28 ABR. 2005

EIXIDA 16489

CONSELLERIA DE CULTURA,
EDUCACIÓ I ESPORT

Sr. Director
IES Campanar
Pl. Badajoz, nº 1
46015 VALÈNCIA

Asunto: Exención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria a alumna del IES Campanar de Valencia.

Le notifico, para su conocimiento y para que surta los efectos oportunos, que el día 27 de abril de 2005, el Director General de Enseñanza ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito del Director del IES Campanar de Valencia, y la documentación que se adjunta al mismo, en el que solicita para la alumna, la exención del área de Educación Física y de la materia optativa de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria al estar considerada como deportista de élite e incluida como tal en el listado de la Secretaría Autonómica del Deporte y estar becada en el Centro de Tecnificación ubicado en el Complejo Deportivo de la Pechina de Valencia.

Considerando que no debe existir colisión entre un derecho fundamental, como es la enseñanza obligatoria y la dedicación a diversos deportes cuando un ciudadano tiene condiciones, aptitudes y habilidades para compatibilizar enseñanzas de régimen general obligatorias y la práctica deportiva del alumnado, especialmente cuando éste forma parte de la relación de deportistas de élite.

Considerando que esta situación únicamente se produce en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y que a partir del curso próximo la alumna, siempre que apruebe, dejará de estar en el tramo obligatorio del sistema educativo.

Considerando que no sería propio impedir una vocación manifiesta y el aprovechamiento de unas habilidades personales importantes.

Considerando que es potestad de la Administración Educativa arbitrar, en supuestos excepcionales, procedimientos extraordinarios y graciabiles que permitan subsanar anomalías de tipo académico como la que nos ocupa.

En virtud del Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte que otorga al Director General de Enseñanza la facultad de dictar resoluciones en asuntos de su competencia;

RESUELVO

Autorizar la solicitud del Director del IES Campanar de Valencia en los términos siguientes:

1. El Departamento de Educación Física del IES Campanar a la vista del informe técnico del responsable deportivo de la alumna, realizará una adaptación



DIRECCIÓ GENERAL D'ENSENYAMENT

Av. Campanar, 32
46015 VALÈNCIA
Tel. 96 386 65 00
Fax 96 386 65 04

CONSELLERIA DE CULTURA,
EDUCACIÓ I ESPORT

curricular flexibilizando los contenidos teórico-prácticos del área y sustituyendo la parte práctica por la práctica deportiva desarrollada por la alumna. Este plan personal será comunicado a la interesada y a sus padres e incorporado a su expediente académico.

2. Así mismo, se autoriza la sustitución de la materia optativa de 4º curso de ESO por la práctica deportiva realizada, que será calificada por el profesor de Educación Física en relación con el informe técnico.

3. En caso de inasistencia a los entrenamientos de forma reiterada, o en caso de ser excluida la alumna de la relación de deportistas de élite, la federación deportiva deberá comunicarlo al Director del instituto, quien revisará y anulará las medidas adoptadas.

4. El contenido de esta resolución se hará constar en toda la documentación administrativa de la alumna.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado el acto o el superior jerárquico en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a las mismas. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 27 de abril de 2005.- EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA.- Josep Vicent Felip i Monlleó "

Esta resolución deberá notificarse a la persona interesada. Asimismo, le indico que se ha comunicado a la Inspección Educativa de Valencia.

La jefa del Servicio de Ordenación Académica



Mª Dolores Bellver Martín

ANEXO 5. Glosario de Siglas:

- ACC: Adaptaciones de acceso al currículo.
- ACIS: Adaptaciones Curriculares Individualizadas Significativas
- ACNEEs: Alumnos Con Necesidades Educativas Especiales.
- BUP: Bachillerato unificado polivalente.
- CAES: Centros de Acción Educativa Singular
- CCAA: Comunidades Autónomas.
- CE: Comunidad Europea.
- CERI: Centro para la Investigación e Innovación Educativas.
- CF: Ciclo formativo.
- CIDE: Centro de Investigación y Documentación Educativa.
- CINE: Clasificación Internacional Normalizada de Educación.
- CNED: Centro Nacional de Enseñanza a Distancia.
- CNO: Clasificación Nacional de Ocupaciones.
- COU: Curso de orientación universitaria.
- DO: Departamentos de Orientación.
- EAT: Equipos de Atención Temprana
- EE: Educación especial.
- EE: Educación Especial
- EGB: Educación general básica.
- EOEP: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica
- EPA: Encuesta de población activa.
- ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria

- ESO: Educación secundaria obligatoria.
- EUROSTAT: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.
- FP: Formación profesional.
- GPE: Gabinetes Psicopedagógicos Escolares.
- GPE-CC: Gabinetes Psicopedagógicos Escolares de centros concertados.
- GPEM: Gabinetes Psicopedagógicos Escolares dependientes de la administración local
- IEA: Asociación Internacional para la Evaluación de los Resultados Educativos (International Association for the Evaluation of Educational Achievement)
- IES: Instituto de Enseñanza Secundaria.
- INCE: Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.
- INE: Instituto Nacional de de Estadística.
- INECSE: Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema educativo.
- INES (International Indicators of Education Systems)
- LFS: Encuesta de población activa europea.
- LGE: Ley General de Educación.
- LISMI: Ley de Integración Social de los Minusválidos. Ley 13/1982 de 7 de Abril
- LOCE: Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación.
- LODE: Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- LOGSE: Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. España 1990.
- LOGSE: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo
- LOPEG: L.O. 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes
- MEC: Medidas educativas complementarias.
- MEC: Ministerio de Educación y Ciencia
- MEC: Ministerio de Educación y Ciencia.
- MECD: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- OAR: Organización de la actividad de refuerzo.
- OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- PACEG: Programa de adaptación curricular en grupo.
- PAD: Plan de Atención a la Diversidad.
- PAT: Planes de acción tutorial.
- PCA: Población contada aparte.
- PCC: Proyecto Curricular de Centro
- PDC: Programa de diversificación curricular.
- PEC: Programas de educación compensatoria.
- PEC: Proyecto Educativo de Centro
- PGA: Programación General Anual
- PGS: Programa de garantía social.
- PIB: Producto Interior Bruto.
- PIL: Programas de inmersión lingüística.
- PIP: Programas de iniciación profesional.
- PISA: (Programme for International Student Achievement) Programa Internacional para la Evaluación de los Resultados de los Alumnos.
- PPA: Paridad de Poder Adquisitivo.
- PPC: Patrón de Poder de Compra.
- SPES: Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector.
- TICs: Tecnologías de la Información y la Comunicación
- UE: Unión Europea.
- UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- URL: Uniform Resource Locator: localizador uniforme de recurso.

ANEXO 6. Legislación

Normativa Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.
- Declaración de los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1959.
- Declaración universal de los derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), de 14 de diciembre de 1990.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de 28 de noviembre de 1985.

Normativa Latinoamericana:

- Argentina. Ley del Deporte (texto según resoluciones nos. 129 del 31/3/93 y 170 del 2/5/95 de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación).
- Brasil. Lei nº 9.615, de 24 de março de 1998.
- Chile. Ley del Deporte de Chile, de 30 de enero de 2001.
- Colombia: Ley 582 de 8.6.2000. Diario Oficial No. 44.040, de 12 de junio de 2000.
- Ecuador: Constitución Política de la República del Ecuador (aprobada el 5 de junio de 1998, por la Asamblea Nacional Constituyente).
- El Salvador: Ley del Deporte de 29 de marzo de 1995.
- Guatemala: Constitución Política de la Republica de Guatemala.
- México: Ley de Estimulo y Fomento del Deporte de 25 de julio de 1994.
- Nicaragua: Constitución de Nicaragua, 1987.

- Panamá: Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983.
- Perú: Ley nº. 27159: promulgada el 26 de Julio de 1999.
- Venezuela: Ley del Deporte de 22 de junio de 1995.

Normativa Europea:

- *Carta Europea del Deporte* (mayo de 1992). Séptima Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte. Rodas.
- Francia. Decreto nº 87-161 de 5 de Marzo de 1987 (Diario Oficial de la República Francesa de 12 de Marzo de 1987).
- Portugal. Ley nº 1/90 de *Bases del Sistema Deportivo Portugués*, (desarrollada posteriormente por el Decreto Ley nº 125/95).
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Niza, 7.12.2000.
- Libro blanco de la Comisión Europea: Un nuevo impulso para la juventud europea, de 21 de noviembre de 2001.
- Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo.
- Decisión del Consejo 2000/375/JAI, de 29 de mayo de 2000, relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet.
- Decisión 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario “Juventud”.
- Decisión 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por el que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres.
- Recomendación 98/560/CE del Consejo, de 24.9.1998, relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a conseguir un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana.
- Resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992 sobre la Carta europea de los derechos del niño (A3-0172/92).

Normativa Estatal Española:

- **1961.** Ley de Educación Física de 23 de diciembre de 1961 (Boletín-gaceta nº 309 de 23 de diciembre de 1961).
- **1978.** Constitución española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm 311, de 29 de diciembre) Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas de protección de deportistas Alto Nivel. IU-IpC de 18 de diciembre de 1996. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (nº expediente 161/000239).
- **1978.** Constitución Española: Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, ratificada por el Pueblo Español en Referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978. (BOE 311 de 20.12.1978).
- **1979.** Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE de 22.12.1979). Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- **1979.** Estatuto de Autonomía de Cataluña. Aprobado por primera vez en 1932, posteriormente en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, (BOE de 22.12.1979) y el 30 de marzo de 2006, refrendado por los ciudadanos de Cataluña el 18 de junio de 2006.
- **1980.** Ley de Educación Física y Deportes de 31 de mayo de 1980 (BOE nº 89, de 12 de abril de 1980).
- **1980.** Ley Orgánica 5/1980, del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) (BOE 27 de junio de 1980).
- **1980.** Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, BOE núm. 314 de 31.12.1980. Fecha de efectividad: 1.1.1981, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza.
- **1980.** Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, BOE 31.12.1980. Fecha de efectividad: 1.1.1981, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.
- **1981.** Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, modificada por la Ley 18/2002.
- **1981.** Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, modificada por la Ley 19/2002.

- **1981.** Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, modificada por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 y por la Ley 21/2002.
- **1981.** Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, modificada en su artículo 25.3 por la Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, y en los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo y al completo por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y por la Ley 20/2002.
- **1982.** LISMI: Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos. (BOE 103, 30.04.82).
- **1882.** Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para Galicia, modificada por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999 y por la Ley 22/2002.
- **1982.** Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía para Murcia, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, 4/1994 y 1/1998 y por la Ley 23/2002.
- **1982.** Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, modificada por las Leyes Orgánicas 4/1991, 5/1994 y por la Ley 24/2002.
- **1982.** Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, BOE 31.7.1982. Fecha de efectividad: 1.7.1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Educación.
- **1982.** Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía para Aragón, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, 5/1996 de 24 de marzo y por la Ley 25/2002 de 30 de diciembre.
- **1982.** Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997 y por la Ley 26/2002.
- **1982.** Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía para Canarias, modificada por la Ley Orgánica 4/1996 y por la Ley 27/2002.
- **1982.** Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía para Navarra, modificada por la Ley Orgánica 1/2001.

- **1982.** Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; BOE 22.1.1983. Fecha de efectividad: 1.1.1983.
- **1983.** Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para Extremadura, modificada por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999 y la Ley 28/2002.
- **1983.** Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para La Comunidad de Madrid, modificada por las Leyes Orgánicas 2/1991, 10/1994, 5/1998 y por la Ley 30/2002.
- **1983.** Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994 y 4/1999 y por la Ley 31/2002.
- **1983.** El Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, BOE 6.8.1983. Fecha de efectividad: 1.7.1983, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Educación.
- **1983.** Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, BOE 6.8.1983. Fecha de efectividad: 1.7.1983, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **1983.** Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 1.9.1983). http://juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-lo11-1983.html.
- **1985.** Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4.7.1985).
- **1990.** Ley 10/90 del Deporte de 15 de octubre de 1990 (BOE N° 249, de 17 de octubre de 1990).
- **1990.** Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (BOE 238/90 de 4 de octubre de 1990).
- **1990.** LOGSE: Ley 1/1990 de 3 de Octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. de 4 de Octubre de 1.990).
- **1990.** Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1990 (RJ 1990, 4398).
- **1990.** Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, BOE 1.9.1990. Fecha de efectividad: 1.9.1990, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias.

- **1994.** Orden de 11 de noviembre de 1994.
- **1995.** Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. (BOE núm. 131, 2.6.1995).
- **1995.** Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, modificado al año siguiente por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero. (B.O.E. núm. 0298 del 14 de Diciembre). Fuente: http://premium.vlex.com/legislacion/boletin_BOE,0_x/Boletin-Oficial-del-Estado/index,fecha_14-12-1995,00.html (Rev. 10.9.2006).
- **1995.** Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG) (BOE de 21.11.1995).
- **1995.** LOPEG: Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes. (BOE núm. 278, 21.11.1995).
- **1995.** Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, modificado al año siguiente por el Real Decreto 254/1996, de 16 de febrero. (B.O.E. núm. 0298 de 14.12.96).
- **1995.** Real Decreto 696/1995 de 28 de abril de 1995, de Ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. (BOE núm. 131, 2.6.1995).
- **1996.** Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **1996.** Real Decreto 254/1996 de 16 de febrero por el que se modifica el Real Decreto 1856/1995 sobre deportistas de alto nivel. (RCL 1996, 852) (BOE 7.3.1996).
- **1997.** Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, de Deportistas de Alto Nivel (BOE: 16-10-1997).
- **1997.** Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.
- **1997.** Resolución del 2 de septiembre de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del Plan Anual de Mejora en los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 16.9.1997).
- **1997.** Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de competencias a Baleares. BOE 16.1.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1998.

- **1998.** Orden de 14 de abril de 1998 por la que se modifica los anexos del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre Deportistas de Alto Nivel.
- **1998.** Resolución de 9 de marzo de 1998, que clasifica las Instalaciones Deportivas para el Desarrollo del Deporte de Alto Nivel y de Competición (BOE 17.3.1998 nº 65).
- **1998.** Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, BOE 24.9.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.
- **1998.** Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre; BOE 23.10.1998. Fecha de efectividad: 1.1.1999.
- **1998.** Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, BOE 20.1.1999. Fecha de efectividad: 1.1.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria.
- **1999.** Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, BOE núm 149 de 23.6.1999. Fecha de efectividad: 1.7.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.
- **1999.** El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, BOE 30.6.1999. Fecha de efectividad: 1.7.1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
- **1999.** Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, BOE 1.9.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria.
- **1999.** Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, BOE 21.12.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.
- **1999.** El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, BOE 29.12.1999. Fecha de efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

- **1999.** Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, BOE 4.2.2000. Efectividad: 1.1.2000, sobre traspaso de funciones y servicios de la Admon. del Estado.
- **2000.** Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio de asistencia para el apoyo científico a los deportistas de alta competición del Centro de Alto Rendimiento Deportiva de Sierra Nevada. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 20/12/2000.
- **2000.** Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo.
- **2001.** Real Decreto 938/2001, establece el currículo al que han de atenerse los centros que imparten el Bachillerato en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y tiene vigencia, con carácter subsidiario, en esta región hasta la publicación del Decreto del Currículo de Castilla-La Mancha para el Bachillerato.
- **2001.** Ley orgánica 5/2000 de 12 enero, de la responsabilidad penal de los menores.
- **2001.** Resolución de 15 de enero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo 'La Cartuja', en Sevilla. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 26/01/2001.
- **2001.** Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades.(BOE 24.12.2001).
- **2002.** Resolución de 14 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Tiro Olímpico, en Cantoblanco, Madrid. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. BOE del 31/01/2002.
- **2002.** Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (BOE nº. 51, de 1 de marzo), modificada por las Leyes Orgánicas 9/1994 y 3/1999 y por la Ley 29/2002.

- **2002.** Resolución de 17 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998. (BOE núm. 166 del 12 de julio de 2002).
- **2002.** LOCE: Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. (BOE núm. 307, 24.12.2002).
- **2003.** Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Primaria (BOE núm. 157 de 2 julio 2003).
- **2003.** Real Decreto 831/2003, de 27 junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.
- **2003.** Real Decreto 943/2003, de 18 julio, por el que se regula las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. (BOE de 31 julio de 2003).
- **2003.** Resolución de 21 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Comunicación y Turismo del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín en Langreo, Asturias. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. BOE del 20/11/2003.
- **2003.** Resolución 58/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 32ª reunión, 17 de noviembre de 2003.
- **2004.** Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales: Real decreto 562/2004, de 19 abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Boletín Oficial del Estado núm. 96, de 20.4.2004.
- **2004.** Real Decreto 116/2004, de 23 enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (BOE nº 35 10.2.2004).
- **2004.** Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público, en régimen de concesión, para la explotación de forma integral del centro de alto rendimiento deportivo de altura, en Sierra Nevada (Granada), compuesto por las instalaciones deportivas y la residencia. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 05/03/2004.

- **2004.** Real decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 209, de 30 de agosto).
- **2006.** Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado núm. 86 del 11/04/2006.
- **2006.** Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 4 mayo 2006)

Traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas: Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios educativos desde la aprobación de la *Constitución Española*:

- Andalucía: 3936/1982, de 29 de diciembre; BOE 22.1.1983.
- Aragón: 1982/1998, de 18 septiembre; BOE 23.10.1998.
- Asturias: 2081/1999, de 30 de diciembre; BOE 4.2.2000.
- Baleares: 1876/1997, de 12 de diciembre; BOE 16.1.1998.
- Canarias: 2091/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983.
- Cantabria: 2671/1998, de 11 de diciembre; BOE 20.1.1999.
- Cataluña: 2809/1980, de 3 de octubre; BOE 31.12.1980.
- Castilla-La Mancha: 1844/1999, de 3 de diciembre; BOE 29.12.1999.
- Castilla y León: 1340/1999, de 31 de julio; BOE 1.9.1999.
- Extremadura: 1801/1999, de 26 noviembre; BOE 21.12.1999.
- Galicia: 1763/1982, de 24 de julio; BOE 31.7.1982.
- La Rioja: 1826/1998, de 28 de agosto; BOE 24.9.1998.
- Madrid: 926/1999, de 28 de mayo; BOE 30.6.1999.
- Murcia: 938/1999, de 4 de junio; BOE 30.6.1999.
- Navarra: 1070/1990, de 31 de agosto; BOE 1.9.1990.
- País Vasco: 2808/1980, de 26 de agosto; BOE 31.12.1980.
- C. Valenciana: 2093/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983.

Normativa Autonómica, Universitaria y del Consejo Superior de Deportes:

- **1984.** Decreto 117/84, de 17 de abril, sobre Ordenación de la Educación Especial para su integración en el Sistema Educativo Ordinario. (D.O.G.C. 435/84, de 18 de mayo de 1984).
- **1988.** Ley 8/1988 del Deporte de Cataluña, modificada por la Ley 8/1999 (DOGC núm. 2948 de 9.8.1999) y por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Único de la Ley del Deporte de Cataluña (DOGC núm. 3199, de 7 de agosto; corregido en el DOGC núm. 3305, de 15 de enero de 2001).
- **1990.** Ley 9/1990, de 22 de junio, del Deporte de Castilla y León (BOE núm. 198 de 18.8.1990), (BO. Castilla y León 17-7-1990, núm. 137), modificada por la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León (BOE núm. 65, de 4.4.2003), (BOCYL nº 65, de 4.4.2003).
- **1991.** Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (BOC del 9.12.1991), modificado por Decreto 165/1994 (BOC 28/09/1994), Decreto 219/2005 (BOC 11/08/1999) y Decreto 159/2005 (BOC 15/06/2005).
- **1992.** Decreto 19/1992, del G.V., de 17 de febrero: establece el currículo de Educación Infantil.
- **1992.** Decreto 20/1992, del G.V., de 17 de febrero: establece el currículo de la Educación Primaria.
- **1992.** Decret 75/1992, de 9 de març, pel qual s'estableix l'ordenació general dels ensenyaments d'educació infantil, educació primària i educació secundària obligatòria (DOGC núm. 1578, de 3.4.92).
- **1992.** Decreto 47/1992, del G.V., de 30 de marzo: establece el currículo de la ESO.
- **1992.** Decreto 96/1992, de 28 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 1593 de 13-5-92). Modificado por el Decreto 223/1992, de 25 de septiembre.
- **1992.** Decreto 106/92, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. (BOJA 20-6-92). Modificado por Decreto 262/1996, de 28 de mayo. (BOJA 17-8-96).

- **1993.** Decreto 78/93 por el que se establece el currículo de ESO (DOG 02/04/93) modificado por los Decretos 235/1995, de 20 de julio, Decreto 331/1996 (DOG 28/08/96) y Decreto 233/2002, de 6 de junio (D.O. de Galicia del 17.7.2002).
- **1993.** Orden de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria. (BOJA 7-12-93).
- **1993.** Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón (BOE núm. 101 de 28.4.1993), (BOA de 26.3.1993).
- **1993.** Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. (BOE núm. 118 de 1.2.1994), (DOGV núm. 2173 de 28.12.1993).
- **1994.** Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. (BOJA núm. 115 de 26.7.94).
- **1994.** Decreto 213/1994, de 21 de junio, publicado en el BOPV del 17-8-94, establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma del País Vasco. Posteriormente este Decreto fue parcialmente modificado por el Decreto 25/1996, de 23 de enero (BOPV 26-1-96).
- **1994.** Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, regula los Servicios Especializados de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.
- **1994.** Orden de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los Centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 10-8-94).
- **1994.** Decreto 275/1994 de 29 de julio, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 31/08/94), modificado por el Decreto 231/2002, de 6 de junio (Diario Oficial de Galicia del 15/07/2002) y por el Decreto 184/2003, de 20 de febrero (Diario Oficial de Galicia del 18/03/2003).
- **1994.** Decreto 174/1994, del G.V. de 19 de agosto: establece el currículo del Bachillerato.
- **1994.** Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (BOE núm. 85 de 10 .4.1995), (BOM núm. 9 de 11.1.1995).

- **1994.** Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias (BOE núm. 94, de 20.4.2005). (BOPA de 14.01.1995).
- **1995.** Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear (BOE núm. 112 de 11.5.1995) (BOIB núm. 35 de 23.3.1995).
- **1995.** Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha (BOE núm. 56 de 5.3.1995) (DOCM. nº 17 de 7.4.1995) modificada por Ley de la CA de Castilla-La Mancha 12/2003, de 6 de noviembre. (BOE núm. 29 de 3.2.2004), (DOCM nº 164 de 21.11.03).
- **1995.** Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (BOE núm. 128 de 30.5.1995), (DOE núm. 50 de 29.4.1995).
- **1995.** Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE núm. 139 de 12.6.1995), (BOR núm. 64 de 23.5.1995).
- **1996.** Orden de 14 de febrero de 1996, del Principado de Asturias, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- **1996.** Orden de 14 febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para llevar a cabo la evaluación psicopedagógica y se establece el dictamen y los criterios de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- **1996.** “Decret 82/1996, de 5 de març de 1996, pel qual s’estableix l’ordenació dels ensenyaments del batxillerat (DOGC núm. 2181, de 13.3.1996), modificat per: - Decret 127/2001, de 15 de maig, pel qual es modifiquen determinats aspectes de l’ordenació curricular de l’educació secundària obligatòria, del batxillerat i del batxillerat nocturn.”(DOGC núm. 3398, de 29.05.2001).
- **1996.** Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- **1996.** Decreto 262/1996, de 28 de mayo. (BOJA 17-8-96) que modifica el Decreto 106/92.
- **1996.** Orden de 3 de junio de 1996, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Canarias.

- **1996.** Orden de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 12-12-96).
- **1997.** Régimen de los deportistas de alto nivel de la Universidad Pública de Navarra. (A.5/97 Junta de Gobierno 20/1/97).
- **1997.** Orden de 7 de abril de 1997 (B.O.C. del 25), por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares, destinada a dar respuesta a necesidades individuales, a través de medidas de carácter ordinario o mediante adaptaciones curriculares individuales (ACI).
- **1997.** Orden de 9 de abril de 1997, sobre escolarización y recursos para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por discapacidad derivada de déficit, trastornos generalizados del desarrollo y alumnos y alumnas hospitalizados en la Comunidad de Canarias.
- **1997.** “Resolució de 19 juny de 1997, per la qual s’aproven instruccions relatives a l’organització del currículum a l’educació secundària obligatòria per a l’atenció a la diversitat dels alumnes.”
- **1997.** Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte (BOE núm. 189, de 8.8.1997) modificada por la Ley 1/2003 (BOE núm. 44 de 20.2.2003), (BOIC de 7.2.2003).
- **1997.** El Decreto 180/1997, de 22 de julio, (BOPV 29 de agosto) aprobó el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **1997.** Decreto 186/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior del Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (BOC del 13.8.97).
- **1997.** Ley 11/1997, de 22 agosto, General del Deporte de Galicia (BOE núm. 301, de 17.11.1997), (DOG núm. 170 de 4.9.1997).
- **1997.** Decreto 233/1997, de 7 de octubre, regula las Escuelas de Música y Danza y su organización y estudios.
- **1997.** Orden de 15 de octubre de 1997, de la Conselleria de Bienestar social (DOGV núm. 3126 de 20 de noviembre), por la que se determinan los criterios para la obtención de la condición de deportistas de élite y su inclusión en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana.

- **1997.** Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la Atención Educativa al alumnado con necesidades educativas especiales. (DOGC 2528/97 de 28 de noviembre de 1997).
- **1997.** La evaluación y acreditación académica del alumnado que cursara las enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño fue aprobada por la Orden de 17 de diciembre de 1997 (DOG 12.1.98).
- **1998.** Decreto 69/98 regulador “da atención temprá á discapacitados.” (DOG 10/03/98).
- **1998.** Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. (DOGV 3224/98 de 17.04.1998).
- **1998.** Orden Foral 90/1998, de 2 de abril (BON 18.5.98) aprobó las instrucciones correspondientes para establecer respuestas educativas específicas para el alumnado del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que precise medidas de promoción y compensación educativas.
- **1998.** Orden de 16 de abril de 1998 (DOGC 18.5.98) desarrolló la organización y la evaluación de las enseñanzas musicales de grado medio.
- **1998.** La Orden de 15 de mayo de 1998 (BOJA 18.6.98) establece medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras.
- **1998.** Orden de 23 de mayo de 1998 (DOG 1.7.98) reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño.
- **1998.** Orden del 1 de junio de 1998 rectificadora de la del 17 de noviembre de 1997 sobre elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de danza. (BOE 26/06/98).
- **1998.** Orden de 4 de junio de 1998 (DOGV 9.7.98) modificó la normativa previa sobre convalidaciones entre las enseñanzas del grado medio de Música y Danza y las materias optativas de ESO y reguló la compatibilidad de asistencia a ambas enseñanzas.
- **1998.** Orden de 9 de junio de 1998, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con escuelas hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1998/99.

- **1998.** Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (BOE núm. 240, de 7.10.1998), (BOPV núm. 118 de 25.6.1998).
- **1998.** Decreto 118/1998, de 23 de junio, regula la ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora (BOPV 13.7.98).
- **1998.** Orden de 30 de julio de 1998 (BOPV 31.8.98) estableció los criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y la dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.
- **1998.** Instrucciones de 20 de septiembre de 1998, de las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, sobre la organización de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales, por razón de discapacidad, en los Institutos de Educación Secundaria autorizados para la integración.
- **1998.** Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía (BOE núm. 31 de 5.2.1999), (BOJA núm. 148 de 29.12.1998).
- **1999.** Decreto 224/1999 (Junta de Andalucía, 1999) por el que se establecen las funciones del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
- **1999.** Resolución de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto, para la ejecución del Servicio consistente en Seguro para la cobertura de los riesgos de accidentes deportivos de los deportistas participantes en actividad promovidas u organizadas por la Dirección General de Deportes. B.O. de la Comunidad de Madrid del 01/03/1999.
- **1999.** Decreto 40/1999, de 23 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de animación de actividades físicas y deportivas. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 04/03/1999.
- **1999.** Decreto 118/1999, de 19 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 19/05/1999.
- **1999.** Orden de 18 de junio de 1999 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Número Diari Oficial: 3527 Fecha Diari Oficial: 29.06.1999.

- **1999.** Resolución, de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, por la que se establecen medidas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta.
- **1999.** Resolución de 29 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Principado de Asturias, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta.
- **1999.** Orden de 14 de julio de 1999, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, excepcionalmente, la duración del período de escolarización obligatoria de alumnos y alumnas que tienen necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de sobredotación intelectual. (DOGV 3554/99 de 5.8.1999). Modificada por Orden de 18.6.2002.
- **1999.** Orden de 18 de julio de 1999: de la Generalitat Valenciana regula la atención a la diversidad en la ESO, desarrolla lo dispuesto en el Decreto 39/1998 para dicha etapa, y establece que los centros docentes de ESO (públicos, concertados y privados), desarrollen un PAD.
- **1999.** Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- **1999.** Resolución de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Educativa, por la que se dictan Instrucciones que regulan las actuaciones de Compensación Educativa. Esta Resolución no tuvo aplicación por diversas circunstancias. Se trata de una mala interpretación de la Orden de 22 de julio de 1999 (BOE 28 de julio de 1999).
- **1999.** “Orde 1 de setembre de 1999 sobre simultaneidade de estudos de música con outros de Secundaria, Bacharelato ou adultos. (DOG 28/09/99).”
- **1999.** Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. Andalucía.
- **2000.** Plan Andaluz de Educación del Alumnado Inmigrante en la Comunidad Autónoma Andaluza. Se pone en marcha en el 2001.
- **2000.** Orden que regula la optatividad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Andaluza (21 de febrero de 2000).
- **2000.** Resolución de 14 de marzo de 2000, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas. BOC del 31/3/2000.

- **2000.** Orden de 26 de mayo de 2000, por la que se regula, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica en Centros específicos de Educación Especial (BOC de 2 de junio).
- **2000.** Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria (BOE núm. 177 de 25.7.2000), (BOC 134 de 11.7.2000).
- **2000.** Orden de 11 de julio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se modifica el apartado 25 de la Orden de 18 de junio de 1999 (DOGV de 29.06.1999) por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 31/07/2000.
- **2000.** Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (BOE núm. 8 de 9.1.2001), (BORM núm. 175 de 29.7.2000).
- **2000.** Resolución de 20 de julio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid. Ministerio De Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial del Estado del 05/08/2000.
- **2000.** Resolución de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM 12/9/00).
- **2000.** Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato. (DO. Extremadura 5.10.2000).
- **2000.** Concurso número DGD.00.SE.09. Servicio complementario de medicina y psicología del deporte para la atención de los deportistas de élite de la provincia de Alicante. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 25/10/2000.
- **2000.** Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad de Madrid (2001). (Texto aprobado por Asamblea de la Comunidad de Madrid nov. 2000).

- **2000.** Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento (BOJA nº 136, de 25 de noviembre), modificado por Orden de 6 mayo de 2002 (BOJA del 06/06/2002).
- **2000.** Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales. BOA 27/12/2000.
- **2000.** Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental.
- **2000.** Decreto 276/2000, de 28 de diciembre por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid.
- **2001.** Resolución de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se determinan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y se establecen, en su caso y con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de dicho alumnado.
- **2001.** Resolución de 29 de enero de 2001, por la que se establecen criterios y se dan instrucciones para autorizar la adaptación curricular del bachillerato, con reducción del número de créditos de materias optativas, para los alumnos que cursan estudios equivalentes al grado medio de música en determinadas escuelas. Departamento de Enseñanza. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 07/02/2001.
- **2001.** Decreto 15/2001, de 6 febrero, (BO. País Vasco 16.2.2001) (Rectificación BO. País Vasco 23.3.2001), creó los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, con carácter de Servicio de Apoyo a la Educación.
- **2001.** Orden Foral 39/2001, de 20 febrero, reguló el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial (BON 21.3.2001).
- **2001.** Orden de 22 febrero de 2001, por la que se convocan ayudas económicas para Centros Escolares Privados Concertados, Asociaciones de Profesores, e Instituciones Docentes sin fines de lucro, en la realización de proyectos que desarrollen actividades de Atención a la Diversidad. B.O. de Cantabria del 01/03/2001.
- **2001.** Decreto 33/2001, de 23 febrero, (BO. Illes Balears 6.3.2001) (Rectificación BO. Illes Balears 27.3.2001), aprobó la ordenación general de enseñanzas de Formación Profesional específica.

- **2001.** Orden de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desarrolla el proceso de convalidación de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- **2001.** Orden de 10 abril 2001, (BOIB del 24.4.2001), aprobó el proceso de convalidación de los estudios de Música y Danza con determinadas áreas de Enseñanza Secundaria Obligatoria y regula los estudios de Bachillerato.
- **2001.** Orden de 15 mayo 2001, (DO. Galicia 26.6.2001), estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de música reguladas por el Decreto 253/1993, de 29-7-1993, con los de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para las Personas Adultas.
- **2001.** Orden de 22 mayo 2001, (BO. Illes Balears 2.6.2001) (Rectificaciones BO. Illes Balears 14 julio 2001), aprobó la creación, definición de forma experimental y currículum como materia optativa para todas las modalidades de Bachillerato de la materia “Estancia en la Empresa para Alumnos de los Bachilleratos”.
- **2001.** Orden de 29 mayo 2001, (D.O.E. 9.6.2001), regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- **2001.** Orden de 29-05-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. D.O. de Castilla-La Mancha del 29/06/2001.
- **2001.** Orden de 30 de mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y se establece su composición y funciones. BOA 22/06/2001.
- **2001.** Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios reglados de Música o Danza de Grado Medio con los de Educación Secundaria (BOPA núm. 144 de 22.6.2001).
- **2001.** Orden 2431/2001, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 21/06/2001).
- **2001.** Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de intervención educativa para el alumnado con

necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar. BOA 06/07/2001.

- **2001.** Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual. BOA 06/07/2001.
- **2001.** Orden de 4 julio 2001, (DO. Generalitat Valenciana 17.7.2001), reguló la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.
- **2001.** Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra (BOE núm. 190, de 9.8.2001), (BON núm. 86 de 16.7.2001).
- **2001.** Decreto 183/2001, de 19 julio, (DO. Galicia 13.8.2001), estableció el currículo del ciclo formativo de grado superior de las enseñanzas de música y el acceso a dichas enseñanzas.
- **2001.** Orden de 3 de agosto de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones destinadas a clubes deportivos de élite de la Comunidad Valenciana con participación en competiciones oficiales internacionales y/o ligas de máxima categoría nacional de deporte no profesional para el año 2001. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 16/08/2001.
- **2001.** Orden de 17 de agosto de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se crea la Comisión técnica de seguimiento y evaluación de las modalidades excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria. BOA 07/09/2001 Corrección de errores BOA 19/09/2001 y BOA 03/10/2001.
- **2001.** Resolución de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos a seguir para solicitar la flexibilización del período de escolarización, adecuar la evaluación psicopedagógica, determinar el sistema de registro de las medidas curriculares excepcionales adoptadas y orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual. BOA 19/09/2001.
- **2001.** Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones para establecer

fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales. BOA 19/09/2001.

- **2001.** Resolución de 14 de septiembre de 2001, del Principado de Asturias, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad.
- **2001.** Orden de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2001-2002. BOA 31/10/2001.
- **2001.** Orden de 10 de octubre de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2002-2003. BOA 30/10/2002.
- **2001.** Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. (Boletín Oficial del País Vasco del 24/10/2001).
- **2002.** Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León del 16/01/2002.
- **2002.** Orden de 14 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las normas por las que se regirá durante el Curso 2002-2003 el Programa de Rendimiento Deportivo del Deporte Base de la Comunidad de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Boletín Oficial de Castilla y León del 08/03/2002.
- **2002.** Orden de 22-02-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. D.O.de Castilla-La Mancha del 13/03/2002.
- **2002.** Decreto 39/2002, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 47/1992, de 30 de marzo, (DOGV núm. 1759 de 06.04.1992), del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana. Diari Oficial nº 4206 del 08.03.2002.

- **2002.** Orden 12 de Marzo de 2002 (BORM 16 Marzo) por la que se regula el proceso de escolarización de los alumnos extranjeros cuyo con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos.
- **2002.** Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (Boletín Oficial de Navarra núm. 50 del 24/04/2002).
- **2002.** Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra. Boletín Oficial de Navarra del 22/04/2002.
- **2002.** Decreto 50/2002, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana. Número Diari Oficial: 4222 Fecha Diari Oficial: 05.04.2002.
- **2002.** Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial de Cantabria núm. 75 del 19/04/2002). Corrección de errores en el BOC del 11/07/2002 e instrucciones para su implantación en la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23/05/2002).
- **2002.** Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial de Cantabria núm. 75 del 19/04/2002). Corrección de errores en el BOC del 11/07/2002 e instrucciones para su implantación en la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23/05/2002) y modificación de esta orden (de 17 de mayo) por la orden de 9 de agosto de 2004 (BOC de 17 de agosto de 2004).
- **2002.** Orden de 5 de abril de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros de enseñanza y se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Conselleria de Cultura y Educación. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 22/04/2002.
- **2002.** Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento. Consejería de Cultura. (D.O.E. 27/04/2002).
- **2002.** Resolución nº 1071 de 19 de abril de 2002 del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan las becas para deportistas riojanos discapacitados. BOR del 27/04/2002.

- **2002.** Decreto 51/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 22 de abril).
- **2002.** Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículum de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC: 2002/059 de 8 de Mayo de 2002).
- **2002.** Orden de 6 de mayo de 2002 (BOJA del 06/06/2002) que modifica el Decreto 434/2000 sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.
- **2002.** Resolución de 10 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria. BOC del 20/05/2002.
- **2002.** Decreto 29/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículum de la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial de la Rioja del 21/05/2002, modificado por el Decreto 33/2004, de mayo.
- **2002.** Decreto 30/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículum de Bachillerato. Boletín Oficial de la Rioja del 21/05/2002, modificado por el Decreto 34/2004, de 28 de mayo.
- **2002.** Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala.
- **2002.** Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículum de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias. (BOPA 149. 28/06/02), modificado por el Decreto 46/2003, de 29 de mayo. (BOPA del 16/06/2003), y por el Decreto 71/2004, de 16 de septiembre que trata fundamentalmente de la enseñanza del bable. (BOPA nº 235 del 08/10/2004).
- **2002.** Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el Currículum de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León núm. 102 del 29/05/2002.
- **2002.** Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículum del Bachillerato en el Principado de Asturias (BOPA nº 149. 28/06/02), modificado por el Decreto 72/2004, de 16 de septiembre,

donde se aprueba el currículo de Lengua Asturiana y Literatura. (BOPA del 07/10/2004).

- **2002.** Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se corrige la Resolución de 10 de mayo de 2002, que dicta instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12/06/2002).
- **2002.** Resolución de 17 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes.
- **2002.** Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura. (D.O.E. núm. 76 del 02/07/2002).
- **2002.** Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 77 del 04/07/2002).
- **2002.** “Decret 182/2002, de 25 de juny, pel qual es modifiquen el Decret 82/1996, de 5 de març, pel qual s’estableix l’ordenació dels ensenyaments de batxillerat, i el Decret 22/1999, de 9 de febrer, pel qual s’adequa l’organització dels ensenyaments de batxillerat al règim nocturn. (DOGC núm. 3674 - 10/07/2002).
- **2002.** Resolución de 08-07-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales en el desarrollo del Plan de atención a la diversidad en los Colegios de educación infantil y primaria y en los Institutos de educación secundaria. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 19/07/2002.
- **2002.** Orden de 31 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual.
- **2002.** Resolución de 6 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se dictan instrucciones sobre compensación educativa dirigidas a los centros educativos de la Región de Murcia para el curso 2002/2003. Boletín Oficial de la Región de Murcia del 08/11/2002.
- **2002.** Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (B. O. de la Región de Murcia núm. 214 del 14/09/2002).

- **2002.** Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 214 del 14/09/2002).
- **2002.** Decreto 138/2002, de 8.10.2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. ((DOCM 11.10.2002).
- **2002.** Decreto 350/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado. Departamento de Cultura y Turismo. (BOA núm. 144, de 11.12.2002). Corrección de errores en Boletín Oficial de Aragón del 30/12/2002.
- **2003.** Información pública de licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la explotación de la Residencia de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona. Boletín Oficial del Principado de Asturias del 16/01/2003.
- **2003.** Resolución de 12 de febrero de 2003, por la que se convocan pruebas de acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, pruebas de madurez para Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y pruebas de madurez para Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (BOC 44, de 5.03.03).
- **2003.** Resolución de 28 de febrero de 2003, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria. BOC del 14/03/2003.
- **2003.** Orden de 18 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza (BORM de 2.4.2003).
- **2003.** Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, que adjudica el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio consistente en el desarrollo de software de aplicación de gestión de optatividad, educación especial, atención a la diversidad y nuevas necesidades del Web Institucional de esta Consejería. Boletín Oficial de Canarias del 04/04/2003.

- **2003.** Orden de 14-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/04/2003.
- **2003.** Orden de 15-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol. (D.O.C.M. nº 64 del 07/05/2003).
- **2003.** Resolución del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la formación profesional específica de Grado Medio y Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia del 03/05/2003.
- **2003.** Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se regulan las becas correspondientes al Programa Élite dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Nivel. Consejería de Turismo y Deporte. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 10/06/2003.
- **2003.** Decreto 46/2003, de 29 de mayo (BOPA del 16/06/2003) que modifica el Decreto 69/2002 Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
- **2003.** Resolución del consejero de Educación y Cultura de 16 de junio de 2003, por la cual se aprueban las instrucciones para regular las situaciones derivadas de la implantación del currículum propio de las Illes Balears en los ciclos formativos de formación profesional específica. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 05/07/2003.
- **2003.** Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.
- **2003.** Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de educación física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de bachillerato y el grado medio de danza. BORM 15 Julio 2003.
- **2003.** Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

- **2003.** Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol Sala. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- **2003.** Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol Sala. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- **2003.** Orden de 07-07-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 25/07/2003.
- **2003.** Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (Boletín Oficial de la Rioja núm. 88 del 16/07/2003).
- **2003.** Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de Castilla y León núm. 138 del 18/07/2003). Corrección de errores del Decreto 79/2003, de 17 de julio en Boletín Oficial de Castilla y León del 26/09/2003.
- **2003.** Plan Vasco del Deporte 2003-2007. Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/r46-714/es/contenidos/informacion/plan_deporte_2003_2007/es_6112/adjuntos/pres_plan_vasco_cas_23_07_03.pdf.
- **2003.** Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA N° 178, 1 de agosto de 2003), modificado por el Decreto 41/2005, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Principado de Asturias del 19/05/2005).
- **2003.** Decreto 353/2003, de 11 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol. Diario Oficial de Galicia del 26/09/2003.
- **2003.** Decreto 356/2003, de 11 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol sala. Diario Oficial de Galicia del 29/09/2003.
- **2003.** Decreto 372/2003, de 16 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol. Diario Oficial de Galicia del 17/10/2003.

- **2003.** Decreto 374/2003, de 16 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol sala. Diario Oficial de Galicia del 20/10/2003.
- **2003.** Resolución de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanza y de la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los programas de garantía social de las modalidades de formación empleo, iniciación profesional y para alumnado con necesidades educativas especiales, para el curso 2003/2004, promovidos por entidades colaboradoras y centros públicos. Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 10/10/2003. (También para 2004/2005 y 205/2006).
- **2003.** Resolución ENS/3031/2003, de 7 de octubre, por la que se determina el proceso para el reconocimiento de las equivalencias, en las enseñanzas de grado superior de música, de determinadas asignaturas y cursos del plan de estudios regulado según el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con determinadas materias del Real decreto 617/1995, de 21 de abril, que regula aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de música y la prueba de acceso a estas enseñanzas. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 20/10/2003.
- **2003.** Resolución de 10 de octubre de 2003, por la que se hacen públicas las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos. Boletín Oficial de Canarias del 31/10/2003.
- **2003.** Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- **2003.** Orden de 15-12-2003, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual. (DOCM 24-12-03).
- **2003.** Decreto 197/2003, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de Cantabria del 29/12/2003).
- **2004.** Orden Foral 7/2004, de 20 de enero, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se cesa a don Juan Carlos Lizarazu López, como Jefe del

Negociado de Apoyo al Rendimiento Deportivo, del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. BON del 11/02/2004.

- **2004.** Decreto 6/2004, de 8 de enero, por el que se regula la cualificación de los deportistas gallegos de alto nivel y los programas de beneficios dirigidos a éstos. Conselleria de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. Diario Oficial de Galicia del 19/01/2004.
- **2004.** Orden de 20 de enero de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 6/2004, de 8 de enero, por la que se regula la cualificación de los deportistas gallegos de alto nivel y se establecen los criterios para el reconocimiento de dicha condición. Conselleria de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. Diario Oficial de Galicia del 23/01/2004.
- **2004.** Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA nº 25, 27/02/2004), modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA nº 71, 18/06/2004).
- **2004.** Resolución ENS/689/2004, de 17 de marzo, por la que se convoca la realización de las pruebas de acceso de carácter general a las enseñanzas de régimen especial que conducen a las titulaciones oficiales de técnico de deporte y técnico superior de deporte, y a las formaciones deportivas de nivel 1 y nivel 3 que regula la Orden ECD/3310/2002, correspondiente al año 2004.
- **2004.** O.F. 89/2004, de 7 de abril, Creación del fichero "Alumnado con necesidades educativas especiales y el de necesidades educativas asociadas a condiciones socioeconómicas desfavorecidas" (BON nº 63 de 26/05/04).
- **2004.** Decreto 73/2004, de 22 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 98 del 26/04/2004.
- **2004.** Decreto 74/2004, de 22 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 98 del 26/04/2004.
- **2004.** Orden de 10 de mayo de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros de enseñanza y

se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 02/06/2004.

- **2004.** Decreto 88/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm 81 de 14/05/2004), modificado por el Decreto 67/2006, de 23-05-2006. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 26/05/2006).
- **2004.** Decreto 242/2004, de 18 de mayo, (BOJA 99, 21/05/04).
- **2004.** Resolución de 25 de mayo de 2004, por la que se aprueban las instrucciones que regulan, con carácter experimental, el programa de colaboración entre Centros e Institutos de Educación Secundaria con Escuelas Oficiales de Idiomas para las enseñanzas del Ciclo Elemental de Primer Nivel de Inglés para el curso 2004/2005.
- **2004.** Resolución de 31 de mayo de 2004, (BOCM de 23 de junio), de la Dirección General de promoción Educativa, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 4 de septiembre de 2000 relativa a la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid.
- **2004.** Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 29/2004, de 10 de febrero de 2004, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. (Boletín Oficial de Aragón del 18/06/2004).
- **2004.** Orden ECI/1821/2004, de 9 de junio, por la que se convocan Ayudas para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales para el curso 2004-2005 (BOPA 15/06/2004).
- **2004.** Orden 2200/2004, de 15 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establecen para la Educación Secundaria Obligatoria las medidas de refuerzo y apoyo educativos, se regula la optatividad en los cursos primero y segundo, y se determina el sistema de recuperación de las áreas y materias pendientes.
- **2004.** Orden de 28 de junio de 2004, por la que se determina la utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 2004/129 - 6 de Julio de 2004).
- **2004.** Decreto 63/2004, de 2 de julio, por el cual se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en conducción

de actividades fisicodeportivas en el medio natural. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 13/07/2004.

- **2004.** Orden de 8 de julio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se conceden subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2004-2005. BOA 28/07/2004.
- **2004.** Orden de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM núm. 197 de 25.8.2004 p. 18507).
- **2004.** Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva. Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 199 de 27 de agosto de 2004 p. 18603.
- **2004.** Orden CYT/1266/2004, de 28 de julio, por la que se convocan plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2004-2005. Boletín Oficial de Castilla y León del 09/08/2004.
- **2004.** Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184 del 04/08/2004).
- **2004.** Decreto Foral 273/2004, de 9 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. BON nº 123 del 13/10/2004.
- **2004.** Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del presidente de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte las competencias en materia de educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.
- **2004.** Decreto 71/2004, de 16 de septiembre que modifica el Decreto 69/2002 Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias. Trata fundamentalmente de la enseñanza del bable. (BOPA nº 235 del 08/10/2004).

- **2004.** Decreto 72/2004, de 16 de septiembre que modifica el Decreto 70/2002 Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias. se aprueba el currículo de Lengua Asturiana y Literatura. (BOPA del 07/10/2004).
- **2004.** O.F. 253/2004, de 16 de septiembre, Regulación de la atención educativa al alumnado extranjero y de minorías socioculturales desfavorecidas en la C. Foral de Navarra (BON nº 129 de 27/10/04).
- **2004.** Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura. (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 30/09/2004), modificado por el Decreto 9/2005, de 30 de mayo (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 02/06/2005) y por el Decreto 1/2006, de 25 de enero (Boletín Oficial de las Islas Baleares del 28/01/2006).
- **2004.** Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.
- **2004.** Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales (DOCM 01/11/04).
- **2004.** Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, relativa a las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización y desplazamientos de equipos, deportistas, técnicos y gestores deportivos. Boletín Oficial de Canarias del 10/12/2004.
- **2004.** Convocatoria del “Instituto de Servicios Sociales y Deportes de Mallorca” de subvenciones a deportistas individuales de Mallorca para actividades deportivas en edad escolar y de promoción del deporte base de 2004. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 21/12/2004.
- **2004.** Resolución EDC/3660/2004, de 29 de diciembre, por la que se adaptan varios nombramientos a la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 17/01/2005).
- **2004.** Decreto 122/2004 (D.O.E. Nº 149, DE 23-12-04).

- **2005.** II Plan integral de atención a las personas inmigradas de las Illes Balears. Govern de les Illes Balears. 2005.
- **2005.** Orden 70/2005, de 11 de enero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.
- **2005.** Convenio de colaboración ente el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el centro de alto rendimiento de vela «Príncipe Felipe», en Santander. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Boletín Oficial de Cantabria del 18/01/2005.
- **2005.** Resolución de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe» de Santander. Ministerio de Educación y Ciencia. Boletín Oficial del Estado del 11/02/2005.
- **2005.** Instrucciones de 21 de enero de 2005 de La Viceconsejería de Educación, por las que se regula, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa los programas de formación para la transición a la vida adulta, en centros específicos de educación especial.
- **2005.** Resolución de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Ministerio de Educación y Ciencia. Boletín Oficial del Estado del 11/02/2005.
- **2005.** Decreto 11/2005, de 28 de enero, por el cual se establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 26 de 16.02.2005).
- **2005.** Circular 1/2005, de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación, del Principado de Asturias, sobre

Evaluación, promoción y titulación del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y que precisa de adaptaciones curriculares significativas.

- **2005.** Orden ECI/430/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de atletismo (BOE del 26).
- **2005.** Decreto Foral 43/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación (Boletín Oficial de Navarra núm. 25 del 28/02/2005). Corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra del 20/04/2005.
- **2005.** Decreto 29/2005, de 11 de marzo, por el cual se establece la ordenación y el currículum de Bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 50 de 31.03.2005).
- **2005.** Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se regulan las medidas de Atención a la Diversidad y se dictan instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Enseñanza Básica. BOC del 20/04/2005.
- **2005.** Resolución de 5 de abril de 2005, de la directora general de Relaciones con las Cortes y Secretariado del Gobierno de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Presidencia de la Generalitat. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 15/04/2005.
- **2005.** Resolución 288/2005, de 7 de abril, calendario escolar para enseñanzas regladas de música y no regladas de danza en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 53 de 4/05/05).
- **2005.** Orden ECI/1627/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2005-2006.
- **2005.** Orden de 21 de abril de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas

de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 12/05/2005.

- **2005.** Instrucciones de 25 de abril de 2005 del Viceconsejero de Educación a los centros públicos de Educación Secundaria sobre los Proyectos de Intervención Educativa Específica para la atención al alumnado menor de 16 años con grave retraso escolar asociado a situaciones sociales desfavorecidas o con graves dificultades de adaptación al medio escolar para el curso 2005-2006. Vitoria-Gasteiz.
- **2005.** Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (D.O.E. nº 48 del 28/04/2005).
- **2005.** Resolución de 29 de abril de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas del bachillerato en el modelo adaptado para deportistas del grupo de Tecnificación del EBE que en la actualidad cursa bachillerato en el IES Son Pacs de Palma de Mallorca. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 21/05/2005.
- **2005.** Resolución de 2 de mayo de 2005 del director general de Planificación y Centros Educativos, por la cual se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas de secundaria postobligatoria, adaptadas para deportistas de alto nivel autonómico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 26/05/2005.
- **2005.** Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Aragón. (Boletín Oficial de Aragón núm. 80 del 05/07/2005).
- **2005.** Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón. (Boletín Oficial de Aragón núm. 80 del 05/07/2005).
- **2005.** Decreto 41/2005, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Principado de Asturias del 19/05/2005) que modifica el Decreto 88/2003.
- **2005.** Orden ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006.
- **2005.** Proyecto de Ley, 23 mayo 2005, del Deporte de las Islas Baleares.
- **2005.** Resolución de 24 de mayo de 2005, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el Premio Anual 2005 "Defensor del Menor".

- **2005.** Orden 24 de mayo de 2005, de Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente. (7.6.2005).
- **2005.** Orden de 25 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas complementarias para la realización de estudios superiores artísticos fuera de la Región y para alumnos discapacitados que cursan enseñanzas artísticas superiores en centros de la Región de Murcia, en el curso 2004-2005.
- **2005.** Orden de 30 de mayo de 2005 por la que se establecen los criterios para el reconocimiento de los deportistas gallegos de alto nivel, en desarrollo del Decreto 6/2004, de 8 de enero. Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado. D. O. de Galicia del 03/06/2005.
- **2005.** Orden de 30-05-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se fijan los criterios para la dotación de recursos destinados a la atención a la diversidad del alumnado en centros privados concertados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, durante el curso 2005/2006. D.O. de Castilla-La Mancha del 09/06/2005.
- **2005.** Orden CYT/803/2005, de 30 de mayo, por la que se resuelve concurso público de «concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos de Castilla y León, en el año 2005». Boletín Oficial de Castilla y León del 24/06/2005.
- **2005.** Orden CYT/805/2005, de 30 de mayo, por la que se resuelve el concurso público convocado para la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas destinadas a apoyar la realización de actividades de especialización de deportistas integrados en el Centro de Perfeccionamiento Técnico Deportivo «Río Esgueva», en el año 2005. ». Boletín Oficial de Castilla y León del 24/06/2005.
- **2005.** Orden de 13 de junio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen, con carácter experimental, el currículo y las pruebas de acceso específicas correspondientes al título de técnico en atletismo, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón del 29/06/2005. Corrección de errores en B. O. de Aragón del 16/12/2005.
- **2005.** Escrito de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, respecto a la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, de

los alumnos con necesidades educativas especiales, en relación con la aplicación de la Orden 5463/2004.

- **2005.** Resolución de 27 de junio de 2005, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia (B.O.R. nº 90, de 07/07/2005).
- **2005.** Resolución 595/2005, de 28 de junio, instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas de la Comunidad Foral (BON nº 91 de 1/08/05).
- **2005.** Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.
- **2005.** Decreto 52/2005, de 30 de junio, por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.
- **2005.** Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 164 del 19/07/2005).
- **2005.** Resolución EDC/2279/2005, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de régimen especial de técnico o técnica de deporte en las especialidades de fútbol, fútbol sala y primer nivel de excursionismo en el IES Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), de Sant Cugat del Vallès. Departamento de Educación. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 28/07/2005.
- **2005.** Orden 3756/2005, de 19 de julio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 3198/2003, de 11 de junio, por la que se establecen los currículos de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad de deportes de Montaña y Escalada, en la duración del currículo y en determinados aspectos de los requisitos de titulación del profesorado. B.O. de la Comunidad de Madrid del 04/08/2005.
- **2005.** Orden 3757/2005, de 19 de julio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 4148/2002, de 3 de septiembre, por la que se establecen los currículos de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, en la duración del currículo. B.O. de la Comunidad de Madrid del 04/08/2005.
- **2005.** Instrucciones de 19 de julio de 2005 de la Dirección General de Centros Docentes relativas a la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad de los

centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

- **2005.** Orden CYT/1054/2005, de 21 de julio, por la que se convocan plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2005/2006. B. O. de Castilla y León del 05/08/2005.
- **2005.** Decreto 331/2005, de 28 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en animación sociocultural. Diario Oficial de Galicia del 18/08/2005.
- **2005.** Resolución PRE/2698/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel del segundo semestre del año 2005. Consejo Catalán del Deporte. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 27/09/2005.
- **2005.** Resolución de 29-07-2005, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se dictan instrucciones y se definen prioridades para la elaboración de la Programación General Anual para el curso 2005-2006, de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 08/08/2005.
- **2005.** Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón del 12/08/2005.
- **2005.** Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29/08/2005).
- **2005.** Orden PRE/375/2005, de 8 de septiembre, por la que se aprueban las bases generales y las bases específicas para la concesión de becas predoctorales y de colaboración para personal investigador, dentro del ámbito de la educación física y el Deporte y las ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC, al Centro de Alto Rendimiento (CAR) y al Consejo Catalán del Deporte (CCE). Departamento de la Presidencia. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 19/09/2005.
- **2005.** Resolución PRE/2615/2005, de 12 de septiembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión de becas predoctorales y de colaboración, para la formación de personal investigador, dentro del ámbito de la educación física y el Deporte y las ciencias aplicadas al Deporte, destinadas al INEFC, al Centro de

Alto Rendimiento (CAR) y al Consejo Catalán del Deporte (CCE), para el curso académico 2005-2006. Departamento de Presidencia - Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña. D.O. de la Generalidad de Cataluña de 19/09/2005.

- **2005.** Resolución EDC/2610/2005, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Resolución EDC/2279/2005, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de régimen especial de técnico o técnica de deporte en las especialidades de fútbol, fútbol sala y primer nivel de excursionismo en el IES Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), de Sant Cugat del Vallès. Departamento de Educación. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 16/09/2005.
- **2005.** Orden CYT/1361/2005, de 20 de septiembre, por la que se resuelve la Orden 1054/2005, en la que se convocaba plazas para deportistas jóvenes en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el Curso 2005-2006. B. O. de Castilla y León del 20/10/2005.
- **2005.** Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Deporte, por la que se publican las becas concedidas en base a la orden de convocatoria de becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 10/10/2005.
- **2005.** Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se autoriza con carácter definitivo el funcionamiento del Programa de Adaptación Curricular en Grupo en centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso académico 2005-2006. (DOGV 04/11/2005).
- **2005.** Resolución de 28 de octubre de 2005, de la dirección general de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitud de matrícula o convocatoria Extraordinaria para aquellos alumnos de Bachillerato o Formación Profesional que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario.
- **2005.** Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de noviembre de 2005, relativa a las convocatorias dirigidas a colectivos de atención especial, deportistas de alta competición, eventos deportivos, cursos y jornadas de formación y actualización, desplazamientos de técnicos deportivos y desplazamientos de equipos y deportistas. B. O. de Canarias del 02/12/2005.
- **2005.** Decreto 227/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado. Modifica el Decreto 350/2002. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. (BOA núm. 139 de 23.11.2005).

- **2005.** Resolución PRE/3308/2005, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases que tienen que regir el concurso público para la concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel catalán durante el año 2005. Departamento de la Presidencia - Consejo Catalán del Deporte. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 30/11/2005.
- **2005.** Resolución PRE/3403/2005, de 21 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel durante el año 2005, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por la Resolución PRE/3308/2005, de 18 de noviembre. Departamento de la Presidencia - Consejo Catalán del Deporte. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del 30/11/2005.
- **2005.** Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de premios al deporte de alto nivel. Departamento de Cultura. Boletín Oficial del País Vasco del 25/11/2005. Corrección de Errores en B.O. del País Vasco del 13/12/2005.
- **2005.** Orden de 21-11-05 (D.O.E. N° 137, DE 26-11-05).
- **2005.** Resolución nº 4378 de 15 de diciembre de 2005 del Consejero de Educación, Cultura y deporte, por la que se convocan las becas para deportistas riojanos con proyección para el deporte rendimiento. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. BOR del 21/01/2006.
- **2005.** Decreto 76/2005, de 23 de diciembre, del deporte riojano de alto rendimiento. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Boletín Oficial de la Rioja del 31/12/2005.
- **2005.** Orden ECI/4294/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2005-2006.
- **2005.** Decreto 585/2005, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria. (Diario Oficial de Galicia núm 5 del 09/01/2006).
- **2005.** Resolución de la Presidencia del Consejo Superior De Deportes, por la que se convocan Ayudas a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo, y Centros Especializados, para el año 2006.
- **2006.** Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOG nº 5183 de 24 de enero de 2006).

- **2006.** Decreto 13/2006, de 20 enero, del Consell de la Generalitat, sobre Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 5.183 de 24.01.2006).
- **2006.** Orden CYT/142/2006, de 20 de enero, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas de Castilla y León destinadas a financiar actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos, para el año 2006. Boletín Oficial de Castilla y León del 10/02/2006.
- **2006.** Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana (DOGV 5183 de 24.1.06).
- **2006.** Orden de 9 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas a entidades participantes en el nivel de 'Iniciación al Rendimiento' dentro de los XXIV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases por las que se regula la concesión de las mismas. Conselleria De Cultura, Educación y Deporte. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 15/03/2006.
- **2006.** Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- **2006.** Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la Enseñanza Básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid.
- **2006.** Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- **2006.** Resolución de 24 de febrero de 2006, por la que se convoca a los centros que imparten enseñanzas escolares a participar en la implantación de los Planes de Atención a la Diversidad durante el curso 2006-2007. Boletín Oficial de Cantabria del 13/03/2006.
- **2006.** Resolución 237/2006, de 7 de marzo, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se fija el módulo económico de subvención para el año 2006 a los centros que atienden a menores en la modalidad de escolarización compartida en Unidades de Currículo Adaptado externas, y se autoriza el segundo abono de los mismos, correspondiente al curso 2005/2006. BON del 12/04/2006.

- **2006.** Orden de 14 de marzo de 2006 por la que se hace pública la lista de deportistas reconocidos como deportistas gallegos de alto nivel por los procedimientos iniciados en el año 2005; así como las solicitudes desestimadas y la causa. Conselleria de Cultura y Deporte. Diario Oficial de Galicia del 06/04/2006.
- **2006.** Resolución de 23 de marzo de 2006, del director general de Relaciones con las Cortes y Secretariado del Gobierno de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. Presidencia de la Generalitat. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 05/04/2006.
- **2006.** Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria del 07/04/2006.
- **2006.** Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas del Consell Insular de Menorca para el programa de ayudas a los deportistas/estudiantes que residen en centros de tecnificación deportiva fuera de la Isla de Menorca para el año 2006 y aprobación de la convocatoria. Boletín Oficial de las Islas Baleares del 14/03/2006.
- **2006.** Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace pública la relación de becas concedidas a los deportistas andaluces de Alto Nivel durante 2005, al amparo de la Orden que se cita. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 24/04/2006).
- **2006.** Resolución nº 556 de 21 de marzo de 2006, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las becas de alojamiento y/o alimentación para deportistas en la residencia 'La Laboral' de acuerdo con el Título XI de la Orden 31/2005 (B.O.R. de 22 de octubre de 2005).
- **2006.** Resolución de 29 de marzo de 2006, por la que se regulan las medidas de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Enseñanza Básica y se dictan instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros públicos. BOC: 2006/077 del 21/04/2006.

- **2006.** Resolución de 03-04-2006, de la Viceconsejería del Deporte, por la que se publica la relación de deportistas beneficiarios del Programa Castilla-La Mancha Olímpica durante el año 2006.
- **2006.** Resolución de 18-04-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la apertura y funcionamiento de un centro de titularidad de la Federación de fútbol de Casilla-La Mancha, para impartir las enseñanzas de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de fútbol, en la localidad de Albacete. D.O.C.M. nº 90 de 01-05-2006.
- **2006.** Orden CYT/756/2006, de 20 de abril, por la que se resuelve concurso público de “concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas de Castilla y León destinadas a financiar actividades de formación de deportistas en los Centros de Tecnificación Deportiva y en la Escuela Regional de Deportes Autóctonos de Castilla y León, en el año 2006”.
- **2006.** Resolución de 21-04-2006, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se publica la convocatoria de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial durante el curso 2006-2007 en centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha. D.O.C.M. nº 92 de 03-05-2006.
- **2006.** Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006-2007.
- **2006.** Corrección de errores de 08-05-2006, a la Orden de 18-04-2006, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 26 de Abril). DOCM. nº 100 de 15-05-2006, p. 10923.
- **2006.** Decreto 52/2006, de 11 de mayo por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Boletín Oficial de Cantabria número 99, del 24/05/2006) y la Corrección de errores al Decreto 52/2006 (Boletín Oficial de Cantabria del 21/06/2006).
- **2006.** Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas para la Residencia Joaquín Blume en el C.A.R. de Madrid, en la temporada 2006-2007. BOE de 26-05-2006.
- **2006.** Orden de 17 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan becas académico-deportivas para deportistas de élite de la Comunidad Valenciana matriculados en centros oficiales de enseñanza.

- **2006.** Orden de 01-06-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se fijan los criterios para la dotación de recursos destinados a la atención a la diversidad del alumnado en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, durante el curso 2006/2007. Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 09/06/2006.

- **2006.** Orden de 1 de junio de 2006 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes durante el curso 2006/2007.

- **2006.** Resolución de 9 de junio de 2006, de la directora de gestión de personal del departamento de educación, universidades e investigación, por la que se convocan plazas, en comisión de servicios, para prestar servicios con alumnado con necesidades educativas especiales.